

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER LEGISLATIVO**

CONGRESO DE LA UNION

Decreto por el que se reforman los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación y de Facilitación de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil quince.

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Excelentísima señora Eda Rivas Franchini, Ex Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Arturo Romeo Duarte Ortiz, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala en México.

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Excelentísima señora Ana Voicu, ex Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Rumanía en México.

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Dagoberto Rodríguez Barrera, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en México.

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Enio Cordeiro, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa de Brasil en México.

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Héctor Ricardo Núñez Muñoz, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en México.

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al señor Juan Carlos del Rosario, Presidente Honorario del Consejo de Negocios Filipinas-México.

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Roberto Spinelli, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana en México.

Acuerdo por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Petros Panayotopoulos, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica en México.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1778 al ciudadano Arturo Pérez Behr, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tijuana como aduana de adscripción.

Oficio 500-05-2018-22880 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Resolución que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Políticas, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de México.

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos.

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit.

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nuevo León.

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Oaxaca.

Convenio Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla.

SECRETARIA DE CULTURA

Acuerdo por el que se declara Monumento Artístico todos los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz".

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

Acuerdo por el que se dan a conocer las reformas a las Políticas, Bases y Lineamientos para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGIA

Acuerdo por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Sistemas de Control en Tiempo Real del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Aviso General por el que se da a conocer el cambio de domicilio en Morelia, Michoacán del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el similar que regula los Centros de Justicia Penal Federal y reforma disposiciones de diversos acuerdos generales, en relación con la administración de estos órganos jurisdiccionales.

Aviso de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de mayo de dos mil dieciocho por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 19/2016, interpuesto por el licenciado Carlos Calderón Espíndola.

Aviso de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 9/2016, interpuesto por el licenciado Arturo Gregorio Peña Oropeza.

Aviso de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 14/2016, interpuesto por el licenciado Javier Arturo Herrejón Cedeño.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2018.

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto Unidad Móvil para la atención de la violencia familiar en las comunidades del Municipio de Lázaro Cárdenas.

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto Fortalecimiento del refugio para mujeres y en su caso sus hijas y sus hijos en situación de violencia extrema, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Declaratoria de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 23 de septiembre de 2018, en el Municipio de Peribán del Estado de Michoacán de Ocampo.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 4 de septiembre de 2018 en el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se declaran como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las entidades federativas, municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan.

Acuerdo por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), a los municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan.

Anexo Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para operar el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) durante el ejercicio presupuestal 2018.

Anexo Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Querétaro.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santiago, con una superficie aproximada de 00-40-20 hectáreas, Municipio de Atzalan, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jazmín, con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, Municipio de Tlacolulan, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Fuentes, con una superficie aproximada de 00-53-67 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecojote, con una superficie aproximada de 00-11-44 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cascabel, con una superficie aproximada de 00-41-27 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pozo, con una superficie aproximada de 00-46-87 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Río de Acateno, con una superficie aproximada de 00-70-08 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pino 2, con una superficie aproximada de 00-52-36 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrerillos, con una superficie aproximada de 00-70-74 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ciprés, con una superficie aproximada de 03-92-58 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Río, con una superficie aproximada de 00-49-91 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

AVISOS

Judiciales y generales.

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

CUARTA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Resolución Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. ...

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

Convenio Específico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de la Guía para Evaluar, Actualizar, Implementar y Dar Seguimiento al Control Interno Institucional en la Normateca Interna del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA UNIÓN

DECRETO por el que se reforman los artículos 39 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 39 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 39, numeral 2 y 43, numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

ARTICULO 39.

1. ...

2. ...

...

- I.- Asuntos Frontera Norte;
- II.- Asuntos Frontera Sur;
- III.- Asuntos Migratorios;
- IV.- Atención a Grupos Vulnerables;
- V.- Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VI.- Comunicaciones y Transportes;
- VII.- Cultura y Cinematografía;
- VIII.- Defensa Nacional;
- IX.- Deporte;
- X.- Derechos de la Niñez y Adolescencia;
- XI.- Derechos Humanos;
- XII.- Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad;
- XIII.- Desarrollo Social;
- XIV.- Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria;
- XV.- Economía, Comercio y Competitividad;
- XVI.- Economía Social y Fomento del Cooperativismo;
- XVII.- Educación;
- XVIII.- Energía;
- XIX.- Federalismo y Desarrollo Municipal;
- XX.- Ganadería;
- XXI.- Gobernación y Población;
- XXII.- Hacienda y Crédito Público;
- XXIII.- Igualdad de Género;
- XXIV.- Infraestructura;
- XXV.- Justicia;
- XXVI.- Juventud y Diversidad Sexual;
- XXVII.- Marina;
- XXVIII.- Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales;
- XXIX.- Pesca;
- XXX.- Presupuesto y Cuenta Pública;
- XXXI.- Protección Civil y Prevención de Desastres;
- XXXII.- Pueblos Indígenas;
- XXXIII.- Puntos Constitucionales;
- XXXIV.- Radio y Televisión;
- XXXV.- Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento;
- XXXVI.- Relaciones Exteriores;
- XXXVII.- Salud;
- XXXVIII.- Seguridad Pública;
- XXXIX.- Seguridad Social;
- XL.- Trabajo y Previsión Social;
- XLI.- Transparencia y Anticorrupción;
- XLII.- Turismo, y
- XLIII.- Vivienda.

3. ...**ARTICULO 43.**

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros, o el número necesario para garantizar la proporción entre la integración del Pleno y la conformación de comisiones, de tal manera que los Grupos Parlamentarios no pierdan su representación proporcional en ellas. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones Jurisdiccional y las de investigación.

El encargo de sus integrantes será por el término de la legislatura, salvo aquellas que conozcan de una iniciativa preferente las cuales deberán constituirse a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura.

2. ...

3. Para la integración de las comisiones, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta la pluralidad representada en la Cámara y formulará las propuestas correspondientes, garantizando que los Grupos Parlamentarios no pierdan la representación proporcional expresada en el Pleno en la conformación de las comisiones.

4. a 7. ...**TRANSITORIOS**

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los asuntos que hayan quedado pendientes de resolución en anteriores legislaturas en las Comisiones de la Cámara de Diputados y los turnados por la actual LXIV legislatura a Comisiones que permanecían en poder de la Mesa Directiva, serán distribuidos bajo los siguientes criterios:

a) Los asuntos a cargo de las Comisiones Ordinarias que se extinguen o fusionan, se distribuirán de la siguiente forma:

Comisiones Ordinarias que se extinguen o fusionan	Nuevas Comisiones Ordinarias
Agricultura y Sistemas de Riego Desarrollo Rural Reforma Agraria	Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria
Agua Potable y Saneamiento Recursos Hidráulicos	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento
Cambio Climático Medio Ambiente y Recursos Naturales	Medio Ambiente, Sustentabilidad, Cambio Climático y Recursos Naturales
Ciudad de México	Gobernación y Población
Competitividad Economía	Economía, Comercio y Competitividad
Comunicaciones Transportes	Comunicaciones y Transportes
Desarrollo Metropolitano Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial	Desarrollo Metropolitano, Urbano, Ordenamiento Territorial y Movilidad
Desarrollo Municipal Fortalecimiento al Federalismo	Federalismo y Desarrollo Municipal
Gobernación Población	Gobernación y Población

b) En caso de que se presenten controversias sobre la distribución de las competencias de las Comisiones establecidas en el inciso a), la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos resolverá lo conducente.

Tercero.- Las diputadas o diputados que al momento de constituirse la legislatura no se hubieren integrado a algún Grupo Parlamentario, podrán integrarse a las comisiones que acuerde la Junta de Coordinación Política, las cuales podrán incrementar sus miembros para que los Grupos Parlamentarios mantengan su representación proporcional en ellas.

Cuarto.- Una vez que el presente Decreto entre en vigor se procederá a instalar las Comisiones cuya conformación haya aprobado el Pleno.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.- Dip. **Porfirio Muñoz Ledo**, Presidente.- Rúbrica.- Sen. **Martí Batres Guadarrama**, Presidente.- Rúbrica.- Dip. **Karla Yuritzi Almazán Burgos**, Secretaria.- Rúbrica.- Sen. **Nancy de la Sierra Arámbaro**, Secretaria.- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO Promulgatorio del Acuerdo de Cooperación y de Facilitación de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil quince.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a sus habitantes, sabed:

El veintiséis de mayo de dos mil quince, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizado para tal efecto, firmó *ad referendum* el Acuerdo de Cooperación y de Facilitación de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, cuyo texto en español consta en la copia certificada adjunta.

El Acuerdo mencionado fue aprobado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintidós de diciembre del propio año.

Las notificaciones a que se refiere el artículo 21, numeral 3 del Acuerdo, fueron recibidas en la Ciudad de México, el veintitrés de mayo de dos mil diecisiete y el nueve de julio de dos mil dieciocho.

Por lo tanto, para su debida observancia, en cumplimiento de lo dispuesto en la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgo el presente Decreto, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, el tres de octubre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siete de octubre de dos mil dieciocho.

Enrique Peña Nieto.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.-** Rúbrica.

ALEJANDRO ALDAY GONZÁLEZ, CONSULTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES,

CERTIFICA:

Que en los archivos de esta Secretaría obra el original correspondiente a México del Acuerdo de Cooperación y de Facilitación de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil quince, cuyo texto en español es el siguiente:

ACUERDO DE COOPERACIÓN Y DE FACILITACIÓN DE LAS INVERSIONES ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

Los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, en adelante denominados como las "Partes" y de manera individual como "Parte",

DESEANDO reforzar y profundizar los lazos de amistad y el espíritu de cooperación continua entre las Partes;

INTERESADAS en estimular, agilizar y apoyar las inversiones bilaterales, abriendo nuevas iniciativas de integración entre los dos países;

RECONOCIENDO la necesidad de promover y proteger las inversiones por su papel fundamental en la promoción del desarrollo sostenible, del crecimiento económico, de la reducción de la pobreza, de la creación de empleo, de la expansión de la capacidad productiva y del desarrollo humano;

TENIENDO PRESENTE que el establecimiento de una asociación estratégica entre las Partes en materia de inversión traerá amplios y mutuos beneficios;

DESTACANDO la importancia de fomentar un ambiente transparente, ágil y amigable para la inversión de las Partes;

RECONOCIENDO el derecho de las Partes a legislar en materia de inversiones y a adoptar nuevas reglamentaciones al respecto, con el fin de cumplir con los objetivos de su política nacional;

DESEANDO impulsar y estrechar los contactos entre los sectores privados y los Gobiernos de ambos países;

INTERESADAS en crear un mecanismo de diálogo técnico e iniciativas gubernamentales que contribuyan a un aumento significativo de la inversión mutua;

HAN ACORDADO LO SIGUIENTE:**PARTE I - Ámbito de Aplicación y Definiciones****Artículo 1****Objetivo**

1. El objetivo del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes con el fin de facilitar y promover la inversión mutua.
2. Para cumplir ese objetivo, el presente Acuerdo establece el marco institucional para facilitar las inversiones, establecer mecanismos para la mitigación de riesgos y la prevención de conflictos, y para la gestión de una agenda de cooperación, entre otros instrumentos mutuamente acordados por las Partes.

Artículo 2**Ámbito de Aplicación**

1. El presente Acuerdo se aplicará a todas las inversiones realizadas antes o después de su entrada en vigor.
2. El presente Acuerdo no podrá ser invocado para cuestionar algún litigio resuelto por el agotamiento de los recursos internos, donde hay protección de cosa juzgada, o reclamación relativa a una inversión que se haya resuelto antes de la entrada en vigor del Acuerdo.
3. El presente Acuerdo podrá ser invocado para atender una controversia relacionada con las inversiones siempre que no haya transcurrido un plazo mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha en que el inversionista tuvo por primera vez o debió haber tenido conocimiento por primera vez de los hechos que dieron lugar a la controversia.
4. El presente Acuerdo no puede de ninguna manera limitar los derechos y beneficios que un inversionista de una Parte tiene de conformidad con la legislación nacional o internacional aplicable, en el territorio de la otra Parte.
5. Para mayor certeza, las Partes reafirman que el presente Acuerdo será aplicado sin perjuicio de los derechos y obligaciones derivados de los Acuerdos de la Organización Mundial de Comercio.

Artículo 3**Definiciones**

1. Para los propósitos del presente Acuerdo:
 - 1.1 **“Estado anfitrión”** significa la Parte donde se encuentra la inversión.
 - 1.2 **“Inversión”** significa cualquier tipo de bien o derecho perteneciente o bajo control directo o indirecto de un inversionista de una Parte establecido o adquirido de conformidad con las leyes y reglamentos de la otra Parte en el territorio de esa otra Parte, vinculado con la producción de bienes o prestación de servicios en el Estado anfitrión por el inversionista de la otra Parte, con el fin de establecer relaciones económicas de larga duración, tales como:
 - a) una sociedad, empresa, participaciones sociales (*“equity”*) u otros tipos de participaciones en una sociedad o empresa;
 - b) bienes raíces u otra propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales;
 - c) instrumentos de deuda de una empresa:
 - (i) cuando la empresa es una filial del inversionista, y
 - (ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres (3) años,pero no incluye un instrumento de deuda de una Parte, independientemente de la fecha original del vencimiento¹;
 - d) un préstamo a una empresa:
 - (i) cuando la empresa es una filial del inversionista, y
 - (ii) cuando la fecha de vencimiento original del préstamo sea por lo menos de tres (3) años,pero no incluye un préstamo a una Parte, independientemente de la fecha original del vencimiento²;

¹ Esta exclusión también aplica a las empresas del Estado Mexicano.

² Esta exclusión también aplica a las empresas del Estado Mexicano.

- e) los derechos de propiedad intelectual tal como se define o se hace referencia en el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Organización Mundial del Comercio relacionados con el Comercio (ADPIC);
- f) el valor económico de la concesión, licencia o autorización otorgada por el Estado anfitrión al inversionista de la otra Parte.

Para mayor certeza, el término “inversión” no incluye:

- (i) títulos de deuda emitidos por un Gobierno o préstamos a un Gobierno;
- (ii) las inversiones de cartera, y
- (iii) reclamaciones pecuniarias derivadas exclusivamente de contratos comerciales para la venta de bienes o servicios por parte de una empresa nacional o en el territorio de una Parte a una empresa en territorio de otra Parte, o el otorgamiento de crédito en relación con una transacción comercial, o cualesquiera otras reclamaciones pecuniarias que no impliquen a los tipos de interés dispuestos en los incisos a) - f) anteriores.

1.3 “**Inversionista**” significa:

- a) cualquier persona natural que sea nacional³ de una Parte, de conformidad con sus leyes, que haga una inversión en la otra Parte;
- b) cualquier persona jurídica estructurada de conformidad con la ley de una Parte que tenga su sede y el centro de sus actividades económicas en el territorio de esa Parte, y que haga una inversión en la otra Parte, o
- c) cualquier persona jurídica no estructurada de conformidad con la ley de ninguna de las Partes pero controlada por un inversionista de una Parte, de conformidad con los incisos a) o b), y que haga una inversión en la otra Parte.

1.4 “**Rendimientos**” significa los valores obtenidos por una inversión y en particular, aunque no exclusivamente, incluye el lucro, intereses, ganancias de capital, dividendos, “*royalties*” u honorarios.

1.5 “**Territorio**” significa:

- a) con respecto de los Estados Unidos Mexicanos (también denominado como México), el territorio de México incluyendo las áreas marítimas adyacentes al mar territorial del Estado respectivo, *i.e.* la zona económica exclusiva y la plataforma continental, en la medida en que México ejerza derechos de soberanía o jurisdicción sobre dichas áreas de conformidad con el derecho internacional;
- b) con respecto de la República Federativa del Brasil (también denominada como Brasil), el territorio, incluyendo la zona económica exclusiva, el mar territorial, plataforma continental, suelo y subsuelo, dentro del cual Brasil ejerce sus derechos soberanos o de jurisdicción, de conformidad con el derecho internacional y con su legislación respectiva.

PARTE II - Medidas de Regulación y Mitigación de Riesgos

Artículo 4

Admisión

Cada Parte deberá admitir y alentar las inversiones de inversionistas de la otra Parte, de conformidad con sus leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 5

No Discriminación

1. Sin perjuicio de las excepciones establecidas por su legislación en la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, una Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte y sus inversiones, un trato no menos favorable que el que otorgue a sus propios inversionistas y sus inversiones. Lo dispuesto en este Artículo no impide la adopción y aplicación de nuevos requisitos o restricciones legales a los inversionistas y sus inversiones siempre y cuando no sean discriminatorios. Se considerará que un trato es menos favorable si modifica las condiciones de competencia a favor de sus propios inversionistas y sus inversiones en comparación con los inversionistas de la otra Parte y sus inversiones.

³ Cuando Brasil sea la Parte referida, nacional incluye a los residentes permanentes.

2. Sin perjuicio de las excepciones establecidas por su legislación en la fecha en que el presente Acuerdo entre en vigor, una Parte otorgará a los inversionistas de la otra Parte y a sus inversiones un trato no menos favorable que el que otorgue a los inversionistas de un Estado no Parte y a sus inversiones. Se considerará que un trato es menos favorable si modifica las condiciones de competencia a favor de los inversionistas de un Estado no Parte y sus inversiones, en comparación con los inversionistas de la otra Parte y sus inversiones.

3. Este Artículo no se interpretará como una obligación de una Parte para dar a un inversionista de la otra Parte o a sus inversiones el beneficio de:

- a) cualquier tratamiento, preferencia o privilegio que surja de:
 - (i) disposiciones relacionadas con solución de controversias en materia de inversiones, contenidas en un acuerdo de inversiones o en un acuerdo que contenga capítulo de inversiones;
 - (ii) o cualquier acuerdo comercial internacional, tales como una organización de integración económica regional, zona de libre comercio, unión aduanera o mercado común, actual o futuro, del cual cada Parte sea miembro o al que se adhiera en el futuro.
- b) cualquier derecho u obligación de una Parte que derive de un convenio o arreglo internacional parcial o totalmente relacionado con la materia fiscal. En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente Acuerdo y cualquier convenio o arreglo internacional en materia fiscal, el último prevalecerá.

Artículo 6

Expropiación

1. Sin perjuicio de sus leyes y reglamentos:

1.1. Las Partes no podrán nacionalizar ni expropiar las inversiones cubiertas por el presente Acuerdo, salvo que sea:

- a) por utilidad o interés públicos;
- b) de forma no discriminatoria;
- c) mediante el pago de una compensación, de conformidad con los párrafos 1.2 a 1.4, y
- d) de conformidad con el debido proceso legal.

1.2. La indemnización deberá:

- a) ser pagada en su totalidad sin demoras indebidas;
- b) ser equivalente al valor justo de mercado de la inversión expropiada inmediatamente antes de la expropiación efectiva, en adelante "fecha de valoración";
- c) no reflejar un cambio negativo en el valor de mercado debido al conocimiento de la intención de expropiar, antes de la fecha de valoración, y
- d) ser libremente transferible, de conformidad con el Artículo sobre Transferencias.

1.3. Si el valor justo de mercado está denominado en una moneda de libre uso, el pago de una indemnización no podrá ser inferior al valor justo de mercado en la fecha de la valoración, más los intereses devengados desde la fecha de la valoración hasta la fecha de pago, de conformidad con la legislación del Estado anfitrión.

1.4. Si el valor justo de mercado está denominado en una moneda que no es de libre uso, la indemnización a pagar no será inferior al valor justo de mercado en la fecha de la valoración, más los intereses y, en su caso, el ajuste a la inflación, devengados desde la fecha de la expropiación hasta la fecha de pago, de conformidad con la legislación del Estado anfitrión.

Artículo 7

Compensación por Pérdidas

1. Los inversionistas de una Parte cuyas inversiones en el territorio de la otra Parte sufran pérdidas debido a guerra u otro conflicto armado, revolución, estado de emergencia nacional, insurrección, disturbio o cualquier otro acontecimiento similar, gozarán en cuanto a restitución, indemnización, compensación u otro acuerdo, del mismo tratamiento que la última Parte concede a los inversionistas propios, o del tratamiento otorgado en virtud del párrafo 2 del Artículo 5 del presente Acuerdo, lo que sea más favorable al inversionista.

2. Cada Parte proveerá al inversionista la restitución, compensación o ambas, según sea apropiado, conforme al Artículo 6 del presente Acuerdo, en el caso de que inversiones cubiertas sufran pérdidas en su territorio en cualquier situación contemplada en el párrafo 1, que resulten de:

- a) la requisición de su inversión o de parte de ella por las fuerzas o autoridades de esta última Parte, o
- b) la destrucción de su inversión o de parte de ella por las fuerzas o autoridades de esta última Parte.

Artículo 8

Transparencia

1. De conformidad con los principios del presente Acuerdo, cada Parte asegurará que todas las medidas que afecten a la inversión sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial, de conformidad con su ordenamiento jurídico.

2. Cada Parte garantizará que sus leyes, regulaciones, procedimientos y resoluciones administrativas de aplicación general relativos a cualquier asunto cubierto por el presente Acuerdo, en particular con respecto de la calificación, la concesión de licencias y la certificación, sean publicados inmediatamente y puestos a disposición, en la medida de lo posible, en formato electrónico, de manera tal que se permita que las personas interesadas y la otra Parte tengan conocimiento de los mismos.

3. Cada Parte se esforzará para permitir oportunidades razonables a aquellos interesados para expresar su opinión sobre las medidas propuestas.

4. Las Partes darán la debida publicidad al presente Acuerdo entre sus respectivos agentes financieros públicos y privados, responsables de la evaluación técnica de los riesgos y de la aprobación de préstamos, créditos, garantías y seguros relacionados con la inversión en el territorio de la otra Parte.

Artículo 9

Transferencias

1. Las Partes permitirán la libre transferencia de los fondos relacionados con la inversión, sin demora, en una moneda de libre uso o al tipo de cambio vigente en el mercado a la fecha de la transferencia. Dichas transferencias incluirán:

- a) la contribución inicial al capital o toda adición a los mismos en relación con el mantenimiento o la expansión de esa inversión;
- b) ganancias, dividendos, intereses, ganancias de capital, pagos de regalías, pagos por administración, pagos por asistencia técnica y otras remuneraciones, así como otras sumas derivadas directamente de la inversión;
- c) el producto de la venta o liquidación total o parcial de la inversión;
- d) pagos realizados conforme a un contrato del que sea parte un inversionista o su inversión, incluidos pagos efectuados conforme a un convenio de préstamo, de conformidad con la definición del Artículo 3, y
- e) el importe de la indemnización, en caso de expropiación, compensación por pérdidas o el uso temporal de la inversión de un inversionista de la otra Parte por la Autoridad Pública del Estado anfitrión. Cuando la indemnización se pague en bonos de la deuda pública al inversionista de la otra Parte, el mismo podrá transferir el valor de los ingresos de la venta de dichos bonos en el mercado.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podrá impedir la realización de una transferencia por medio de la aplicación equitativa, no discriminatoria y de buena fe de su legislación relacionada con:

- a) quiebra, insolvencia o protección de los derechos de acreedores;
- b) infracciones penales o administrativas;
- c) informes de transferencias de divisas u otros instrumentos monetarios, o
- d) garantía del cumplimiento de fallos en procedimientos contenciosos.

3. Nada en el presente Acuerdo afectará el derecho de una Parte a adoptar medidas restrictivas a las transferencias en caso de crisis de balanza de pagos, ni afectará a los derechos y obligaciones de los miembros del Fondo Monetario Internacional contenidos en el Convenio Constitutivo del Fondo, en particular el uso de medidas cambiarias de conformidad con las disposiciones del Convenio.

4. La adopción de medidas temporales restrictivas a las transferencias en el caso de la existencia o amenaza de graves dificultades de balanza de pagos, debe ser no discriminatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional.

Artículo 10**Medidas Tributarias**

1. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará como una obligación de una Parte para dar a un inversionista de la otra Parte, en relación con sus inversiones, el beneficio de cualquier tratamiento, preferencia o privilegio resultante de un acuerdo para evitar la doble imposición, actual o futuro, del cual una de las Partes en el presente Acuerdo sea parte o se convierta en una parte.
2. Ninguna disposición del presente Acuerdo se interpretará de manera que se evite la adopción o ejecución de cualquier medida destinada a garantizar la imposición o recaudación equitativa o efectiva de impuestos conforme a lo dispuesto en la legislación de las Partes, siempre y cuando esa medida no se aplique de manera que constituya un medio de discriminación arbitrario o injustificable o una restricción encubierta.

Artículo 11**Medidas Prudenciales**

No obstante las demás disposiciones del presente Acuerdo, no se impedirá que una Parte adopte o mantenga medidas por motivos cautelares, entre ellos la protección de inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas o personas con las que un proveedor de servicios financieros tenga contraída una obligación fiduciaria, o para garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Cuando esas medidas no sean conformes a las disposiciones del presente Acuerdo, no se utilizarán como medio de eludir los compromisos u obligaciones contraídos por la Parte en el marco del presente Acuerdo.

Artículo 12**Excepciones de Seguridad**

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de impedir que una Parte adopte o mantenga medidas destinadas a preservar su seguridad nacional u orden público, o a aplicar las disposiciones de sus leyes penales.
2. No estarán sujetas al mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Acuerdo, las medidas que una Parte adopte en virtud del párrafo 1 de este Artículo, ni la decisión basada en sus leyes en materia de seguridad nacional u orden público que en cualquier tiempo prohíban o restrinjan la realización de una inversión en su territorio por un inversionista de la otra Parte.

Artículo 13**Responsabilidad Social Corporativa**

1. Los inversionistas y sus inversiones se esforzarán por lograr el más alto nivel posible de contribución al desarrollo sostenible del Estado anfitrión y la comunidad local, a través de la adopción de un alto grado de prácticas socialmente responsables, sobre la base de los principios y normas voluntarias establecidas en este Artículo.
2. Los inversionistas y sus inversiones deberán desarrollar sus mejores esfuerzos para cumplir con los siguientes principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable y coherente con las leyes vigentes aplicables por el Estado anfitrión receptor de la inversión:
 - a) estimular el progreso económico, social y ambiental, con miras a lograr el desarrollo sostenible;
 - b) respetar los derechos humanos de las personas involucradas en las actividades de las empresas, de conformidad con las obligaciones y los compromisos internacionales del Estado anfitrión;
 - c) promover el fortalecimiento de la construcción de las capacidades locales a través de una estrecha colaboración con la comunidad local;
 - d) fomentar el desarrollo del capital humano, en especial mediante la creación de oportunidades de empleo, y facilitar el acceso de los trabajadores a la formación profesional;
 - e) abstenerse de buscar o de aceptar exenciones que no estén contempladas en la legislación del Estado anfitrión, en relación con el medio ambiente, la salud, la seguridad, el trabajo o los incentivos financieros, u otras materias;
 - f) apoyar y mantener principios de buen gobierno corporativo, y desarrollar y aplicar las buenas prácticas de gobierno corporativo;
 - g) desarrollar y aplicar prácticas de autorregulación y sistemas de gestión eficaces que promuevan una relación de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que se conducen las operaciones;

- h) promover el conocimiento de los trabajadores sobre la política de la empresa, a través de la adecuada difusión de esta política, incluidos los programas de formación profesional;
- i) abstenerse de tomar medidas discriminatorias o disciplinarias contra los empleados que presenten informes de violaciones a la junta o, cuando proceda, a las autoridades públicas competentes, sobre las prácticas que violen la ley o que violan los estándares de gobernanza corporativa a que la sociedad está sometida;
- j) alentar, cuando sea posible, a los socios comerciales, incluidos los proveedores de servicios directos y subcontratados, para que apliquen los principios de conducta empresarial compatibles con los principios previstos en este Artículo, y
- k) respetar las actividades y el sistema político locales.

PARTE III - Gobernanza Institucional y Prevención de Controversias

Artículo 14

Comité Conjunto para la Administración del Acuerdo

1. A los efectos del presente Acuerdo, las Partes establecerán un Comité Conjunto para la Administración del presente Acuerdo (en adelante “el Comité Conjunto”).
2. El Comité Conjunto estará integrado por representantes de los Gobiernos de ambas Partes.
3. El Comité Conjunto se reunirá en las ocasiones, los lugares y a través de los medios que las Partes acuerden. Las reuniones se celebrarán al menos una (1) vez al año, alternando la presidencia entre las Partes.
4. El Comité Conjunto tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) supervisar la aplicación y ejecución del presente Acuerdo;
 - b) discutir y compartir oportunidades para la expansión de la inversión mutua;
 - c) coordinar la aplicación de la cooperación mutuamente acordada y programas de facilitación;
 - d) consultar al sector privado y a la sociedad civil, cuando resulte pertinente, sobre cuestiones específicas relacionadas con los trabajos del Comité Conjunto;
 - e) resolver las cuestiones o controversias relativas a inversiones de las Partes de manera amistosa, y
 - f) implementar, cuando resulte aplicable, las reglas de solución de controversias arbitrales entre Estados.
5. Las Partes podrán establecer grupos de trabajo *ad hoc*, que se reunirán en forma conjunta o por separado del Comité Conjunto.
6. El sector privado podrá ser invitado a participar en los grupos de trabajo *ad hoc*, siempre que sea autorizado por el Comité Conjunto.
7. El Comité Conjunto establecerá su propio reglamento interno.

Artículo 15

Puntos Focales u “Ombudsmen”

1. Cada Parte designará un Punto Focal Nacional u “Ombudsman”, que tendrá como principal responsabilidad el apoyo a los inversionistas de la otra Parte en su territorio.
2. En Brasil, el “Ombudsman” será la Cámara de Comercio Exterior – CAMEX⁴.
3. En los Estados Unidos Mexicanos, el Punto Focal Nacional será la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras⁵.

⁴ La Cámara de Comercio Exterior (CAMEX) es un Consejo de Gobierno de la Presidencia de la República Federativa del Brasil. Su órgano principal es el Consejo de Ministros, que es un órgano interministerial.

⁵ La Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (CNIE) está integrada por los titulares de diez Secretarías de Estado y presidida por el Titular de la Secretaría de Economía.

4. El Punto Focal Nacional u “Ombudsman”, entre otras responsabilidades, deberá:
 - a) esforzarse para atender las directrices del Comité Conjunto e interactuar con el Punto Focal Nacional de la otra Parte, de conformidad con el presente Acuerdo;
 - b) interactuar con las autoridades gubernamentales pertinentes para evaluar y recomendar, cuando sea aplicable, las sugerencias o las reclamaciones recibidas por parte del Gobierno y los inversionistas de la otra Parte, proporcionando información al Gobierno o inversionistas interesados acerca de los compromisos derivados de tales sugerencias y quejas;
 - c) mitigar los conflictos y facilitar su resolución, en coordinación con las autoridades gubernamentales pertinentes y en colaboración con las entidades privadas pertinentes;
 - d) proporcionar a las Partes información oportuna y útil sobre temas de regulación de la inversión en general o en proyectos específicos, y
 - e) informar al Comité Conjunto sus actividades y acciones, cuando sea aplicable.
5. Cada Parte establecerá un reglamento interno para el funcionamiento de su Punto Focal Nacional u “Ombudsman”, estipulando expresamente, en su caso, los plazos para la ejecución de cada una de sus funciones y responsabilidades.
6. Cada Parte designará un único organismo o autoridad como su Punto Focal Nacional u “Ombudsman”, que deberá dar respuestas rápidas a las notificaciones y solicitudes del Gobierno y de los inversionistas de la otra Parte.
7. Las Partes proporcionarán los medios y recursos para que el Punto Focal Nacional u “Ombudsman” pueda llevar a cabo sus funciones, así como asegurar su acceso institucional a otros organismos gubernamentales involucrados en la aplicación del presente Acuerdo.

Artículo 16

Intercambio de Información entre las Partes

1. Las Partes intercambiarán información, siempre que sea posible y pertinente para las inversiones recíprocas, en relación con las oportunidades de negocio, los procedimientos y requisitos para la inversión, en particular a través del Comité Conjunto y de sus Puntos Focales Nacionales.
2. Para este propósito, la Parte proporcionará, cuando se le solicite, con la celeridad posible y el respeto por el nivel de protección otorgado, la información solicitada en los términos del párrafo 1, en particular, sobre los siguientes aspectos:
 - a) condiciones reglamentarias para la inversión;
 - b) incentivos específicos y programas gubernamentales relacionados;
 - c) políticas públicas y marcos legales que puedan afectar a la inversión, incluyendo los relacionados con la expropiación;
 - d) marco legal para la inversión, incluida la legislación relativa a la creación de empresas y negocios conjuntos;
 - e) tratados internacionales relacionados;
 - f) procedimientos aduaneros y regímenes fiscales;
 - g) información estadística sobre el mercado de bienes y servicios;
 - h) infraestructura disponible y servicios públicos;
 - i) compras gubernamentales y concesiones públicas;
 - j) legislación social y laboral;
 - k) legislación migratoria;
 - l) legislación cambiaria;
 - m) información sobre legislación de los sectores económicos específicos o segmentos previamente identificadas por las Partes, y
 - n) proyectos regionales y acuerdos en materia de inversión.
3. Las Partes intercambiarán asimismo información sobre las alianzas público-privadas (APP), especialmente a través de mayor transparencia y acceso a la información sobre su normativa.
4. Las Partes respetarán plenamente el nivel de protección concedido a dicha información, a petición de la Parte que la ha presentado, en estricto cumplimiento de la respectiva legislación interna aplicable.

Artículo 17**Interacción con el Sector Privado**

Reconociendo el papel fundamental que desempeña el sector privado, las Partes difundirán entre los sectores empresariales pertinentes, información general sobre la inversión, los marcos normativos y las oportunidades de negocios en el territorio de la otra Parte.

Artículo 18**Prevención de Controversias**

1. Los Puntos Focales Nacionales u “Ombudsmen”, actuarán en forma coordinada entre sí y con el Comité Conjunto con el fin de prevenir, administrar y resolver las controversias entre las Partes.
2. Antes de iniciar un procedimiento de arbitraje, de conformidad con el Artículo 19 del presente Acuerdo, toda controversia entre las Partes se evaluará a través de consultas y negociaciones entre las Partes y será previamente examinada por el Comité Conjunto.
3. Una Parte podrá someter una cuestión específica de interés de un inversionista y convocar una reunión del Comité Conjunto dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha de la convocatoria:
 - a) Para iniciar el procedimiento, la Parte del inversionista interesado deberá presentar por escrito su solicitud al Comité Conjunto, especificando el nombre del inversionista interesado, los retos y las dificultades encontradas.
 - b) El Comité Conjunto dispondrá de sesenta (60) días, prorrogables de mutuo acuerdo por un periodo adicional de sesenta (60) días, previa justificación, para evaluar la información relevante sobre el caso que se presenta y someter un informe.
 - c) Con el fin de facilitar la búsqueda de una solución entre las Partes, siempre que sea posible, podrán participar en las reuniones bilaterales:
 - (i) representantes del inversionista interesado;
 - (ii) representantes de las entidades gubernamentales y no gubernamentales involucradas en la medida o situación bajo consulta.
 - d) El procedimiento de diálogo y concertación terminará por iniciativa de cualquiera de las Partes, previa presentación de un informe del Comité Conjunto en la reunión posterior, que será convocada en la fecha de término del plazo de sometimiento del informe del Comité Conjunto. El informe deberá incluir:
 - (i) identificación de la Parte;
 - (ii) identificación de los inversionistas interesados;
 - (iii) descripción de la medida objeto de consulta, y
 - (iv) posición de las Partes en relación con la medida.
 - e) El Comité Conjunto deberá, siempre que sea posible, convocar reuniones especiales para revisar los asuntos que le sean sometidos.
 - f) En el caso de que una de las Partes no comparezca a la reunión del Comité Conjunto a que se refiere el inciso d) de este párrafo, la controversia podrá ser sometida a arbitraje por la otra Parte, de conformidad con el Artículo 19 del presente Acuerdo.
4. La reunión del Comité Conjunto y toda la documentación, así como las medidas adoptadas en el marco del mecanismo establecido en este Artículo, tendrán carácter reservado, a excepción de los informes presentados.

Artículo 19**Solución de Controversias entre las Partes**

1. Cualquiera de las Partes podrá recurrir al arbitraje entre los Estados, una vez que se haya agotado el procedimiento previsto en el párrafo 3 del Artículo 18 sin que la disputa haya sido resuelta.
2. El objetivo del arbitraje es poner en conformidad con el presente Acuerdo la medida eventualmente declarada como disconforme al mismo por el laudo arbitral. Las Partes, sin embargo, podrán acordar que los árbitros examinen la existencia de perjuicios causados por la medida cuestionada y establezcan por medio del laudo, una indemnización por dichos perjuicios. Si el laudo arbitral establece una compensación monetaria, la Parte que recibe tal indemnización deberá transferirla a los titulares de los derechos de la inversión en cuestión, una vez deducidos los costos de la controversia, de conformidad con los procedimientos internos de cada Parte.

3. Este Artículo no se aplicará a ninguna controversia que haya surgido ni a ninguna medida que haya sido adoptada antes de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.
4. Las Partes podrán constituir un tribunal arbitral específico para la controversia de conformidad con el párrafo 5 de este Artículo, u optar, conjuntamente, por someter la controversia a otro mecanismo para solución de controversias entre Estados en materia de inversiones.
5. En el caso de la constitución de un tribunal arbitral específico para la controversia, en un plazo no mayor a dos (2) meses posteriores a la recepción de la solicitud de arbitraje, a través de la vía diplomática, cada una de las Partes designará a un miembro del tribunal arbitral. Los dos miembros designarán a un nacional de un tercer Estado quien, al ser aprobado por ambas Partes, será designado Presidente del tribunal arbitral. El Presidente deberá ser designado dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de designación de los otros dos miembros del tribunal arbitral.
6. Si dentro de los periodos especificados en el párrafo 5 de este Artículo no se han efectuado las designaciones necesarias, cualquiera de las Partes podrá invitar al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a hacer las designaciones necesarias. Si el Presidente de la Corte Internacional de Justicia es nacional de una de las Partes o se encuentra impedido para ejercer dicha función, el Vicepresidente deberá ser invitado a hacer las designaciones necesarias. Si el Vicepresidente es nacional de una Parte o se encuentra impedido de ejercer dicha función, el miembro de la Corte Internacional de Justicia que le siga en antigüedad, que no sea nacional de una de las Partes, será invitado a hacer las designaciones necesarias.
7. Los Árbitros deberán:
 - a) ser personas de alto nivel moral y tener la experiencia o experticia necesaria en Derecho Internacional Público y tener experticia reconocida en el área relacionada con la controversia;
 - b) ser independientes y no estar vinculados con alguna de las Partes, ni con los otros árbitros o potenciales testigos, directa o indirectamente, ni recibir instrucciones de las Partes, y
 - c) cumplir con las "Normas de Conducta para la aplicación del entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias" de la Organización Mundial de Comercio (OMC/DSB/RC/1, de 11 de diciembre de 1996), en lo que sea aplicable a la controversia, o con cualquier otra norma de conducta establecida por el Comité Conjunto.
8. El tribunal arbitral determinará su propio procedimiento y tomará su decisión por mayoría de votos. Tal decisión será obligatoria para ambas Partes. A menos que se acuerde de otra manera, la decisión del tribunal arbitral deberá dictarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la designación del Presidente, de conformidad con los párrafos 4 y 5 de este Artículo.

PARTE IV - Agenda para Mayor Cooperación y Facilitación de Inversiones

Artículo 20

Agenda para Mayor Cooperación y Facilitación de Inversiones

1. El Comité Conjunto desarrollará y discutirá una Agenda para Mayor Cooperación y Facilitación de Inversiones en los temas relevantes para la promoción y la mejoría de la inversión bilateral. Los temas que serán abordados inicialmente y sus objetivos se enumeran en el Anexo I – "Agenda para Mayor Cooperación y Facilitación de Inversiones".
2. Las agendas serán discutidas entre las autoridades gubernamentales competentes de ambas Partes. El Comité Conjunto podrá invitar, cuando sea aplicable, a otras autoridades gubernamentales de ambas Partes para los debates de la agenda.
3. Los resultados de tales negociaciones podrán constituir instrumentos jurídicos específicos.
4. El Comité Conjunto coordinará los calendarios de los debates para una mayor cooperación y facilitación de inversiones y la negociación de compromisos específicos.
5. Las Partes presentarán al Comité Conjunto los nombres de los órganos de Gobierno y sus representantes oficiales involucrados en estas negociaciones.

PARTE V - Disposiciones Generales y Finales**Artículo 21****Disposiciones Finales**

1. Ni el Comité Conjunto, ni los Puntos Focales Nacionales u "Ombudsmen" deben reemplazar o menoscabar, en cualquier forma, cualquier otro acuerdo o los canales diplomáticos existentes entre las Partes.
2. Sin perjuicio de sus reuniones ordinarias, después de cinco (5) años de haber entrado en vigor el presente Acuerdo, el Comité Conjunto realizará una revisión general de su aplicación y hará recomendaciones adicionales, si fuera necesario.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor noventa (90) días después de la fecha de recepción de la segunda nota diplomática por la que las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus procedimientos legales internos para tal efecto.
4. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes y la modificación acordada entrará en vigor de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 3 de este Artículo.
5. En cualquier momento, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte. La terminación surtirá efectos en la fecha que las Partes acuerden o, si las Partes no logran llegar a un acuerdo, trescientos sesenta y cinco (365) días después de la fecha en que se entregue la notificación de terminación por la vía diplomática.

EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, firman el presente Acuerdo.

Hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil quince, por duplicado, en idioma español y portugués, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: el Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.- POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL: el Ministro de Estado de Relaciones Exteriores, **Mauro Vieira**.- Rúbrica.- El Ministro de Estado de Desarrollo, Industria y Comercio Exterior, **Armando Monteiro Neto**.- Rúbrica.

ANEXO I**AGENDA PARA MAYOR COOPERACIÓN Y FACILITACIÓN DE INVERSIONES**

La agenda que aparece a continuación representa un esfuerzo inicial para una agenda de discusión para la cooperación y facilitación de inversiones entre las Partes y podrá ser ampliada y modificada en cualquier momento por el Comité Conjunto.

a. Pagos y transferencias

- i. Facilitación de las remesas de capital y de divisas entre las Partes.

b. Visados

- i. Facilitación de la entrada y estancia temporal de los gerentes, ejecutivos y empleados calificados de los agentes económicos, entidades, empresas e inversionistas de la otra Parte.

c. Los reglamentos técnicos y ambientales

- i. Facilitación de la expedición de documentos, licencias y certificados relacionados con la inversión de la otra Parte.

d. Cooperación para la regulación e intercambio institucional

- i. Cooperación institucional para el intercambio de experiencias sobre el desarrollo y la gestión de los marcos regulatorios.

La presente es copia fiel y completa en español del Acuerdo de Cooperación y de Facilitación de las Inversiones entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil, hecho en la Ciudad de México, el veintiséis de mayo de dos mil quince.

Extiendo la presente, en veinticuatro páginas útiles, en la Ciudad de México, el siete de septiembre de dos mil dieciocho, a fin de incorporarla al Decreto de Promulgación respectivo.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Excelentísima señora Eda Rivas Franchini, Ex Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la Excelentísima señora Eda Rivas Franchini, Ex Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, por su destacada labor para fomentar el acercamiento entre los Gobiernos de ambos países;

Que durante su encargo como Canciller, la Excelentísima señora Rivas Franchini impulsó decididamente los encuentros de alto nivel entre funcionarios de ambos países, así como la consolidación de la Alianza del Pacífico, lo cual se refleja en la intensa participación de Perú en los diferentes trabajos de dicho mecanismo y en el logro de acuerdos en las materias de la libre movilidad de personas, bienes, servicios y capitales, así como de cooperación;

Que la Excelentísima señora Rivas Franchini encabezó junto con el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, José Antonio Meade Kuribreña, la *IX y X Reuniones del Mecanismo Permanente de Consultas Políticas en Materia de Interés Mutuo México-Perú*, celebradas el 21 de marzo y 9 de mayo de 2014, respectivamente, en la Ciudad de Lima, Perú, en las que se alcanzaron acuerdos concretos en beneficio de ambos países, como fueron las iniciativas de colaboración en las materias de desarrollo social, salud, cultura, desarrollo territorial y seguridad, entre otras;

Que la labor de la Excelentísima señora Rivas derivó en el acercamiento de la relación entre México y Perú que condujo a la suscripción del Acuerdo de Asociación Estratégica entre nuestros países;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el propósito de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar a la Excelentísima señora Eda Rivas Franchini, Ex Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Excelentísima señora Eda Rivas Franchini, Ex Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Arturo Romeo Duarte Ortiz, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Arturo Romeo Duarte Ortiz, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala en México, por su distinguida labor diplomática que permitió continuar estrechando las relaciones entre México-Guatemala;

Que el Excelentísimo señor Duarte Ortiz supo mantener siempre abiertos los canales de comunicación entre los Gobiernos de México y Guatemala, tanto durante el interinato de Alejandro Maldonado Aguirre como Presidente de la República de Guatemala, como en lo que va de la Administración del Presidente Jimmy Morales;

Que el Excelentísimo señor Duarte Ortiz ha contribuido a estrechar la relación bilateral, poniendo énfasis en el tratamiento de temas sensibles, como la integración energética entre México y los países del Triángulo Norte de Centroamérica (Guatemala, Honduras y El Salvador);

Que durante su comisión como Embajador en nuestro país, promovió el diálogo político al más alto nivel, coadyuvando con sus gestiones a la realización de cinco encuentros entre los Presidentes de ambas naciones, así como diez encuentros de Cancilleres. Además, destaca la celebración de la XII reunión de la Comisión Binacional, en noviembre de 2016 en la Ciudad de Guatemala, Guatemala y la visita de Estado realizada en junio de 2017 a dicho país;

Que el Excelentísimo señor Duarte Ortiz ha impulsado decididamente el relanzamiento de la Cumbre Iberoamericana bajo un esquema de celebración bienal, misma que se realizará en su XXVI edición en La Antigua, Guatemala, el 15 y 16 de noviembre del año en curso;

Que en los rubros de cultura y turismo, el Excelentísimo señor Duarte Ortiz promovió la participación de su país en los foros más importantes de México en la materia, como son el Tianguis Turístico y la Feria Internacional del Libro;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Arturo Romeo Duarte Ortiz, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala en México, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Arturo Romeo Duarte Ortiz, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Guatemala en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Excelentísima señora Ana Voicu, ex Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Rumanía en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer a la Excelentísima señora Ana Voicu, ex Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Rumanía en México, por su labor diplomática que contribuyó al enriquecimiento de la relación entre ambos países;

Que durante la gestión de la ex Embajadora Voicu se impulsó el diálogo político al más alto nivel entre ambos países, destacando la realización de la reunión con el entonces Primer Ministro de Rumanía, Victor Ponta, en el marco de la Cumbre de la Alianza para el Gobierno Abierto, celebrada en la Ciudad de México en octubre de 2015;

Que en el ámbito económico, el trabajo de la Excelentísima señora. Voicu permitió identificar oportunidades valiosas para el comercio bilateral y la inversión en áreas prioritarias para ambas naciones, de manera especial en los sectores automotriz, energético y turístico;

Que en términos de cooperación cultural, destaca el impulso y la importancia que la ex Embajadora Voicu brindó a las gestiones para la suscripción del Programa de Cooperación en Cultura, Educación, Juventud y Deporte, para el periodo 2014-2016;

Que en el marco de la gestión de la Excelentísima señora Voicu en nuestro país, se organizó el Mes de la Amistad México-Rumanía en 2015, para celebrar el 80° Aniversario del establecimiento de las relaciones diplomáticas entre ambos países, acto mediante el cual demostró una vez más el profundo cariño y admiración hacia nuestras costumbres y tradiciones;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar a la Excelentísima señora Ana Voicu, ex Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Rumanía en México, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, a la Excelentísima señora Ana Voicu, ex Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de Rumanía en México;

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Dagoberto Rodríguez Barrera, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Dagoberto Rodríguez Barrera, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en México, por sus gestiones al frente de la Representación diplomática cubana, que permitieron el fortalecimiento de la relación bilateral;

Que el desempeño del ex Embajador Rodríguez fue clave en la promoción del diálogo y el acercamiento entre México y Cuba, lo que contribuyó al relanzamiento de la relación bilateral acordada en Chile por la presente Administración y el entonces Presidente de la República de Cuba, Raúl Castro Ruz, en enero de 2013;

Que el Excelentísimo señor Rodríguez contribuyó a la exitosa visita a nuestro país del entonces Canciller cubano, Bruno Rodríguez Parrilla, en noviembre de 2013 que incluyó la suscripción de nueve instrumentos bilaterales, actualizando y fortaleciendo el marco jurídico de esta relación estratégica para México;

Que durante su adscripción como embajador de Cuba en nuestro país, el Excelentísimo señor Rodríguez impulsó las gestiones necesarias para que se llevara a cabo la visita Oficial a México del Presidente cubano, Raúl Castro Ruz, el 6 y 7 de noviembre de 2015, así como para la firma de cinco acuerdos bilaterales en diversas materias, lo que permitió contar con mayores instrumentos para el fortalecimiento de las relaciones entre nuestros países;

Que en virtud de su experiencia consular, el ex Embajador Dagoberto Rodríguez promovió la adecuación del Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Cuba y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo principal objetivo es garantizar el flujo migratorio regular, ordenado y seguro entre México y Cuba;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Dagoberto Rodríguez Barrera, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en México, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Dagoberto Rodríguez Barrera, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Enio Cordeiro, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa de Brasil en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Enio Cordeiro, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa de Brasil en México, por su destacado desempeño al frente de la Embajada brasileña y su contribución para estrechar la relación bilateral;

Que el Excelentísimo señor Cordeiro coadyuvó mediante su labor diplomática a la ampliación de posibilidades de colaboración y profundización de las relaciones México-Brasil. Muestra de ello es su participación en la realización de cinco rondas de negociación para la ampliación y profundización del *Acuerdo de Complementación Económica 53 (ACE 53)*, uno de los compromisos de mayor relevancia adquiridos en la visita de Estado que efectuó la entonces Presidenta de la República Federativa de Brasil Dilma Rousseff del 25 al 27 de mayo de 2015.

Que el interés del Excelentísimo señor Cordeiro por estrechar los vínculos de amistad y cooperación con nuestro país son visibles desde antes de iniciar formalmente con su misión al frente de la Representación Diplomática Brasileña, como lo demuestra su valioso apoyo a la convocatoria, organización y celebración de los trabajos de la *III Reunión de la Comisión Binacional México-Brasil*, que tuvo lugar en la Ciudad de México el 22 y 23 de febrero de 2016, y que fue presidida por la entonces Secretaria de Relaciones Exteriores, Maestra Claudia Ruiz Massieu Salinas, y el entonces Canciller Brasileño, Mauro Vieira;

Que en colaboración conjunta con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Excelentísimo señor Cordeiro impulsó la visita de trabajo a México del entonces Canciller de Brasil, José Serra, el 25 de julio de 2016, así como la visita a ese país del Secretario de Relaciones Exteriores, Doctor Luis Videgaray Caso, el 24 de noviembre de 2017;

Que el Excelentísimo señor Cordeiro facilitó encuentros del más alto nivel, caracterizados por la cordialidad y el pleno entendimiento entre sus partes, lo que ha redundado en el fortalecimiento de la relación bilateral. Ejemplo de lo anterior son los tres encuentros a nivel de Cancilleres que se lograron concertar en el marco de distintos foros regionales y multilaterales: el primero en la Reunión Ministerial de la Alianza del Pacífico y Mercosur, en Buenos Aires, Argentina, el 7 de abril de 2017; el segundo en la 29° Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores de la Organización de Estados Americanos (OEA), en Washington D.C., el 31 de mayo de 2017; y el tercero, en el marco de la Cumbre del Grupo de los Veinte (G20), en Hamburgo, Alemania, el 7 y 8 de julio de 2017;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Enio Cordeiro, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa de Brasil en México, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Enio Cordeiro, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Federativa de Brasil en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Héctor Ricardo Núñez Muñoz, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Héctor Ricardo Núñez Muñoz, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en México, por su encomiable labor diplomática, la cual ha permitido un mayor acercamiento entre los Gobiernos y los pueblos de ambos países;

Que durante el tiempo en que el Excelentísimo señor Núñez Muñoz se desempeñó como Embajador de Chile en México, se realizó la visita de Estado a nuestro país de la entonces Presidenta de Chile, Michelle Bachelet, en agosto de 2015, permitiendo fortalecer los lazos de cooperación y el diálogo político al más alto nivel;

Que el Excelentísimo señor Núñez Muñoz contribuyó a la coordinación de las gestiones para otorgar ayuda técnica y humanitaria a México tras los sismos de septiembre de 2017, misma que consistió en la labor de 25 "Topos Chile" y dos evaluadores chilenos del equipo de las Naciones Unidas de Evaluación y Coordinación en Casos de Desastres, así como psicólogas chilenas especialistas en atención a niños en circunstancias posteriores a desastres naturales y nueve toneladas de ayuda humanitaria en especie;

Que el ex Embajador Núñez Muñoz promovió de manera constante el trabajo que realizan México y Chile en favor de la apertura comercial en el marco de la Alianza del Pacífico, fortaleciendo el entendimiento entre ambos países e impulsando la amistad entre nuestros pueblos;

Que el ex Embajador Núñez Muñoz promovió el retiro del impuesto de entrada a personas de origen mexicano al ingresar a territorio chileno, lo cual facilitó e incentivó el flujo de turistas mexicanos hacia Chile;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Héctor Ricardo Núñez Muñoz, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en México, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Héctor Ricardo Núñez Muñoz, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al señor Juan Carlos del Rosario, Presidente Honorario del Consejo de Negocios Filipinas-México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción VII, y 42 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al señor Juan Carlos del Rosario, Presidente Honorario del Consejo de Negocios Filipinas-México, por su labor en favor del fortalecimiento de la relación comercial entre México y Filipinas, así como del impulso a distintos proyectos de inversión entre ambos países;

Que el señor del Rosario es un prominente empresario filipino, miembro fundador del Consejo de Negocios Filipinas-México (*Philippine – Mexico Bussiness Council, PMBC*) y actualmente preside el Consejo de *Amalgamated Investment Bancorporation*, cargo desde el que ha impulsado la inversión en México del farmacéutico filipino *United Laboratories* (UNILAB), así como el establecimiento en Filipinas de la empresa mexicana Bimbo;

Que desde la década de los noventa, el señor del Rosario ha mantenido un estrecho vínculo con nuestro país. En 1997, fue parte de la delegación empresarial que acompañó al entonces Presidente de la República de Filipinas, Fidel Ramos, en su visita de Estado a México. Además, organizó y encabezó una delegación del Consejo de Negocios Filipinas-México a nuestro país, en abril de 2006, con el objetivo de promover la ampliación del comercio bilateral, ocasión en la que se lograron concretar importantes reuniones con el Consejo Empresarial Mexicano de Comercio Exterior (COMCE);

Que el 28 de febrero de 2007 el señor del Rosario, en colaboración con la Universidad de Asia y el Pacífico y la Embajada de México en Filipinas, organizó el simposio "*Doing business in the Philippines and Mexico*", en el que participaron diversas personalidades en el ámbito privado y público de México, Filipinas y los Estados Unidos de América, entre otros;

Que en el marco de la Visita de Estado que se realizó a Filipinas el 17 de noviembre de 2015, el señor del Rosario promovió y patrocinó un seminario empresarial que tuvo lugar en Manila, para la promoción económica y comercial de México en ese país, el cual contó con la participación de numerosos actores del sector empresarial filipino;

Que el señor del Rosario ha sido copatrocinador de eventos importantes relacionados con México, como la ceremonia de conmemoración del 70 aniversario del arribo del *Escuadrón 201* para defender las Islas Filipinas durante la Segunda Guerra Mundial, realizado en mayo de 2015, así como sobre la gastronomía mexicana, entre otros;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al señor Juan Carlos del Rosario, Presidente Honorario del Consejo de Negocios Filipinas-México, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Insignia, al señor Juan Carlos del Rosario, Presidente Honorario del Consejo de Negocios Filipinas-México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Roberto Spinelli, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Roberto Spinelli, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana en México, por sus gestiones en favor del fortalecimiento de la relación bilateral;

Que durante la gestión del ex Embajador Spinelli en nuestro país se promovió el incremento de los lazos comerciales entre ambas naciones, lo que aumentó el flujo y los proyectos de inversión en México de empresas italianas, tales como Fiat/Chrysler, Pirelli, Ferrero y el Grupo Techint;

Que el Excelentísimo señor Spinelli impulsó de manera importante la realización de las II y III *Reuniones de la Comisión Binacional México-Italia*, llevadas a cabo en octubre de 2010 en la Ciudad de México, y en mayo de 2012 en Roma, respectivamente, después de doce años de inactividad del citado mecanismo, cuya primera reunión fue celebrada en noviembre de 1998;

Que como resultado de la III Reunión de la Comisión Binacional, celebrada en mayo de 2012, y gracias a la labor del ex Embajador Spinelli, se consiguió la firma de la *Declaración Conjunta entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Italiana para una Asociación Estratégica*, que contempla la intensificación del diálogo político, el fortalecimiento de la relación económico-comercial, la optimización de la colaboración en la lucha contra el crimen organizado y el impulso del intercambio educativo, cultural, científico y tecnológico;

Que durante su misión diplomática en México, el Excelentísimo señor Spinelli estimuló la cooperación en términos de seguridad, lo que derivó en la visita a México, en dos ocasiones, del entonces Procurador Nacional Antimafia de la República Italiana, Pietro Grasso, en junio de 2011 y en febrero de 2012, respectivamente;

Que gracias al decidido apoyo del Excelentísimo señor Spinelli, se logró la firma de la *Ampliación del Acuerdo para el Intercambio de información y asistencia técnica en materia de crimen organizado y tráfico ilícito de estupefacientes*, establecido en 2004 y signado de forma conjunta entre el Gobierno italiano y la Procuraduría General de la República;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Roberto Spinelli, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana en México, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Roberto Spinelli, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Italiana en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Petros Panayotopoulos, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción II, 11, 33, 40, 41, fracción IV, y 43 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que es propósito del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos reconocer al Excelentísimo señor Petros Panayotopoulos, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica en México, por sus valiosas aportaciones para el fortalecimiento de los lazos de amistad y de cooperación entre Grecia y México;

Que el Excelentísimo señor Panayotopoulos ha demostrado una especial afinidad hacia México, y durante el periodo que duró su encargo como Embajador de Grecia en nuestro país, trabajó de manera intensa para enriquecer la relación bilateral en distintos rubros;

Que como muestra de lo anterior, correspondió a la gestión del Excelentísimo señor Panayotopoulos la ejecución de la exitosa visita de trabajo a nuestro país del entonces Ministro Alterno de Relaciones Exteriores de la República Helénica, Giorgos Katrougalos, llevada a cabo el 25 de octubre de 2017 en la Ciudad de México;

Que con el fin de fortalecer los lazos culturales, durante la misión diplomática del Excelentísimo señor Panayotopoulos en nuestro país, se llevaron a cabo diversas exposiciones, conciertos y conferencias en las cuales se hizo partícipe en todo momento a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la vez que la Embajada griega participó activamente, en su calidad de país miembro de la Organización Internacional de la Francofonía, en los eventos organizados durante el "Mes de la Francofonía en México", que se llevó a cabo en marzo de 2017 en diversas ciudades de la República Mexicana;

Que el ex Embajador Panayotopoulos mostró siempre su disposición al diálogo con nuestro país tras los incidentes de seguridad registrados en las instalaciones de la Embajada de México en Atenas, Grecia en el mes de agosto de 2016;

Que el Excelentísimo señor Panayotopoulos tiene un amplio aprecio por México y cuenta con un vasto conocimiento sobre la cultura mexicana, ya que previo al inicio de su misión como Titular de la Embajada Helénica en nuestro país en el año 2015, estuvo comisionado por cuatro años como Consejero de la Embajada de Grecia en México, entre 1993 y 1997;

Que de acuerdo con la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca es la distinción que se otorga a extranjeros, con el objeto de reconocer los servicios prominentes prestados a la Nación Mexicana o a la humanidad, y para corresponder a las distinciones de que sean objeto los servidores públicos mexicanos, y

Que conforme a los procedimientos establecidos en la ley mencionada, el Consejo de la Orden Mexicana del Águila Azteca me ha propuesto otorgar al Excelentísimo señor Petros Panayotopoulos, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica en México, la citada Condecoración, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga la Condecoración de la Orden Mexicana del Águila Azteca, en grado de Banda, al Excelentísimo señor Petros Panayotopoulos, ex Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Helénica en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Condecoración será entregada en la Ciudad de México, el cinco de octubre de dos mil dieciocho.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Luis Videgaray Caso.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional dispone que los servidores públicos cuya relación jurídica de trabajo se regula por esa Ley, tienen derecho a un aguinaldo anual que será equivalente a 40 días de salario, cuando menos, sin deducción alguna, y que se deberá pagar el 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero;

Que el Ejecutivo Federal a mi cargo ha decidido participar de una gratificación de fin de año al personal civil de confianza, al personal del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste, y al personal militar en activo, así como hacer extensivo ese beneficio a las personas físicas que prestan sus servicios mediante contrato de honorarios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con cargo a recursos del capítulo de Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal;

Que en el mismo sentido, la gratificación de fin de año incluye a las personas que reciban haberes de retiro, pensión militar, pensión civil, pensión de gracia, y los deudos de dichas personas a quienes se les haya otorgado una pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con cargo al erario federal;

Que el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año tiene su sustento en los principios de justicia y de equidad, y

Que corresponde al Ejecutivo Federal, en el marco de sus atribuciones, dictar las normas y el procedimiento que se deba aplicar para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Del objeto y ámbito de aplicación institucional

Artículo Primero.- El presente Decreto tiene por objeto establecer las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2018, que efectúen los ejecutores de gasto siguientes:

- I. **Dependencias:** las Secretarías de Estado, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal. Para los efectos del presente Decreto, quedan comprendidas en esta fracción la Oficina de la Presidencia de la República, la Procuraduría General de la República, y los tribunales administrativos, y
- II. **Entidades:** las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Artículo Segundo.- Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los entes autónomos federales, en su caso, podrán tomar como base las disposiciones del presente Decreto para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, sin perjuicio del ejercicio de su autonomía y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De los principios para otorgar el aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Tercero.- El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal de 2018 se deberá regir bajo los principios de justicia y de equidad, en los términos de los lineamientos específicos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este Decreto.

De los sujetos

Artículo Cuarto.- Son sujetos de las disposiciones del presente Decreto, conforme a los esquemas de remuneración, retribución, cuota de pensión o haber de retiro, los siguientes:

- I. Los servidores públicos de las Dependencias y Entidades, cuya relación jurídica de trabajo se regula por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y
- II. En forma extensiva, como un acto jurídico del Ejecutivo Federal, orientado en principios de justicia y de equidad:
 - a) El personal operativo de confianza de las Dependencias y Entidades;
 - b) El personal de enlace y de mando de las Dependencias y Entidades, así como el personal del Servicio Exterior Mexicano que se encuentre cumpliendo funciones en territorio nacional;
 - c) El personal del Servicio Exterior Mexicano y asimilado a éste, que se encuentre cumpliendo funciones en las representaciones de México en el extranjero;
 - d) El personal militar en activo;
 - e) Las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y con cargo a recursos del capítulo de Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, que prestan sus servicios a las Dependencias y Entidades, al Servicio Exterior Mexicano y a las Fuerzas Armadas, y
 - f) Las personas que reciban haberes de retiro, pensión militar, pensión civil, pensión de gracia o los deudos de dichas personas a quienes se les haya otorgado una pensión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o con cargo al erario federal, quienes recibirán la gratificación correspondiente a cada concepto al que tengan derecho. En este inciso se incluye a los veteranos de la Revolución que disfruten de una pensión con cargo al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y de cuota adicional con cargo al erario federal, quienes recibirán la gratificación correspondiente por cada uno de esos conceptos al que tengan derecho.

Del otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Quinto.- El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El aguinaldo a los servidores públicos a que se refiere el Artículo Cuarto, fracción I, de este Decreto, será equivalente a cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este ordenamiento, y
- II. La gratificación de fin de año se otorgará en los términos siguientes:
 - a) A los sujetos a que se refiere el Artículo Cuarto, fracción II, incisos a) y b), de este Decreto, cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este ordenamiento;
 - b) A los sujetos a que se refiere el Artículo Cuarto, fracción II, inciso c), de este Decreto, cuarenta días de conformidad con las disposiciones contenidas en la normativa de sueldos que les corresponda;
 - c) A los sujetos a que se refiere el Artículo Cuarto, fracción II, inciso d), de este Decreto, cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este ordenamiento;
 - d) A las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en los términos del Artículo Cuarto, fracción II, inciso e), de este Decreto, hasta cuarenta días, sobre la base y en los términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este ordenamiento, y
 - e) A los pensionistas a que se refiere el Artículo Cuarto, fracción II, inciso f), de este Decreto, cuarenta días de las cuotas que tengan asignadas. Si fueran varios los beneficiarios de una pensión, el monto de la gratificación se distribuirá proporcionalmente entre ellos.

El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará con cargo al presupuesto autorizado de las Dependencias y Entidades, en la forma y términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este Decreto.

Artículo Sexto.- La parte de la gratificación de fin de año que se calcule con base en la compensación garantizada que se otorga a los servidores públicos a que se refiere el Artículo Cuarto, fracción II, inciso b), de este Decreto, será hasta por el equivalente a cuarenta días, en la forma y términos que se establezcan en los lineamientos específicos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este Decreto y con cargo al presupuesto autorizado de las Dependencias y Entidades. La gratificación que se otorgue tendrá el carácter de no regularizable.

Artículo Séptimo.- El aguinaldo y la gratificación de fin de año serán de cuarenta días para los sujetos a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto que hayan prestado sus servicios, durante el año de 2018, por lo menos nueve meses en la Administración Pública Federal, en los términos que establezcan los lineamientos específicos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este ordenamiento.

El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará en una sola exhibición a más tardar el 15 de noviembre de 2018, salvo que, conforme a la disponibilidad presupuestaria, tenga que realizarse en dos exhibiciones, en cuyo caso, la primera exhibición se realizará a más tardar el 15 de noviembre de 2018 y la segunda a más tardar el 15 de enero de 2019. Lo anterior, en los términos que establezcan los lineamientos específicos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este Decreto.

Del pago proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Octavo.- Las Dependencias y Entidades estarán obligadas a entregar la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda, en los casos en que los sujetos a que se refiere el Artículo Cuarto de este Decreto hubieren prestado sus servicios, durante el año 2018, por un periodo menor a nueve meses, en los términos que establezcan los lineamientos específicos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este Decreto.

De quienes no tienen derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año

Artículo Noveno.- No tendrán derecho al aguinaldo o gratificación de fin de año:

- I. Las personas físicas contratadas bajo el régimen de honorarios especiales conforme al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, así como aquéllas a las que se cubran percepciones por cualquier concepto no previsto en los artículos Quinto y Sexto de este Decreto o en los lineamientos específicos y normativa a que dichos preceptos se refieren, y
- II. El personal a que se refieren los convenios de coordinación técnica de enseñanza con las entidades federativas.

De la operación y base de cálculo

Artículo Décimo.- El monto del aguinaldo o gratificación de fin de año se determinará con base en las remuneraciones autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Para obtener la cuota diaria del servidor público que cobre sus remuneraciones por mes, éste se computará de treinta días.

Artículo Décimo Primero.- El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año se hará directamente a los interesados en la misma forma e igual conducto por el que se les cubren sus percepciones ordinarias. En el caso de los pensionistas, el monto correspondiente podrá cubrirse por medio de sus apoderados, conforme hayan venido cobrando la pensión correspondiente.

Las Dependencias y Entidades realizarán los cálculos para determinar el monto correspondiente, que permita efectuar las retenciones a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables, conforme a los lineamientos específicos a que se refiere el Artículo Décimo Tercero de este Decreto.

Artículo Décimo Segundo.- La gratificación de fin de año de los pensionistas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado deberá cubrirse con recursos del presupuesto autorizado de dicho Instituto.

De las disposiciones administrativas

Artículo Décimo Tercero.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitirá lineamientos específicos que establezcan las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación del presente Decreto.

Artículo Décimo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público queda facultada para interpretar el presente Decreto para efectos administrativos.

TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio González Anaya.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 103/2018

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS PORCENTAJES Y LOS MONTOS DEL ESTÍMULO FISCAL, ASÍ COMO LAS CUOTAS DISMINUIDAS DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS APLICABLES A LOS COMBUSTIBLES QUE SE INDICAN, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 6 al 12 de octubre de 2018.

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 6 al 12 de octubre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 92 octanos	47.19%
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	26.80%
Diésel	51.90%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 6 al 12 de octubre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.166
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$1.040
Diésel	\$2.616

Artículo Tercero. Las cuotas disminuidas para el periodo comprendido del 6 al 12 de octubre de 2018, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota disminuida (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$2.424
Gasolina mayor o igual a 92 octanos y combustibles no fósiles	\$2.840
Diésel	\$2.424

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a 4 de octubre de 2018.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO 104/2018

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS MONTOS DE LOS ESTÍMULOS FISCALES
APLICABLES A LA ENAJENACIÓN DE GASOLINAS EN LA REGIÓN FRONTERIZA CON LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA, CORRESPONDIENTES AL PERIODO QUE SE ESPECIFICA.

ALBERTO TORRES GARCÍA, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 6 al 12 de octubre de 2018.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023
Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483

Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377
Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368
Zona V						
Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553
Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477
Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI						
Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515
Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498
Zona VII						
Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 92 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 92 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, en ausencia del C. Subsecretario de Ingresos, el Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Eduardo Camero Godínez.-** Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de Agente Aduanal número 1778 al ciudadano Arturo Pérez Behr, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Tijuana como aduana de adscripción.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas.

Oficio: G.800.02.02.00.00.18-3198

Asunto: Acuerdo de otorgamiento de patente de Agente Aduanal.

Visto el escrito mediante el cual, el C. Arturo Pérez Behr solicita se expida a su favor la patente de agente aduanal y tomando en cuenta el acuerdo, en el que se reconoce que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera y la Regla 1.4.14. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2018, el Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, apartado B, fracción II, inciso b) y párrafo segundo; 5, primer párrafo; 11; 12, párrafo primero, fracción II; relacionado con el 13, primer párrafo, fracciones I y II; 19, fracciones XIX, XXIV y XXV y tercer párrafo, numeral 2; en relación con el artículo 20, párrafo primero, apartado B, fracción I del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga patente de agente aduanal número **1778**, al C. Arturo Pérez Behr, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Tijuana como aduana de adscripción.

SEGUNDO.- Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. Arturo Pérez Behr, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 214 del Reglamento de la Ley Aduanera.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal al C. Arturo Pérez Behr, el presente acuerdo.

CUARTO.- Gírese oficio al administrador de la aduana de Tijuana, remitiéndole copia simple del presente acuerdo.

Atentamente.

Ciudad de México, a 29 de agosto de 2018.- En suplencia por ausencia del Administrador Central de Apoyo Jurídico de Aduanas y del Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "1", "2", "3", "4", "5", "6", "7", "8", "9" y "10"; con fundamento en los artículos 4, cuarto párrafo y 19, numeral 2, inciso k) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, firma el Administrador de Apoyo Jurídico de Aduanas "11", **Christian Alejandro Fregoso Durán.-** Rúbrica.

(R.- 473818)

OFICIO 500-05-2018-22880 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

Oficio 500-05-2018-22880

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2, párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e), y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, segundo en relación con el artículo 28, párrafo primero, apartado B, fracción III, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a), del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a los Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Transitorio Primero de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63 del Código Fiscal de la Federación vigente y 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación **vigente hasta el 24 de julio de 2018**, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación **vigente hasta el 24 de julio de 2018**, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación **vigente hasta el 24 de julio de 2018**, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación **vigente hasta el 24 de julio de 2018**, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación **vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018**, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten en los términos señalados en el oficio en el cual se le notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación **vigente hasta el 24 de julio de 2018, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del "DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de junio de 2018**, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre,

denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, antes referido listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, a 04 de septiembre de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica,
Ady Elizabeth García Pimentel.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-22880 de fecha 4 de septiembre de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-22880 de fecha 4 de septiembre de 2018**, emitido por la L.C. Ady Elizabeth García Pimentel Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1.	AAGP831206P42	AMAYA GONZALEZ PAULINA	500-17-00-02-00-2018-0969 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	11 de julio de 2018
2.	AAP130225AY9	ALFA ARRENDADORA Y PROVEEDURIA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-67-00-03-00-2018-04315 de fecha 4 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	30 de mayo de 2018
3.	AARL771120JY8	ARANDA RODRÍGUEZ JOSE LUIS	500-48-00-05-00-2018-1699 de fecha 10 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	28 de junio de 2018
4.	AEP130724I14	ADMINISTRADORES DE ESTRATEGIAS PROFESIONALES MANCOMUNADOS S.C.P.	500-69-00-03-00-2018-18425 de fecha 9 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	11 de julio de 2018
5.	AGI1512015H0	AC GRUPO INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.	500-63-00-03-02-2018-02988 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	12 de julio de 2018
6.	AMA131204V47	ANALISIS DE MERCADOS ABC, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-5870 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	11 de junio de 2018
7.	AND120816RG8	ASESORES DE NEGOCIOS DAMASCO, S.A. DE C.V.	500-36-05-04-02-2018-26117 de fecha 11 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	22 de junio de 2018
8.	AODA720202AK5	DAGOBERTO MANUEL AMOR	500-64-00-06-01-2018-07889 de fecha 11 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	18 de junio de 2018
9.	APC1607218M0	ADMINISTRACION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES MARITIMAS, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2018-03919 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	19 de junio de 2018
10.	ARE130920165	ADVANCE REAL ESTATE ADVISORS, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-10795 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de julio de 2018
11.	ARK0812185MA	ARKDIS, S.A. DE C.V.	500-36-01-01-04-2018-11341 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	22 de marzo de 2018
12.	AUFE6806307N2	AUSES FLORES ELIGIO	500-17-00-02-00-2018-0869 de fecha 13 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	11 de julio de 2018
13.	AUVR510312RI4	AHUMADA VIZCARRA MARIA DEL ROSARIO	500-40-00-02-00-2018-6446 de fecha 5 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"	11 de julio de 2018
14.	AVA0304148N7	AD VALOREM ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-04-2018-15346 de fecha 30 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	28 de junio de 2018
15.	BAAJ730907FG5	BAÑOS ARTEAGA JUAN JOSE	500-29-00-06-02-2018-3186 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	12 de julio de 2018
16.	BAN130228EE1	B1ANT, S.C.	500-32-00-04-01-2018-26238 de fecha 11 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	13 de julio de 2018
17.	BBT140626SD7	BIG BOYS TOYS REPAIR SHOP, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-14074 de fecha 21 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	27 de junio de 2018
18.	BRU120627D73	BRUCHET, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018- 0401 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	17 de mayo de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
19.	CACL650413T8A	CARRANZA CRUZ LUIS FELIPE	500-38-00-04-02-2018-9708 de fecha 15 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	12 de julio de 2018
20.	CACP810221U53	PEDRO CAAMAL CHAN	500-69-00-03-00-2018-9879 de fecha 22 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Yucatán "1"	5 de julio de 2018
21.	CAL120615TD8	COMERCIALIZADORA ALESKI, S.A. DE C.V.	500-71-06-00-01-2018-65283 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	28 de mayo de 2018
22.	CAM1205292D1	COMERCIALIZADORA Y ABASTECIMIENTO LA MOLIENDA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-5850 de fecha 8 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	20 de junio de 2018
23.	CAM120724L51	COMERCIALIZADORA AMBAKITI DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-38-00-01-02-2018-8745 de fecha 5 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	29 de junio de 2018
24.	CASD6909171C3	CAMPOS SUAREZ DAVID	500-73-05-01-02-2018-1201 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	18 de abril de 2018
25.	CBE140730J71	CORPORATIVO BESALCO, S.A. DE C.V.	500-50-00-04-02-2018-7485 de fecha 6 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	15 de junio de 2018
26.	CBS130714KD3	COMERCIALIZADORA DE BIENES Y SERVICIOS DUCAFEL, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2018-011236 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	21 de junio de 2018
27.	CCE1004065A1	CONSTRUCTORA CEPREZ, S.A. DE C.V.	500-31-00-05-03-2018-12477 de fecha 24 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	1 de junio de 2018
28.	CCE150624C1A	CENTRO DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-49-00-03-01-2018-00881 de fecha 5 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "2"	11 de julio de 2018
29.	CCO110616H63	CHABECUA CORPORATION, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-03-2016-9557 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	10 de enero de 2017
30.	CCO130130235	CMP COMIREO, S.A. DE C.V.	500-30-2018-02243 de fecha 4 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	18 de mayo de 2018
31.	CCV980114BK9	CONSTRUCTORA CAMPOS Y VALLES, S.A. DE C.V.	500-18-00-04-01-2018-1334 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	21 de mayo de 2018
32.	CDE090205892	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA ESRO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16659 de fecha 5 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	11 de junio de 2018
33.	CDF1201197U5	CONSTRUCCION Y DISEÑOS FIOLMEX, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-01-2017-21727 de fecha 31 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	10 de enero de 2018
34.	CEA100125JD5	COMERCIO EXITOSO DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2018-005050 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	17 de mayo de 2018
35.	CEJ150729AVA	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES JOUDEL, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-03-2018-6800 de fecha 24 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	31 de mayo de 2018
36.	CFG070119TP4	CORPORATE FUNDING GROUP, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2018-2172 de fecha 22 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	19 de junio de 2018
37.	CFM140711NF9	CONSTRUCTORA FUENTES DEL MAR, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-04803 de fecha 9 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	13 de julio de 2018
38.	CFR1609137SA	CORPORATIVO FRONTA, S.A. DE C.V.	500-68-00-05-01-2018-00004524 de fecha 21 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	28 de junio de 2018
39.	CGA000523AFA	COMERCIALIZADORA GARZEN, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-02-2018-3542 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	26 de abril de 2018
40.	CKA131209648	CREACIONES KAFABE, S.A. DE C.V.	500-39-00-03-01-2018-6577 de fecha 20 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	27 de junio de 2018
41.	CPD1305034Y1	CURAM PIELES Y DERIVADOS, S.A. DE C.V.	500-50-00-05-01-2018-7651 de fecha 11 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	6 de julio de 2018
42.	CRE160607AU1	CREACHIHUAHUA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-20827 de fecha 5 de julio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de julio de 2018
43.	CSE120928RB8	CORPORACION SEMANTICA, S.A. DE C.V.	500-50-00-01-2018-3363 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	23 de mayo de 2018
44.	CSH121029IC6	CONSTRUCTORA DE SHY, S.A. DE C.V.	500-38-00-05-03-2018-11493 de fecha 10 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	12 de julio de 2018
45.	CSH140604HX5	CONSULTORÍA EN SERVICIOS HOMES, S.A. DE C.V.	500-74-04-03-01-2018-18171 de fecha 25 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	18 de junio de 2018
46.	CSL110211759	CONSULTORIA Y SERVICIOS LARA Y LEÓN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-16663 de fecha 5 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	12 de junio de 2018
47.	CSO120420EK7	CONSTRUCCIONES SOLIDAS DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-04-2018-25951 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	11 de julio de 2018
48.	CZI140610L74	CONSTRUCCIONES ZINVER, S.C.	500-64-00-05-02-2018-06073 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	27 de junio de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
49.	DER140319C38	DERCLIP, S.A. DE C.V.	500-31-00-05-02-2018-12478 de fecha 25 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	6 de julio de 2018
50.	DFA100118M28	DISTRIBUIDORA FALOBRA, S.A. DE C.V.	500-20-00-03-00-2018-0062 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	20 de abril de 2018
51.	DIM100521HA9	DIMSERCO, S.C.	500-70-00-05-02-2018- 06264 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	21 de junio de 2018
52.	DMT140331QV6	DRAGA MARKETING TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-04-2018-9245 de fecha 30 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	6 de junio de 2018
53.	DMU071018L95	DMK MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-64-00-05-01-2018-03632 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	29 de mayo de 2018
54.	EABJ640908PY2	ESPARZA BERUMEN J JESUS	500-04-00-00-00-2018-14101 de fecha 31 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	11 de junio de 2018
55.	EAD140618RG3	ENDESSO ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-01-2018-9057 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	13 de julio de 2018
56.	EPR070723IF0	E&E PRODUCTION, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2018-977 de fecha 20 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	23 de marzo de 2018
57.	FABI621214BN9	ISAÍAS FARFÁN BENÍTEZ	500-39-00-02-02-2018-5022 de fecha 10 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	28 de junio de 2018
58.	FMM100122476	FUERZA MINERA MEXICANA S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2018-03910 de fecha 12 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	20 de junio de 2018
59.	GACV880331N60	GARCIA CENTURION VICTORIA NAYELI	500-29-00-05-01-2018-3409 de fecha 7 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	3 de julio de 2018
60.	GAI161128CG1	GAO ALUMINIO INMOBILIARIA, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2018-13410 de fecha 1 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	2 de julio de 2018
61.	GAPA911018R11	ANA ALICIA GARCIA PADILLA	500-08-00-06-00-2018-09874 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	26 de junio de 2018
62.	GBE140219Q88	GRUPO BELGIUN, S.A. DE C.V.	500-28-00-04-00-2018-03108 de fecha 29 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	9 de julio de 2018
63.	GCO001211CE8	GRUPO CONSUR, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-01-2018-1423 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	13 de julio de 2018
64.	GEB1312199G0	GRUPO EMPRESARIAL BEMPORT, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-13790 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	12 de abril de 2018
65.	GLA150708K52	GURU LATAM, S.A. DE C.V.	500-39-00-06-02-2018-3174 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	11 de junio de 2018
66.	GMI130215G59	GRUPO MILUAN, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-06303 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	9 de julio de 2018
67.	GMO0204117P0	GRUPO MOLARI, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-03-2017-21794 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	9 de enero de 2018
68.	GOE060703NUA	GRUPO DE OPTIMIZACION EMPRESARIAL DEL NORTE, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-07-01-2018-9058 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	13 de julio de 2018
69.	GRO050830PG8	GRUPO ROTRANS, S.A. DE C.V.	500-68-00-02-00-2016-15052 de fecha 8 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	8 de junio de 2017
70.	GRU140825HG3	GRUINTEMEX, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2018-2263 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de junio de 2018
71.	HBN081024FZ4	H.B.N.C. S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2982 de fecha 30 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	13 de julio de 2018
72.	ICO130307199	IXA COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-31-00-07-02-2018-25514 de fecha 8 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	12 de junio de 2018
73.	IEC140911836	INNOVACION EJECUTIVA CH.J.J. S.A. DE C.V.	500-74-02-01-04-2018-9408 de fecha 21 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	27 de junio de 2018
74.	IGO101119FU5	"INMOBILIARIA GOMGO", S.A. DE C.V.	500-67-00-04-03-2018-03792 de fecha 23 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	30 de mayo de 2018
75.	IHO030407KH5	INTERLOMAS HOGAR, S.A. DE C.V.	500-47-00-02-04-2018-005386 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	2 de abril de 2018
76.	ISE161207NG3	INNOVAMOS CON SENTIDO, S.A. DE C.V.	500-42-00-08-00-2018-003917 de fecha 13 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	15 de junio de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
77.	LET1202152A1	LETOSS, S.A. DE C.V.	500-18-00-05-02-2018-1100 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	6 de junio de 2018
78.	LOGA680625F78	LOPEZ GARCIA ALEJANDRO	500-11-00-01-00-2017-1278 de fecha 3 de abril de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	16 de mayo de 2017
79.	LOLL8012044C9	LUZ MARÍA LÓPEZ LÓPEZ	500-48-00-05-00-2018-1698 de fecha 10 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	21 de junio de 2018
80.	LOMF620208SS8	LOYO MELCHOR FERNANDO	500-65-00-04-03-2018-914 de fecha 29 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	17 de mayo de 2018
81.	LOPF870721TQ5	FAUSTO ANDRES LOPEZ PALOMEQUE	500-57-00-05-01-2018-003998 de fecha 6 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	12 de julio de 2018
82.	MAMA8601062J4	MANDUJANO MARTINEZ ANA VERONICA	500-38-00-06-01-2018-4182 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	25 de abril de 2018
83.	MAOA911229611	MARTINEZ OLIVA ALEJANDRA DEENIS	500-36-05-02-02-2017-44832 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	8 de junio de 2018
84.	MARL670726AJA	JOSE LUIS MAGAÑA RODRIGUEZ	500-38-00-04-02-2018-10396 de fecha 25 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	12 de julio de 2018
85.	MBA140326EA1	MAQUITE DEL BAJIO, S.A. DE C.V.	500-25-00-05-01-2018-6396 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	30 de mayo de 2018
86.	MFL1512114B1	MEND FILD DEL LAGO, S.A. DE C.V.	500-36-04-01-01-2018-20016 de fecha 30 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	6 de junio de 2018
87.	MGR930210N80	MARKETING GROUP, S.A. DE C.V.	500-71-06-00-01-2018-65208 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	27 de abril de 2018
88.	MIR100921P83	MIRTESEN, S.A. DE C.V.	500-25-00-00-00-2018-6727 de fecha 7 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	4 de julio de 2018
89.	MOGF910620LK5	FRANCISCO MANUEL MONTES GONZÁLEZ	500-48-00-05-00-2018-1764 de fecha 14 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	27 de junio de 2018
90.	MPD0204051G9	SOCIEDAD MEXICANA DE PSICOLOGIA Y DESARROLLO HUMANO, S.C.	500-36-05-03-01-2017-16377 de fecha 11 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	13 de julio de 2017
91.	MPD160705SS5	MASTER PLAN DEVELOPERS MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-16660 de fecha 5 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de junio de 2018
92.	MPS050913KD0	MOASA PRODUCTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-73-02-04-12-2018-1731 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	3 de mayo de 2018
93.	MUL140708G63	MULTIEFEK, S.A. DE C.V.	500-50-00-04-02-2018-7682 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	13 de julio de 2018
94.	PAGM720510MZ5	PALOMINO GARCIA MARCO ANTONIO	500-39-00-06-02-2018-3161 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	7 de mayo de 2018
95.	PAMO951116I18	PLASCENCIA MARTINEZ OCTAVIO	500-29-00-06-02-2017-8680 de fecha 29 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	22 de diciembre de 2017
96.	PECP880719MS2	PEDRO JAVIER PERALTA CHAN	500-48-00-05-00-2018-1763 de fecha 14 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	27 de junio de 2018
97.	PEHM740810JE9	MARTIN PEREZ HERNANDEZ	500-38-00-06-02-2018-9822 de fecha 18 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	12 de julio de 2018
98.	PHQ160705T55	PROVEEDORA H2O QUERETARO	500-05-2018-16652 de fecha 5 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	13 de junio de 2018
99.	PKN131218KQ6	PACIFIC KNOWLEDGE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-04804 de fecha 9 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	13 de julio de 2018
100.	PMM0307307K0	PRODUCTO DE MANTENIMIENTO MODERNO DE MEXICO, S.A. DE C.V.	500-68-00-05-01-2018-00004505 de fecha 6 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	13 de julio de 2018
101.	PPA131220M29	PUBLICIDAD PANAMERA, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-03-2017-21798 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	4 de abril de 2018
102.	PRO13020676A	PUBLICIDAD ROYALTI, S.A. DE C.V.	500-74-06-01-03-2017-21799 de fecha 30 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	4 de abril de 2018
103.	PSC120111V74	PROVEEDORA DE SERVICIOS DE COMERCIO INDUSTRIAL Y GENERAL, S.A. DE C.V.	500-15-04-01-2018-8062 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	7 de junio de 2018
104.	QPU1111251Q0	QUINTE PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-40-00-02-00-2018-6444 de fecha 5 de julio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nayarit "1"	11 de julio de 2018
105.	RAC131002S14	RACKTAN, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-06-02-03-2018-5490 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	12 de marzo de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
106.	RAVA850711877	RAMIREZ VAZQUEZ AGUSTIN	500-08-00-04-00-2018-04711 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	23 de abril de 2018
107.	RCR141120TF6	RORY CROWN, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2018-14125 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	25 de abril de 2018
108.	RIL130904D16	RILFER, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-02-2018-04308 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	7 de junio de 2018
109.	RIME690320UM1	RIVERA MONTEMIRA ERNESTO	500-64-00-06-04-2018-05476 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	19 de junio de 2018
110.	RSE151111DF3	RODAVEL SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-04-2018-9403 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	26 de junio de 2018
111.	RVR160701M85	REALIZACIÓN DE VALORES REGION MONTAÑOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-01-2018-9060 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	12 de julio de 2018
112.	SALD700820BRA	SAUCEDO LUCIO DANTE	500-29-00-05-01-2018-3408 de fecha 7 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	3 de julio de 2018
113.	SALF681009K44	SANABRIA LARA FELIPE	500-74-04-01-01-2018-27788 de fecha 28 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	4 de junio de 2018
114.	SCC010312P87	SISTEMAS CONSTRUCTIVOS EN CONCRETO, S.A. DE C.V.	500-37-00-07-02-2017-23947 de fecha 26 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	1 de marzo de 2018
115.	SCO131024SQ1	SERVICIOS CORPUFACILITE, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-14080 de fecha 25 de mayo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	31 de mayo de 2018
116.	SIM161031KW7	SMART ISTAY MGFS, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-01-2018-9061 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	10 de julio de 2018
117.	SIO130415F55	SIMEC INTERNATIONAL 8, S.A. DE C.V.	900-03-05-00-00-2018-1061 de fecha 10 de julio de 2018	Administración General de Grandes Contribuyentes	12 de julio de 2018
118.	SLA110124F51	SERVICIOS LEGALES & VALUATORIOS, S.C.	500-30-2018-03018 de fecha 14 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	13 de julio de 2018
119.	SNT120527L61	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE Y DE LA CONSTRUCCION, ACARREO DE MATERIALES, TERRACERIAS, SIMILARES Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA C.T.M.	500-74-05-03-01-2018-12626 de fecha 14 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	15 de junio de 2018
120.	SOP140721J94	SIDERURGICA DEL OCCIDENTE Y PACIFICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14310 de fecha 28 de junio de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de julio de 2018
121.	SOP150518CN0	SERVICIOS OPERATIVOS PADRON Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-04-2018-9270 de fecha 17 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	4 de junio de 2018
122.	SSE1602098H1	SIBU SERVICES, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-04-2018-9246 de fecha 25 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	22 de junio de 2018
123.	STE100115FN0	SERVICIOS TECNICOS E INDUSTRIALES DEL CENTRO, S.A. DE C.V.	500-25-00-00-00-2018-6726 de fecha 7 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	4 de julio de 2018
124.	TAD080116NU9	TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, S.A. DE C.V.	500-74-02-01-04-2018-9438 de fecha 19 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	3 de julio de 2018
125.	TCO131015NN5	TOLYATTI COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.	500-31-00-05-03-2018-12476 de fecha 28 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	1 de junio de 2018
126.	TEC070808615	TECNOSISTEMAS, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-03842 de fecha 29 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	10 de julio de 2018
127.	TNA080626MU7	TALENTOS NATURALES, S.A. DE C.V.	500-11-00-04-01-2018-1059 de fecha 24 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	26 de junio de 2018
128.	TON120705JX4	TONATICAZA, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-04-2018-1733 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	5 de abril de 2018
129.	UJE0205021X4	URBANIZADORA DE JESUS, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-02-2018-3476 de fecha 17 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	28 de mayo de 2018
130.	VCA1509232P7	VISION CORPORATIVA ARNO, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1390 de fecha 1 de junio de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	7 de junio de 2018
131.	VCI0907016H6	VISION CREATIVA DE IMAGENES E IDEAS, S.A. DE C.V.	500-73-04-10-02-2018-1263 de fecha 25 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "3"	30 de abril de 2018
132.	VIAE620429FV2	VILLASANA ANTA EDUARDO DAVID	500-29-00-07-02-2018-2495 de fecha 14 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	6 de junio de 2018
133.	YAM140515TC0	YAMINTOW, S.C.	500-74-05-03-03-2016-14409 de fecha 30 de enero de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	28 de noviembre de 2017

RESOLUCIÓN que modifica las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 Bis, 97, primer párrafo y 101 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, VII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento del artículo 78 de la Ley General de Mejora Regulatoria y para efectos de contribuir a la eliminación de carga regulatoria y los costos de cumplimiento derivados de ella, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores abrogó la obligación de presentar la solicitud de autorización para la utilización de una metodología diversa para los trabajos de auditoría externa en términos de la Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de abril de 2018, y

Que una razón de apalancamiento menor al 3 % que registren las instituciones de banca múltiple, se apartaría de los estándares internacionales del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, ya que se reflejaría un nivel de activos que no estén soportados por el capital, por lo que tomando en cuenta dicho estándar, así como la facultad de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para emitir disposiciones prudenciales y establecer criterios que se aparten de las sanas prácticas bancarias, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

ÚNICO. – Se **REFORMAN** los artículos 1, fracción CXLV; 2 Bis 120; 181, fracción XXV y 207; se **ADICIONA** al Título Segundo, Capítulo VIII, una Sección Tercera denominada “De la Razón de Apalancamiento de las Instituciones” que comprende el artículo 172 Bis 39 a; al artículo 208, fracción I, un inciso h) y al Anexo 36 la serie “R34 Razón de Apalancamiento”; y se **SUSTITUYE** el Anexo 1-O Bis y el índice del Anexo 36, de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y reformadas mediante resoluciones publicadas en el citado Diario el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006; 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007; 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008; 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009; 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre, 20 de diciembre de 2010; 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011; 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012; 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre, 24 de diciembre de 2013; 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014; 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015; 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016 y 6 de enero, 4 y 27 de abril, 31 de mayo, 26 de junio, 4 y 24 de julio, 29 de agosto, 6 y 25 de octubre, 8, 26 y 27 de diciembre de 2017; 22 de enero, 14 de marzo, 26 de abril, 11 de mayo, 26 de junio, 23 de julio, 29 de agosto y 4 de septiembre de 2018, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO a PRIMERO BIS . . .

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES PRUDENCIALES

Capítulo I a VII . . .

Capítulo VIII

Medidas Prudenciales Adicionales y Planes de Contingencia

Secciones Primera y Segunda . . .

Sección Tercera

De la Razón de Apalancamiento de las Instituciones

Capítulo IX . . .

TÍTULOS TERCERO a QUINTO

ANEXOS 1-A a 1-O

ANEXO 1-O BIS Revelación de información relativa a la Razón de Apalancamiento

ANEXOS 1-P a 35 . . .

ANEXO 36 Reportes Regulatorios

ANEXOS 37 a 71 . . .

“Artículo 1.- . . .

I. a CXLIV. . . .

CXLV. Razón de Apalancamiento: al resultado, expresado en porcentaje, de dividir el Capital Básico determinado conforme al artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones, entre los Activos Ajustados de las Instituciones.

$$\text{Razón de Apalancamiento} = \frac{\text{Capital Básico}}{\text{Activos Ajustados}} \text{ »}$$

“Artículo 2 Bis 120.- Las Instituciones deberán difundir al público en general de conformidad con los formatos comprendidos en el Anexo 1-O Bis de las presentes disposiciones y a través de su página electrónica en Internet, la información relativa a la integración de sus principales fuentes de apalancamiento, una comparación entre sus activos totales y sus Activos Ajustados, una conciliación entre los activos totales y la exposición dentro de su balance, su Razón de Apalancamiento y un análisis sobre las principales variaciones de la Razón de Apalancamiento.

Dicha información deberá revelarse en los términos de los Artículos 180 y 181 de las presentes disposiciones, como nota a los estados financieros correspondientes a los trimestres que concluyen en marzo, junio, septiembre y diciembre, manteniéndose en la página electrónica de la Institución en Internet, cuando menos durante los cinco trimestres siguientes a la fecha de su publicación para el caso de la información que se publica de manera trimestral y durante los tres años siguientes a su fecha tratándose de la información que se publica de manera anual.

Adicionalmente, las Instituciones deberán calcular y publicar con cifras al cierre de cada mes, en su página electrónica en Internet, el monto de sus Activos Ajustados, su Capital Básico y su Razón de Apalancamiento. Dicha publicación deberá realizarse a más tardar el último día hábil del mes inmediato siguiente al del mes cuyas cifras se utilicen para su cálculo.

Cuando a juicio de la Comisión así se justifique, las Instituciones deberán revelar, con mayor periodicidad, la información prevista en el Anexo 1-O Bis, utilizando al efecto los formatos comprendidos en este.”

“Sección Tercera

De la Razón de Apalancamiento

Artículo 172 Bis 39 a.- Las instituciones de banca múltiple deberán realizar el cálculo de su Razón de Apalancamiento con cifras al cierre de cada mes calendario, sin consolidar a sus subsidiarias ni a las entidades de propósito específico, considerando sus operaciones en territorio nacional, así como las operaciones de sus agencias y sucursales en el extranjero.

Se considera contrario a una sana práctica bancaria que las instituciones de banca múltiple mantengan una Razón de Apalancamiento menor al 3 %.

La Comisión podrá determinar que alguna institución de banca múltiple efectúe el cálculo de la Razón de Apalancamiento, con mayor periodicidad y en cualquier fecha, cuando a su juicio estime que entre los días que van de un cálculo a otro, la institución de banca múltiple está asumiendo un apalancamiento notoriamente mayor al que muestra las cifras de cierre de mes.

La Comisión podrá verificar el cálculo de la Razón de Apalancamiento revelada por las Instituciones y podrá solicitar los ajustes que considere necesarios para reportar adecuadamente el grado de apalancamiento de dichas Instituciones.”

“Artículo 181.- . . .

I. a XXIV. . . .

XXV. La Razón de Apalancamiento, el monto de sus Activos Ajustados y su Capital Básico.

. . .

. . .

. . .

. . .”

“Artículo 207.- Las Instituciones deberán proporcionar a la Comisión, con la periodicidad establecida en los artículos siguientes, la información que se adjunta a las presentes disposiciones como Anexo 36, la cual se identifica con las series y reportes que a continuación se relacionan:

Serie R01 Catálogo mínimo

A-0111 Catálogo mínimo

Serie R04 Cartera de crédito

Situación financiera

A-0411 Cartera por tipo de crédito

A-0415 Saldos promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito

A-0417 Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios

A-0419 Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios

A-0420 Movimientos en la cartera vencida

A-0424 Movimientos en la cartera vigente

Cartera comercial

Información detallada de operaciones de segundo piso y garantías

C-0447 Seguimiento de garantías

Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)

C-0450 Garantes y garantías para créditos comerciales

C-0453 Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

C-0454 Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

C-0455 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

C-0456 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

C-0457 Baja de créditos a cargo de entidades federativas y municipios

C-0458 Alta de créditos a cargo de entidades financieras

C-0459 Seguimiento de créditos a cargo de entidades financieras

C-0460 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades financieras

C-0461 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades financieras

C-0462 Baja de créditos a cargo de entidades financieras

C-0463 Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

C-0464 Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

C-0465 Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

C-0466 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

C-0467 Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

C-0468 Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

C-0469 Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras

- C-0470 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0471 Severidad de la pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0472 Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras
- C-0473 Alta de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0474 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0475 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0476 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0477 Baja de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS
- C-0478 Alta de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0479 Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0480 Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0481 Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0482 Baja de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS
- C-0483 Alta de créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto
- C-0484 Seguimiento de créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto
- C-0485 Baja de créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto

Cartera a la vivienda

- H-0491 Altas y reestructuras de créditos a la vivienda
- H-0492 Seguimiento de créditos a la vivienda
- H-0493 Baja de créditos a la vivienda

Serie R06 Bienes adjudicados

A-0611 Bienes adjudicados

Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

A-0711 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos

Serie R08 Captación

A-0811 Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos

A-0815 Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento

A-0816 Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos

A-0819 Captación integral estratificada por montos

Serie R10 Reclasificaciones

A-1011 Reclasificaciones en el balance general

A-1012 Reclasificaciones en el estado de resultados

Serie R12 Consolidación

A-1219 Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus subsidiarias

A-1220 Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus subsidiarias

A-1221 Balance general de sus subsidiarias

A-1222 Estado de resultados de sus subsidiarias

A-1223 Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus SOFOM, ER

A-1224 Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus SOFOM, ER

B-1230 Desagregado de inversiones permanentes en acciones

Serie R13 Estados financieros

A-1311 Estado de variaciones en el capital contable

A-1316 Estado de flujos de efectivo

B-1321 Balance general

B-1322 Estado de resultados

Serie R14 Información cualitativa

A-1411 Integración accionaria

A-1412 Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales

Serie R15 Operaciones por servicio

B-1522 Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución

B-1523 Operaciones de clientes por servicios de banca electrónica

B-1524 Clientes por servicio de banca electrónica

Serie R16 Riesgos

A-1611 Brechas de reprecación

A-1612 Brechas de vencimiento

B-1621 Portafolio global de juicios

Serie R24 Información operativa

B-2421 Información de operaciones referentes a productos de captación

B-2422 Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas

B-2423 Titulares garantizados por el IPAB

C-2431 Información de operaciones con partes relacionadas

- D-2441 Información general sobre el uso de servicios financieros
- D-2442 Información de frecuencia de uso de servicios financieros
- D-2443 Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros
- E-2450 Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona
- E-2451 Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda
- E-2452 Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica

Serie R26 Información por comisionistas

- A-2610 Altas y bajas de administradores de comisionistas
- A-2611 Desagregado de altas y bajas de comisionistas
- B-2612 Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas
- C-2613 Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas

Serie R27 Reclamaciones

- A-2701 Reclamaciones

Serie R28 Información de riesgo operacional

- A-2811 Eventos de pérdida por riesgo operacional
- A-2812 Estimación de niveles de riesgo operacional
- A-2813 Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional
- A-2814 Asignación método estándar riesgo operacional y estándar alternativo

Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas

- A-2911 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas

Serie R32 Conciliaciones

- A-3211 Conciliación contable fiscal

Serie 34 Razón de Apalancamiento

- A-3401 Cálculo de la Razón de Apalancamiento

Las Instituciones requerirán de la previa autorización de la Comisión para la apertura de nuevos conceptos o niveles que no se encuentren contemplados en las series que correspondan exclusivamente para el envío de información de las nuevas operaciones que les sean autorizadas al efecto por la Secretaría, en términos de la legislación relativa, para lo cual solicitarán la referida autorización mediante escrito libre dentro de los quince días hábiles siguientes a la autorización hecha por la Secretaría. Asimismo, en caso de que por cambios en la normativa aplicable se requiera establecer conceptos o niveles adicionales a los previstos en las presentes disposiciones, la Comisión hará del conocimiento de las Instituciones la apertura de los nuevos conceptos o niveles respectivos.

En los dos casos previstos en el párrafo anterior la Comisión, a través del SIT1, notificará a la Institución el mecanismo de registro y envío de la información correspondiente.”

“Artículo 208.- . . .**I. Mensualmente:****a) a g) . . .**

- h) La información relativa a la serie R34 deberá proporcionarse a más tardar el último día hábil del mes inmediato siguiente al del mes cuyas cifras se utilicen para el cálculo de la Razón de Apalancamiento.

II. a IV. . . .”**TRANSITORIO**

ÚNICO. - La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, **José Bernardo González Rosas**.- Rúbrica.

Anexo 1-O Bis

REVELACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO

Las Instituciones deberán revelar la información contenida en los apartados siguientes:

- I. Integración de las principales fuentes de apalancamiento.
- II. Comparativo entre el activo total y los Activos Ajustados.
- III. Conciliación entre activo total y la exposición dentro del balance.
- IV. Análisis de las variaciones más importantes de los elementos (numerador y denominador) de la Razón de Apalancamiento.

Para efectos de la revelación de información a que se refiere el presente Anexo, las Instituciones procederán conforme a lo siguiente:

- a) Las cifras deberán presentarse en millones de pesos conforme al Artículo 176 de las presentes disposiciones.
- b) La información corresponderá a la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico y al cierre de cada mes que corresponda.
- c) Para el llenado de los apartados I a III del presente Anexo, las Instituciones deberán utilizar la información de los formularios del Banco de México, conforme a lo establecido en el Artículo 2 Bis 4 de las presentes disposiciones, salvo que se especifique lo contrario.
- d) La información contenida en los apartados I a IV del presente Anexo deberá difundirse en los términos y plazos señalados en el Artículo 2 Bis 120 de las presentes disposiciones.

I. Integración de las principales fuentes de apalancamiento

Las Instituciones deberán revelar la integración de las principales fuentes de apalancamiento, conforme a la Tabla I.1 siguiente¹. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en consideración las notas contenidas en la Tabla I.2 cuya numeración coincide con la referencia numérica² mostrada en la primera columna de la Tabla I.1:

TABLA I.1**FORMATO ESTANDARIZADO DE REVELACIÓN PARA LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO**

REFERENCIA	RUBRO	IMPORTE
Exposiciones dentro del balance		
1	Partidas dentro del balance, excluidos instrumentos financieros derivados y operaciones de reporto y préstamo de valores (SFT por sus siglas en inglés), pero incluidos los colaterales recibidos en garantía y registrados en el balance)	
2	(Importes de los activos deducidos para determinar el Capital Básico)	
3	Exposiciones dentro del balance (Netas) (excluidos instrumentos financieros derivados y SFT, suma de las líneas 1 y 2)	
Exposiciones a instrumentos financieros derivados		
4	Costo actual de reemplazo asociado a <i>todas</i> las operaciones con instrumentos financieros derivados (neto del margen de variación en efectivo admisible)	
5	Importes de los factores adicionales por exposición potencial futura, asociados a todas las operaciones con instrumentos financieros derivados	

¹ La tabla I.1 corresponde al formato internacional de revelación contenido en el documento "Marco de la razón de apalancamiento y sus requisitos de divulgación" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en enero de 2014.

² La referencia numérica coincide con la referencia del formato internacional de revelación sobre la razón de apalancamiento de conformidad con el formato internacional de revelación contenido en el documento "Marco de la razón de apalancamiento y sus requisitos de divulgación" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en enero de 2014.

6	Incremento por Colaterales aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados cuando dichos colaterales sean dados de baja del balance conforme al marco contable operativo	
7	(Deducciones a las cuentas por cobrar por margen de variación en efectivo aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados)	
8	(Exposición por operaciones en instrumentos financieros derivados por cuenta de clientes, en las que el socio liquidador no otorga su garantía en caso del incumplimiento de las obligaciones de la Contraparte Central)	
9	Importe nocional efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos	
10	(Compensaciones realizadas al nocional efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos y deducciones de los factores adicionales por los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos)	
11	Exposiciones totales a instrumentos financieros derivados (suma de las líneas 4 a 10)	
Exposiciones por operaciones de financiamiento con valores		
12	Activos SFT brutos (sin reconocimiento de compensación), después de ajustes por transacciones contables por ventas	
13	(Cuentas por pagar y por cobrar de SFT compensadas)	
14	Exposición Riesgo de Contraparte por SFT	
15	Exposiciones por SFT actuando por cuenta de terceros	
16	Exposiciones totales por operaciones de financiamiento con valores (suma de las líneas 12 a 15)	
Otras exposiciones fuera de balance		
17	Exposición fuera de balance (importe nocional bruto)	
18	(Ajustes por conversión a equivalentes crediticios)	
19	Partidas fuera de balance (suma de las líneas 17 y 18)	
Capital y exposiciones totales		
20	Capital Básico calculado conforme al artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones	
21	Exposiciones totales (suma de las líneas 3, 11, 16 y 19)	
Razón de apalancamiento		
22	Razón de apalancamiento	

TABLA I.2

NOTAS AL FORMATO DE REVELACIÓN ESTANDARIZADO DE REVELACIÓN
PARA LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO

REFERENCIA	EXPLICACIÓN
1	Total de activos de la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico (menos los activos presentados en dicho balance por: 1) operaciones con instrumentos financieros derivados, 2) operaciones de reporto y 3) préstamo de valores.
2	Monto de las deducciones del capital básico establecidas en los incisos b) a r) de la fracción I, del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto se debe registrar con signo negativo.

3	Suma de las líneas 1 y 2
4	Costo actual de remplazo (RC) de las operaciones con instrumentos financieros derivados, conforme a los establecido en el Anexo 1-L de las presentes disposiciones, menos las liquidaciones parciales en efectivo (margen de variación en efectivo) <i>recibidas</i>, siempre que se cumpla con las condiciones siguientes: a) Tratándose de contrapartes distintas a las cámaras de compensación señaladas en el segundo párrafo del Artículo 2 Bis 12 a, el efectivo recibido deberá de estar disponible para la Institución. b) La valuación a mercado de la operación sea realizada diariamente y el efectivo recibido sea intercambiado con la misma frecuencia. c) El efectivo recibido, así como la operación con el instrumento derivado, estén denominados en la misma moneda. d) El monto intercambiado del margen de variación en efectivo sea al menos el importe necesario para cubrir el valor de mercado considerando el umbral y el monto mínimo transferido acordados en el contrato marco correspondiente. e) El contrato marco con la contraparte debe considerar tanto la operación como el margen de variación, y debe estipular explícitamente que la liquidación, en caso de incumplimiento, quiebra, reestructuración o insolvencia, de cualquiera de las partes, se realizará tras compensar las operaciones y considerará los márgenes de variación en efectivo recibidos. En todo caso, el importe máximo de márgenes de variación en efectivo recibidos que se podrá considerar será el que corresponda al valor positivo del costo actual de reemplazo de cada contraparte.
5	Factor adicional conforme al Anexo 1-L de las presentes disposiciones, de las operaciones con instrumentos financieros derivados. Adicionalmente, tratándose de instrumentos financieros derivados de crédito en los que se provea protección crediticia, se deberá incluir el valor de conversión a riesgo de crédito de conformidad con el Artículo 2 Bis 22 de las presentes disposiciones. En ningún caso podrán utilizarse las garantías reales financieras que la Institución haya recibido para reducir el importe del Factor adicional reportado en esta línea.
6	No aplica. El marco contable no permite la baja de activos entregados como colateral.
7	Monto de márgenes de variación en efectivo <i>entregados</i> en operaciones con instrumentos financieros derivados que cumplan con las condiciones señaladas en la línea 4 para restar los márgenes de variación en efectivo recibidos. El monto se debe registrar con signo negativo.
8	No aplica.
9	No aplica. La exposición que se considera para efectos del marco de solvencia en operaciones con instrumentos financieros derivados de crédito en los que se provee protección crediticia corresponde al 100 por ciento del importe efectivamente garantizado en las operaciones de que se trate. Esta exposición está considerada en la línea 5.
10	No aplica. La exposición que se considera para efectos del marco de solvencia en operaciones con instrumentos financieros derivados de crédito en los que se provee protección crediticia corresponde al 100 por ciento del importe efectivamente garantizado en las operaciones de que se trate. Esta exposición está considerada en la línea 5.

11	Suma de las líneas 4 a 10
12	Monto de los activos registrados en el balance general (cuentas por cobrar registradas contablemente) de operaciones de reporto y préstamo de valores. El importe no deberá considerar ninguna compensación conforme a los Criterios Contables.
13	Importe positivo que resulte de deducir las cuentas por pagar de las cuentas por cobrar generadas por operaciones de reporto y préstamo de valores, por cuenta propia, con una misma contraparte, y siempre que se cumplan las condiciones siguientes: a) Las operaciones correspondientes tengan la misma fecha de liquidación. b) Se tenga el derecho de liquidar las operaciones en cualquier momento. c) Las operaciones sean liquidadas en el mismo sistema y existan mecanismo o arreglos de liquidación (líneas o garantías) que permitan que la liquidación se realice al final del día en el que se decide liquidar. d) Cualquier problema relacionado con la liquidación de los flujos de los colaterales en forma de títulos, no entorpezca la liquidación de las cuentas por pagar y cobrar en efectivo. El monto se debe registrar con signo negativo.
14	Valor de conversión a riesgo crediticio de las operaciones de reporto y préstamo de valores por cuenta propia, conforme al Artículo 2 Bis 22 de las presentes disposiciones cuando no exista un contrato marco de compensación. Y conforme al Artículo 2 Bis 37 cuando exista dicho contrato. Lo anterior sin considerar los ajustes por garantías reales admisibles que se aplican a la garantía en el marco de capitalización.
15	Tratándose de operaciones de reporto y préstamo de valores por cuenta de terceros, en las que la Institución otorgue garantía a sus clientes ante el incumplimiento de la contraparte, el importe que se debe registrar es la diferencia positiva entre el valor del título o efectivo que el cliente ha entregado y el valor de la garantía que el prestatario ha proporcionado. Adicionalmente, si la Institución puede disponer de los colaterales entregados por sus clientes, por cuenta propia, el monto equivalente al valor de los títulos y/o efectivo entregados por el cliente a la Institución.
16	Suma de las líneas 12 a 15
17	Montos de compromisos crediticios reconocidos en cuentas de orden conforme a los Criterios Contables.
18	Montos de las reducciones en el valor de los compromisos crediticios reconocidos en cuentas de orden por aplicar los factores de conversión a riesgo de crédito establecidos en el Título Primero Bis de las presentes disposiciones, considerando que el factor de conversión a riesgo de crédito mínimo es del 10 % (para aquellos casos en los que el factor de conversión es 0 %) y en el caso de las operaciones a las que se hace referencia en el inciso IV del artículo 2 Bis 22 de dichas disposiciones, un factor de conversión a riesgo de crédito de 100%. El monto se debe registrar con signo negativo.
19	Suma de las líneas 17 y 18
20	Capital Básico calculado conforme al artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones.
21	Suma de las líneas 3, 11, 16 y 19
22	Razón de Apalancamiento. Cociente de la línea 20 entre la línea 21.

II. Comparativo entre el activo total y los activos ajustados

Las Instituciones deberán presentar un comparativo entre el activo total y los activos ajustados, conforme al formato siguiente. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en consideración la explicación contenida en la Tabla II.2 que corresponde a la referencia numérica³ mostrada en la primera columna de la Tabla II.1.

TABLA II.1

COMPARATIVO DE LOS ACTIVOS TOTALES Y LOS ACTIVOS AJUSTADOS

REFERENCIA	DESCRIPCION	IMPORTE
1	Activos totales	
2	Ajuste por inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras, aseguradoras o comerciales que se consolidan a efectos contables, pero quedan fuera del ámbito de consolidación regulatoria	
3	Ajuste relativo a activos fiduciarios reconocidos en el balance conforme al marco contable, pero excluidos de la medida de la exposición de la razón de apalancamiento	
4	Ajuste por instrumentos financieros derivados	
5	Ajuste por operaciones de reporto y préstamo de valores ⁴	
6	Ajuste por partidas reconocidas en cuentas de orden	
7	Otros ajustes	
8	Exposición de la razón de apalancamiento	

TABLA II.2

NOTAS AL COMPARATIVO DE LOS ACTIVOS TOTALES Y LOS ACTIVOS AJUSTADOS

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Total de activos de la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
2	Monto de las deducciones del capital básico contenidas en los incisos b), d), e), f), g), h), i), j) y l) de la fracción I, del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto se debe registrar con signo negativo.
3	No aplica. El ámbito de aplicación es sobre la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
4	Monto equivalente a la diferencia entre la cifra contenida en la fila 11 de la Tabla I.1 y la cifra presentada en operaciones con instrumentos financieros derivados contenidos en el balance de la Institución. El importe se debe registrar con el signo resultante de la diferencia señalada, es decir podrá ser positivo o negativo.
5	Monto equivalente a la diferencia entre la cifra contenida en la fila 16 de la Tabla I.1 y la cifra presentada por operaciones de reporto y préstamo de valores contenidos en el balance de la Institución. El importe se debe registrar con el signo resultante de la diferencia señalada, es decir podrá ser positivo o negativo.
6	Importe registrado en la fila 19 de la Tabla I.1. El monto se debe registrar con signo positivo.
7	Monto de las deducciones del capital básico contenidas en los incisos c), k), m), n), p), q) y r) de la fracción I, del Artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones. El monto se debe registrar con signo negativo.
8	Suma de las líneas 1 a 7, la cual debe coincidir con la línea 21 de la Tabla I.1.

³ La referencia numérica coincide con la referencia del formato internacional de revelación sobre la razón de apalancamiento de conformidad con el formato internacional de revelación contenido en el documento "Marco de la razón de apalancamiento y sus requisitos de divulgación" publicado por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea en enero de 2014.

⁴ En los cuales el valor de la operación es el de la valuación a mercado de las operaciones y generalmente están sujetas a acuerdos de márgenes.

III. Conciliación entre activo total y la exposición dentro del balance

Las Instituciones deberán presentar una conciliación entre su activo total y la exposición dentro del balance que reconocen para efectos de la Razón de Apalancamiento conforme al formato siguiente. Para efectos de lo anterior, deberán tomar en consideración la explicación contenida en la Tabla III.2 que corresponde a la referencia numérica mostrada en la primera columna de la Tabla III.1.

TABLA III.1**CONCILIACIÓN ENTRE ACTIVO TOTAL Y LA EXPOSICIÓN DENTRO DEL BALANCE**

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Activos totales	
2	Operaciones en instrumentos financieros derivados	
3	Operaciones en reporto y prestamos de valores	
4	Activos fiduciarios reconocidos en el balance conforme al marco contable, pero excluidos de la medida de la exposición de la razón de apalancamiento	
5	Exposiciones dentro del Balance	

TABLA III.2**NOTAS A LA CONCILIACIÓN ENTRE ACTIVO TOTAL Y LA EXPOSICIÓN DENTRO DEL BALANCE**

REFERENCIA	DESCRIPCIÓN
1	Total de activos de la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
2	El monto correspondiente a las operaciones en instrumentos financieros derivados presentadas en el activo de los últimos estados financieros. El monto se debe registrar con signo negativo.
3	El monto correspondiente a las operaciones de reporto y préstamo de valores presentadas en el activo de los últimos estados financieros. El monto se debe registrar con signo negativo.
4	No aplica. El ámbito de aplicación es sobre la Institución sin consolidar subsidiarias ni entidades de propósito específico.
5	Suma de las líneas 1 a 4, la cual debe coincidir con la línea 1 de la Tabla I.1

IV. Principales causas de las variaciones más importantes de los elementos (numerador y denominador) de la Razón de Apalancamiento.

Las Instituciones deberán explicar los principales factores cuantitativos y cualitativos que hayan dado lugar a la variación porcentual de su Razón de Apalancamiento y sus componentes, entre el trimestre que se reporta y el inmediato anterior. Para efecto de lo cual deberán utilizar el formato siguiente:

TABLA IV.1**PRINCIPALES CAUSAS DE LAS VARIACIONES MÁS IMPORTANTES DE LOS ELEMENTOS (NUMERADOR Y DENOMINADOR) DE LA RAZÓN DE APALANCAMIENTO**

CONCEPTO/TRIMESTRE	T-1	T	VARIACION (%)
Capital Básico ^{1/}			
Activos Ajustados ^{2/}			
Razón de Apalancamiento ^{3/}			

1/ Reportado en la fila 20, 2/ Reportado en la fila 21 y 3/ Reportado en la fila 22, de la Tabla I.1.

Asimismo, las Instituciones deberán considerar al menos: la variación registrada en el capital básico, así como en los Activos Ajustados en función de su origen, distinguiendo entre las exposiciones dentro del balance (Neto), las exposiciones a instrumentos financieros derivados, las exposiciones por operaciones de reporto y préstamo de valores así como aquellas registradas en cuentas de orden.

Anexo 36

Reportes regulatorios

ÍNDICE

Serie R01 Catálogo mínimo

Periodicidad

A-0111	Catálogo mínimo	Mensual
--------	-----------------	---------

Serie R04 Cartera de crédito

Periodicidad

Situación financiera

A-0411	Cartera por tipo de crédito	Mensual
A-0415	Salos promedio, intereses y comisiones por cartera de crédito	Mensual
A-0417	Calificación de la cartera de crédito y estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0419	Movimientos en la estimación preventiva para riesgos crediticios	Mensual
A-0420	Movimientos en la cartera vencida	Mensual
A-0424	Movimientos en la cartera vigente	Mensual

*Cartera comercial**Información detallada de operaciones de segundo piso y garantías*

C-0447	Seguimiento de garantías ²	Mensual
--------	---------------------------------------	---------

Información detallada (Metodología de calificación de cartera Anexos 18 a 22)

C-0450	Garantes y garantías para créditos comerciales	Mensual
C-0453	Alta de créditos a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0454	Seguimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0455	Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0456	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0457	Baja de créditos a cargo de entidades federativas y municipios	Mensual
C-0458	Alta de créditos a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0459	Seguimiento de créditos a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0460	Probabilidad de incumplimiento de créditos a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0461	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0462	Baja de créditos a cargo de entidades financieras	Mensual
C-0463	Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual

C-0464	Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0465	Probabilidad de Incumplimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0466	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0467	Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial con ventas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0468	Alta de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0469	Seguimiento de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0470	Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0471	Severidad de la pérdida de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0472	Baja de créditos a cargo de personas morales y físicas con actividad empresarial, con ventas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS, distintas a entidades federativas, municipios y entidades financieras	Mensual
C-0473	Alta de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0474	Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0475	Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS	Mensual

C-0476	Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0477	Baja de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales menores a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0478	Alta de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0479	Seguimiento de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0480	Probabilidad de incumplimiento para créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0481	Severidad de la pérdida de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0482	Baja de créditos a cargo del gobierno federal, organismos descentralizados federales, estatales y municipales y empresas productivas del Estado con ventas netas o ingresos netos anuales mayores o iguales a 14 millones de UDIS	Mensual
C-0483	Alta de créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto	Mensual
C-0484	Seguimiento de créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto	Mensual
C-0485	Baja de créditos otorgados a proyectos de inversión cuya fuente de pago esté constituida únicamente por los ingresos o derechos de cobro que deriven de la realización, puesta en marcha o explotación del proyecto	Mensual

Cartera a la vivienda

H-0491	Altas y reestructuras de créditos a la vivienda	Mensual
H-0492	Seguimiento de créditos a la vivienda	Mensual
H-0493	Baja de créditos a la vivienda	Mensual

Serie R06 Bienes adjudicados**Periodicidad**

A-0611	Bienes adjudicados	Mensual
--------	--------------------	---------

Serie R07 Impuestos a la utilidad y PTU diferidos**Periodicidad**

A-0711	Impuestos a la utilidad y PTU diferidos	Mensual
--------	---	---------

Serie R08 Captación**Periodicidad**

A-0811	Captación tradicional y préstamos interbancarios y de otros organismos	Mensual
A-0815	Préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por plazos al vencimiento ²	Mensual
A-0816	Depósitos de exigibilidad inmediata y préstamos interbancarios y de otros organismos, estratificados por montos ²	Mensual
A-0819	Captación integral estratificada por montos ²	Mensual

Serie R10 Reclasificaciones**Periodicidad**

A-1011	Reclasificaciones en el balance general	Mensual
A-1012	Reclasificaciones en el estado de resultados	Mensual

Serie R12 Consolidación**Periodicidad**

A-1219	Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
A-1220	Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus subsidiarias	Mensual
A-1221	Balance general de sus subsidiarias	Mensual
A-1222	Estado de resultados de sus subsidiarias	Mensual
A-1223	Consolidación del balance general de la institución de crédito con sus SOFOM, ER	Mensual
A-1224	Consolidación del estado de resultados de la institución de crédito con sus SOFOM, ER	Mensual
B-1230	Desagregado de inversiones permanentes en acciones	Mensual

Serie R13 Estados financieros**Periodicidad**

A-1311	Estado de variaciones en el capital contable	Trimestral
A-1316	Estado de flujos de efectivo	Trimestral
B-1321	Balance general	Mensual
B-1322	Estado de resultados	Mensual

Serie R14 Información cualitativa**Periodicidad**

A-1411	Integración accionaria ¹	Trimestral
A-1412	Funcionarios, empleados, jubilados, personal por honorarios y sucursales ²	Trimestral

Serie R15 Operaciones por servicio**Periodicidad**

B-1522	Usuarios no clientes de los medios electrónicos de la institución	Trimestral
B-1523	Operaciones de clientes por servicios de banca electrónica	Trimestral
B-1524	Clientes por servicio de banca electrónica	Trimestral

Serie R16 Riesgos**Periodicidad**

A-1611	Brechas de reprecación ²	Mensual
A-1612	Brechas de vencimiento ²	Mensual
B-1621	Portafolio global de juicios ²	Trimestral

Serie R24 Información operativa**Periodicidad**

B-2421	Información de operaciones referentes a productos de captación	Mensual
B-2422	Información de operaciones referentes a sucursales, tarjetas de crédito y otras variables operativas	Mensual
B-2423	Titulares garantizados por el IPAB ¹	Mensual
C-2431	Información de operaciones con partes relacionadas ¹	Mensual
D-2441	Información general sobre el uso de servicios financieros	Mensual
D-2442	Información de frecuencia de uso de servicios financieros	Mensual
D-2443	Información de ubicación de los puntos de transacciones de servicios financieros	Trimestral
E-2450	Número de clientes de cada producto o servicio por tipo de persona	Trimestral
E-2451	Número de operaciones de cada producto o servicio por tipo de moneda	Trimestral
E-2452	Número de operaciones de cada producto o servicio por zona geográfica	Trimestral

Serie R26 Información por comisionistas**Periodicidad**

A-2610	Altas y bajas de administradores de comisionistas	Mensual
A-2611	Desagregado de altas y bajas de comisionistas	Mensual
B-2612	Desagregado de altas y bajas de módulos o establecimientos de comisionistas	Mensual
C-2613	Desagregado de seguimiento de operaciones de comisionistas	Mensual

Serie R27 Reclamaciones**Periodicidad**

A-2701	Reclamaciones	Trimestral
--------	---------------	------------

Serie R28 Información de riesgo operacional**Periodicidad**

A-2811	Eventos de pérdida por riesgo operacional	Trimestral
A-2812	Estimación de niveles de riesgo operacional	Anual
A-2813	Actualización de eventos de pérdida por riesgo operacional	Trimestral
A-2814	Asignación método estándar riesgo operacional y estándar alternativo	Mensual

Serie R29 Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas**Periodicidad**

A-2911	Aseguramientos, transferencias y desbloques de cuentas	Mensual
--------	--	---------

Serie R32 Conciliaciones**Periodicidad**

A-3211	Conciliación contable fiscal	Trimestral
--------	------------------------------	------------

Serie R34 Razón de Apalancamiento**Periodicidad**

A-3401	Cálculo de la razón de apalancamiento	Mensual
--------	---------------------------------------	---------

¹ Aplica únicamente a la Banca Múltiple.² Aplica únicamente a la Banca de Desarrollo.

SERIE R34 RAZÓN DE APALANCAMIENTO

Esta serie se integra por un (1) reporte, cuya frecuencia de elaboración y presentación debe ser a más tardar el último día hábil del mes inmediato siguiente al del mes cuyas cifras se utilicen para el cálculo de la Razón de Apalancamiento, mediante su transmisión vía electrónica.

REPORTE**A-3401 Cálculo de la razón de apalancamiento**

En este reporte las Instituciones deberán revelar la integración de las principales fuentes de apalancamiento, conforme a lo establecido en la Tabla I.1 del Anexo 1-O Bis de las presentes disposiciones.

FORMATO DE CAPTURA

Las Instituciones llevarán a cabo el envío de la información relacionada con el reporte **A-3401 Cálculo de la razón de apalancamiento** descrito anteriormente, mediante la utilización del siguiente formato de captura:

INFORMACIÓN SOLICITADA	
SECCIÓN IDENTIFICADOR DEL REPORTE	PERIODO
	CLAVE DE LA INSTITUCIÓN
	REPORTE
SECCIÓN VARIABLES DE APALANCAMIENTO	CONCEPTO
	DATO

Las Instituciones reportarán la información que se indica en la presente serie ajustándose a las características y especificaciones que para efectos de llenado y envío de información se presentan en el Sistema Interinstitucional de Transferencia de Información (SITI) o en el que en su caso dé a conocer la Comisión. La información deberá cumplir las validaciones del SITI, así como los estándares de calidad definidos por la Comisión, además de presentar consistencia entre la información contenida en los diversos reportes de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes, enviarse una sola vez y se recibirá asumiendo que reúne todas las características requeridas, en virtud de lo cual no podrá ser modificada, generando el SITI un acuse de recibo electrónico.

Instituciones de crédito

Serie R34 Razón de apalancamiento

Reporte A-3401 Cálculo de la razón de apalancamiento

Incluye cifras en moneda nacional, moneda extranjera, VSM y UDIS valorizadas en pesos

Cifras en pesos y porcentaje

CONCEPTO	Dato
1 Partidas dentro del balance, (excluidos instrumentos financieros derivados y operaciones de reporto y préstamo de valores -SFT por sus siglas en inglés- pero incluidos los colaterales recibidos en garantía y registrados en el balance.	
2 (Importes de los activos deducidos para determina el Capital básico	
3 Exposiciones dentro del balance (Netas) (excluidos instrumentos financieros derivados y SFT, suma de los conceptos 1+2)	
Exposiciones a instrumentos financieros derivados	
4 Costo actual del reemplazo asociado a todas las operaciones con instrumentos financieros derivados (neto del margen de variación en efectivo admisible)	
5 Importes de los factores adicionales por exposición potencial futura, asociados a todas las operaciones con instrumentos financieros derivados	
6 Incremento por colaterales aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados cuando dichos colaterales sean dados de baja del balance conforme al marco contable operativo	
7 (Deducciones a las cuentas por cobrar por margen de variación en efectivo aportados en operaciones con instrumentos financieros derivados)	
8 (Exposición por operaciones en instrumentos financieros derivados por cuenta de clientes, en las que el socio liquidador no otorga su garantía en caso del incumplimiento de las obligaciones de la Contraparte Central)	
9 Importe nocional efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos	
10 (Compensaciones realizadas al nocional efectivo ajustado de los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos y deducciones de los factores adicionales por los instrumentos financieros derivados de crédito suscritos)	
11 Exposiciones totales a instrumentos financieros derivados (suma de las líneas 4 a 10)	
Exposiciones totales por operaciones de financiamiento con valores	
12 Activos SFT brutos (sin reconocimiento de compensación), después de ajustes por transacciones contables por ventas	
13 (Cuentas por pagar y por cobrar de SFT compensadas)	
14 Exposición Riesgo de contraparte por SFT	
15 Exposiciones por SFT actuando por cuenta de terceros	
16 Exposiciones totales por operaciones de financiamiento con valores (suma de las líneas 12 a 15)	
Otras exposiciones fuera de balance	
17 Exposición fuera de balance (importe nocional bruto)	
18 (Ajustes por conversión a equivalentes crediticios)	
19 Partidas fuera de balance (suma de las líneas 17 y 18)	
Capital y exposiciones totales	
20 Capital Básico calculado conforme al artículo 2 Bis 6 de las presentes disposiciones	
21 Exposiciones totales (suma de las líneas 3, 11, 16 y19)	
Razón de apalancamiento	
22 Razón de apalancamiento	

POLÍTICAS, Bases y Lineamientos en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

Al margen un logotipo, que dice: Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL BANCO NACIONAL DEL EJÉRCITO,
FUERZA AÉREA Y ARMADA S.N.C.**

En su Sesión Ordinaria 2,370 celebrada el 25 de abril del 2016, el Consejo Directivo de BANJERCITO, aprobó la actualización de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y publicados el 02 de abril de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

En su 2387 Sesión Ordinaria celebrada el 30 julio 2018, el H. Consejo Directivo, con fundamento en los artículos 1° séptimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 4° y 58 fracción VII, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 28 de su Reglamento, previo dictamen favorable del Comité de Obra Pública de BANJERCITO, autorizó la emisión de la presente modificación integral.

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos, se apegan a lo dispuesto por la Secretaría de la Función Pública en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 09 de septiembre de 2010 en el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obra pública y servicios relacionados con las mismas; en el Capítulo Primero de los Lineamientos Generales para la Expedición de Políticas, Bases y Lineamientos.

**POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE BANJERCITO****ÍNDICE**

- I. INTRODUCCIÓN
- II. GLOSARIO DE TÉRMINOS
- III. SIGLAS UTILIZADAS
- IV. MARCO JURÍDICO
- V. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE REGULA
- VI. POLÍTICAS QUE ORIENTARÁN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS
- VII. BASES Y LINEAMIENTOS
 - A. Áreas de BANJERCITO y nivel jerárquico de los servidores públicos que atenderán y se responsabilizarán de los actos relacionados con los procedimientos de contratación
 - B. Área responsable de analizar los estudios, planes y programas presentados por particulares
 - C. Elaboración y actualización del Programa Anual de Obras Públicas y Servicios
 - D. Niveles jerárquicos de los servidores públicos autorizados para firmar requisiciones y solicitudes de obras o servicios, así como la forma en la que estos deberán documentar la solicitud
 - E. Cargo de los servidores públicos o el área o áreas responsables de realizar la investigación de mercado de conformidad con las disposiciones del Reglamento de la Ley de Obra Pública
 - F. Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste, emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación, suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos
 - G. Área responsable y los criterios para determinar los casos en que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal siguiente de aquél en que dicha contratación se formalice, así como la manera en que habrán de aplicarse, atendiendo a las previsiones presupuestales correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 tercer párrafo de la Ley de Obras
 - H. Nivel jerárquico del servidor público de las áreas requirentes facultado para suscribir el escrito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas, así como la forma en que deben acreditarse los supuestos de excepción a la licitación pública a que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 42 de la misma

- I. Cargo de los servidores públicos responsables de autorizar el proyecto ejecutivo y en su caso, de elaborar el dictamen técnico para justificar las obras de gran complejidad, para efecto de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley de Obras Públicas
- J. Cargo del servidor público del área responsable de elaborar y dar seguimiento al programa de desarrollo de proveedores y/o contratistas y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas a que alude el artículo 9 de la Ley de Obras
- K. Área responsable de incorporar la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el registro único de contratistas, previsto en el artículo 74 inciso b) de la Ley de Obras
- L. Área responsable de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos, de la ejecución de los trabajos, de la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos, penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios, precisando el alcance de las mencionadas responsabilidades
- M. Área o nivel jerárquico del servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en el contrato o para la firma del convenio escrito posterior a la suscripción de aquél, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de Obras y su respectivo Reglamento
- N. Cargo del servidor público que determinará la cancelación de una licitación pública, la rescisión o la terminación anticipada de un contrato o la suspensión de la prestación del servicio o la ejecución de los trabajos, los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, la falta de firma del contrato por causas imputables a la institución y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión, en apego a lo establecido en los artículos 40, 47 y 60 a 63 de la Ley de Obras
- O. Área responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como de sustituir o cancelar las garantías señaladas en los artículos 48 y 66 de la Ley de Obras y comunicar a la Tesorería de la Federación dicha cancelación, o en su caso, solicitar se haga efectiva
- P. Área responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los contratistas
- Q. Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la Ley de Obras Públicas y su Reglamento
- R. Nivel jerárquico de los servidores públicos encargados de proponer modificaciones a las POBALINES, así como la forma en que dichas propuestas serán atendidas por el Comité de Obras Públicas y el plazo en que serán sometidas a la consideración del Comité de Obra Pública de la institución, así como para su difusión en los términos del reglamento correspondiente
- VIII. ASPECTOS PARTICULARES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN, INCLUYENDO LA FORMA EN LA QUE SE DEBEN CUMPLIR LOS TÉRMINOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY
 - A. Forma en la que se acreditará que la dependencia o entidad que funja como proveedor o contratista, cuenta con la capacidad para ejecutar los trabajos en materia de los contratos que celebre con los sujetos a que se refiere el artículo primero párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas
 - B. Condiciones conforme a las cuales deberá sujetarse la ejecución de obras o la contratación de servicios relacionados con las mismas, fundados en los casos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley de Obras y su Reglamento de acuerdo al objeto y naturaleza de las actividades de la dependencia o entidad de que se trate
 - C. Forma y términos para la devolución o destrucción de las proposiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Obras Públicas
- IX. ASPECTOS RELACIONADOS CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES INCLUYENDO LA FORMA EN QUE SE DEBERÁN CUMPLIR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS
 - A. Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, los porcentajes de éstos y las condiciones para su amortización, considerando lo señalado en los artículos 31 fracciones IV y XXV, 46 fracción VIII y 50 de la Ley de Obras Públicas
 - B. Las bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por los anticipos otorgados y el cumplimiento de los contratos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas

- C. Criterios a exceptuar a los contratistas de la presentación de garantías de cumplimiento de los contratos, en los supuestos a que se refiere el artículo 48 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas
- D. Aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimientos a efecto de aplicar las penas convencionales, deducciones, descuentos y retenciones económicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 BIS de la Ley

X. SUPLENCIAS

XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

I.- INTRODUCCIÓN

El Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C. en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° séptimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 9° del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el Capítulo Primero del Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de septiembre del 2010, emite las presentes modificaciones a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas aplicables a BANJERCITO.

Lo anterior, con el fin de establecer las políticas y criterios que deberán observar los servidores públicos de la Institución para actuar con certeza jurídica en los procesos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, así como realizar el desahogo y atención, eficiente, oportuna y transparente de los actos que se deben realizar en cada una de las etapas del proceso para que los recursos de la Institución se ejerzan con criterios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez de tal modo que se cumplan con los principios establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley de la materia, su reglamento, así como las disposiciones administrativas aplicables.

II.- GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones contenidas en la Ley, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se entenderá, en singular y plural, por:

ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS.- Documento protocolizado ante notario o corredor público, en el cual se deja constancia del estado en que se encuentran los trabajos al inicio de un procedimiento de rescisión de contrato o una terminación anticipada.

ACTA DE ENTREGA DEL INMUEBLE.- Documento en el que se consigna el acto a través del cual se pone a disposición material el inmueble del contratista para el inicio de los trabajos.

ACTA DE LA ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.- Documento mediante el cual se hace constar la terminación de los trabajos.

ACTA DE FINIQUITO.- Documento en el que se deja constancia del estado financiero y físico que guarda la obra o los servicios relacionados con las mismas al materializarse la terminación del contrato.

ACTA DE INCUMPLIMIENTO.- Documento en el que se consignan los actos y supuestos de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista.

ÁREA RESPONSABLE DE LA CONTRATACIÓN.- La SAS será el área responsable de las contrataciones, la cual contara con la asistencia del departamento de Licitaciones durante el proceso correspondiente y la GOP como área técnica, que son las áreas administrativas de BANJERCITO, que llevarán a cabo los procedimientos de contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

ÁREA TÉCNICA.- Fungirán como áreas técnicas encargadas de la elaboración de las especificaciones técnicas, seguimiento y control de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, la GOP y la Jefatura de Departamento de Obra Pública.

ÁREA RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN.- La GOP responsable de llevar a cabo la administración, supervisión y seguimiento de los trabajos hasta su conclusión definitiva y el Departamento de Obra Pública responsable de la ejecución, seguimiento y control de los trabajos hasta su conclusión definitiva son las áreas de BANJERCITO.

ÁREA USUARIA O REQUIRIENTE.- Todas las áreas o unidades administrativas de BANJERCITO que a través de sus titulares soliciten formalmente acompañada de la documentación soporte para la contratación de una obra pública o servicio relacionado con la misma para su uso.

BANJERCITO- Banco Nacional del Ejército Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

LEY.- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

MAAGOP- Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Obras Públicas

PEF- Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio Fiscal que corresponda.

REGLAMENTO- Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

III. SIGLAS UTILIZADAS.

AD.- Adjudicación Directa.

BANJERCITO.- Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C.

DABS.- Dirección de Administración de Bienes y Servicios.

DCP.- Departamento de Proyectos y Contratos, adscrita a la Dirección de Administración de Bienes y Servicios.

DCON.- Dirección de Contabilidad.

DGAA.- Dirección General Adjunta de Administración.

DGAF.- Dirección General Adjunta de Finanzas.

DJF.- Dirección Jurídica Fiduciaria.

DL.- Departamento de Licitaciones.

DOF.- Diario Oficial de la Federación.

DOP.- Departamento de Obra Pública

DPEF.- Dirección de Planeación Estratégica y Financiera.

DPP.- Departamento de Pago a Proveedores.

ITP.- Invitación a cuando menos tres personas.

GFPEG.- Gerencia de Fondo Fijo y Ejercicio del Gasto.

GOP.- Gerencia de Obra Pública.

LP.- Licitación Pública.

OIC.- Órgano Interno de Control en BANJERCITO

PAOPS.- Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas de BANJERCITO.

SAS.- Subdirección de Apoyos y Servicios

SE.- Secretaría de Economía.

SFP.- Secretaría de la Función Pública.

IV. MARCO JURÍDICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TRATADOS

Decreto de promulgación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el D.O.F. el 20 de diciembre de 1993.

Decreto promulgatorio del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea y sus Estados Miembros, la Decisión del Consejo Conjunto de dicho Acuerdo; y la Decisión del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el D.O.F. el 26 de junio de 2000.

LEYES

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Ley Orgánica del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada S.N.C.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Ley General de Bienes Nacionales.
Ley General de Asentamientos Humanos.
Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
Ley General de Protección Civil.
Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
Ley de la Tesorería de la Federación.
Ley General de Contabilidad Gubernamental.
Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley General de Responsabilidades Administrativas.
Ley del Impuesto al Valor Agregado.
Ley Federal de Derechos.
Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda.
Presupuesto de Egresos de la Federación del año fiscal que corresponda.
Código Fiscal de la Federación.
Código Civil Federal.
Código Federal de Procedimientos Civiles.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
Reglamento Orgánico del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada Sociedad Nacional de Crédito Institucional de Banca de Desarrollo.
Reglamentos locales en materia de construcciones o similares, de acuerdo al sitio en donde se realizan los trabajos.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.
Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
Reglamento del Código Fiscal de la Federación.
Reglamento de la Ley de la Tesorería de la Federación.
Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.
Reglamento del artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, para el cobro de fianzas otorgadas a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los estados y de los municipios, distintas de las que garantizan Obligaciones Fiscales Federales a cargo de terceros.
Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

DECRETOS

Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 10 de diciembre de 2012.

ACUERDOS

Acuerdo Interinstitucional por el que se establecen los Lineamientos para la Homologación, Implantación y Uso de la Firma Electrónica Avanzada en la Administración Pública Federal, publicado en el D.O.F. el 24 de agosto de 2006.

Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Compras y Obras de la Administración Pública Federal a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, publicado en el D.O.F. el 15 de enero de 2009.

Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas, publicado en el D.O.F. El 30 de junio de 2009.

Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el D.O.F. el 9 de septiembre de 2010.

Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, publicado en el D.O.F. el 28 de junio de 2011.

Acuerdo ACDO.SA1.HCT.101214/281.P.DIR y su Anexo Único, dictado por el H. Consejo Técnico, relativo a las Reglas para la Obtención de la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social publicado en el D.O.F. el 27 de febrero de 2015.

Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuaciones en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prorroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones; publicado en el D.O.F. el 20 de agosto de 2015.

REGLAS

Reglas para la determinación, acreditación y verificación del contenido nacional de los bienes que se ofertan y entregan en los procedimientos de contratación, así como para la aplicación del requisito de contenido nacional en la contratación de obras públicas, que celebren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicadas en el D.O.F. el 14 de octubre de 2010.

Reglas para la celebración de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el D.O.F. 28 de diciembre de 2010.

Reglas para la aplicación de las reservas contenidas en los capítulos o títulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el D.O.F. el 28 de diciembre de 2010.

LINEAMIENTOS

Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. de fecha 29 de diciembre de 2006, adicionados y modificados mediante Acuerdo publicado en el referido órgano de difusión el 14 de mayo de 2007.

Lineamientos Generales para la expedición de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes en los procedimientos de contratación regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lineamientos para reducir los montos de garantía de cumplimiento que deban otorgar proveedores y contratistas.

Lineamientos para la determinación de los precios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan llevar a cabo la contratación de obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Lineamientos para el Registro en la Cartera de Programas y Proyectos de Inversión, publicados en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.

Lineamientos para el Seguimiento de la Rentabilidad de los Programas y Proyectos de Inversión de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de marzo de 2008.

Lineamientos para la Determinación de los Requerimientos de Información que deberá contener el Mecanismo de Planeación de Programas y Proyectos de Inversión, publicados en el D.O.F. el 18 de marzo de 2008.

Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos, publicados en el D.O.F. el 30 de diciembre de 2013.

Lineamientos para la Elaboración y Presentación de los Análisis Costo y Beneficio de los Programas y Proyectos, publicados en el D.O.F. el 27 de abril de 2012.

Lineamientos Relativos a los Dictámenes de los Programas y Proyectos de Inversión a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el D.O.F. el 18 de marzo de 2008.

Lineamientos para el Seguimiento del Ejercicio de los Programas y Proyectos de Inversión de la Administración Pública Federal, emitidos mediante Oficio Circular No. 307-A.-0586 y 400.1.410.05.035 de fecha 18 de julio de 2005, modificados mediante el Oficio Circular No. 307-A.-0808 y 400.1.410.06.045 de fecha 17 de julio de 2006.

Lineamientos de Austeridad, Racionalidad, Disciplina y Control del Ejercicio Presupuestario 2009, publicados en el D.O.F. de fecha 29 de mayo de 2009.

DISPOSICIONES GENERALES

Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren; publicadas en el D.O.F. el 8 de septiembre de 2015.

GUÍAS

Guía para la calificación, aceptación y remisión de las garantías para su efectividad a la Tesorería de la Federación, emitida por la Tesorería de la Federación en septiembre de 2009, así como sus actualizaciones, disponible en la siguiente liga: http://www.hacienda.gob.mx/sitioTESOFE/Guias/guia_efectividad_garantias.pdf publicada en el DOF el 21 de Noviembre de 2012.

INSTRUCTIVOS

Instructivo para la Elaboración de la Liquidación de Adeudo y Acta Administrativa de Incumplimiento de obligaciones emitidas por la Tesorería de la Federación, mediante oficio 401 T-2754 del 21 de enero de 2010 y que como anexo forma parte de la Guía para la calificación, aceptación y remisión de las garantías para su efectividad a la Tesorería de la Federación y sus actualizaciones, difundidas y disponibles en la liga: http://www.hacienda.gob.mx/sitioTESOFE/Guias/guia_efectividad_garantias.pdf publicada en el DOF el 19 de septiembre de 2014.

V. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MATERIA QUE SE REGULA

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos son de observancia obligatoria para todas las áreas y servidores públicos de BANJERCITO que participan en los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas; contiene el ámbito de competencia de los servidores públicos y de las áreas que participan en los procesos, así como los criterios que se deben aplicar para el exacto cumplimiento de la Ley, su Reglamento y el Acuerdo por el que se emiten diversos Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y de Obras Públicas y de Servicios Relacionados con las Mismas, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

En cumplimiento a la normatividad referida, la contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas por regla general se efectuarán mediante procedimientos de licitación pública, con el objeto de asegurar las mejores condiciones para BANJERCITO en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Cuando con dicho procedimiento no se obtengan la mejores condiciones, se podrán llevar a cabo excepciones a la licitación pública para realizar los procedimientos de contratación a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas y de adjudicación directa.

En los procesos de contratación, las áreas requirentes y técnicas, deberán cumplir con los objetivos establecidos en el Programa Anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VI. POLÍTICAS

- A. Los procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas deberán efectuarse con estricto apego a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables a la materia, así como la normatividad de carácter general en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal del ejercicio fiscal correspondiente.
- B. La contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, deben cumplir con las actividades establecidas para cada una de sus etapas: planeación, programación, presupuesto, contratación, ejecución y control.
- C. Por regla general, las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, se contratarán mediante licitación pública.
- D. La administración y el ejercicio de los recursos públicos que se utilicen para llevar a cabo los procedimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se deberá realizar con criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, transparencia y honradez.
- E. Se deberán adoptar mecanismos para fortalecer la transparencia de los procesos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- F. En los trabajos de obra en los que se requiera la instalación de bienes o infraestructura (redes, cableado, entre otros) con contenido tecnológico, se deberá contar con el dictamen de factibilidad por la Dirección de Informática y la viabilidad financiera por la Dirección de Planeación Estratégica y Financiera.

VII. BASES Y LINEAMIENTOS

A. ÁREAS DE BANJERCITO Y NIVEL JERÁRQUICO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE ATENDERÁN Y SE RESPONSABILIZARÁN DE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

Las unidades administrativas, así como los servidores públicos responsables de atender y llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, son los siguientes:

- I. Emitir y firmar la convocatoria de LP o de ITP, así como el resumen de la misma para su publicación en el DOF:**
 - i. Titular de la SAS con la asistencia del Departamento de Licitaciones.
- II. Presidir los actos de LP e ITP: visitas de obra, juntas de aclaraciones, actos de presentación de documentación administrativa, legal, financiera, así como de las propuestas técnicas y económicas y del fallo, indistintamente:**
 - i. Titular de la GOP
 - ii. Titular del DOP.

A la celebración de los actos señalados con anterioridad, excepto a las visitas de obra, invariablemente se invitará a un representante del OIC y a un representante de la Dirección Jurídica Fiduciaria, éste último en calidad de asesor jurídico.
- III. Firmar actas de los procedimientos de LP e ITP, indistintamente, en su carácter de áreas técnicas:**
 - i. Titular de la SAS
 - ii. Titular de la GOP
- IV. Cancelar partidas de procedimientos de contratación:**
 - i. Titular de la SAS a solicitud, por escrito, que realice previamente y con la debida oportunidad el Titular del Área Requirente.
- V. Firmar el resultado de la Evaluación Técnica- Económica:**
 - i. Titular de la SAS
 - ii. Titular de la GOP

VI. Suscribir contratos:

- i. Titular de la DGAA
- ii. Titular de la DABS
- iii. Titular de la SAS.

VII. Suscribir pedidos:

- i. Titular de la GOP. (De conformidad a los montos de actuación establecidos en el PEF del ejercicio fiscal que correspondan.)

B. Área responsable de analizar los estudios, planes y programas presentados por particulares.

En su caso los estudios, planes y programas presentados por particulares se sujetarán al visto bueno del Director General quien turnará la DABS para su dictaminación técnica de factibilidad

C. Elaboración y actualización del PAOPS.

- A. La DGAA, a través de la DABS es el área responsable de elaborar e integrar el PAOPS, para ello durante el mes de abril de cada año, la DPEF dará a conocer a la DGAA, el techo presupuestal estimado para el año fiscal siguiente que deberá considerarse para la elaboración del Proyecto de PAOPS.
- B. Cada Área Requiriente o Usuaría de BANJERCITO, es responsable de determinar sus necesidades anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; por lo que a más tardar el 30 de mayo de cada año deberán remitir sus requerimientos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas a la DGAA, para la inclusión en el PAOPS; a la solicitud deberá acompañarse una justificación que incluya como mínimo la ubicación de la obra o servicio a realizar, una descripción con las especificaciones y el monto del costo aproximado; lo anterior con el fin de analizar la procedencia de su inclusión en el PAOPS y la gestión de pre-autorización presupuestal ante la DPEF.
- C. La DABS deberá someter a la consideración del Comité de Obras el proyecto de PAOPS. Una vez acordado favorablemente por dicho Órgano Colegiado la DGAA a través de la DABS lo someterá a la consideración del Director General de BANJERCITO para su presentación al H. Consejo Directivo.
- D. La SAS se encargará de integrar, a más tardar el 31 de enero de cada año el PAOPS autorizado, en las páginas de internet de la SFP (CompraNet) y de BANJERCITO para su difusión. Cuando las Áreas Requirientes, previa autorización correspondiente, realicen modificaciones a los requerimientos, deberán informar a la DABS dentro de los primeros cinco días naturales del mes siguiente a dicha modificación para efectos de la actualización del PAOPS, así como para su difusión.

D. Firma de solicitudes de obras o servicios relacionadas con las mismas y forma en la que se deben documentar.

- A. Están facultados para suscribir solicitudes de obra pública y servicios relacionados con las mismas, los servidores públicos siguientes:
 - a. Director General.
 - b. Directores Generales Adjuntos.
 - c. Directores de Área.
 - d. Subdirectores de Área.
- B. Las solicitudes o requerimientos para iniciar el proceso de contratación de los trabajos de obra y/o servicios relacionados con las mismas, que hayan sido autorizados en el PAOPS, se realizarán a la DGAA por el Área Requiriente; éstas deberán considerar los tiempos estimados para su ejecución con el fin de realizar la solicitud con oportunidad.
- C. Tratándose de procedimientos de adjudicación directa, la solicitud de inicio se deberá remitir cuando menos con 5 (cinco) días hábiles antes de la fecha de inicio requerido de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas.
- D. Toda solicitud deberá estar acompañada de los siguientes formatos:
 - a. Anexo I. Solicitud de cotización electrónica.
 - b. Anexo II. Solicitud de cotización.

- c. Anexo III. Investigación de mercado.
- d. Anexo IV. Requisición.
- e. Anexo V. Cédula de revisión de propuestas técnicas y económicas.

La información contenida en dichos Anexos será responsabilidad del servidor público del Área Técnica que la suscriba y del Área Requirente que la presente.

En caso de que la SAS o la GOP requieran información complementaria a las solicitudes remitidas por las Áreas Requirentes, deberán solicitarla oportunamente por escrito.

- E. Para dar trámite a una solicitud además de los Anexos señalados con anterioridad se deberán integrar los Términos de Referencia, mismos que deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

ASPECTOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN CONTENER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	
Obra Públicas: trabajos de construcciones, adecuaciones y remodelaciones de inmuebles o áreas de esta institución:	Servicios relacionados: servicios de estudios de mecánica de suelos, laboratorio, supervisión de obra, anteproyectos, proyectos ejecutivos, revisión estructural:
1. Catálogo de conceptos. 2. Proyecto Ejecutivo, con el desarrollo de especificaciones, características técnicas y planos correspondientes. 3. Términos de referencia (Anexo Técnico). 4. Dirección completa donde se realizarán los trabajos. 5. Currículum de la empresa o persona física. 6. Designación de un superintendente encargado de la bitácora de obra en su caso y que cuente con firma electrónica avanzada, experiencia comprobable, y certificación en el manejo de la bitácora de obra. 7. Método de evaluación de propuestas (binario o puntos y porcentajes). 8. Programa de Obra detallado... 9. Formas de pago. 10. Penalizaciones aplicables. 11. Análisis de costos.	1. Catálogo de conceptos. 2. Términos de referencia (Anexo Técnico). 3. Dirección completa donde se realizan los servicios. 4. Currículum de la empresa o persona física. 5. Designación de un superintendente encargado de la bitácora de obra en su caso y que cuente con firma electrónica avanzada, experiencia comprobable, y certificación en el manejo de la bitácora de obra. 6. Trámites de permisos y licencias. 7. Método de evaluación de propuestas (binario o puntos y porcentajes). 8. Plazos para la realización de los servicios. 9. Formas de pago. 10. Penalizaciones aplicables. 11. Análisis de costos.

La elaboración de los Términos de Referencia es responsabilidad del Área Técnica, así como de supervisar y verificar que la información esté debidamente integrada al expediente y que se cuente con la documentación soporte.

- F. Cuando la obra tenga por objeto la construcción de sucursales bancarias de BANJERCITO, previo al inicio del procedimiento de contratación, el Área Requirente deberá informar a la DJF el lugar en donde se tiene proyectada la construcción remitiendo la documentación soporte del inmueble para efectos de que esta emita su opinión jurídica y en su caso se realice el acompañamiento legal para la transmisión de los derechos correspondientes y la obtención de las escrituras públicas del inmueble o en su caso el documento de asignación de espacio debidamente registrado o autorizado por la autoridad competente.
- G. La autorización para la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, por adjudicación directa se realizará conforme a los montos máximos establecidos en el PEF del ejercicio fiscal correspondiente y deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley y su Reglamento.

E. Investigación de Mercado.

- A. Invariablemente antes de iniciar un procedimiento de contratación, se deberá realizar la investigación de mercado a que hace referencia el artículo 2 fracción XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas, en los términos establecidos en el párrafo segundo del artículo 15 del mismo ordenamiento.
- B. La SAS, a través de la GOP, con la información que proporcionen las Áreas requirentes, son las áreas responsables de realizar la investigación de mercado.
- C. Una vez realizada la investigación de mercado, la GOP remitirá a la SAS el catálogo de conceptos con precios unitarios el cual se tomará como presupuesto base, quien turnará al Área requirente para realizar la validación presupuestal correspondiente, una vez autorizado dicho presupuesto, se solicitará la asistencia al departamento de Licitaciones para llevar a cabo el procedimiento correspondiente.
- D. La mediana del resultado de la Investigación de mercado, será el parámetro económico para que el área contratante emita el fallo o adjudicación correspondiente, para ello se deberá verificar que las propuestas que sean técnicamente solventes tengan precios aceptables.
- E. El resultado de la investigación deberá integrarse al expediente del proceso de contratación.

F. Niveles jerárquicos de los servidores públicos facultados para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación o que se relacionen con éste, emitir y firmar las actas correspondientes y encargarse de su notificación; solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación, suscribir los diferentes documentos que se deriven, y para llevar a cabo las evaluaciones técnica, legal y económica de las proposiciones, así como las áreas responsables a las que se encuentren adscritos dichos servidores públicos.

- A. Los servidores públicos facultados en la Institución para llevar a cabo los actos de los procedimientos de contratación de obra pública y servicios relacionados con las mismas, serán los Titulares de las siguientes áreas:
 - a. DGAA
 - b. DABS
 - c. SAS
 - d. GOP
- B. Estarán facultados para suscribir las actas generadas en los procesos de licitación e invitaciones a cuando menos tres personas, indistintamente, los Titulares de la:
 - a. SAS
 - b. GOP
 - c. DOP.
- C. Están facultados para notificar las actas generadas en los procesos de contratación, los Titulares de las siguientes áreas:
 - a. GOP.
 - b. DOP.
- D. Los servidores públicos facultados para solicitar la cancelación de partidas o procedimientos de contratación, y suscribir los documentos que se deriven de dicha solicitud serán los Titulares de las Áreas requirentes que hayan solicitado y suscrito la orden para realizar la contratación. Dicha solicitud deberá realizarse invariablemente mediante escrito dirigido al Titular de la SAS debidamente justificada.
- E. Para efectos de estas POBALINES el área técnica facultada para realizar la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en los procedimientos de contratación será el Titular de la SAS, a través de la GOP.
- F. Los servidores públicos facultados para realizar la evaluación legal de los documentos presentados en los procesos de contratación serán los servidores públicos adscritos a la Subdirección Jurídica Corporativa.

G. Área responsable y los criterios para determinar los casos en que la contratación deberá ser plurianual o previa al inicio del ejercicio fiscal siguiente de aquél en que dicha contratación se formalice, así como la manera en que habrán de aplicarse, atendiendo a las previsiones presupuestales correspondientes, conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas.

- A. Es facultad exclusiva del Titular de la Dirección General de la Institución, autorizar los contratos plurianuales.
- B. Previo a la autorización de los contratos plurianuales por parte del Director General, el área requirente, con el apoyo de la SAS, deberá integrar un expediente para cada contrato plurianual, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:
 - a. Las especificaciones de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas señalando si corresponden a inversión o gasto corriente;
 - b. La justificación de que la celebración de dichos compromisos representa ventajas económicas, o que sus términos y condiciones son más favorables respecto a la celebración de dichos contratos por un solo ejercicio fiscal;
 - c. La justificación del plazo de la contratación y que el mismo no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate;
 - d. El desglose del gasto que debe consignarse a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes, así como los avances físicos esperados. Los montos deberán presentarse en moneda nacional y, en su caso, en la moneda prevista para su contratación;
 - e. Documento que acredite la suficiencia presupuestal del año fiscal de la contratación y la partida presupuestal en la que se ejercerá el gasto;
 - f. Justificación de que los compromisos contractuales plurianuales no implican riesgos de incumplimiento de obligaciones o restringen la disponibilidad presupuestaria necesaria para la operación de BANJERCITO;
 - g. Justificación que las contrataciones a realizar son necesarias para la ejecución de las funciones que se tienen encomendadas.

H. Nivel jerárquico del servidor público de las áreas requirentes facultado para suscribir el escrito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas, así como la forma en que deben acreditarse los supuestos de excepción a la licitación pública a que hacen referencia las fracciones II, IV, V, VI y VII del artículo 42 de la misma.

El Titular del Área Requirente, en conjunto con el Subdirector de Apoyos y Servicios, son los servidores públicos facultados para suscribir el documento de justificación que deberá someterse a la consideración y dictamen del Comité de Obras Públicas de BANJERCITO, para llevar a cabo la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, por los supuestos de excepción establecidos en el artículo 42 de la LOPSRM.

La acreditación de la excepción a la licitación pública bajo los supuestos establecidos en las fracciones II, V, VI, y VII del artículo 42 de la LOPSRM, se realizará en los siguientes términos:

- a. Fracciones II y V.- La justificación que se someta a la consideración y dictaminación del Comité de Obras deberá contener una exposición detallada de los hechos, fenómenos o circunstancias que actualicen los supuestos señalados en dichas fracciones, aportando los elementos de prueba con el que se sustenten las manifestaciones realizadas en la justificación.
- b. Fracción VI.- Al escrito de justificación que se someta a la consideración del Comité de Obras se deberá adjuntar copia del contrato rescindido, copia del expediente abierto con motivo de la rescisión del contrato, así como una tabla comparativa de los precios que demuestre, en su caso, que no existe una diferencia de precio mayor al 10% respecto al contrato rescindido y el que se pretenda suscribir bajo este supuesto de excepción.
- c. Fracción VII.- A la justificación que se presente al Comité, se deberá de adjuntar copia de la convocatoria, de las bases y del acta de fallo del procedimiento de licitación que se declaró desierto, así como la convocatoria que contenga los requisitos establecidos en el procedimiento de excepción a iniciar.

I. Cargo de los servidores públicos responsables de autorizar el proyecto ejecutivo y, en su caso, de elaborar el dictamen técnico para justificar las obras de gran complejidad, para efecto de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley.

Le corresponde a los Titulares de la SAS y de la GOP, autorizar los Proyectos Ejecutivos de las obras públicas y en su caso, los proyectos parciales que permitan ejecutar las obras de gran complejidad, de conformidad con el artículo 24 párrafo cuarto, de la LOPSRM, estos últimos deberán contar con el visto bueno de la Dirección General de la Institución.

Las áreas requirentes, previo a la autorización del proyecto ejecutivo, deberán validar que la distribución de los espacios cumplan con las necesidades para las que solicitaron la obra pública o los servicios relacionados con las mismas.

J. Cargo del servidor público del área responsable de elaborar y dar seguimiento al programa de desarrollo de proveedores y/o contratistas y a los programas que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, en especial de las micro, pequeñas y medianas a que alude el artículo 9 de la Ley.

Corresponde a la DABS, dar cumplimiento a las disposiciones que tengan por objeto promover la participación de las empresas nacionales, especialmente, de las micro, pequeñas y medianas, que emita la SE.

K. Área responsable de incorporar la información a CompraNet para que se integre y mantenga actualizado el registro único de contratistas, previsto en el artículo 74 inciso b) de la Ley.

Es responsabilidad de la GOP, mantener actualizado el Registro Único de Contratistas del Sistema CompraNet.

L. Área responsable de la contratación, de elaborar los modelos de convocatoria y contratos, así como las encargadas de administrar los contratos, de la ejecución de los trabajos, de la aplicación de deducciones, retenciones, descuentos, penas convencionales y de realizar los convenios modificatorios, precisando el alcance de las mencionadas responsabilidades.

a. Áreas responsables de la contratación.

Las áreas responsables de llevar a cabo la contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas serán la SAS y la GOP.

b. Área responsable de elaborar los modelos de convocatoria.

Los modelos de Convocatoria en materia de obra pública serán elaborados por el Departamento de Licitaciones, en coordinación con la GOP.

Los proyectos de convocatoria para la LP e ITP deberán sujetarse a la revisión y opinión del órgano colegiado competente.

c. Área responsable de elaborar los modelos de contratos y pedidos, así como sus modificaciones.

Los modelos de contratos y pedidos, serán elaborados por el DPC con la previa asesoría de la Subdirección Jurídica Corporativa.

Los contratos deberán elaborarse de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la convocatoria y en la junta de aclaraciones incluyendo, las cláusulas específicas que se consideren necesarias, atendiendo a la particularidad de la contratación de la obra pública o servicios relacionados con las mismas.

Para su formalización, se requiere el visto bueno de la DJF.

d. Área encargada de administrar los contratos de obra pública y de la ejecución de los trabajos.

Las áreas técnicas de Banjercito a través del residente de obra serán los responsables de administrar los contratos y supervisar el cumplimiento de las condiciones pactadas en cada uno de éstos, conforme a lo siguiente:

Ejecución de los Trabajos:

La GOP solicitará al contratista la designación de quien fungirá como superintendente de obra, quien verificará que se cumpla con los requisitos en la ley y el contrato.

La designación del superintendente de obra deberá tener el visto bueno de la GOP.

El residente de obra será el encargado de poner a disposición del contratista el inmueble donde se realizaran los trabajos.

Designación del residente de obra:

La SAS, designará al Residente de Obra para cada ejercicio presupuestal, considerando los elementos citados en el Artículo 53 de la LOPSRM y los Artículos 99, 111, 112, 113 y 144 de su Reglamento.

El Residente de Obra será el Servidor Público responsable de llevar a cabo la supervisión, administración del contrato o pedido, verificación y cumplimiento de los trabajos, deberá contar con cédula profesional, experiencia en el manejo de la bitácora electrónica de obra pública y contar con por lo menos 5 años de experiencia como residente de Obra. Sus funciones serán las que se establecen en el artículo 113 del Reglamento de la Ley.

Verificación de los trabajos y servicios de obra:

La SAS y la GOP, serán las áreas encargadas de realizar la verificación de los trabajos o servicios realizados conforme a las condiciones establecidas en el pedido o contrato, en un plazo de máximo 10 días naturales contados a partir de la fecha en la que el contratista notifique la fecha de conclusión respectiva, para documentar la verificación de los trabajos de obra, la GOP realizará reporte fotográfico tanto de los avances como de la conclusión.

Bitácora de obra:

La GOP a través del Residente de Obra en conjunto con el Superintendente de Obra designado por el contratista adjudicado, serán los responsables de la apertura, seguimiento, control y cierre oportuno de la (s) bitácora (s), en la (s) cual (es) se registrarán los eventos técnicos importantes de la obra o servicios relacionados, el registro de los avances físicos, financieros, suspensiones, reinicios, ampliaciones o modificaciones a los contratos respectivos en los casos requeridos, así como los periodos de término de la obra, plazos de verificación de terminación de los trabajos y el cierre administrativo del contrato o pedido correspondientes.

M. Área o nivel jerárquico del servidor público responsable para determinar la conveniencia de incluir una cláusula de arbitraje en el contrato o para la firma del convenio escrito posterior a la suscripción de aquél, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley y su Reglamento.

Es facultad exclusiva de la DJF, determinar en qué casos se podrá incluir en los modelos de contratos, un convenio modificadorio o una cláusula de arbitraje.

Lo anterior, previo a la solicitud de autorización para su inclusión que realice el Titular de la Jefatura del DPC.

N. Cargo del servidor público que determinará la cancelación de una licitación pública, la rescisión o la terminación anticipada de un contrato o la suspensión de la prestación del servicio o la ejecución de los trabajos, los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública, la falta de firma del contrato por causas imputables a la institución y las consideraciones necesarias para elaborar el finiquito en el caso de rescisión, en apego a lo establecido en los artículos 40, 47 y 60 a 63 de la Ley.

a. Cancelación

Están facultados para determinar la cancelación de un proceso de LP o una ITP, cuando existan circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, los Titulares de las áreas requirentes o solicitantes.

Cuando la declaración derive de un procedimiento que se declare desierto dicha atribución le corresponderá a la Subdirección de Apoyos y Servicios y a la Gerencia de Obra Pública en su carácter de áreas técnicas.

Las cancelaciones, deberán realizarse antes de que se emita el fallo correspondiente.

b. Rescisión

Estará facultado para emitir la resolución de la rescisión de un contrato; así como la terminación anticipada de éste, el Titular de la Dirección Jurídica Fiduciaria, previa solicitud por escrito que realice el área administradora del contrato, acompañada de la documentación soporte y visto bueno que realice la Subdirección de Apoyos y Servicios respecto a las consideraciones que se deberán tomar en cuenta.

El titular de la Dirección Jurídica Fiduciaria, elaborará, suscribirá y notificará el inicio de la rescisión, recibirá las pruebas que ofrezcan los contratistas y elaborará y notificará la resolución de rescisión o la determinación de no rescisión del contrato.

Para efectos de que la DJF esté en condiciones de iniciar el procedimiento de rescisión, el área administradora del contrato y la SAS deberán elaborar y enviar a la DJF el documento en el que se haga constar de manera fundada y motivada el incumplimiento del contratista, señalando de forma precisa las causas o hechos que justifiquen la rescisión del contrato, a fin de que ésta lleve a cabo las acciones correspondientes.

c. Suspensión

En el supuesto de la suspensión de la prestación o de la ejecución de los trabajos, ésta se determinará por la SAS.

Para ello, la SAS en coordinación con el residente, ordenará la suspensión temporal de los trabajos, o bien determinará la terminación anticipada de un contrato, por cualquier causa justificada conforme al Art. 60 de la Ley, dicha suspensión deberá ser notificada e informada al contratista y al OIC.

d. Cancelación de contrato.

La SAS a través de la DABS solicitará a la DGAA la cancelación del proceso de contratación o pedido por falta de firma por causa imputable al adjudicado, o por la falta de entrega de garantía de cumplimiento.

e. Gastos no recuperables

Los gastos no recuperables a cubrir por una cancelación de licitación pública serán determinados por las áreas requirientes o solicitantes, con el apoyo de la Subdirección de Apoyos y Servicios, en el entendido de que solo se cubrirán los gastos que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directa y exclusivamente con la licitación que haya sido declarada desierta.

En caso de que la no suscripción del contrato sea por parte de Banjercito, se procederá en términos del artículo 47 párrafo cuarto y previa solicitud escrita del licitante para efectos de que se le cubran los gastos no recuperables que hubiera efectuado para elaborar su proposición.

Las SAS será la encargada de recibir y dar trámite a la reclamación del contratista y previo estudio y análisis de la GOP, la SAS determinará la procedencia o no y en su caso el monto de los gastos no recuperables que se le deberán pagar al licitante.

f. Terminación Anticipada

La DGAA previa solicitud de la SAS y una vez cubiertos los requisitos del artículo 60, 62 y 63 de la ley procederá a determinar la terminación anticipada del contrato.

Una vez aprobada la terminación anticipada, el titular de la Dirección Jurídica Fiduciaria estará facultado para emitir la resolución de la terminación anticipada de éste, previa solicitud por escrito que realice el área administradora del contrato, acompañada de la documentación soporte y visto bueno que realice la Subdirección de Apoyos y Servicios respecto a las consideraciones que se deberán tomar en cuenta.

Notificada la resolución, la SAS procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados y de las instalaciones respectivas.

g. Finiquito

Una vez que el contratista notifique la terminación de los trabajos, la GOP dispondrá de un plazo de 10 días naturales para realizar la verificación de los trabajos. En dicho lapso requerirá al contratista la entrega de la fianza de vicios ocultos.

Tomará posesión de los trabajos y dispondrá de 60 días naturales para la elaboración del finiquito de obra.

Una vez formalizado el finiquito, la SAS deberá proceder a la elaboración y suscripción del acta de extinción de derechos y obligaciones o en su caso remitir al DJF el expediente respectivo para la ejecución de las fianzas y/o procedimientos judiciales respectivos.

La SAS elaborará el finiquito de obra y requerirá al contratista el pago de penas convencionales, pagos en exceso, devolución de anticipos no amortizados o la entrega de la fianza de vicios ocultos si no la ha entregado al contratista, y/o cualquier otro concepto que se encuentre a favor de BANJERCITO.

La formalización de cualquiera de los supuestos que se mencionan en los incisos anteriores, deberán realizarse por el Director General Adjunto de Administración.

O. Área responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos, así como de sustituir o cancelar las garantías señaladas en los artículos 48 y 66 de la Ley y comunicar la cancelación, o en su caso se haga efectiva.

En los casos previstos en las fracciones IX y X del artículo 42, así como el 43 de la LOPSRM, la DGAA, a través de la SAS, es el área responsable de determinar montos menores de las garantías de cumplimiento de los contratos.

La SAS, con el apoyo de la GOP, serán las áreas responsables de sustituir o cancelar las garantías señaladas en los artículos 48 y 66 de la citada Ley y comunicar al DPC en caso de que se hagan efectivas.

La DGAA es la responsable de autorizar la disminución en los pedidos y contratos, del porcentaje de los montos de las garantías de cumplimiento de los contratos, en los términos de lo dispuesto por el artículo 48 segundo párrafo y a los lineamientos de la SFP.

La DGAA a través del DPC será el área encargada de autorizar la sustitución de la fianza de vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido el contratista conforme a lo establecido en el artículo 66 de la LOPSRM.

P. Área responsable de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los contratistas.

Las Áreas responsables de llevar a cabo los trámites necesarios para el pago de las facturas que presenten los contratistas serán:

- a. La SAS a través de la GOP será la encargada de recibir los trabajos o servicios de obra de acuerdo a lo establecido en el pedido y/o contrato, validando la (s) factura (s) del o los contratistas o emitiendo la documentación que los comprueben (estimaciones, reporte fotográfico, entre otros), así mismo será la encargada de elaborar la solicitud del pago de los trabajos, previa entrega de la (s) factura (s) correspondiente (s) en original por parte del o los contratista (s) acompañándola (s) de la documentación justificativa y comprobatoria de la recepción de los trabajos, enviándola (s) a la DGAA para su trámite de pago.
- b. Para el efecto de validación de la (s) factura (s) respectiva (s), la GOP deberá ajustarse a los lineamientos que disponga la DCON.
- c. La DCON es la responsable de realizar el pago a los proveedores y/o contratistas y deberá verificar los requisitos fiscales de la factura o comprobante fiscal digital a través de internet (CFDI), para proceder a su pago, así como los demás requisitos que señalen los contratos o pedidos respectivos; privilegiando en todo momento el pago por medios electrónicos.

Q. Nivel jerárquico de los servidores públicos que harán constar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la Ley y su Reglamento.

El Titular de la SAS, a través del Residente de Obra será el servidor público responsable de constatar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos y/o pedidos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, así como administrarlos y verificar que los trabajos se realicen en los términos, condiciones y especificaciones pactados en los mismos.

El residente de obra deberá cumplir con los requerimientos establecidos en los artículos 53 de la Ley, 99, 111, 112, 113 y 144 de su Reglamento.

Adicionalmente, las siguientes áreas serán responsables de:

A. Área Administradora del Contrato:

Elaborar el informe sobre el cumplimiento del contratista respecto de las obligaciones adquiridas en el instrumento contractual y de conformidad con lo siguiente:

- a) Si dicho cumplimiento se recibió a satisfacción en tiempo y forma;
- b) La existencia de convenios modificatorios que amplíen o reduzcan la vigencia de la garantía, especificando las nuevas fechas de vencimiento;
- c) La existencia de incumplimientos, penalizaciones o recursos interpuestos que condicionen la cancelación de la garantía de cumplimiento, describiendo las restricciones;
- d) Remisión de copia fotostática del acta de entrega y recepción parcial y/o definitiva elaborada o en su defecto, el documento que haga la vez de esta circunstancia.

B. Área Requirente.

Elaborar el informe sobre el cumplimiento del contratista y/o proveedor respecto de las obligaciones adquiridas en el instrumento contractual y de conformidad con lo siguiente:

- a) Si el contratista y/o proveedor incumplió, la (s) pena (s) convencional (es) impuesta (s), así como la fecha de su pago;
- b) La existencia de convenios modificatorios que amplíen o reduzcan la vigencia de la garantía, especificando las nuevas fechas de vencimiento;
- c) La existencia de recursos interpuestos que condicionen la cancelación de la garantía de cumplimiento, describiendo las restricciones; opinión respecto a la aprobación de cancelar la garantía de cumplimiento solicitada.

C. Área Encargada del Pago.

Elaborar el informe sobre el cumplimiento del contratista y/o proveedor respecto de las obligaciones adquiridas en el instrumento contractual y de conformidad con lo siguiente:

- a) Situación que guarda el pago o pagos al contratista y/o proveedor (monto del Contrato, monto pagado, monto pendiente de pago, penalizaciones pagadas y pendientes de pago).
- b) Facturación, estimaciones y documentación que acredite la autorización de pago.
- c) Pagos efectuados en exceso y situación actual.
- d) Remita documentación original que garantiza el incumplimiento de las obligaciones contraídas o en su caso, el informe que justifique su inexistencia.
- e) Opinión respecto a la aprobación de cancelar la garantía de cumplimiento solicitada.

La DABS a través de la SAS hará la consulta del estado que guarda el cumplimiento de las obligaciones contraídas del instrumento que motiva la solicitud, realizando la consulta en la base de datos interna, para tener un primer diagnóstico de la viabilidad de aprobar dicha cancelación y que permita anticipar posibles inconsistencias con la información que se recabará de las Áreas involucradas.

Con toda la información reunida, la DABS a través de la SAS hará el análisis de los documentos e informes para dictaminar la aprobación y rechazo de la solicitud de cancelación de la garantía de cumplimiento, exponiendo los argumentos que la sustenten y emitirá la comunicación al solicitante con copia para todos los involucrados.

R. Nivel jerárquico de los servidores públicos encargados de proponer modificaciones a las POBALINES, así como la forma en que dichas propuestas serán atendidas por el Comité de Obras Públicas y el plazo en que serán sometidas a la consideración del Consejo Directivo de la Institución , así como su difusión en los términos del Reglamento correspondiente.

Están facultados para proponer modificaciones a las presentes POBALINES los Directores, Subdirectores y Gerentes de las áreas requirentes, así como el Director General Adjunto de Administración, estas deberán ser revisadas y autorizadas por el Comité de Obras Públicas.

Una vez dictaminadas favorablemente, se remitirán a la Dirección General para su consideración y, en su caso, aprobación del Consejo Directivo de la Institución.

VIII. Aspectos particulares aplicables a los procedimientos de contratación, incluyendo la forma en la que se deben cumplir los términos y plazos establecidos en la Ley.

A. Forma en la que se acreditará que la dependencia o entidad que funja como proveedor o contratista, cuenta con la capacidad para ejecutar los trabajos materia de los contratos que celebre con los sujetos a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 1 de la Ley.

Para estar en posibilidad de determinar la procedencia de que BANJERCITO, con fundamento a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 1° de la LOPSRM, contrate o celebre actos jurídicos sin sujetarse a los procedimientos establecidos en LOPSRM con otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o con alguna perteneciente a la administración pública de una entidad federativa, para realizar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, se deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. Se deberán llevar a cabo todos los actos previos a la determinación del inicio de un procedimiento de contratación, conforme a lo estipulado en la LOPSRM.

2. En todos los casos, antes de la contratación o de celebrar el acto jurídico correspondiente, deberá efectuarse una investigación de mercado con la que se verificará a partir del resultado que se obtenga, que la contratación con la dependencia o entidad es la mejor alternativa de contratación y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

3. Previa asignación y formalización del contrato bajo el supuesto establecido en el citado artículo 1 de la Ley, se deberá solicitar a la dependencia o entidad con la que se pretenda contratar, la documentación que acredite que tiene o cuenta con recursos propios (capacidad técnica, material y humana) en al menos 51% del monto total del contrato que se suscribiría, esto es, que no requiere contratar a terceros para proveer los bienes, prestar los servicios, o ejecutar los trabajos de obra, o de requerirlo la contratación no excederá el 49% del monto del contrato a celebrarse; presentando los documentos en los que conste fehacientemente su capacidad para cumplir con las obligaciones.

4. La documentación que acredite las acciones señaladas con anterioridad, deberá integrarse al expediente de contratación correspondiente.

B. Condiciones conforme a los cuales deberá sujetarse la ejecución de obras o la contratación de servicios relacionados con la misma, fundados en los casos de excepción a la licitación pública previstos en los artículos 42 y 43 de la Ley y su Reglamento, de acuerdo al objeto y naturaleza de las actividades que sean aplicables.

Para llevar a cabo las contrataciones bajo los supuestos de excepción establecidos en los artículos 42 y 43 de la LOPSRM, además de cumplir con los requisitos establecidos en los incisos A y B del numeral 7.3. de estas POBALINES, y presentar el escrito de justificación conforme a lo señalado en el numeral 7.7., se deberán considerar los montos máximos que para tal efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda, mismos que deberán determinarse por el Comité de Obras y difundirse en la Normateca Interna de la Institución.

C. Forma y términos para la devolución o destrucción de las proposiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley.

La SAS podrá devolver las proposiciones desechadas a los licitantes que lo soliciten conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 74 de la Ley y 264 de su Reglamento.

Vencidos los plazos establecidos por la Ley sin que los interesados soliciten la devolución de su propuesta, BANJERCITO podrá proceder a su destrucción, elaborando minuta de dicho evento.

IX. ASPECTOS RELACIONADOS CON OBLIGACIONES CONTRACTUALES INCLUYENDO LA FORMA EN QUE SE DEBERÁN CUMPLIR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS.

A. Criterios conforme a los cuales se podrán otorgar anticipos, los porcentajes de éstos y las condiciones para su amortización, considerando lo señalado en los artículos 31 fracciones IV y XXV, 46 fracción VIII y 50 de la Ley.

BANJERCITO podrá otorgar anticipos en los contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, de acuerdo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos por ejecutar o realizar, considerando lo señalado en los artículos 31 fracciones IV y XXV, 46 fracción VIII y 50 de la Ley de Obras, considerando los siguientes criterios:

a) Podrá otorgarse un anticipo en trabajos de obra pública hasta por un monto del 30% del importe del contrato, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y calendarización del gasto autorizado y que deberá ser utilizado por el contratista para la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos que se deban otorgar.

b) Para los servicios relacionados con obra pública se podrá otorgar un anticipo de hasta el 10% sujeto a disponibilidad presupuestaria y calendarización del gasto autorizado.

c) En la convocatoria, en las solicitudes de cotización y en los contratos deberán indicarse las condiciones, porcentajes de éste, los números de exhibiciones, fechas de amortización y la forma en que se reintegrarán los anticipos otorgados en caso de rescisión o terminación anticipada.

B. Bases, forma y porcentajes a los que deberán sujetarse las garantías que deban constituirse por los anticipos otorgados y el cumplimiento del contrato, atendiendo lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley.

Le corresponderá a la SAS a través de la GOP, verificar que las garantías de anticipo y cumplimiento, así como la que corresponda a la garantía de los trabajos realizados, se entreguen en tiempo y forma.

El contratista deberá entregar garantía a favor de BANJERCITO de los anteriores conceptos en los términos establecidos en los artículos 48, 50, 66 de la Ley y 91 de su Reglamento, por los siguientes porcentajes:

a. Anticipo: La SAS a través de la DCON, será la encargada de recibir la Fianza de anticipo la cual deberá ser por el 100% del anticipo otorgado, de la que deberá entregar una copia al DPP para la transferencia de los recursos comprometidos, resguardando el original en su expediente correspondiente.

b. Cumplimiento: La SAS a través de la DCON, será la encargada de recibir la Fianza de cumplimiento del contrato, la cual deberá entregar una copia al DPP, resguardando el original en su expediente correspondiente.

c. Vicios Ocultos: La SAS a través de la GOP, será la encargada de recibir la Fianza de Vicios Ocultos y previo a la verificación de los aspectos técnicos debiéndola remitir a la DCON.

Procedimiento para la cancelación de fianzas, anticipos, cumplimiento y vicios ocultos:

La SAS a través de la GOP, en cuanto se realice la recepción de las fianzas de anticipo y cumplimiento por parte del contratista, así como la de vicios ocultos sellará una copia de la fianza con la fecha de recepción de la misma.

Una vez recibidas las garantías la DCON llevará a cabo el resguardo de la (s) misma (s).

Los servidores públicos de BANJERCITO facultados para llevar a cabo los diversos actos de los procedimientos de contratación, así como emitir y suscribir las actas correspondientes y la suscripción de los contratos y/o pedidos, así como los Administradores que intervengan y participen en dichos procedimientos de contratación en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas sujetándose para tal efecto a lo que señala la Ley y su Reglamento y lo establecido en las presentes "POBALINES", invariablemente deberán observar las siguientes Políticas Específicas:

Cancelación

La cancelación de la Fianza de anticipo la realizará la SAS a través de la GOP al vencimiento del contrato y previa solicitud del contratista, siempre y cuando el contratista haya amortizado totalmente el anticipo y se haya formalizado el acta de extinción de derechos y obligaciones.

La cancelación de la Fianza de cumplimiento la realizará la SAS a través de la DCON, para lo cual la GOP deberá remitir el acta de extinción de derechos y obligaciones debidamente suscrita por BANJERCITO y el contratista. El acta de extinción de derechos y obligaciones podrá estar contenida en el finiquito.

La cancelación de la Fianza de Anticipo la realizará la SAS, para lo cual la GOP deberá remitir el acta de extinción de derechos y obligaciones o el finiquito debidamente suscrita por BANJERCITO y el contratista.

La cancelación de la Fianza de vicios ocultos la realizará la SAS informando a la DCON, para lo cual la GOP deberá remitir el acta de extinción de derechos y obligaciones debidamente suscrita por BANJERCITO y el contratista.

C. Criterios para exceptuar a los contratistas de la presentación de garantías de cumplimiento del contrato, en los supuestos a que se refiere el artículo 48 segundo párrafo de la Ley.

Cuando por alguna causa justificada se exima de la entrega de la fianza de cumplimiento al contratista ésta se apegará a lo establecido en el último párrafo del artículo 40 de la LOPSRM.

Los criterios para exceptuar a los proveedores y contratistas de la presentación de garantías de cumplimiento del contrato en los supuestos a los que se refieren en el artículo 48 segundo párrafo de la Ley son los siguientes.

- a) Cuando por la naturaleza de los sucesos se requiera realizar la contratación de manera inmediata, sin que exista el tiempo suficiente para que el contratista constituya la garantía de cumplimiento.
- b) Cuando se alarme o se perturbe el orden social, la economía, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor.
- c) Cuando los contratos o pedidos que se adjudiquen sean por un importe igual o inferior del monto establecido en el rango de adjudicación directa de acuerdo al PEF del Ejercicio Fiscal correspondiente.
- d) Cuando el plazo de entrega de los bienes a satisfacción de BANJERCITO sea menor a diez días naturales siguientes a la firma del contrato o pedido, podrá exceptuarse de presentar la garantía de cumplimiento en los casos y condiciones que determine el área contratante.

D. Aspectos a considerar para la determinación de los términos, condiciones y procedimiento a efecto de aplicar las penas convencionales, deducciones, descuentos y retenciones económicas, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 46 BIS de la LOPSRM.

Las penalidades a aplicar son las siguientes:

- a) La pena convencional por la terminación de trabajos posteriores al plazo convenido, será del 2% sobre el importe total de los trabajos faltantes por cada día natural de retraso.
- b) Se aplicará sanción del 2% sobre el monto total del contrato por cada día natural de retraso en la actualización de la Bitácora Electrónica.
- c) Se aplicará la sanción del 2% sobre el monto correspondiente entre el avance físico y el avance programado, por cada día natural de retaso.
- d) El área técnica podrá determinar penalidades con porcentajes superiores a las anteriores.

Las penalizaciones a las que se haga acreedor él o los contratistas, serán descontadas de las facturas acompañadas de las estimaciones respectivas que presente (n) para su pago (s), sin superar el monto equivalente a la fianza respectiva de anticipo o de cumplimiento. El procedimiento para aplicar las penas convencionales, deducciones, descuentos y retenciones es el siguiente:

A). Por atraso durante los trabajos:

a. En caso de que el contratista presente un atraso conforme al programa de obra, la SAS notificará por escrito al Titular del área requirente, a la DABS y a la DJF a más tardar en el periodo de 5 días hábiles.

b. Una vez informado el atraso, la GOP mediante el reporte de avance físico y fotográfico que emita la Supervisión, elaborará un Acta de incumplimiento de la contratista, y se remitirá al titular del área requirente con copia a la SAS y para su conocimiento a la DJF, a más tardar en el periodo de 10 días hábiles.

c. La GOP mediante el Residente calculará en coordinación con el contratista la retención económica correspondiente al atraso de los trabajos y la cual será aplicada en la estimación correspondiente al próximo pago.

d. Cuando el contratista se regularice al programa de obra establecido, BANJERCITO procederá a devolver la retención económica aplicada a la estimación, mediante notificación de la SAS.

e. Si el contratista continúa con el atraso de los trabajos durante el desarrollo de la obra y alcanza el porcentaje asentado en la garantía de cumplimiento, se dará inicio al procesamiento de rescisión de contrato.

B) Por atraso en la fecha de entrega:

a) Si a la fecha de término contractual la contratista no concluye al 100% los trabajos, la SAS notificará por escrito al Titular del área requirente, a la DABS y para su conocimiento a la DJF a más tardar en el periodo de 5 días hábiles.

b) Una vez informado el atraso, la GOP mediante el reporte de avance físico y fotográfico que emita la supervisión, elaborará el acta del incumplimiento de la contratista, y se remitirá al titular del área requirente con copia a la SAS y para su conocimiento a la DJF, a más tardar en el periodo de 10 días hábiles.

c) Cuando el contratista concluya los trabajos pendientes por ejecutar sin sobrepasar el porcentaje establecido en la garantía de cumplimiento, la GOP mediante el residente en coordinación con el contratista calcularán la pena convencional correspondiente al atraso de los trabajos y la cual será aplicada en la estimación del finiquito.

d) Cuando el contratista sobrepase el porcentaje de la garantía, la SAS notificará al área requirente, a la DABS y para su conocimiento a la DJF, en un periodo no mayor a 5 días hábiles, el contratista tendrá 15 días para responder lo que a su derecho convenga.

e) La GOP tendrá 15 días hábiles para realizar el levantamiento físico de los trabajos en compañía de un notario público.

f) La GOP tendrá 15 días hábiles para realizar el levantamiento físico de los trabajos en compañía de un notario público.

g) La GOP elaborará, conjuntamente con el contratista el finiquito correspondiente, previendo la aplicación del sobrecosto o las penas convencionales o deductivas en términos de lo previsto en la Ley y el reglamento, así como comunicar su resultado al contratista o a su representante en el supuesto de que no hubieren asistido en la fecha señalada al acto de su elaboración.

X. Suplencia.

Salvo en los casos de ausencia temporal plenamente justificada de los servidores públicos a los que deban formalizar o validar alguno de los documentos establecidos en las presentes POBALINES, éstos podrán ser formalizados por aquellos servidores públicos que lo suplan o sustituyan de conformidad con lo establecido en el Manual General de Organización de BANJERCITO.

XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Las presentes POBALINES entrarán en vigor al día siguiente de la aprobación del Consejo Directivo y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LUGAR Y FECHA DE PUBLICACIÓN

Las presentes Políticas, Bases y Lineamientos fueron presentadas ante el H. Comité de Obra Pública del Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., para su aprobación y autorizadas por el H. Consejo Directivo en su sesión 2,387, 30 de julio de 2018, entrando en vigor al siguiente día hábil de su aprobación.

Ciudad de México a 14 de agosto de 2018.- El Director General, Gral. Bgda. D.E.M. **René Trujillo Miranda**.- Rúbrica.

(R.- 473706)

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de México.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARÍAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA Y POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Con fecha 14 de marzo de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las "Reglas de Operación".

En la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad total de \$24'249,554.00 (veinticuatro millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para que la destinara y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$23'643,315.15 (veintitrés millones seiscientos cuarenta y tres mil trescientos quince pesos 15/100 M.N.) sería destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se impartiera al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contratará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y el monto de \$606,238.85 (seiscientos seis mil doscientos treinta y ocho pesos 85/100 M.N.) sería destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

"LAS PARTES" convinieron en la cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de México es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2.- Que el Lic. Alfredo del Mazo Maza, Gobernador Constitucional del Estado de México, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65 y 77, fracción XXIII, de la Constitución Política del Estado de México, y los artículos 1, 2, 3, 5 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.3.- Que los titulares de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Educación, suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 78 y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 15, 19, fracciones III y VI; 23, 24 fracciones, XXVII y LXIV, 29 y 30, fracciones VII, VIII y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 26, 27, fracción XLIV, de la Ley de Educación del Estado de México; 1.1., fracción II, 1.5., fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 6 y 7, fracciones XXXV y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y; 5, 6, fracciones IX y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle avenida Sebastián Lerdo de Tejada número 300, colonia Centro, código postal 50000, en la ciudad de Toluca, Estado de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.- ...

"a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$35'828,233.71 (treinta y cinco millones ochocientos veintiocho mil doscientos treinta y tres pesos 71/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$34'932,527.87 (treinta y cuatro millones novecientos treinta y dos mil quinientos veintisiete pesos 87/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine, y

El monto de \$895,705.84 (ochocientos noventa y cinco mil setecientos cinco pesos 84/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."

b) ...

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Rodrigo Jarque Lira**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Alejandro Fernández Campillo**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARIÁS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL INGENIERO SILVANO AUREOLES CONEJO, ASISTIDO POR EL ING. PASCUAL SIGALA PÁEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LICENCIADO CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, EL MAESTRO ALBERTO FRUTIS SOLÍS SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Con fecha 14 de marzo de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las "Reglas de Operación".

En la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad total de \$14'690,582.51 (catorce millones seiscientos noventa mil quinientos ochenta y dos pesos 51/100 M.N.), para que la destinara y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$14'323,317.95 (catorce millones trescientos veintitrés mil trescientos diecisiete pesos 95/100 M.N.) sería destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se impartiera al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contratará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y el monto de \$367,264.56 (trescientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) sería destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

"LAS PARTES" convinieron en la cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Michoacán de Ocampo es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2.- Que el Ingeniero Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47, 60 fracción XXII, 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, 3o., 8o. y 9o., de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo

II.3.- Que el Ing. Pascual Sigala Páez, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Modificatorio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o., 11o., 12o. fracción I 14o., 17o. fracción I y 18o. de la Ley Orgánica del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracción I, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4.- Que el Licenciado Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Modificatorio de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o., 11o., 12o. fracción I, 14o., 17o. fracción II y 19o. fracción XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracción II, 11o. fracción XVIII y 39o. del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.5.- Que el Maestro Alberto Frutis Solís, Secretario de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio Modificatorio de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9o., 11o., 12o. fracción I, 14o. y 17o. fracción XII y 29o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracción X, 11o. y 145o. del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.6.- Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Madero Poniente No. 63, Colonia Centro, Código Postal 58000, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.-...

"a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$21'705,043.46 (veintiún millones setecientos cinco mil cuarenta y tres pesos 46/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$21'162,417.38 (veintiún millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos diecisiete pesos 38/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine, y

El monto de \$542,626.09 (quinientos cuarenta y dos mil seiscientos veintiséis pesos 09/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."

b)...

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Pascual Sigala Páez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Alberto Frutis Solís**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARIAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, C. JORGE MICHEL LUNA, POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, C. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, C. YANELY FONTES PÉREZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Con fecha 28 de febrero de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante "LAS REGLAS DE OPERACIÓN".

En el inciso a) del numeral I de la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad total de \$5'795,388.58 (cinco millones setecientos noventa y cinco mil trescientos ochenta y ocho pesos 58/100 M.N.), para que la destinara y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$5'650,503.86 (cinco millones seiscientos cincuenta mil quinientos tres pesos 86/100 M.N.) sería destinado para el pago de la "OFERTA ACADÉMICA" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se impartiera al "PERSONAL EDUCATIVO" por "LAS INSTANCIAS FORMADORAS" que para dichos efectos contratará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y el monto de \$144,884.71 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 71/100 M.N.) sería destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

"LAS PARTES" convinieron en la cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2. Que en su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Básica, unidad administrativa a la que le corresponde, entre otras atribuciones, planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la misma, en términos de lo dispuesto por el artículo 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.3. Que en la referida Subsecretaría se encuentra adscrita la Dirección General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, en lo sucesivo "LA DGFC", a la que le corresponde, entre otras atribuciones: proponer la regulación del sistema nacional de formación continua, actualización de conocimientos, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; garantizar en coordinación con las autoridades educativas locales que la oferta de formación continua, cumpla con lo previsto en el artículo 60 de la Ley General del Servicio Profesional Docente, así como impulsar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el ofrecimiento de programas y cursos gratuitos, idóneos, pertinentes y congruentes con los niveles de desempeño que se desea alcanzar, para la formación continua, actualización de conocimientos y desarrollo profesional del personal docente y con funciones de dirección y de supervisión que en la educación básica se encuentren en servicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 33, fracciones I, VI y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2016.

I.4. Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero de 2017.

I.5. Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6. Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.7. Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1. Que el Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Que el C. Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre del 2012.

II.3. Que el C. Jorge Michel Luna fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con los artículos 11, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 22, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 11 y 12, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.4. Que la C. Beatriz Ramírez Velázquez, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, titular de la Secretaría de Educación, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción X, 13, fracción VI, 14 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 y 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.5. Que la C. Yanely Fontes Pérez fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado, Directora General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, mismo que forma parte de la Administración Pública Paraestatal, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos de lo dispuesto en los artículos 2, tercer párrafo, 3, fracción II, 7, 46, 47, 50, 55, 56, 61, 62 y 66 fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 10 fracciones I y XI del Decreto que Crea el Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; 10 fracción II, 20, 21 primer párrafo, 22 fracciones VIII, IX y X del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.6. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas sin número, Colonia Centro en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.-...

"a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$ 8'562,571.35 (ocho millones quinientos sesenta y dos mil quinientos setenta y un pesos 35/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$8'348,507.07 (ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos siete pesos 07/100 M.N.) será destinado para el pago de "LA OFERTA ACADÉMICA" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "PERSONAL EDUCATIVO" por las "INSTANCIAS FORMADORAS" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine.

El monto de \$214,064.28 (Doscientos Catorce Mil Sesenta y Cuatro Pesos 28/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad."

b)...

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 2 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Beatriz Ramírez Velázquez**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, **Yanely Fontes Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARÍAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, L.C.P. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, ASISTIDO POR EL LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL LIC. JUAN LUIS CHUMACERO DÍAZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL MTRO. ARTURO JAVIER ROBLES GONZÁLEZ, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Con fecha 14 de marzo de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las "Reglas de Operación".

En la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad total de \$8'372,153.09 (ocho millones trescientos setenta y dos mil ciento cincuenta y tres pesos 09/100 M.N.), para que la destinara y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$8'162,849.26) (ocho millones ciento sesenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.) sería destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se impartiera al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contratará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y el monto de \$209,303.83 (doscientos nueve mil trescientos tres pesos 83/100 M.N.) sería destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

"LAS PARTES" convinieron en la cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Nayarit es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2.- Que el L.C.P. Antonio Echevarría García, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 69 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3.- Que los titulares de las Secretarías General de Gobierno, Administración y Finanzas y de Educación del Estado de Nayarit, suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción X, 31 fracciones I, II y V, 32 fracción L, 33 fracción XL, y 36 fracciones II, IV y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Nayarit.

II.4.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en las confluencias de las Avenidas del Parque y España S/N, del Fraccionamiento Ciudad del Valle, C.P. 63157 en la ciudad de Tepic Nayarit.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.-...

"a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$12'369,689.67 (doce millones trescientos sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y nueve pesos 67/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$12'060,447.43 (doce millones sesenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 43/100 M.N.), será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine, y

El monto de \$309,242.24 (trescientos nueve mil doscientos cuarenta y dos pesos 24/100 M.N.), será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."

b)...

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 15 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Antonio Echevarría García**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Aníbal Montenegro Ibarra**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Juan Luis Chumacero Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Arturo Javier Robles González**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nuevo León.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARÍAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO, MANUEL FLORENTINO GONZÁLEZ FLORES, CON LA ASISTENCIA DE LOS CC. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, GENARO ALANÍS DE LA FUENTE, SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO GENERAL DEL ESTADO, CARLOS ALBERTO GARZA IBARRA Y SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES ERRISÚRIZ ALARCÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de febrero de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las "Reglas de Operación".

En la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad total de \$13,875,281.02 (trece millones ochocientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y un pesos 02/100 M.N.), para que la destinara y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$13,528,398.99 (trece millones quinientos veintiocho mil trescientos noventa y ocho pesos 99/100 M.N.) sería destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL ESTADO" que se impartiera al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contratará "EL ESTADO", y el monto de \$346,882.03 (trescientos cuarenta y seis mil ochocientos y dos pesos 03/100 M.N.) sería destinado directamente por "EL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

"LAS PARTES" convinieron en la cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP" a través de sus representantes:**

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL ESTADO" a través de sus representantes:

II.1.- Que de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación.

II.2.- Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, quien está facultado para celebrar, en el ámbito de su competencia, convenios para fortalecer la planeación de los programas de gobierno y en general, respecto a cualquier otro propósito de beneficio colectivo, con la asistencia de los titulares de las dependencias estatales señaladas en el proemio, quienes en el ejercicio del refrendo ministerial y por razón de su competencia, respectivamente, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo prescrito en los artículos 30, 81, 85 fracciones X, XII y XXVII, 87, 88, 89, 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 2, 4, 7, 8, 13 fracciones II, III y VII, 20, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.

II.3.- Que los Ciudadanos Genaro Alanís de la Fuente, Secretario General de Gobierno; Carlos Alberto Garza Ibarra, Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado y María de los Ángeles Errisúriz Alarcón, Secretario de Educación; respetivamente, cuentan con la facultad de suscribir el presente instrumento, de conformidad con las atribuciones que se les confiere en los artículos 87 primero y segundo párrafo, 88 y 134 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 8, 18 fracciones II, III y VII, 20, 21 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León.

II.4.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, manzana circundada por las calles de Zaragoza y 5 de Mayo, Gral. Zuazua y la Explanada de los Héroes, en Monterrey, Nuevo León, C.P. 64000.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.-...

"a) Otorgar, a "EL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$20'500,451.72 (veinte millones quinientos mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 72/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$19'987,940.43 (Diecinueve millones novecientos ochenta y siete mil novecientos cuarenta pesos 43/100 M.N.), será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine, y

El monto de \$ 512,511.29 (Quinientos doce mil quinientos once pesos 29/100 M.N.) será destinado directamente por "EL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."

b)...

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 15 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú.-** Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Interino del Estado de Nuevo León, **Manuel Florentino González Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Genaro Alanís de la Fuente.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado, **Carlos Alberto Garza Ibarra.-** Rúbrica.- La Secretaría de Educación, **María de los Ángeles Errisúriz Alarcón.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Oaxaca.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARIAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LICENCIADO JORGE GALLARDO CASAS, SECRETARIO DE FINANZAS, Y POR EL LICENCIADO FRANCISCO FELIPE ÁNGEL VILLARREAL, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON EL SIGUIENTE ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Con fecha 16 de enero de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las "Reglas de Operación".

En la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad total de \$16'774,814.93 (dieciséis millones setecientos setenta y cuatro mil ochocientos catorce pesos 93/100 M.N.), para que la destinara y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$16'355,444.56 (dieciséis millones trescientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos 56/100 M.N.) sería destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se impartiera al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contratará "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y el monto de \$419,370.37 (cuatrocientos diecinueve mil trescientos setenta pesos 37/100 M.N.) sería destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

"LAS PARTES" convinieron en la cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Oaxaca es un Estado Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca.

II.2.- El Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa acredita su personalidad con el Acta de Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado, de fecha 1 de diciembre de 2016, en la que rindió protesta de ley, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el periodo constitucional 2016-2022; asimismo, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracciones XIX y XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, 6 primer párrafo y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3.- El Licenciado Héctor Anuar Mafud Mafud, Secretario General de Gobierno, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción I y 34 fracción XXVIII; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.4.- El Licenciado Jorge Gallardo Casas, Secretario de Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, 15 primer párrafo, 27 fracción XII y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.5.- El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Gubernatura del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión. Tiene por objeto prestar los servicios de educación inicial básica incluyendo la indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros, en el marco de los principios establecidos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que deriven de dicho artículo, para garantizar la calidad de la educación obligatoria, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos, de conformidad con el Decreto de fecha mayo 23 de 1992, mediante el cual se reforma el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial, Tomo XCVII, de fecha 20 de julio de 2015.

II.6.- El Licenciado Francisco Felipe Ángel Villarreal acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, de fecha 15 de enero de 2018, asimismo, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción II, 15 primer párrafo, 31, 59 y 60, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1o., 2o. fracción I, 4o., 10 fracción II, 13 fracciones I y XIII, 14 fracción I y 20 fracción III, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca; 13 fracción II, 21 y 22 de la Ley de Educación para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3, 5 fracción II, 12 fracciones II y XXXIV, del Decreto que reforma el Decreto No. 2, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, de fecha mayo 23 de 1992, que crea el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 9 del Reglamento Interno del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial de fecha 28 de julio de 2015.

II.7.- Para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio fiscal el ubicado en Carretera Oaxaca-Istmo Km. 11.5 S/N, Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca, C.P. 68270, y como domicilio convencional el ubicado entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Col. Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68000.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.-...

"a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$24'784,455.41 (veinticuatro millones setecientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 41/100 M.N.) para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$24'164,844.03 (veinticuatro millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 03/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine, y

El monto de \$619,611.38 (seiscientos diecinueve mil seiscientos once pesos 38/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."

b)...

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 15 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, **Alejandro Ismael Murat Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Héctor Anuar Mafud Mafud**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Jorge Gallardo Casas**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **Francisco Felipe Ángel Villarreal**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio para la implementación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para Educación Básica, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Puebla.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE PARA EDUCACIÓN BÁSICA", EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN BÁSICA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR EL MTRO. JOSÉ MARTÍN FARIAS MALDONADO, DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD, ASISTIDO POR DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ENRIQUE ROBLEDOS RUBIO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, IGNACIO ALVÍZAR LINARES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTE

Con fecha 12 de enero de 2018, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio para la Implementación de "EL PROGRAMA", en lo sucesivo "EL CONVENIO", por el cual establecieron las bases para llevar a cabo el desarrollo de "EL PROGRAMA" en la Entidad Federativa, de conformidad con las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo Profesional Docente para el ejercicio fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de diciembre de 2017, en adelante las "Reglas de Operación".

En la cláusula Segunda de "EL CONVENIO" se estableció que "LA SEP", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el ejercicio fiscal 2018, otorgaría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad total de \$13'384,489.72 (trece millones trescientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 72/100 M.N.), para que la destinara y ejerciera exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$13'049,877.47 (trece millones cuarenta y nueve mil, ochocientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.) sería destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se impartiera al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contratara "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y el monto de \$334,612.24 (trescientos treinta y cuatro mil seiscientos doce pesos 24/100 M.N.) sería destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la Entidad.

"LAS PARTES" convinieron en la cláusula NOVENA de "EL CONVENIO", que podría ser modificado o adicionado en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal, que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 21 de enero de 2005 y 25 de enero de 2017, respectivamente.

I.3.- Que el Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, asiste al Subsecretario de Educación Básica de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 33 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que requiere modificar "EL CONVENIO" con el fin de aportar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA", para lo cual cuenta con dichos recursos en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2018.

I.5.- Que para los efectos del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Argentina número 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

II.1.- Que el Estado de Puebla es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

II.2.- Que José Antonio Gali Fayad, en su carácter de Gobernador del Estado de Puebla, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 70, 79 fracciones II y XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y los artículos 2, 8, 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3.- Que Diódoro Humberto Carrasco Altamirano, en su carácter de Secretario General de Gobierno, suscribe el presente instrumento, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 10, 11 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 19 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; así como 3, 14 y 16 fracciones XXIV y LXVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4.- Que Enrique Robledo Rubio, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración, suscribe el presente convenio de conformidad a lo dispuesto en los artículos 11 párrafo segundo, 19, 35 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y 1, 4 fracción I y 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.

II.5.- Que Ignacio Alvizar Linares, en su carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría de Educación Pública, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 párrafo segundo, 19 y 44 fracciones I, II, XXXI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 5, 14 y 16 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

II.6.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Avenida Jesús Reyes Heróles s/n, Colonia Nueva Aurora, Código Postal 72070, en la ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Es objeto del presente Convenio, modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", con objeto de otorgar recursos públicos federales adicionales a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", para que los destine al desarrollo de "EL PROGRAMA".

Segunda.- "LAS PARTES" convienen modificar el inciso a) del numeral I de la cláusula SEGUNDA de "EL CONVENIO", para quedar como sigue:

I.-...

"a) Otorgar, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria y calendario de ministración autorizado en el respectivo ejercicio fiscal, la cantidad total de \$19'775,317.34 (diecinueve millones setecientos setenta y cinco mil trescientos diecisiete pesos 34/100 M.N.) para que la destine y ejerza exclusivamente para la implementación de "EL PROGRAMA", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación".

De la cantidad total referida en el párrafo anterior, el monto de \$19'280,934.41 (diecinueve millones doscientos ochenta mil novecientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.) será destinado para el pago de la "Oferta Académica" de Formación propuesta por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" que se imparta al "Personal Educativo" por las "Instancias Formadoras" que para dichos efectos contrate "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con el procedimiento que determine, y

El monto de \$494,382.93 (cuatrocientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) será destinado directamente por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para cubrir los gastos de operación de "EL PROGRAMA" en la entidad."

b)...

Tercera.- "LAS PARTES" acuerdan que, con excepción de las modificaciones a la cláusula SEGUNDA a que se refieren las cláusulas Primera y Segunda del presente Convenio Modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del "EL CONVENIO", mismo que se tiene por ratificado mediante el presente instrumento.

Cuarta.- El presente instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Enteradas las partes del contenido, alcance y efectos legales del presente instrumento, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales en la Ciudad de México, el día 15 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- El Director General de Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional de Maestros de Educación Básica, **José Martín Farías Maldonado**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, **José Antonio Gali Fayad**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Diódoro Humberto Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Enrique Robledo Rubio**.- Rúbrica.- El Encargado de Despacho de la Secretaría de Educación Pública, **Ignacio Alvizar Linares**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE CULTURA

ACUERDO por el que se declara Monumento Artístico todos los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como “Octavio Paz”.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Cultura.

MARÍA CRISTINA IRINA GARCÍA CEPEDA GARCÍA, Secretaria de Cultura, con fundamento en los artículos 41 Bis, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 3o., fracciones II y V, 5o., 5o. TER, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9, 9 bis fracciones I y II, y 9 ter del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 2o., fracciones I y III de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; 2, inciso B, fracción II, 4 y 27 del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la Meta Nacional “México con Educación de Calidad”, establece en su objetivo 3.3 “Ampliar el acceso a la cultura como medio para la formación integral de los ciudadanos”, la estrategia de “Proteger y preservar el patrimonio cultural nacional”;

Que el Programa Especial de Cultura y Arte 2014-2018, en su objetivo relativo a preservar, promover y difundir el patrimonio y la diversidad cultural, establece como estrategia reforzar las acciones de regulación y protección legal del patrimonio cultural material;

Que el Programa Institucional de Mediano Plazo 2014-2018 del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, en su Objetivo 4 establece preservar el patrimonio artístico para su conocimiento, puesta en valor y disfrute, como fuente de identidad y desarrollo comunitario;

Que la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura establece, entre otras funciones, el cultivo, fomento, estímulo, creación e investigación en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura, así como el fomento, la organización y la difusión de éstas, por todos los medios posibles y orientada hacia el público en general y en especial a las clases populares y población escolar;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse protegiendo los bienes que lo integran y que constituyen la riqueza cultural de México, y forma parte de un proceso histórico en el que la sociedad tiene un papel fundamental para la reafirmación de las manifestaciones culturales, cuando éstas tienen un valor y significado para ella;

Que los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como “Octavio Paz”, de acuerdo a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, revisten valor estético relevante, atendiendo a su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, técnicas utilizados y otras análogas; considerando que es uno de los representantes más destacados de la literatura, no sólo de México e Hispanoamérica, sino del mundo;

Que la preservación de su archivo permitirá un mayor conocimiento de la vida y obra de una de las figuras más importantes de la literatura escrita en español y universal;

Que fue merecedor de numerosos reconocimientos, entre ellos el Premio Nobel de Literatura. Todo ello convirtió a “Octavio Paz” en una de las figuras más notables de la segunda mitad del siglo XX;

Que su obra poética se desarrolló a lo largo de varias décadas, desde los años treinta hasta finales del siglo XX, en diálogo permanente con distintas corrientes y abordó una diversidad de temas: la identidad del mexicano, la creación poética, el sistema político mexicano e internacional, la tradición literaria, las artes visuales, el erotismo, y muchas otras vetas del pensamiento creativo;

Que “Octavio Paz”, poeta, ensayista y defensor de la universalidad en la expresión literaria; abrió su sensibilidad y su talento a las corrientes de pensamiento y manifestaciones estéticas de vanguardia en occidente y otras latitudes;

Que “Octavio Paz” mostró en su escritura un espíritu crítico que dialogaba con las búsquedas arriesgadas de la inteligencia y el talento internacional; conviven acercamientos e interpretaciones sobre el arte moderno en Europa y Estados Unidos, las manifestaciones de tiempos precolombinos, el muralismo, el grabado latinoamericano, las rupturas estéticas de su tiempo;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el lunes 13 de agosto de 2018, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz", sean declarados Monumento Artístico, y

Que el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Cultura, coincide plenamente en que el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, a que se hace mención, reviste un valor estético relevante conforme a las características ya descritas, digno de ser preservado y conservado, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO 1o.- Se declara Monumento Artístico todos los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz", en cualquier formato o soporte, consistente en papeles, documentos y correspondencia privada, así como manuscritos y mecanuscritos de sus poemas, ensayos, artículos periodísticos, traducciones, fotografías y archivo bibliográfico, que se encuentren en los domicilios ubicados en las calles Río Guadalquivir número 109, interiores 104 y 105; Lerma número 143, piso 6 PH, ambos en la colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc; Plinio número 333, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, y Porfirio Díaz número 125, esquina Denver, colonia Noche Buena, delegación Benito Juárez; todos en la Ciudad de México.

ARTÍCULO 2o.- A fin de garantizar la preservación de los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz", que se declara Monumento Artístico, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá, en el ámbito de sus facultades, conforme a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas proteger dicho acervo.

ARTÍCULO 3o.- Queda prohibida la exportación definitiva de los bienes que constituyen el acervo personal de Octavio Ireneo Paz y Lozano, conocido como "Octavio Paz". El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura podrá autorizar la exportación temporal, atendiendo a la difusión de la cultura nacional en el extranjero, siempre y cuando no se afecte su integridad y se otorguen garantías confiables para su cuidado y asegurar su retorno.

ARTÍCULO 4o.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este acuerdo.

ARTÍCULO 5o.- Para contribuir a la preservación, catalogación y restauración del Monumento Artístico materia de este acuerdo, la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura podrá celebrar convenios con instituciones públicas y privadas, en el marco de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas, en términos del artículo 17 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. En caso de ignorar su domicilio, publíquese una segunda vez en el Diario Oficial de la Federación, para los efectos que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y 9 de su Reglamento.

Ciudad de México, a 1 de octubre de 2018.- La Secretaria de Cultura, **María Cristina Irina García Cepeda García.-** Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a las Políticas, Bases y Lineamientos para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS "POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE REALICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES".

HÉCTOR OROZCO FERNÁNDEZ, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 8 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (en lo sucesivo SAE), en su Quincuagésima Séptima sesión ordinaria, emitió las "Políticas, Bases y Lineamientos para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes" (en lo sucesivo POBALINES), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2017;

Que las POBALINES tienen por objeto establecer los criterios y términos que habrán de seguirse para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que realice el SAE, de conformidad con la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (en lo sucesivo Ley), su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables; así como el establecer disposiciones relacionadas con la contratación y elegibilidad de peritos valuadores y métodos de valuación;

Que dada la magnitud de la operación en materia de ventas, se identificaron áreas de oportunidad que de ser atendidas, redundarían en beneficios para el propio Organismo y para las finanzas públicas, por lo que se sometieron para aprobación de la Junta de Gobierno del SAE, en su Sexagésima Cuarta sesión ordinaria del 13 de septiembre de 2018, diversas modificaciones a las POBALINES;

Que dentro de dichas modificaciones, se estimó conveniente diversificar la prestación de los servicios de valuación de bienes robados o faltantes con terceros especializados, y contar con alternativas para atender las solicitudes de valuación, oportunamente y con el menor costo posible;

Que con el fin de mitigar situaciones que pudieran poner en riesgo el proceso de competencia en los procedimientos de venta con bases únicas, se consideró necesario que la descripción detallada de los bienes se dé a conocer a través del Portal Comercial o de algún medio digital y no en dichas bases;

Que se estimó conveniente clarificar los casos en que procede la adjudicación al segundo o ulterior lugar en procedimientos de venta, con el objeto de asegurar la transparencia y eliminar el riesgo de colusión entre participantes;

Que igualmente, se consideró oportuno adicionar supuestos sobre las adjudicaciones directas, así como distinguir los conceptos de penalidad y garantía en los procedimientos de subasta electrónica, evitando aplicar penalidades desproporcionadas respecto del valor de los bienes; y,

Que toda vez que la Junta de Gobierno del SAE aprobó en su Sexagésima Cuarta sesión ordinaria las reformas a los POBALINES referidas y que acorde a lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, IV y VII de la Ley, el Director General del SAE cuenta con facultades de representación, así como de dirigir y coordinar las actividades del Organismo, de conformidad con dicho ordenamiento, su Reglamento y los acuerdos que al efecto apruebe la propia Junta de Gobierno; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del Organismo, en su Sexagésima Cuarta sesión ordinaria celebrada el 13 de septiembre de 2018, de las "Políticas, Bases y Lineamientos para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que realice el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes", por las que se **MODIFICAN** los numerales DECIMOSEXTO, inciso a); TRIGÉSIMO SEGUNDO, primer párrafo; CUADRAGÉSIMO SEXTO, último párrafo y el SEXAGÉSIMO, inciso a); se **ADICIONAN** un segundo párrafo al numeral TRIGÉSIMO SEGUNDO; el numeral TRIGÉSIMO OCTAVO BIS y las fracciones iii) y iv) al inciso c) del CUADRAGÉSIMO SEXTO, para quedar en los siguientes términos:

“DECIMOSEXTO. - ...

- a. Tratándose de justipreciaciones de rentas de bienes muebles e inmuebles invariablemente se gestionarán a través del INDAABIN. Para Avalúos relacionados con reclamaciones de Bienes robados o faltantes, éstos se gestionarán con el INDAABIN o a través de peritos, instituciones de crédito, agentes especializados o corredores públicos;

...

TRIGÉSIMO SEGUNDO. - La información disponible de los Bienes Comercializables, así como las instrucciones para presentar ofertas, tiempo, forma de pago y las penalizaciones e impedimentos y demás requisitos necesarios para participar, se establecerán en la Convocatoria y/o en las Bases de Venta.

La información disponible de los Bienes Comercializables y sus respectivos Precios Bases de Venta, incluyendo en su caso, los linderos y colindancias de los inmuebles cuando se cuente con ellos, se podrán establecer de manera resumida siempre y cuando se señale el lugar en donde los Participantes pueden consultar el detalle.

TRIGÉSIMO OCTAVO BIS. - En términos de lo establecido en el artículo 51 de la Ley, el SAE podrá adjudicar un Bien Comercializable al segundo lugar o ulteriores, cuando el Ganador de una Licitación Pública incumpla con el pago respectivo, lo cual deberá señalarse en las Bases de Venta.

Dicha facultad podrá ejercerse cuando la diferencia entre el importe de la Oferta de Compra inicialmente ganadora y el de la Oferta de Compra a la que se pretenda adjudicar, no sea superior al importe de la penalización que corresponda por el incumplimiento de pago, en cuyo caso, se emitirá un nuevo Fallo otorgándose al nuevo adjudicatario las mismas condiciones que al Ganador original.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. - ...

- a.
- b.
- c. Tratándose de inmuebles o derechos fideicomisarios sobre inmuebles, en favor de:
- i.
- ii.
- iii. Los propietarios de predios colindantes, siempre que se trate de terrenos que habiendo constituido vías públicas o de uso público hubiesen sido retirados de dicho servicio, o los bordos, zanjas, setos, vallados u otros elementos divisorios que les hayan servido de límite, considerando que si fueren varios los colindantes y desearan ejercer este derecho la venta se hará a prorrata; y,
- iv. El último propietario del inmueble que se hubiere adquirido por vías de derecho público cuando éste vaya a ser vendido.

En los casos señalados en este inciso, el Precio Base de Venta no podrá ser inferior al equivalente al Valor Comercial que se consigne en el Avalúo correspondiente, el cual podrá considerar los factores de descuento aplicables a las características de los inmuebles en cuestión, excepto el correspondiente a carecerse de la posesión.

SEXAGÉSIMO. - ...

- a. En las Subastas electrónicas se hará efectiva la penalización que se establezca en las Bases de Venta, hasta por el monto que alcance, tomándola de la Garantía de Seriedad cuando incumplan con el primer pago del Precio de Venta y de la Garantía de Cumplimiento cuando incumplan con el pago del restante;

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a catorce de septiembre de dos mil dieciocho.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández.**- Rúbrica.

(R.- 473798)

CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA

ACUERDO por el que se delegan en el Jefe de Unidad de Sistemas de Control en Tiempo Real del Centro Nacional de Control de Energía, las facultades y atribuciones que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Centro Nacional de Control de Energía.

EDUARDO MERAZ ATECA, Director General del Centro Nacional de Control de Energía, con fundamento en los artículos 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafo cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., párrafos primero y tercero, 3o., párrafo primero, fracción I, 16 último párrafo y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., párrafo primero, 2o., 14, párrafo primero, fracción I, 15, párrafo antepenúltimo, 22, párrafo primero, fracción I y 59, párrafo primero, fracción V de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o., párrafo primero, 7o. y 107 de la Ley de la Industria Eléctrica; PRIMERO, párrafo primero, SEXTO, párrafo segundo y VIGÉSIMO, VIGÉSIMO PRIMERO, párrafo primero, fracción I y VIGÉSIMO SEGUNDO del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía y 1, párrafo primero, 3, párrafo primero, apartados A, fracción II y B, fracción IV, inciso IV.1, subincisos IV.1.a y IV.1.b, inciso IV.3, subincisos IV.3.a y IV.3.b, 9, párrafo primero, fracción IV, 13, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII, 14, párrafo primero, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII, 16, párrafo primero, fracciones XIII y XVI; 57, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 58, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V y 60, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el Centro Nacional de Control de Energía es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal que tiene a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional; la operación del Mercado Eléctrico Mayorista; garantizar el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y a las Redes Generales de Distribución y proponer la ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y los elementos de las Redes Generales de Distribución que correspondan al Mercado Eléctrico Mayorista, bajo los principios transparencia y objetividad; en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad en cuanto a la operación del Sistema Eléctrico Nacional;

Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría de Energía, con personalidad jurídica y patrimonio propios;

Que con el propósito de operar el Organismo con mejores estándares de calidad en las actividades y responsabilidades de las Unidades Administrativas que lo integran, se publicó el 9 de marzo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación el primer Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía;

Que con fecha 20 de abril de 2018, se publicó el nuevo Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía en el que se establece la estructura y funcionamiento de las Unidades Administrativas del Organismo, así como la distribución de las facultades y atribuciones encomendadas al CENACE;

Que el artículo 3 del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, establece que el Centro para el despacho de los Asuntos de su competencia contará con Órganos Superiores y Unidades Administrativas, dentro de estas Unidades Administrativas, se encuentra la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la Jefatura de Unidad de Sistemas de Control en Tiempo Real;

Que los Jefes de Unidad del Centro Nacional de Control de Energía, entre sus atribuciones, deberán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y los que les correspondan por delegación o suplencia, ejercer en el territorio nacional las facultades que en el Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieran y desempeñar las funciones y comisiones en el territorio nacional e internacional que les sean encomendadas o delegadas, en el ámbito de sus facultades y desempeñar las facultades específicas que les sean señaladas en el Estatuto, las que les confieran sus superiores jerárquicos, los ordenamientos aplicables y las que correspondan a las áreas administrativas que de éstos dependan, y

Que con la finalidad de procurar la mejor organización del trabajo y agilizar el despacho y fines de los asuntos competencia de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Centro Nacional de Control de Energía, la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y la Subdirección de Operación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo Primero. Se delegan en el Jefe de Unidad de Sistemas de Control en Tiempo Real, las facultades inherentes a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la que corresponden las facultades genéricas previstas en el artículo 13 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y las atribuciones específicas contenidas en el artículo 57 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del mismo ordenamiento jurídico, consistentes en:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo, conforme a las disposiciones aplicables, y lo que determinen el Consejo de Administración y el Director General;

II. Proponer políticas, programas, proyectos y estudios de su competencia para la aprobación del Director General;

III. Vigilar que las Unidades Administrativas a su cargo cumplan con sus obligaciones contractuales cuando actúen como administradores de los contratos;

IV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, las que le correspondan por suplencia y por delegación;

V. Proporcionar, y en su caso, suscribir la documentación solicitada por autoridad competente o por Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos, asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas Unidades Administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

VI. Preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo; asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a los servidores públicos del CENACE, formular dictámenes, opiniones e informes, así como encomendar estudios y análisis necesarios en las materias de su competencia;

VII. Mantener la integración y sistematización del acervo de información y documentación necesaria para el cumplimiento de las atribuciones;

VIII. Desempeñar las funciones y comisiones en el ámbito nacional e internacional que el Director General les encomiende o les delegue, en el ámbito de sus facultades y mantenerlo informado sobre el desarrollo de sus actividades;

IX. Imponer y ejecutar sanciones y medidas disciplinarias al personal del CENACE que incurra en probables irregularidades por incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo o faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa, así como formular y extender las actas administrativas que se levanten en sus Unidades Administrativas, en coordinación con la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica;

X. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus Unidades Administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;

XII. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus Unidades Administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;

XIII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las determinaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo;

XIV. Solventar legal y oportunamente las observaciones de las auditorías que se practiquen en las Unidades Administrativas a su cargo;

XV. Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando actúe en su carácter de administrador de contratos;

XVI. Participar y representar al CENACE en la elaboración de los programas institucionales;

XVII. Participar y representar al CENACE en los órganos colegiados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XVIII. Ejercer en el territorio nacional, las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;

XIX. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;

XX. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México o municipales, cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus respectivas atribuciones;

XXI. Colaborar con las Unidades Administrativas relacionadas con los objetivos y procesos que tiene a su cargo el CENACE;

XXII. Expedir las disposiciones normativas internas necesarias en el ejercicio de sus facultades y en el ámbito de su competencia;

XXIII. Las demás facultades específicas señaladas en este Estatuto, las que les confieran el Consejo de Administración, el Director General, los ordenamientos aplicables y las que correspondan a las Unidades Administrativas y áreas administrativas que de ellas dependan;

XXIV. Asegurar la planeación operativa de las tecnologías de la información en el desarrollo e implementación de estas tecnologías y el conocimiento, para garantizar su compatibilidad, actualización y racionalización;

XXV. Asegurar la gobernabilidad en la materia, mediante el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información (MAAGTICSI) guías y estándares, a fin de contribuir eficazmente al logro de la misión y objetivos del CENACE;

XXVI. Coordinar el cumplimiento de la conformidad técnica establecida en las Unidades Administrativas del CENACE, y lineamientos de carácter técnico y administrativo aplicables a la Administración Pública Federal en la adquisición de bienes y servicios en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, para estandarizar y asegurar la compatibilidad de los mismos;

XXVII. Supervisar la viabilidad técnica de los proyectos y metodologías alineados a la planeación estratégica para el desarrollo de modelos de negocio de tecnologías de la información para el CENACE, con base en los requisitos de los usuarios, para garantizar la satisfacción de la demanda de servicios y la actualización tecnológica de la infraestructura instalada;

XXVIII. Gestionar el desarrollo del capital intelectual en materia de tecnologías de la información, para poder mantener el desarrollo tecnológico del CENACE;

XXIX. Aplicar las políticas de la Estrategia Digital Nacional, que fomenta servicios transparentes y de mayor calidad con posibilidad de interoperabilidad a través de conexiones rápidas y seguras;

XXX. Asegurar la aplicación de las políticas que se emitan en materia de Estrategia Digital Nacional, respecto a las contrataciones de bienes o servicios en materia de tecnologías de la información, así como las mejores prácticas susceptibles de desarrollarse e instrumentarse a través de proyectos estratégicos, y

XXXI. Mantener la seguridad informática y actualización de los sistemas que permitan cumplir con los objetivos del CENACE.

Artículo Segundo. Se delegan en el Jefe de Unidad de Sistemas de Control en Tiempo Real, las facultades inherentes a la Subdirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a la que corresponden las facultades genéricas previstas en el artículo 14 párrafo primero, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y las atribuciones específicas contenidas en el artículo 58 párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V, del mismo ordenamiento jurídico, consistentes en:

I. Administrar y supervisar el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas;

II. Proponer al Director correspondiente los programas, proyectos y estudios de la Unidad Administrativa a su cargo, así como acordar el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;

III. Desempeñar las funciones y comisiones que el Director correspondiente les encomiende;

IV. Proporcionar, y en su caso, suscribir la documentación solicitada por autoridad competente o por Unidades Administrativas del CENACE y expedir constancias de los documentos que obren en sus archivos, asimismo, expedir, a petición del interesado, copias certificadas de los documentos que obren en los archivos de las respectivas Unidades Administrativas a su cargo, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable;

V. Coordinar el procedimiento de rescisión administrativa de contratos, cuando actúen como administradores de los contratos, en coordinación con el área contratante, según se define en la legislación aplicable, en su caso;

VI. Celebrar, suscribir y finiquitar los contratos en su carácter de administrador de contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

VII. Penalizar a los proveedores por incumplimiento a los contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cuando actúe en su carácter de administrador de contratos;

VIII. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas de sus Unidades Administrativas adscritas, incluidas visitas de verificación o inspección, con base en las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. Ordenar la práctica de notificaciones, actuaciones y diligencias administrativas, incluidas visitas de verificación o inspección, así como habilitar a notificadores, inspectores y verificadores de sus Unidades Administrativas adscritas, para realizarlas y facultarlos, cuando proceda, para imponer, ejecutar y modificar medidas de seguridad;

X. Iniciar, tramitar y resolver el procedimiento administrativo de su competencia, y habilitar al personal que se requiera de sus Unidades Administrativas adscritas, para notificar y, en su caso, ejecutar las mismas;

XI. Tramitar y resolver los recursos administrativos que se interpongan en contra de las determinaciones de los servidores públicos adscritos a la Unidad Administrativa a su cargo;

XII. Suscribir documentos a través de medios electrónicos autorizados, en representación del CENACE;

XIII. Preservar los bienes asignados a la Unidad Administrativa a su cargo;

XIV. Imponer y ejecutar sanciones y medidas disciplinarias al personal del CENACE que incurra en probables irregularidades por incumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de trabajo o faltas administrativas de los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa, así como formular y extender las actas administrativas que se levanten en sus Unidades Administrativas, en coordinación con la Jefatura de Unidad de Recursos Humanos y la Dirección Jurídica;

XV. Ejercer en el territorio nacional, las facultades que este Estatuto y los demás ordenamientos jurídicos aplicables les confieren;

XVI. Desempeñar las funciones y comisiones en el territorio nacional e internacional que les sean encomendadas o delegadas, en el ámbito de sus facultades, y mantener informado a su superior jerárquico sobre el desarrollo de sus actividades;

XVII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública o de otras autoridades federales, estatales, de la Ciudad de México o municipales, cuando sea necesario para el desempeño eficaz de sus respectivas atribuciones;

XVIII. Colaborar con las Unidades Administrativas relacionadas con los objetivos y procesos que tiene a su cargo el CENACE;

XIX. Las demás facultades específicas señaladas en este Estatuto, las que les confieran sus superiores jerárquicos, los ordenamientos aplicables y las que correspondan a las Unidades Administrativas y áreas administrativas que de ellas dependan;

XX. Asegurar la operatividad y continuidad a la infraestructura de equipo de cómputo, de telecomunicaciones y de seguridad cibernética;

XXI. Asegurar la aplicación de las reglas de proceso, para la adecuada administración de las tecnologías de la información del CENACE;

XXII. Administrar la infraestructura de soporte a las tecnologías de la información de la Unidad Administrativa a su cargo, para proporcionar los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones con los niveles de servicio acordados;

XXIII. Determinar las acciones necesarias para garantizar la seguridad de la información y sistemas para salvaguardar su integridad y confiabilidad, y

XXIV. Asegurar que la adquisición de tecnologías de la información y servicios asociados se realice de conformidad con la normatividad vigente, para satisfacer las necesidades de las Unidades Administrativas del CENACE.

Artículo Tercero. Se delegan en el Jefe de Unidad de Sistemas de Control en Tiempo Real, las facultades inherentes a la Subdirección de Operación de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a la que se encuentra adscrita y a la que corresponden las facultades genéricas previstas en el artículo 14 párrafo primero, fracciones I, II, III, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del

Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía, transcritas en el Artículo Segundo de este acto en el contenido de las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX así como las atribuciones específicas del artículo 60 párrafo primero, fracciones I, II, III y IV del mismo ordenamiento jurídico, consistentes en:

I. Asegurar la operatividad de los sistemas de soporte a la operación para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y del mercado de energía;

II. Aplicar los lineamientos y políticas de tecnologías de la información y comunicaciones a los sistemas de soporte a la operación;

III. Asegurar la continuidad y disponibilidad de los sistemas de soporte a la operación, y

IV. Desarrollar especificaciones técnicas de sistemas de soporte a la operación para la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional y del mercado de energía.

Artículo Cuarto. La delegación de facultades a que se refiere este Acuerdo, no excluye al Director General del ejercicio de las ya conferidas conforme al artículo 9, párrafo primero, fracción III del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía.

Artículo Quinto. La delegación de facultades a que se refiere el presente Acuerdo Delegatorio no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por las Unidades Administrativas facultadas en el Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía para realizarlas.

Artículo Sexto. El ejercicio de las facultades y atribuciones que se delegan deberá realizarse con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Séptimo. Corresponderá al Jefe de Unidad de Sistemas de Control en Tiempo Real, mantener informado al Titular del Centro Nacional de Control de Energía sobre el ejercicio de las facultades que mediante este Acuerdo se le delegan.

TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a primero de octubre de dos mil dieciocho.- El Director General del Centro Nacional de Control de Energía, **Eduardo Meraz Ateca**.- Rúbrica.

(R.- 473796)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

AVISO General por el que se da a conocer el cambio de domicilio en Morelia, Michoacán del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.

AVISO GENERAL POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO EN MORELIA, MICHOACÁN DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 y 3 fracción III de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 25 fracción II, 31 fracción VI y 33 párrafo primero del Código Civil Federal, 26 y 37 fracciones XII y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en concordancia con la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal Apartado A, fracción I, numeral 70 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día quince de agosto del año dos mil dieciocho; 83 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social y 98, 99 y 101 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se hace del conocimiento de servidores públicos, público en general y autoridades de cualquier ámbito y materia, para los efectos legales y administrativos procedentes que a partir del veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho:

El domicilio oficial en Morelia, Michoacán del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es en Avenida Madero Pte. 1200, entrada por la calle Jesús González Ortega, Centro Histórico, C.P. 58000, en Morelia, Michoacán.

Por lo anterior, todas las notificaciones, acuerdos, citatorios, correspondencia, requerimientos, trámites y cualquiera otra diligencia relacionada con los asuntos de la competencia de esta Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, deberán realizarse precisamente en el domicilio antes señalado.

El presente Aviso surtirá efectos el mismo día veinticuatro de septiembre de dos mil dieciocho.

Atentamente:

Morelia, Michoacán, a 24 de septiembre de 2018.- La Encargada del Despacho de la Delegación Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, **María Soto Romero**.- Rúbrica.

(R.- 473806)

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el similar que regula los Centros de Justicia Penal Federal y reforma disposiciones de diversos acuerdos generales, en relación con la administración de estos órganos jurisdiccionales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA Y DEROGA EL SIMILAR QUE REGULA LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL Y REFORMA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES, EN RELACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN DE ESTOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES.

PRIMERO.- El Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el similar que regula los Centros de Justicia Penal Federal y reforma disposiciones de diversos acuerdos generales, en relación con la administración de estos órganos jurisdiccionales, entrará en vigor el uno de diciembre de dos mil dieciocho, con excepción de lo previsto en los Transitorios TERCERO, primer párrafo; CUARTO; NOVENO; DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO los cuales iniciaron su vigencia al día siguiente al de la aprobación del citado instrumento normativo.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal del Consejo de la Judicatura Federal en Internet.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se modifica la entrada en vigor del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y deroga el similar que regula los Centros de Justicia Penal Federal y reforma disposiciones de diversos acuerdos generales, en relación con la administración de estos órganos jurisdiccionales, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de doce de septiembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, con salvedades, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el treinta de mayo de dos mil dieciocho por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 19/2016, interpuesto por el licenciado Carlos Calderón Espíndola.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 19/2016, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO CARLOS CALDERÓN ESPÍNDOLA, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de treinta de mayo de dos mil dieciocho, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 19/2016, se determina que **Carlos Calderón Espíndola, resultó vencedor** en el Vigésimo Segundo Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en ese entonces.

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a **Carlos Calderón Espíndola, Juez de Distrito**, y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2018.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

AVISO de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el veintidós de marzo de dos mil dieciocho por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 9/2016, interpuesto por el licenciado Arturo Gregorio Peña Oropeza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO POR LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 9/2016, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO ARTURO GREGORIO PEÑA OROPEZA, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de veintidós de marzo de dos mil dieciocho, pronunciada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 9/2016, se determina que **Arturo Gregorio Peña Oropeza, resultó vencedor en el Vigésimo Quinto Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, con sede en Mérida, Yucatán.**

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a **Arturo Gregorio Peña Oropeza, Juez de Distrito**, y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2018.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

AVISO de la Resolución emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión ordinaria de veintidós de agosto de dos mil dieciocho, en cumplimiento a la ejecutoria dictada el dieciocho de abril de dos mil dieciocho por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de revisión administrativa 14/2016, interpuesto por el licenciado Javier Arturo Herrejón Cedeño.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

SE HACE DEL CONOCIMIENTO QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DICTADA EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO POR LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN EL RECURSO DE REVISIÓN ADMINISTRATIVA 14/2016, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO JAVIER ARTURO HERREJÓN CEDEÑO, RESOLVIÓ:

PRIMERO. Derivado del cumplimiento a la ejecutoria de dieciocho de abril de dos mil dieciocho, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el recurso de revisión administrativa 14/2016, se determina que **Javier Arturo Herrejón Cedeño, resultó vencedor en el Vigésimo Tercer Concurso Interno de Oposición para la designación de Jueces de Distrito, con sede en Toluca, Estado de México.**

SEGUNDO. En consecuencia, se designa a **Javier Arturo Herrejón Cedeño, Juez de Distrito**, y se acuerda informar a la Comisión de Adscripción para los efectos correspondientes.

TERCERO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Atentamente

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2018.- El Secretario Ejecutivo del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, **Gonzalo Moctezuma Barragán**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.1328 M.N. (diecinueve pesos con un mil trescientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 27 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.1125 y 8.1575 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 4 de octubre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2018.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2018

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, así como Único del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México y de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación, da a conocer para efectos fiscales la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales.

Las monedas de los países que se listan corresponden: **i)** a los principales socios comerciales de México, tanto en exportaciones como en importaciones, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)^{1*}, **ii)** a las divisas más operadas en el mercado de cambios a nivel mundial, de conformidad con la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS)^{2**} y **iii)** a las divisas solicitadas a este Instituto Central para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

País (1)	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
sep-2018		
Arabia Saudita	Riyal	0.26670
Argelia	Dinar	0.00850
Argentina	Peso	0.02440
Australia	Dólar	0.72335
Bahamas	Dólar	1.00000
Barbados	Dólar	0.50000
Belice	Dólar	0.50040
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14470
Brasil	Real	0.24860
Canadá	Dólar	0.77340
Chile	Peso	0.00152
China	Yuan Continental	0.14558
China	Yuan Extracontinental	0.14540
Colombia	Peso (2)	0.33535
Corea del Sur	Won (2)	0.90147
Costa Rica	Colón	0.00171
Cuba	Peso	1.00000
Dinamarca	Corona	0.15580
Ecuador	Dólar	1.00000
Egipto	Libra	0.05580
El Salvador	Colón	0.11430
Emiratos Árabes Unidos	Dirham	0.27230
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.01528
Fidji	Dólar	0.47120
Filipinas	Peso	0.01851
Gran Bretaña	Libra Esterlina	1.30380
Guatemala	Quetzal	0.12980
Guyana	Dólar	0.00479
Honduras	Lempira	0.04160

^{1*} Conforme a los datos publicados por el INEGI se consideró el promedio de las importaciones y exportaciones de México de los últimos cinco años.

^{2**} De acuerdo al volumen operado durante abril de 2013 fecha correspondiente a la encuesta oficial publicada por el Banco de Pagos Internacionales (BIS).

País (1) sep-2018	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Hong Kong	Dólar	0.12778
Hungría	Forinto	0.00359
India	Rupia	0.01379
Indonesia	Rupia (2)	0.06708
Irak	Dinar	0.00085
Israel	Shekel	0.27514
Jamaica	Dólar	0.00740
Japón	Yen	0.00880
Kenia	Chelín	0.00990
Kuwait	Dinar	3.29700
Malasia	Ringgit	0.24160
Marruecos	Dirham	0.10610
Nicaragua	Córdoba	0.03140
Nigeria	Naira	0.00276
Noruega	Corona	0.12290
Nueva Zelanda	Dólar	0.66275
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (2)	0.16960
Perú	Nuevo Sol	0.30303
Polonia	Zloty	0.27140
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.04509
Rep. De Sudáfrica	Rand	0.07073
Rep. Dominicana	Peso	0.02000
Rumania	Leu	0.24970
Singapur	Dólar	0.73180
Suecia	Corona	0.11263
Suiza	Franco	1.02360
Tailandia	Baht	0.03095
Taiwan	Nuevo Dólar	0.03282
Trinidad y Tobago	Dólar	0.14770
Turquía	Lira	0.16442
Ucrania	Hryvnia	0.03540
Unión Monetaria Europea	Euro (3)	1.16130
Uruguay	Peso	0.03000
Venezuela	Bolívar Fuerte	0.01610
Vietnam	Dong (2)	0.04288

- 1) El nombre con el que se mencionan los países no necesariamente coincide con su nombre oficial y se listan sin perjuicio del reconocimiento que en su caso se les otorgue como país independiente.
- 2) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
- 3) Los países que utilizan el Euro como moneda son: Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Portugal y Países Bajos.
- 4) A partir de agosto del 2018 el Bolívar Fuerte fue sustituido por el Bolívar Soberano, el cual consta de la eliminación de 5 ceros (1 Bolívar Soberano = 0.00001 Bolívar Fuerte).

*Corresponde al tipo de cambio cuya cotización es realizada fuera de China continental

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Internacionales, **Joaquín Tapia Macías**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO EL C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LIC. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, Y LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, MTRA. ANA ISABEL VÁSQUEZ JIMÉNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal “México en Paz”, diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III, “Perspectiva de Género”, entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal “México con Responsabilidad Global”, Estrategia III, “Perspectiva de Género”, se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 establece como Objetivo 3. “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres”; del cual se desprende la Estrategia 3.6 “Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres”. Dicha estrategia contempla las siguientes líneas de acción: 3.6.1 “Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”, y 3.6.2 “Establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II, Capítulo V, el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017, señala en el Anexo 13, “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio 1S.1/SEQ/OS/308/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, suscrito por la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, en su carácter de Secretaria de Educación del Estado de Quintana Roo, la entidad federativa solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso a los subsidios destinados para proyecto denominado "Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo" en el Estado de Quintana Roo.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018* (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que autorizó la cantidad de \$ 1'670,000.00 (un millón seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para la ejecución del "Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo". Dicha situación se notificó a la entidad federativa mediante el oficio CNPEVM/655-7/2018 de fecha 31 de mayo de 2018.

La entidad federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el ejercicio fiscal 2018.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.

I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 313951.

I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, C.P. Carlos Manuel Joaquín González, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 78, 90, 91 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2, 3, 4, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, Lic. Francisco Xavier López Mena, con fundamento en los artículos 3, 4, 19 fracción I, 30 fracción VII, 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, 8 y 9 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- II.4.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 4, 8 y 9 fracción XLII el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Lic. Yohanet Teodula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.
- II.5.** La Secretaría de Educación del Estado, dependencia responsable y beneficiada del “Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo” forma parte integrante de la Administración Pública Estatal dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 fracción X la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, a través de su Titular, la Mtra. Ana Isabel Vásquez Jiménez, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 3, 4, 21, 30 fracciones VII y XVI y 40 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 10 y 12 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Quintana Roo.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en: Calle 22 de Enero, número 1, Colonia Centro Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77000.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Quintana Roo, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. También, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidios para el proyecto: "Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo", que permita dar cumplimiento a establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia. También, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$1'670,000.00 (un millón seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), para el proyecto: "Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo", del Estado de Quintana Roo.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, en la cuenta bancaria productiva específica que abrió previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	33
CLABE:	021690040615505886
Cuenta Bancaria:	04061550588
Banco:	HSBC
A nombre de:	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QROO
Nombre del proyecto:	PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL SECTOR EDUCATIVO DE QUINTANA ROO.

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" el recibo provisional previsto en el lineamiento décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "LA SECRETARÍA" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que estas se comprometen a sacar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto “Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo”.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Además de los previstos en los Lineamientos, “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto de subsidios objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto de la Secretaría de Educación, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de octubre de 2018.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acrediten su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la Titular de la Secretaría de Educación de Quintana Roo a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de noviembre de 2018, un Acta de cierre, firmada por la Titular de la Secretaría de Educación de Quintana Roo en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la entidad federativa ha llevado a cabo al 31 de octubre de 2018 para la correcta ejecución de los recursos otorgados, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Las o los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio 1S.1/SEQ/OS/309/2018, signado por la Titular la Secretaría de Educación de Quintana Roo, y por "LA SECRETARÍA" la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/782/2018 signado por la Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en suplencia por ausencia de la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán las o los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la Secretaría de Educación de Quintana Roo informará a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso e), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Educación de Quintana Roo

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos sexto, décimo quinto y décimo sexto de los *Lineamientos*.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de octubre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "LA SECRETARÍA" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso se apegarán en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la relativa a la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez.**- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena.**- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz.**- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Ana Isabel Vásquez Jiménez.**- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO**DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL “PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA DE NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL SECTOR EDUCATIVO DE QUINTANA ROO QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.****1. Nombre, objeto y descripción de “El Proyecto”:**

- **Nombre o denominación:** “Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo”.
- **Objeto:** Promover una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo, público y privado, a través de la implementación de acciones de política educativa con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género enfocadas en la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia.
- **Descripción:** implementar una política educativa que fortalezca una cultura de no violencia contra las mujeres que se caracterice por incluir de manera transversal los enfoques de género y derechos humanos que contribuyan a su vez a reducir las brechas de desigualdad entre los hombres y las mujeres que conforman el sistema educativo y erradicar la violencia y discriminación en todos los ámbitos de interacción del sistema educativo del estado, particularmente en el laboral, docente y escolar.
- Se realizarán acciones con toda la comunidad escolar (directivos, docentes, alumnado, padres y madre de familia) de tal manera que se contribuya a la deconstrucción de estereotipos de género que son generadores de discriminación y violencia, especialmente hacia las mujeres y niñas, estas acciones incluyen procesos de formación y capacitación que permitan insertar en las prácticas educativas la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, de igual forma se promueven actividades de sensibilización que permitan visibilizar situaciones detonadoras de violencia y contribuir a su desnaturalización con el objetivo de crear comunidades escolares con una cultura para la paz, la no discriminación y eliminación de la violencia.
- Asimismo, se realizarán acciones que permitan generar conocimiento acerca de las percepciones de la comunidad escolar en materia de nuevas masculinidades, de tal manera que se identifiquen áreas de oportunidad que sirvan de base para la toma de decisiones y el diseño de acciones que promuevan un cambio en las prácticas, rescatando de igual forma aquellas que de manera resaltante han logrado contribuir a ambientes favorables para la igualdad y la no violencia.

2. Fecha de solicitud del Subsidio:

- **Fecha de solicitud:** 8 de mayo de 2018
- **Oficio:** 1S.1/ SEQ/OS/308/2018,
- **Autoridad solicitante:** Secretaría de Educación

3. Instancia Estatal Responsable de “El Proyecto”:

Nombre: Secretaría de Educación

■ Descripción de las responsabilidades:

1. Definir en las políticas educativas los principios de igualdad, equidad y no discriminación entre mujeres y hombres y el respeto pleno a los derechos humanos;
2. Desarrollar programas educativos, en todos los niveles de escolaridad, que fomenten la cultura de una vida libre de violencia contra las mujeres y el respeto a su dignidad; así como la comprensión adecuada al ejercicio del derecho a una paternidad y maternidad libre, responsable e informada, como función social y el reconocimiento de la responsabilidad compartida de hombres y mujeres en cuanto a la educación y el desarrollo de sus hijos;

4. Instancia Estatal Receptora de “El Proyecto”:

Nombre: Secretaría de Educación.

■ Descripción de las responsabilidades:

1. Capacitar al personal docente en derechos humanos de las mujeres y las niñas;
2. Diseñar y difundir materiales educativos que promuevan la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

3. Proporcionar acciones formativas a todo el personal de los centros educativos, en materia de derechos humanos de las niñas y las mujeres y políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

5. Monto solicitado:

- **Cantidad solicitada a la CONAVIM:** \$1,670,000.00 (Un millón seiscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.)
- **Aportación estatal:** N/A

6. Fecha estimada del inicio del Proyecto:

Fecha: 14 de agosto de 2018

7. Fecha estimada para la conclusión del Proyecto:

Fecha: 31 de octubre de 2018

8. Descripción del proyecto:

- **Resumen:**

El “Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo”, busca implementar una política educativa que fortalezca una cultura de no violencia contra las mujeres que se caracterice por incluir de manera transversal los enfoques de género y derechos humanos que contribuyan a su vez a reducir las brechas de desigualdad entre los hombres y las mujeres que conforman el sistema educativo y erradicar la violencia y discriminación en todos los ámbitos de interacción del sistema educativo del estado, particularmente en el laboral, docente y escolar.

En este sentido, se propone la realización de acciones con toda la comunidad escolar (directivos, docentes, alumnado, padres y madre de familia) de tal manera que se contribuya a la deconstrucción de estereotipos de género que son generadores de discriminación y violencia, especialmente hacia las mujeres y niñas, estas acciones incluyen procesos de formación y capacitación que permitan insertar en las prácticas educativas la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, de igual forma se promueven actividades de sensibilización que permitan visibilizar situaciones detonadoras de violencia y contribuir a su desnaturalización con el objetivo de crear comunidades escolares con una cultura para la paz, la no discriminación y eliminación de la violencia.

Asimismo, se realizarán acciones que permitan generar conocimiento acerca de las percepciones de la comunidad escolar en materia de nuevas masculinidades, de tal manera que se identifiquen áreas de oportunidad que sirvan de base para la toma de decisiones y el diseño de acciones que promuevan un cambio en las prácticas, rescatando de igual forma aquellas que de manera resaltante han logrado contribuir a ambientes favorables para la igualdad y la no violencia.

Bajo el reconocimiento de que la violencia de género tiene su origen tanto en los hogares como en los espacios educativos, y los estereotipos se aprenden y comienzan a reproducirse desde edades tempranas, muchas veces sin una intencionalidad, en el sector educativo se reitera el compromiso de contribuir, a la modificación de los patrones culturales tradicionales que se reproducen en las escuelas y las expectativas acerca de la forma de ser y comportarse con respecto del sexo del infante y las juventudes. De esta forma contribuiremos a erradicar la violencia de género en todos los ámbitos de interacción del sistema educativo de Quintana Roo.

- **Medida de seguridad, de prevención o de justicia, a la cual debe contribuir el proyecto, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe al que hace referencia el artículo 37 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia:**

En relación a la “Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en los municipios de Benito Juárez, Cozumel y Solidaridad, así como del requerimiento especial en Lázaro Cárdenas, del Estado de Quintana Roo”, la Secretaría de Educación asume como suyo el objetivo de incorporar la perspectiva de género, derechos humanos y erradicación de la violencia en el que hacer institucional y escolar de Quintana Roo, como parte del cumplimiento a lo establecido a la declaratoria emitida en específico a su inciso II. Medidas de Prevención, numeral 2, que a la letra dice:

“Establecer e impulsar una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo público y privado. Para ello, se deberá diseñar una estrategia de educación en derechos humanos de las mujeres y perspectiva de género que busque la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia mediante la identificación, abstención y denuncia.”

También, se deberá capacitar con herramientas teóricas y prácticas al personal de los centros educativos públicos y privados, para detectar oportunamente casos de niñas o adolescentes que se encuentren en una situación de violencia y denunciarlos ante las instancias correspondientes".

- **Objetivo general:**

Promover una cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo, público y privado, a través de la implementación de acciones de política educativa con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género enfocadas en la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia.

- **Objetivos específicos, cada uno con su meta e indicadores de gestión proceso y, en su caso, indicadores de resultado para verificar su implementación y cumplimiento:**

Objetivo específico	Meta	Indicador.
Implementar acciones de capacitación y sensibilización a la comunidad escolar (personal administrativo, docente, alumnado, madres y padres de familia), en las perspectivas de género, derechos humanos y erradicación de la violencia de género y sexual.	Impartir un Programa de formación en Derechos Humanos para Escuelas Normales que promueva la formación integral de figuras educativas en el enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y erradicación de las violencias.	Porcentaje de figuras educativas de las Escuelas Normales en el estado de Quintana Roo que se inscriben y concluyen el Programa de formación en Derechos Humanos.
	Capacitar en materia de perspectiva de género, de derechos humanos y de erradicación de la violencia, a las figuras educativas de educación básica y media superior con el fin de que impartan una práctica educativa integral e incluyente.	Porcentaje de figuras educativas capacitadas, en materia de perspectiva de género, de derechos humanos y de erradicación de la violencia, de educación básica y media superior.
	Promover las habilidades sociales y emocionales, como parte del Nuevo Modelo Educativo, a través de la sensibilización de las figuras educativas para que coadyuven al desarrollo integral de sus alumnos (as).	Porcentaje de figuras educativas sensibilizadas, en materia de perspectiva de género, de derechos humanos y de erradicación de la violencia, de educación básica y media superior.
	Fomentar la participación de madres y padres de familia en la prevención de la violencia en centros educativos de Educación Básica.	Porcentaje de madres y padres de familia que participen en las actividades de prevención y erradicación de la violencia de género en las escuelas de educación básica.
	Promover el cambio de actitudes y expectativas de roles de género generadoras de violencia en las y los estudiantes de educación media superior y superior.	Porcentaje de estudiantes que participen en las acciones de capacitación y sensibilización de prevención y erradicación de la violencia de género en educación media superior y superior.
Implementar una estrategia educativa en materia de perspectiva de género, derechos humanos y de violencia de género que promueva la transformación de patrones culturales y la prevención de violencia	Elaborar un Documento de Buenas Prácticas que oriente la inclusión de los enfoques basados en los derechos humanos para el fomento de la cultura de no violencia hacia mujeres y niñas en los ambientes escolares a través de la Ruta de Mejora Escolar.	Propuesta final del Documento de Buenas Prácticas para el fomento de la cultura de no violencia hacia mujeres y niñas en los ambientes escolares, dirigido a las figuras educativas de educación básica y media superior.

	Realizar 4 Foros de Liderazgo Estudiantil, uno por municipio.	Porcentaje de alumnos/as de educación básica y media superior que participen en los Foros de Liderazgo Estudiantil realizados en cada uno de los municipios con DAVGM.
	Integrar el Diagnóstico Estatal sobre la percepción del personal docente y alumnos/as de educación secundaria y media superior sobre la perspectiva de género.	Propuesta final del Diagnóstico Estatal sobre la percepción del personal docente y alumnos/as de educación secundaria y media superior sobre la perspectiva de género.

• **Metodología:**

La transversalidad de la perspectiva de género es un método de gestión para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, transformando las estructuras y lograr la igualdad sustantiva entre ambos sexos. Ha sido definida como: "la integración sistemática de las situaciones, intereses, prioridades y necesidades propias de las mujeres en todas las políticas del Estado, con miras a promover y velar por la igualdad entre mujeres y hombres" (OCDE 1997).

En este sentido, el "Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo", busca implementar una política educativa desde este enfoque transversal.

A través de la metodología de Gestión de Proyectos es posible visibilizar los tiempos y actores clave que inciden el proceso de desarrollo de las actividades, de igual forma, considerando este enfoque transversal y dado la estructura y organización de la dependencia, es necesario involucrar a la estructura organizacional, de tal manera que se garantice de correcta operación y desarrollo de las actividades propuestas, orientas el alcance de los indicadores y logro de los objetivos.

	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
Fase1	Gestiones para la radicación de recursos de origen federal.				
	Establecimiento del Cronograma de Actividades.				
	Presentación del Proyecto aprobado a la estructura organizacional.				
Fase 2		Realización de gestiones y contrataciones ante SEFIPLAN.			
Fase 3			Operación de las actividades del proyecto.		

• **Población beneficiaria:**

El número de alumnos y docentes que serán beneficiados indirectamente con la implementación del proyecto cursan los niveles de preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior, en los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Lázaro Cárdenas y Solidaridad, mismos a los que se hace referencia en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres en el Estado de Quintana Roo.

De esta manera tenemos un total de 295,998 alumnos beneficiados de manera indirecta con el Proyecto, de los cuales 148,995 son hombres y 147,003 son mujeres y también se beneficiará a 15,222 docentes, 6,451 hombres y 8,771 mujeres, mismos que forman parte de la comunidad escolar en 1,142 escuelas ubicadas en los cuatro municipios mencionados.

El desglose de los beneficiarios indirectos por nivel educativo y por género, se describe en los siguientes cuadros:

Alumnos, docentes y escuelas del nivel preescolar por sexo

MUNICIPIO	ALUMNOS			DOCENTES			ESCUELAS
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Cozumel	1,541	1,626	3,167	1	124	125	26
Benito Juárez	11,618	11,501	23,119	13	911	924	215
Lázaro Cárdenas	640	600	1,240	5	46	51	21
Solidaridad	4,716	4,533	9,249	10	353	363	76
Total	18,515	18,260	36,775	29	1,434	1,463	338
Total Preescolar	27,925	27,553	55,478	91	2,171	2,262	635
Total Estatal	198,027	193,958	391,985	7,425	10,453	17,878	2,142

Fuente: Departamento de Estadística Inicio de cursos 2017-2018. Dirección de Planeación de SEQ.

Alumnos, docentes y escuelas del nivel primaria por sexo

MUNICIPIO	ALUMNOS			DOCENTES			ESCUELAS
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Cozumel	4,944	4,818	9,762	110	206	316	35
Benito Juárez	43,813	42,420	86,233	1,014	1,797	2,811	281
Lázaro Cárdenas	1,988	1,805	3,793	88	63	151	35
Solidaridad	15,280	14,944	30,224	330	593	923	102
Total	66,025	63,987	130,012	1,542	2,659	4,201	453
Total Primaria	94,849	91,697	186,546	2,542	3,769	6,311	846

Fuente: Departamento de Estadística Inicio de cursos 2017-2018. Dirección de Planeación de SEQ.

Alumnos, docentes y escuelas del nivel secundaria por sexo

MUNICIPIO	ALUMNOS			DOCENTES			ESCUELAS
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Cozumel	2,261	2,381	4,642	159	160	319	13
Benito Juárez	19,661	19,090	38,751	1,345	1,371	2,716	111
Lázaro Cárdenas	859	835	1,694	60	33	93	17
Solidaridad	5,909	5,832	11,741	348	426	774	37
Total	28,690	28,138	56,828	1,912	1,990	3,902	178
Total Secundaria	42,090	41,084	83,174	2,874	2,765	5,639	380

Fuente: Departamento de Estadística Inicio de cursos 2017-2018. Dirección de Planeación de SEQ.

Alumnos, docentes y escuelas del nivel media superior por sexo

MUNICIPIO	ALUMNOS			DOCENTES			ESCUELAS
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Cozumel	1,931	2,134	4,065	127	131	258	13
Benito Juárez	14,323	14,840	29,163	774	791	1,565	70
Lázaro Cárdenas	722	730	1,452	53	31	84	15
Solidaridad	3,609	3,780	7,389	215	214	429	28
Total	20,585	21,484	42,069	1,169	1,167	2,336	126
Total Media Sup.	33,163	33,624	66,787	1,918	1,748	3,666	281

Fuente: Departamento de Estadística Inicio de cursos 2017-2018. Dirección de Planeación de SEQ.

Alumnos, docentes y escuelas del nivel superior por sexo

MUNICIPIO	ALUMNOS			DOCENTES			ESCUELAS
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	
Cozumel	736	837	1,573	144	130	274	4
Benito Juárez	12,488	12,311	24,799	1,406	1,142	2,548	36
Lázaro Cárdenas	0	0	0	0	0	0	0
Solidaridad	1,956	1,986	3,942	249	249	498	7
Total	15,180	15,134	30,314	1,799	1,521	3,320	47
Total Superior	22,491	22,306	44,797	2,788	2,203	4,991	75

Fuente: Departamento de Estadística, Inicio de cursos 2017-2018. Dirección de Planeación de SEQ.

Por otra parte, el Proyecto también beneficiará de manera indirecta a 1,127 figuras educativas de educación básica que comprende los niveles preescolar, primaria y secundaria, de los cuales 430 son hombres y 697 son mujeres, en los cuatro municipios con Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en el estado de Quintana Roo. El número de figuras educativas de educación básica en Quintana Roo es de 1,797, de los cuales 713 son hombres y 1,074 son mujeres, esta información se describe en los cuadros que se presentan a continuación:

Número de figuras educativas en los municipios con la Declaratoria de Alerta de Violencia

NIVEL EDUCATIVO	JEFES/AS DE SECTOR			SUPERVISORES/AS			DIRECTORES/AS		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Preescolar	0	3	3	0	24	24	2	325	327
Primaria	1	2	3	27	11	38	229	226	455
Secundaria	n/d	n/d	n/d	5	1	6	166	105	271
Total	1	5	6	32	36	68	397	656	1,053

Fuentes: Subsecretaría de Educación Básica de SEQ, Estadística de inicio de cursos 2017 -2018.

Número de figuras educativas en el estado de Quintana Roo

NIVEL EDUCATIVO	JEFES/AS DE SECTOR			SUPERVISORES/AS			DIRECTORES/AS		
	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total
Preescolar	0	4	4	1	42	43	5	530	535
Primaria	3	2	5	48	16	64	442	343	785
Secundaria	n/d	n/d	n/d	7	4	21	207	133	340
Total	3	6	9	56	62	128	654	1,006	1,660

Fuentes: Subsecretaría de Educación Básica de SEQ, Estadística de inicio de cursos 2017 -2018.

De manera directa a través de las actividades propuestas en el presente Proyecto, quedan las siguientes personas beneficiadas:

Descripción de entregable	Tipos de figura	Cantidad de personas beneficiadas
Objetivo específico 1: Implementar acciones de capacitación y sensibilización a la comunidad escolar (personal administrativo, docente, alumnado, madres y padres de familia), en las perspectivas de género, derechos humanos y erradicación de la violencia de género y sexual.		
Programa de formación en Derechos Humanos para figuras educativas de Escuelas Normales.	Personal docente de Escuelas Normales.	100
Fortalecimiento de las capacidades de las figuras educativas (jefes (as) de sector, supervisores (as) y directores (as)) de educación secundaria y media superior para la atención de primer contacto, a víctimas y posibles víctimas de violencia escolar, familiar y/o sexual.	Figuras educativas (jefes/as de sector, supervisores/as) y directores/as) de educación secundaria y media superior en los municipios con DAVGM	487

Desarrollo de habilidades sociales y emocionales en las figuras educativas de para el fortalecimiento de su ética académica que le permita coadyuvar al desarrollo integral de sus alumnos (as) bajo el enfoque integral de derechos humanos.	Figuras educativas (jefes/as de sector, supervisores/as) y directores/as) de educación básica en los municipios con DAVGM	1797
Implementación de un programa de sensibilización a madres y padres de familia de los municipios de la DAVGM que permita el fortalecimiento de los vínculos socio afectivos como mecanismo de prevención de la violencia.	Padres y madres de familia sensibilizados en los municipios con DAVGM	1500
Material de difusión a madres y padres de familia para apoyar el mensaje de fortalecimiento de los vínculos socio afectivos como mecanismo de prevención de la violencia en la comunidad escolar.	Padres y madres de familia sensibilizados en los municipios con DAVGM	1500
Implementación de un programa de sensibilización con jóvenes de educación media superior y superior de los municipios de la DAVGM que contribuya el cambio de actitudes y expectativas de roles de género generadoras de violencia en las relaciones erótico-afectivas.	Jóvenes de educación media superior y superior sensibilizados Padres y madres de familia sensibilizados en los municipios con DAVGM	3000
Estrategia de difusión de materiales de apoyo que refuercen el mensaje de cambio de actitudes y expectativas de roles de género generadoras de violencia en las relaciones erótico-afectivas en jóvenes de educación media superior y superior.	Jóvenes de educación media superior y superior sensibilizados Padres y madres de familia sensibilizados en los municipios con DAVGM	3000

- **Actores estratégicos:**

Para el desarrollo se logran identificar actores estratégicos que garanticen el alcance de los indicadores y cumplimiento de las metas:

- Secretaría de Educación:
 - o Subsecretaría de Administración y Finanzas.
 - o Subsecretaría de Educación Básica.
 - o Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior.
 - o Secretaría Técnica.
 - o Dirección de Gestión Institucional y Proyectos Estratégicos
 - Unidad de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
- Coordinadora Administrativa del Gobierno del Estado en la Ciudad de Cancún.
 - o Unidad para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- Subsecretaría de Finanzas y Planeación.

- **Cobertura geográfica:**

Comunidad escolar en los municipios de Benito Juárez, Cozumel, Solidaridad y Lázaro Cárdenas en el Estado de Quintana Roo.

9. Perfil de la o las personas que estarán a cargo de la implementación del Proyecto:

Perfil de las o las personas físicas o morales que estarán a cargo de la implementación del Proyecto “Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo”, distintas a aquellas que sean servidores públicos.

Este proyecto será ejercido por la Secretaría de Educación de Quintana Roo con beneficio para la Comunidad Escolar, correspondiendo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas colaborar en el procedimiento para determinar los términos de referencia en la contratación de los bienes y servicios requeridos en la implementación del Proyecto, tal como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo, en lo relativo a la Contratación de Bienes y Servicios mediante Licitación Pública, bajo el siguiente perfil deseado de quienes sean proveedores de servicios:

- Personas físicas o morales, Organizaciones de la Sociedad Civil o Instituciones de Educación Superior (a través de docentes investigadores especializados en materia de perspectiva de género y derechos humanos).
- Experiencia superior a 3 años en la ejecución de acciones de consultoría, promoción y estudios en materia de perspectiva de género y derechos humanos.
- Experiencia superior a 3 años en diseño, coordinación e impartición de cursos, talleres, conferencias y demás actividades de formación en materia de perspectiva de género y derechos humanos.

Considerando la experiencia, conocimiento del sector y como facilitar en éste la inclusión de la perspectiva de género y derechos humanos se consideran las siguientes personas físicas y morales para prestar los servicios profesionales en el desarrollo de las acciones propuestas en el **“Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo”**, de las cuales se anexa sus respectiva semblanzas curriculares que avala la experiencia en la materia.

Actividad	Meta	Presupuesto
Programa de formación en Derechos Humanos para figuras educativas de Escuelas Normales.	100 figuras educativas de Escuelas Normales formadas en Derechos Humanos	Dra. Adriana Leona Rosales, persona Física. Docente investigadora de la unidad de Diversidad e Interculturalidad de la Universidad Pedagógica Nacional. Estudios y experiencia en género y derechos humanos.
Fortalecimiento de las capacidades de las figuras educativas (jefes (as) de sector, supervisores (as) y directores (as)) de educación secundaria y media superior para la atención de primer contacto, a víctimas y posibles víctimas de violencia escolar, familiar y/o sexual.	Capacitar a 487 figuras educativas de educación secundaria y media superior para la atención de primer contacto, a víctimas y posibles víctimas de violencia escolar, familiar y/o sexual	Licda. María Dolores Longoria Hernández. Coordinadora de Proyectos de Comunidad, Desarrollo y Equidad AC (CODEQ), perteneciente a la Sociedad Civil Organizada en materia de estudios de género y violencia contra las mujeres.
Desarrollo de habilidades sociales y emocionales en las figuras educativas de para el fortalecimiento de su ética académica que le permita coadyuvar al desarrollo integral de sus alumnos (as) bajo el enfoque integral de derechos humanos.	Sensibilizar a 1,797 figuras educativas de educación básica.	Trasnapsys, Consultora Educativa – Psicoterapia Humanista. Experiencia en el campo educativo para el desarrollo humano con perspectiva de género.
Implementación de un programa de sensibilización a madres y padres de familia de los municipios de la DAVGM que permita el fortalecimiento de los vínculos socio afectivos como mecanismo de prevención de la violencia.	Sensibilización a 1500 padres y madres de familia de educación básica.	Lic. Miguel Angel Tenorio, Especialista en Adolescencia a y Acoso Escolar, Reconstrucción familiar y violencia en el hogar. Conferencista y Autor de libros.

Estrategia de difusión de materiales de apoyo que refuercen el mensaje de fortalecimiento de los vínculos socio afectivos como mecanismo de prevención de la violencia para padres y madres de familia.	Entregar material de difusión a 1500 madres y padres de familia para apoyar el mensaje de fortalecimiento de los vínculos socio afectivos como mecanismo de prevención de la violencia en la comunidad escolar.	Cualquier empresa editorial dedicada a la impresión de revistas, libros, folletería, posters, calendarios, trípticos, flyers, manuales y cualquier otro tipo de impreso.
Implementación de un programa de sensibilización con jóvenes de educación media superior y superior de los municipios de la DAVGM que contribuya el cambio de actitudes y expectativas de roles de género generadoras de violencia en las relaciones erótico-afectivas.	Sensibilización a 3000 jóvenes de educación media superior y superior.	Centro Integral de Atención a las Mujeres CIAM Cancún A. C Asociación civil promotora de los derechos humanos y cultura de la paz, con perspectiva de género.
Estrategia de difusión de materiales de apoyo que refuercen el mensaje de cambio de actitudes y expectativas de roles de género generadoras de violencia en las relaciones erótico-afectivas en jóvenes de educación media superior y superior.	Entregar material de difusión a 3000 jóvenes de educación media superior y superior.	Cualquier empresa editorial dedicada a la impresión de revistas, libros, folletería, posters, calendarios, trípticos, flyers, manuales y cualquier otro tipo de impreso.

Objetivo 2

Actividad	Meta	Perfil
Conversatorio de Buenas Prácticas Educativas que permitan recopilar aquellas más relevantes e innovadoras en materia de atención de casos de discriminación, violencia y acoso escolar, embarazo en adolescentes y violencia sexual en los municipios con DAVGM.	4 conversatorios realizados (Benito Juárez, Cozumel, Solidaridad y Lázaro Cárdenas).	Cecilia Lavallo Torres, periodista con perspectiva de género, con experiencia como conferencista y capacitadora en perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres, así como en periodismo y comunicación con perspectiva de género.
Realización de 4 Foros de liderazgo estudiantil con adolescentes de educación secundaria y media superior	4 foros realizados (Benito Juárez, Cozumel, Solidaridad y Lázaro Cárdenas).	Centro Integral de Atención a las Mujeres CIAM Cancún A. C Asociación civil promotora de los derechos humanos y cultura de la paz, con perspectiva de género.
Integración de un Diagnóstico Estatal sobre percepción de la perspectiva de género con el personal docente y alumnado de educación secundaria y media superior.	1 diagnóstico elaborado.	Red Positiva de Quintana Roo A.C., Asociación Civil en cargada de conocimiento científico, promover la activación social e influir en las políticas públicas que incidan en el desarrollo pleno de las personas, las comunidades y la sociedad en general, en basados en enfoque de derechos humanos con perspectiva de igualdad de género.

10. Descripción de las actividades que realizarán las autoridades involucradas en el Proyecto en la entidad federativa para su ejecución:

La Secretaría de Educación será la Institución responsable y receptora del Proyecto, teniendo bajo su responsabilidad la operatividad del mismo, coordinando acciones para el desarrollo de las actividades con la estructura organizacional y la académica, procurando la participación de la comunidad escolar beneficiaria; la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, le corresponderá la recepción de los recursos federales asignados.

Coordinadora Administrativa del Gobierno del Estado en la Ciudad de Cancún, acompañará a las instancias, procurando la agilidad de las gestiones que realice la dependencia en virtud de la correcta operación en tiempo y forma del el “Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo”,

11. Proyección del costo del proyecto, que incluya un cronograma de gasto y actividades:

Proyección de costo del “Proyecto fortalecimiento de la cultura de no violencia contra las mujeres en el sector educativo de Quintana Roo”.

Actividad	Concepto del gasto	Resumen narrativo	Agosto	Septiembre	Octubre	Costo total
Programa de formación en Derechos Humanos para figuras educativas de Escuelas Normales.	Contratación de personas físicas o morales. Servicios integrales.	Realizar una acción de formación y desarrollo de capacidades en figuras educativas de escuelas normales.	\$125,000.00	\$62,500.00	\$62,500.00	\$250,000.00
Fortalecer las capacidades de las figuras educativas (jefes/as de sector, supervisores/as y directores/as) de educación secundaria y media superior para la atención de primer contacto, desde un enfoque de derechos humanos a víctimas y posibles víctimas de violencia escolar, familiar y/o sexual que se detecten desde los ambientes escolares.	Contratación de personas físicas o morales. Servicios integrales	Realizar una acción de formación y desarrollo de capacidades en figuras educativas de educación secundaria (jefes/as de sector, supervisores/as y directores/as) y media superior para la atención de primer contacto a víctimas y posibles víctimas de violencia escolar, familiar y/o sexual en los municipios de la DAVGM	\$60,000.00	\$60,000.00		\$120,000.00
Desarrollo de habilidades sociales y emocionales en las figuras educativas de para el fortalecimiento de su ética académico que le permita coadyuvar al desarrollo integral de sus alumnos (as) bajo el enfoque integral de derechos humanos.	Contratación de personas físicas o morales. Servicios integrales	Realizar acciones de sensibilización en figuras educativas de educación secundaria (jefes/as de sector, supervisores/as y directores/as) en los municipios de la DAVGM.		\$60,000.00	\$60,000.00	\$120,000.00

Implementación de un programa de sensibilización a madres y padres de familia de los municipios de la DAVGM que permita el fortalecimiento de los vínculos socio afectivos como mecanismo de prevención de la violencia.	Contratación de personas físicas o morales.	Realizar acciones de sensibilización a 1500 padres y madres de familia de educación básica.	\$100,000.00	\$100,000.00		\$200,000.00
Estrategia de difusión de materiales de apoyo que apoyen el mensaje de fortalecimiento de los vínculos socio afectivos como mecanismo de prevención de la violencia para padres y madres de familia.	Contratación de personas físicas o morales.	Impresión de material de difusión para 1500 madres y padres de familia para apoyar el mensaje de fortalecimiento de los vínculos socio afectivos como mecanismo de prevención de la violencia en la comunidad escolar.	\$80,000.00	\$80,000.00		\$160,000.00
Implementación de un programa de sensibilización con jóvenes de educación media superior y superior de los municipios de la DAVGM que contribuya el cambio de actitudes y expectativas de roles de género generadoras de violencia en las relaciones erótico-afectivas.	Contratación de personas físicas o morales.	Realizar acciones de sensibilización a 3000 jóvenes de educación media superior y superior.		\$75,000.00	\$75,000.00	\$150,000.00
Estrategia de difusión de materiales de apoyo que apoyen el mensaje de cambio de actitudes y expectativas de roles de género generadoras de violencia en las relaciones erótico-afectivas en jóvenes de educación media superior y superior.	Contratación de personas físicas o morales.	Impresión de material de difusión para 3000 jóvenes de educación media superior y superior.		\$75,000.00	\$75,000.00	\$150,000.00

Conversatorio de Buenas Prácticas Educativas que permitan recopilar aquellas más relevantes e innovadoras en materia de atención de casos de discriminación, violencia y acoso escolar, embarazo en adolescentes y violencia sexual en los municipios con DAVGM.	Contratación de personas físicas o morales. Servicios integrales.	Realización de sesiones con figuras educativas bajo el planteamiento de situaciones hipotéticas y cotidianas para conocer las buenas prácticas en la atención de casos de discriminación, violencia y acoso escolar, embarazo en adolescentes y violencia sexual en los municipios con DAVGM.	\$75,000.00	\$75,000.00		\$150,000.00
Realización de 4 Foros de liderazgo estudiantil con adolescentes de educación secundaria y media superior	Contratación de personas físicas o morales. Servicios integrales	Realización de foros para la promoción del liderazgo estudiantil en materia de Derechos Humanos.	\$60,000.00	\$60,000.00		\$120,000.00
Integración de un Diagnóstico Estatal sobre percepción de la perspectiva de género con el personal docente y alumnado de educación secundaria y media superior.	Contratación de personas físicas o morales.	Realizar entrevistas con estudiantes de secundaria y media superior así como con docentes de los mismos niveles educativos para conocer sus percepciones sobre perspectiva de género, derechos humanos.	\$125,000.00		125,000.00	\$250,000.00
Total de presupuesto:			\$625,000.00	\$647,500.00	\$397,500.00	\$1,670,000

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **Carlos Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Ana Isabel Vásquez Jiménez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto Unidad Móvil para la atención de la violencia familiar en las comunidades del Municipio de Lázaro Cárdenas.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. FRANCISCO XAVIER LOPEZ MENA, LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LIC. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LIC. MARIA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal “México en Paz”, diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III, “Perspectiva de Género”, entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal “México con Responsabilidad Global”, Estrategia III, “Perspectiva de Género”, se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 establece como Objetivo 3. “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres”; del cual se desprende la Estrategia 3.6 “Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres”. Dicha estrategia contempla las siguientes líneas de acción: 3.6.1 “Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”, y 3.6.2 “Establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II, Capítulo V, el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017, señala en el Anexo 13, “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio DG/DPF/088/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, suscrito por la Lic. María Elba Elizabeth Carranza Aguirre, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, Entidad Federativa que solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso al subsidio destinado para el proyecto: Unidad Móvil para la atención de la Violencia Familiar en las Comunidades del Municipio de Lázaro Cárdenas.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018* (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$1,077,302.11 (un millón sesenta y siete mil trescientos dos pesos 11/100 M.N.) para la ejecución del proyecto: Unidad Móvil para la atención de la Violencia Familiar en las Comunidades del Municipio de Lázaro Cárdenas. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/655-9/2018 de fecha 31 de mayo de 2018 suscrito por la Doctora Ángela Quiroga Quiroga, Comisionada Nacional.

La entidad federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el ejercicio fiscal 2018.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.

I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 313953.

I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

II.1. Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 3, y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.

II.2. El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Quintana Roo, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, C.P. Carlos Manuel Joaquín González, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 78, 90, 91 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2, 3, 4, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

II.3. Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, Lic. Francisco Xavier López Mena, con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 3, 4, 19 fracción I, 30 fracción VII, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 8 y 9 fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.

II.4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como 3, 4, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 8 y 9 fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Lic. Yohanet Teodula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.

II.5. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Público Descentralizado, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero de 1985 y a través de su Titular, Lic. María Elba Elizabeth Carranza Aguirre, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 15, Fracciones VIII y IX la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

II.6. Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.

II.7. Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Av. Adolfo López Mateos 441, Colonia Campestre, C.P. 77030 de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado de Quintana Roo, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Para la construcción de dicha estrategia se debe contar con la participación activa de las mujeres a quienes se dirigirá; se requiere implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública como instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: Unidad Móvil para la atención de la Violencia Familiar en las Comunidades del Municipio de Lázaro Cárdenas, que permita dar cumplimiento a diseñar e impulsar redes entre las mujeres trabajadoras del sector privado y público, como pueden ser redes de sororidad, así como diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$1,077,302.11 (un millón sesenta y siete mil trescientos dos pesos 11/100 M.N.) para la ejecución del proyecto: "*Unidad Móvil para la atención de la Violencia Familiar en las Comunidades del Municipio de Lázaro Cárdenas*" del Estado de Quintana Roo.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	9142 CHETUMAL
CLABE:	072 690 01017448946 4
Cuenta Bancaria:	01017448946
Banco:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A.
A nombre de:	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
Nombre del proyecto:	UNIDAD MÓVIL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" el recibo provisional previsto en el lineamiento décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "LA SECRETARÍA" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que estas se comprometen a sacar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto: Unidad Móvil para la atención de la Violencia Familiar en las Comunidades del Municipio de Lázaro Cárdenas.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Además de los previstos en los Lineamientos, “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto del subsidio objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, el recurso asignado vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de octubre de 2018.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.

- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.
- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de noviembre de 2018, un Acta de cierre, firmada por la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de octubre de 2018 para la correcta ejecución del recurso otorgado, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio DG/DPF/089/2018 signado por la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y por "LA SECRETARÍA" la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/782/2018 signado por la Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en suplencia por ausencia de la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo informará a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso e), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos sextos, décimo quinto y décimo sexto de los *Lineamientos*.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de octubre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "LA SECRETARÍA" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre “LAS PARTES”, mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por “LAS PARTES” y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018. Lo anterior, no exime a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. “LAS PARTES” están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que la información a la que tengan acceso se apegará en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la relativa a la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

“LAS PARTES” acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”*, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de “LA SECRETARÍA”.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. “LAS PARTES” acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que “LAS PARTES” efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, **María Elba Elizabeth Carranza Aguirre**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL PROYECTO DE LA UNIDAD MÓVIL PARA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR EN LAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

1. Nombre, objeto y descripción de “El Proyecto”:

Nombre o denominación: Unidad móvil para la atención de la violencia familiar en las comunidades del municipio de Lázaro Cárdenas.

Objeto: Adquirir una unidad móvil de atención integral a la violencia de género, principalmente dirigida a las mujeres en el Municipio de Lázaro Cárdenas.

Descripción: Derivado de esta declaratoria de violencia con el fin de atender a las personas de las comunidades de Kantunilkín, Ignacio Zaragoza, Solferino y Nuevo Xcan del municipio de Lázaro Cárdenas el DIF QUINTANA ROO propone lo siguiente:

La compra de una Unidad Móvil de Prevención y Atención de la Violencia familiar, debería ser parte de la infraestructura institucional, a través de las cuales se puede proporcionar a víctimas de violencia de género y familiar; asesoría jurídica, apoyo psicológico, trabajo social, canalización a otras instancias especializadas; refugios, alberges, unidades médicas, Fiscalías. De igual manera realiza acciones de prevención; cursos, talleres, para la población de las comunidades de Kantunilkín, Ignacio Zaragoza, Solferino y Nuevo Xcan del municipio de Lázaro Cárdenas.

La Unidad Móvil operará de manera itinerante en dichas comunidades del municipio de Lázaro Cárdenas, toda vez que existen muchas personas víctimas de violencia que por la falta de recursos económicos no asisten a las ciudades o lugares donde existan instituciones que atienden esta problemática, por lo que estas víctimas que en su mayoría son mujeres, niñas, niños y adolescentes tiene que seguir viviendo en un estado de vulnerabilidad donde sus derechos más fundamentales son violentados. Al tener esta unidad móvil se tiene como finalidad que personal profesional y capacitado del Centro de Atención a víctimas de violencia tenga presencia de manera constante en las comunidades de Kantunilkín, Ignacio Zaragoza, Solferino y Nuevo Xcan y así poder dar atención y seguimiento debido a los casos que se presentan. Asimismo se trabajará con las personas de las comunidades de Kantunilkín, Ignacio Zaragoza, Solferino y Nuevo Xcan tanto mujeres como hombres, niñas, niños y adolescentes en la deconstrucción de los patrones culturales que ocasiona la violencia.

2. Fecha de solicitud del Subsidio:

- **Fecha de solicitud:** 8 de mayo del 2018
- **Oficio:** DG/DPF/088/2018.
- **Autoridad solicitante:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

3. Instancia Estatal Responsable de “El Proyecto”:

Nombre: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Con base en la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

“ARTICULO 2o. -El Sistema tendrá por objeto:

I.- Promover el bienestar social y prestar al efecto, tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los del propio Estado incidan en la materia...

XVI.- Los demás que les encomienden las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos en vigor en el Estado y los Convenios que celebre con la Federación, Sistema Nacional, Municipios e Instituciones Públicas o privadas, Nacionales o Extranjeras.”

4. Instancia Estatal Receptora de “El Proyecto”:

Nombre: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Quintana Roo

Con base en la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Quintana Roo.

“ARTICULO 2o. -El Sistema tendrá por objeto:

I.- Promover el bienestar social y prestar al efecto , tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaría de Salubridad y Asistencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los del propio Estado incidan en la materia...

XVI.- Los demás que les encomienden las Leyes, Decretos, Acuerdos y Reglamentos en vigor en el Estado y los Convenios que celebre con la Federación, Sistema Nacional, Municipios e Instituciones Públicas o privadas , Nacionales o Extranjeras.”

4. Monto solicitado:

- **Cantidad solicitada a la CONAVIM:** \$1'077,302.11 (Un millón setenta y siete mil trescientos dos pesos 11/100 M.N.)
- **Cantidad aprobada:** \$1'077,302.11 (Un millón setenta y siete mil trescientos dos pesos 11/100 M.N.)
- **Aportación estatal:** El Estado no hará ninguna aportación, por lo tanto No Aplica.

6. Fecha estimada del inicio del Proyecto:

Fecha: 1 de agosto del 2018

7. Fecha estimada para la conclusión del Proyecto:

Fecha: 31 de octubre de 2018

8. Descripción del proyecto:

Resumen: La compra de una Unidad Móvil para la Atención Integral de la Violencia de género, en las comunidades del municipio de Lázaro Cárdenas, a través de la cual se puede proporcionar a víctimas de violencia de género y familiar; asesoría jurídica, apoyo psicológico, trabajo social, canalización a otras instancias especializadas; refugios, alberges, unidades médicas, Fiscalías. De igual manera realizar acciones de prevención; cursos, talleres, para la población de las comunidades de Kantunilkín, Ignacio Zaragoza, Solferino y Nuevo Xcan del municipio de Lázaro Cárdenas.

- **Medida de seguridad, de prevención o de justicia, a la cual debe contribuir el proyecto, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe al que hace referencia el artículo 37 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia:**

II Medidas de prevención.

7. Diseñar e impulsar redes entre las mujeres trabajadoras del sector privado y público, como pueden ser redes de sororidad.

Particularmente, se requiere que en el municipio de Lázaro Cárdenas se lleven a cabo las siguientes acciones:

- a. Diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Para la construcción de dicha estrategia se debe contar con la participación activa de las mujeres a quienes se dirigirá.

Objetivo general: Adquirir una unidad móvil de atención integral a la violencia de género, principalmente dirigida a las mujeres en el Municipio de Lázaro Cárdenas, la cual estará haciendo recorridos por todas las comunidades más alejadas para brindar talleres, pláticas, consultas y asesorías.

Objetivos específicos: Cada uno con su meta e indicadores de gestión proceso y, en su caso, indicadores de resultado para verificar su implementación y cumplimiento:

- Atención y acciones de prevención a las mujeres víctimas de violencia en el Municipio de Lázaro Cárdenas.

Metas:

1. Realizar la invitación a las mujeres de las comunidades de Kantunilkín, Ignacio Zaragoza, Solferino y Nuevo Xcan del municipio de Lázaro Cárdenas
2. Hacerles una explicación detallada de los servicios y atención que la unidad móvil pretende realizar con ellas.
3. Brindar una atención personalizada, para saber cuál es el servicio o servicios específicos que cada mujer necesita.

INDICADOR promedio de las mujeres que se atenderán en la unidad móvil y que son víctimas de violencia de estas 4 comunidades respecto a las mujeres que son atendidas en el Centro de Atención a Víctimas de Violencia.

- Promoción de los derechos de las mujeres, para que las personas de las comunidades de Kantunilkín, Ignacio Zaragoza, Solferino y Nuevo Xcan del municipio de Lázaro Cárdenas conozcan y hagan valer sus derechos para vivir una vida libre de violencia.

Metas:

1. Promover pautas de relacionamiento entre mujeres y varones, sustentadas en patrones no violentos, de aceptación de la diversidad y la solidaridad, para contribuir a la modificación del modelo cultural hegemónico.
2. Sensibilizar, capacitar y atender a la población de las comunidades sobre la producción y reproducción de la violencia basada en género, enfocando los contenidos en la promoción de derechos.

INDICADOR: número de personas a las que se les brindo la plática con el tema de los derechos de las mujeres

- Llevar pláticas preventivas y de empoderamiento a las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Metas:

1. Promover pautas de relacionamiento entre mujeres y varones, sustentadas en patrones no violentos, de aceptación de la diversidad y la solidaridad, para contribuir a la modificación del modelo cultural hegemónico.
2. Sensibilizar, capacitar y atender a la población de las comunidades sobre la producción y reproducción de la violencia basada en género, enfocando los contenidos en la promoción de derechos, prevención, en la atención integral con énfasis en la no revictimización, para la erradicación de la violencia basada en género.

INDICADOR: número de pláticas y personas que fueron beneficiadas.

- Brindar atención jurídica, psicológica y de trabajo social a la población de las comunidades de Kantunilkín, Ignacio Zaragoza, Solferino y Nuevo Xcan del municipio de Lázaro Cárdenas, sin que esto les genere gasto algún para trasladarse.

Metas:

1. Acercar los servicios de asistencia social y jurídica a sus comunidades a través del aula móvil.

INDICADOR: número personas que fueron atendidas y qué tipo de servicio recibió.

Metodología:

1. Adquisición de la unidad móvil para atención en el Municipio de Lázaro Cárdenas, teniendo en consideración que no existe infraestructura adecuada para acceso a las diversas comunidades del Municipio para realizar acciones de prevención y atención de conductas violentas contra las mujeres.
2. Elaborar un calendario de salidas a las comunidades de Kantunilkín, Ignacio Zaragoza, Solferino y Nuevo Xcan. Es importante mencionar que existe el personal operativo capacitado en temas de violencia familiar que pertenecen al Centro de Atención a Víctimas de violencia de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado, toda vez que los encargados de realizar el proyecto son servidores públicos
3. Diseñar el plan de atención para atender las comunidades con mayor número de habitantes. El municipio tiene una población de 25 333 habitantes, según los resultados del Censo de Población y Vivienda de 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. De ese total, 12 972 son hombres y 12 361 son mujeres. El municipio tiene un total de 36 localidades y las que se pretende atender por tener mayor número de población son: Kantunilkín, Ignacio Zaragoza, Solferino y Nuevo Xcan. Durante los cuatro meses se pretende visitar cada comunidad 2 veces por mes, es decir 8 veces durante los cuatro meses y se espera tener una meta de atención de 100 personas (mujeres, hombres, niñas, niños adolescentes) por localidad. Siendo un total de 400 personas atendidas.
4. Cabe mencionar que los profesionales que impartirán las asesorías, consultas y talleres son servidores públicos que laboran en esta institución.

Población beneficiaria: Población del Municipio de Lázaro Cárdenas incluye localidades. Una meta de atención de 100 personas (mujeres, hombres, niñas, niños adolescentes) por localidad. Siendo un total de 400 personas atendidas en las localidades de Kantunilkín, Ignacio Zaragoza, Solferino y Nuevo Xcan del municipio de Lázaro Cárdenas.

Actores estratégicos: Es importante mencionar que se tendrá un trabajo de coordinación y vinculación con el municipio de Lázaro Cárdenas, para que nos brinde las facilidades en el momento de la ejecución del proyecto como por ejemplo el apoyo de un traductor de la lengua maya. De la misma forma existirá una estrecha vinculación con la Fiscalía General del Estado, esto cuando existan delitos y se tenga que realizar la denuncia correspondiente.

Cobertura geográfica: Municipios incluidos dentro de la DAVGM: Solidaridad, Cozumel, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas

9. Perfil de la o las personas que estarán a cargo de la implementación del Proyecto

Las personas involucradas en la ejecución del Proyecto son Servidores Públicos

10. Descripción de las actividades que realizarán las autoridades involucradas en el Proyecto en la entidad federativa para su ejecución:

Por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

- Realizar los convenios o contratos necesarios para ejecutar el proyecto.
- Realizar las gestiones necesarias para su pago.
- Dar seguimiento a la elaboración del proyecto.
- Verificar la congruencia entre los objetivos del proyecto y las actividades para alcanzarlo.
- Recibir los productos y en su caso emitir una opinión sobre el contenido.
- Elaborar el acta de entrega recepción y dar cumplimiento al cierre del ejercicio del proyecto.

Por parte del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas

- Coordinar las relaciones políticas y de agenda para el ingreso de la unidad móvil en las comunidades y delegaciones pertenecientes al municipio

11. Proyección del costo del proyecto, que incluya un cronograma de gasto y actividades:

Actividad	Agosto		Septiembre		Octubre	
	Físico	Financiero	Físico	Financiero	Físico	Financiero
Adquisición de la unidad móvil	40	60				
Adquisición de equipamiento, insumos y materiales de la unidad Móvil						
Atención jurídica y psicológica a Mujeres y Familias víctimas de Violencia			50	30		
Pláticas con el tema de violencia familiar y Derecho humanos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.						
Entrega de listas de beneficiarios a través de la unidad móvil de las atenciones tanto de servicios como de talleres.					10	10
Entrega del Diagnóstico del antes y después de ser atendidos en la unidad móvil						
Avance físico acumulado	40		90		100	
Avance financiero acumulado		60		90		100

PRESUPUESTO

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL
Unidad móvil, dimensiones exteriores 8.450x2.550m, altura de piso a techo 3.35m, peso aproximado 2,750 kg, capacidad máxima de carga 2.500 kg. numero de ejes:1, la unidad cuenta con wc y lavabo, sistema de aire acondicionado de 1 y de 1 ½ toneladas, 2 archiveros,,, 2 gabinetes abiertos, 1 restirador, 5 ventanas, 5 contactos dobles luz, 5 contactos dobles, teléfono (2 líneas)	Pieza	1	361,206.90	361,206.90
Camioneta pick up XL doble cabina V6 4x2 modelo 2018	Pieza	1	500,000.00	500,000.00
Libreta profesional, pasta dura con 20 arrillos dobles metálicos de 100 hojas de papel bond de 50 g/m2 de 20.0cm X 26.3 en cuadros chico	Pieza	6	59.46	356.76
Bolígrafo punto mediano tinta negra (12 piezas)	Caja	3	43.44	130.32
Bolígrafo punto mediano tinta azul (12 piezas)	Caja	3	43.44	130.32
Hojas bond tamaño carta (500 hojas)	Paquete	10	88.95	889.50
Lápiz mirado hexagonal #2 (12 piezas)	Caja	3	56.89	170.67
Sacapuntas metálico (4 piezas)	Paquete	3	96.60	289.80
Marcador fluorescente grueso (12 piezas)	Caja	2	157.24	314.48
Goma de migajón grande (20 piezas)	Caja	1	79.09	79.09
Engrapadora tamaño compacto tamaño tira: media tira	Pieza	3	72.30	216.90
Pegamento en barra de (42 grs) de (2 piezas)	Paquete	2	69.64	139.28
Quita grapas cuerpo metálico y asas de plástico	Pieza	3	16.00	48

Folder carta amarillo con 100 piezas	Caja	2	195.51	391.02
Clip gótico #1(100 piezas) capacidad de agarre 25 hojas	Caja	4	14.00	56.00
Clip mariposa núm.1 blister (12 piezas)	Caja	4	27.41	109.64
Perforadora 2 orificios ajustable de acero diámetro de perforación 9/32" (7.14mm), capacidad para 20 hojas, distancia entre perforación 7 y 8 cm (ajustable)	Pieza	1	226.55	226.55
Caja de broches con 50 piezas, tamaño 7 cm, material: lamina de acero electrolítico	Caja	2	41.38	82.76
Equipo/materiales				
Escritorio delta base color gris y cubierta color chocolate, medidas frente:1.20cm fondo:1.20cm altura:75cm, cubiertas en tablero de partículas de madera estándar de 19mm con densidad equivalente al MDP, resistente a impactos, recubrimiento por ambas caras con papel decorativo saturado con resinas melaminicas, laminado en baja presión termo fusionado al tablero acabado texturizado bajo los estándares de inspección continua(MCIE) terminadas con cubre cantos de pvc imm semirrígido de alta presión y TFM-FLEX-CURVE, acabado laqueado base de estructura tubular de acero de 2x1 pulgadas calibre 20 terminada en pintura epoxica texturizada con aplicación power coating color gris.	Pieza	3	4,455.63	13,366.89
Silla de visita con descansabrazos: medidas: ancho 49 cm fondo 44 cm y altura 87 cm peso máximo de resistencia 100 kgs.	Pieza	8	926.87	7,414.96
Impresora multifuncional (imprime, escanea y copia) laser jet color; tamaño (l x p x a cm): 42.4 x 47.5 x 33.8; peso (kg): 18.7; tecnología de impresión: láser; número de puertos: usb; conectividad: inalámbrico	Pieza	1	6,205.86	6,205.86
Computadora personal (laptop): sistema operativo windows 10 10pro 64. procesador: intel core i5-6200u a 2.3 ghz/cache de 3 mb. memoria ram: 8gb ddr3/1600mhz. disco duro: sata de 1000 gb/5400 rpm. unidad óptica: dvd +- rw. tamaño de pantalla: 14" led. resolución de 1366x768. red: ethernet 10,100,1000 mbits/s. características de expansión: 1vga. 1rj-45 1usb 3.0 2 usb 2.0. salida para audifono/estéreo. bluetooth 4.0. peso: 1,92 kg. dimensiones: ancho 345mm, profundidad 243 mm, altura 23,4 mm.	Pieza	2	18,441.51	36,883.02
SUBTOTAL				928,708.72
IVA				148,593.39
TOTAL				1, 077,302.11

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz.-** Rúbrica.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, **María Elba Elizabeth Carranza Aguirre.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto Fortalecimiento del refugio para mujeres y en su caso sus hijas y sus hijos en situación de violencia extrema, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTRO. RAFAEL ADRIÁN AVANTE JUÁREZ, Y LA COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, REPRESENTADA POR SU TITULAR LA DRA. ÁNGELA QUIROGA QUIROGA, Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, C.P. CARLOS MANUEL JOAQUÍN GONZÁLEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA; LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, LIC. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ; LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; LIC. MARÍA ELBA ELIZABETH CARRANZA AGUIRRE A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

El 20 de mayo de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, el cual contempla dentro del Enfoque Transversal “México en Paz”, diversas líneas de acción como parte de la Estrategia III, “Perspectiva de Género”, entre las cuales se encuentran que: i) se establecerán medidas especiales orientadas a la erradicación de la violencia de género en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas y municipios; ii) se simplificarán los procesos y se mejorará la coordinación en los planos federal, estatal y municipal, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; iii) se acelerará la aplicación de las órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos, y iv) se incorporarán acciones específicas para garantizar la seguridad e integridad de las mujeres, entre otras. Además, dentro del Enfoque Transversal “México con Responsabilidad Global”, Estrategia III, “Perspectiva de Género”, se establece que se deberá promover y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de género.

En relación con lo anterior, el Programa Sectorial de Gobernación 2013-2018 establece como Objetivo 3. “Garantizar el respeto y protección de los derechos humanos, reducir la discriminación y la violencia contra las mujeres”; del cual se desprende la Estrategia 3.6 “Coordinar la política nacional de prevención, atención y sanción para la erradicación de la violencia contra las mujeres”. Dicha estrategia contempla las siguientes líneas de acción: 3.6.1 “Diseñar y coordinar una política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”, y 3.6.2 “Establecer mecanismos de coordinación en los órdenes de gobierno para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres”.

Que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula en su Título II, Capítulo V, el mecanismo de alerta de violencia de género contra las mujeres, el cual es de gran trascendencia para dar cumplimiento a la obligación constitucional y convencional del Estado mexicano de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, puesto que implica adoptar políticas y medidas específicas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en su contra.

Que la declaratoria de alerta de violencia de género tiene como finalidad detenerla y erradicarla, a través de acciones gubernamentales de emergencia, conducidas por la Secretaría de Gobernación en el ámbito federal y en coordinación con las entidades federativas y los municipios.

De conformidad con lo antes expuesto, el Gobierno Federal y las entidades federativas reconocen la necesidad de actuar para eliminar contextos de violencia social contra las mujeres en todo el país, por ello estiman necesario disponer de los medios legales y materiales a su alcance para coadyuvar en la prevención y eventual erradicación del fenómeno, así como en la promoción de los derechos humanos de las mujeres en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2017, señala en el Anexo 13, “Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres”, una asignación presupuestal para promover la atención y prevención de la violencia contra las mujeres.

En términos del artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (LFPRH), los subsidios deben sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, para lo cual se deberá, entre otros aspectos: i) identificar con precisión la población objetivo; ii) incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación; iii) prever la temporalidad en su otorgamiento, y iv) reportar su ejercicio en los informes trimestrales.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH), los subsidios cuyos beneficiarios sean los gobiernos de las entidades federativas se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno. No obstante, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos que no se destinen a los fines autorizados y aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal de que se trate, no se hayan devengado.

De conformidad con el oficio DG/DPF/088/2018 de fecha 04 de mayo de 2018, suscrito por la C. María Elba Elizabeth Carranza Aguirre, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, misma Entidad Federativa que solicitó en tiempo y forma a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM) recursos federales para el acceso al subsidio destinado para el proyecto: Fortalecimiento del refugio para mujeres, y en su caso sus hijas y sus hijos en situación de violencia extrema, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Derivado del cumplimiento en tiempo y forma de los requisitos señalados en los *Lineamientos para la obtención y aplicación de recursos destinados a las acciones de coadyuvancia para las declaratorias de alerta de violencia de género contra las mujeres en estados y municipios, para el ejercicio fiscal 2018* (Lineamientos), el Comité de Evaluación de Proyectos (Comité) determinó viable el proyecto presentado, por lo que se autorizó la cantidad de \$190,737.64 (ciento noventa mil setecientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.) para la ejecución del proyecto: Fortalecimiento del refugio para mujeres y en su caso sus hijas y sus hijos en situación de violencia extrema, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo. Dicha situación se notificó a la Entidad Federativa mediante el oficio CNPEVM/655-9/2018 de fecha 31 de mayo de 2018 suscrito por la Doctora Ángela Quiroga Quiroga, Comisionada Nacional.

La entidad federativa se compromete a concluir el proyecto aprobado para el ejercicio fiscal 2018.

Así, "LAS PARTES" manifiestan formalizar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I.1. Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

I.2. De conformidad con el artículo 27, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el ámbito de su competencia, tiene a su cargo la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a derechos humanos y la de dictar las medidas necesarias para tal efecto, bajo mecanismos de participación y coordinación de las autoridades, tanto de las entidades federativas como de los municipios.

I.3. El Subsecretario de Derechos Humanos tiene facultades para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 2, Apartado A, fracción IV y 6, fracción IX del RISEGOB.

I.4. La CONAVIM es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, de conformidad con los artículos 2, Apartado C, fracción IX y 117 del RISEGOB, y el Decreto por el que se crea como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, publicado en el DOF el 1 de junio de 2009.

I.5. La Comisionada Nacional cuenta con las atribuciones para la suscripción del presente Convenio, con fundamento en el artículo 70, fracción V del RISEGOB.

I.6. Para dar cumplimiento al presente Convenio de Coordinación, cuenta con los recursos económicos suficientes en la partida presupuestal 43801, relativa a Subsidios a Entidades Federativas y Municipios, con número de constancia de suficiencia presupuestaria 313953.

I.7. Señala como su domicilio el ubicado en la calle Abraham González 48, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1.** Con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, 2, 3, y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación.
- II.2.** El Poder Ejecutivo del Estado conforma y constituye parte integrante del Gobierno del Estado de Quintana Roo, cuyo ejercicio se deposita en el Gobernador del Estado, C.P. Carlos Manuel Joaquín González, quien cuenta con capacidad para obligarse en términos de lo prescrito en los artículos 78, 90, 91 y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2, 3, 4, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3.** Asiste a la suscripción del presente Convenio de Coordinación el Titular de la Secretaría de Gobierno, Lic. Francisco Xavier López Mena, con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 3, 4, 19 fracción I, 30 fracción VII, y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 8 y 9, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo.
- II.4.** De conformidad con lo dispuesto en los artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como 3, 4, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y los artículos 8 y 9, fracción XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Lic. Yohanet Teodula Torres Muñoz, en su carácter de Secretaria de Finanzas y Planeación, se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio.
- II.5.** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, es un Organismo Público Descentralizado, de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 15 de enero de 1985; a través de su Titular, Lic. María Elba Elizabeth Carranza Aguirre, asiste en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 15, Fracciones VIII y IX de su propia Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.
- II.6.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para que, de ser el caso, aporte recursos de forma complementaria al proyecto materia del presente Convenio, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales.
- II.7.** Para los efectos del presente instrumento, tiene como domicilio legal ubicado en Av. Adolfo López Mateos 441, Colonia Campestre, C.P. 77030, Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

III. “LAS PARTES” declaran que:

III.1. Reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación.

III.2. Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres.

III.3. Están convencidas de la importancia de atender el fenómeno de la violencia contra las mujeres y niñas en el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para lo cual reconocen la utilidad de instrumentar medidas de seguridad, prevención y de justicia a quienes incumplen la ley, particularmente la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo.

III.4. Consideran como acciones para prevenir y erradicar la violencia de género contra las mujeres, diseñar una estrategia transversal de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas al interior de sus comunidades, que tenga como objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Para la construcción de dicha estrategia se debe contar con la participación activa de las mujeres a quienes se dirigirá; se requiere implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública como instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos.

III.5. Se obligan al cumplimiento de los preceptos establecidos en los Lineamientos.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el proyecto: Fortalecimiento del refugio para mujeres y en su caso sus hijas y sus hijos en situación de violencia extrema, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, que permita dar cumplimiento a diseñar e impulsar redes entre las mujeres trabajadoras del sector privado y público, como pueden ser redes de sororidad, así como diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres. Dicho proyecto se realizará de conformidad con lo especificado en el Anexo Técnico que forma parte del presente instrumento jurídico, el cual establece las características y objetivos del mismo, así como el cronograma de actividades lo que permitirá vigilar sus avances, ejecución y la correcta aplicación de los recursos otorgados.

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del objeto señalado en la Cláusula anterior, "LA SECRETARÍA" asignará la cantidad de \$190,737.64 (ciento noventa mil setecientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.) para la ejecución del proyecto: Fortalecimiento del refugio para mujeres y en su caso sus hijas y sus hijos en situación de violencia extrema, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Los recursos federales se radicarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación en la cuenta bancaria productiva específica que aperturó previamente, de conformidad con el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la que se identifica con los siguientes datos:

Número de plaza:	9142 CHETUMAL
CLABE:	072 69001017446120 4
Cuenta Bancaria:	01017446120
Banco:	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A.
A nombre de:	GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO
Nombre del proyecto:	FORTALECIMIENTO DEL REFUGIO PARA MUJERES, Y EN SU CASO SUS HIJAS E HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Es un requisito indispensable para la transferencia de los recursos que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" haya remitido a "LA SECRETARÍA" el recibo provisional previsto en el lineamiento décimo sexto de los Lineamientos.

Una vez que "LA SECRETARÍA" haya transferido los recursos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste deberá emitir a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, un recibo electrónico que contenga las mismas características y remitirlo en formato PDF y XML a la CONAVIM para la sustitución del recibo provisional enviado previamente.

Para "LA SECRETARÍA", la radicación de los recursos federales genera los momentos contables del gasto devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir informes de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los que sobre el particular deban rendirse por conducto de "LA SECRETARÍA".

Los recursos que el Comité asigne a las entidades federativas se encuentran sujetos a la disponibilidad de los mismos en términos del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018, por lo que "LA SECRETARÍA" no será responsable por el retraso en la transferencia o la cancelación de los recursos, derivado de disposiciones administrativas presupuestarias ajenas a "LA SECRETARÍA". El Comité, comunicará oportunamente a las entidades federativas cualquier eventualidad relacionada con la ministración de los recursos.

“LA SECRETARÍA” será ajena a los procedimientos de adjudicación, contratación, orden de pago y/o facturación que lleven a cabo las entidades federativas para la ejecución de los proyectos aprobados, por lo que estas se comprometen a sacar a “LA SECRETARÍA” de cualquier controversia que en su caso derive de estas contrataciones.

TERCERA. COMPROMISOS DE “LAS PARTES”. Además de los previstos en los Lineamientos, para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” se comprometen a lo siguiente:

- a. Revisar conjuntamente el o los informes bimestrales que se presenten respecto del avance del proyecto: Fortalecimiento del refugio para mujeres y en su caso sus hijas y sus hijos en situación de violencia extrema, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.
- b. Otorgar todas las facilidades para la rendición de cuentas, respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, así como de la planeación y asistencia técnica aportada por el Gobierno Estatal.
- c. Apegarse a lo establecido en la LFPRH, su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

CUARTA. COMPROMISOS DE “LA SECRETARÍA”. Además de los previstos en los Lineamientos, “LA SECRETARÍA”, a través de la CONAVIM, se obliga a:

- a. Otorgar los recursos públicos federales por concepto del subsidio objeto del presente Convenio de Coordinación, para la ejecución del proyecto a que se refieren las CLÁUSULAS PRIMERA y SEGUNDA, dentro de los treinta días naturales siguientes después de haber suscrito el Convenio de Coordinación correspondiente, y habiéndose concluido los trámites administrativos correspondientes.
- b. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los subsidios otorgados en el marco del presente instrumento.
- c. Informar sobre los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

QUINTA. COMPROMISOS DE “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Además de los previstos en los Lineamientos, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- a. Destinar por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, los recursos asignados vía subsidio exclusivamente para los fines previstos en la CLÁUSULA PRIMERA y en el Anexo Técnico del presente Convenio.
- b. Erogar el recurso federal de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico, a más tardar el 31 de octubre de 2018.
- c. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al proyecto en un plazo no mayor a 15 días naturales, contados a partir de la fecha que se realizó el depósito de los recursos federales en la cuenta bancaria establecida en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación.
- d. Realizar por conducto de la Secretaría u organismo encargado de las acciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la consecución de los fines del proyecto, en estricto apego a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a sus respectivos reglamentos y la normatividad aplicable en la materia.
- e. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las funciones derivadas del proyecto previsto en este instrumento.
- f. Garantizar que el proyecto que será financiado con los recursos federales a los que se refiere el presente Convenio de Coordinación, cuente con la documentación legal y administrativa que resulte necesaria para su ejecución, así como de la autenticidad de la misma.
- g. Recabar, resguardar y conservar la documentación justificativa y comprobatoria de las erogaciones cubiertas con los recursos presupuestarios federales que le sean entregados por concepto de subsidios; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, y dar cumplimiento a las disposiciones federales aplicables respecto de la administración de los mismos.

- h. Integrar y resguardar los expedientes relacionados con la ejecución y comprobación del proyecto financiado con los recursos otorgados objeto del presente instrumento.
- i. Garantizar que el personal encargado de ejecutar el proyecto acredite su experiencia y capacitación en materia de derechos humanos y perspectiva de género.
- j. Entregar bimestralmente por conducto de la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto y el avance del proyecto con su debido soporte documental. Estos informes deberán entregarse dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre.
- k. Entregar los comprobantes de la ejecución del subsidio para la rendición de cuentas, en términos de lo previsto en los Lineamientos.
- l. En términos de los Lineamientos, presentar a "LA SECRETARÍA", a más tardar el 15 de noviembre de 2018, un Acta de cierre, firmada por la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo en la que se incluya los datos generales, objetivo y descripción del proyecto; los antecedentes de la ejecución del mismo; los principales compromisos establecidos entre las partes que suscriben el Convenio de Coordinación, y el reporte de las acciones administrativas que la Entidad Federativa ha llevado a cabo al 31 de octubre de 2018 para la correcta ejecución del recurso otorgado, y demás documentos y requisitos que se establecen en el inciso n) del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.
- m. Una vez que se cumplan los objetivos del proyecto, deberá generarse un registro puntual de las acciones que se realizan a partir del mismo con el fin de que con dichos datos se puedan generar indicadores de proceso, resultados y/o de impacto, los cuales serán publicados mensualmente en la página de internet que para ese efecto se habilite.
- n. Cumplir y observar en todo momento las disposiciones de la LFPRH y su Reglamento, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, y demás legislación aplicable a la materia, así como en el Anexo Técnico correspondiente.

SEXTA. ENLACES. Los servidores públicos que fungirán como enlaces entre "LAS PARTES" serán, por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la persona que fue designada mediante el oficio DG/DPF/089/2018 signado por la Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo y por "LA SECRETARÍA" la persona que fue designada mediante el oficio CNPEVM/782/2018 signado por la Directora General Adjunta de Políticas Públicas para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en suplencia por ausencia de la Titular de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. A través de las personas enlaces se efectuarán todas las comunicaciones derivadas de la operación del presente Convenio de Coordinación. Además, serán los responsables internos de las actividades encomendadas.

Para efectos del seguimiento y evaluación, "LAS PARTES" acuerdan que las y/o los responsables podrán a su vez, designar a los funcionarios o personal del nivel jerárquico inmediato inferior, para que los asistan en las funciones encomendadas.

SÉPTIMA. INFORME DE RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo informará a "LA SECRETARÍA" a través de la CONAVIM, con su debido soporte documental, dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de cada bimestre, a partir de la fecha del depósito del recurso al que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio de Coordinación, los avances de la ejecución del proyecto y del subsidio, en los cuales se deberá reportar el avance en el cumplimiento de objetivos y, en su caso, los resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento y el inciso e), del lineamiento Trigésimo Primero, de los Lineamientos.

OCTAVA. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos federales que se entregarán a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos del presente instrumento y su Anexo Técnico, no pierden su carácter federal, por lo que su administración, compromiso, devengo, justificación, comprobación, pago, ejercicio y contabilización, deberá realizarse de conformidad con las disposiciones contenidas en la legislación federal vigente.

Los rendimientos financieros que se obtengan en la cuenta productiva a la cual se transferirá el subsidio en el ejercicio fiscal 2018, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes a la conclusión del cierre del ejercicio fiscal en términos de los Lineamientos.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL RESGUARDO DE LA DOCUMENTACIÓN. El resguardo y conservación de la documentación original que sirvió para justificar y comprobar la aplicación de los recursos a que se refiere el presente Convenio de Coordinación, estará a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

En el caso de "LA SECRETARÍA", la documentación original que deberá conservar y que estará bajo su resguardo es la que señalan los lineamientos sextos, décimo quinto y décimo sexto de los *Lineamientos*.

DÉCIMA. REINTEGRO DE LOS RECURSOS. En caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" no erogue los recursos federales asignados, los recursos remanentes o saldos disponibles que presente al 31 de octubre de 2018 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación como lo disponen los Lineamientos.

El reintegro a la Tesorería de la Federación de los recursos se deberá realizar conforme a las disposiciones legales federales aplicables, siendo responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" dar aviso por escrito y solicitar a "LA SECRETARÍA" la línea de captura para realizar el reintegro correspondiente. Una vez que "LA SECRETARÍA" otorgue la línea de captura a la entidad, ésta deberá remitir a la CONAVIM copia de la documentación comprobatoria del reintegro realizado.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" estará obligado a reintegrar a la Tesorería de la Federación aquellos recursos que no sean aplicados a los fines para los que le fueron autorizados.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación de este Convenio de Coordinación y/o de los instrumentos que del mismo se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la parte a la que se encuentre adscrito, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo, la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, por tanto "LAS PARTES" se liberan recíprocamente de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial, sindical, de seguridad social y/o de cualquier otra naturaleza que llegara a suscitarse, en lo que respecta a su respectivo personal.

DÉCIMA SEGUNDA. SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO. Para el caso de que "LA SECRETARÍA" detecte algún incumplimiento o varios en el ejercicio de los recursos, como lo prevé el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos, procederá a dar por terminado el presente Convenio y ordenará al "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la restitución total de los recursos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.

Lo anterior sin perjuicio de que la CONAVIM haga del conocimiento del o los incumplimientos a los órganos fiscalizadores para los efectos legales conducentes.

DÉCIMA TERCERA. FISCALIZACIÓN. El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales, estatales o locales, así como los particulares que intervengan en la administración, ejercicio o aplicación de los recursos públicos a que se refiere este instrumento, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron la interrupción en la ejecución del proyecto, se reanudarán las tareas pactadas.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES O ADICIONES. El presente Convenio de Coordinación podrá adicionarse o modificarse en cualquier tiempo durante su vigencia de común acuerdo entre "LAS PARTES", mediante los convenios modificatorios correspondientes que formarán parte integrante del presente instrumento, y surtirán efectos a partir de la fecha de suscripción de los mismos, los cuales deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 60 días hábiles a partir de su suscripción.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente Convenio de Coordinación podrá darse por terminado cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado, siempre que no existan obligaciones pendientes de cumplir por "LAS PARTES" y, en su caso, se haya realizado el reintegro de los recursos y rendimientos financieros que procedan.
- b. En caso de que no se subsanen las inconsistencias que haya detectado la CONAVIM en los informes que presente "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Para tales efectos se levantará una minuta en que se hagan constar las circunstancias específicas que: i) se presenten y establezcan los términos en que se dará por concluida su ejecución; ii) se identifiquen los responsables del resguardo y conservación de la documentación justificativa y comprobatoria que se haya generado hasta ese momento, y iii) se señale lo procedente respecto al reintegro de los recursos y rendimientos financieros que, en su caso, procedan.

DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir del día de su firma y hasta el 30 de noviembre de 2018. Lo anterior, no exime a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" de presentar la comprobación de los gastos efectuados y reintegrar los recursos remanentes y/o no aplicados a los fines para los que fueron autorizados, junto con los rendimientos financieros correspondientes o, en su caso, las cargas financieras que se hubiesen generado.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento es producto de la buena fe, en razón de lo cual los conflictos que llegasen a presentarse por cuanto hacen a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos de mutuo acuerdo. En caso de que se presente alguna discrepancia, deberá sujetarse a lo que dispone el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DÉCIMA NOVENA. TRANSPARENCIA. "LAS PARTES" acuerdan que la información a la que tengan acceso se apegará en todo momento a los principios establecidos en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la relativa a la protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados.

VIGÉSIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN. Este Convenio se publicará en el Diario Oficial Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

"LAS PARTES" acuerdan que en la publicidad y difusión del programa se deberá incluir la siguiente leyenda: *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"*, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción V del Presupuesto de Egresos de la Federación 2018.

De igual manera, deberá señalarse en forma expresa e idéntica, en la comunicación y divulgación que se realice, la participación y apoyo del Gobierno Federal a través de "LA SECRETARÍA".

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que cualquier comunicación o notificación que se deba efectuar con motivo del presente instrumento será realizada en los domicilios señalados en el capítulo de DECLARACIONES. Cualquier cambio de domicilio que "LAS PARTES" efectúen en lo sucesivo, lo deberán notificar por escrito y en forma indubitable a la otra parte, por lo menos con diez días de anticipación.

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez**.- Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz**.- Rúbrica.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, **María Elba Elizabeth Carranza Aguirre**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO

DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA EL FORTALECIMIENTO DEL REFUGIO PARA MUJERES, Y EN SU CASO SUS HIJAS Y SUS HIJOS EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA EXTREMA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

1. Nombre, objeto y descripción de “El Proyecto”:

Nombre o denominación: Fortalecimiento del refugio para mujeres, y en su caso sus hijas y sus hijos en situación de violencia extrema, del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Objeto: Fortalecer la seguridad del refugio para víctimas de violencia en la zona norte del estado. Proporcionar gratuitamente un espacio digno y seguro a Mujeres en situación de violencia extrema, y en su caso, sus Hijas e Hijos, en el cual se les brinde protección y reciban atención integral y especializada desde las perspectivas de género y derechos humanos.

Descripción: El proyecto consiste en la adquisición e instalación de 15 cámaras de seguridad con Circuito Cerrado con la finalidad de reforzar la seguridad del inmueble y de las personas usuarias. Así mismo se adquirirá e instalará la señalización de seguridad y extintores de acuerdo a los lineamientos de Protección Civil. Se realizará la compra y entrega de ropa y calzado en beneficio de mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo resguardo del refugio. Es importante señalar que otorgarles Vestido y Calzado nuevos, dignifica su persona y a su vez se da cumplimiento con uno de los objetivos específicos del Refugio: “Cubrir de forma temporal las necesidades básicas de las personas usuarias del Refugio: techo, alimentación, vestido, calzado.”

2. Fecha de solicitud del Subsidio:

- **Fecha de solicitud:** 8 de mayo del 2018
- **Oficio:** DG/DPF/088/2018.
- **Autoridad solicitante:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

3. Instancia Estatal Responsable de “El Proyecto”: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

Nombre: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Quintana Roo

Con base en la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

“ARTICULO 2o. -El Sistema tendrá por objeto:

1.- Promover el bienestar social y prestar al efecto , tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaria de Salubridad y Asistencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los del propio Estado incidan en la materia”.

4.- Instancia Estatal Receptora de “El Proyecto”:

Nombre: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado Quintana Roo

Con base en la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

“ARTICULO 2o. - El Sistema tendrá por objeto:

1.- Promover el bienestar social y prestar al efecto, tanto en forma directa como coordinada con los Sistemas Municipales DIF, servicios de asistencia social, con apoyo en las normas que dicta la Secretaria de Salubridad y Asistencia, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, así como los del propio Estado incidan en la materia”

5. Monto solicitado:

- Cantidad solicitada a la CONAVIM: \$ 190,737.64 (Ciento noventa mil setecientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.).
- Cantidad aprobada: \$ 190,737.64 (Ciento noventa mil setecientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.).
- Aportación estatal: No hay aportación estatal.

6. Fecha estimada del inicio del Proyecto:

Fecha: 1 de agosto del 2018

7. Fecha estimada para la conclusión del Proyecto:

Fecha: 31 de octubre de 2018

8. Descripción del proyecto:

Resumen: Se reforzará la seguridad del inmueble a través de la instalación de un Sistema de Vigilancia con Circuito Cerrado, el cual permitirá que las guardias de seguridad y en su caso la Directora puedan tener visibilidad de lo que ocurre en el área interna y externa del edificio.

De igual manera es vital importancia para la seguridad de todas las personas que se encuentren en el Refugio, contar con todo el equipo y requerimientos que indica la Ley General de Protección Civil para de esta manera poder estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Cabe hacer mención que dicha Ley en el Artículo 78 indica que los particulares que por su uso y destino concentren o reciban una afluencia masiva de personas, están obligados a elaborar un programa interno de Protección Civil, con la finalidad de mitigar los riesgos previamente identificados. Asimismo, en el Artículo 80 señala que los responsables de la administración y operación deberán integrar las unidades internas con su respectivo personal (Brigadas de emergencias). Por todo lo anterior es necesaria la compra de extintores, señalización de seguridad y equipo de protección para las personas que conformen las brigadas de emergencia, así como la capacitación necesaria.

Adquisición de Vestido y Calzado para las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes que ingresen al Refugio, ya que debido a la situación de emergencia tuvieron que abandonar su hogar; en la mayoría de los casos ingresan únicamente con la ropa y calzado que visten en ese momento. El otorgarles Vestido y Calzado nuevos, dignifica su persona y a su vez se da cumplimiento con uno de los objetivos específicos que es "Cubrir de forma temporal las necesidades básicas de las personas usuarias del Refugio: techo, alimentación, vestido, calzado."

- **Medida de seguridad, de prevención o de justicia, a la cual debe contribuir el proyecto, o bien la propuesta contenida en las conclusiones del informe al que hace referencia el artículo 37 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida de Libre de Violencia:**

I. Medidas de seguridad

2. Diseñar y ejecutar inmediatamente una estrategia para la recuperación de espacios públicos y la prevención de la violencia mediante la implementación de medidas de seguridad específicas en zonas de riesgo o de alto índice de violencia contra las mujeres.

Entre otras acciones, se requiere:

i) Implementar mecanismos de vigilancia y seguridad pública como instalación de cámaras de video y postes de emergencia en puntos estratégicos;

3. Crear módulos de atención inmediata para mujeres en situación de riesgo en los municipios que comprende la declaratoria de AVGM. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia multidisciplinaria (personal jurídico, psicológico, médico, de trabajos sociales y elementos de seguridad) y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes.

Objetivo general: Crear un espacio seguro para las Mujeres, sus hijas e hijos de acogida temporal, cubriendo de forma temporal las necesidades básicas de las personas usuarias del Refugio: techo, alimentación, vestido, calzado."; así como brindarles atención integral y especializada desde las perspectivas de género y derechos humanos, por lo que se adquirirá 15 cámaras de seguridad con Circuito Cerrado, así como también se instalará señalización de seguridad y extintores de acuerdo a los lineamientos de Protección Civil para de esta manera poder estar en condiciones de atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre.

Objetivos específicos: cada uno con su meta e indicadores de gestión proceso y, en su caso, indicadores de resultado para verificar su implementación y cumplimiento:

- Garantizar un espacio digno y seguro de acogida temporal a las Mujeres que viven violencia extrema, y en su caso, sus hijas e hijos.

INDICADOR: número de cámaras de vigilancia que serán instaladas en el refugio.

METAS:

1. Adquisición e Instalación de cámaras de video vigilancia.
2. Adquisición e instalación de equipo de protección civil.

- Cubrir de forma temporal las necesidades básicas de las personas usuarias del Refugio: alimentación, vestido, calzado.

INDICADOR: Número de prendas de vestir, calzado y raciones de comida entregadas

METAS:

1. Adquisición y entrega de prendas de vestir y calzado
2. Adquisición y entrega de raciones de comida.

Metodología: Actualmente existe un Refugio para atender a las mujeres víctimas de violencia en estado de emergencia, el cual es operado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, sin embargo, para reforzar la seguridad se propone la instalación de cámaras de video vigilancia, y la adquisición del equipamiento indispensable para garantizar la protección civil del inmueble, así como la adquisición de prendas de vestir y calzado para las beneficiarias del refugio, sus hijas y sus hijos. La manera del ejecutar el proyecto es que primero se harán las compras de los equipos e insumos a través de la Dirección de Recursos Materiales, para que posteriormente el proveedor instale las cámaras y coloque los elementos de protección civil, y las prendas y calzado se le entregaran a las beneficiarias

Población beneficiaria: La población beneficiada serán Mujeres y en su caso sus Hijos e Hijas (Niñas, Niños y Adolescentes) que se encuentren en situación de Violencia Extrema y se vean en la necesidad inmediata de abandonar su hogar para así salvaguardar su vida. Se estima atender de manera anual a una población de 25 mujeres, 15 niñas, 20 niños, 4 adolescentes mujeres y 3 adolescentes hombres, que en promedio permanecen en el refugio un periodo de tres meses.

Actores estratégicos:

- Fiscalía General de Justicia del Estado.
- Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima en el Estado (CEAVQROO)
- Secretaría de Salud del Estado.
- Registro Civil
- Centro de Atención a la Mujer del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de los Municipios de Solidaridad y Benito Juárez
- Instituto Quintanarroense de la Mujer
- Institutos Municipales de la Mujer
- Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos (CROC)

Cobertura geográfica: Municipios incluidos dentro de la DAVGM: Solidaridad, Cozumel, Benito Juárez, Lázaro Cárdenas

9. Perfil de la o las personas que estarán a cargo de la implementación del Proyecto:

Cabe mencionar que los únicos profesionales que impartirán las asesorías, consultas y talleres son servidores públicos que trabajan en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.

10. Descripción de las actividades que realizarán las autoridades involucradas en el Proyecto en la entidad federativa para su ejecución:

Por parte del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo

- Realizar los convenios o contratos necesarios para ejecutar el proyecto.
- Realizar las gestiones necesarias para su pago.
- Dar seguimiento a la elaboración del proyecto.
- Verificar la congruencia entre los objetivos del proyecto y las actividades para alcanzarlo.
- Recibir los productos y en su caso emitir una opinión sobre el contenido.
- Elaborar el acta de entrega recepción y dar cumplimiento al cierre del ejercicio del proyecto.
- Otras que sean necesarias.

11. Proyección del costo del proyecto, que incluya un cronograma de gasto y actividades:

Actividad	Agosto		Septiembre		Octubre	
	Físico %	Financiero %	Físico %	Financiero %	Físico %	Financiero %
Suministro e instalación de Cámaras de Vigilancia	50	60	40	30	10	10
Suministro e Instalación de Señalización de seguridad y extintores						
Adquisición de Vestido y Calzado						
Avance físico acumulado	50 %		90 %		100%	
Avance financiero acumulado		60%		90%		100%

CONCEPTO	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	TOTAL
Suministro e Instalación de 15 cámaras de seguridad (Incluye: grabador digital de alta resolución de 16 canales, disco duro de 2TB, pantalla de 32" Full HD, trancéptores, conectores, cableado, fuente de energía, regulador, tubería, abrazaderas, acrílicos, tornillería, herrajes y configuración.)	Servicio	1	\$74,835.00	\$74,835.00
Extintores de 4.5 kg (C02)	Pieza	10	\$880.00	\$8,800.00
Señalización de Seguridad (salidas de emergencia, flechas de ruta de evacuación,	Lote	1	\$2,006.00	\$2,006.00
Equipo de protección en caso de emergencia (casacas, brazaletes y cascos)	Pieza	23	\$156.00	\$3,588.00
Compra de Vestido (ropa para mujer, niñas, niños y adolescentes de diversas tallas: shorts, pantalones, playeras, blusas, vestidos y ropa interior)	Piezas	200	\$211.00	\$42,200.00
Compra de Calzado (zapatos, tenis y sandalias para mujer, niñas, niños y adolescentes de diversos números/tallas)	Piezas	60	\$550	\$33,000.00
SUBTOTAL				\$164,429.00
IVA				26,308.64
TOTAL \$190,737.64 (ciento noventa mil setecientos treinta y siete pesos 64/100 M.N.)				

Leído por las partes y enteradas del contenido y alcance legal del Anexo Técnico, lo firman en tres ejemplares en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de julio de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Derechos Humanos, **Rafael Adrián Avante Juárez.-** Rúbrica.- La Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Ángela Quiroga Quiroga.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Carlos Manuel Joaquín González.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz.-** Rúbrica.- La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, **María Elba Elizabeth Carranza Aguirre.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 23 de septiembre de 2018, en el Municipio de Peribán del Estado de Michoacán de Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 y 103 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 7, 8, 9 y 10 del “Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales” (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los “Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales” (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DGEM/044/2018, de fecha 28 de septiembre de 2018, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Silvano Aureoles Conejo, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador que acaeció en esa Entidad Federativa, descrito como inundación fluvial del 23 al 25 de septiembre de 2018, en el municipio de Peribán de esa Entidad Federativa.

Que con oficio B00.8.-508, de fecha 29 de septiembre de 2018, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número DGEM/044/2018, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de inundación fluvial el día 23 de septiembre de 2018, para el municipio de Peribán del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que con fecha 1 de octubre de 2018, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

**DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA PRESENCIA DE INUNDACIÓN
FLUVIAL OCURRIDA EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2018, EN EL MUNICIPIO DE PERIBÁN
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Peribán del Estado de Michoacán de Ocampo, por la presencia de inundación fluvial ocurrida el día 23 de septiembre de 2018.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, y las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y su Reglamento, y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a uno de octubre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 4 de septiembre de 2018 en el Municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 7 de septiembre de 2018, se emitió el Boletín de Prensa número 292/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), emitió una Declaratoria de Emergencia para el municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 4 de septiembre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1464/2018, de fecha 27 de septiembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 27 de septiembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 320/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 4 de septiembre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE LLUVIA
SEVERA E INUNDACIÓN FLUVIAL OCURRIDAS EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018
EN EL MUNICIPIO DE PIEDRAS NEGRAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, por la presencia de lluvia severa e inundación fluvial ocurridas el día 4 de septiembre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO por el que se declaran como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las entidades federativas, municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 70. fracción XXII, 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 105, 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 párrafo primero, letra "D" fracción VII, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2012; 1, 3, 4, 11 fracciones IV, V y XVIII, 14 fracción XXII y 15 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016 y lo establecido en los puntos 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, 4.1.1, 4.1.2, 4.2, 4.3.1 y 4.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, denominada una de ellas "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario.

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en materia de sanidad vegetal de conformidad con los artículos 7, fracción XXII y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, en correlación con el artículo 1, párrafo segundo de su Reglamento, declarar zonas libres con base en el resultado de los muestreos en áreas geográficas específicas y la certeza comprobada de la no presencia de plagas que afecten a los vegetales.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la naturaleza de las diversas actividades fitosanitarias, actualmente se han emitido dieciocho Acuerdos que declaran diversos municipios y regiones del territorio mexicano como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria, lo anterior considerándose que en su momento han satisfecho los requisitos exigibles para su declaración. Los acuerdos y fechas de publicación fueron los siguientes:

1. Acuerdo mediante el cual se declaran zonas libres de moscas de la fruta a todos los territorios de los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de febrero de 1998.

2. Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Sinaloa de Leyva en el estado de Sinaloa. Publicado en el DOF el 17 de abril de 2001.

3. Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Publicado en el DOF el 4 de mayo de 2001.

4. Acuerdo por el que se declara a los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súcil, Tepehuanes, Tlahualilo, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango, como zonas libres de moscas de la fruta. Publicado en el DOF el 26 de enero de 2004.

5. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Angostura, Badiraguato, Culiacán, Elota, Mocorito, Navolato y Salvador Alvarado en el Estado de Sinaloa. Publicado en el DOF el 24 de agosto de 2005.

6. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Chalchihuites, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jiménez del Teúl, Juan Aldana (sic), Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Morelos, Noria de Ángeles, Ojo Caliente (sic), Pánuco, Pinos, Río Grande, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Trancoso y Zacatecas en el Estado de Zacatecas. Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2006.

7. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres de moscas de la fruta de importancia cuarentenaria del género *Anastrepha* a los municipios de Cuauhtémoc, Genaro Codina, Jerez, Loreto, Luis Moya, Valparaíso y Villa García en el Estado de Zacatecas. Publicado en el DOF el 16 de octubre de 2007.

8. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Coss, General Bravo, General Treviño, General Zuazua, Los Herreras, Higuera, Lampazos de Naranjo, Melchor Ocampo, Parás, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria y Vallecillo en el Estado de Nuevo León. Publicado en el DOF el 31 de octubre de 2008.

9. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Ahualulco, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Vanegas, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa Hidalgo, Villa de Arista y Zaragoza en el Estado de San Luis Potosí. Publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2009.

10. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Apodaca y General Escobedo en el Estado de Nuevo León. Publicado en el DOF el 28 de septiembre de 2010.

11. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Tierra Nueva y Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí. Publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2010.

12. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán y Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas. Publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2011.

13. Acuerdo por el que se declara zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Dr. Arroyo, Mier y Noriega y Villaldama, en el Estado de Nuevo León. Publicado en el DOF el 22 de febrero de 2012.

14. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Alzayanca en el Estado de Tlaxcala. Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2012.

15. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a la región norte de las comunidades de Tetela del Volcán y Tlalmimilulpan del Municipio de Tetela del Volcán, en el Estado de Morelos. Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2012.

16. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá en el Estado de Aguascalientes. Publicado en el DOF el 15 de julio de 2013.

17. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Asientos en el Estado de Aguascalientes. Publicado en el DOF el 30 de julio de 2013.

18. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a la Región Centro Occidente del Municipio de Coatepec Harinas del Estado de México. Publicado en el DOF el 30 de agosto de 2016.

Que la apertura comercial ha propiciado que las organizaciones de productores, Gobiernos Estatales y el Gobierno Federal, hayan conjuntado esfuerzos para establecer la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta, tendiente a conservar las zonas libres de la plaga.

Que el artículo 106, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el DOF el 15 de julio de 2016, establece que las declaratorias de zonas libres de plaga o enfermedad tendrán una vigencia de 24 meses.

Que la emisión de la declaratoria impacta positivamente en el sector agropecuario incrementado su competitividad al producirse frutas libres de la plaga, de mayor calidad y valor comercial, toda vez que la vigilancia a las medidas cuarentenarias incide en la nula presencia de plaga en el país; en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DE MOSCAS DE LA FRUTA DEL GÉNERO ANASTREPHA DE IMPORTANCIA CUARENTENARIA A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL QUE SE MENCIONAN

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declaran como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a las entidades federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila de Zaragoza y Sonora; a los municipios de Asientos, Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá de la entidad federativa de Aguascalientes; a los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Nuevo Ideal, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súcil, Tepehuanes, Tlahualilo y Vicente Guerrero de la entidad federativa de Durango; a los municipios de Agualeguas, Apodaca, Los Aldamas, Anáhuac, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Arroyo, Doctor Coss, General Bravo, General Escobedo, General Treviño, General Zuazua, Los Herreras, Higuera, Lampazos de Naranjo, Melchor Ocampo, Mier y Noriega, Parás, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria, Vallecillo y Villadama de la entidad federativa de Nuevo León; a los municipios de Ahualulco, Armadillo de los Infante, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Vanegas, Venado, Villa Hidalgo, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa de Reyes, Villa de Arista, Tierra Nueva y Zaragoza de la entidad federativa de San Luis Potosí; a los municipios de Ahome, Angostura, Badiraguato, Choix, Culiacán, El Fuerte, Elota, Guasave, Mocorito, Navolato, Salvador Alvarado y Sinaloa de Leyva de la entidad federativa de Sinaloa; a los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán y Nuevo Laredo de la entidad federativa de Tamaulipas; al municipio de Altzayanca de la entidad federativa de Tlaxcala; a los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Chalchihuites, Cuauhtémoc, Fresnillo, Genaro Codina, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jerez, Jiménez del Teúl, Juan Aldama, Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Morelos, Loreto, Luis Moya, Noria de Angeles, Ojocaliente, Pánuco, Pinos, Río Grande, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Trancoso, Valparaíso, Vetagrande, Villa de Cos, Villa García, Villa González Ortega, Villa Hidalgo y Zacatecas de la entidad federativa de Zacatecas; la región norte de las comunidades de Tétela del Volcán y Tlalmimilulpan del municipio de Tétela del Volcán de la entidad federativa de Morelos que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro como se observa en el anexo 1 del Acuerdo:

Vértice	X	Y
1	18.905585	-98.741313
2	18.910575	-98.737188
3	18.928581	-98.743466
4	18.943852	-98.727065
5	18.954445	-98.700651
6	18.990038	-98.674392
7	19.015624	-98.632831
8	18.993496	-98.650215

Vértice	X	Y
9	18.970145	-98.661538
10	18.954782	-98.670720
11	18.944009	-98.676412
12	18.920168	-98.68186
13	18.915149	-98.688103
14	18.907406	-98.702720
15	18.911990	-98.72328

La Región Centro Occidente del municipio de Coatepec Harinas de la entidad federativa del Estado de México que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro y el límite territorial de los municipios de Texcaltitlán, Zinacantepec, Toluca, Villa Guerrero y Almoloya de Alquisiras, como se observa en el anexo 2 del Acuerdo:

Vértice	X	Y
1	18.905005	-99.886005
2	18.971027	-99.854001
3	19.006016	-99.884022
4	19.016008	-99.840008
5	19.074023	-99.826005
6	19.066032	-99.785023
7	19.033065	-99.769002
8	18.987023	-99.749024

Vértice	X	Y
9	18.954014	-99.729063
10	18.954014	-99.783015
11	18.907032	-99.779005
12	18.883023	-99.789015
13	18.914014	-99.812015
14	18.880079	-99.806044
15	18.882051	-99.825985

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para prevenir y proteger las zonas libres son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; numerales 4.13.1, 4.13.2, 4.13.3, 4.13.5 y 4.14.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-023-FITO-1995, Por la que se establece la Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta y 4.1, 4.5.1, 4.5.1.1, 4.5.2, 4.5.5, 4.5.6, 4.5.7 y 4.5.8.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-075-FITO-1997, Por la que se establecen los requisitos y especificaciones fitosanitarias para la movilización de frutos hospederos de moscas de la fruta.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los Acuerdos señalados en el Considerando Tercero, siendo los siguientes:

1. Acuerdo mediante el cual se declaran zonas libres de moscas de la fruta a todos los territorios de los municipios de los estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua y Sonora. Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 26 de febrero de 1998.

2. Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Ahome, Choix, El Fuerte, Guasave y Sinaloa de Leyva en el Estado de Sinaloa. Publicado en el DOF el 17 de abril de 2001.

3. Acuerdo mediante el cual se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a todos los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza. Publicado en el DOF el 4 de mayo de 2001.

4. Acuerdo por el que se declara a los municipios de Canatlán, Coneto de Comonfort, Cuencamé, Durango, General Simón Bolívar, Gómez Palacio, Guadalupe Victoria, Guanaceví, Hidalgo, Indé, Lerdo, Mapimí, Nazas, Nombre de Dios, Ocampo, El Oro, Pánuco de Coronado, Peñón Blanco, Poanas, Rodeo, San Bernardo, San Juan de Guadalupe, San Juan del Río, San Luis del Cordero, San Pedro del Gallo, Santa Clara, Santiago Papasquiaro, Súchil, Tepehuanes, Tlahualilo, Vicente Guerrero y Nuevo Ideal del Estado de Durango, como zonas libres de moscas de la fruta. Publicado en el DOF el 26 de enero de 2004.

5. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Angostura, Badiraguato, Culiacán, Elota, Mocorito, Navolato y Salvador Alvarado en el Estado de Sinaloa. Publicado en el DOF el 24 de agosto de 2005.

6. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres de moscas de la fruta a los municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Chalchihuites, Fresnillo, General Enrique Estrada, General Francisco R. Murguía, General Pánfilo Natera, Guadalupe, Jiménez del Teúl, Juan Aldana (sic), Mazapil, Melchor Ocampo, Miguel Auza, Morelos, Noria de Ángeles, Ojo Caliente (sic), Pánuco, Pinos, Río Grande, Saín Alto, El Salvador, Sombrerete, Vetagrande, Villa de Cos, Villa González Ortega, Villa Hidalgo, Trancoso y Zacatecas en el Estado de Zacatecas. Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2006.

7. Acuerdo por el que se declaran como zonas libres de moscas de la fruta de importancia cuarentenaria del género *Anastrepha* a los municipios de Cuauhtémoc, Genaro Codina, Jerez, Loreto, Luis Moya, Valparaíso y Villa García en el Estado de Zacatecas. Publicado en el DOF el 16 de octubre de 2007.

8. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Agualeguas, Los Aldamas, Anáhuac, El Carmen, Cerralvo, Ciénega de Flores, China, Doctor Coss, General Bravo, General Treviño, General Zuazua, Los Herreras, Higuera, Lampazos de Naranjo, Melchor Ocampo, Parás, Sabinas Hidalgo, Salinas Victoria y Vallecillo en el Estado de Nuevo León. Publicado en el DOF el 31 de octubre de 2008.

9. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Ahualulco, Catorce, Cedral, Cerro de San Pedro, Charcas, Guadalcázar, Matehuala, Mexquitic de Carmona, Moctezuma, Salinas, Santo Domingo, Soledad de Graciano Sánchez, Vanegas, Venado, Villa de Arriaga, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz, Villa de Ramos, Villa Hidalgo, Villa de Arista y Zaragoza en el Estado de San Luis Potosí. Publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2009.

10. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Apodaca y General Escobedo en el Estado de Nuevo León. Publicado en el DOF el 28 de septiembre de 2010.

11. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, San Nicolás Tolentino, Santa María del Río, Tierra Nueva y Villa de Reyes, en el Estado de San Luis Potosí. Publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2010.

12. Acuerdo por el que se declara como zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán y Nuevo Laredo, en el Estado de Tamaulipas. Publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2011.

13. Acuerdo por el que se declara zonas libres de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Dr. Arroyo, Mier y Noriega y Villaldama, en el Estado de Nuevo León. Publicado en el DOF el 22 de febrero de 2012.

14. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Alzayanca en el Estado de Tlaxcala. Publicado en el DOF el 25 de mayo de 2012.

15. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a la región norte de las comunidades de Tetela del Volcán y Tlalmimilulpan del Municipio de Tetela del Volcán, en el Estado de Morelos. Publicado en el DOF el 30 de noviembre de 2012.

16. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a los municipios de Cosío, El Llano, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo, San José de Gracia y Tepezalá en el Estado de Aguascalientes. Publicado en el DOF el 15 de julio de 2013.

17. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria al Municipio de Asientos en el Estado de Aguascalientes. Publicado en el DOF el 30 de julio de 2013.

18. Acuerdo por el que se declara como zona libre de moscas de la fruta del género *Anastrepha* de importancia cuarentenaria a la Región Centro Occidente del Municipio de Coatepec Harinas del Estado de México. Publicado en el DOF el 30 de agosto de 2016.

TERCERO: El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, continuará la vigilancia de las zonas libres y de mantenerse la ausencia de la plaga, realizará las gestiones previas a la conclusión de vigencia de este acuerdo, a fin que se emita la nueva declaratoria de zona libre.

Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.**- Rúbrica.

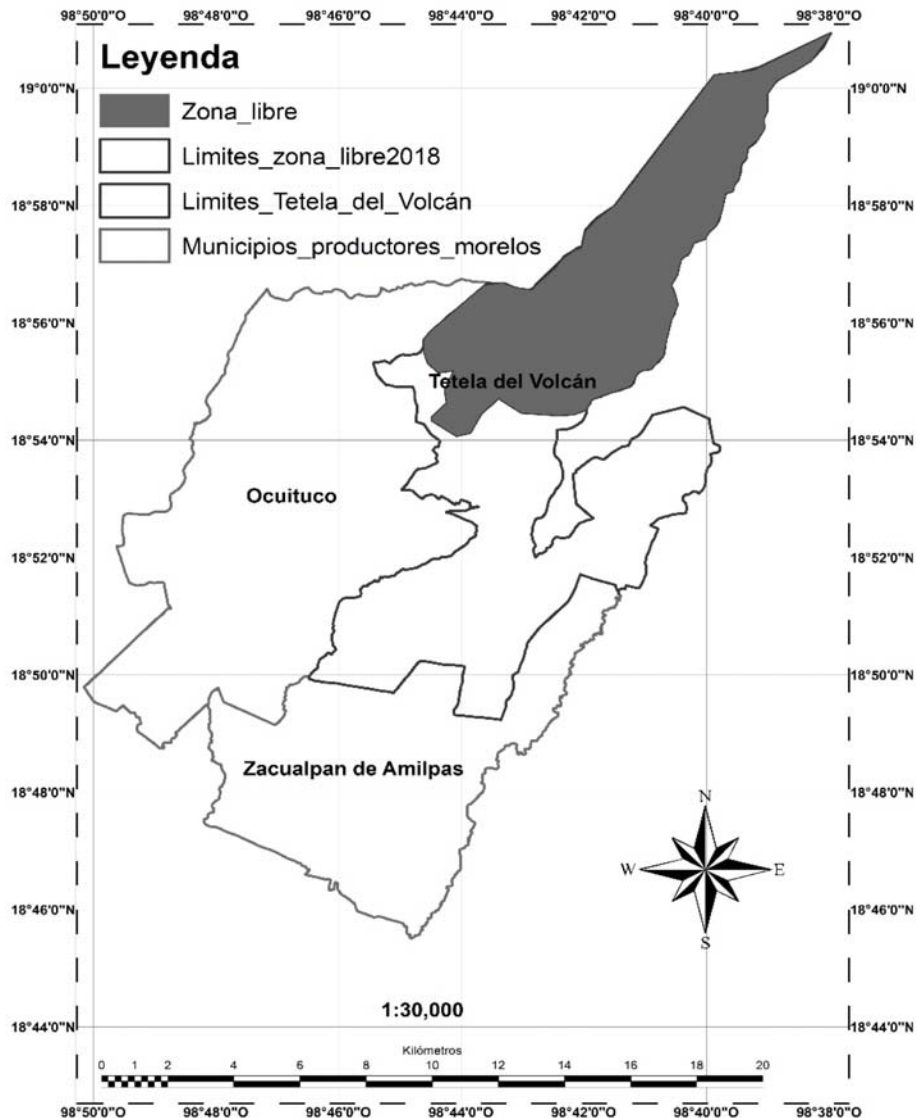
Anexo 1

La región norte de las comunidades de Tétela del Volcán y Tlalmimilulpan del municipio de Tétela del Volcán de la entidad federativa de Morelos es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro.

Vértice	X	Y
1	18.905585	-98.741313
2	18.910575	-98.737188
3	18.928581	-98.743466
4	18.943852	-98.727065
5	18.954445	-98.700651
6	18.990038	-98.674392
7	19.015624	-98.632831
8	18.993496	-98.650215

Vértice	X	Y
9	18.970145	-98.661538
10	18.954782	-98.670720
11	18.944009	-98.676412
12	18.920168	-98.68186
13	18.915149	-98.688103
14	18.907406	-98.702720
15	18.911990	-98.72328

Mapa. La región norte de las comunidades de Tétela del Volcán y Tlalmimilulpan del Municipio de Tétela del Volcán del Estado de Morelos.



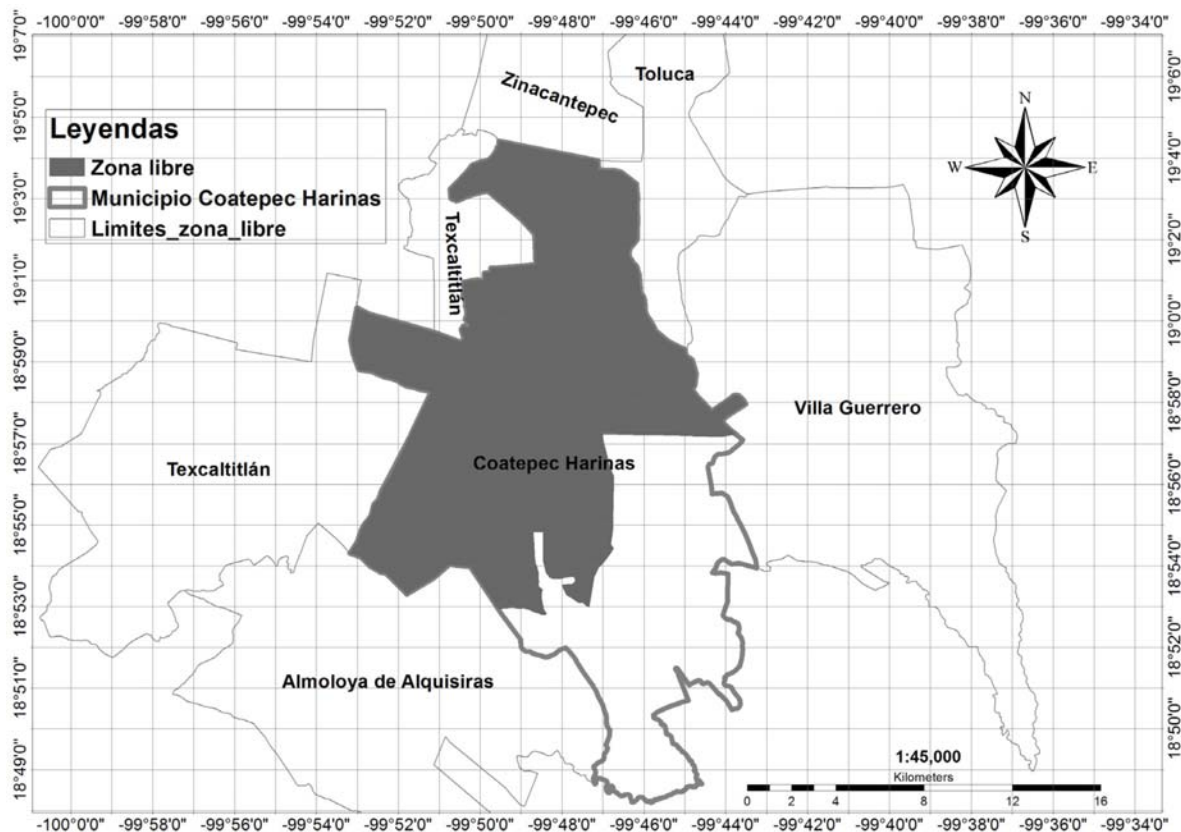
Anexo 2

La Región Centro Occidente del Municipio de Coatepec Harinas es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro y el límite territorial de los municipios de Texcaltitlán, Zinacantepec, Toluca, Villa Guerrero y Almoloya de Alquisiras.

Vértice	X	Y
1	18.905005	-99.886005
2	18.971027	-99.854001
3	19.006016	-99.884022
4	19.016008	-99.840008
5	19.074023	-99.826005
6	19.066032	-99.785023
7	19.033065	-99.769002
8	18.987023	-99.749024

Vértice	X	Y
9	18.954014	-99.729063
10	18.954014	-99.783015
11	18.907032	-99.779005
12	18.883023	-99.789015
13	18.914014	-99.812015
14	18.880079	-99.806044
15	18.882051	-99.825985

Mapa. Región Centro Occidente de Coatepec Harinas, Estado de México.



ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), a los municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5o. último párrafo, 6o., 7o. fracciones XIX, XXII y XXXII, 19 párrafos primero, segundo, fracción I, incisos a) y e), 22 y 37 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 106 y 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 2 letra "D" fracción VII, 5 fracción XXII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 1, 3, 11 fracciones IV, V y XVIII, 14 fracción XXI y 15 fracción XI del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; así como la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate y la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, y

CONSIDERANDO

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 tiene como finalidad obtener el máximo potencial de México a través de cinco metas nacionales, denominada una de ellas "México Próspero" cuyo objetivo es promover el crecimiento de la productividad en un clima de estabilidad económica generando una igualdad de oportunidades, contando con una infraestructura adecuada, buscando condiciones favorables para el desarrollo económico a través de una regulación que permita una sana competencia, teniendo como línea estratégica desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario.

Que es atribución de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de su órgano administrativo desconcentrado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, declarar zonas libres de plagas que afecten a los vegetales, conforme a los resultados de muestreos en áreas geográficas determinadas.

Que debido a las condiciones agroecológicas y por la ejecución de las diversas actividades fitosanitarias, actualmente se han emitido treinta y un Acuerdos que declaran diversos municipios y regiones del territorio mexicano como zonas libres del barrenador grande el hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), lo anterior considerándose que en su momento han satisfecho los requisitos exigibles para su declaración. Los acuerdos y fechas de publicación fueron las siguientes:

1. ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancitaro y Nuevo Parangaricutiro del Estado de Michoacán. Publicado el 2 de febrero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.
2. ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), a los municipios de Ario de Rosales y Taretan, Mich. Publicado el 21 de noviembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.
3. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), al municipio de Apatzingán, Mich. Publicado el 26 de enero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.
4. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) al municipio de Los Reyes, Michoacán. Publicado el 27 de enero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.
5. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), al municipio de Tingüindín, Michoacán. Publicado el 4 de enero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.
6. ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso de aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) al municipio de Tacámbaro, Michoacán. Publicado el 9 de agosto de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

7. ACUERDO por el que se declara como zona libre del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*), palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) y del barrenador de ramas (*Copturus aguacatae*), al municipio de Acuitzio, Michoacán. Publicado el 5 de enero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.
8. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Madero y Tingambato, Michoacán. Publicado el 6 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.
9. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Gómez Farías y Zapotlán el Grande, Jalisco. Publicado el 16 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
10. ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Tuxpan y Ziracuaretiro, Michoacán. Publicado el 26 de febrero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.
11. ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Turicato y Cotija de la Paz, Michoacán. Publicado el 26 de febrero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.
12. ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Hidalgo, Irimbo, Parácuaro y Tangamandapio, Michoacán. Publicado el 8 de febrero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.
13. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al municipio de Villa de Allende, México. Publicado el 27 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.
14. ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a la zona agroecológica de San Martín y Capulín Redondo, del Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México; los municipios de Ocuituco y Totolapan, del Estado de Morelos, y los municipios de Tocumbo, Juárez y Erongarícuaro, del Estado de Michoacán de Ocampo. Publicado el 26 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.
15. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a la zona agroecológica de Buenavista del Monte, municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Publicado el 19 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.
16. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al municipio de Sayula, Jalisco. Publicado el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.
17. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al municipio de Purépero, Michoacán. Publicado el 15 de julio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
18. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Concepción de Buenos Aires, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Tapalpa y Zapotiltic, Jalisco. Publicado el 7 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

19. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Tepic, Nayarit. Publicado el 7 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
20. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Tlazazalca, Huiramba y Quiroga, Michoacán de Ocampo. Publicado el 27 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
21. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Tochimilco, Puebla. Publicado el 27 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
22. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Tetela del Volcán y Yecapixtla del Estado de Morelos. Publicado el 3 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
23. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Zacapu y Charapan del Estado de Michoacán. Publicado el 24 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
24. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Valle de Juárez y San Gabriel, Jalisco. Publicado el 24 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
25. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Temascaltepec, Estado de México. Publicado el 24 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
26. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Cohuecán y Tianguismanalco, Puebla. Publicado el 24 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
27. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al municipio de Leonardo Bravo y la Zona Agroecológica Puente de la Dama en el municipio de General Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero. Publicado el 2 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
28. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Pátzcuaro y Jiménez, Michoacán. Publicado el 18 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
29. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de San Pedro Lagunillas del Estado de Nayarit, Valle de Guadalupe y Arandas del Estado de Jalisco y Donato Guerra del Estado de México. Publicado el 15 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
30. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Xalisco, Nayarit. Publicado el 20 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
31. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos. Publicado el 20 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Que el artículo 106, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 2016, establece que las declaratorias de zonas libres de plaga o enfermedad tendrán una vigencia de 24 meses.

Que la emisión de la declaratoria y mantenimiento de las zonas libres impacta positivamente en el sector agropecuario del país, toda vez que la implementación de las medidas fitosanitarias inciden en la nula presencia de plaga en los municipios y regiones del territorio nacional que se mencionan, protegiendo la superficie establecida con aguacate y la producción en las zonas libres, que han permitido la exportación de 989 mil toneladas (SIAP, 2017) posicionando a México como el principal exportador de aguacate a nivel mundial, en razón de lo anterior he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARAN COMO ZONAS LIBRES DEL BARRENADOR GRANDE DEL HUESO DEL AGUACATE (*HEILIPUS LAURI*), BARRENADOR PEQUEÑO DEL HUESO DEL AGUACATE (*CONOTRACHELUS AGUACATAE* Y *C. PERSEAE*) Y DE LA PALOMILLA BARRENADORA DEL HUESO (*STENOMA CATENIFER*), A LOS MUNICIPIOS Y REGIONES DEL TERRITORIO NACIONAL QUE SE MENCIONAN

PRIMERO.- Se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*) a los municipios de Acuitzio, Apatzingán, Ario de Rosales, Charapan, Cotija de la Paz, Erongarícuaro, Hidalgo, Huiramba, Irimbo, Jiménez, Juárez, Los Reyes, Madero, Nuevo Parangaricutiro, Parácuaro, Pátzcuaro, Peribán de Ramos, Purépero, Quiroga, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tancítaro, Tangamandapio, Taretan, Tingambato, Tingüindin, Tlazazalca, Tocuambo, Turicato, Tuxpan, Uruapan, Zacapu y Ziracuaretiro de la entidad federativa de Michoacán de Ocampo; a los municipios de Arandas, Concepción de Buenos Aires, Gómez Farías, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, San Gabriel, Sayula, Tapalpa, Valle de Guadalupe, Valle de Juárez, Zapotiltic y Zapotlán el Grande de la entidad federativa de Jalisco; a los municipios de Donato Guerra, Temascaltepec y Villa de Allende de la entidad federativa del Estado de México; a los municipios de San Pedro Lagunillas, Tepic y Xalisco de la entidad federativa de Nayarit; a los municipios de Ocuituco, Tetela del Volcán, Totolapan, Yecapixtla y Zacualpan de Amilpas de la entidad federativa de Morelos; a los municipios de Cohuecán, Tianguismanalco y Tochimilco de la entidad federativa de Puebla; a el municipio de Leonardo Bravo de la entidad federativa de Guerrero; así como a la zona agroecológica de San Martín y Capulín Redondo, del Municipio de Coatepec Harinas, de la entidad federativa del Estado de México, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro como se observa en el Anexo 1 del Acuerdo:

Vértice	X	Y
1	18.971167	-99.80444
2	18.970951	-99.8014
3	18.967211	-99.79924
4	18.960232	-99.79376
5	18.954058	-99.79143
6	18.947663	-99.79277

Vértice	X	Y
7	18.937495	-99.79842
8	18.939626	-99.80291
9	18.9424	-99.80665
10	18.950621	-99.80803
11	18.962937	-99.80402

La zona agroecológica de Buenavista del Monte, municipio de Cuernavaca, de la entidad federativa de Morelos que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro como se observa en el Anexo 2 del Acuerdo:

Vértice	X	Y
1	18.938493	-99.329985
2	18.946655	-99.327986
3	18.953437	-99.320375
4	18.957574	-99.318635
5	18.964868	-99.313538
6	18.965877	-99.309669

Vértice	X	Y
7	18.958353	-99.30389
8	18.948656	-99.301789
9	18.943327	-99.297102
10	18.938582	-99.298138
11	18.931445	-99.316989
12	18.933128	-99.327616

La zona agroecológica Puente de la Dama en el municipio de General Heliodoro Castillo, de la entidad federativa de Guerrero, que corresponde a la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro como se observa en el Anexo 3 del Acuerdo:

Vértice	X	Y
1	17.507989	-99.969674
2	17.497953	-99.980181

Vértice	X	Y
3	17.514871	-100.006154
4	17.519247	-100.004461

SEGUNDO.- Las medidas fitosanitarias que deberán aplicarse para mantener y proteger las zonas libres, son las establecidas en el artículo 107 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; en los puntos 4 primer párrafo, 4.4.4, 4.5.1, 4.5.2, 4.5.3, 4.8.1 y 4.8.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-066-FITO-2002, Especificaciones para el manejo fitosanitario y movilización del aguacate, y en el punto 4.4, incisos c), d) y f) de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas.

Las medidas anteriores deberán aplicarse con la finalidad de que los municipios y zonas agroecológicas referidas, no incurran en los supuestos establecidos en el artículo 108 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, y del punto 4.5.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-069-FITO-1995, Para el establecimiento y reconocimiento de zonas libres de plagas, para no perder la condición de zona libre de plagas.

TERCERO.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de veinticuatro meses a partir de su fecha de entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 106 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan los acuerdos señalados en el Considerando Tercero, siendo los siguientes:

1. ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), a los municipios de Uruapan, Salvador Escalante, Peribán de Ramos, Tancitaro y Nuevo Parangaricutiro del Estado de Michoacán. Publicado el 2 de febrero de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.
2. ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), a los municipios de Ario de Rosales y Taretan, Mich. Publicado el 21 de noviembre de 2001 en el Diario Oficial de la Federación.
3. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), al municipio de Apatzingán, Mich. Publicado el 26 de enero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.
4. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), al municipio de Los Reyes, Michoacán. Publicado el 27 de enero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.
5. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), al municipio de Tingüindín, Michoacán. Publicado el 4 de enero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.
6. ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso de aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*), al municipio de Tacámbaro, Michoacán. Publicado el 9 de agosto de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.
7. ACUERDO por el que se declara como zona libre del Barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. persea*), palomilla barrenadora del hueso (*Stenomoma catenifer*) y del barrenador de ramas (*Copturus aguacatae*), al municipio de Acuitzio, Michoacán. Publicado el 5 de enero de 2005 en el Diario Oficial de la Federación.

8. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Madero y Tingambato, Michoacán. Publicado el 6 de marzo de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.
9. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Gómez Farías y Zapotlán el Grande, Jalisco. Publicado el 16 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
10. ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Tuxpan y Ziracuaretiro, Michoacán. Publicado el 26 de febrero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.
11. ACUERDO por el que se declaran como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Turicato y Cotija de la Paz, Michoacán. Publicado el 26 de febrero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación.
12. ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Hidalgo, Irimbo, Parácuaro y Tangamandapio, Michoacán. Publicado el 8 de febrero de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.
13. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al municipio de Villa de Allende, México. Publicado el 27 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación.
14. ACUERDO por el que se declara como zonas libres del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a la zona agroecológica de San Martín y Capulín Redondo, del Municipio de Coatepec Harinas, del Estado de México; los municipios de Ocuituco y Totolapan, del Estado de Morelos, y los municipios de Tocuambo, Juárez y Erongarícuaro, del Estado de Michoacán de Ocampo. Publicado el 26 de enero de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.
15. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a la zona agroecológica de Buenavista del Monte, municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos. Publicado el 19 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación.
16. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al municipio de Sayula, Jalisco. Publicado el 30 de noviembre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación.
17. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al municipio de Purépero, Michoacán. Publicado el 15 de julio de 2013 en el Diario Oficial de la Federación.
18. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Concepción de Buenos Aires, La Manzanilla de la Paz, Mazamitla, Tapalpa y Zapotiltic, Jalisco. Publicado el 7 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
19. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Tepic, Nayarit. Publicado el 7 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
20. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Tlazazalca, Huiramba y Quiroga, Michoacán de Ocampo. Publicado el 27 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.

21. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Tochimilco, Puebla. Publicado el 27 de enero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
22. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Tetela del Volcán y Yecapixtla del Estado de Morelos. Publicado el 3 de julio de 2014 en el Diario Oficial de la Federación.
23. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Zacapu y Charapan del Estado de Michoacán. Publicado el 24 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
24. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Valle de Juárez y San Gabriel, Jalisco. Publicado el 24 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
25. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Temascaltepec, Estado de México. Publicado el 24 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
26. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Cohuecán y Tianguismanalco, Puebla. Publicado el 24 de febrero de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
27. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al municipio de Leonardo Bravo y la Zona Agroecológica Puente de la Dama en el municipio de General Heliodoro Castillo, Estado de Guerrero. Publicado el 2 de abril de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
28. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de Pátzcuaro y Jiménez, Michoacán. Publicado el 18 de septiembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
29. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), a los municipios de San Pedro Lagunillas del Estado de Nayarit, Valle de Guadalupe y Arandas del Estado de Jalisco y Donato Guerra del Estado de México. Publicado el 15 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.
30. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Xalisco, Nayarit. Publicado el 20 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
31. ACUERDO por el que se declara como zona libre del barrenador grande del hueso del aguacate (*Heilipus lauri*), barrenador pequeño del hueso del aguacate (*Conotrachelus aguacatae* y *C. perseae*) y de la palomilla barrenadora del hueso (*Stenoma catenifer*), al Municipio de Zacualpan de Amilpas, Morelos. Publicado el 20 de enero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a través de la Dirección General de Sanidad Vegetal, con base en los resultados del muestreo realizará la gestión y trámites necesarios, para que en caso de que se mantenga el estatus de zona libre de dicha plaga, previo a la conclusión de vigencia de este acuerdo, se emita la nueva declaratoria de zona libre.

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa.-** Rúbrica.

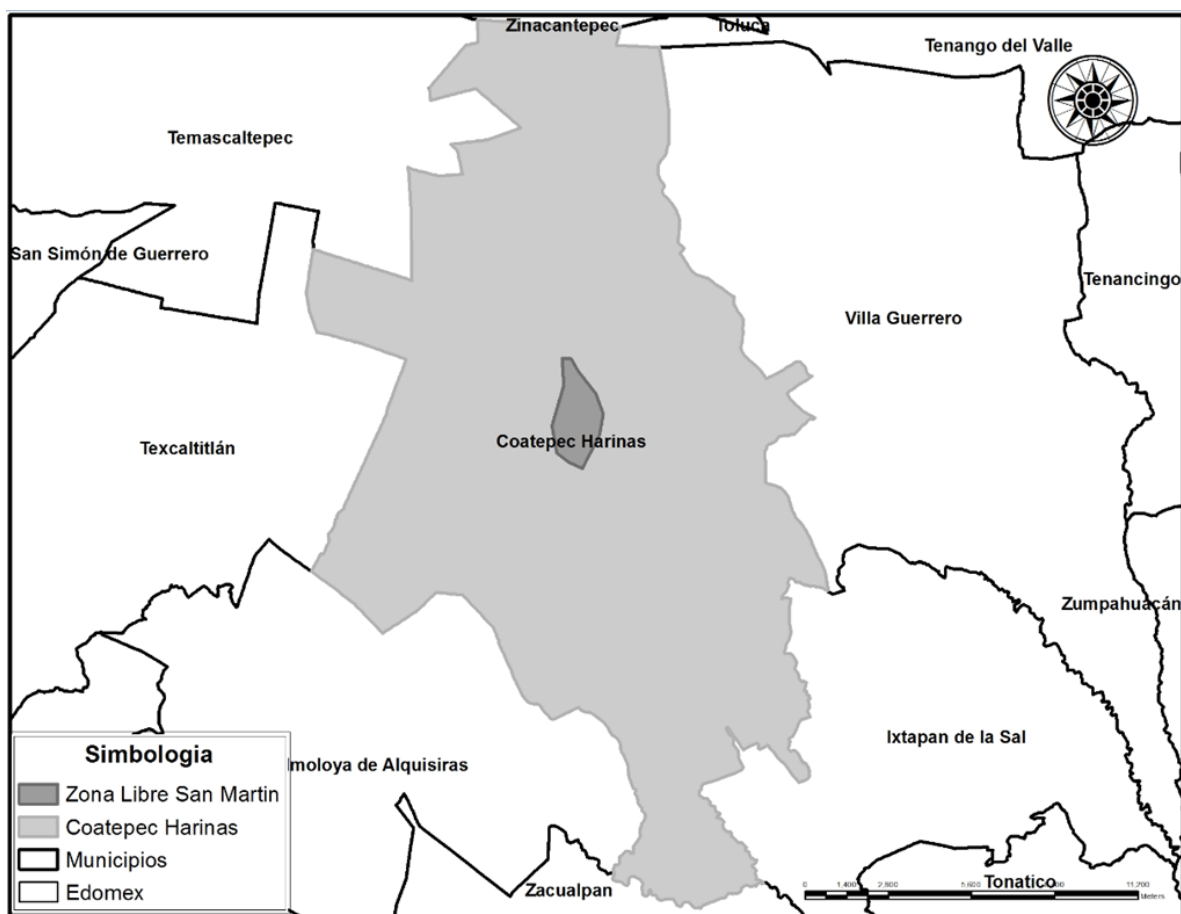
Anexo 1

La zona agroecológica de San Martín y Capulín Redondo del municipio de Coatepec Harinas del Estado de México, es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro:

Vértice	X	Y
1	18.971167	-99.80444
2	18.970951	-99.8014
3	18.967211	-99.79924
4	18.960232	-99.79376
5	18.954058	-99.79143
6	18.947663	-99.79277

Vértice	X	Y
7	18.937495	-99.79842
8	18.939626	-99.80291
9	18.9424	-99.80665
10	18.950621	-99.80803
11	18.962937	-99.80402

Mapa. La región comprende las comunidades de San Martín y Capulín Redondo del Municipio de Coatepec Harinas.



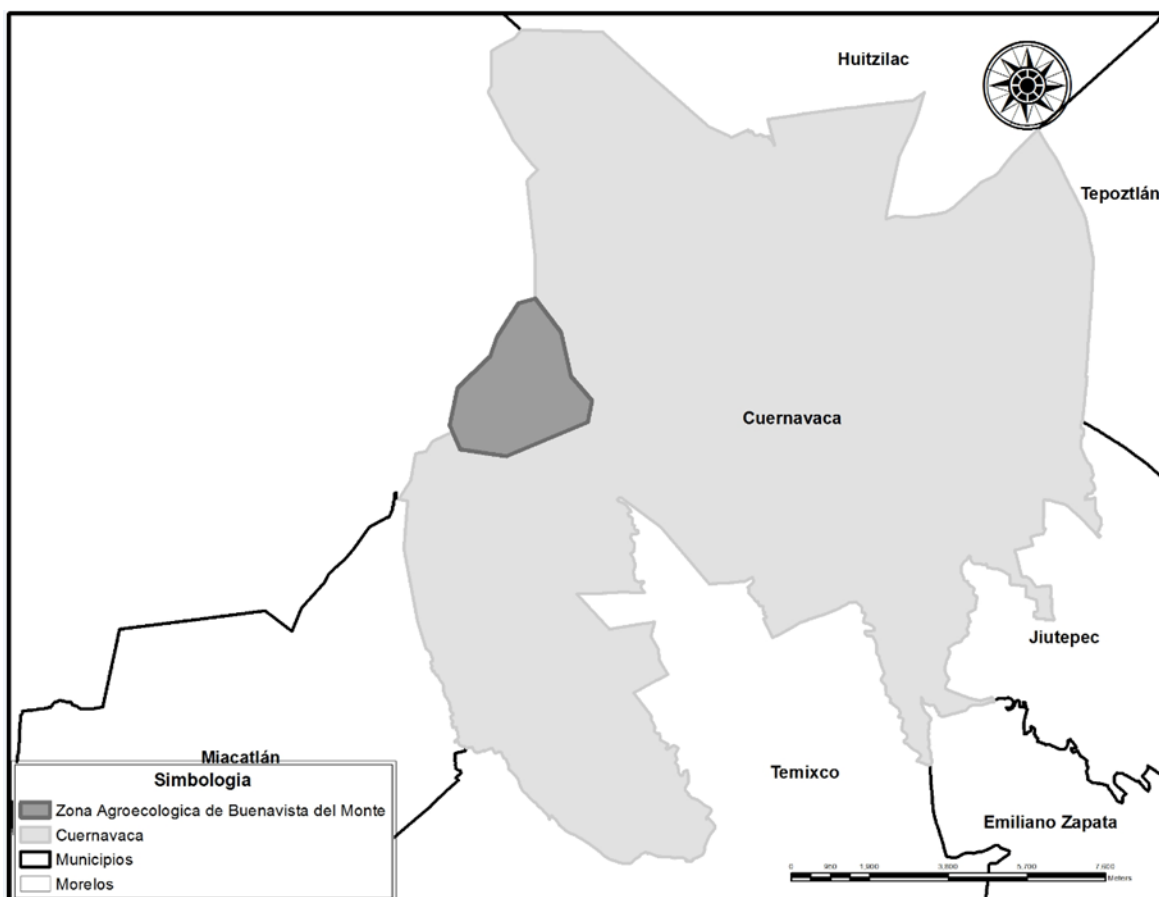
Anexo 2

La zona agroecológica de Buenavista del Monte del municipio de Cuernavaca del Estado de Morelos es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro.

Vértice	X	Y
1	18.938493	-99.329985
2	18.946655	-99.327986
3	18.953437	-99.320375
4	18.957574	-99.318635
5	18.964868	-99.313538
6	18.965877	-99.309669

Vértice	X	Y
7	18.958353	-99.30389
8	18.948656	-99.301789
9	18.943327	-99.297102
10	18.938582	-99.298138
11	18.931445	-99.316989
12	18.933128	-99.327616

Mapa. La región comprende la comunidad de Buenavista del Monte del Municipio de Cuernavaca.

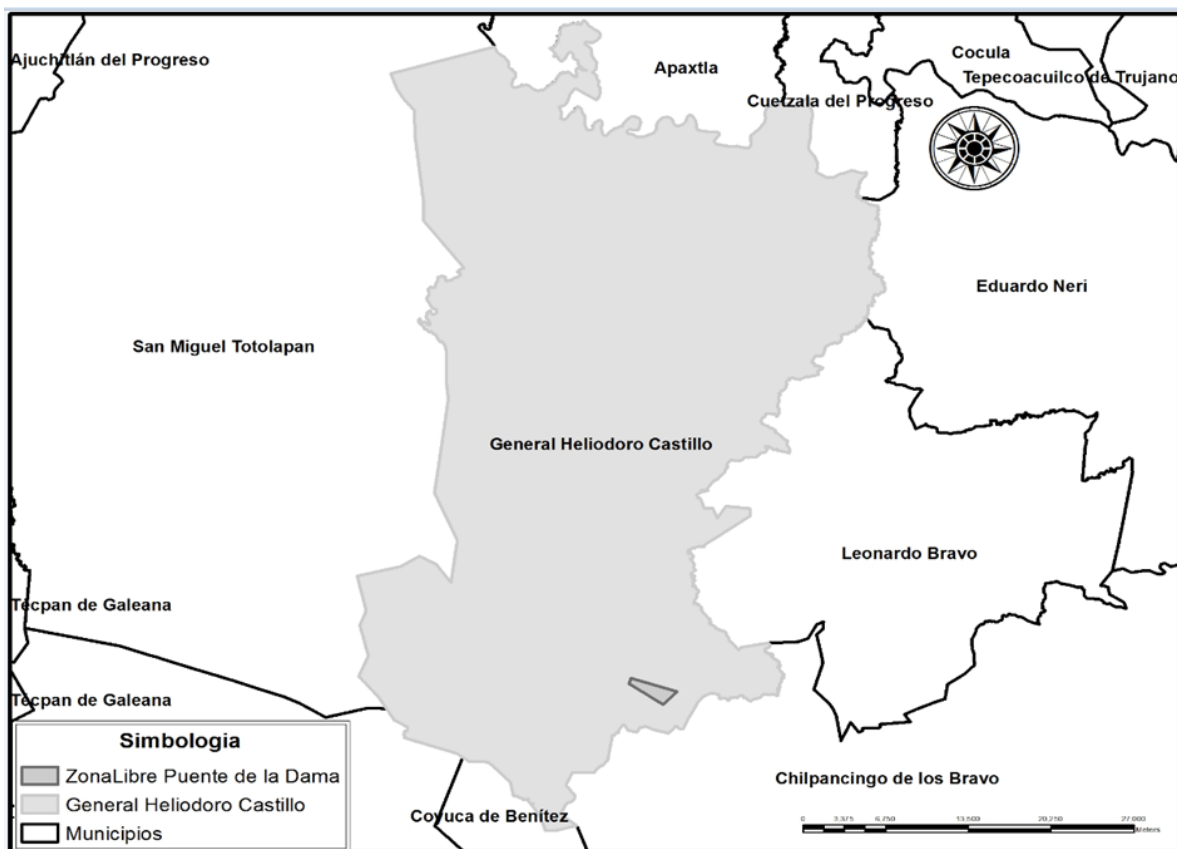


Anexo 3

La zona agroecológica de Puente de la Dama (Los Planes) del Municipio de General Heliodoro Castillo del Estado de Guerrero es la porción circunscrita por la línea definida por las coordenadas enunciadas en el siguiente cuadro.

Vértice	X	Y
1	17.507989	-99.969674
2	17.497953	-99.980181
3	17.514871	-100.006154
4	17.519247	-100.004461

Mapa. La región comprende la comunidad de Los Planes del Municipio de General Heliodoro Castillo.



ANEXO Técnico de Ejecución Específico que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, con el objeto de conjuntar esfuerzos y recursos para operar el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) durante el ejercicio presupuestal 2018.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL COMPONENTE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS (SNIDRUS) PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE CAMPECHE

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. PATRICIA ORNELAS RUIZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA, EN LO SUBSECUENTE EL "SIAP"; LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL L.E.N.I. PEDRO ARMENTIA LÓPEZ; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR EL COMPONENTE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y ESTUDIOS (SNIDRUS) DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Campeche.
 - II. Que la Cláusula Segunda, fracción VIII del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" señala que las "PARTES", se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos y/o inversiones en: "Promover las condiciones para la integración y, difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma".
 - III. Que en la Cláusula Tercera, el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" señala que "...las "PARTES" se comprometen a formalizar el Anexo Técnico de Ejecución en cada Ejercicio Fiscal, de acuerdo a la distribución de los recursos concurrentes que se establezcan para el Estado de Campeche en el "DPEF" vigente para el Ejercicio Fiscal respectivo, instrumentos que contendrán los montos de la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas, en los cuales se deberá procurar la no duplicidad de acciones entre las "PARTES"..."
 - IV. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los programas y demás disposiciones legales aplicables a éste y subsecuentes ejercicios fiscales, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.
- Asimismo, las "PARTES" se comprometen a trabajar de manera coordinada para cumplir los objetivos y metas de producción y productividad establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 y en el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario 2013-2018. Así como, a homologar los conceptos y montos de apoyo de todos los programas que apliquen, con el propósito de evitar la duplicidad y competencia de los Programas de la "SAGARPA".
- V. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establece que con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución sobre las materias enunciadas.

En este contexto, es que en la fracción IX de dicha Cláusula se precisa a la Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), con el fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicios.

Es por ello que el "SIAP" emitirá los lineamientos y criterios para el adecuado desarrollo y cumplimiento de los proyectos, en los cuales el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a colaborar con la "SAGARPA" en todas las acciones necesarias para la consecución de metas y entregables de los proyectos de monitoreo e integración de información agropecuaria y aplicaciones geoespaciales.

- VI.** Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2018", la "SAGARPA", destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, el presupuesto para el campo procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- VII.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizará entre la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" la distribución de recursos del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) de conformidad con lo establecido en el Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa del "DPEF 2018".

- VIII.** Que con fundamento en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" designaron representantes para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, de la siguientes forma:

La "SAGARPA" designó como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Campeche, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del L.E.N.I. PEDRO ARMENTIA LÓPEZ.

Por su parte el "GOBIERNO DEL ESTADO", designó como su representante al Secretario de Desarrollo Rural que a la presente fecha ostenta el C. ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT; asimismo por el "GOBIERNO DEL ESTADO".

DECLARACIONES

I. DE LA "SAGARPA":

I.1. Que la Lic. Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe del "SIAP", cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución Específico, conforme a los artículos 2o., Apartado D, fracción V, 44 y 46, fracción V, del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; y 1 y 3, del Reglamento Interior del "SIAP".

I.2. El "SIAP" señala como domicilio legal para efectos del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico el ubicado en Benjamín Franklin Número 146, Colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11800.

I.3. Que el titular de la "DELEGACIÓN", el L.E.N.I. PEDRO ARMENTIA LÓPEZ; se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. Apartado C; 35, VII; 36, fracciones I y IX, y 37 fracciones I, V del Reglamento Interior de la "SAGARPA", en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018"; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la "SAGARPA", delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 32 entidades federativas, indistintamente, a favor de los delegados de la "SAGARPA".

I.4. Que señala como domicilio para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Avenida Gobernadores No. 291 ESQUINA CON LA AVENIDA Héroes de Nacozari, Col. Santa Lucía, C.P. 24020 San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que el C. ING. ARMANDO CONSTANTINO TOLEDO JAMIT, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 fracción VI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1, 9 y 16 fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y demás ordenamientos del Estado de Campeche, así la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en el Palacio de Gobierno, sito en predio sin número de la Calle 8 entre 61 y Circuito Baluartes, colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1 Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2 Los montos federales y estatales acordados con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, serán destinados exclusivamente a los programas y componentes que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS**DEL OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las acciones para la operación del Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Decimonovena fracción IX del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y el artículo 35 y el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, con el fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicios.

DE LAS APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los recursos presupuestales previstos para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan realizar una aportación conjunta de hasta por un monto de \$3,900,000.00 (son: Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

La cantidad de hasta \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal y hasta por un monto de \$3,600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

La aportación, distribución y ministración de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en el Apéndice I del presente instrumento, al cual se le denomina: “Cuadro de Metas y Montos 2018”.

Las aportaciones referidas, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2018” y a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en Materia de Información Estadística y Estudios 2018, que se señalan en la Cláusula Tercera del presente instrumento.

El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Campeche, en lo sucesivo el “FOFAECAM”, en 3 ministraciones el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

DEL PROGRAMA SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

TERCERA.- Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Componente Información Estadística y Estudios “SNIDRUS”.

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del “SNIDRUS”, que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las “PARTES” acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2018, en adelante los “LINEAMIENTOS 2018” los cuales serán emitidos por el “SIAP” y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al “SNIDRUS”, contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes establecidos.

DE LOS PROYECTOS

CUARTA.- Los proyectos a desarrollar para el Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable en el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), son:

- I. Monitoreo e integración de información agropecuaria, y
- II. Aplicaciones Geoespaciales.

QUINTA.- La “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” podrán acordar otros proyectos de prioridad estatal, los cuales contarán con la asesoría técnica del “SIAP” y serán financiados con recursos del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

SEXTA.- Las “PARTES”, en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, los “LINEAMIENTOS 2018” y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LOS COMPROMISOS

SÉPTIMA.- La “SAGARPA”, a través del “SIAP”, se compromete a:

- I. Depositar al Gobierno del Estado los recursos federales comprometidos al Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario de Campeche, en lo sucesivo el “FOFAECAM” en una ministración de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y al calendario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en los términos y condiciones establecidos en los “LINEAMIENTOS 2018”;
A partir de la segunda ministración, los recursos se depositarán previa validación que realicen las unidades administrativas del “SIAP” responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución, contra entrega del informe técnico financiero y comprobación del Gobierno del Estado a través de la Delegación de la “SAGARPA”;
- II. Emitir los “LINEAMIENTOS 2018” de observancia obligatoria para el cumplimiento de los proyectos establecidos en el presente instrumento jurídico;
- III. Supervisar y evaluar el estricto cumplimiento de las acciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico;
- IV. Acordar y validar los proyectos propuestos en la Cláusula Cuarta por conducto de las unidades administrativas del “SIAP” responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución, y
- V. Proporcionar asesoría técnica, así como colaborar con el personal que el “GOBIERNO DEL ESTADO” y la “DELEGACIÓN” designe como responsables para realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico.

OCTAVA.- La “DELEGACIÓN” se compromete a:

- I. Dar seguimiento a la ejecución del objeto referido en la Cláusula Primera del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico;
- II. Verificar que el desarrollo de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, se efectúen de conformidad con los “LINEAMIENTOS 2018”, y las normas y metodologías que para tal determine el “SIAP”;
- III. Coordinarse con el “SIAP” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” en todas las acciones necesarias para la consecución de las metas y entregables del presente instrumento;

- IV. Requerir al “GOBIERNO DEL ESTADO” que presente al “SIAP”, en su caso las comprobaciones y finiquito del ejercicio de los recursos federales referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a más tardar el 31 de marzo de 2019; y que realice el reintegro de los recursos no ejercidos de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 85 y 176 de su Reglamento, en concordancia con lo establecido en los “LINEAMIENTOS 2018”;
- V. Enviar a las unidades administrativas del “SIAP” responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, y a la Dirección de Eficiencia Administrativa, también del “SIAP”, mensualmente, el reporte técnico-financiero y de comprobación que sobre el debido ejercicio de los recursos señalados en la Cláusula Segunda le proporcione el “GOBIERNO DEL ESTADO”, y de los que se desprenda que el “FOFAECAM” ejerció y pagó al menos el 70 por ciento de las aportaciones, requisito indispensable para que se efectúe la ministración o ministraciones subsecuentes, de conformidad con lo señalado en artículo 35, fracción VII, inciso a, del “DPEF 2018”;
- VI. Informar la conclusión de los proyectos al “SIAP”, con el fin de que ésta emita la validación correspondiente, y
- VII. Suscribir el Acta Finiquito del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico una vez que el “SIAP”, a través de las unidades administrativas responsables de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, emitan sus validaciones técnicas y administrativas, esta última por parte de la Dirección de Eficiencia Administrativa, a más tardar el 31 de diciembre de 2018.

NOVENA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a:

- I. Desarrollar los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con los “LINEAMIENTOS 2018”, y las normas y metodologías que adicionalmente le proporcione el “SIAP”;
- II. Aportar los recursos estatales de conformidad con la programación establecida en el Apéndice I del presente instrumento, al “FOFAECAM”, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- III. Aplicar los recursos federales que la “SAGARPA”, por conducto del “SIAP”, le transfiera a través del “FOFAECAM” exclusivamente en la ejecución de las acciones convenidas;
- IV. Entregar mensualmente a la “DELEGACIÓN” el reporte técnico-financiero y de comprobación, sobre el debido ejercicio de los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, y de los que se desprenda que el “FOFAECAM” ejerció y pago al menos el 70 por ciento de las aportaciones, requisito indispensable para que se efectúe la ministración o ministraciones subsecuentes, de conformidad con lo señalado en artículo 35, fracción VII, inciso a, del “DPEF 2018”;
- V. Abrir una cuenta específica en el “FOFAECAM” para cada uno de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta del presente instrumento, a fin de que el proyecto cuente con los recursos necesarios para su cumplimiento. Los recursos no podrán ser transferidos a otros proyectos; si un proyecto es cancelado los recursos federales deberán ser devueltos a la Tesorería de la Federación, en lo consecutivo denominado la “TESOFE”, con los respectivos productos financieros generados a partir de su radicación a la cuenta específica.

Por ningún motivo se podrán abrir cuentas bancarias distintas a la que originalmente se depositaron los recursos del programa. Asimismo, no se podrá utilizar una cuenta bancaria eje para concentrar los recursos de otros programas de la “SAGARPA”.

- VI. El “GOBIERNO DEL ESTADO” a través del “FOFAE” deberá garantizar:
 - a) Que los recursos transferidos por el “SIAP” serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los proyectos aprobados;
 - b) Que el ejercicio de estos recursos se apegue a la legislación y normativa vigente en materia de manejo de recursos federales, a partir del momento en que éstos le sean radicados;
 - c) Que se proporcionarán los elementos necesarios para rendir informes periódicos, de cuenta pública y de finiquito, así como la documentación necesaria para integrar los expedientes de transparencia y rendición de cuentas del ejercicio y la documentación en copia simple comprobatoria de los gastos realizados;

- d) El compromiso de reintegrar a la "TESOFE", sin excepción, los recursos de origen federal que no se hayan aplicado para los fines otorgados o bien, que al 31 de diciembre de 2018, no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como realizar el entero de los productos financieros que hayan generado, y de las cargas financieras, en su caso, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En ningún caso los productos financieros serán utilizados para la ampliación de metas, sino deberán ser reintegrados mensualmente;

- e) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal del "SIAP", de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación y del Órgano Interno de Control en la "SAGARPA" para efectuar las revisiones que de acuerdo con sus programas de trabajo consideren conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al instrumento jurídico que se suscriba y sean solicitados por éstos, y
- f) El compromiso de cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por el "SIAP" y las demás aplicables conforme a la legislación.

VII. Resguardar en perfecto orden y estado la documentación original comprobatoria relacionada con el ejercicio de los recursos públicos asignados con motivo de este instrumento, conforme a la legislación aplicable, por lo menos durante 5 años;

VIII. En cumplimiento de la legislación en la materia, el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través del "FOFAE" deberá integrar el informe de la cuenta pública del presente componente al 31 de diciembre de 2018, en el que se especificarán los recursos pagados, devengados y los no devengados reintegrados a la "TESOFE";

IX. En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones emitidas por el "SIAP" y las demás aplicables conforme a la legislación federal, y comprobar y entregar el Acta Finiquito al "SIAP" del ejercicio de los recursos federales referidos en la Cláusula Segunda del presente instrumento a más tardar el 31 de marzo de 2019 y realizar el reintegro de los recursos no ejercidos de conformidad con el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como los artículos 85 y 176 de su Reglamento, en concordancia con lo establecido en los "LINEAMIENTOS 2018" referidos con anterioridad.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS CONJUNTOS

DÉCIMA.- Previa la ministración de los recursos el "FOFAE" deberá recibir la autorización conjunta del "GOBIERNO DEL ESTADO" y la "DELEGACIÓN".

DECIMOPRIMERA.- La transferencia calendarizada de los recursos convenidos en el presente instrumento será suspendida cuando, se determine el incumplimiento de los "LINEAMIENTOS 2018" para la ejecución de los proyectos, y/o el incumplimiento en las metas pactadas.

De igual manera, se podrán suspender o cancelar las ministraciones cuando:

- a) No se aplique el recurso entregado al objeto y fines aprobados en el presente instrumento en tiempo y forma o los aplique inadecuadamente;
- b) El "GOBIERNO DEL ESTADO" no entregue al "SIAP", los informes mensuales, así como la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos establecidos en el presente instrumento jurídico;
- c) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Ante cualquiera de estos supuestos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" quedará obligado en el término que establezca el "SIAP" a la devolución de la cantidad señalada en la Cláusula Segunda del presente Anexo Técnico de Ejecución 2018, o la parte proporcional que corresponda, junto con los productos financieros que se hayan generado.

DECIMOSEGUNDA.- En caso de que existan economías presupuestales de alguno de los proyectos señalados en la Cláusula Cuarta, el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá transferirlo al otro, lo cual deberá de informar por escrito al "SIAP" a más tardar el 31 de diciembre de 2018, para que ésta emita la autorización correspondiente.

Para el caso específico del Proyecto de Aplicaciones Geoespaciales, éstos podrán ser utilizados para el mantenimiento, reparación y protección (software antivirus) del servidor y equipo asignado a dicho proyecto; en caso de ser necesario, en la adquisición de discos duros externos con capacidad mínima de 2 TB 3.0; previa autorización del "SIAP".

DE LAS ATRIBUCIONES

DECIMOTERCERA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento acuerdan estarse y sujetarse a lo dispuesto en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", los "LINEAMIENTOS 2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DE LAS OBLIGACIONES

DECIMOCUARTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a cumplir con las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA DECIMOTERCERA del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", entre las que se encuentran las siguientes:

:"...

- III. Ejecutar de manera oportuna los recursos referidos en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, así como a transferir o aportar los mismos, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos y administrarlos exclusivamente a través del "FOFAE";
- IV. Aplicar oportunamente y bajo su absoluta responsabilidad los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte durante éste y los subsecuentes ejercicios fiscales, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Ejecutar oportunamente los recursos que se indiquen en el Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- VI. Durante cada ejercicio fiscal se obliga a entregar los avances de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos, trimestralmente a la "SAGARPA" a través de la Delegación, para que esté en condiciones de elaborar y publicar los informes trimestrales respectivos;
- VII. Entregar a más tardar el último día hábil del primer trimestre del año fiscal, la planeación de las acciones a desarrollar durante dicha anualidad, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- VIII. Utilizar el "SISTEMA DE INFORMACIÓN", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como la fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- IX. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- X. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados, y en caso de que la "SAGARPA", así lo requiera participar en la emisión de los mismos;
- XI. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente Convenio y del Anexo Técnico de Ejecución que se suscriba en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales;
- XIII. Suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la "CONSTITUCIÓN";

- XIV.** En términos del contenido del artículo 134 de la "CONSTITUCIÓN", se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
 - XV.** Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
 - XVI.** Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el "DPEF" y las "REGLAS DE OPERACIÓN";
 - XVII.** Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, los listados de beneficiarios, identificando a las personas físicas con clave o número de registro que le será asignado por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y en el caso de las personas morales con la clave de Registro Federal de Contribuyentes. En ambos casos deberá incluir actividad productiva; ciclo agrícola; eslabón de la cadena de valor, concepto de apoyo y monto fiscal otorgado. Asimismo, deberá presentar la información desagregada por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa, municipio y localidad; y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios;
 - XVIII.** Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias fiscalizadoras, para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir y atender los requerimientos de información que realicen dichas instancias relativas al presente Convenio y al Anexo Técnico de Ejecución que se suscriban en éste y en los subsecuentes ejercicios presupuestales, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones aplicables;
 - XIX.** Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
 - XXI.** Reportar durante cada ejercicio fiscal de manera trimestral en su página de internet, el avance de los recursos ejercidos y pagados por el "FOFAE", así como los saldos;
 - XXII.** Presentar el cierre del ejercicio fiscal (finiquito) de las acciones objeto del presente Convenio de conformidad con la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
- ..."

DE LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

DECIMOQUINTA.- La contratación de prestadores de servicios profesionales para cualquiera de los proyectos descritos en la Cláusula Cuarta, se realizará de conformidad con lo establecido en los "LINEAMIENTOS 2018".

Sin embargo, los prestadores de servicios profesionales permanecerán bajo la supervisión de quien los contrate, por lo que jurídicamente no se originará relación de carácter laboral con el "SIAP", ni con la "SAGARPA".

Asimismo, queda claro que la información estadística y geoespacial que se genere al amparo de los proyectos señalados en el presente instrumento, es absolutamente confidencial, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás normatividad aplicable, por lo que cualquier difusión de información deberá contar con la autorización previa por escrito del "SIAP".

DE LAS MODIFICACIONES

DECIMOSEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las “PARTES” y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio la Directora en Jefe del “SIAP”, el Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Campeche y el titular de la Secretaría de Desarrollo Rural por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”.

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO

DECIMOSÉPTIMA.- El “GOBIERNO DEL ESTADO”, a través del “FOFAE”, se compromete a contar con la cuenta o subcuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales del presente año, señalados en este instrumento, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a lo establecido en el presente instrumento y los “LINEAMIENTOS 2018”.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del Programa Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Sustentable en su Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá reintegrarse a la TESOFE por conducto de la SAGARPA sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente Anexo Técnico de Ejecución que no se encuentren debidamente devengados, debiendo quedar asentado en cierre finiquito lo siguiente:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, destinados exclusivamente al cumplimiento de los proyectos aprobados;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”; y
3. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como los “LINEAMIENTOS 2018”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre las “PARTES”, en la que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de los proyectos, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”, y
3. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

DE LA VIGENCIA

DECIMOCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Campeche, Campeche, al día 1 del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: la Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Campeche, **Pedro Armentia López**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Rural, **Armando C. Toledo Jamit**.- Rúbrica.

Apéndice I
CAMPECHE
Calendario de Ejecución 2018
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018	Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
Programa	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Información Estadística y Estudios

Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS)		\$300,000	\$3,600,000	\$300,000	\$1,800,000				\$1,080,000				\$720,000			
A	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	\$300,000	\$3,600,000	\$300,000	\$1,800,000				\$1,080,000				\$720,000			

Apéndice II
CAMPECHE
Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable
Componente: Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)
Cuadro de Metas y Montos 2018

No.	SNIDRUS	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I	Monitoreo de Información Agropecuaria	166,979.09	-	166,979.09	Reportes	95
II	Aplicaciones Geoespaciales	121,482.45	-	121,482.45	Subproyectos	7
III	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario	-	3,300,000	3,300,000	Subproyectos	3
Subtotal		288,461.54	3,300,000	3,588,461.54		
Gastos Administrativos Federal		11,538.46	-	11,538.46		
Gastos Administrativos Estatal		-	300,000	300,000		
Subtotal		11,538.46	300,000	311,538.46		
TOTAL		300,000.00	3600,000	3,900,000		

ANEXO Técnico de Ejecución Específico para la operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio presupuestal 2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Querétaro.

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN ESPECÍFICO PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2018 EN EL ESTADO DE QUERÉTARO QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER TRUJILLO ARRIAGA, DIRECTOR GENERAL DE SANIDAD VEGETAL, M.V.Z. JOAQUÍN BRAULIO DELGADILLO ÁLVAREZ, DIRECTOR GENERAL DE SALUD ANIMAL, M.V.Z. HUGO FRAGOSO SÁNCHEZ, DIRECTOR GENERAL DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA, ACUÍCOLA Y PESQUERA, LIC. ARMANDO CÉSAR LÓPEZ AMADOR, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN FITOZOOSANITARIA, LIC. JESÚS ÓSCAR VIDALES TORRES, DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INTELIGENCIA SANITARIA, LCA HUGO FRANCISCO, SANDOVAL LÓPEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN Y ENLACE Y MTRO. SALVADOR DELGADILLO ALDRETE, TITULAR DE LA UNIDAD DE PROMOCIÓN Y VINCULACIÓN, TODOS DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA Y EL ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ TITULAR DE LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE REFERIDOS RESPECTIVAMENTE COMO EL "SENASICA" Y LA "DELEGACIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL M.V.Z. TONATIUH CERVANTES CUIEL, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA ANTES SEÑALADO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Querétaro.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en lo sucesivo "DPEF", las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" y demás disposiciones legales aplicables que se encuentren vigentes, realizarán una aportación conjunta; por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF" del ejercicio presupuestal correspondiente; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal que corresponda.

Asimismo, en la referida Cláusula las "PARTES" acordaron aplicar las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se encuentren vigentes en el ejercicio presupuestal de que se trate, que para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria durante 2018 se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio 2018, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", y el Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones Generales aplicables a las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" para el ejercicio 2018, en lo subsecuente el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 y 27 de diciembre de 2017, respectivamente.

- III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establecen las materias respecto de las cuales las "PARTES" podrán conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, para lo cual suscribirán durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

- IV.** Que en apego a lo establecido en el artículo 35, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2017, en lo sucesivo el “DPEF 2018”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar, así como su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas.

Asimismo, se procurará fomentar el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V.** Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico se formalizara entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018 de conformidad con lo establecido en el “Anexo 11.1 Distribución de Recursos por Entidad Federativa” del “DPEF 2018”.
- VI.** Que en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, se establecen los Componentes del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria para el ejercicio fiscal 2018, en lo subsecuente el “PROGRAMA”, así como los conceptos de incentivo, requisitos y procedimientos para acceder a éstos, así como su mecánica operativa.
- VII.** Que en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, cada una de las “PARTES” designo un representante para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución.

La “SAGARPA” designo como su representante al Titular de la Delegación en el Estado de Querétaro, el cual a la presente fecha se encuentra a cargo del C. Ing. Gustavo Nieto Chávez, y

Por su parte el “GOBIERNO DEL ESTADO”, designo como su representante al Secretario de Desarrollo Agropecuario, cargo que a la presente ostenta el C. MVZ. Tonatíuh Cervantes Curiel.

DECLARACIONES

I. DE LA “SAGARPA”:

I.1. Que los CC. Dr. Francisco Javier Trujillo Arriaga, Director General de Sanidad Vegetal, MVZ Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez, Director General de Salud Animal, MVZ Hugo Frago Sánchez, Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, Lic. Armando César López Amador, Director General de Inspección Fitozoosanitaria, Lic. Jesús Oscar Vidales Torres, Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, LCA Hugo Francisco Sandoval López, Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace y el Mtro. Salvador Delgadillo Aldrete, Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, servidores públicos del “SENASICA”, cuentan con facultades para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, conforme a los artículos 2, Apartado D fracción VII, 44, 45 fracción IX y 46 fracción V, del Reglamento Interior de la “SAGARPA”; 1, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII, IX, 13, 14 del Reglamento Interior del “SENASICA”; y 7 fracción XLII inciso a) de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

I.2. El “SENASICA” señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines Número 5010, Piso 3, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Demarcación Territorial Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

I.3. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. Ing. Gustavo Nieto Chávez se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, Apartado C, 35, 36, fracción IX y 37 fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

I.4. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico el ubicado en Acceso IV, Lote 7, Fraccionamiento Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro, Código Postal 76120.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que el C. MVZ. Tonatiuh Cervantes Curiel en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador en fecha 1 de octubre de 2015, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 3, 6, 19 Fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en relación con el Acuerdo Delegatorio de fecha 1 de octubre de 2015, el cual lo faculta para que en nombre y representación de Estado de Querétaro, suscriba con las instancias federales, estatales y municipales, así como con los particulares y miembros de la sociedad civil, convenios, contratos y acuerdos, relacionados de forma directa con las atribuciones que a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario le competen, publicado en el Periódico Oficial del Estado “La Sombra de Arteaga” en fecha 5 de julio de 2017, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 19 Fracción V y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

II.2. Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente Anexo Técnico de Ejecución, el ubicado en Avenida Ignacio Zaragoza Núm. 334 poniente, Colonia Niños Héroes, C.P. 76010, Santiago de Querétaro, Qro.

III. DE LAS “PARTES”:

III.1. Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados al “PROGRAMA” en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.

III.2. Los recursos federales y estatales acordados entre las “PARTES” en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, serán destinados exclusivamente al “PROGRAMA” y sus componentes de acuerdo a lo establecidos en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

Para tal efecto, las “PARTES” acuerdan la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos mediante las siguientes:

CLÁUSULAS**OBJETO**

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento es establecer las estrategias y acciones de las materias consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, para lo cual se definirán los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, asignados a los componentes del “PROGRAMA”, así como su programa de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 del “DPEF 2018” y 1, 8, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 19, 31, 32 y 33 de las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2018”, en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA” y en las demás disposiciones legales aplicables, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que para el ejercicio fiscal 2018, realizarán una aportación conjunta para el “PROGRAMA” hasta por un monto de \$49'300,000.00 (Cuarenta y nueve millones trescientos mil pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

1. Hasta la cantidad de \$32'400,000.00 (Treinta y dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.); correspondientes a la aportación federal a cargo de la “SAGARPA”, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el “DPEF 2018”, y
2. Hasta la cantidad de \$16'900,000.00 (Dieciséis millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondientes a la aportación estatal a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, publicado en fecha 19 de diciembre de 2017 en “La Sombra de Arteaga”, Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

La aportación, distribución y ministración de los recursos señalados, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II. Los recursos serán depositados, en términos del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”. Las ministraciones se depositarán en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Querétaro, en lo sucesivo el “FOFAE”. Los recursos antes indicados, serán dispersados por el “SENASICA”, a partir de la firma del presente instrumento.

En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia en el Estado de Querétaro, los incentivos serán dispersados de acuerdo a las necesidades sanitarias que así se requieran.

De conformidad con lo establecido en artículo 21 del “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y, del total de los recursos federales y estatales convenidos, se destinarán hasta un 5% (cinco por ciento), para cubrir los Gastos de Operación del “PROGRAMA”.

En ese sentido, las “PARTES” acuerdan que la aportación de la totalidad de los Gastos de Operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada componente al “FOFAE”, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018” y la distribución que se establezca en el Apéndice III del presente instrumento, denominado “Cuadro de Montos y Metas 2018”, lo que deberá ser acorde con lo dispuesto en los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2018”, emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 15 de enero de 2018.

De igual modo los Gastos de Operación del “PROGRAMA” serán ejercidos por el “SENASICA”, la “DELEGACIÓN” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el “FOFAE”, atendiendo en todo momento lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA”, el “ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES” y los “Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA” 2018”, emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el día 15 de enero de 2018.

Se destinará el 10% (diez por ciento) de presupuesto total con cargo a los componentes a efecto de ejecutar los siguientes proyectos transversales bajo la distribución que se enuncia:

- I Sistema informático 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- II Divulgación 1.5% (uno punto cinco por ciento);
- III Capacitación 2% (dos por ciento);
- IV Inteligencia Sanitaria 1% (uno por ciento), y
- V Emergencias Sanitarias el 4% (cuatro por ciento)

Para lo cual el SENASICA por conducto de la Unidad de Coordinación y Enlace, validará los programas de trabajo correspondientes a través del Sistema de Monitoreo de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SIMOSICA).

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

TERCERA.- Para la consecución de los objetivos específicos del “PROGRAMA”, previstos en el artículo 3 de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”, es que los recursos señalados en la Cláusula Segunda, serán destinados a su ejecución y operación en el Estado de Querétaro, a través de los componentes:

- I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias.
- II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades no Cuarentenarias.
- III. Campañas Fitozoosanitarias, y
- IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, los que debieron ser autorizados por el “SENASICA”, en su carácter de la Unidad Responsable de los componentes del “PROGRAMA”, de conformidad con el artículo 7, fracciones I, IIV y XLI, de las “REGLAS OPERACIÓN DEL PSIA”.

Los Programas de Trabajo en cita, serán considerados instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, los cuales estarán vigentes de enero a diciembre de 2018 y deberán encontrarse alineados a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario.

Asimismo, los referidos Programas de Trabajo deberán incluir acciones, metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el “SENASICA” y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda, se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice III “Cuadro de Montos y Metas 2018”.

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

CUARTA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

QUINTA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento, suspensión de recursos, difusión y transparencia, evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

SEXTA.- Las situaciones no previstas en el presente Anexo Técnico de Ejecución Específico y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre las "PARTES" y se harán constar por escrito mediante Convenio Modificatorio que al efecto se celebre, el cual que surtirá sus efectos a partir del momento de su suscripción.

Por lo que deberán concurrir a la firma del Convenio Modificatorio el Director General de Sanidad Vegetal, el Director General de Salud Animal, el Director General de Inspección Fitozoosanitaria, el Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera, el Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, el Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria y el Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace del "SENASICA", el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Querétaro y el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DEL EJERCICIO.

SÉPTIMA.- Para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la(s) cuenta(s) o subcuenta(s) específica(s) y exclusiva(s), en la que se identifiquen las erogaciones realizadas, cuyo destino se deberá sujetar a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Segunda, a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades que permitan el logro de las metas establecidas en los Apéndices de este instrumento.

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública del "PROGRAMA", con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 diciembre del año 2018, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal y recursos convenidos, entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA", y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN DEL PSIA", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2019, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la "DELEGACIÓN" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Las relaciones definitivas de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la(s) cuenta(s) bancaria(s) específica(s) o subcuenta(s) específica(s) utilizada(s) para la administración de los recursos del "PROGRAMA" y de sus componentes con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

OCTAVA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2018, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal del presente Anexo Técnico de Ejecución Específico, las partes lo firman en cinco tantos originales, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, el día 2 del mes de febrero de 2018.- Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Fragosó Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Querétaro, **Gustavo Nieto Chávez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Querétaro, **Tonatiuh Cervantes Curiel**.- Rúbrica.

Apéndice I

QUERÉTARO

Recursos Convenidos Federación-Estado 2018

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No.	Total Programas y Componentes	32,400,000.00	16,900,000.00	49,300,000.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programas de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria			
A	Campañas Fitozoosanitarias /1	23,882,200.00	10,934,483.00	34,816,683.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.	4,100,000.00	1,479,339.00	5,579,339.00
C	Inspección y Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2	1,853,900.00	4,026,178.00	5,880,078.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3	2,563,900.00	460,000.00	3,023,900.00

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

Apéndice II
QUERÉTARO
Calendario de Ejecución 2018
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2018		Total		Enero		Febrero		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto	
No.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		32,400,000.00	16,900,000.00	0.00	0.00	32,400,000.00	0.00	0.00	16,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 35 del DPEF 2018.

En Anexo Técnico de Ejecución Específico para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria

IV	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria																		
A	Campañas Fitozoosanitarias /1	23,882,200.00	10,934,483.00	0.00	0.00	23,882,200.00	0.00	0.00	10,934,483.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
B	Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera	4,100,000.00	1,479,339.00	0.00	0.00	4,100,000.00	0.00	0.00	1,479,339.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
C	Inspección y vigilancia epidemiológica, de plagas y enfermedades Reglamentadas no Cuarentenarias /2	1,853,900.00	4,026,178.00	0.00	0.00	1,853,900.00	0.00	0.00	4,026,178.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
D	Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias /3	2,563,900.00	460,000.00	0.00	0.00	2,563,900.00	0.00	0.00	460,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

/1 Incluye los montos para los proyectos transversales de Sistema Informático, Divulgación, Capacitación, Emergencias Sanitarias y Gastos de Operación

/2 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

/3 Incluye el 50% del monto para el proyecto transversal de Inteligencia Sanitaria

Apéndice III
Cuadro de Montos y Metas 2018

Concentrado Presupuestal					
Componentes-concepto de apoyo	Total por Concepto de Apoyo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Vigilancia Epidemiológica, de Plagas y Enfermedades Cuarentenarias					
Conceptos de Apoyo de:					
I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	1,760,000.00	0.00	1,760,000.00	Proyecto	2
II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	650,000.00	460,000.00	1,110,000.00	Proyecto	2
II. Inspección y Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades No Cuarentenarias					
Conceptos de Apoyo de:					
I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	1,550,000.00	3,938,678.00	5,488,678.00	Proyecto	2
IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	150,000.00	87,500.00	237,500.00	Proyecto	1
III. Campañas Fitozoosanitarias					
Conceptos de Apoyo de:					
I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas	14,692,000.00	5,047,500.00	19,739,500.00	Proyecto	12
II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuáticas	1,000,000.00	350,000.00	1,350,000.00	Proyecto	1
IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	3,800,000.00	4,691,983.00	8,491,983.00	Proyecto	6
IV. Inocuidad Agroalimentaria, Acuicola y Pesquera					
Conceptos de Apoyo de:					
II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuáticos y pesqueros	4,100,000.00	1,479,339.00	5,579,339.00	Proyecto	3
Sistema Informático 1.5%	461,700.00	0.00	461,700.00	Proyecto	1
Divulgación 1.5%	461,700.00	0.00	461,700.00	Proyecto	1
Capacitación 2%	615,600.00	0.00	615,600.00	Proyecto	1
Inteligencia Sanitaria 1%	307,800.00	0.00	307,800.00	Proyecto	1
Emergencias Sanitarias 4%	1,231,200.00	0.00	1,231,200.00	Proyecto	1
Subtotal /1	30,780,000.00	16,055,000.00	46,835,000.00		
Gasto de Operación (hasta el 5.0%) /2	1,620,000.00	845,000.00	2,465,000.00		
TOTAL	32,400,000.00	16,900,000.00	49,300,000.00		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en el "ACUERDO DE DISPOSICIONES GENERALES", y los "Lineamientos para la ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la "SAGARPA" 2018", emitidos por el Oficial Mayor del Ramo el 18 de enero de 2018.

I. Vigilancia epidemiológica de riesgos fitosanitarios no controlados	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia Epidemiológica de Moscas Exóticas de la Fruta	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2018 Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria de plagas cuarentenarias	760,000.00	0.00	760,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,760,000.00	0.00	1,760,000.00		2

II. Vigilancia epidemiológica de riesgos zoonosanitarios no controlados	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en organismos acuáticos	320,000.00	130,000.00	450,000.00	Proyecto	1
2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades exóticas en animales terrestres	330,000.00	330,000.00	660,000.00	Proyecto	1
TOTAL	650,000.00	460,000.00	1,110,000.00		2

I. Medidas cuarentenarias en la movilización nacional de mercancías reguladas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2018 Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (OPVI)	1,000,000.00	2,585,958.00	3,585,958.00	Proyecto	1
2018 Proyectos Especiales de Inspección (PEI) (Est)	550,000.00	1,352,720.00	1,902,720.00	Proyecto	1
TOTAL	1,550,000.00	3,938,678.00	5,488,678.00		2

IV. Vigilancia epidemiológica de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2018 Vigilancia epidemiológica de las enfermedades endémicas en organismos acuáticos	150,000.00	87,500.00	237,500.00	Proyecto	1
TOTAL	150,000.00	87,500.00	237,500.00		1

I. Prevención de plagas fitosanitarias reglamentadas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2018 Campaña contra Chapulín	638,310.00	700,000.00	1,338,310.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Enfermedad de Pierce	1,296,057.00	0.00	1,296,057.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Malezas Reglamentadas	742,413.00	700,000.00	1,442,413.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Broca del Café	1,200,163.00	0.00	1,200,163.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Plagas Reglamentadas del Aguacatero	2,141,000.00	200,000.00	2,341,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Leprosis de los cítricos	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra Huanglongbing de los Cítricos	5,494,006.00	100,000.00	5,594,006.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta	190,026.00	500,000.00	690,026.00	Proyecto	1
2018 Programa fitosanitario contra pulgón amarillo del sorgo	490,025.00	700,000.00	1,190,025.00	Proyecto	1
2018 Programa Fitosanitario contra la Roya del Cafeto	1,000,000.00	0.00	1,000,000.00	Proyecto	1
2018 Campaña contra roedores	500,000.00	200,000.00	700,000.00	Proyecto	1
2018 Manejo fitosanitario del Maíz (Est)	0.00	1,947,500.00	1,947,500.00	Proyecto	1
TOTAL	14,692,000.00	5,047,500.00	19,739,500.00		12

II. Asistencia técnica para la prevención de enfermedades acuícolas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2018 Peces	1,000,000.00	350,000.00	1,350,000.00	Proyecto	1
TOTAL	1,000,000.00	350,000.00	1,350,000.00		1

IV. Control o erradicación de plagas y enfermedades zoonosanitarias reglamentadas	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2018 Campaña Nacional contra la Tuberculosis Bovina	786,220.00	1,933,960.00	2,720,180.00	Proyecto	1
2018 Campaña Nacional contra la Brucelosis en los animales	789,260.00	727,938.00	1,517,198.00	Proyecto	1
2018 Campaña nacional contra la Rabia en Bovinos y especies ganaderas	1,749,520.00	1,231,719.00	2,981,239.00	Proyecto	1
2018 Influenza aviar	329,790.00	250,000.00	579,790.00	Proyecto	1
2018 Varroasis	31,747.00	520,000.00	551,747.00	Proyecto	1
2018 Programa de eliminación de animales positivos, reactores, expuestos y sospechosos	113,463.00	28,366.00	141,829.00	Proyecto	1
TOTAL	3,800,000.00	4,691,983.00	8,491,983.00		6

II. Sistemas de reducción de riesgos de contaminación en la producción y procesamiento primario en productos agrícolas, pecuarios, acuícolas y pesqueros	Montos Presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
2018 Inocuidad Agrícola	1,740,000.00	500,000.00	2,240,000.00	Proyecto	1
2018 Inocuidad Pecuaria	1,250,000.00	539,339.00	1,789,339.00	Proyecto	1
2018 Inocuidad Acuícola y Pesquera	1,110,000.00	440,000.00	1,550,000.00	Proyecto	1
TOTAL	4,100,000.00	1,479,339.00	5,579,339.00		3

Por la SAGARPA: el Director General de Sanidad Vegetal, **Francisco Javier Trujillo Arriaga**.- Rúbrica.- El Director General de Salud Animal, **Joaquín Braulio Delgadillo Álvarez**.- Rúbrica.- El Director General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera, **Hugo Fragoso Sánchez**.- Rúbrica.- El Director General de Inspección Fitozoonosanitaria, **Armando César López Amador**.- Rúbrica.- El Director de Planeación e Inteligencia Sanitaria, **Jesús Oscar Vidales Torres**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Coordinación y Enlace, **Hugo Francisco Sandoval López**.- Rúbrica.- El Titular de la Unidad de Promoción y Vinculación, **Salvador Delgadillo Aldrete**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Querétaro, **Gustavo Nieto Chávez**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado de Querétaro, **Tonatiuh Cervantes Curiel**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santiago, con una superficie aproximada de 00-40-20 hectáreas, Municipio de Atzalan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "SANTIAGO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-40-20 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ATZALAN, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 03198, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27058 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "SANTIAGO", con una superficie aproximada de 00-40-20 hectáreas, ubicado en el Municipio de ATZALAN, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 8843, de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Terrenos Nacionales;
Al Sur: Cantil;
Al Este: Saúl Vivanco Mariano, y
Al Oeste: Río Bobos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 26 de julio de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jazmín, con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, Municipio de Tlacolulan, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL JAZMIN", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-30-00 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TLACOLULAN, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 03202, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 26978 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL JAZMIN", con una superficie aproximada de 00-30-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de TLACOLULAN, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 8846, de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Víctor Hugo Santiago Olivo;
Al Sur: Pascual Hernández Córdoba;
Al Este: Camino, y
Al Oeste: Isabel Trujillo García.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 26 de julio de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Fuentes, con una superficie aproximada de 00-53-67 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LAS FUENTES", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-53-67 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 03206, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27631 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "LAS FUENTES", con una superficie aproximada de 00-53-67 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 8847, de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Río y Camino;
Al Sur: Río y Camino;
Al Este: Yolanda Peña Pedraza, y
Al Oeste: Camino y Yolanda Peña Pedraza.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 26 de julio de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Tecojote, con una superficie aproximada de 00-11-44 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL TECOJOTE", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-11-44 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 03205, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27618 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL TECOJOTE", con una superficie aproximada de 00-11-44 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 8848, de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Carretera;
Al Sur: Ignacio Pedraza Colorado;
Al Este: Escuela Primaria, y
Al Oeste: Isidro Pedraza Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 26 de julio de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cascabel, con una superficie aproximada de 00-41-27 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL CASCABEL", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-41-27 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 03200, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27625 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL CASCABEL", con una superficie aproximada de 00-41-27 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 8849, de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Alberto Balderas Peña;
Al Sur: Camerino Flores Villa;
Al Este: Alberto Balderas Peña, Javier Balderas Hernández y Camino, y
Al Oeste: Trinidad Agustín Pedraza Hernández.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 26 de julio de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pozo, con una superficie aproximada de 00-46-87 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL POZO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-46-87 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 03204, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27596 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL POZO", con una superficie aproximada de 00-46-87 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 8850, de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Río;
Al Sur: Marcos Martínez;
Al Este: Río, y
Al Oeste: Calle.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 26 de julio de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Río de Acateno, con una superficie aproximada de 00-70-08 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "RÍO DE ACATENO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-70-08 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 03191, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27598 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "RÍO DE ACATENO", con una superficie aproximada de 00-70-08 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 8851, de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Lázaro Pedraza;
Al Sur: Río, vereda de paso y Félix Ruíz Morales;
Al Este: Silvino Caballero Pedraza, y
Al Oeste: Josefina Ruíz Ruíz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 26 de julio de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pino 2, con una superficie aproximada de 00-52-36 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL PINO 2", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-52-36 HECTÁREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 03203, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27602 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL PINO 2", con una superficie aproximada de 00-52-36 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 8852, de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Roberto Cecilio Peña Trujillo;
Al Sur: Alfonso Tlaxcaltelco Caballero;
Al Este: Herminio Tlaxcalteco Pedraza, y
Al Oeste: Magdaleno Tlaxcalteco Ruíz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de

mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 26 de julio de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Potrerillos, con una superficie aproximada de 00-70-74 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "POTRERILLOS", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-70-74 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 03209, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27606 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "POTRERILLOS", con una superficie aproximada de 00-70-74 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 8853, de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Seferino Peña Peña;
Al Sur: Reyes Peña Tlaxcalteco;
Al Este: Camino, y
Al Oeste: Reserva de la localidad Xocotepec.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 26 de julio de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Ciprés, con una superficie aproximada de 03-92-58 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL CIPRES", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 03-92-58 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 03201, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27609 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional

denominado "EL CIPRES", con una superficie aproximada de 03-92-58 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 8854, de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Teresa Caballero Pedraza y Socorro Trujillo Ruíz;
Al Sur: Evelia Morales Ruíz;
Al Este: Cantelario Ruíz Morales y Eloy Morales Ruíz, y
Al Oeste: Río.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 26 de julio de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.-
Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Río, con una superficie aproximada de 00-49-91 hectáreas, Municipio de Ayahualulco, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Estatal en Veracruz.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "EL RIO", CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-49-91 HECTAREAS, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AYAHUALULCO, ESTADO DE VERACRUZ.

La Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mediante oficio 03210, de fecha 11 de junio de 2018, autorizó a la Delegación Estatal el número de folio 27611 para la realización de trabajos de medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado "EL RIO", con una superficie aproximada de 00-49-91 hectáreas, ubicado en el Municipio de AYAHUALULCO, Veracruz.

Para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 101, 104, 105 y 106 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, mediante oficio 8855, de fecha 25 de julio de 2018, esta Delegación Estatal comisiona al suscrito para efectuar los referidos trabajos del predio en comento, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Río;
Al Sur: Raymundo Tlaxcalteco;
Al Este: Gregorio Tlaxcalteco y Pablo Peña, y
Al Oeste: Río.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 105 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en el Periódico de mayor circulación en la zona, así como en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de enterar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que dentro del periodo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, concurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin, se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en la Calle 2 número 71, Colonia Lázaro Cárdenas de la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Xalapa, Veracruz, a 26 de julio de 2018.- El Perito Deslindador, **Francisco Javier Martínez Mendieta**.-
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO.

Por auto de tres de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar a los terceros interesados Federico Ledezma Álvarez y Refaccionaria Azcapotzalco, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezcan a este Juzgado dentro del término de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo relativa al juicio de amparo 988/2018-II-A, promovido por Raúl Hernández Albarrán, por propio derecho, contra actos de la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y su Presidente; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2018.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Esteban Omar Jiménez Fernández
Rúbrica.

(R.- 473036)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **89/2018-I**, promovido por Manuel Antonio Tinajero Gómez, contra actos de la **JUEZA DE CONTROL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Julio César Ramírez Rocha, y se le concede un término de **treinta días** contado a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, tres de septiembre de dos mil dieciocho.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Jacob Josué Rojas Ramírez.
Rúbrica.

(R.- 473037)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Amparo directo 446/2017, promovido por Cristina Oralia Aguilar Rodríguez, por su propio derecho, contra el laudo de seis de abril de dos mil diecisiete, dictado por la Junta Especial Número Veintitrés de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el expediente 922/2014. En cumplimiento al auto de tres de agosto de dos mil dieciocho, por desconocerse el domicilio de la parte tercera interesada, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos a David Nápoles Galindo, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Hermosillo, Sonora, a 06 de agosto de 2018

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.

Betelgeuze Montes de Oca Rivera

Rúbrica.

(R.- 473065)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

EDICTO

Dayana Zarate Sánchez

Por vía notificación se le hace saber que en este juzgado federal se está tramitando el juicio de amparo 249/2018-I, promovido por Antonio Bernabé Juárez Sánchez, contra actos del Juez Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer y otras autoridades, consistentes en el auto de formal prisión de nueve de febrero de dos mil dieciocho, dictado dentro del proceso penal 224/2016 del índice del Juzgado Primero de lo Penal del Distrito Judicial de Guridi y Alcocer, la ejecución de dicha determinación, así como la identificación administrativa del quejoso; asimismo, se le hace saber que deberá apersonarse dentro del plazo de treinta días a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá con el trámite del juicio de amparo anteriormente citado y sin ulterior acuerdo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado federal. Asimismo que se encuentran señaladas las diez horas con cuarenta minutos del seis de septiembre de dos mil dieciocho. Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales procedentes.

Veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, Apizaco, Tlaxcala.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala

Laura Esther Sánchez Ochoa

Rúbrica.

(R.- 473067)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez**

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.

Tercera interesada Joselyn Casandra Vargas Cervantes y/o Yoselyn Cazandra Vargas Cervantes

“En los autos del Juicio de Amparo 1572/2017-II, promovido por María de la Luz Jiménez Ramírez, contra actos del Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la misma, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciéndole de su conocimiento que en la secretaría del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con el término de treinta días hábiles, contado a partir de la última publicación de este edicto, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.”

Para su publicación en el periódico de mayor circulación y en el diario oficial de la federación, por tres veces de siete en siete días hábiles

Atentamente.

Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez.

Licenciada Rosa María Ruiz Méndez

Rúbrica.

(R.- 473043)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado 2º de Distrito
Guanajuato
EDICTO**

Publicarse por tres veces con intervalos de siete días entre sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, como podrán ser el Excelsior o El Universal y Tablero de Avisos de este tribunal federal, éste último durante todo el tiempo del emplazamiento, a efecto de emplazar al demandado **Juan Carlos Bautista Palma**, para que comparezca a defender sus derechos en el juicio ordinario civil **3/2017**, radicado en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad del mismo nombre promovido por la **Universidad de Guanajuato, por conducto de su apoderado legal**, por lo que deberá presentarse ante este tribunal federal, dentro del término de **treinta días** contado del siguiente al de la última publicación del edicto respectivo a recibir copia de la demanda respectiva, y a señalar domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal federal, aún las de carácter personal.

Guanajuato, Gto., a veintiuno de agosto de 2018.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito.

Minerva Mendoza Pérez.

Rúbrica.

(R.- 473146)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 400/2018, promovido por JOSÉ ROBERTO GONZÁLEZ SILVA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Enrique Melo Jaramillo, derechohabiente del occiso José Manuel Melo Bonilla, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de veintinueve de junio de dos mil quince, dictada en el toca penal 181/2015-III, se señaló como autoridades responsables a la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco y otras autoridades; así como violación a los artículos 14, 16, 17, 19 y 20 Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuarán por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos

Karina Melendres Montes.

Rúbrica.

(R.- 473353)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
en Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo **339/2018**, promovido por MIGUEL ENRIQUE LÓPEZ GÓMEZ (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada Blanca Estela Bernar Avalo, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de veintiséis de febrero de dos mil dieciocho**, dictada en el toca penal **223/2017-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos **1, 14, 16 y 17** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Elías Álvarez Torres (Presidente), Germán Ramírez Luquín y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

La Secretaria de Acuerdos
Karina Melendres Montes.
Rúbrica.

(R.- 473360)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Campeche, Cam.
Av. Patricio Trueba y de Regil, No. 245, Col. San Rafael,
San Francisco de Campeche, Campeche. Fax 01-981-81-3-38-73
EDICTO

A LOS TERCEROS INTERESADOS:

ALFONSO POOT CRUZ y/o ALFONZO POOT CRUZ.

MARGARITA CAUICH AKE y/o MARGARITA CAHUICH AKE.

En el juicio de amparo número **1302/2017-II-B**, promovido por Audelia del Carmen Paz Alcocer, por su propio derecho y en su carácter de cónyuge supérstite y albacea de la sucesión testamentaria de Marcos Bracamonte Pech, se emplaza a juicio Alfonso Poot Cruz y/o Alfonso Poot Cruz, y Margarita Cauich Ake y/o Margarita Cahuich Ake, terceros interesados en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, uno de agosto de dos mil dieciocho.
Juez Primero de Distrito en el Estado de Campeche.
Maestro Esteban Daniel Chi Flores.
Rúbrica.

(R.- 473362)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~EDICTO~

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO Y JUICIOS FEDERALES
EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: "CONSTRUCTORA ASSSA."

En los autos del juicio de amparo 717/2018-V, promovido por Martha Patricia Esponda Cáceres, en su calidad de apoderada legal del quejoso Ariosto Miranda López, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, residente en esta ciudad; al ser señalado como parte tercero interesada y desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a

disposición de las personas que la representen legalmente, copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que los represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista aun las de carácter personal.

Atentamente.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 29 de agosto de 2018.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Lic. José Daniel Serrano Meléndez.

Rúbrica.

(R.- 473364)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado de Campeche
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateo # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO

En el juicio de amparo **874/2018**, promovido por **Óscar Daniel Canché Dzul**, se emplaza a juicio a **Yamile Axayana Chuc León**, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le hará por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de agosto de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Tribunal

Colegiado del Trigésimo Primer Circuito.

Lic. Mario Élfego Leal Maturino.

Rúbrica.

(R.- 473366)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guanajuato
Celaya, Gto.
"EDICTO"

Al tercero interesado Eduardo Solís Ávila o Eduardo José Solís Ávila.

En los autos del juicio de amparo número 466/2018-VI, promovido por Gerardo Manríquez Torres, se le ha señalado como tercero interesado y como se ha ordenado mediante proveído de seis de junio de dos mil dieciocho, emplazarlo a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "*Quejoso: Gerardo Manríquez Torres...*". "*autoridad responsable: Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad...*". "*actos reclamados: la resolución dictada por la responsable...*"; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazado, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente.

Celaya, Guanajuato, 5 de septiembre de 2018.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado.

Lic. Adán Mejía Sandoval.

Rúbrica.

(R.- 473429)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimotercer Circuito,
con residencia en San Bartolo Coyotepec; Oax.
Secretaría de Acuerdos

EDICTO

A Claudia Salazar Ramírez, en su carácter de representante legal de su menor hijo de Identidad reservada J. A. R. S.

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo directo **96/2018** del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, con residencia en el municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, promovido por el quejoso **José Ángel Tornos Clavel**, contra la sentencia de **nueve de junio de dos mil diecisiete**, dictada por los magistrados integrantes de la **Sala Constitucional y Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado**, en el toca penal **145/2016**, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a la tercera interesada **Claudia Salazar Ramírez**, en su carácter de representante legal de su menor hijo de identidad reservada J. A. R. S. por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la secretaría de este Tribunal Colegiado la copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de quince días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que a sus intereses conviene formule alegatos o promueva amparo adhesivo.

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal
y Administrativa del Décimo Tercer Circuito.

Lic. Jacobo Pérez Cruz.
Rúbrica.

(R.- 473460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: GUSTAVO MELO LÓPEZ.

En los autos del juicio de amparo número **120/2018-V**, promovido por **Ramiro Ramírez Necoechea**, radicado en este Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil, en esta capital; al ser señalado como tercero interesado y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2018.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Juan Manuel Rivera Avila.
Rúbrica.

(R.- 473623)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoquinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Amparo Indirecto 1079/2017
EDICTO

Tercer Interesado
Rodrigo Santiago Vázquez

En los autos de juicio de amparo número 1079/2017-IV, promovido por SANDRA NAYELI JUÁREZ VARGAS, representante legal de la moral quejosa "EL FRESNO LÁCTEOS Y ALIMENTOS EN GENERAL S.A. DE C.V.", contra actos del Fiscal Desconcentrado en la Delegación Cuauhtémoc, de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades, que hizo consistir en entre otros actos el consistente en la autorización de no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa FCH/CUH-2/T1/02379/10-07; al tener el carácter de tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso C) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, quedando

a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio de ocho de diciembre de dos mil diecisiete, y, cuenta con el término de 30 días contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, lo cual podrá hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado.

Ricardo Valdez Reyes

Rúbrica.

(R.- 473444)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

Juicio de amparo: D.P. 502/2018

Quejoso: JULIO CÉSAR CARMONA VALDEZ.

Tercero interesada: BLANCA YAZMÍN ESTÉVEZ CARMONA (MADRE DE LA MENOR OCCISA DE INICIALES W.E.C.)

Se hace de su conocimiento que JULIO CÉSAR CARMONA VALDEZ, promovió amparo directo contra la sentencia de trece de marzo de dos mil dieciocho, dictada en el toca 534/2015, por el SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL DE TEXCOCO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; y en virtud de que no fue posible emplazar al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) y c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a BLANCA YAZMÍN ESTÉVEZ CARMONA (MADRE DE LA MENOR OCCISA DE INICIALES W.E.C.), por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

Lic. Claudia Corrales Andrade

Rúbrica.

(R.- 473632)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Puente Grande, Jal.
EDICTO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco. Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, Kilómetro 17.5 de la Carretera Libre Guadalajara-Zapotlanejo.

En los autos de la causa penal **502/2012-VIII**, que se instruye a **José Manuel Muratalla Nieto y otros**, se ordenó que se notifique a **Otoniel Alejandro Vite**, a efecto de que se presente ante este órgano jurisdiccional, al desahogo del careo constitucional a su cargo, a las **diez horas con treinta minutos del once de octubre del año en curso**, para llevar a cabo una diligencia de carácter judicial consistente en careos procesales.

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, 13 de septiembre de 2018.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco.

Lic. Eduardo Ventura Delgado Lara.

Rúbrica.

(R.- 473687)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito

Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

MARÍA DE LOURDES CRUZ GONZÁLEZ.

En el juicio de amparo 1238/2018-VI, promovido por Valente Torres Duran, contra los actos de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el inciso b) la fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, mediando siete días hábiles entre cada una de las publicaciones, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio, y además que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, veinte de septiembre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Jorge Omar Gutiérrez Cortés.

Rúbrica.

(R.- 473788)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco,
con residencia en Zapopan
(Juicio de Amparo 1068/2017-I)
EDICTOS A:

Blanca Estela Flores Romo.

En el amparo **1068/2017-I**, promovido por **Eduardo Campos García y otra**, contra actos reclamados a la **Octava Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco y otras**, se ordenó emplazarla por edictos para que comparezca por sí o por conducto de representante legal, en treinta días siguientes a la última publicación, si a su interés legal conviene.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico Excélsior.

Zapopan, Jalisco, a veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco.

Andrés Leyva Mercado.

Rúbrica.

(R.- 473791)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.- Juzgado Décimo Quinto de lo Familiar. En los autos del **SEGUNDO TOMO** del principal del **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **DÍAZ MUÑOZ CLAUDIA** en contra de **ALFREDO OROZCO VARGAS**, expediente **489/2008**, Secretaría "**B**" el C. Juez Décimo Quinto de lo Familiar, en cumplimiento a lo ordenado en **AUTO de OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO**, en consecuencia, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO** para que tenga lugar la audiencia de Remate de Subasta Pública en Primera Almoneda respecto del bien inmueble ubicado en calle Quetzalcóatl, manzana 46, lote 13, colonia santa Isabel tola, delegación Gustavo a. madero en esta ciudad, inmueble que tiene como valor la cantidad de \$2.163,600.00 (dos millones ciento sesenta y tres mil seiscientos pesos moneda nacional); precio del último avalúo rendido en autos; sirviendo de postura legal para el remate las dos terceras partes del precio del avalúo, es decir, la cantidad de \$1,442,400.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional) debiéndose convocar postores por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en tableros de avisos de la "tesorería de esta ciudad", mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última

y la fecha de remate igual plazo, lo anterior con fundamento en los artículos 564, 569, 570 y 574 y demás relativos del código de procedimientos civiles para esta ciudad y hágase saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante billete de depósito antes de que inicie la audiencia de remate la cantidad por lo menos el equivalente del diez por ciento del valor de dicho bien inmueble, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas que hagan. **-NOTIFÍQUESE.-** Lo proveyó y firma el Licenciado **ROGELIO HERNÁNDEZ PÉREZ**, Juez Décimo Quinto de lo Familiar de la Ciudad de México, ante el Licenciado **HISRAEL EDMUNDO ROMERO GARCÍA**, Secretario de Acuerdos "B" que autoriza y da fe. Doy fe.

Ciudad de México, a 13 de agosto del 2018.
Secretario de Acuerdos "B"
Lic. Hisrael Edmundo Romero García.
Rúbrica.

(R.- 473480)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Aguascalientes, Aguascalientes
EDICTO.

Para emplazar a: PAPAS MEXICANAS CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DULCE MIAMI CONTRERAS AYALA. En el juicio de amparo número **638/2017-XIII-7 y su acumulado 639/2017-XV-8**, promovido por OMAR CONTRERAS CONTRERAS Y ROSA RAMÍREZ CORNEJO, contra actos del **JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL**, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, a las **terceras interesadas** PAPAS MEXICANAS CANCÚN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y DULCE MIAMI CONTRERAS AYALA. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezcan al mismo si a su interés conviniere, se les hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberán presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparecen, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado
Lic. Luis Alonso González Hernández.
Rúbrica.

(R.- 473814)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán,
con residencia en Uruapan, Mich.
EDICTO: "ELBA AMEZCUA MENDOZA"

En el juicio de amparo 156/2017, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Michoacán, promovido por Ramón Rodríguez Ceja, por su propio derecho, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Elba Amezcua Mendoza, quien deberá apersonarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de su última publicación; señalar domicilio en Uruapan, Michoacán, para oír y recibir notificaciones personales; apercibida que de no hacerlo, se le practicarán por medio de lista; se encuentran fijadas las nueve horas con diez minutos del nueve de octubre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional; en la secretaría del juzgado, se encuentran a su disposición copias de la demanda de amparo y auto admisorio.

Uruapan, Michoacán, 16 de agosto de 2018.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado.
Lic. Eduardo López Razo.
Rúbrica.

(R.- 472768)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México**

EDICTO

En el juicio de amparo directo 121/2018, promovido por el quejoso César Alfredo Niebla Lerma, contra el acto que reclamó al Quinto Tribunal Unitario del Segundo Circuito y su ejecución atribuida al Juzgado Cuarto de Distrito Especializado en Ejecución de Penas en la Ciudad de México y al Director del Centro Federal de Readaptación Social Número Uno "Altiplano", con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, consistente en la sentencia dictada el once de agosto de dos mil diecisiete, en el toca penal 249/2016, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia condenatoria emitida el once de noviembre de dos mil dieciséis, por el Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, en la causa penal 19/2007, instruida, entre otros por los delitos secuestro y homicidio calificado, se dictó un acuerdo el trece de julio de dos mil dieciocho, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Edgar Elihud Ochoa López, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le hace saber la instauración del juicio de amparo por medio de este edicto, mismo que se publicará por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo, se hace de su conocimiento que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, en relación con el 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, 07 de agosto de 2018.

Secretaria de Acuerdos.

Licenciada Angélica González Escalona.

Rúbrica.

(R.- 472403)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz
Xalapa de Enríquez, Ver.
EDICTO

RUPERTO SOTO MARÍN, en el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted:

En los autos del **juicio de amparo indirecto 1212/2017**, promovido por **María Alicia Ricaño Hernández**, contra actos del **Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en esa ciudad, y otras autoridades**, radicado en este **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz**, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, **se le reconoció el carácter de parte tercera interesada** y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **dos de agosto de dos mil dieciocho** se ordenó **emplazarlo por edictos**, que deberán publicarse por **tres veces**, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los **artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días** en este **juzgado de Distrito**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, **apercibida que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos** que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo; asimismo, se hace de su conocimiento que el **acto reclamado** en el juicio de amparo de que se trata se hace consistir en: **"La falta de emplazamiento al expediente 565/94 del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia, con sede en esa ciudad, así como todo lo actuado en dicho expediente"**.

Atentamente

Xalapa, Veracruz; 09 de agosto de 2018.

Juez Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz.

Alejandro Quijano Álvarez

Rúbrica.

(R.- 472767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

**Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito
en Chihuahua, Chihuahua
EDICTO**

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito (sito en el tercer piso del Edificio del Poder Judicial de la Federación, con domicilio en avenida Mirador 6500, residencial Campestre-Washington de Chihuahua, Chihuahua, código postal 31215, en esta ciudad)

**Tercero interesada: Compañía Técnica Minera, Sociedad
Anónima de Capital Variable**

Como se desconoce su domicilio, en auto de dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, se ordenó emplazarla por edictos al juicio de amparo directo laboral **464/2018**, promovido por **Ocampo Mining, Sociedad Anónima de Capital Variable (antes Gammon Lake de México, Sociedad Anónima de Capital Variable)**, por conducto de sus apoderados Jessica Adriana Fernández Torres y Jorge Luis Gardea Flores, contra el laudo de **veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete**, dictado por la Junta Especial Número Veintiséis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en esta ciudad, en el juicio laboral **1153/2009**; los cuales se publicarán tres veces, de siete en siete días; en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Republica, haciéndole del conocimiento que **deberá presentarse** en este tribunal en el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, y que en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio a la Ley de Amparo, si no comparece pasado dicho término, se le seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le realizarán por lista, de conformidad con el artículo 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo. Doy fe.

Chihuahua, Chihuahua, 21 de agosto de 2018.

La Secretaria del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito.

Lic. Ma. Elidé Rascón Chavira.

Rúbrica.

(R.- 473173)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
~EDICTO~**

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO QUINTO DE DISTRITO DE AMPARO
Y JUICIOS FEDERALES EN EL EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERA INTERESADA:

GS LOGÍSTICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 652/2018-IV, promovido por Elizabeth Tapia Méndez, contra actos del Presidente de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado, residente en esta ciudad y otras autoridades, y al desconocerse su domicilio actual, a pesar que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlo, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena su emplazamiento al juicio de referencia por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurra al Juzgado a hacer valer su derecho, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de persona que la represente legalmente, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista aun las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de agosto de 2018.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.

Dra. Astrid Herminia Marcelin Espinal.

Rúbrica.

(R.- 473359)

Estados Unidos Mexicanos

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO**

Emplazamiento a Tercero Interesada.

Jesús Alberto Aispuro Medina.

En los autos del juicio de amparo 362/2018, promovido por Enrique Sánchez Álvarez, Luis Gustavo Hernández García y Gildardo Duarte Roque, contra actos del Juez de Control del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el cual reclama:

A la autoridad ordenadora *"El Auto de vinculación a proceso emitido el nueve de febrero de dos mil dieciocho, dentro de la causa penal 303/2018."*

Se ordenó emplazar al tercero interesado Jesús Alberto Aispuro Medina por EDICTOS haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista en los estrados de este juzgado en términos del artículo 29 de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con dos minutos del cuatro de octubre de dos mil dieciocho, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero interesada de referencia.

Atentamente

Tijuana, B.C., 6 de septiembre de 2018.

Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo
y de Juicios Federales en el Estado de Baja California.

Lic. Luis Alberto Kim Moya.

Rúbrica.

(R.- 473407)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
DC405/2018
"EDICTOS"**

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL Y CON EL TEXTO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

En los autos del juicio de amparo directo DC-405/2018, del índice del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, promovido por Julia Rodríguez Flores, su sucesión, por conducto de su albacea Violeta Flores Mariscal, quien actúa por conducto de su autorizado en términos del artículo 112, párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, Francisco Meza Lucas, contra los actos de la Segunda Sala y Juez Sexagésimo Séptimo, ambas de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y en virtud de desconocerse el domicilio cierto y actual de la **tercera interesada María de los Ángeles Rodríguez Flores**, en este juicio de amparo, se ha ordenado por auto de dos de agosto de dos mil dieciocho, emplazarla a juicio por medio de **Edictos**, mismos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, tanto en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico de **"El Sol de México"**, ello en atención a lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto queda a disposición de dicha tercera interesada en la Secretaría de este Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, copia simple de la demanda y sus anexos y, asimismo, se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, los que se computaran a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Tribunal Colegiado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos así como por estrados de este Tribunal.

Atentamente

Ciudad de México, nueve de agosto de dos mil dieciocho.

El Secretario de Acuerdos del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Alejandro Enrique Mayén Espinosa

Rúbrica.

(R.- 473442)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León
NOTIFICACIÓN
EDICTO

A LA COLECTIVIDAD EN GENERAL.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE ONCE DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADO EN EL PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN COLECTIVA **84/2017**, PROMOVIDO POR LA **PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR**, EN CONTRA DE **AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONOCIDA COMERCIALMENTE COMO VIVA AEROBÚS**, SE ORDENA NOTIFICAR A LA COLECTIVIDAD EN GENERAL POR MEDIO DE **EDICTOS**, QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR UNA VEZ, TANTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, DE LA ADMISIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO DE ACCIÓN COLECTIVA EN EL CUAL SE RECLAMA LO SIGUIENTE:

IV) *DECLARE CONSTITUIDO EL DERECHO A FAVOR DE LOS CONSUMIDORES PASAJEROS y a cargo de AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE conocida comercialmente como "VIVA AEROBUS", para que sean respetados sus derechos y que de manera enunciativa mas no limitativamente a que:*

a) *Ha realizado conductas ilícitas (no necesariamente delictivas) en contravención a principios básicos en las relaciones de consumo consagradas Ley Federal de Protección al Consumidor, generando una responsabilidad civil extracontractual que han ocasionado daños y perjuicios a los consumidores pasajeros que habitualmente contratan con la demandada el servicio de transporte aéreo de pasajeros; en consecuencia, que se abstenga de realizarlas*

b) *Se declare constituido el derecho de los consumidores a que el boleto electrónico, reservaciones, documentación y demás operaciones realizadas por los consumidores pasajeros en el portal oficial de AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conocida comercialmente como "VIVA AEROBUS", tenga la misma validez que los que realizan los módulos de venta de la demandada, conforme a los avances del comercio electrónico en el servicio de transporte aéreo de pasajeros y se informa a los pasajeros en el portal las condiciones de viaje para el caso de alguna restricción.*

c) *Se declare una interpretación conforme y al control de convencionalidad difuso en beneficio de los derechos fundamentales de los consumidores pasajeros, con el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Protección del Consumidor, con la Ley de Aviación Civil y determine que los artículos referidos en la primera columna; por consecuencia, no surtan efectos en contra de los pasajeros adquirentes del servicio de transporte aéreo de pasajeros con AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conocida comercialmente como "VIVA AEROBUS " como se refiere a continuación:...*

V) *CONSTITUYA el derecho de cada uno de los consumidores en general (con efectos ultrapartes) con los cuales la demandada AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conocida comercialmente como "VIVA AEROBUS", A EFECTO DE QUE PROCEDAN A LA REPARACION DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS A FAVOR DE LOS MISMOS, derivados de las conductas ilícitas no necesariamente delictivas en perjuicio de los consumidores representados en la presente acción colectiva y los que se adhieran hasta 18 meses posteriores a que cause ejecutoria la sentencia definitiva, respecto a lo siguiente:*

a) *El derecho a cada uno de los consumidores en general (con efectos ultrapartes), los DERECHOS ADQUIRIDOS en relación al cobro de las maletas documentadas, con destinos a ESTADOS Unidos y Canadá (eventualmente si los hubiera), de manera preventiva de acuerdo a las atribuciones de la Procuraduría Federal del Consumidor en términos los artículos 1, fracciones IV, VIII y IX, último párrafo, 7, 10 segundo párrafo 20, 24, fracciones I, II y III, 26, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en concordancia con el dispositivo legal 38 fracciones III, IV y V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil con los artículos 1, 17 párrafo tercero y 28 tercer párrafo in fine de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que eminentemente los derechos de los consumidores son irrenunciables, a efecto de evitar prácticas comerciales abusivas, en perjuicio del patrimonio de los consumidores pasajeros, o bien, que en caso de que la demandada pretenda conglomerarse a ese cobro, como otras aerolíneas, y se justifique ilegalmente con base a una práctica comercial o derecho consuetudinario aeronáutico, y solo de forma preventiva, se le advierte que los consumidores pasajeros gozan de DERECHOS ADQUIRIDOS de acuerdo al artículo 38 fracciones III, IV y V DEL reglamento de la Ley de Aviación Civil.*

Por mayoría de razón, se advierte que la constitución de los derechos de los pasajeros de transporte aéreo, en este caso, para documentar maletas con destinos a Estados Unidos y Canadá (eventualmente si los hubiere), deben respetarse gratuitamente y sin costo alguno a favor de los consumidores pasajeros, de acuerdo a los siguientes derechos adquiridos e irrenunciables:

✓ **A transportar como mínimo, sin cargo ni costo alguno, diez kilogramos de equipaje** en el interior del avión y hasta dos piezas de equipaje de mano, siempre que por su naturaleza o dimensiones no disminuyan la seguridad y la comodidad de los pasajeros.

✓ A que le sea expedido un talón de equipaje por cada pieza, maleta o bulto de equipaje que se entregue para su transporte y debe constar de dos partes, una para el pasajero y otra que se adhiera al equipaje.'

✓ **A transportar como mínimo, sin cargo ni costo alguno, veinticinco kilogramos de equipaje** cuando los vuelos se realicen en aeronaves con capacidad para mas de veinte pasajeros o más, como es el caso, en los vuelos extranjeros a Estados Unidos y Canadá (eventualmente si los hubiere).

✓ **A transportar como mínimo, sin cargo ni costo alguno, un total de treinta y cinco kilogramos (diez kilogramos como equipaje de mano y veinticinco como documentado)**, siempre que acate las indicaciones del concesionario o permisionario en cuanto al número de piezas y restricciones de volumen.

✓ El exceso de equipaje debe ser transportado de acuerdo con la capacidad disponible de la aeronave y el concesionario o permisionario, en este caso, tiene derecho a solicitar al usuario un pago adicional; siempre y cuando, en el documento con destinados a Estados Unidos y Canadá (eventualmente si los hubiere), y a partir de kilogramo veintiséis (26).

b) El derecho a cada uno de los consumidores en general (con efectos ultrapartes) los **DERECHOS ADQUIRIDOS** de los derechos de los pasajeros que tiene la calidad de estudiantes y de la tercera edad, la aerolínea demandada respete los descuentos proporcionales hasta de un 50% en periodos vacacionales regulados por el calendario escolar regulado por la Secretaría de Educación Pública y/o Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como el que actualmente tienen como **derechos adquiridos** con el transporte terrestre de pasajeros.

VI) **CONDENE a AEROENLACES NACIONALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** conocida comercialmente como "**VIVA AEROBUS**" de manera enunciativa más no limitativa a:

a) En términos del artículo 1843 del Código Civil Federal se abstenga de cobrar penalizaciones de la totalidad o cien por cientos (100%) del costo del boleto adquirido al pasajero de transporte aéreo por pérdida de vuelo en consecuencia, reembolse el boleto no utilizado por pérdida de vuelo imputable al pasajero en virtud de que, la penalización no puede exceder no en el valor ni en cuantía a la obligación principal.

b) Se abstenga de generar cargo adicional por el cambio de nombre de pasajero o cambio de horario de vuelo para el mismo día

c) Sea flexible en los cambios de vuelo en beneficio de los pasajeros sin costo alguno.

d) Se abstenga de condicionar al pasajero a que cualquier irregularidad del equipaje o referente al mismo deba ser reclamada por el consumidor antes de abandonar el aeropuerto correspondiente, ya que tiene un derecho adquirido aun cuando ya no se encuentre el aeropuerto.

e) Se abstenga de modificar unilateralmente el contenido del contrato y demás reglamentos, políticas condiciones y términos contenidos en su portal oficial de internet o sustraerse unilateralmente de sus obligaciones.

f) Se abstenga de trasladar la responsabilidad civil al consumidor o a un tercero que no sea parte del acto jurídico y liberarse de la misma, lo mismo para el caso de seguros.

g) Se abstenga de estipular plazos de prescripción inferiores a la ley.

h) Se abstenga de obligar al consumidor pasajero a renunciar a la protección de la normatividad aplicable en México para ser sometidos a la competencia de tribunales extranjeros.

i) Se abstenga de realizar **sobreventa de boletos** para el servicio de transporte aéreo de pasajeros en perjuicio de pasajeros, cuanto tienen confirmado su vuelo e incluso por medios electrónicos o aplicaciones de internet.

j) Erradique la práctica abusiva que sin justificación alguna en cambio de horarios de los itinerarios de los vuelos nacionales como internacionales, de manera unilateral y sin justificación de las autoridades aeronáuticas.

k) Erradique la práctica de la demora de vuelos nacionales e internacionales imputables a la aerolínea que regularmente son por lapsos de tiempo excesivos (de 1 hora en adelante), con ello evite perjudicar o afectar a los consumidores en el servicio de transporte aéreo de pasajeros, por la falta de cumplimiento a sus obligaciones en los plazos convenidos, cuyos daños y perjuicios son desde el patrimonio, la salud, cuestiones profesionales, trabajo, personales, familiares, seguridad, conexiones para viajar a otro país y que necesariamente deben tomar el vuelo de destino nacional de cierto punto a otro, y de ese punto llegar a otro de conexión para viaje internacional, sin justificación legal alguna y por causas imputables a la aerolínea ante el incumplimiento de sus obligaciones.

l) A que modifique sus operaciones habituales en forma intempestiva o sin causa justificada, a efecto de que sus prácticas comerciales no sean abusivas, inequitativas y desproporcionales en perjuicio de los consumidores pasajeros; así como sus políticas, términos y condiciones que estipula y aplica a través de su portal de internet.

m) Por consecuencia, la aerolínea se encuentra obligada a modificar sus conductas como proveedora y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados a cada uno de los consumidores pasajeros en la vía incidental, en virtud de la realización de conductas ilícitas no necesariamente delictivas, materia de la presente acción colectiva, así como de sus políticas, términos y condiciones abusivas, inequitativas y desproporcionadas que estipula y aplica a través de su portal de internet y, consistente en la restitución o reembolso de las cantidades de dinero pagadas indebidamente, que transgreden disposiciones de orden público e interés social, dentro del periodo comprendido de julio de 2014 hasta que cause ejecutoria la sentencia de acción colectiva en sentido estricto, además de modificar y erradicar sus conductas inequitativas, desproporcionadas y excesivas en perjuicio de los consumidores pasajeros.

n) **Que la pérdida de vuelo por causas imputables al consumidor pasajero: condene a restituir al pasajero consumidor**, las cantidades de dinero que ha cobrado indebidamente, cuando el consumidor pasajero ha perdido el vuelo, ya sea por causas imputables al mismo, en el caso de los "boletos no reembolsables o sin reembolso", en virtud de que está prohibido cobrar penalizaciones de hasta el 100% (cien por ciento) de penalización, en términos del artículo 1843 del Código Civil Federal, ya que en todo caso, procede la devolución del 75% (setenta y cinco por ciento) y cobrar únicamente la penalización del 25% (veinticinco por ciento) de conformidad al artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, por tanto, será su obligación restituir al consumidor las tres cuartas partes (3/4), es decir, el 75% (setenta y cinco por ciento) del costo total del boleto de transporte aéreo de pasajeros y se abstenga de cobrar penalizaciones de la totalidad o cien por ciento (100%) del costo del boleto adquirido al pasajero de transporte aéreo por pérdida de vuelo.

o) En relación al **BOLETO** a que la demandada restituya las cantidades de dinero que ha cobrado como indebidamente, derivado de la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros, así como en políticas, términos y condiciones abusivas, inequitativas y desproporcionadas que estipula y aplica a través de su portal de internet, que se traducen en el exceso de cobro de tarifas, cobro por cambios de nombre de pasajero, por vuelos para el mismo día cuando a pesar de ser confirmado el vuelo al pasajero; lo sobrevendieron y aun así cobran el cambio de vuelo para el mismo día e incluso en horarios e itinerarios excesivos (muy tarde o noche cuando el vuelo, era desde las primeras horas del día), **por cobro indebido de equipaje que es gratuito, que además es permitido por la Ley de Aviación Civil y su Reglamento**, en virtud de que está permitido por pasajero portar 10 kilogramos de equipaje de mano en dos piezas y 25 kilogramos por equipaje documentado; sin embargo, a partir del kilo 16 en el equipaje documentado, la aerolínea cobra excesivamente y de manera ilegal, la cantidad de \$120.00 pesos (ciento veinte pesos 00/100 m.n.) por kilo adicional al equipaje, cobrando hasta \$1,200.00 (un mil doscientos pesos 00/100 m n), correspondiente a 10 kilogramos de equipaje cuando debería ser gratuito y sin costo alguno a favor del pasajero, máxime que está permitido en el artículo **38 fracción III, IV y V del Reglamento de la Ley de Aviación Civil**; modificaciones en precios y tarifas sin previo aviso y negativa a prestar el servicio si no se cubre la cantidad adicional, en contravención a lo establecido por el artículo 7° de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

De igual forma, va relacionando con el cambio de nombre de pasajero, del cambio del boleto de avión para el mismo destino, en horario distinto para el mismo día, lo que desde luego, restringe el derecho de los pasajeros a transmitir el derecho transporte aéreo en el caso de que así lo deseen, siendo que se trata de un servicio que han adquirido y en consecuencia, al ser un derecho adquirido de los pasajeros la prohibición al cambio o que se genere un costo por ello, es abusivo e inequitativo, previo los requisitos que la empresa establezca.

p) **Restituya al consumidor respecto a la SOBREVENTA DE BOLETOS** las cantidades de dinero que ha cobrado indebidamente, así como en sus políticas, términos y condiciones abusivas inequitativas y desproporcionadas que estipula y aplica a través de su portal de internet, que se traducen en la doble venta de boletos, que desde luego, ocasiona daños y perjuicios a los consumidores pasajeros, por no tener certeza jurídica de que se le prestará el servicio de transporte aéreo de pasajeros, máxime cuando ya no ha sido confirmado su vuelo por cualquier medio incluso electrónico o aplicaciones de internet.

q) **Restituya al consumidor respecto al EQUIPAJE** las condiciones de dinero que ha cobrado indebidamente, así como sus políticas, términos y condiciones abusivas, inequitativas y desproporcionadas que estipula y aplica a través de su portal de internet, que se traducen en el caso de falta de artículos o bienes en el equipaje y restringe a los pasajeros a hacer del conocimiento de la aerolínea faltantes antes de salir del aeropuerto, ocasionando así que el pasajero realice una revisión minuciosa de todos los artículos contenidos en el equipaje siendo que la Ley de Aviación Civil no distingue y señala un periodo de **15 días** para presentar cualquier reclamación de esta naturaleza; así mismo se deberá incluir que la aerolínea es responsable del equipaje desde el momento en que expida el comprobante de pago de itinerario (documentación) y hasta la entrega del mismo, al pasajero de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Aviación Civil.

r) **Restituya al consumidor respecto al EQUIPAJE DE MANO** las cantidades de dinero que cobre indebidamente que se traduce en costos adicionales por kilogramos en las maletas, sin especificar los mecanismos por los cuales tiene esa escala de precios o costos, contraviniendo con ello lo establecido por el artículo 38, fracción III, del Reglamento de la Ley de Aviación Civil, toda vez que restringe al pasajero a transportar una pieza de mano por pasajero siendo que el artículo en comento señala que el límite para el equipaje de mano, es de dos piezas.

s) **Restituya al consumidor respecto a las** cantidades de dinero que ha cobrado indebidamente a través de su portal de internet en que el consumidor que ha adquirido un boleto de avión tiene el derecho de su uso, mismo que no puede restringirse por exceso en la venta de los lugares disponibles en el avión, imputables a la aerolínea, no obstante que se ofrezcan compensaciones al pasajero, dado que el fin de la compra de un boleto de transporte aéreo de pasajeros, es para utilizar el viaje, por lo que con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Aviación Civil, se debe retribuir al pasajero la totalidad del boleto más el 25% adicional del costo del mismo.

t) **Al pago de gastos y costas que generen el presente juicio y sus instancias hasta su total conclusión, en términos del Capítulo IX del Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles."**

Lo anterior se hace del conocimiento de la colectividad para el efecto de que de considerarse afectada por alguna de las situaciones señaladas, se adhieran a la citada acción colectiva.

Monterrey, Nuevo León, a 4 de septiembre de 2018.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado.

Lic. Claudia Judith Patena Puente.

Rúbrica.

(R.- 473805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

"Andrés Rivera Hernández, Valentín Rivera Hernández, Pascual Carreto Giles, María Delgadina Pérez, Raciél Pérez Aguilar, Agustín Madrigal Colorado, Candelario del Cueto, Manuel Pérez Ramírez, Juan de la Cruz Ramírez, Juan de la Cruz Ramos, Pedro Bautista P., Pablo Perdomo Hernández, Leoncio Díaz Hernández, Celestino Perdomo, Isabelino Hernández M., Eusebio Hernández C., Javier Pineda M., Santiago Velázquez G., Hermelindo Bello N., Celso Gutiérrez G., Andrés Valerio A., Antonio Chico Pérez, Perfecto Milagro Z., Heriberto Jácome, Saúl Guzmán, Fernando Morales, Vicente del Valle C., Edmundo Martínez M., José Miguel Rueda O., Abelino Cabrera P., Bonifacio Juárez S., Isaac Pimienta O., Hipólita López Hernández, Raymundo Gregorio L., Antonia Nava Pérez, Ernesto López Hernández, María del Rosario García, Isabel García López, Amparo López Sánchez y Manuel Pérez Ramírez".

(Terceros Interesados).

En cumplimiento al acuerdo emitido el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, en el juicio de amparo 298/2015-III, promovido por Homero Gutiérrez Melchor, contra actos de la Sala constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz, en el que señaló como acto reclamado: "La resolución dictada el diecinueve de febrero de dos mil quince, en el toca de queja 45/2015", mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, es decir, los días diecisiete y veinticuatro de septiembre y uno de octubre de dos mil dieciocho, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación que se edite en la República Mexicana; asimismo, se les hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos (uno de octubre de dos mil dieciocho), a defender sus derechos en el presente juicio de amparo.

Asimismo, se indica que se encuentran señaladas las nueve horas con cinco minutos del veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el licenciado Juan José Contreras Madero, Juez Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz, ante el licenciado Roberto Carlos Esteves Aguilar, Secretario quien autoriza y da fe.

Atentamente

Coatzacoalcos, Veracruz, 24 de agosto de 2018

El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Roberto Carlos Esteves Aguilar

Rúbrica.

(R.- 473131)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de La Llave

Juzgado Cuarto de Primera Instancia

Orizaba, Veracruz

EDICTO

El Ciudadano **LIC. LUIS EUGENIO ROJI LOPEZ**, en su carácter de apoderado legal de la entidad mercantil denominada GASOLINERA ROJI S.A. DE C.V., promovió ante este Juzgado en la vía especial mercantil, la CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS TÍTULOS NOMINATIVOS de las siguientes ACCIONES:

	TITULO NUMERO	No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	FECHA
1.-	48/2	1	\$ 100.00	30 DE JUNIO DE 1993
2.-	48/3	21	\$ 2,100.00	30 DE JUNIO DE 1994
3.-	44/4	32	\$ 3,200.00	30 DE JUNIO DE 1994
4.-	48/5	4	\$ 400.00	30 DE JUNIO DE 1994
5.-	48/6	12	\$1,200.00	30 DE AGOSTO DE 1994
6.-	48/7	12	\$ 1,200.00	30 DE AGOSTO DE 1994
7.-	8/48	51	\$ 5,100.00	29 DE NOVIEMBRE DE 1996

	TITULO NUMERO	No. DE ACCIONES	VALOR NOMINAL	FECHA
1.-	49/2	1	\$ 100.00	30 DE JUNIO DE 1993
2.-	49/3	21	\$ 2,100.00	30 DE JUNIO DE 1994
3.-	49/4	32	\$ 3,200.00	30 DE JUNIO DE 1994
4.-	49/5	4	\$ 400.00	30 DE JUNIO DE 1994
5.-	49/6	12	\$ 1,200.00	30 DE AGOSTO DE 1994
6.-	49/7	12	\$ 1,200.00	30 DE AGOSTO DE 1994
7.-	8/49	51	\$ 5,100.00	29 DE NOVIEMBRE DE 1996

Que corresponden a la entidad mercantil denominada "GASOLINERAS ROJI S.A. DE C.V.", radicándose bajo el número 1930/2017/II.

Por medio del presente edicto, se concede un plazo de sesenta días contados a partir de la publicación del decreto, para que parte interesada, se oponga a la cancelación y reposiciones de dichas acciones.

Para su publicación por UNA sola ocasión en el Diario Oficial, se expide el presente a los trece días de agosto del año dos mil dieciocho.

Secretario Habilitado del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de Orizaba, Veracruz

Lic. Felipe de Jesús Ruiz Guerrero.

Rúbrica.

(R.- 473674)

AVISOS GENERALES

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Oficio No. DGR-C-8253/18**

EDY RONALDO GONZÁLEZ LEMUS, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/09/2018/R/13/366**; por acuerdo de 27 de septiembre de 2018, se ordenó su notificación por edictos, respecto de la conducta presuntamente irregular que se le atribuye en su carácter de Subdirector de Recursos Materiales del Instituto de Salud del Estado de México, ocupando el cargo del 23 de mayo de 2013 al 17 de marzo de 2014, el cual se hace consistir en que: omitió vigilar el cumplimiento por parte de los proveedores y prestadores de servicio del suministro oportuno, de los bienes adquiridos y servicios prestados, en los diferentes almacenes, y unidades médicas y administrativas del Instituto de Salud del Estado de México; así como vigilar el cumplimiento de los ordenamientos legales vigentes en la materia de administración de recursos materiales, toda vez que, se determinaron penas convencionales que no fueron cobradas a los proveedores de medicamento y material de curación subrogado por un monto de \$1,181,267.14 (UN MILLON CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 14/100 M.N.); penas convencionales cobradas a los proveedores que fueron depositadas en una cuenta bancaria distinta a la del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud 2013, por un monto de \$3,750,175.73 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 73/100 M.N.) y sanciones no cobradas a los proveedores por un monto de \$710,485.78 (SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 78/100 M.N.) y que corresponde al importe de la conducta irregular descrita con antelación por lo que, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforma el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, piso 6, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Del. Tlalpan, Ciudad de México, a las 12:00 horas del día doce de octubre de dos mil dieciocho, y manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la Auditoría Superior de la Federación, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón en los estrados de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a **27 de septiembre de 2018. Firma LA DIRECTORA GENERAL DE RESPONSABILIDADES LIC. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, con fundamento en los artículos 2º, apartado relativo a la Dirección General de Responsabilidades, 4 y 34, fracción III, en correlación con el diverso 16, antepenúltimo párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril de dos mil trece, en relación con el artículo Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de enero de dos mil diecisiete y modificado mediante el acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el mismo medio de difusión oficial el trece de julio de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

(R.- 473711)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/09/2018/R/13/354
Oficio No. DGR-D-8092/18**

CHOCABEN DEL SURESTE, S.A. DE C.V., a través de su representante legal o por quien tenga facultades suficientes de representación, en virtud que no fue localizado en el domicilio registrado en el

expediente **DGR/D/09/2018/R/13/354**, con lo que se agotaron los medios posibles para conocer sus domicilio, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, aplicable en términos de los artículos PRIMERO y CUARTO TRANSITORIOS del DECRETO por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental publicado en el citado medio de difusión oficial el 18 de julio de 2016; por acuerdo del 26 de septiembre de 2018, se ordenó su citación por edictos, toda vez que se le atribuyó lo siguiente: *No aplicó para los fines autorizados los recursos del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura, componente Manejo Postproducción, subcomponente PROVAR, que le fueron otorgados mediante el Convenio de Concertación relacionado con el proyecto con número de folio VA-YUC-13-000507, que suscribió el 8 de octubre de 2013 con FIRCO; ya que se detectó que utilizó parte de los recursos para la adquisición de equipo y maquinaria usada y asimismo no contaba físicamente con diversos equipos de conformidad con la verificación efectuada por personal de la Gerencia Estatal del FIRCO en Yucatán, lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de \$3'945,200.00, así como un perjuicio constituido por los productos financieros que se generen hasta su reintegro en términos de lo dispuesto por el artículo 62, último párrafo, de las Reglas de Operación.* En consecuencia, con fundamento en los artículos 57, fracción I, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo del 2009; en relación con los artículos primero y cuarto transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3° en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades y 40, fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, se le cita para que comparezca a través de su representante legal o por quien tenga facultades suficientes de representación a la audiencia a celebrarse en la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sita en Carretera Picacho Ajusco, número 167, 6° piso, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **12:00 hrs. del día 23 de octubre del año en curso**, y manifieste lo que a sus intereses convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluidos sus derechos para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2018. La Directora General de Responsabilidades, **Licenciada Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 473727)

**Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/C/09/2018/R/13/358**

C. Germán Zamorano Aguilar, en el procedimiento resarcitorio **DGR/C/09/2018/R/13/358**, por acuerdo de **24 de septiembre de 2018**, se ordenó su notificación por edictos del oficio por el que se le cita en relación con la conducta presuntamente irregular que se le atribuye, en su carácter de **Director General Adjunto de Innovación y Desarrollo Tecnológico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)**, consistente en: *"Omitió inspeccionar, vigilar y supervisar debidamente los servicios proporcionados con motivo de la ejecución del contrato número 713-SCT-INFOTEC-2013-01 y su Anexo Técnico, suscrito el 10 de junio de 2013, entre la SCT y el Fideicomiso Público Fondo de Información y Documentación para la Industria (INFOTEC), lo que propició que se realizara el pago injustificado de las facturas A04731, A04732, A04601, A04600, A05151, A05152, ya que del documento "Concentrado de actividades del Análisis, Diseño, Construcción y Aseguramiento de Código de las Aplicaciones de Misión Crítica separadas de acuerdo a los perfiles involucrados", de los periodos del 10 al 30 de junio, 01 al 31 de julio, 01 al 31 de agosto, 01 al 30 de septiembre, 01 al 31 de octubre, 01 al 30 de noviembre, todos del 2013, proporcionado como soporte de los pagos realizados en 2013, se conoció que en los meses de octubre y noviembre se requirió aproximadamente 145 personas que hayan reportado actividades; sin embargo, comparado con la lista del personal que laboró no se muestra evidencia documental de que el número necesario de personal haya participado en las labores; y en los meses de junio a diciembre no se especifica el nombre de las personas asignadas a cada uno de los perfiles que se describen en el mismo, ni existe evidencia documental de la supervisión para verificar el total de horas reportadas y conciliadas y que los perfiles que se reportaron en las facturas cumplieran con las características y experiencia detalladas en la propuesta técnica del proveedor y dentro del apartado "3.3.6 Equipo de trabajo y perfiles" del anexo técnico del referido contrato. Además autorizó las referidas facturas, no*

obstante no se contó con la documentación que acreditara la prestación de los servicios conforme a lo establecido en el contrato y su anexo técnico"; por lo anterior, ocasionó presumiblemente un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **\$20,812,696.80 (VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)**; en tal virtud conforme al artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009; en relación con los artículos Transitorios primero y cuarto del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 18 de julio de 2016; 3°, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades, 21, último párrafo, 40, primer párrafo, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero de 2017, modificado el 13 de julio de 2018, se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia a celebrarse en esta Dirección General de Responsabilidades, sita en Carretera Picacho Ajusco número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, a las **9:00 horas del día 22 de octubre de 2018**; para que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en el expediente; asimismo, se le previene a fin de que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de las 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 24 de septiembre de 2018. La Directora General de Responsabilidades, **Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 473745)

Energía Mayakan, S. de R.L. de C.V.
LISTA DE TARIFAS

Publicación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 21.1 de la Directiva de Precios y Tarifas publicada por la Comisión Reguladora de Energía el 28 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

Servicio de Transporte	Unidad	Tramo Campeche	Tramo Mérida	Tramo Valladolid	Tramo extensión
		Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Base Firme					
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule/día	2.5725	7.3980	3.0791	4.4393
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000
Base Interrumpible					
Cargo por capacidad	Pesos/Gjoule/día	2.5470	7.3257	3.0487	4.3949
Cargo por uso	Pesos/Gjoule	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000

México, Ciudad de México a 21 de septiembre de 2018.

Representante Legal
Adolfo Cervantes Laing
Rúbrica.

(R.- 473787)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Gastronómica Porto, S.A. de C.V.

Vs.

José Armando Julián Salcedo Arranz
M. 1288697 Entre Chiles y Agaves y Diseño
Exped: P.C. 856/2018 (C-267)8775
Folio: 33277

José Armando Julián Salcedo Arranz
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 27 de marzo de 2018, con folio de entrada 008775, Armando Gómez Laguillo, apoderado de GASTRONÓMICA PORTO, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **JOSÉ ARMANDO JULIÁN SALCEDO ARRANZ**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
20 de julio de 2018
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Roberto Díaz Ramírez
Rúbrica.

(R.- 473813)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

TERCERA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el Resumen del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con Categoría de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 66, último párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 76 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas y 5º, fracción XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 66 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo, creada mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994.

Que el artículo 66, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ordena que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publique en el Diario Oficial de la Federación un resumen del programa de manejo respectivo y el plano de localización del Área Natural Protegida correspondiente, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESUMEN DEL
PROGRAMA DE MANEJO DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA CON CATEGORÍA
DE ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo, cuyo Resumen, que incluye el plano de localización de dicha Área Natural Protegida, se anexa al presente para que surta los efectos legales a que haya lugar.

Dicho Programa de Manejo se encuentra a disposición para su consulta en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, ubicadas en Ejército Nacional número 223, colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11320, en la Ciudad de México; en las oficinas de la Dirección Regional Península de Yucatán y Caribe Mexicano, ubicadas en calle Venado números 71 y 73, 3er piso, Supermanzana 20, Manzana 18, lotes 2 y 4, código postal 77500, Cancún, Quintana Roo, y en las oficinas de la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Quintana Roo, ubicadas en Avenida Insurgentes número 445, colonia Magisterial, código postal 77039, Chetumal, Quintana Roo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil dieciocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Rafael Pacchiano Alamán**.- Rúbrica.

ANEXO

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DEL
ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM****INTRODUCCIÓN**

El Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam (APFF Yum Balam) se estableció mediante Decreto Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1994, ubicada en los municipios de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 154,052-25-00 hectáreas, integrada por un polígono general, que presenta ecotonos y ecosistemas con una gran biodiversidad neotropical, con especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción; en donde se encuentran selvas tropicales medianas, bajas y bajas inundables; bosques de manglar chaparro o mangle rojo; esteros; grandes zonas inundables; lagunas como la laguna Conil; mares someros que la limitan al norte y al este, así como zonas de selva que tienen una influencia importante en los ecosistemas estuarinos del área natural protegida "Ría Lagartos", y que representa el hábitat de especies de flora y fauna de interés económico y ecológico, algunas de ellas con categoría de riesgo de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el 30 de diciembre de 2010 en el Diario Oficial de la Federación, como son las tortugas marinas blanca, caguama y lora, cocodrilos; aves como el flamenco americano, el jabirú, la espátula rosada, el zopilote rey, el halcón peregrino, el pavo ocelado, el hocofoisán, el charrán mínimo, tucán pico de canoa, colibrí tijereta mexicano; así como mamíferos como la subespecie de tlacuachillo dorado, el mono araña y el aullador, el oso hormiguero, el cacomixtle tropical, el jaguar, el puma, el ocelote, el tigrillo, el jabalí de labios blancos, el venado temazate, y el manatí.

OBJETIVO GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO**Objetivo General**

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del área natural protegida con el carácter de Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.

Objetivos Específicos

Protección. Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo. Establecer políticas, estrategias y programas, con el fin de determinar actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación y educación del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, a través de proyectos sustentables.

Restauración. Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.

Conocimiento. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.

Cultura. Difundir acciones de conservación del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, propiciando la valoración de los servicios ambientales, mediante la difusión y educación para la conservación de la biodiversidad que contiene.

Gestión. Establecer las formas en que se organizará la administración del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, de los individuos y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LA SUBZONAS**Criterios de Subzonificación**

De acuerdo con las características, usos y necesidades del área natural protegida y con la finalidad de asegurar a mediano y largo plazos la conservación de los ecosistemas presentes, así como de llevar a cabo acciones de manejo específicas bajo la normatividad vigente y aplicable, en el presente Programa de Manejo se establece la subzonificación del área, la cual regulará las actividades y usos permitidos conforme a la legislación aplicable en la materia y las reglas administrativas de este instrumento, en concordancia con los objetivos de protección del área, por lo que cada subzona estará sujeta a regímenes diferenciados en cuanto al manejo y a las actividades permisibles en cada una de ellas.

Para la definición de la subzonificación del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam se utilizaron, entre otros, los siguientes criterios:

- El valor ambiental de los espacios;
- El uso y aprovechamiento de los recursos naturales de las comunidades locales;
- Las actividades realizadas actualmente por los pobladores locales;
- La información recabada sobre aspectos físicos y biológicos del área, y
- Los sitios críticos para la conservación de ecosistemas y/o especies prioritarias.

Metodología

Se usó la cartografía disponible, sometiéndola al tratamiento que permite la paquetería convencional de sistemas de información geográfica, los procesos de georeferenciación satelital, se trabajaron como coberturas las categorías de uso actual y potencial del suelo en el área. A las cartas resultantes se superpuso la información correspondiente a tipos de vegetación y se realizó el análisis de la cartografía y de fotografías aéreas digitales.

Con estos instrumentos y con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en sus artículos 47 BIS, y 47 BIS 1, se asignaron las categorías de subzonificación que se describen en el siguiente punto del presente apartado.

El método propone un sistema de pasos para determinar los impactos producidos por las actividades que se desarrollan en un área natural protegida, reconociendo factores ecológicos, paisajísticos y sociales. Propone la identificación de estándares aceptables y accesibles, promueve iniciativas de gestión que puedan salvar estas distancias y determina un tipo de monitoreo y evaluación para comprobar la eficiencia de las iniciativas propuestas.

Subzonas y Políticas de Manejo

Las políticas de manejo deben estar de acuerdo a los objetivos del área natural protegida, los cuales incluyen: asegurar la protección de los ecosistemas de la región; propiciar el desarrollo sustentable de la comunidad y brindar asesoría a sus habitantes para el aprovechamiento racional y sostenible de los recursos naturales de la región.

Por lo antes expuesto, en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande**, comprende una superficie total de **414.7606** hectáreas, conformada por un polígono.
- II. **Subzona de Preservación Playas de Punta Mosquito**, comprende una superficie total de **76.1358** hectáreas, conformada por un polígono.
- III. **Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande**, comprende una superficie total de **7,450.2426** hectáreas, conformada por tres polígonos.
- IV. **Subzona de Preservación Laguna Conil**, comprende una superficie total de **8,384.8422** hectáreas, conformada por un polígono.
- V. **Subzona de Preservación Humedales Costeros**, comprende una superficie total de **11,183.4613** hectáreas, conformada por un polígono.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina**, comprende una superficie total de **61,826.5149** hectáreas, conformada por un polígono.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Arrecife Los Cuevones**, comprende una superficie total de **941.6289** hectáreas, conformada por un polígono.
- VIII. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande**, comprende una superficie total de **4,997.8360** hectáreas, conformada por un polígono.
- IX. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande**, comprende una superficie total de **1,154.0546** hectáreas, conformada por un polígono.
- X. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laguna Conil**, comprende una superficie total de **20,904.9932** hectáreas, conformada por un polígono.
- XI. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Chiquilá Oeste**, comprende una superficie total de **5,668.7052** hectáreas, conformada por un polígono.

- XII. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Fracturas de Holbox**, comprende una superficie total de **30,042.3864** hectáreas, conformada por un polígono.
- XIII. **Subzona de Asentamientos Humanos Holbox**, comprende una superficie total de **212.0833** hectáreas, conformada por un polígono.
- XIV. **Subzona de Asentamientos Humanos Chiquilá**, comprende una superficie total de **707.3804** hectáreas, conformada por un polígono.
- XV. **Subzona de Recuperación La Ensenada**, comprende una superficie total de **87.2246** hectáreas, conformada por un polígono.

Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande

Esta Subzona comprende un polígono que se localiza al norte de la Isla Grande, ubicada al centro del Área de Protección de Flora y Fauna, contiene ecosistemas costeros que cubren una longitud de aproximadamente 22 kilómetros longitudinales y tiene una superficie de 414.7606 hectáreas. Está conformada por la playa que abarca tanto la zona federal marítimo terrestre como la duna costera adyacente; comprende desde un punto ubicado a 2.5 km al este de Punta Mosquito hasta el área conocida como Santa Paula, su anchura varía entre los 70 y 320 metros y presenta una pendiente poco pronunciada.

Las playas son de arena fina de color casi blanco, y constituye un hábitat estratégico para la anidación de tortugas marinas en toda la extensión de Isla Grande, siendo más abundantes en la porción central de la isla con un promedio anual de 500 anidaciones. Las especies presentes son tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), y esporádicamente la tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*), todas ellas en peligro de extinción de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, esta Subzona comprende el hábitat para la reproducción de la cacerolita de mar (*Limulus polyphemus*), especie en peligro de extinción.

Las acciones estarán dirigidas a mantener superficies bien conservadas para contribuir al proceso de adaptación ante el cambio climático, a fin de disminuir impactos y costos por inundaciones, erosión de la línea de costa, intrusión salina en estuarios y acuíferos, pérdida de biodiversidad, daño a la infraestructura costera y a poblaciones humanas.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unisel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Playas y Dunas de Isla Grande, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológico forestales 4. Construcción e instalación de infraestructura, para la conservación de las tortugas marinas como corrales y campamentos temporales 5. Construcción, instalación y mantenimiento de infraestructura de comunicación (andadores y senderos) entre la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande y la Subzona de Aprovechamientos Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande, y clubes de playa en aquellos sitios donde haya complejos ecoturísticos 6. Educación ambiental 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	1. Acuicultura 2. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre 3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre 4. Alterar o fragmentar el hábitat de anidación de tortugas 5. Apertura de bancos de material y remoción o extracción de material mineral y pétreo 6. Apertura de brechas y caminos 7. Atracar vehículos, aparatos o equipos motorizados a propulsión 8. Construcción de obra pública o privada, a excepción de andadores, senderos y de clubes de playa y de infraestructura de apoyo a las actividades de conservación de las tortugas marinas 9. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento 10. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante 11. Encender fogatas o usar linternas en la playa durante la época de anidación de tortugas marinas 12. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar flujos hidrológicos o cuerpos de agua 13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas, incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos 14. Introducir organismos genéticamente modificados 15. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables 16. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas y su vegetación, así como rellenar o verter aguas residuales 17. Recorridos en caballo sobre la zona federal y duna costera 18. Tránsito de vehículos en las playas, salvo para la administración, monitoreo, operación y vigilancia del ANP y para la conservación de tortugas marinas 19. Usar explosivos 20. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua

Subzona de Preservación Playas de Punta Mosquito

Se localiza al oeste de la Isla Grande en la región conocida como Punta Mosquito, esta subzona contiene ecosistemas costeros, con una longitud de aproximadamente 2.5 kilómetros y una superficie de 76.1358 hectáreas. Está conformada por la playa de anidación de tortugas marinas que abarca tanto la zona federal marítimo terrestre del Golfo de México - Mar Caribe como la duna costera adyacente; comprende desde un punto ubicado en la porción central de la punta y se desplaza hacia el este con rumbo a la región conocida como La Ensenada; su anchura varía entre los 70 y 320 metros. Presenta una pendiente poco pronunciada, las playas son de arena fina de color casi blanco, predomina la vegetación de duna costera y constituye un hábitat estratégico para la anidación de tortugas marinas y la reproducción de la cacerolita de mar (*Limmulus poliphemus*), especie en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Las especies presentes son: tortuga Carey (*Eretmochelys imbricata*), blanca (*Chelonia mydas*), caguama (*Caretta caretta*), y esporádicamente de laúd (*Dermochelys coriacea*), todas ellas en peligro de extinción en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

La subzona es importante para mantener la estructura y dinámica costera en la playa norte de la Isla Chica de Holbox y la porción oeste de Isla Grande, ya que es la que proporciona estabilidad a la línea de costa además de ser estratégica para las poblaciones de tortugas marinas, alimentación y descanso de aves acuáticas residentes y migratorias, además de mantener procesos como trasladar la productividad del ecosistema marino a la costa, depositándola en tierra en forma de una gran biomasa para nutrir una diversidad extraordinaria de depredadores marinos y costeros. Estas especies mantienen sanos los lechos de pastos marinos y controlan poblaciones de invertebrados.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Playas de Punta Mosquito, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación Playas de Punta Mosquito	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Acuicultura
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre
3. Colecta científica de recursos biológico forestales	3. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre
4. Construcción e instalación de infraestructura, como corrales y campamentos temporales para la conservación de las tortugas marinas	4. Alterar o fragmentar el hábitat de anidación de tortugas o donde existan ecosistemas de manglares
5. Educación ambiental	5. Apertura de bancos de material y remoción o extracción de material mineral y pétreo
6. Investigación científica y monitoreo del ambiente	6. Apertura de brechas y caminos
	7. Atracar vehículos, aparatos o equipos motorizados a propulsión
	8. Construcción de obra pública o privada, a excepción de la de apoyo a las actividades de conservación de las tortugas marinas
	9. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento
	10. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante
	11. El tránsito de vehículos en las playas, salvo para la administración, monitoreo, operación y vigilancia del ANP y para la conservación de tortugas marinas
	12. Encender fogatas o usar linternas en la playa durante la época de anidación de tortugas marinas
	13. Establecimiento de senderos interpretativos piloteados
	14. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar flujos hidrológicos o cuerpos de agua
	15. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos
	16. Introducir organismos genéticamente modificados
	17. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables
	18. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas y su vegetación, así como rellenar o verter aguas residuales
	19. Recorridos en caballo sobre la zona federal y duna costera
	20. Usar explosivos
	21. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua

Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande

Cuenta con una superficie total de 7,450.2426 hectáreas y se extiende por todo el norte de Laguna Conil o Yalahau. Está integrada por tres polígonos con una superficie el polígono 1 de 118.4077 hectáreas, polígono 2 con una superficie de 7,195.4351 hectáreas, y el polígono 3 con una superficie de 136.3998 hectáreas. Con características similares, al este dos polígonos están divididos por el canal de Santa Paula y al oeste los divide el canal de navegación que comunica a las comunidades de Chiquilá y Holbox, cerca del límite este del área natural protegida. En ella se incluyen las partes más someras de la sección norte de la Laguna Conil correspondientes a los humedales de Isla Grande e Isla Chica, con extensas praderas de pastos marinos (*Thalassia testudinum*), así como de mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle negro (*Avicennia germinans*) estas especies en categoría de amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Representa una de las porciones con mayor dinámica de ambientes y más importantes para la reproducción, crecimiento, repoblamiento, resguardo de alevines y reclutas de especies que sustentan la pesca ribereña y comercial en la región como el camarón (*Farfantepenaeus brasiliensis*), pargo (*Lutjanus* sp.), jurel (*Caranx* sp.), además de tiburones (*Carcharhinus* sp.).

El mangle rojo (*Rhizophora mangle*) se localiza en la franja del límite de la Laguna Conil y algunos brazos de la misma, el mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) es el menos abundante y se encuentra en zonas con menor gradiente de salinidad, el mangle negro (*Avicennia germinans*) abunda en humedales intermitentes en donde la salinidad del suelo es mayor, y finalmente el mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*) en el área de transición entre el humedal, el matorral costero y la selva baja subcaducifolia. Otro tipo de vegetación son los pastos marinos distribuidos en los canales y brazos de la laguna Conil, en donde predominan *Halodule* sp., *Thalassia testudinum*, *Dictyota dichotoma*, *Padina* spp., y *Caulerpa* spp.

Esta subzona es una área importante para numerosas especies de aves residentes, migratorias y playeras, entre ellas, golondrina marina menor, charrán mínimo, gaviotín (*Sterna antillarum*) sujeta a protección especial, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y el águila pescadora (*Pandion haliaetus*). Además de cocodrilo de río, cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) y cocodrilo de pantano, cocodrilo Morelet, lagarto, lagarto de pantano, lagarto negro (*Crocodylus moreletii*) especies sujetas a protección especial. Asimismo, existe presencia de grandes carnívoros como el jaguar, tigre (*Panthera onca*) en peligro de extinción, especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana antes referida, que en época de secas se desplaza de la región continental hacia esta zona.

Actualmente, el uso y aprovechamiento de recursos naturales en esta subzona se limita a la pesca de captura y liberación; pesca de autoconsumo de mojarra (*Eucinostomus* sp.), corvina (*Cynoscion* sp.), jaiba (*Callinectes* sp.), camarón (*Farfantepenaeus brasiliensis*) y cangrejo moro (*Menippe mercenaria*); recorridos en lancha para avistamiento de vida silvestre y paisaje, kayakismo, paddle boards, observación de aves, así como tránsito de embarcaciones menores. Por tratarse de áreas expuestas, las principales amenazas están vinculadas a fenómenos naturales como tormentas tropicales, nortes y huracanes. Asimismo en esta subzona se encuentran muelles y cabañas rústicas construidas con láminas de zinc y madera rolliza que son utilizadas por pescadores durante la época de pesca.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Acuacultura
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Agricultura
3. Colecta científica de recursos biológico forestales	3. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre
4. Educación ambiental	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre
5. Establecimiento de senderos interpretativos piloteados, exceptuando los que pudieran generar conectividad entre la Subzona de Asentamientos Humanos de Holbox y la Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande	5. Alterar o fragmentar el hábitat de anidación de vida silvestre o donde existan ecosistemas de manglares
6. Establecimiento de UMA con fines de educación ambiental, investigación, repoblación y conservación de vida silvestre	6. Alterar, remover o erradicar pastos marinos y algas nativas
7. Investigación científica y monitoreo del ambiente	7. Apertura de bancos de material y remoción o extracción de materiales minerales y pétreos
8. Mantenimiento de infraestructura	8. Apertura de brechas o caminos
	9. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para colecta científica
	10. Construcción de obra pública o privada, salvo el establecimiento de senderos interpretativos piloteados
	11. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento
	12. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante
	13. Encender fogatas o dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
	14. Establecer campos de golf
	15. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos
	16. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar flujos hidrológicos o cuerpos de agua

	17. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos 18. Introducir organismos genéticamente modificados 19. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables 20. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar o verter aguas residuales 21. Pesca, salvo para actividades productivas de bajo impacto ambiental 22. Recorridos en vehículos terrestres de cualquier tipo, con excepción de los necesarios para la administración y manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam 23. Usar explosivos 24. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua
--	---

Subzona de Preservación Laguna Conil

Conformada por un polígono con una superficie total de 8,384.8422 hectáreas, se localiza en la porción interior de la Laguna Conil o también conocida como Yalahau al centro-este del área natural protegida. Presenta ambientes relevantes donde coinciden aguas dulces y salobres, originadas por la desembocadura de las fracturas geológicas que conectan la laguna y la parte continental. Incluye un canal natural que usan los pescadores locales para transitar en embarcaciones menores para trasladarse de Holbox y Chiquilá hacia sus áreas de pesca en la parte marina, principalmente en temporada de nortes. Cubre gran cantidad de mogotes y cayos, ojos de agua y fondos con pastos marinos importantes para la reproducción, crecimiento, repoblamiento y resguardo de alevines y reclutas de especies de importancia comercial como camarón (*Farfantepenaeus brasiliensis*), pargo (*Lutjanus* sp.), corvina (*Cynoscion* sp.), robalo (*Centropomus* sp.), entre otras y de tiburón (*Carcharhinus* sp.). Asimismo, incluye áreas de alimentación, descanso y reproducción de poblaciones de manatí del Caribe (*Trichechus manatus*), especie en peligro de extinción conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta subzona presenta un alto valor ecológico por ser hábitat clave para el apareamiento, desove, crecimiento y protección de numerosas especies de fauna marina y terrestre. En estos sitios se distribuyen aves playeras y migratorias; es común observar cocodrilo de pantano, cocodrilo Morelet, lagarto, lagarto de pantano, lagarto negro (*Crocodylus moreletii*) sujeta a protección especial; boa constrictor, boa (*Boa constrictor*) especie amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana antes referida.

Es sitio trascendental para las rutas migratorias, zonas de anidación o alimentación y descanso de numerosas poblaciones de aves residentes y migratorias entre los más representativos se encuentran: ibis blanco (*Eudocimus albus*), garza cucharón (*Cochlearius cochlearius*), pelícano blanco (*Pelecanus erythrorhynchos*), garza morena (*Ardea herodias*) y cercetas alas azules (*Anas discors*) y la garza colorada, garza morada, garza rojiza, garceta rojiza, garza melenuda (*Egretta rufescens*), esta última especie sujeta a protección especial enlistada en la Norma Oficial Mexicana antes referida.

En esta subzona se localizan dos muelles que dan servicio a los visitantes y al personal del área natural protegida, asimismo, existe una torre de observación y monitoreo de aves que también es usada para verificar la existencia de incendios.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Laguna Conil, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación Laguna Conil	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre
3. Educación ambiental	3. Alterar, remover o erradicar pastos marinos y algas nativas
4. Investigación científica y monitoreo del ambiente	4. Apertura de bancos de material y remoción o extracción de materiales minerales y pétreos
5. Mantenimiento de infraestructura de apoyo a la investigación, monitoreo, operación del APFF Yum Balam y de las actividades productivas de bajo impacto ambiental	5. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para colecta científica
6. Navegación en tránsito de embarcaciones menores con motor fuera de borda	6. Construcción de obra pública o privada
	7. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento
	8. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante
	9. Interrumpir, dragar, rellenar o desecar flujos hidrológicos o cuerpos de agua
	10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos
	11. Introducir organismos genéticamente modificados
	12. Introducir productos en envases desechables

	13. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar, verter aguas residuales o talar zonas de manglares o humedales 14. Pesca salvo como actividad productiva de bajo impacto ambiental 15. Remover, rellenar, trasplantar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema, de su productividad natural, de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente y los corales o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos 16. Usar explosivos 17. Usar vehículos, aparatos o equipos motorizados a propulsión, salvo el uso de tablas de surf motorizadas y las embarcaciones necesarias para actividades de monitoreo y vigilancia 18. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua
--	--

Subzona de Preservación Humedales Costeros

Se localiza en la porción central del polígono del área natural protegida, y está conformada por los humedales que circundan el margen sur de la Laguna Conil, también conocida como Yalahau. Cuenta con una superficie total de 11,183.4613 hectáreas, comprendida en un polígono denominado Media Luna.

La subzona presenta un sistema de fallas o fracturas que propician la combinación de flujos de diferentes cuerpos de agua, lo que determina un área de acuíferos importante y parte de la principal reserva de acuíferos del noreste de la península de Yucatán. Presenta superficies importantes y densas de manglar de franja tanto marino como lagunar y de cuenca baja en excelente estado de conservación, distribuidas en diferente conformación el mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), de manera menos abundante mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y ocasionalmente mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), las cuatro especies están enlistadas con la categoría de amenazada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Esta subzona constituye el principal sistema filtrador de nutrientes y sustenta las cadenas tróficas cercanas a la costa, es un estabilizador de la línea de costa que reduce el oleaje y las corrientes, posee gran valor estético y atractivo turístico. La existencia de diversos canales con profundidades menores a 1.50 metros proporcionan condiciones ideales para la presencia de poblaciones importantes de cocodrilo de pantano, cocodrilo Moreleti, lagarto, lagarto de pantano, lagarto negro (*Crocodylus moreletii*) y cocodrilo de río, cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) especies sujetas a protección especial conforme a la norma referida.

En esta subzona se desarrollan comunidades de mangle, sabanas y tasistales, que al alejarse de la influencia de la laguna y adentrarse en la porción terrestre llegan hasta la interfase con la selva baja y mediana. Se considera una de las porciones con mayor relevancia ecológica del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam para la formación y estabilización de suelos, además de funcionar como zona de alimentación, refugio y crecimiento de juveniles de crustáceos y alevines de importancia comercial como el camarón (*Farfantepenaeus brasiliensis*), robalo blanco (*Centropomus undecimalis*) y la corvina (*Cynoscion* sp.) contribuyendo a la producción pesquera de la región (May ku et al. 2013).

Debido a la convergencia de vegetación costera y selvática, funciona como hábitat crítico del guajolote ocelado (*Meleagris ocellata*) especie en categoría de amenazada, la cigüeña jabirú (*Jabiru mycteria*) y el jaguar, tigre (*Panthera onca*) ambas especies en peligro de extinción de acuerdo a la Norma referida, entre los más representativos, los cuales complementan el equilibrio ecológico del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam. En la porción Oeste se registran vestigios arqueológicos, principalmente en el sitio conocido como "Vista Alegre" (X: 472633.75 Y: 2369995.26), un asentamiento de importancia para el intercambio de productos entre pueblos prehispánicos, costeros y del continente hacia el Sur (Glover, 2014).

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en el párrafo que antecede y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso a), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de preservación son aquellas superficies en buen estado de conservación que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que el desarrollo de actividades requiere de un manejo específico, para lograr su adecuada preservación; y en donde sólo se permitirán la investigación científica y el monitoreo del ambiente, las actividades de educación ambiental y las actividades productivas de bajo impacto ambiental que no impliquen modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales originales, promovidas por las comunidades locales o con su participación, y que se sujeten a una supervisión constante de los posibles impactos negativos que ocasionen, de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos y reglamentarios que resulten aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Preservación Humedales Costeros, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Preservación Humedales Costeros	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Actividades productivas de bajo impacto ambiental	1. Acuacultura
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Agricultura
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre
4. Educación ambiental	4. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre
5. Establecimiento de senderos interpretativos piloteados	5. Alterar y extraer vestigios fósiles, arqueológicos o culturales, salvo para la investigación científica incluyendo la exploración, restauración y conservación de monumentos arqueológicos
6. Extracción de materiales minerales o pétreos con fines de investigación arqueológica	6. Apertura de bancos de material y remoción o extracción de material mineral y pétreo
7. Investigación científica incluyendo la exploración, restauración y conservación de monumentos arqueológicos	7. Apertura de brechas o caminos
8. Mantenimiento, construcción e instalación de infraestructura de apoyo a las actividades productivas de bajo impacto ambiental y para la operación del área	8. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para colecta científica y actividades productivas de bajo impacto ambiental
	9. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
	10. Construcción de obra pública o privada, a excepción de la necesaria para la operación del área

	11. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento 12. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante 13. Encender fogatas o dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 14. Establecer campos de golf 15. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos 16. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos o cuerpos de agua 17. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos 18. Introducir organismos genéticamente modificados 19. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables 20. Pesca, salvo como actividad productiva de bajo impacto ambiental 21. Remover, rellenar, trasplantar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar 22. Usar explosivos 23. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua
--	---

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina

Esta subzona está integrada por una superficie de 61,826.5149 hectáreas conformada por un polígono. Corresponde a la porción marina del APFF, a excepción de la franja colindante con el norte de Isla Grande. En la boca de la Laguna Conil se delimita por la recta que va de Punta Holbox a Punta Caracol. Esta subzona es relevante económicamente para las comunidades locales, ya que constituye parte del hábitat del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) especie en categoría de amenazada de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, además es el área en la que se desarrollan actividades pesqueras entre las que destaca la pesca de langosta y de especies de escama como pargo (*Lutjanus* sp.), jurel (*Caranx* sp.) y mero (*Epinephus morio*).

En esta subzona, es indispensable establecer un conjunto de limitaciones a las actividades antropogénicas, para evitar la alteración de los sitios de reproducción y alimentación de la tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*), tortuga marina escamosa del Atlántico, tortuga lora (*Lepidochelys kempii*) y ocasionalmente la tortuga marina laúd (*Dermochelys coriacea*) especies en peligro de extinción conforme a la norma referida, ya que dichas especies tienen su desarrollo vital en este sitio, en el que los pastos marinos y nutrientes asociados a éstos, les garantizan la alimentación necesaria, como preparación para su arribo a la duna costera, permaneciendo durante este ciclo en el área intermareal.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuicultura	1. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre
3. Educación ambiental	3. Alterar, remover o erradicar pastos marinos, vegetación sumergida o algas nativas
4. Establecimiento de arrecifes artificiales	4. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento
5. Investigación científica y monitoreo del ambiente	5. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante
6. Mantenimiento de infraestructura de apoyo a las actividades turísticas	6. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos
7. Navegación	
8. Pesca en todas sus modalidades	
9. Turismo de bajo impacto ambiental	

	7. Usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre
	8. Usar explosivos
	9. Usar vehículos, aparatos o equipos motorizados a propulsión salvo el uso de tablas de surf motorizadas y las embarcaciones necesarias para actividades de para monitoreo y vigilancia
	10. Utilizar reflectores y lámparas dirigidos hacia la zona federal marítimo terrestre, salvo para actividades de inspección y vigilancia
	11. Verter o descargar contaminantes en cualquier clase de corriente o depósito de agua

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Arrecife Los Cuevones

Esta subzona está integrada por una superficie total de 941.6289 hectáreas, conformada por un polígono que abarca una porción marina que no excede la cota de los 10 metros de profundidad localizada al noroeste y norte de Cabo Catoche en la que se encuentra el Arrecife los Cuevones.

Presenta una estructura donde predomina una alta densidad de macroalgas y gorgonáceos de los blandos *Eunicea mammosa*, *Eunicea succinea*, *Pterogorgia guadalupensis*, *Plexaura flexuosa*, *Pseudoplexaura porosa*, coral blando o abanico de mar (*Plexaura homomalla*) y coral blando o abanico de mar (*Plexaurella dichotoma*) estas dos últimas especies sujetas a protección especial de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo; especies de corales duros de los géneros *Siderastrea*, *Diploria*, tales como *Porites astreoides*, *Diploria strigosa* y *Solenastrea bournoni*. En algunos sitios crecen zoantidos (*Palythoa caribaeorum*) que cubren el fondo, así como el coral de fuego (*Millepora alcicornis*) que sobrecrece a algunos organismos, además de pastos marinos los cuales previenen la erosión por transporte de materiales de los arenales frente a las costas. Las especies indicadoras incluyen los grupos tróficos más importantes y se refieren a los grupos de peces más representativos del ecosistema, ya sea por ser de importancia comercial o típicamente arrecifales, así como la presencia de individuos de tortugas marinas.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Arrecife Los Cuevones, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Arrecife Los Cuevones	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 2. Educación ambiental 3. Instalación de estructuras que beneficien a las especies marinas, como arrecifes artificiales 4. Investigación científica y monitoreo del ambiente 5. Mantenimiento de infraestructura 6. Navegación de embarcaciones menores, únicamente a menos de 3 nudos o 5 km/hr, y sin levantar oleaje 7. Turismo de bajo impacto ambiental 8. Utilizar bronceadores, exclusivamente biodegradables	1. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre 3. Alterar, remover o erradicar pastos marinos o algas nativas 4. Anclar y fondear embarcaciones 5. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para colecta científica 6. Construcción y establecimiento de infraestructura, salvo aquellas que beneficien a las especies marinas, como arrecifes artificiales 7. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento 8. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante 9. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos 10. Introducir organismos genéticamente modificados 11. Navegación de embarcaciones mayores 12. Pesca, en todas sus modalidades 13. Tocar, pararse, dañar, dragar, arrastrar equipo o provocar sedimentación sobre las formaciones coralinas y remover el fondo marino 14. Usar explosivos 15. Usar vehículos, aparatos o equipos motorizados a propulsión, salvo el uso de tablas de surf motorizadas y las embarcaciones necesarias para actividades de monitoreo y vigilancia 16. Utilizar reflectores y lámparas dirigidos hacia la zona federal marítimo terrestre, salvo para actividades de inspección y vigilancia 17. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande

Esta subzona cuenta con 4,997.8360 hectáreas y está conformada por la porción marina localizada frente a la isla grande de Holbox, misma que parte de la línea de costa y se amplía hasta los 3 metros de profundidad. Tiene una longitud de 19.92 km y un ancho de entre 2 y 3 km. Su fondo marino está conformado en su mayoría por arenales y en la porción este corren de manera perpendicular a la línea de costa unos cordones de vegetación formada por pastos marinos y algas, que previenen la erosión por transporte de sedimentos de los arenales frente a las costas y representan áreas para el desarrollo de las crías de peces, crustáceos y moluscos de importancia comercial y ecológica como el pulpo (*Octopus* sp.), la langosta (*Panulirus* sp.), caracol rosado (*Lobatus gigas*); así como tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) especies en categoría de en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Se caracteriza por su alta productividad biológica como resultado de un sistema de surgencia de aguas profundas que penetran en el canal de Yucatán avanzando hasta el Golfo de México; dicha surgencia posee un carácter "cuasipermanente", mostrando un aumento claro de su intensidad durante los meses de primavera y verano (Ruíz-Rentería y Merino, 1989; Merino, 1992; Pérez de los Reyes, et al., 1996).

Por lo anterior, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo a través del desarrollo de infraestructura de bajo impacto ambiental, desarrollada únicamente en el área libre de pastos marinos, y en apego a la normatividad aplicable en la materia.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Construcción de infraestructura e instalaciones tipo palafitos para alojamiento de visitantes 2. Educación ambiental 3. Fondeo de embarcaciones en áreas libres de pastos marinos 4. Investigación, colecta científica y monitoreo del ambiente 5. Mantenimiento de infraestructura 6. Navegación de embarcaciones, menores 7. Pesca 8. Turismo de bajo impacto ambiental 9. Utilizar bronceadores y bloqueadores, exclusivamente biodegradables	1. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre 2. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre 3. Fragmentar el hábitat de anidación de tortugas marinas o donde existan ecosistemas de pastos marinos 4. Remover o erradicar pastos marinos o algas nativas 5. Aprovechamiento extractivo y no extractivo de vida silvestre, salvo para colecta científica 6. Construcción de infraestructura, salvo instalaciones tipo palafitos para alojamiento de visitantes 7. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento 8. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante 9. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos 10. Instalar infraestructura que interrumpa flujos de agua o promueva su azolvamiento y contaminación 11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos 12. Introducir organismos genéticamente modificados 13. Introducir productos en envases desechables o no biodegradables 14. Modificar la línea de costa 15. Remover, rellenar, trasplantar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del ecosistema; de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente y los corales o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos 16. Usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre 17. Usar explosivos 18. Utilizar reflectores y lámparas dirigidos hacia la zona federal marítimo terrestre, salvo para actividades de inspección y vigilancia 19. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande

Esta subzona está integrada por una superficie total de 1,154.0546 hectáreas, conformada por un polígono con ecosistemas tropicales que se caracterizan por la dominancia de selva baja caducifolia. Es la que cuenta con una mayor elevación sobre el nivel del mar lo que le permite ser la de menor riesgo por inundaciones. Su amplitud varía desde los 100 hasta los 1,160 metros donde los elementos predominantes son las palmas.

Sus características le confieren mejores condiciones para el desarrollo de vegetación arbórea y de cobertura densa, también presenta uno de los menores índices de biodiversidad para los ecosistemas representados en la isla, por lo que constituye la porción más recomendable para la ubicación de la infraestructura de apoyo a la actividad turística.

Dadas sus características ecológicas y geográficas, la isla ofrece servicios ambientales como regulación climática, fijación de nitrógeno, formación de suelo, captura de carbono, control de erosión, polinización de plantas, y provee de áreas de excepcional belleza natural y de importancia estética.

Por lo anterior, con el objeto de no romper con la conformación escénica y paisajística de la isla, así como minimizar al máximo los eventuales impactos, es indispensable utilizar materiales y metodologías durante la construcción que garanticen la conservación de sus ecosistemas.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de la vida silvestre 2. Colecta científica de recursos biológico forestales 3. Construcción de helipuertos 4. Construcción exclusivamente de: infraestructura para servicios de apoyo; de instalaciones tipo palafitos para alojamiento de visitantes y apoyo a la operación del área natural protegida 5. Educación ambiental 6. Establecimiento de redes subterráneas de distribución de energía eléctrica, agua potable, drenaje y gas natural 7. Investigación científica y monitoreo del ambiente 8. Mantenimiento de infraestructura 9. Tránsito de vehículos motorizados, exclusivamente tipo carrito de golf 10. Tránsito de vehículos no motorizados	1. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre 2. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre 3. Fragmentar el hábitat de anidación de tortugas marinas o donde existan ecosistemas de manglares 4. Apertura de bancos de material 5. Aprovechamiento extractivo de flora y fauna, salvo para colecta científica 6. Construcción de infraestructura, salvo la de servicios de apoyo; de instalaciones tipo palafitos para alojamiento de visitantes y apoyo a la operación del área natural protegida 7. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento 8. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios 9. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante 10. Encender fogatas 11. Establecer campos de golf 12. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos 13. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos 14. Introducir organismos genéticamente modificados 15. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables 16. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar, verter aguas residuales o talar zonas de manglares o humedales 17. Remover, rellenar, trasplantar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integridad del ecosistema y su productividad, las zonas de anidación, refugio y reproducción de vida silvestre, las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos 18. Tránsito de vehículos, salvo tipo carrito de golf 19. Uso de explosivos 20. Utilizar reflectores y lámparas dirigidos hacia la zona federal marítimo terrestre, salvo para actividades de inspección y vigilancia 21. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laguna Conil

Esta subzona cuenta con un polígono con una superficie de 20,904.9932 hectáreas. Corresponde a la porción oeste de la Laguna Conil con profundidades muy variadas que van desde 0.3 hasta 4 metros. Conil (o Yalahau), es una laguna costera del tipo laguna de barrera de manglar cuya boca se ubica ente Punta Cocos y Punta Caracol.

Su fondo marino se caracteriza por presentar en su parte central fondos arenosos con una mezcla de diversas microfitas, mientras que la superficie más cercana a la boca de la laguna se extienden con praderas de pastos marinos, dominadas principalmente por pasto marino (*Thalassia testudinum*). Dentro de esta subzona se encuentran Isla Pasión e Isla Pájaros, sitios de descanso, alimentación y reproducción de aves marinas residentes y migratorias.

Contiene peces de interés comercial local e internacional en diversas épocas del año entre los más representativos se encuentran los pargos juveniles (*Lutjanus* sp.) corvina blanca (*Cynoscion arenarius*), mojarra pinta, amarilla y blanca, corvina juvenil pinta (*Cynoscion nebulosus*), robalo (*Centropomus* sp.), palometas adultos, y tiburones juveniles y adultos (*Carcharhinus* sp), así como mamíferos marinos representados por delfines tonina, bufeo, delfín nariz de botella, tursión (*Tursiops truncatus*) sujeta a protección especial, y el manatí del Caribe (*Trichechus manatus*) en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

La superficie cercana a Punta Caracol se considera un área potencial de alimentos y refugio de tortugas marinas en estadios juveniles y adultos, principalmente de tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*) y tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*) especies en peligro de extinción de acuerdo a la Norma referida. En esta zona se caracteriza por tener fondos compuestos por esponjas, algas verdes, rojas y cafés, pastos y arena.

En años recientes, el turismo viene jugando un papel muy importante en la economía de los pobladores de la región, lo que ha originado el interés entre los locales para organizarse a través de sociedades cooperativas que ofrecen recorridos turísticos en embarcaciones. Asimismo, en esta subzona se encuentra el canal de navegación para ferrys de pasaje y carga. En esta subzona se encuentran los sitios de atracadero de las embarcaciones de pescadores y de prestadores de servicios turísticos de las comunidades de Holbox y Chiquilá.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del

Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laguna Conil, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laguna Conil	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 2. Construcción, instalación y mantenimiento de infraestructura de apoyo a la actividad turística de bajo impacto ambiental y para el manejo y operación del área natural protegida 3. Educación ambiental 4. Investigación científica y monitoreo del ambiente 5. Mantenimiento del canal existente y los sitios de uso de atracadero de las embarcaciones pesqueras y turísticas. 6. Navegación de embarcaciones mayores, exclusivamente aquellas destinadas para el transporte entre las comunidades de Holbox y Chiquilá y de las embarcaciones pesqueras tipo nodriza 7. Navegación de embarcaciones menores 8. Pesca 9. Turismo de bajo impacto ambiental	1. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre 2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre 3. Alterar, remover o erradicar pastos marinos o algas nativas 4. Apertura de bancos de material 5. Capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de vida silvestre 6. Construcción de obra pública o privada, salvo la de apoyo a las actividades turísticas de bajo impacto ambiental y para el manejo y operación del área natural protegida 7. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento 8. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante 9. Dragar, salvo para el mantenimiento del canal existente 10. Interrumpir, rellenar, desviar o desecar los flujos hidrológicos o cuerpos de agua 11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos 12. Introducir organismos genéticamente modificados 13. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar, verter aguas residuales o talar zonas de manglares o humedales 14. Navegación de embarcaciones mayores, salvo aquellas destinadas para el transporte entre las comunidades de Holbox y Chiquilá, y las pesqueras tipo nodriza 15. Remover, rellenar, trasplantar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema; de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, la zona marítima adyacente y los corales o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos 16. Usar explosivos 17. Usar vehículos, aparatos o equipos motorizados a propulsión salvo el uso de tablas de surf motorizadas y las embarcaciones necesarias para actividades de monitoreo y vigilancia 18. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Chiquilá Oeste

Se localiza en la porción central del polígono del área natural protegida, y está conformada por superficies que circundan el margen sur de la Laguna Conil, también conocida como Yalahau. Cuenta con una superficie total de 5,668.7052 hectáreas, comprendida en un polígono.

La subzona presenta un sistema de fallas o fracturas que propician la combinación de flujos de diferentes cuerpos de agua, lo que determina un área de acuíferos importante y parte de la principal reserva de acuíferos del noreste de la península de Yucatán. Presenta superficies importantes y densas de manglar de franja tanto marino como lagunar y de cuenca baja en excelente estado de conservación, distribuidas en diferente conformación el mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*), de manera menos abundante mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y ocasionalmente mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), las cuatro especies están enlistadas con la categoría de amenazada en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta subzona comprende los sitios conocidos como Playa y Punta Caracol, el ojo de agua Yalahau, Punta Tzotz y Bolonticab. En esta superficie se desarrollan tasistales, tulares, popales, sabanas y manglares, los cuales pueden extenderse por varios kilómetros, con numerosas especies de flora y fauna, algunas de ellas en alguna categoría de riesgo dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, como la tasiste (*Acoelorrhaphes wrightii*), la palma kuká (*Pseudophoenix sargentii*), palma chit (*Thrinax radiata*) estas dos últimas especies se encuentran en categoría de amenazada; los registros de fauna silvestre incluyen cocodrilo de pantano, cocodrilo Morelet, lagarto, lagarto de pantano, lagarto negro (*Crocodylus moreletii*) y cocodrilo de río, cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) sujetas a protección especial y protege alrededor del 90% de las aves endémicas de la Península de Yucatán, además de otras residentes y migratorias.

Esta subzona presenta un alto valor para la captación y recarga de agua dulce de los mantos freáticos de la región (FIR, 2003). Las grandes extensiones de vegetación con diversos ecosistemas -incluida la selva baja caducifolia y sabana- le otorgan un valor estético y único, que constituye un corredor biológico con la Reserva de la Biosfera de Ría Lagartos, y sustenta numerosas especies de flora y fauna. Presenta la única porción de playa en la parte continental, con una longitud de un poco más de 2 km hacia el límite oeste del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, que es utilizada de manera tradicional por los pobladores locales de Chiquilá para turismo recreativo.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de

Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Chiquilá Oeste, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Chiquilá Oeste	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	1. Acuicultura
2. Colecta científica de recursos biológicos forestales	2. Agricultura
3. Construcción de infraestructura, para turismo de bajo impacto ambiental	3. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre
4. Educación ambiental	4. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre
5. Establecimiento de senderos interpretativos piloteados	5. Alterar y extraer vestigios fósiles, arqueológicos o culturales, salvo para la investigación científica incluyendo la exploración, restauración y conservación de monumentos arqueológicos
6. Extracción de materiales minerales o pétreos con fines de investigación arqueológica	6. Apertura de bancos de material y remoción o extracción de material mineral y pétreo
7. Investigación científica incluyendo la exploración, restauración y conservación de monumentos arqueológicos	7. Apertura de brechas o caminos
8. Mantenimiento, construcción e instalación de infraestructura de apoyo a las actividades productivas de bajo impacto ambiental y para la operación del área	8. Aprovechamiento extractivo de vida silvestre, salvo para colecta científica y actividades productivas de bajo impacto ambiental
9. Turismo de bajo impacto ambiental	9. Aprovechamiento forestal, salvo para colecta científica
	10. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento
	11. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante
	12. Encender fogatas o dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
	13. Establecer campos de golf
	14. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos
	15. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos o cuerpos de agua
	16. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos
	17. Introducir organismos genéticamente modificados
	18. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables
	19. Pesca, salvo como actividad productiva de bajo impacto ambiental

	20. Remover, rellenar, trasplantar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos, salvo las actividades que tengan por objeto proteger, restaurar, investigar o conservar las áreas de manglar 21. Usar explosivos 22. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua
--	---

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Fracturas de Holbox

Abarca una superficie total de 30,042.3864 hectáreas, conformada por un polígono, localizado al sur del Área de Protección de Flora y Fauna. Presenta una serie de formaciones geológicas a manera de zanjas denominadas corredores de disolución, fallas o fracturas. Sus características geológicas dan origen a grandes extensiones de asociaciones vegetales con distinto estado de desarrollo y de conservación, entre los que se encuentran selvas tropicales (medianas, bajas y bajas inundables) en donde se pueden observar especies como el pich (*Enterolobium cyclocarpum*), el chechen (*Metopium brownei*), chaca (*Burcera simaruba*), granadillo (*Dalbergia melanoxylon*), ramón (*Brosimum alicastrum*), chicozapote (*Manilkara zapota*), orquídeas, bromelias y palmas como el tasiste (*Acoelorrhaphe wrightii*).

Presenta un mosaico de ecosistemas, caracterizados por una gran diversidad y complejidad de asociaciones vegetales, en donde el sistema de sabanas y selvas inundables resultante, está compuesto por pastizales, tasistales y petenes, entre otras. En estos ambientes existen aguadas y cenotes que constituyen refugio para numerosas especies de plantas acuáticas como el tule (*Schoenoplectus acutus*), los nenúfares (*Nymphaea tetragona*) y el árbol de corcho (*Annona* sp.); invertebrados, peces dulceacuícolas, anfibios y reptiles como la rana (*Hyla* sp.), rana del Río Grande, rana Leopardo (*Lithobates berlandieri*) y el cocodrilo de pantano, cocodrilo Morelet, lagarto, lagarto de pantano, lagarto negro (*Crocodylus moreletii*), estas dos últimas especies sujetas a protección especial y aves como la codorniz yucateca (*Collinus nigrogularis*) y el martín pescador (*Megasceryle torquata*), el gavilán caracolero, milano caracolero (*Rostrhamus sociabilis*), zambullidor menor, zambullidor chico, zambullidorcito, zampullín macacito (*Tachybaptus dominicus*) estas dos últimas especies sujetas a protección especial, las especies que presentan alguna categoría de riesgo se encuentran enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

Esta subzona colinda con las áreas de trabajo de la comunidad de San Ángel y del ejido Kantunilkín. También en la porción suroeste de la subzona se localizan algunos vestigios arqueológicos en mediano estado de conservación de los cuales su principal característica es un mural de aproximadamente siete metros de largo por dos de alto, el cual ha sido catalogado por el INAH.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso c), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales son aquellas superficies en las que los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; y en donde se permitirán exclusivamente el aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables, siempre que estas acciones generen beneficios preferentemente para los pobladores locales, la investigación científica, la educación ambiental y el desarrollo de actividades turísticas de bajo impacto ambiental. Asimismo, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre podrá llevarse a cabo siempre y cuando se garantice su reproducción controlada o se mantengan o incrementen las poblaciones de las especies aprovechadas y el hábitat del que dependen; y se sustenten en los planes correspondientes autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Fracturas de Holbox, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Fracturas de Holbox	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuicultura	1. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre
2. Agricultura y establecimiento de sistemas de producción agrosilvopastoril sin aumentar la frontera agropecuaria	2. Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre
3. Apicultura	3. Alterar vestigios fósiles, arqueológicos o culturales
4. Aprovechamiento extractivo, exclusivamente bajo el esquema de UMA	4. Apertura de bancos de material
5. Aprovechamiento forestal	5. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento
6. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	6. Dejar materiales que impliquen riesgos de incendios
7. Colecta científica de recursos biológicos forestales	7. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante
8. Construcción de infraestructura turística o de servicios	8. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos
9. Educación ambiental	9. Establecer campos de golf
10. Encender fogatas	10. Ganadería extensiva
11. Ganadería estabulada y semiestabulada	11. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos
12. Investigación científica y monitoreo del ambiente	12. Introducir organismos genéticamente modificados
13. Mantenimiento de infraestructura	13. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables
14. Tránsito de vehículos terrestres	14. Pesca y extracción de especímenes en cenotes
15. Turismo de bajo impacto ambiental	

	15. Rellenar o talar zonas de humedales 16. Remover, rellenar, trasplantar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del ecosistema; de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos 17. Urbanización de tierras ejidales 18. Usar cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de vida silvestre 19. Usar explosivos 20. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua, así como desarrollar cualquier actividad contaminante
--	--

Subzona de Asentamientos Humanos Holbox

Esta subzona está integrada por una superficie total de 212.0833 hectáreas, conformada por un polígono, correspondiente a la localidad de Holbox, establecida con anterioridad al Decreto de establecimiento del área natural protegida.

Las principales actividades en el núcleo urbano son los servicios de hospedaje y servicios de apoyo para la comunidad de Holbox, estacionamiento y transporte de víveres, y sus pobladores se dedican además a prestar servicios turísticos y de transporte acuático.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de asentamientos humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos Holbox, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Asentamientos Humanos Holbox	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Campismo	1. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre
2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	2. Alterar vestigios fósiles, arqueológicos o culturales
3. Colecta científica de recursos biológicos forestales	3. Apertura de bancos de material
4. Construcción de obra pública y privada	4. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos
5. Educación ambiental	5. Establecimiento de campos de golf
6. Establecimiento de UMA	6. Fragmentar el hábitat de anidación de tortugas o donde existan ecosistemas de manglares
7. Investigación científica	7. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento
8. Mantenimiento de infraestructura	8. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante
9. Senderos interpretativos	9. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos o cuerpos de agua
10. Turismo de bajo impacto ambiental	10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos
11. Uso de vehículos terrestres	11. Introducir organismos genéticamente modificados
	12. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables, incluyendo PET y bolsas de plástico
	13. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar, verter aguas residuales o talar zonas de manglares o humedales
	14. Remover, rellenar, trasplantar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema, de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación; o bien de las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos
	15. Tránsito de mascotas y animales domésticos, sobre la zona federal marítimo terrestre y la zona intermareal
	16. Tránsito de vehículos en las playas, salvo los necesarios para la administración, operación y vigilancia del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam
	17. Usar explosivos
	18. Utilizar reflectores y lámparas dirigidos hacia la zona federal marítimo terrestre, salvo para actividades de inspección y vigilancia
	19. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua

Subzona de Asentamientos Humanos Chiquilá

Esta subzona está integrada por una superficie total de 707.3804 hectáreas, conformada por un polígono, correspondiente a la localidad de Chiquilá, establecida con anterioridad al Decreto de establecimiento del área natural protegida.

Las principales actividades en el núcleo urbano son los servicios de hospedaje y servicios de apoyo para la comunidad de Chiquilá, estacionamiento y transporte de víveres, y sus pobladores se dedican además a prestar servicios turísticos y de transporte acuático.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso g), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de asentamientos humanos son aquellas superficies donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o desaparición de los ecosistemas originales, debido al desarrollo de asentamientos humanos, previos a la declaratoria del área protegida, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Asentamientos Humanos Chiquilá, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Asentamientos Humanos Chiquilá	
Actividades permitidas	Actividades no permitidas
1. Acuacultura	1. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre
2. Agricultura	2. Alterar vestigios fósiles, arqueológicos o culturales
3. Apicultura	3. Fragmentar el hábitat de anidación de tortugas o donde existan ecosistemas de manglares
4. Campismo	4. Apertura de bancos de material
5. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre	5. Establecer sitios de disposición final de residuos sólidos
6. Colecta científica de recursos biológicos forestales	6. Establecer campos de golf
7. Construcción de obra pública y privada	7. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento
8. Educación ambiental	8. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante
9. Establecimiento de UMA	9. Interrumpir, dragar, rellenar, desecar o desviar los flujos hidrológicos o cuerpos de agua
10. Ganadería estabulada o semiestabulada	10. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos
11. Investigación científica	
12. Mantenimiento de infraestructura	
13. Senderos interpretativos	
14. Turismo de bajo impacto ambiental	
15. Uso de vehículos terrestres	

	11. Introducir organismos genéticamente modificados 12. Modificar la línea de costa, la remoción o movimiento de dunas, así como rellenar, verter aguas residuales o talar zonas de manglares o humedales 13. Remover, rellenar, trasplantar o realizar cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema, de su productividad natural; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación; o bien de las interacciones entre el manglar, la duna, la zona marítima adyacente o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos 14. Tránsito de vehículos en las playas, salvo los necesarios para la administración, operación y vigilancia del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam 15. Usar explosivos 16. Utilizar reflectores y lámparas dirigidos hacia la zona federal marítimo terrestre, salvo para actividades de inspección y vigilancia 17. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua
--	--

Subzona de Recuperación La Ensenada

Esta subzona está integrada por una superficie total de 87.2246 hectáreas, conformada por un polígono con presencia de selva baja caducifolia y matorral de duna costera que fueron impactados por un incendio forestal en el año 2016, y que se encuentra en proceso de recuperación.

La vegetación original corresponde a un mosaico de vegetación constituido por diversas especies herbáceas que pueden ser características de la duna costera, como *Ambrosia hispida*, pantzil (*Suriana maritima*), sikimay (*Tournefortia gnaphalodes*) y el dziuche (*Pithecellobium keyense*) o de la vegetación de matorral costero como la uva de mar (*Coccoloba uvifera*), palma chit (*Thrinax radiata*), especie amenazada de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010. La presencia y dominancia de la uva de mar y el dziuche es característica de ecosistemas costeros en donde la vegetación original ha sido transformada. En otras porciones predominan el chechen (*Metopium brownei*) y el icaco (*Chrysobalanus icaco*).

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en esta subzona, así como en los que la rodean, y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el desecho de residuos sólidos, incluyendo popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, debido a que los anteriores representan la mayor cantidad de residuos abandonados por visitantes y usuarios, los cuales al ser no biodegradables, se acumulan en los humedales y playas del Área de Protección de Flora y Fauna, y son arrastrados por las corrientes marinas, lo cual provoca impactos a la fauna silvestre, incluyendo a las tortugas marinas.

Asimismo, tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, incluyendo aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

Por las características anteriormente descritas, las razones mencionadas en los párrafos que anteceden y de conformidad con lo establecido por el artículo 47 BIS, fracción II, inciso h), de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que las subzonas de Recuperación son aquellas superficies en las que los recursos naturales han resultado severamente alterados o modificados, y que serán objeto de programas de recuperación y rehabilitación, por lo que no deberán continuar las actividades que llevaron a dicha alteración y donde sólo podrán utilizarse para su rehabilitación, especies nativas de la región o en su caso, especies compatibles con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales

cuando científicamente se compruebe que no se afecta la evolución y continuidad de los procesos naturales, y en correlación con lo previsto por los artículos Primero, Quinto, Sexto, Décimo Tercero y Décimo Sexto del Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994, es que se determinan las actividades permitidas y no permitidas en esta Subzona de Recuperación La Ensenada, las cuales se indican en el siguiente cuadro:

Subzona de Recuperación La Ensenada	
Actividades Permitidas	Actividades No Permitidas
1. Actividades de manejo para reducir la acumulación de cargas combustibles 2. Colecta científica de ejemplares de la vida silvestre 3. Colecta científica de recursos biológicos forestales 4. Investigación científica y monitoreo del ambiente 5. Manejo forestal, exclusivamente acciones y procedimientos que tienen por objeto la protección, la restauración y los servicios ambientales del ecosistema	1. Acuicultura 2. Agricultura 3. Alimentar a los ejemplares o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de las poblaciones de vida silvestre 4. Apertura de bancos de material y remoción o extracción de material mineral y pétreo 5. Apertura de brechas y caminos 6. Aprovechamiento forestal 7. Construcción de infraestructura 8. Dañar o apropiarse de cualquier sistema de boyeo, balizamiento o señalamiento 9. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante 10. Destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de vida silvestre 11. Ganadería 12. Introducir ejemplares o poblaciones exóticas incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos 13. Introducir organismos genéticamente modificados 14. Introducir recipientes o envases desechables o no biodegradables 15. Usar explosivos 16. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósito de agua

Zona de Influencia

De conformidad con lo dispuesto en la fracción XIV, del artículo 3, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, la zona de influencia se define como la superficie aledaña a la poligonal de un área natural protegida que mantiene una estrecha interacción social, económica y ecológica con ésta.

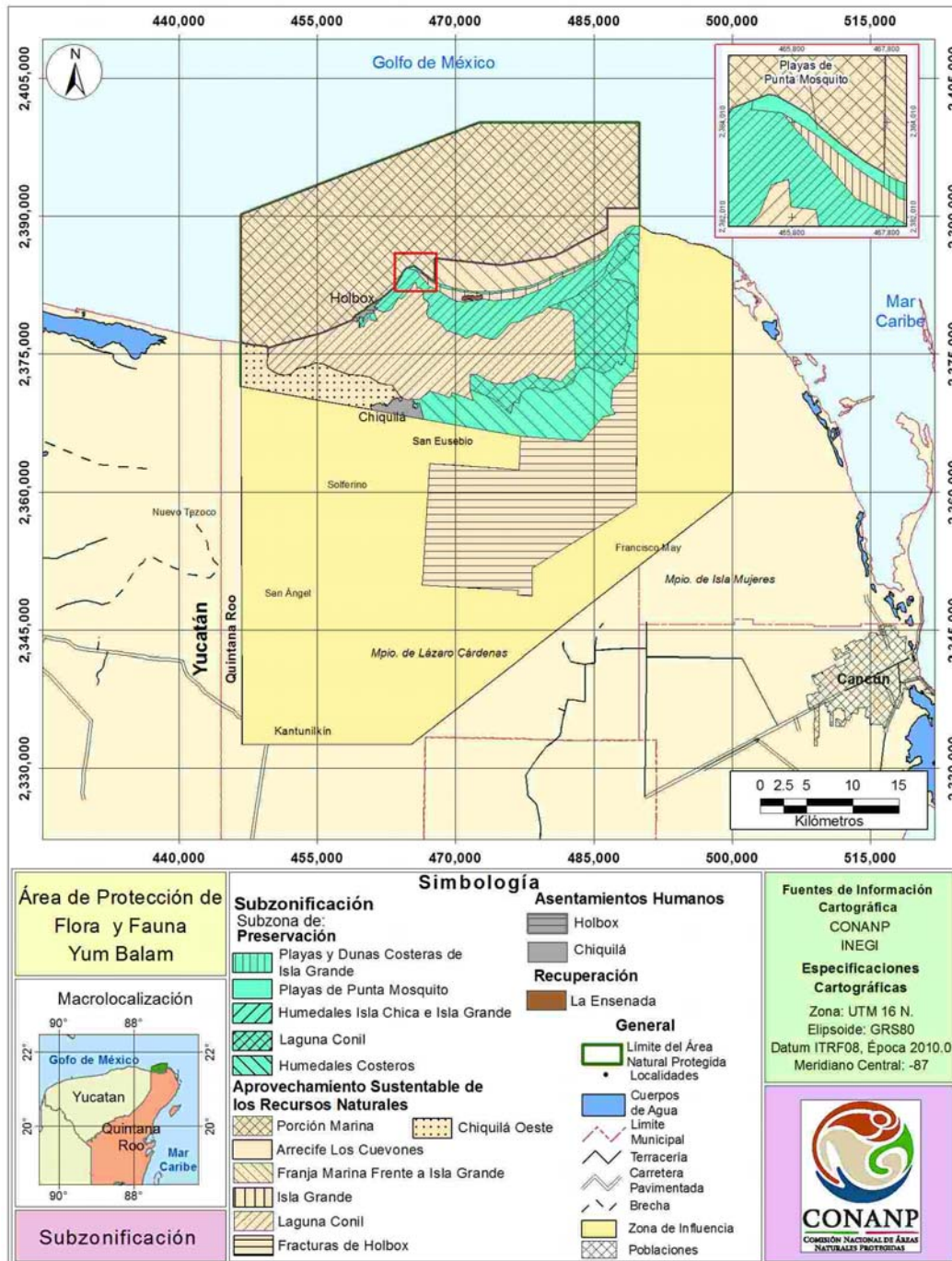
Debido a que el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, no constituye un sistema cerrado en términos funcionales, la zona de influencia representa el área de intercambio de flujos diversos que interactúan de forma positiva y negativa con la dinámica de los ecosistemas del área natural protegida.

Para el caso del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam abarca las comunidades de San Ángel, Solferino, San Eusebio y Francisco May, las cuales se encuentran dentro de una franja aproximada de 15 kilómetros alrededor de los límites del Área Natural Protegida, así como la cabecera municipal Kantunilkin localizada aproximadamente a 23 kilómetros comprende una superficie de 132,331.5535 hectáreas.

La zona de influencia se relaciona con tierras adyacentes a los límites del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, predominantemente ejidales, asociadas por su cobertura vegetal al Área Natural Protegida, con relativamente poca perturbación, lo que la constituye como una zona semejante a la descripción de una zona de amortiguamiento, con valores de biodiversidad importantes. Así como las comunidades predominantemente mayas, cuya cosmovisión está íntimamente ligada pero que están catalogadas con un índice de desarrollo de alta a muy alta marginación.

Desde el punto de vista económico es la zona donde se llevan a cabo actividades productivas principalmente primarias, entre las que destacan la agricultura, ganadería incipiente, apicultura, aprovechamiento forestal, y actualmente algunos proyectos de ecoturismo y recolección y procesamiento de plantas medicinales y productos de tocador naturistas.

PLANO DE LOCALIZACIÓN Y SUBZONIFICACIÓN DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM



**COORDENADAS DE LOS VÉRTICES DE LA SUBZONIFICACIÓN DEL
ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA YUM BALAM**

Coordenadas en el sistema UTM Zona 16 con Datum de referencia ITRF08 y un elipsoide GRS80. Para la construcción de los polígonos se deben de integrar los vértices de todas las categorías, debido a que se presentan uno o varios polígonos dentro de un polígono mayor de diferente categoría.

Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande

Polígono 1, con una superficie de 414.7606 hectáreas

Vértice	X	Y
1	486,480.630706	2,386,522.632980
2	486,518.793248	2,386,320.105510
3	486,505.214766	2,386,304.165580
4	486,271.605870	2,386,029.929360
5	486,269.098150	2,386,026.985510
6	486,019.464555	2,385,886.540510
7	485,913.573278	2,385,826.965650
8	485,781.230077	2,385,752.508830
9	485,533.855073	2,385,613.334530
10	485,355.443087	2,385,512.959110
11	485,145.617073	2,385,390.139110
12	484,833.887580	2,385,207.670770
13	484,620.092732	2,385,082.527570
14	484,465.807471	2,384,992.217900
15	483,679.026888	2,384,678.235360
16	483,344.774134	2,384,528.708280
17	482,870.676164	2,384,299.593130
18	482,450.925719	2,384,109.011240
19	482,111.971650	2,383,969.485760
20	481,664.333783	2,383,785.222080
21	481,271.956312	2,383,634.850520
22	481,264.974468	2,383,632.174860
23	480,952.462224	2,383,512.410120
24	480,737.262824	2,383,371.001050
25	478,958.335583	2,382,543.996970
26	478,586.298992	2,382,390.817960
27	478,280.644430	2,382,264.970360
28	478,157.164781	2,382,214.129920
29	478,065.164446	2,382,176.250490
30	477,818.832451	2,382,141.354730
31	477,547.741372	2,382,102.951430
32	477,547.500985	2,382,102.917370
33	476,968.710135	2,382,020.924810
34	475,353.692448	2,381,803.015900
35	474,974.729743	2,381,736.111450
36	474,256.645288	2,381,650.329410
37	474,162.392782	2,381,639.070040
38	473,954.997591	2,381,614.294700
39	473,546.577645	2,381,608.284090
40	472,992.298328	2,381,600.126770

Vértice	X	Y
41	470,997.872695	2,381,766.894310
42	470,575.253132	2,381,860.661010
43	470,162.399052	2,381,952.260930
44	469,957.337508	2,381,997.757970
45	469,736.182271	2,382,031.898380
46	469,617.626111	2,382,050.200250
47	469,458.276964	2,382,074.799480
48	469,155.604311	2,382,121.523990
49	468,933.245713	2,382,168.693600
50	468,679.937620	2,382,238.729560
51	468,527.410484	2,382,280.901060
52	468,370.733658	2,382,324.219890
53	468,056.253602	2,382,411.168910
54	467,737.132373	2,382,637.957860
55	467,737.655584	2,382,657.876210
56	467,744.905954	2,382,933.894080
57	467,746.502153	2,382,933.679040
58	467,781.397056	2,382,914.777630
59	468,016.876700	2,382,785.131540
60	468,448.148393	2,382,626.381230
61	468,696.857220	2,382,512.610160
62	469,408.587811	2,382,322.109780
63	469,929.818020	2,382,187.172010
64	470,519.840040	2,382,062.817590
65	470,855.861540	2,381,994.025790
66	471,390.320945	2,381,919.942310
67	471,996.217994	2,381,853.796340
68	472,726.469447	2,381,808.817090
69	473,284.741399	2,381,814.108760
70	473,837.721675	2,381,832.629630
71	474,184.326530	2,381,848.504670
72	474,864.307064	2,381,917.296470
73	475,708.329585	2,382,017.838340
74	476,065.517797	2,382,086.630140
75	476,438.581037	2,382,139.546910
76	477,483.687298	2,382,332.693130
77	477,552.938732	2,382,350.005990
78	477,917.604837	2,382,441.172510
79	478,327.709818	2,382,565.526930
80	478,838.356675	2,382,750.735640

Vértice	X	Y
81	479,343.711849	2,382,951.819370
82	479,774.983548	2,383,139.673920
83	480,047.504923	2,383,282.549200
84	480,566.089299	2,383,536.549710
85	480,923.277514	2,383,724.404250
86	481,341.320013	2,383,885.800400
87	481,611.195553	2,383,981.050590
88	481,772.591708	2,384,039.259050
89	482,394.363785	2,384,290.613720
90	482,756.843680	2,384,438.780680
91	483,360.094886	2,384,708.656220
92	484,381.388592	2,385,176.969660

Vértice	X	Y
93	484,672.430846	2,385,319.844940
94	484,892.035444	2,385,423.032650
95	485,005.806510	2,385,491.824450
96	485,238.640310	2,385,658.512280
97	485,402.682307	2,385,761.699990
98	485,706.953744	2,385,946.908690
99	485,886.870770	2,386,079.200620
100	486,124.996251	2,386,243.242620
101	486,373.705078	2,386,433.743000
1	486,480.630706	2,386,522.632980

Subzona de Preservación Playas de Punta Mosquito

Polígono 1, con una superficie de 76.1358 hectáreas

Vértice	X	Y
1	465,598.362976	2,384,208.537160
2	465,598.135904	2,384,208.686170
3	465,596.534215	2,384,208.878960
4	465,015.802395	2,384,274.696920
5	465,015.703083	2,384,274.697510
6	464,949.798245	2,384,275.482090
7	464,974.765832	2,384,465.913990
8	464,974.777963	2,384,465.993260
9	465,316.782466	2,384,595.693190
10	465,456.382499	2,384,570.709930
11	465,512.773017	2,384,539.310920
12	465,820.120000	2,384,369.059930
13	465,976.002278	2,384,274.257490
14	466,112.089768	2,384,191.493600
15	466,202.922175	2,384,111.223100
16	466,414.160348	2,383,895.760160
17	466,841.092746	2,383,531.759790

Vértice	X	Y
18	467,170.347057	2,383,296.172650
19	467,319.539497	2,383,189.422890
20	467,744.905954	2,382,933.894080
21	467,737.655584	2,382,657.876210
22	467,737.132373	2,382,637.957860
23	467,151.256234	2,383,054.320530
24	467,086.029761	2,383,107.902550
25	466,707.074098	2,383,419.205800
26	466,333.287770	2,383,726.262580
27	466,072.644185	2,383,897.302960
28	465,818.298979	2,384,064.210110
29	465,790.861826	2,384,082.214990
30	465,651.064407	2,384,173.953270
31	465,598.362976	2,384,208.537160
1	465,598.362976	2,384,208.537160

Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande

Polígono 1, con una superficie de 118.4077 hectáreas

Vértice	X	Y
1	489,901.897657	2,388,955.581730
2	489,901.953195	2,388,813.396400
3	489,891.770938	2,387,984.739730
4	489,811.843275	2,388,002.848280
5	489,558.660001	2,388,060.209930
6	489,471.594198	2,388,086.587560
7	489,348.206662	2,388,123.969300
8	489,139.989345	2,388,067.649140
9	489,070.846508	2,388,116.455850
10	488,933.831782	2,388,179.091150
11	488,661.045340	2,387,987.860540

Vértice	X	Y
12	488,339.170708	2,388,436.410570
13	488,474.996691	2,388,570.841510
14	488,619.700140	2,388,735.441680
15	488,822.722640	2,388,835.199440
16	489,051.587683	2,388,919.866280
17	489,264.577692	2,389,004.533110
18	489,636.318019	2,388,975.428890
19	489,818.570393	2,388,961.808900
1	489,901.897657	2,388,955.581730

Subzona de Preservación Humedales de Isla Chica e Isla Grande

Polígono 2, con una superficie de 7,195.4351 hectáreas

Vértice	X	Y
1	488,216.108347	2,388,321.548860
2	488,241.335462	2,388,318.457640
3	488,241.434780	2,388,318.457640
4	488,268.642284	2,388,313.600730
5	488,281.692894	2,388,299.100060
6	488,333.053296	2,388,040.981150
7	488,417.337020	2,387,959.331280
8	488,490.081405	2,387,868.010230
9	488,490.017670	2,387,867.965560
10	487,929.867174	2,387,475.285030
11	487,922.929923	2,387,424.896630
12	487,805.246214	2,387,387.887450
13	487,805.172478	2,387,387.835430
14	487,797.340004	2,387,382.379920
15	487,217.729316	2,386,056.452710
16	487,216.233598	2,386,018.194920
17	487,143.356628	2,385,766.418420
18	486,994.444998	2,385,520.921970
19	486,928.966891	2,385,381.495160
20	486,650.197089	2,385,115.719230
21	486,625.180970	2,384,965.622510
22	486,112.547638	2,383,773.192820
23	485,377.030258	2,383,071.108050
24	483,047.976238	2,381,321.488140
25	483,047.904984	2,381,321.434620
26	482,862.937591	2,381,249.357220
27	482,814.038420	2,381,230.302380
28	479,970.235937	2,380,122.140170
29	479,969.979683	2,380,122.006290
30	479,969.921695	2,380,122.017710
31	479,960.187716	2,380,113.306980
32	479,341.634316	2,379,559.777010
33	479,001.978927	2,379,500.706500
34	478,961.295015	2,379,493.631030
35	478,803.576821	2,379,434.163500
36	477,952.569074	2,379,113.291730
37	477,497.101749	2,378,836.439060
38	477,109.208008	2,378,600.660510
39	476,001.263087	2,378,418.759110
40	474,942.927607	2,377,277.741200
41	474,331.077423	2,376,665.891020
42	474,066.493599	2,376,649.354520
43	473,024.694604	2,376,847.792420
44	472,346.698495	2,377,228.131720
45	472,346.599178	2,377,228.131720
46	472,015.968620	2,377,228.131720
47	471,349.353022	2,376,819.072130

Vértice	X	Y
48	471,288.363016	2,376,781.646440
49	471,288.263699	2,376,781.646440
50	470,990.706180	2,376,781.646440
51	470,378.855996	2,377,195.058730
52	470,378.756679	2,377,195.058730
53	470,015.053194	2,377,195.058730
54	469,337.057015	2,377,492.715600
55	469,336.957712	2,377,492.715600
56	469,022.863710	2,377,492.715580
57	468,328.331086	2,378,484.905040
58	467,947.991789	2,378,534.514540
59	467,622.860182	2,378,725.768400
60	467,385.751071	2,378,865.244350
61	467,084.805393	2,378,900.649730
62	466,767.099319	2,379,505.999930
63	466,786.848195	2,379,502.451460
64	466,900.609578	2,379,482.010920
65	466,900.707599	2,379,481.993330
66	466,961.789103	2,380,349.596540
67	467,204.339196	2,380,245.646520
68	467,204.463284	2,380,245.593360
69	467,145.879307	2,380,371.276430
70	467,100.243143	2,380,467.619510
71	467,086.347989	2,380,496.953740
72	467,063.254499	2,380,572.832340
73	467,040.045798	2,380,649.089450
74	466,977.640518	2,380,691.993100
75	466,934.212254	2,380,721.850020
76	466,893.314048	2,380,809.489060
77	466,887.910089	2,380,821.068950
78	466,887.910089	2,380,890.429330
79	466,887.810772	2,380,890.383820
80	466,867.306996	2,380,880.979550
81	466,843.491573	2,380,870.061960
82	466,843.436097	2,380,870.076510
83	466,605.678977	2,380,932.357480
84	466,557.149299	2,380,945.069920
85	466,403.719313	2,381,596.749920
86	466,315.089304	2,382,157.789920
87	465,976.339311	2,382,201.069930
88	465,776.379320	2,382,226.609930
89	465,725.429297	2,382,798.659930
90	465,725.332681	2,382,798.629830
91	465,450.155908	2,382,712.967000
92	465,369.889308	2,382,687.979930
93	465,115.899317	2,382,077.459930
94	465,109.754542	2,382,070.734910

Vértice	X	Y
95	465,102.392074	2,382,062.677210
96	464,310.095803	2,381,195.566830
97	464,243.515844	2,381,122.699960
98	464,160.769309	2,381,032.139930
99	464,160.697375	2,381,032.169860
100	463,801.679305	2,381,181.549920
101	463,079.659307	2,379,952.359930
102	462,991.569804	2,379,889.568220
103	462,991.753858	2,379,888.872910
104	462,992.705695	2,379,885.277120
105	462,953.645415	2,379,842.753350
106	462,869.904618	2,379,801.875150
107	462,273.167628	2,379,618.618140
108	462,225.575393	2,379,604.002620
109	462,006.499924	2,379,630.461030
110	461,876.560997	2,379,678.088420
111	461,633.304401	2,379,767.250880
112	461,572.831428	2,379,832.071600
113	461,532.101090	2,379,875.730260
114	461,463.222473	2,379,877.199210
115	461,441.299683	2,379,944.640000
116	461,393.692688	2,379,929.669600
117	461,393.602295	2,379,929.641410
118	461,393.599304	2,379,929.650620
119	461,385.477478	2,379,955.478630
120	461,452.646118	2,380,025.233200
121	461,406.589294	2,380,171.698410
122	461,406.562927	2,380,171.780630
123	461,303.820496	2,380,065.142630
124	461,249.112915	2,379,992.911430
125	461,237.980286	2,380,003.387620
126	461,181.436706	2,380,056.597830
127	461,194.014526	2,380,073.880600
128	461,173.643921	2,380,094.156600
129	461,184.740112	2,380,104.943650
130	461,179.752930	2,380,109.419850
131	461,202.511719	2,380,138.009450
132	461,201.248718	2,380,150.482410
133	461,232.430725	2,380,225.521410
134	461,231.754089	2,380,232.205250
135	461,261.483520	2,380,279.703600
136	461,268.559326	2,380,303.203230
137	461,271.788086	2,380,307.652820
138	461,320.955871	2,380,375.408440
139	461,313.457519	2,380,383.540210
140	461,363.258728	2,380,439.553450
141	461,396.573120	2,380,456.543020
142	461,414.843323	2,380,465.860220
143	461,588.915100	2,380,554.632800
144	461,588.960510	2,380,554.671800

Vértice	X	Y
145	461,658.150085	2,380,614.074630
146	461,637.507873	2,380,632.129020
147	461,672.569092	2,380,661.247000
148	461,654.477478	2,380,677.070420
149	461,715.755920	2,380,731.350630
150	461,687.705078	2,380,751.985030
151	461,788.246521	2,380,838.462630
152	461,790.523315	2,380,834.356430
153	461,813.000305	2,380,850.258410
154	461,827.085083	2,380,861.886040
155	461,845.241882	2,380,875.003650
156	461,865.254883	2,380,882.428210
157	461,870.660705	2,380,882.146410
158	461,882.556274	2,380,883.432240
159	461,887.288513	2,380,886.047410
160	461,890.852112	2,380,890.110220
161	461,893.642517	2,380,895.176010
162	461,895.264526	2,380,909.057420
163	461,903.138916	2,380,922.642630
164	461,909.451294	2,380,930.378830
165	461,912.917297	2,380,933.693410
166	461,937.586304	2,380,951.735220
167	461,949.398926	2,380,960.594650
168	461,950.494080	2,380,964.138230
169	461,952.746094	2,380,971.424240
170	461,962.004700	2,380,977.963430
171	461,963.531494	2,380,979.041610
172	462,047.114319	2,381,074.263420
173	462,064.057495	2,381,093.566030
174	462,211.202515	2,381,211.576830
175	462,212.377502	2,381,210.614000
176	462,214.175903	2,381,209.140000
177	462,249.903931	2,381,235.840440
178	462,274.012085	2,381,259.231430
179	462,361.469116	2,381,315.320610
180	462,404.598328	2,381,356.404410
181	462,398.876709	2,381,362.989000
182	462,430.631531	2,381,405.212210
183	462,437.462524	2,381,414.295210
184	462,439.765076	2,381,412.289420
185	462,444.980286	2,381,407.746200
186	462,452.862488	2,381,416.794420
187	462,434.046081	2,381,433.186020
188	462,416.036316	2,381,454.016830
189	462,401.609994	2,381,474.189940
190	462,527.100232	2,381,573.972020
191	462,793.081285	2,381,785.463740
192	462,797.846526	2,381,789.252770
193	462,983.709992	2,381,937.039930
194	463,181.266817	2,382,133.065430

Vértice	X	Y
195	463,410.739994	2,382,360.759920
196	463,620.995831	2,382,704.958630
197	463,833.286462	2,383,052.488410
198	464,123.280910	2,383,594.116930
199	464,334.319997	2,383,992.739930
200	464,556.110010	2,384,307.219920
201	464,843.499994	2,384,416.208140
202	464,974.671462	2,384,465.952880
203	464,974.777963	2,384,465.993260
204	464,974.765832	2,384,465.913990
205	464,949.798245	2,384,275.482090
206	465,015.703083	2,384,274.697510
207	465,015.802395	2,384,274.696920
208	465,596.534215	2,384,208.878960
209	465,598.135904	2,384,208.686170
210	465,598.362976	2,384,208.537160
211	465,773.384546	2,384,004.387900
212	467,150.007930	2,382,398.662150
213	468,734.152802	2,381,586.513870
214	469,659.476601	2,380,924.345990
215	470,198.170130	2,380,790.652520
216	470,286.953431	2,380,773.301310
217	470,870.702965	2,380,681.812510
218	472,266.317700	2,380,893.201760
219	472,270.538844	2,380,877.372470
220	472,288.538844	2,380,876.372470
221	472,311.538844	2,380,877.372470
222	472,349.538844	2,380,872.372470
223	472,367.538844	2,380,859.372470
224	472,378.538844	2,380,887.372470
225	472,440.538844	2,380,891.372470
226	472,499.538844	2,380,880.372470
227	472,574.562492	2,380,887.177250
228	472,610.562492	2,380,928.177250
229	472,623.562492	2,380,959.177250
230	472,647.562492	2,380,964.177250
231	472,660.562492	2,380,949.177250
232	472,697.562492	2,380,950.177250
233	472,715.562492	2,380,956.177250
234	472,714.528074	2,380,961.090740
235	473,075.835943	2,381,015.816870
236	473,892.760410	2,380,876.843860
237	474,079.243673	2,380,845.119830
238	476,441.875793	2,381,097.156590
239	476,767.171113	2,381,172.163410
240	477,820.527347	2,381,529.564940
241	478,930.277773	2,381,966.866290
242	478,955.974072	2,381,976.992040
243	478,995.993156	2,381,992.761700
244	480,177.565570	2,382,546.037670

Vértice	X	Y
245	480,509.200842	2,382,751.085870
246	480,615.947569	2,382,820.299050
247	480,753.568766	2,382,909.530820
248	480,754.944568	2,382,910.756570
249	480,912.046181	2,383,050.722860
250	481,215.959454	2,383,307.457340
251	481,221.616408	2,383,309.696410
252	481,752.296898	2,383,519.744100
253	482,968.355751	2,383,991.767620
254	483,775.385642	2,384,492.924430
255	484,162.238068	2,384,630.362260
256	484,405.647462	2,384,765.169570
257	484,419.879787	2,384,774.769130
258	484,531.998769	2,384,850.392150
259	484,532.360692	2,384,850.588020
260	484,663.705159	2,384,921.670350
261	485,819.725824	2,385,423.588500
262	486,271.491479	2,385,850.801680
263	486,277.124694	2,385,855.562620
264	486,549.995256	2,386,086.180360
265	486,553.623671	2,386,093.909520
266	486,519.946247	2,386,313.986570
267	486,518.793248	2,386,320.105510
268	486,480.630706	2,386,522.632980
269	486,593.309683	2,386,616.305870
270	486,713.062466	2,386,738.765020
271	486,820.851806	2,386,833.264630
272	486,907.120001	2,386,949.499930
273	487,079.319998	2,387,198.329920
274	487,178.262811	2,387,426.630130
275	487,217.727606	2,387,439.161680
276	487,273.290212	2,387,507.953480
277	487,355.311211	2,387,608.495350
278	487,409.016880	2,387,713.925830
279	487,520.283815	2,387,828.341920
280	487,526.738800	2,387,840.217850
281	487,546.182006	2,387,875.989640
282	487,621.323826	2,387,963.831480
283	487,684.823956	2,388,024.156600
284	487,712.340675	2,388,046.381650
285	487,744.475006	2,388,058.878330
286	487,788.540826	2,388,076.015040
287	487,950.466154	2,388,186.081920
288	488,175.891599	2,388,292.973800
1	488,216.108347	2,388,321.548860

Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande

Polígono 3, con una superficie de 136.3998 hectáreas

Vértice	X	Y
1	488,216.108347	2,388,321.548860
2	488,241.335462	2,388,318.457640
3	488,241.434780	2,388,318.457640
4	488,268.642284	2,388,313.600730
5	488,281.692894	2,388,299.100060
6	488,333.053296	2,388,040.981150
7	488,417.337020	2,387,959.331280
8	488,490.081405	2,387,868.010230
9	488,490.017670	2,387,867.965560
10	487,929.867174	2,387,475.285030
11	487,922.929923	2,387,424.896630
12	487,805.246214	2,387,387.887450
13	487,805.172478	2,387,387.835430
14	487,797.340004	2,387,382.379920
15	487,217.729316	2,386,056.452710
16	487,216.233598	2,386,018.194920
17	487,143.356628	2,385,766.418420
18	486,994.444998	2,385,520.921970
19	486,928.966891	2,385,381.495160
20	486,650.197089	2,385,115.719230
21	486,625.180970	2,384,965.622510
22	486,112.547638	2,383,773.192820
23	485,377.030258	2,383,071.108050
24	483,047.976238	2,381,321.488140
25	483,047.904984	2,381,321.434620
26	482,862.937591	2,381,249.357220
27	482,814.038420	2,381,230.302380
28	479,970.235937	2,380,122.140170
29	479,969.979683	2,380,122.006290
30	479,969.921695	2,380,122.017710
31	479,960.187716	2,380,113.306980
32	479,341.634316	2,379,559.777010
33	479,001.978927	2,379,500.706500
34	478,961.295015	2,379,493.631030
35	478,803.576821	2,379,434.163500
36	477,952.569074	2,379,113.291730
37	477,497.101749	2,378,836.439060
38	477,109.208008	2,378,600.660510
39	476,001.263087	2,378,418.759110
40	474,942.927607	2,377,277.741200
41	474,331.077423	2,376,665.891020
42	474,066.493599	2,376,649.354520
43	473,024.694604	2,376,847.792420
44	472,346.698495	2,377,228.131720
45	472,346.599178	2,377,228.131720
46	472,015.968620	2,377,228.131720
47	471,349.353022	2,376,819.072130

Vértice	X	Y
48	471,288.363016	2,376,781.646440
49	471,288.263699	2,376,781.646440
50	470,990.706180	2,376,781.646440
51	470,378.855996	2,377,195.058730
52	470,378.756679	2,377,195.058730
53	470,015.053194	2,377,195.058730
54	469,337.057015	2,377,492.715600
55	469,336.957712	2,377,492.715600
56	469,022.863710	2,377,492.715580
57	468,328.331086	2,378,484.905040
58	467,947.991789	2,378,534.514540
59	467,622.860182	2,378,725.768400
60	467,385.751071	2,378,865.244350
61	467,084.805393	2,378,900.649730
62	466,767.099319	2,379,505.999930
63	466,786.848195	2,379,502.451460
64	466,900.609578	2,379,482.010920
65	466,900.707599	2,379,481.993330
66	466,961.789103	2,380,349.596540
67	467,204.339196	2,380,245.646520
68	467,204.463284	2,380,245.593360
69	467,145.879307	2,380,371.276430
70	467,100.243143	2,380,467.619510
71	467,086.347989	2,380,496.953740
72	467,063.254499	2,380,572.832340
73	467,040.045798	2,380,649.089450
74	466,977.640518	2,380,691.993100
75	466,934.212254	2,380,721.850020
76	466,893.314048	2,380,809.489060
77	466,887.910089	2,380,821.068950
78	466,887.910089	2,380,890.429330
79	466,887.810772	2,380,890.383820
80	466,867.306996	2,380,880.979550
81	466,843.491573	2,380,870.061960
82	466,843.436097	2,380,870.076510
83	466,605.678977	2,380,932.357480
84	466,557.149299	2,380,945.069920
85	466,403.719313	2,381,596.749920
86	466,315.089304	2,382,157.789920
87	465,976.339311	2,382,201.069930
88	465,776.379320	2,382,226.609930
89	465,725.429297	2,382,798.659930
90	465,725.332681	2,382,798.629830
91	465,450.155908	2,382,712.967000
92	465,369.889308	2,382,687.979930
93	465,115.899317	2,382,077.459930
94	465,109.754542	2,382,070.734910

Vértice	X	Y
95	465,102.392074	2,382,062.677210
96	464,310.095803	2,381,195.566830
97	464,243.515844	2,381,122.699960
98	464,160.769309	2,381,032.139930
99	464,160.697375	2,381,032.169860
100	463,801.679305	2,381,181.549920
101	463,079.659307	2,379,952.359930
102	462,991.569804	2,379,889.568220
103	462,991.753858	2,379,888.872910
104	462,992.705695	2,379,885.277120
105	462,953.645415	2,379,842.753350
106	462,869.904618	2,379,801.875150
107	462,273.167628	2,379,618.618140
108	462,225.575393	2,379,604.002620
109	462,006.499924	2,379,630.461030
110	461,876.560997	2,379,678.088420
111	461,633.304401	2,379,767.250880
112	461,572.831428	2,379,832.071600
113	461,532.101090	2,379,875.730260
114	461,463.222473	2,379,877.199210
115	461,441.299683	2,379,944.640000
116	461,393.692688	2,379,929.669600
117	461,393.602295	2,379,929.641410
118	461,393.599304	2,379,929.650620
119	461,385.477478	2,379,955.478630
120	461,452.646118	2,380,025.233200
121	461,406.589294	2,380,171.698410
122	461,406.562927	2,380,171.780630
123	461,303.820496	2,380,065.142630
124	461,249.112915	2,379,992.911430
125	461,237.980286	2,380,003.387620
126	461,181.436706	2,380,056.597830
127	461,194.014526	2,380,073.880600
128	461,173.643921	2,380,094.156600
129	461,184.740112	2,380,104.943650
130	461,179.752930	2,380,109.419850
131	461,202.511719	2,380,138.009450
132	461,201.248718	2,380,150.482410
133	461,232.430725	2,380,225.521410
134	461,231.754089	2,380,232.205250
135	461,261.483520	2,380,279.703600
136	461,268.559326	2,380,303.203230
137	461,271.788086	2,380,307.652820
138	461,320.955871	2,380,375.408440
139	461,313.457519	2,380,383.540210
140	461,363.258728	2,380,439.553450
141	461,396.573120	2,380,456.543020
142	461,414.843323	2,380,465.860220
143	461,588.915100	2,380,554.632800

Vértice	X	Y
144	461,588.960510	2,380,554.671800
145	461,658.150085	2,380,614.074630
146	461,637.507873	2,380,632.129020
147	461,672.569092	2,380,661.247000
148	461,654.477478	2,380,677.070420
149	461,715.755920	2,380,731.350630
150	461,687.705078	2,380,751.985030
151	461,788.246521	2,380,838.462630
152	461,790.523315	2,380,834.356430
153	461,813.000305	2,380,850.258410
154	461,827.085083	2,380,861.886040
155	461,845.241882	2,380,875.003650
156	461,865.254883	2,380,882.428210
157	461,870.660705	2,380,882.146410
158	461,882.556274	2,380,883.432240
159	461,887.288513	2,380,886.047410
160	461,890.852112	2,380,890.110220
161	461,893.642517	2,380,895.176010
162	461,895.264526	2,380,909.057420
163	461,903.138916	2,380,922.642630
164	461,909.451294	2,380,930.378830
165	461,912.917297	2,380,933.693410
166	461,937.586304	2,380,951.735220
167	461,949.398926	2,380,960.594650
168	461,950.494080	2,380,964.138230
169	461,952.746094	2,380,971.424240
170	461,962.004700	2,380,977.963430
171	461,963.531494	2,380,979.041610
172	462,047.114319	2,381,074.263420
173	462,064.057495	2,381,093.566030
174	462,211.202515	2,381,211.576830
175	462,212.377502	2,381,210.614000
176	462,214.175903	2,381,209.140000
177	462,249.903931	2,381,235.840440
178	462,274.012085	2,381,259.231430
179	462,361.469116	2,381,315.320610
180	462,404.598328	2,381,356.404410
181	462,398.876709	2,381,362.989000
182	462,430.631531	2,381,405.212210
183	462,437.462524	2,381,414.295210
184	462,439.765076	2,381,412.289420
185	462,444.980286	2,381,407.746200
186	462,452.862488	2,381,416.794420
187	462,434.046081	2,381,433.186020
188	462,416.036316	2,381,454.016830
189	462,401.609994	2,381,474.189940
190	462,527.100232	2,381,573.972020
191	462,793.081285	2,381,785.463740
192	462,797.846526	2,381,789.252770

Vértice	X	Y
193	462,983.709992	2,381,937.039930
194	463,181.266817	2,382,133.065430
195	463,410.739994	2,382,360.759920
196	463,620.995831	2,382,704.958630
197	463,833.286462	2,383,052.488410
198	464,123.280910	2,383,594.116930
199	464,334.319997	2,383,992.739930
200	464,556.110010	2,384,307.219920
201	464,843.499994	2,384,416.208140
202	464,974.671462	2,384,465.952880
203	464,974.777963	2,384,465.993260
204	464,974.765832	2,384,465.913990
205	464,949.798245	2,384,275.482090
206	465,015.703083	2,384,274.697510
207	465,015.802395	2,384,274.696920
208	465,596.534215	2,384,208.878960
209	465,598.135904	2,384,208.686170
210	465,598.362976	2,384,208.537160
211	465,773.384546	2,384,004.387900
212	467,150.007930	2,382,398.662150
213	468,734.152802	2,381,586.513870
214	469,659.476601	2,380,924.345990
215	470,198.170130	2,380,790.652520
216	470,286.953431	2,380,773.301310
217	470,870.702965	2,380,681.812510
218	472,266.317700	2,380,893.201760
219	472,270.538844	2,380,877.372470
220	472,288.538844	2,380,876.372470
221	472,311.538844	2,380,877.372470
222	472,349.538844	2,380,872.372470
223	472,367.538844	2,380,859.372470
224	472,378.538844	2,380,887.372470
225	472,440.538844	2,380,891.372470
226	472,499.538844	2,380,880.372470
227	472,574.562492	2,380,887.177250
228	472,610.562492	2,380,928.177250
229	472,623.562492	2,380,959.177250
230	472,647.562492	2,380,964.177250
231	472,660.562492	2,380,949.177250
232	472,697.562492	2,380,950.177250
233	472,715.562492	2,380,956.177250
234	472,714.528074	2,380,961.090740
235	473,075.835943	2,381,015.816870
236	473,892.760410	2,380,876.843860
237	474,079.243673	2,380,845.119830
238	476,441.875793	2,381,097.156590
239	476,767.171113	2,381,172.163410
240	477,820.527347	2,381,529.564940
241	478,930.277773	2,381,966.866290

Vértice	X	Y
242	478,955.974072	2,381,976.992040
243	478,995.993156	2,381,992.761700
244	480,177.565570	2,382,546.037670
245	480,509.200842	2,382,751.085870
246	480,615.947569	2,382,820.299050
247	480,753.568766	2,382,909.530820
248	480,754.944568	2,382,910.756570
249	480,912.046181	2,383,050.722860
250	481,215.959454	2,383,307.457340
251	481,221.616408	2,383,309.696410
252	481,752.296898	2,383,519.744100
253	482,968.355751	2,383,991.767620
254	483,775.385642	2,384,492.924430
255	484,162.238068	2,384,630.362260
256	484,405.647462	2,384,765.169570
257	484,419.879787	2,384,774.769130
258	484,531.998769	2,384,850.392150
259	484,532.360692	2,384,850.588020
260	484,663.705159	2,384,921.670350
261	485,819.725824	2,385,423.588500
262	486,271.491479	2,385,850.801680
263	486,277.124694	2,385,855.562620
264	486,549.995256	2,386,086.180360
265	486,553.623671	2,386,093.909520
266	486,519.946247	2,386,313.986570
267	486,518.793248	2,386,320.105510
268	486,480.630706	2,386,522.632980
269	486,593.309683	2,386,616.305870
270	486,713.062466	2,386,738.765020
271	486,820.851806	2,386,833.264630
272	486,907.120001	2,386,949.499930
273	487,079.319998	2,387,198.329920
274	487,178.262811	2,387,426.630130
275	487,217.727606	2,387,439.161680
276	487,273.290212	2,387,507.953480
277	487,355.311211	2,387,608.495350
278	487,409.016880	2,387,713.925830
279	487,520.283815	2,387,828.341920
280	487,526.738800	2,387,840.217850
281	487,546.182006	2,387,875.989640
282	487,621.323826	2,387,963.831480
283	487,684.823956	2,388,024.156600
284	487,712.340675	2,388,046.381650
285	487,744.475006	2,388,058.878330
286	487,788.540826	2,388,076.015040
287	487,950.466154	2,388,186.081920
288	488,175.891599	2,388,292.973800
1	488,216.108347	2,388,321.548860

Subzona de Preservación Laguna Conil

Polígono 1, con una superficie de 8,384.8422 hectáreas

Vértice	X	Y
1	489,891.770938	2,387,984.739730
2	489,875.850061	2,386,689.060330
3	489,802.820248	2,386,716.602080
4	489,777.787823	2,386,726.042700
5	489,601.970001	2,386,792.349930
6	489,350.680006	2,386,766.929930
7	489,302.579995	2,386,408.749930
8	488,991.229998	2,386,050.749930
9	488,847.269999	2,385,513.539930
10	488,583.860003	2,385,309.029930
11	488,531.492302	2,385,285.276230
12	488,443.782751	2,385,314.512750
13	488,412.544359	2,385,440.047250
14	488,348.784522	2,385,437.049130
15	488,344.960678	2,385,368.620150
16	488,416.230004	2,385,168.429920
17	487,582.612220	2,384,393.661880
18	486,655.780003	2,383,532.259920
19	487,026.490000	2,383,160.959930
20	487,179.160880	2,383,154.565110
21	487,959.970003	2,383,121.859920
22	488,749.640002	2,382,788.669930
23	489,335.930004	2,382,545.199930
24	489,383.360000	2,381,867.129920
25	489,550.830004	2,381,726.299920
26	489,490.820005	2,381,470.479930
27	489,706.700002	2,381,278.369920
28	489,717.599994	2,380,967.119920
29	489,675.910004	2,380,912.729930
30	489,677.620001	2,380,862.419930
31	488,786.629995	2,380,312.889930
32	488,563.290005	2,379,558.519930
33	488,560.870004	2,378,972.949930
34	488,662.230004	2,378,579.499920
35	488,943.460002	2,378,235.109920
36	488,867.809999	2,378,029.809930
37	488,853.035695	2,378,036.189940
38	488,699.550002	2,378,102.469920
39	488,774.471202	2,378,026.526630
40	488,831.793721	2,377,962.164510
41	488,861.780003	2,377,893.009920
42	488,600.580004	2,377,239.629920
43	488,563.200007	2,376,780.799930
44	488,257.120002	2,375,732.219930
45	488,312.899997	2,375,408.929930

Vértice	X	Y
46	488,547.430004	2,374,902.839930
47	488,427.900002	2,374,850.999930
48	488,359.300001	2,374,617.039930
49	488,411.880005	2,374,273.299930
50	488,055.720004	2,374,147.419930
51	488,028.040002	2,374,073.759930
52	488,058.950004	2,373,870.509920
53	487,970.630002	2,373,832.849930
54	487,680.150000	2,373,962.999930
55	487,721.570000	2,374,083.479930
56	487,665.709996	2,374,202.169930
57	487,566.893211	2,374,173.123190
58	487,368.749999	2,374,114.879920
59	487,183.200002	2,373,852.469920
60	487,033.580005	2,373,499.949930
61	486,601.849998	2,373,207.009920
62	486,439.300005	2,373,136.969920
63	486,116.589999	2,372,978.689930
64	485,824.620003	2,372,998.819930
65	485,583.670000	2,373,106.489930
66	485,177.579998	2,373,266.649920
67	484,936.030003	2,373,379.419930
68	484,481.459998	2,373,591.629930
69	484,222.749998	2,373,492.409930
70	483,581.890001	2,373,469.959920
71	483,293.459997	2,373,070.269930
72	483,105.980004	2,372,816.619930
73	482,860.639999	2,372,332.279920
74	482,723.379998	2,371,917.049930
75	482,298.360007	2,371,771.359930
76	482,017.169999	2,371,463.979920
77	481,102.239997	2,371,157.339930
78	480,778.219994	2,371,196.179930
79	480,712.800002	2,371,093.959930
80	480,669.999999	2,371,027.079930
81	480,460.910003	2,370,827.339930
82	479,784.119998	2,370,958.929920
83	479,438.559996	2,371,043.979920
84	479,121.960006	2,371,252.069930
85	478,690.070000	2,371,406.469930
86	477,722.096594	2,371,239.966430
87	477,580.790006	2,371,215.659930
88	477,018.330005	2,370,685.689920
89	476,872.890002	2,369,701.309930
90	476,283.659999	2,369,773.779930

Vértice	X	Y
91	476,248.080280	2,369,635.467410
92	475,951.340007	2,368,481.919930
93	475,264.779996	2,369,139.139930
94	474,099.790002	2,370,168.599930
95	471,607.860004	2,371,174.179930
96	471,579.333379	2,371,160.819920
97	471,575.635397	2,372,809.995660
98	471,575.546005	2,372,849.864540
99	471,920.681149	2,372,823.816640
100	472,065.478804	2,372,812.888520
101	472,346.599181	2,372,763.279040
102	472,812.494473	2,372,499.271690
103	473,338.788611	2,372,201.038330
104	474,364.051100	2,371,787.626040
105	475,058.583715	2,371,804.162530
106	475,260.323400	2,371,813.128740
107	476,249.211116	2,371,857.079330
108	477,969.006209	2,372,664.060120
109	478,382.418507	2,372,961.716930
110	479,093.487632	2,372,432.549230
111	480,317.188008	2,372,399.476220
112	480,590.200556	2,372,292.830690
113	481,375.523462	2,371,986.063940
114	482,047.507547	2,372,755.594100
115	482,400.785896	2,373,160.154830
116	482,963.026628	2,373,557.030620
117	482,830.734703	2,379,212.510700
118	482,136.202085	2,379,791.287910
119	481,061.330117	2,379,907.043320
120	479,969.979683	2,380,122.006290
121	479,970.235937	2,380,122.140170

Vértice	X	Y
122	483,047.904984	2,381,321.434620
123	483,047.976238	2,381,321.488140
124	485,377.030258	2,383,071.108050
125	486,112.547638	2,383,773.192820
126	486,625.180970	2,384,965.622510
127	486,650.197089	2,385,115.719230
128	486,928.966891	2,385,381.495160
129	486,994.444998	2,385,520.921970
130	487,143.356628	2,385,766.418420
131	487,216.233598	2,386,018.194920
132	487,217.729316	2,386,056.452710
133	487,797.340004	2,387,382.379920
134	487,805.172478	2,387,387.835430
135	487,805.246214	2,387,387.887450
136	487,922.929923	2,387,424.896630
137	487,929.867174	2,387,475.285030
138	488,490.017670	2,387,867.965560
139	488,490.081405	2,387,868.010230
140	488,661.045340	2,387,987.860540
141	488,933.831782	2,388,179.091150
142	489,070.846508	2,388,116.455850
143	489,139.989345	2,388,067.649140
144	489,348.206662	2,388,123.969300
145	489,471.594198	2,388,086.587560
146	489,558.660001	2,388,060.209930
147	489,811.843275	2,388,002.848280
1	489,891.770938	2,387,984.739730

Subzona de Preservación Humedales Costeros

Polígono 1, Media Luna con una superficie de 11,183.4613 hectáreas

Vértice	X	Y
1	489,875.850061	2,386,689.060330
2	489,746.304457	2,376,146.200640
3	489,740.260191	2,375,654.296850
4	489,733.706749	2,375,120.959930
5	489,721.476700	2,375,120.959930
6	489,471.309993	2,375,120.959930
7	489,307.719996	2,373,141.479920
8	488,964.170002	2,373,076.039930
9	486,984.700002	2,371,161.999930
10	486,837.459995	2,369,182.519930
11	487,279.160004	2,368,511.789940

Vértice	X	Y
12	485,954.060005	2,368,217.329930
13	483,712.829997	2,365,599.829930
14	477,006.452243	2,366,063.062560
15	466,537.727315	2,367,945.725970
16	466,076.688107	2,369,708.393190
17	466,028.814611	2,369,655.480380
18	465,968.342828	2,369,592.488940
19	465,945.665909	2,369,539.576130
20	465,882.674467	2,369,486.663320
21	465,857.477890	2,369,463.986400
22	465,910.390701	2,369,403.514610

Vértice	X	Y
23	465,880.154809	2,369,330.444540
24	465,865.036863	2,369,287.610360
25	465,877.635152	2,369,267.453100
26	465,872.595836	2,369,222.099260
27	465,799.525764	2,369,151.548850
28	465,766.770215	2,369,101.155700
29	465,706.298431	2,369,070.919800
30	465,633.228359	2,369,058.321520
31	465,618.110413	2,369,063.360830
32	465,597.590967	2,369,080.732660
33	465,586.907827	2,369,099.962310
34	465,604.000851	2,369,120.260280
35	465,596.522653	2,369,157.651270
36	465,600.795909	2,369,188.632370
37	465,617.888933	2,369,204.657080
38	465,629.640387	2,369,206.793710
39	465,642.460155	2,369,191.837310
40	465,648.870039	2,369,190.769000
41	465,654.211609	2,369,203.588770
42	465,653.143295	2,369,216.408540
43	465,658.484865	2,369,226.023360
44	465,665.963063	2,369,228.159990
45	465,661.689807	2,369,264.482670
46	465,606.137479	2,369,257.004470
47	465,578.361315	2,369,262.346040
48	465,573.019745	2,369,296.532090
49	465,551.653465	2,369,309.351860
50	465,530.287185	2,369,325.376570
51	465,514.262475	2,369,325.376570
52	465,512.125847	2,369,310.420170
53	465,543.106953	2,369,278.370750
54	465,553.790093	2,369,240.979760
55	465,558.063349	2,369,221.750110
56	465,526.013929	2,369,202.520450
57	465,493.964509	2,369,212.135280
58	465,507.852591	2,369,235.638190
59	465,491.827881	2,369,258.072780
60	465,472.598229	2,369,281.575690
61	465,436.275553	2,369,278.370750
62	465,444.822065	2,369,224.955050
63	465,440.548809	2,369,200.383830
64	465,408.499389	2,369,202.520450
65	465,386.064795	2,369,198.247200
66	465,345.468862	2,369,189.700690
67	465,363.630200	2,369,237.774820
68	465,373.245027	2,369,308.283540
69	465,361.493572	2,369,330.718140

Vértice	X	Y
70	465,348.673804	2,369,367.040810
71	465,355.083688	2,369,452.505930
72	465,389.269737	2,369,458.915820
73	465,402.089505	2,369,471.735580
74	465,413.840959	2,369,476.008840
75	465,433.070611	2,369,497.375120
76	465,425.592413	2,369,514.468140
77	465,436.275553	2,369,541.175990
78	465,437.343867	2,369,552.927450
79	465,435.207239	2,369,604.206520
80	465,423.455785	2,369,608.479780
81	465,420.250843	2,369,624.504490
82	465,420.250843	2,369,642.665820
83	465,451.231949	2,369,642.665820
84	465,491.827881	2,369,640.529200
85	465,554.858407	2,369,631.982680
86	465,555.593080	2,369,645.688480
87	465,586.465918	2,369,637.634690
88	465,607.495243	2,369,634.502670
89	465,619.575919	2,369,630.923210
90	465,630.761730	2,369,611.236180
91	465,635.683487	2,369,578.126180
92	465,659.844839	2,369,579.915910
93	465,678.637001	2,369,549.490500
94	465,697.876596	2,369,543.673880
95	465,727.407138	2,369,544.568750
96	465,743.962138	2,369,566.492940
97	465,761.859436	2,369,581.258210
98	465,791.389977	2,369,590.654290
99	465,819.578221	2,369,612.131050
100	465,830.316599	2,369,627.343750
101	465,835.685788	2,369,649.715370
102	465,850.003627	2,369,651.505100
103	465,869.243222	2,369,686.404830
104	465,885.350789	2,369,706.091860
105	465,896.089168	2,369,718.172530
106	465,894.746871	2,369,736.964700
107	465,877.744438	2,369,735.622400
108	465,851.345924	2,369,704.302130
109	465,833.001194	2,369,709.223890
110	465,805.260382	2,369,724.436590
111	465,782.441328	2,369,727.568620
112	465,764.096598	2,369,718.172530
113	465,746.199300	2,369,676.561320
114	465,738.592949	2,369,655.084560
115	465,701.903488	2,369,652.847400
116	465,672.820380	2,369,644.793610

Vértice	X	Y
117	465,654.028217	2,369,636.739830
118	465,632.551460	2,369,639.871860
119	465,610.179838	2,369,643.898750
120	465,562.304567	2,369,649.715370
121	465,558.277675	2,369,654.189690
122	465,557.830242	2,369,689.984290
123	465,519.798485	2,369,698.932940
124	465,525.167674	2,369,737.412130
125	465,543.064972	2,369,770.969560
126	465,549.329026	2,369,770.074700
127	465,552.908485	2,369,752.177400
128	465,564.541729	2,369,754.414560
129	465,570.805783	2,369,771.864430
130	465,571.253215	2,369,783.497670
131	465,550.671323	2,369,789.314290
132	465,526.509971	2,369,791.104020
133	465,526.322655	2,369,810.896260
134	465,498.805933	2,369,811.954590
135	465,453.297509	2,369,819.362940
136	465,417.314104	2,369,823.596280
137	465,395.089059	2,369,807.721250
138	465,360.163989	2,369,810.896260
139	465,348.522300	2,369,816.187930
140	465,335.822274	2,369,836.296310
141	465,342.172287	2,369,851.113000
142	465,352.755641	2,369,869.104710
143	465,350.638970	2,369,918.846470
144	465,360.163989	2,369,941.071520
145	465,404.614078	2,369,943.188190
146	465,421.547446	2,369,970.704910
147	465,435.305806	2,370,049.021730
148	465,445.889161	2,370,068.071770
149	465,453.338756	2,370,115.855470
150	465,453.596560	2,370,115.788420
151	465,505.500006	2,370,102.289920
152	465,677.290001	2,370,067.509930
153	465,758.514488	2,370,099.842000
154	465,849.300006	2,370,135.979940
155	465,977.510006	2,370,057.369930
156	465,990.261425	2,370,049.543840
157	465,999.490000	2,370,043.879930
158	467,205.453253	2,370,987.034790
159	467,225.329997	2,371,002.579930
160	468,114.426578	2,370,719.873420
161	469,413.338827	2,370,306.857590
162	469,430.440004	2,370,301.419930
163	469,435.619327	2,370,320.554410

Vértice	X	Y
164	469,531.583495	2,370,675.084440
165	469,567.580004	2,370,808.069930
166	469,574.746713	2,370,805.419530
167	469,587.556021	2,370,844.098320
168	470,913.625840	2,370,361.298390
169	471,194.382575	2,370,259.079540
170	471,194.495348	2,370,261.287610
171	471,194.524802	2,370,261.864230
172	471,879.513733	2,369,951.127800
173	471,740.369850	2,370,511.861580
174	471,632.048796	2,370,948.382920
175	471,579.333379	2,371,160.819920
176	471,607.860004	2,371,174.179930
177	474,099.790002	2,370,168.599930
178	475,264.779996	2,369,139.139930
179	475,951.340007	2,368,481.919930
180	476,248.080280	2,369,635.467410
181	476,283.659999	2,369,773.779930
182	476,872.890002	2,369,701.309930
183	477,018.330005	2,370,685.689920
184	477,580.790006	2,371,215.659930
185	477,722.096594	2,371,239.966430
186	478,690.070000	2,371,406.469930
187	479,121.960006	2,371,252.069930
188	479,438.559996	2,371,043.979920
189	479,784.119998	2,370,958.929920
190	480,460.910003	2,370,827.339930
191	480,669.999999	2,371,027.079930
192	480,712.800002	2,371,093.959930
193	480,778.219994	2,371,196.179930
194	481,102.239997	2,371,157.339930
195	482,017.169999	2,371,463.979920
196	482,298.360007	2,371,771.359930
197	482,723.379998	2,371,917.049930
198	482,860.639999	2,372,332.279920
199	483,105.980004	2,372,816.619930
200	483,293.459997	2,373,070.269930
201	483,581.890001	2,373,469.959920
202	484,222.749998	2,373,492.409930
203	484,481.459998	2,373,591.629930
204	484,936.030003	2,373,379.419930
205	485,177.579998	2,373,266.649920
206	485,583.670000	2,373,106.489930
207	485,824.620003	2,372,998.819930
208	486,116.589999	2,372,978.689930
209	486,439.300005	2,373,136.969920
210	486,601.849998	2,373,207.009920

Vértice	X	Y
211	487,033.580005	2,373,499.949930
212	487,183.200002	2,373,852.469920
213	487,368.749999	2,374,114.879920
214	487,566.893211	2,374,173.123190
215	487,665.709996	2,374,202.169930
216	487,721.570000	2,374,083.479930
217	487,680.150000	2,373,962.999930
218	487,970.630002	2,373,832.849930
219	488,058.950004	2,373,870.509920
220	488,028.040002	2,374,073.759930
221	488,055.720004	2,374,147.419930
222	488,411.880005	2,374,273.299930
223	488,359.300001	2,374,617.039930
224	488,427.900002	2,374,850.999930
225	488,547.430004	2,374,902.839930
226	488,312.899997	2,375,408.929930
227	488,257.120002	2,375,732.219930
228	488,563.200007	2,376,780.799930
229	488,600.580004	2,377,239.629920
230	488,861.780003	2,377,893.009920
231	488,831.793721	2,377,962.164510
232	488,774.471202	2,378,026.526630
233	488,699.550002	2,378,102.469920
234	488,853.035695	2,378,036.189940
235	488,867.809999	2,378,029.809930
236	488,943.460002	2,378,235.109920
237	488,662.230004	2,378,579.499920
238	488,560.870004	2,378,972.949930
239	488,563.290005	2,379,558.519930
240	488,786.629995	2,380,312.889930
241	489,677.620001	2,380,862.419930

Vértice	X	Y
242	489,675.910004	2,380,912.729930
243	489,717.599994	2,380,967.119920
244	489,706.700002	2,381,278.369920
245	489,490.820005	2,381,470.479930
246	489,550.830004	2,381,726.299920
247	489,383.360000	2,381,867.129920
248	489,335.930004	2,382,545.199930
249	488,749.640002	2,382,788.669930
250	487,959.970003	2,383,121.859920
251	487,179.160880	2,383,154.565110
252	487,026.490000	2,383,160.959930
253	486,655.780003	2,383,532.259920
254	487,582.612220	2,384,393.661880
255	488,416.230004	2,385,168.429920
256	488,344.960678	2,385,368.620150
257	488,348.784522	2,385,437.049130
258	488,412.544359	2,385,440.047250
259	488,443.782751	2,385,314.512750
260	488,531.492302	2,385,285.276230
261	488,583.860003	2,385,309.029930
262	488,847.269999	2,385,513.539930
263	488,991.229998	2,386,050.749930
264	489,302.579995	2,386,408.749930
265	489,350.680006	2,386,766.929930
266	489,601.970001	2,386,792.349930
267	489,777.787823	2,386,726.042700
268	489,802.820248	2,386,716.602080
1	489,875.850061	2,386,689.060330

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina

Polígono 1, con una superficie de 61,826.5149 hectáreas

Vértice	X	Y
1	489,897.500295	2,400,213.341940
2	489,901.154878	2,390,857.187610
3	489,900.725865	2,390,857.188190
4	489,900.729050	2,390,856.594270
5	489,831.868800	2,390,857.516280
6	486,463.056393	2,390,902.623400
7	486,468.683141	2,389,500.287130
8	486,471.803861	2,388,722.520550
9	486,453.697221	2,388,722.470210
10	483,470.286431	2,387,158.367100
11	482,016.417564	2,386,363.358200
12	480,655.237597	2,385,619.033730

Vértice	X	Y
13	474,928.290505	2,384,693.110610
14	467,770.703220	2,385,478.419110
15	467,763.862328	2,384,154.015480
16	467,763.613404	2,384,105.821490
17	467,763.419410	2,384,105.841650
18	467,763.335303	2,384,096.692930
19	467,763.297906	2,384,092.625070
20	467,763.545096	2,384,092.599380
21	467,762.884933	2,384,047.708240
22	467,746.502153	2,382,933.679040
23	467,744.905954	2,382,933.894080
24	467,319.539497	2,383,189.422890

Vértice	X	Y
25	467,170.347057	2,383,296.172650
26	466,841.092746	2,383,531.759790
27	466,414.160348	2,383,895.760160
28	466,202.922175	2,384,111.223100
29	466,112.089768	2,384,191.493600
30	465,976.002278	2,384,274.257490
31	465,820.120000	2,384,369.059930
32	465,512.773017	2,384,539.310920
33	465,456.382499	2,384,570.709930
34	465,316.782466	2,384,595.693190
35	464,974.777963	2,384,465.993260
36	464,974.671462	2,384,465.952880
37	464,843.499994	2,384,416.208140
38	464,556.110010	2,384,307.219920
39	464,334.319997	2,383,992.739930
40	464,123.280910	2,383,594.116930
41	463,833.286462	2,383,052.488410
42	463,620.995831	2,382,704.958630
43	463,410.739994	2,382,360.759920
44	463,181.266817	2,382,133.065430
45	462,983.709992	2,381,937.039930
46	462,797.846526	2,381,789.252770
47	462,793.081285	2,381,785.463740
48	462,527.100232	2,381,573.972020
49	462,401.609994	2,381,474.189940
50	462,416.036316	2,381,454.016830
51	462,415.379272	2,381,453.537400
52	462,362.999878	2,381,415.312610
53	462,269.288086	2,381,348.166610
54	462,176.462707	2,381,277.985030
55	462,075.258301	2,381,207.766830
56	462,006.028931	2,381,160.919420
57	461,949.279114	2,381,122.457200
58	461,877.917908	2,381,070.865040
59	461,716.075317	2,380,953.856800
60	461,557.562317	2,380,853.646230
61	461,467.908874	2,380,796.968010
62	461,397.781677	2,380,752.634200
63	461,318.628113	2,380,702.594040
64	461,214.633484	2,380,647.730210
65	461,123.759888	2,380,599.788620
66	461,029.615760	2,380,550.121450
67	461,025.604126	2,380,548.005050
68	460,870.439270	2,380,452.259450
69	460,812.719726	2,380,416.358630
70	460,562.085083	2,380,260.625230
71	460,520.675903	2,380,225.707450

Vértice	X	Y
72	460,462.277100	2,380,195.783440
73	460,418.364685	2,380,153.939010
74	460,339.307922	2,380,106.766410
75	460,300.961121	2,380,087.331410
76	460,289.042114	2,380,081.290450
77	460,288.597717	2,380,058.893420
78	460,287.259094	2,379,991.416000
79	460,244.177307	2,379,940.794600
80	460,251.648498	2,379,926.739430
81	460,219.467285	2,379,883.621450
82	460,109.316711	2,379,812.183640
83	460,074.362671	2,379,808.726430
84	460,011.983887	2,379,768.610400
85	459,984.079712	2,379,768.034660
86	459,921.569702	2,379,743.522630
87	459,902.398682	2,379,736.005050
88	459,879.901672	2,379,713.567430
89	459,822.949524	2,379,656.765430
90	459,765.502685	2,379,618.729420
91	459,696.431274	2,379,563.132620
92	459,616.516907	2,379,524.219410
93	459,546.884277	2,379,490.312610
94	459,512.073486	2,379,453.964220
95	459,425.512695	2,379,408.271410
96	459,415.536316	2,379,389.644640
97	459,328.515686	2,379,331.334400
98	459,235.729309	2,379,272.459400
99	459,142.719482	2,379,211.618030
100	459,054.190491	2,379,140.142200
101	458,995.270508	2,379,079.577010
102	458,988.230530	2,379,072.542410
103	458,953.816528	2,379,038.154830
104	458,928.382080	2,379,004.920030
105	458,924.616882	2,379,000.000050
106	458,916.218689	2,378,989.026230
107	458,889.225525	2,378,943.750840
108	458,868.980530	2,378,887.879020
109	458,866.035095	2,378,832.712820
110	458,865.125917	2,378,781.797800
111	458,767.011387	2,378,740.100870
112	458,627.007970	2,378,680.601940
113	458,626.647829	2,378,680.448890
114	455,643.629993	2,377,412.719920
115	455,632.572975	2,377,409.556910
116	455,240.725694	2,377,297.463530
117	451,916.819804	2,376,346.613980
118	451,911.605441	2,376,345.122340

Vértice	X	Y
119	451,029.110208	2,376,092.672290
120	450,828.533804	2,376,035.294630
121	450,226.537914	2,375,863.085330
122	449,661.889993	2,375,701.559920
123	449,450.879997	2,375,890.349930
124	447,811.992422	2,376,029.169930
125	447,539.295314	2,376,100.308350
126	446,754.590363	2,376,279.006870

Vértice	X	Y
127	446,738.433409	2,376,282.686240
128	446,720.944061	2,376,286.501640
129	446,704.997441	2,376,289.980420
130	446,701.992853	2,390,211.892380
131	472,497.929017	2,400,212.715780
1	489,897.500295	2,400,213.341940

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Arrecife Los Cuevones

Polígono 1, con una superficie de 941.6289 hectáreas

Vértice	X	Y
1	486,468.683141	2,389,500.287130
2	486,463.056393	2,390,902.623400
3	489,831.868800	2,390,857.516280
4	489,900.729050	2,390,856.594270
5	489,900.725865	2,390,857.188190
6	489,901.154878	2,390,857.187610
7	489,901.897657	2,388,955.581730
8	489,818.570393	2,388,961.808900
9	489,636.318019	2,388,975.428890
10	489,264.577692	2,389,004.533110
11	489,051.587683	2,388,919.866280
12	488,822.722640	2,388,835.199440
13	488,619.700140	2,388,735.441680
14	488,474.996691	2,388,570.841510
15	488,339.170708	2,388,436.410570
16	488,661.045340	2,387,987.860540
17	488,490.081405	2,387,868.010230
18	488,417.337020	2,387,959.331280
19	488,333.053296	2,388,040.981150
20	488,281.692894	2,388,299.100060
21	488,268.642284	2,388,313.600730
22	488,241.434780	2,388,318.457640
23	488,241.335462	2,388,318.457640
24	488,216.108347	2,388,321.548860
25	488,175.891599	2,388,292.973800

Vértice	X	Y
26	487,950.466154	2,388,186.081920
27	487,788.540826	2,388,076.015040
28	487,744.475006	2,388,058.878330
29	487,712.340675	2,388,046.381650
30	487,684.823956	2,388,024.156600
31	487,621.323826	2,387,963.831480
32	487,546.182006	2,387,875.989640
33	487,526.738800	2,387,840.217850
34	487,520.283815	2,387,828.341920
35	487,409.016880	2,387,713.925830
36	487,355.311211	2,387,608.495350
37	487,273.290212	2,387,507.953480
38	487,217.727606	2,387,439.161680
39	487,178.262811	2,387,426.630130
40	487,079.319998	2,387,198.329920
41	486,907.120001	2,386,949.499930
42	486,820.851806	2,386,833.264630
43	486,713.062466	2,386,738.765020
44	486,593.309683	2,386,616.305870
45	486,480.630706	2,386,522.632980
46	486,476.674567	2,387,508.609130
1	486,468.683141	2,389,500.287130

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande

Polígono 1, con una superficie de 4,997.8360 hectáreas

Vértice	X	Y
1	486,471.803863	2,388,722.520550
2	486,476.674567	2,387,508.609130
3	486,480.630706	2,386,522.632980
4	486,373.705078	2,386,433.743000
5	486,124.996251	2,386,243.242620

Vértice	X	Y
6	485,886.870770	2,386,079.200620
7	485,706.953744	2,385,946.908690
8	485,402.682307	2,385,761.699990
9	485,238.640310	2,385,658.512280
10	485,005.806510	2,385,491.824450

Vértice	X	Y
11	484,892.035444	2,385,423.032650
12	484,672.430846	2,385,319.844940
13	484,381.388592	2,385,176.969660
14	483,360.094886	2,384,708.656220
15	482,756.843680	2,384,438.780680
16	482,394.363785	2,384,290.613720
17	481,772.591708	2,384,039.259050
18	481,611.195553	2,383,981.050590
19	481,341.320013	2,383,885.800400
20	480,923.277514	2,383,724.404250
21	480,566.089299	2,383,536.549710
22	480,047.504923	2,383,282.549200
23	479,774.983548	2,383,139.673920
24	479,343.711849	2,382,951.819370
25	478,838.356675	2,382,750.735640
26	478,327.709818	2,382,565.526930
27	477,917.604837	2,382,441.172510
28	477,552.938732	2,382,350.005990
29	477,483.687298	2,382,332.693130
30	476,438.581037	2,382,139.546910
31	476,065.517797	2,382,086.630140
32	475,708.329585	2,382,017.838340
33	474,864.307064	2,381,917.296470
34	474,184.326530	2,381,848.504670
35	473,837.721675	2,381,832.629630
36	473,284.741399	2,381,814.108760
37	472,726.469447	2,381,808.817090

Vértice	X	Y
38	471,996.217994	2,381,853.796340
39	471,390.320945	2,381,919.942310
40	470,855.861540	2,381,994.025790
41	470,519.840040	2,382,062.817590
42	469,929.818020	2,382,187.172010
43	469,408.587811	2,382,322.109780
44	468,696.857220	2,382,512.610160
45	468,448.148393	2,382,626.381230
46	468,016.876700	2,382,785.131540
47	467,781.397056	2,382,914.777630
48	467,746.502153	2,382,933.679040
49	467,762.884933	2,384,047.708240
50	467,763.545096	2,384,092.599380
51	467,763.297906	2,384,092.625070
52	467,763.335303	2,384,096.692930
53	467,763.419410	2,384,105.841650
54	467,763.613404	2,384,105.821490
55	467,763.862328	2,384,154.015480
56	467,770.703220	2,385,478.419110
57	474,928.290505	2,384,693.110610
58	480,655.237597	2,385,619.033730
59	482,016.417564	2,386,363.358200
60	483,470.286431	2,387,158.367100
61	486,453.697221	2,388,722.470210
1	486,471.803863	2,388,722.520550

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande

Polígono 1, con una superficie de 1,154.0546 hectáreas

Vértice	X	Y
1	486,518.793248	2,386,320.105510
2	486,519.946247	2,386,313.986570
3	486,553.623671	2,386,093.909520
4	486,549.995256	2,386,086.180360
5	486,277.124694	2,385,855.562620
6	486,271.491479	2,385,850.801680
7	485,819.725824	2,385,423.588500
8	484,663.705159	2,384,921.670350
9	484,532.360692	2,384,850.588020
10	484,531.998769	2,384,850.392150
11	484,419.879787	2,384,774.769130
12	484,405.647462	2,384,765.169570
13	484,162.238068	2,384,630.362260
14	483,775.385642	2,384,492.924430
15	482,968.355751	2,383,991.767620

Vértice	X	Y
16	481,752.296898	2,383,519.744100
17	481,221.616408	2,383,309.696410
18	481,215.959454	2,383,307.457340
19	480,912.046181	2,383,050.722860
20	480,754.944568	2,382,910.756570
21	480,753.568766	2,382,909.530820
22	480,615.947569	2,382,820.299050
23	480,509.200842	2,382,751.085870
24	480,177.565570	2,382,546.037670
25	478,995.993156	2,381,992.761700
26	478,955.974072	2,381,976.992040
27	478,930.277773	2,381,966.866290
28	477,820.527347	2,381,529.564940
29	476,767.171113	2,381,172.163410
30	476,441.875793	2,381,097.156590

Vértice	X	Y
31	474,079.243673	2,380,845.119830
32	473,892.760410	2,380,876.843860
33	473,075.835943	2,381,015.816870
34	472,714.528074	2,380,961.090740
35	472,711.562492	2,380,975.177250
36	472,733.562492	2,380,995.177250
37	472,717.562492	2,381,017.177250
38	472,738.562492	2,381,047.177250
39	472,763.562492	2,381,071.177250
40	472,785.562492	2,381,067.177250
41	472,825.562492	2,381,081.177250
42	472,856.562492	2,381,095.177250
43	472,880.562492	2,381,095.177250
44	472,880.562492	2,381,127.177250
45	472,925.562492	2,381,151.177250
46	472,902.023648	2,381,211.804780
47	472,941.023648	2,381,240.804780
48	472,955.023648	2,381,267.804780
49	472,935.023648	2,381,287.804780
50	472,897.072795	2,381,355.840070
51	472,910.329321	2,381,444.658800
52	472,866.329321	2,381,482.658800
53	472,828.329321	2,381,478.658800
54	472,822.329321	2,381,455.658800
55	472,789.329321	2,381,424.658800
56	472,740.329321	2,381,433.658800
57	472,698.329321	2,381,452.658800
58	472,664.329321	2,381,458.658800
59	472,639.329321	2,381,443.658800
60	472,610.329321	2,381,436.658800
61	472,607.329321	2,381,429.658800
62	472,625.329321	2,381,423.658800
63	472,654.329321	2,381,433.658800
64	472,634.000000	2,381,371.000000
65	472,592.000000	2,381,344.000000
66	472,527.000000	2,381,351.000000
67	472,506.000000	2,381,346.000000
68	472,493.000000	2,381,382.000000
69	472,447.000000	2,381,371.000000
70	472,397.000000	2,381,363.000000
71	472,363.000000	2,381,386.000000
72	472,333.000000	2,381,394.000000
73	472,294.000000	2,381,384.000000
74	472,275.000000	2,381,362.000000
75	472,249.000000	2,381,350.000000
76	472,237.000000	2,381,363.000000
77	472,217.000000	2,381,364.000000

Vértice	X	Y
78	472,170.000000	2,381,365.000000
79	472,128.000000	2,381,359.000000
80	472,129.000000	2,381,341.000000
81	472,075.000000	2,381,328.000000
82	472,049.000000	2,381,316.000000
83	472,017.000000	2,381,316.000000
84	471,999.000000	2,381,332.000000
85	471,989.000000	2,381,336.000000
86	471,976.000000	2,381,350.000000
87	471,945.000000	2,381,318.000000
88	471,921.000000	2,381,320.000000
89	471,898.000000	2,381,329.000000
90	471,895.000000	2,381,337.000000
91	471,897.000000	2,381,347.000000
92	471,892.000000	2,381,355.000000
93	471,893.000000	2,381,366.000000
94	471,900.000000	2,381,376.000000
95	471,914.000000	2,381,383.000000
96	471,927.000000	2,381,391.000000
97	471,926.000000	2,381,401.000000
98	471,914.000000	2,381,405.000000
99	471,888.000000	2,381,405.000000
100	471,870.000000	2,381,402.000000
101	471,856.000000	2,381,413.000000
102	471,855.000000	2,381,426.000000
103	471,863.000000	2,381,440.000000
104	471,837.000000	2,381,433.000000
105	471,796.000000	2,381,417.000000
106	471,771.000000	2,381,395.000000
107	471,746.000000	2,381,396.000000
108	471,726.000000	2,381,390.000000
109	471,726.000000	2,381,386.000000
110	471,713.000000	2,381,384.000000
111	471,709.000000	2,381,375.000000
112	471,711.000000	2,381,362.000000
113	471,707.000000	2,381,350.000000
114	471,684.000000	2,381,354.000000
115	471,661.000000	2,381,358.000000
116	471,652.000000	2,381,353.000000
117	471,641.000000	2,381,354.000000
118	471,633.000000	2,381,350.000000
119	471,623.000000	2,381,355.000000
120	471,616.000000	2,381,358.000000
121	471,621.060311	2,381,364.127020
122	471,629.259324	2,381,373.692530
123	471,629.000000	2,381,385.000000
124	471,624.000000	2,381,382.000000

Vértice	X	Y
125	471,620.000000	2,381,373.000000
126	471,612.000000	2,381,372.000000
127	471,606.000000	2,381,370.000000
128	471,602.000000	2,381,376.000000
129	471,593.000000	2,381,378.000000
130	471,584.000000	2,381,372.000000
131	471,579.000000	2,381,365.000000
132	471,570.000000	2,381,366.000000
133	471,564.000000	2,381,373.000000
134	471,563.000000	2,381,382.000000
135	471,565.000000	2,381,390.000000
136	471,559.000000	2,381,394.000000
137	471,549.000000	2,381,390.000000
138	471,545.000000	2,381,385.000000
139	471,535.000000	2,381,382.000000
140	471,518.000000	2,381,387.000000
141	471,502.000000	2,381,407.000000
142	471,485.000000	2,381,415.000000
143	471,474.000000	2,381,420.000000
144	471,466.000000	2,381,417.000000
145	471,423.838185	2,381,415.744960
146	471,397.248600	2,381,429.039760
147	471,384.736559	2,381,411.918870
148	471,366.106153	2,381,386.425890
149	471,348.898933	2,381,376.593200
150	471,339.026232	2,381,370.951650
151	471,330.312958	2,381,365.972640
152	471,316.952898	2,381,373.692940
153	471,306.296557	2,381,387.025630
154	471,282.581015	2,381,427.377910
155	471,273.235954	2,381,425.566030
156	471,276.172167	2,381,417.736130
157	471,278.129642	2,381,400.118860
158	471,279.761243	2,381,373.920800
159	471,268.782607	2,381,344.644430
160	471,243.165789	2,381,322.687160
161	471,233.760206	2,381,328.018520
162	471,220.384126	2,381,328.344770
163	471,216.634084	2,381,338.240230
164	471,216.919108	2,381,350.085460
165	471,207.274528	2,381,352.715800
166	471,205.655448	2,381,339.155120
167	471,202.790853	2,381,329.832020
168	471,163.587688	2,381,322.798590
169	471,151.338640	2,381,322.590980
170	471,158.597502	2,381,293.063130
171	471,144.245817	2,381,304.247890

Vértice	X	Y
172	471,139.497290	2,381,309.049170
173	471,128.701518	2,381,313.616620
174	471,124.134076	2,381,311.332900
175	471,125.379742	2,381,303.443680
176	471,128.844006	2,381,296.210450
177	471,134.514626	2,381,292.440290
178	471,130.154795	2,381,287.250020
179	471,101.700459	2,381,294.733760
180	471,079.747897	2,381,296.261760
181	471,060.316090	2,381,308.228730
182	471,036.524769	2,381,317.008860
183	471,014.625051	2,381,316.432550
184	471,004.251500	2,381,326.806100
185	470,993.956495	2,381,331.075950
186	470,966.215147	2,381,334.874420
187	470,905.702768	2,381,334.298110
188	470,881.909742	2,381,336.236000
189	470,860.532401	2,381,330.338800
190	470,836.958470	2,381,304.582000
191	470,828.505478	2,381,299.321930
192	470,806.390987	2,381,301.533380
193	470,797.545191	2,381,289.738980
194	470,808.602436	2,381,271.310240
195	470,804.179538	2,381,260.990140
196	470,788.585960	2,381,256.073090
197	470,753.205925	2,381,253.611450
198	470,731.211724	2,381,248.313300
199	470,731.713265	2,381,233.967010
200	470,734.507766	2,381,215.523300
201	470,712.052342	2,381,222.517230
202	470,699.539275	2,381,208.812440
203	470,725.236234	2,381,156.413040
204	470,727.492834	2,381,143.290180
205	470,728.642688	2,381,134.874260
206	470,727.906020	2,381,113.460580
207	470,721.726565	2,381,090.287620
208	470,705.762975	2,381,082.563300
209	470,726.449024	2,381,067.949500
210	470,712.679395	2,381,064.229580
211	470,689.435308	2,381,055.756150
212	470,684.800717	2,381,038.762650
213	470,682.281748	2,381,042.721720
214	470,656.534021	2,381,006.159950
215	470,657.026332	2,380,984.508180
216	470,656.130541	2,380,970.664010
217	470,662.088042	2,380,952.148120
218	470,676.716226	2,380,949.522550

Vértice	X	Y
219	470,689.469002	2,380,946.896980
220	470,678.512448	2,380,929.266050
221	470,689.038308	2,380,927.738100
222	470,691.075571	2,380,926.719470
223	470,692.858176	2,380,924.682200
224	470,694.386124	2,380,922.560060
225	470,695.998957	2,380,922.560060
226	470,696.338501	2,380,924.003120
227	470,698.755116	2,380,925.326700
228	470,704.402668	2,380,923.663570
229	470,712.127291	2,380,920.013480
230	470,715.777387	2,380,917.636670
231	470,718.663510	2,380,915.514520
232	470,719.936799	2,380,917.382010
233	470,721.379861	2,380,920.692560
234	470,719.682142	2,380,923.663570
235	470,709.559855	2,380,934.689880
236	470,716.686407	2,380,929.063650
237	470,727.011464	2,380,934.612790
238	470,738.816224	2,380,930.939060
239	470,748.190527	2,380,939.678190
240	470,761.696204	2,380,931.689220
241	470,784.201103	2,380,934.314800
242	470,783.378960	2,380,944.890740
243	470,794.147069	2,380,955.718680
244	470,832.104832	2,380,933.714180
245	470,829.904382	2,380,922.161820
246	470,827.153820	2,380,912.259790
247	470,836.954609	2,380,913.800130
248	470,843.891203	2,380,918.517020
249	470,854.860350	2,380,925.976040
250	470,861.044602	2,380,930.181330
251	470,869.124756	2,380,935.675830
252	470,878.136190	2,380,941.803610
253	470,877.223685	2,380,934.959820
254	470,870.612709	2,380,921.611710
255	470,874.305190	2,380,913.071110
256	470,890.416759	2,380,913.360020
257	470,901.969122	2,380,923.812160
258	470,921.223060	2,380,932.613960
259	470,933.783711	2,380,946.756480
260	470,933.688112	2,380,975.932510
261	470,961.899334	2,381,012.504900
262	470,977.985596	2,381,015.920950
263	470,971.540707	2,380,999.217530
264	470,982.667443	2,380,978.812630
265	470,977.355176	2,380,961.423480

Vértice	X	Y
266	470,961.849924	2,380,951.732700
267	470,940.530203	2,380,940.103760
268	470,947.313750	2,380,927.505740
269	470,990.922271	2,380,945.918230
270	470,998.374220	2,380,931.769050
271	471,014.533454	2,380,929.005500
272	471,023.877966	2,380,910.481940
273	471,086.127159	2,380,908.297760
274	471,144.007988	2,380,924.679130
275	471,192.059997	2,380,919.218670
276	471,247.756644	2,380,915.942400
277	471,301.269108	2,380,931.231670
278	471,354.910631	2,380,922.701010
279	471,404.871062	2,380,914.894700
280	471,434.535067	2,380,919.578490
281	471,436.688406	2,380,938.876310
282	471,444.333044	2,380,958.533950
283	471,437.255419	2,380,973.780550
284	471,423.430047	2,380,986.976210
285	471,403.372456	2,381,019.385950
286	471,349.482182	2,381,015.972960
287	471,273.414595	2,381,028.149260
288	471,207.290496	2,381,015.659150
289	471,185.239732	2,381,026.592070
290	471,217.070807	2,381,036.573190
291	471,276.353444	2,381,055.333610
292	471,306.476645	2,381,046.517060
293	471,393.372447	2,381,042.945670
294	471,448.765920	2,381,055.123720
295	471,502.000000	2,381,060.000000
296	471,534.000000	2,381,054.000000
297	471,547.000000	2,381,059.000000
298	471,568.000000	2,381,064.000000
299	471,580.825560	2,381,068.080860
300	471,582.561858	2,381,058.223330
301	471,584.000000	2,381,047.000000
302	471,570.000000	2,381,033.000000
303	471,561.000000	2,381,019.000000
304	471,557.000000	2,381,012.000000
305	471,570.000000	2,381,003.000000
306	471,569.470086	2,380,989.684050
307	471,554.838106	2,380,988.913950
308	471,534.815396	2,380,995.074780
309	471,513.252478	2,380,988.913950
310	471,512.482373	2,380,973.511870
311	471,497.850393	2,380,942.707700
312	471,517.873103	2,380,928.845820

Vértice	X	Y
313	471,533.275187	2,380,919.604570
314	471,560.998939	2,380,925.765400
315	471,577.941232	2,380,921.914880
316	471,596.423734	2,380,910.363320
317	471,631.000000	2,380,912.000000
318	471,648.000000	2,380,910.000000
319	471,666.000000	2,380,914.000000
320	471,704.000000	2,380,899.000000
321	471,709.000000	2,380,900.000000
322	471,723.490931	2,380,902.662280
323	471,735.836391	2,380,901.452610
324	471,757.419443	2,380,902.620860
325	471,774.312242	2,380,903.535230
326	471,832.805844	2,380,887.593930
327	471,876.593380	2,380,909.001170
328	471,869.781985	2,380,927.489240
329	471,855.186140	2,380,964.465380
330	471,808.479435	2,380,964.465380
331	471,779.287744	2,380,964.465380
332	471,751.214683	2,380,958.109780
333	471,725.801243	2,380,962.730410
334	471,705.008429	2,380,962.730410
335	471,694.997074	2,380,961.960300
336	471,684.215615	2,380,969.661340
337	471,678.824886	2,380,980.442800
338	471,668.043427	2,380,974.281970
339	471,655.080417	2,380,980.091770
340	471,642.080417	2,380,988.091770
341	471,620.296965	2,380,988.913950
342	471,613.000000	2,380,982.000000
343	471,605.000000	2,380,980.000000
344	471,597.000000	2,380,988.000000
345	471,600.000000	2,381,001.000000
346	471,593.000000	2,381,008.000000
347	471,600.274255	2,381,017.407810
348	471,597.963942	2,381,029.729470
349	471,607.975297	2,381,034.350100
350	471,615.676339	2,381,042.821250
351	471,620.296965	2,381,064.384160
352	471,624.917590	2,381,081.326460
353	471,633.000000	2,381,104.000000
354	471,707.686374	2,381,075.867340
355	471,765.999199	2,381,084.197750
356	471,867.630124	2,381,064.204780
357	471,932.607273	2,381,040.879650
358	472,005.914825	2,381,037.547490
359	472,090.000000	2,381,030.000000

Vértice	X	Y
360	472,151.000000	2,381,031.000000
361	472,219.538844	2,381,002.372470
362	472,254.538844	2,380,970.372470
363	472,216.538844	2,380,956.372470
364	472,232.538844	2,380,934.372470
365	472,256.538844	2,380,931.372470
366	472,262.538844	2,380,907.372470
367	472,266.317700	2,380,893.201760
368	470,870.702965	2,380,681.812510
369	470,286.953431	2,380,773.301310
370	470,198.170130	2,380,790.652520
371	469,659.476601	2,380,924.345990
372	468,734.152802	2,381,586.513870
373	467,150.007930	2,382,398.662150
374	465,773.384546	2,384,004.387900
375	465,598.362976	2,384,208.537160
376	465,651.064407	2,384,173.953270
377	465,790.861826	2,384,082.214990
378	465,818.298979	2,384,064.210110
379	466,072.644185	2,383,897.302960
380	466,333.287770	2,383,726.262580
381	466,707.074098	2,383,419.205800
382	467,086.029761	2,383,107.902550
383	467,151.256234	2,383,054.320530
384	467,737.132373	2,382,637.957860
385	468,056.253602	2,382,411.168910
386	468,370.733658	2,382,324.219890
387	468,527.410484	2,382,280.901060
388	468,679.937620	2,382,238.729560
389	468,933.245713	2,382,168.693600
390	469,155.604311	2,382,121.523990
391	469,458.276964	2,382,074.799480
392	469,617.626111	2,382,050.200250
393	469,736.182271	2,382,031.898380
394	469,957.337508	2,381,997.757970
395	470,162.399052	2,381,952.260930
396	470,575.253132	2,381,860.661010
397	470,997.872695	2,381,766.894310
398	472,992.298328	2,381,600.126770
399	473,546.577645	2,381,608.284090
400	473,954.997591	2,381,614.294700
401	474,162.392782	2,381,639.070040
402	474,256.645288	2,381,650.329410
403	474,974.729743	2,381,736.111450
404	475,353.692448	2,381,803.015900
405	476,968.710135	2,382,020.924810
406	477,547.500985	2,382,102.917370

Vértice	X	Y
407	477,547.741372	2,382,102.951430
408	477,818.832451	2,382,141.354730
409	478,065.164446	2,382,176.250490
410	478,157.164781	2,382,214.129920
411	478,280.644430	2,382,264.970360
412	478,586.298992	2,382,390.817960
413	478,958.335583	2,382,543.996970
414	480,737.262824	2,383,371.001050
415	480,952.462224	2,383,512.410120
416	481,264.974468	2,383,632.174860
417	481,271.956312	2,383,634.850520
418	481,664.333783	2,383,785.222080
419	482,111.971650	2,383,969.485760
420	482,450.925719	2,384,109.011240
421	482,870.676164	2,384,299.593130

Vértice	X	Y
422	483,344.774134	2,384,528.708280
423	483,679.026888	2,384,678.235360
424	484,465.807471	2,384,992.217900
425	484,620.092732	2,385,082.527570
426	484,833.887580	2,385,207.670770
427	485,145.617073	2,385,390.139110
428	485,355.443087	2,385,512.959110
429	485,533.855073	2,385,613.334530
430	485,781.230077	2,385,752.508830
431	485,913.573278	2,385,826.965650
432	486,019.464555	2,385,886.540510
433	486,269.098150	2,386,026.985510
434	486,271.605870	2,386,029.929360
435	486,505.214766	2,386,304.165580
1	486,518.793248	2,386,320.105510

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laguna Conil

Polígono 1, con una superficie de 20,904.9932 hectáreas

Vértice	X	Y
1	482,830.734703	2,379,212.510700
2	482,963.026628	2,373,557.030620
3	482,400.785896	2,373,160.154830
4	482,047.507547	2,372,755.594100
5	481,375.523462	2,371,986.063940
6	480,590.200556	2,372,292.830690
7	480,317.188008	2,372,399.476220
8	479,093.487632	2,372,432.549230
9	478,382.418507	2,372,961.716930
10	477,969.006209	2,372,664.060120
11	476,249.211116	2,371,857.079330
12	475,260.323400	2,371,813.128740
13	475,058.583715	2,371,804.162530
14	474,364.051100	2,371,787.626040
15	473,338.788611	2,372,201.038330
16	472,812.494473	2,372,499.271690
17	472,346.599181	2,372,763.279040
18	472,065.478804	2,372,812.888520
19	471,920.681149	2,372,823.816640
20	471,575.546005	2,372,849.864540
21	471,575.635397	2,372,809.995660
22	471,579.333379	2,371,160.819920
23	471,632.048796	2,370,948.382920
24	471,740.369850	2,370,511.861580
25	471,879.513733	2,369,951.127800
26	471,194.524802	2,370,261.864230
27	471,194.495348	2,370,261.287610

Vértice	X	Y
28	471,194.382575	2,370,259.079540
29	470,913.625840	2,370,361.298390
30	469,587.556021	2,370,844.098320
31	469,574.746713	2,370,805.419530
32	469,567.580004	2,370,808.069930
33	469,531.583495	2,370,675.084440
34	469,435.619327	2,370,320.554410
35	469,430.440004	2,370,301.419930
36	469,413.338827	2,370,306.857590
37	468,114.426578	2,370,719.873420
38	467,225.329997	2,371,002.579930
39	467,205.453253	2,370,987.034790
40	466,002.469775	2,370,046.210220
41	466,000.399211	2,370,044.590960
42	465,999.490000	2,370,043.879930
43	465,999.338636	2,370,043.972830
44	465,990.261425	2,370,049.543840
45	465,977.510006	2,370,057.369930
46	465,849.300006	2,370,135.979940
47	465,758.514488	2,370,099.842000
48	465,677.290001	2,370,067.509930
49	465,505.500006	2,370,102.289920
50	465,453.596560	2,370,115.788420
51	465,453.338756	2,370,115.855470
52	465,390.500533	2,370,132.197770
53	465,194.160003	2,370,183.259930
54	465,117.910001	2,370,148.559920

Vértice	X	Y
55	464,893.100001	2,370,046.239930
56	464,889.919000	2,370,036.121130
57	464,879.290001	2,370,002.309930
58	464,840.249999	2,370,012.099930
59	464,299.919993	2,370,210.349920
60	464,298.427886	2,370,211.721080
61	464,196.176586	2,370,305.682430
62	463,866.214624	2,370,608.892910
63	463,815.180010	2,370,655.789930
64	463,114.270006	2,371,690.769930
65	462,655.729994	2,371,658.019930
66	461,758.300001	2,371,874.189940
67	460,644.710003	2,372,548.889920
68	459,367.350002	2,372,738.859930
69	458,384.770009	2,372,791.269920
70	456,976.399991	2,373,302.209930
71	455,669.559996	2,373,970.359930
72	454,810.258436	2,374,112.005570
73	454,775.409994	2,374,117.749930
74	454,451.213332	2,373,934.365080
75	454,126.910002	2,373,750.919930
76	453,222.930001	2,373,600.259930
77	452,966.271795	2,373,508.415200
78	452,554.769997	2,373,361.159930
79	452,356.976488	2,373,148.602200
80	452,115.890003	2,372,889.519920
81	451,650.800004	2,372,784.709930
82	450,864.729999	2,372,840.389930
83	450,075.389994	2,373,230.149930
84	449,662.710007	2,373,583.879930
85	449,512.040002	2,374,098.099930
86	449,659.429999	2,374,766.259930
87	449,661.889993	2,375,701.559920
88	450,226.537914	2,375,863.085330
89	450,828.533804	2,376,035.294630
90	451,029.110208	2,376,092.672290
91	455,240.725694	2,377,297.463530
92	455,632.572975	2,377,409.556910
93	455,643.629993	2,377,412.719920
94	458,626.647829	2,378,680.448890
95	458,627.007970	2,378,680.601940
96	458,767.011387	2,378,740.100870
97	458,865.125954	2,378,781.797810
98	458,865.072037	2,378,778.780870
99	458,865.672687	2,378,777.020390
100	458,879.532715	2,378,736.395430
101	458,908.170471	2,378,720.890430

Vértice	X	Y
102	458,948.303100	2,378,711.597030
103	458,986.223877	2,378,702.815840
104	459,000.000122	2,378,692.955250
105	459,286.079285	2,378,488.187610
106	459,325.290283	2,378,460.121630
107	459,274.726074	2,378,633.301620
108	459,294.550476	2,378,655.631030
109	459,318.998108	2,378,683.168020
110	459,332.371277	2,378,680.946400
111	459,339.156128	2,378,679.819200
112	459,432.326477	2,378,664.341850
113	459,469.929871	2,378,640.631640
114	459,496.444275	2,378,574.439620
115	459,502.711914	2,378,536.367420
116	459,509.960693	2,378,492.334640
117	459,528.864319	2,378,377.506210
118	459,501.248108	2,378,201.512010
119	459,498.194092	2,378,041.566030
120	459,506.299316	2,378,018.404650
121	459,532.007690	2,377,944.941210
122	459,553.169311	2,377,884.470200
123	459,566.332265	2,377,894.662820
124	459,573.565498	2,377,884.067630
125	459,623.571905	2,377,901.530130
126	459,645.696390	2,377,927.240990
127	459,652.534769	2,377,935.187870
128	459,658.299809	2,377,941.887420
129	459,668.661504	2,377,953.335970
130	459,728.658435	2,378,019.626070
131	459,779.458529	2,378,037.088610
132	459,852.483679	2,378,033.913600
133	459,904.871286	2,378,052.963650
134	459,987.110092	2,378,032.499230
135	460,052.991504	2,378,053.930430
136	460,089.669984	2,378,133.002040
137	460,089.021647	2,378,214.888960
138	460,286.386589	2,378,472.433740
139	460,323.860508	2,378,537.094430
140	460,342.512401	2,378,546.056430
141	460,497.293901	2,378,819.107040
142	460,561.587801	2,378,904.832130
143	460,558.959401	2,378,944.547430
144	460,516.638355	2,379,019.143560
145	460,526.537259	2,379,073.587490
146	460,563.890690	2,379,130.099130
147	460,659.131099	2,379,163.965630
148	460,697.231100	2,379,158.673930

Vértice	X	Y
149	460,769.197899	2,379,020.032030
150	460,767.697103	2,378,874.140520
151	460,785.905159	2,378,828.038440
152	460,785.905159	2,378,793.098530
153	460,748.053092	2,378,783.216970
154	460,742.739600	2,378,758.623130
155	460,825.289695	2,378,733.223120
156	460,920.539900	2,378,751.214830
157	461,284.607300	2,378,652.789630
158	461,361.865800	2,378,609.397830
159	461,489.924400	2,378,596.697830
160	461,539.666192	2,378,671.839620
161	461,476.761936	2,378,817.715750
162	461,344.862060	2,379,070.069620
163	461,259.136889	2,379,262.157500
164	461,199.947274	2,379,472.708930
165	461,143.682922	2,379,514.829030
166	461,060.259277	2,379,678.424000
167	461,087.878113	2,379,701.508840
168	461,108.981689	2,379,681.128220
169	461,228.512878	2,379,773.722030
170	461,277.025879	2,379,803.050400
171	461,466.269470	2,379,867.825610
172	461,463.222473	2,379,877.199210
173	461,532.101090	2,379,875.730260
174	461,572.831428	2,379,832.071600
175	461,633.304401	2,379,767.250880
176	461,876.560997	2,379,678.088420
177	462,006.499924	2,379,630.461030
178	462,225.575393	2,379,604.002620
179	462,273.167628	2,379,618.618140
180	462,869.904618	2,379,801.875150
181	462,953.645415	2,379,842.753350
182	462,992.705695	2,379,885.277120
183	462,991.753858	2,379,888.872910
184	462,991.569804	2,379,889.568220
185	463,079.659307	2,379,952.359930
186	463,801.679305	2,381,181.549920
187	464,160.697375	2,381,032.169860
188	464,160.769309	2,381,032.139930
189	464,243.515844	2,381,122.699960
190	464,310.095803	2,381,195.566830
191	465,102.392074	2,382,062.677210
192	465,109.754542	2,382,070.734910
193	465,115.899317	2,382,077.459930
194	465,369.889308	2,382,687.979930
195	465,450.155908	2,382,712.967000

Vértice	X	Y
196	465,725.332681	2,382,798.629830
197	465,725.429297	2,382,798.659930
198	465,776.379320	2,382,226.609930
199	465,976.339311	2,382,201.069930
200	466,315.089304	2,382,157.789920
201	466,403.719313	2,381,596.749920
202	466,557.149299	2,380,945.069920
203	466,605.678977	2,380,932.357480
204	466,843.436097	2,380,870.076510
205	466,843.491573	2,380,870.061960
206	466,867.306996	2,380,880.979550
207	466,887.810772	2,380,890.383820
208	466,887.910089	2,380,890.429330
209	466,887.910089	2,380,821.068950
210	466,893.314048	2,380,809.489060
211	466,934.212254	2,380,721.850020
212	466,977.640518	2,380,691.993100
213	467,040.045798	2,380,649.089450
214	467,063.254499	2,380,572.832340
215	467,086.347989	2,380,496.953740
216	467,100.243143	2,380,467.619510
217	467,145.879307	2,380,371.276430
218	467,204.463284	2,380,245.593360
219	467,204.339196	2,380,245.646520
220	466,961.789103	2,380,349.596540
221	466,900.707599	2,379,481.993330
222	466,900.609578	2,379,482.010920
223	466,786.848195	2,379,502.451460
224	466,767.099319	2,379,505.999930
225	467,084.805393	2,378,900.649730
226	467,385.751071	2,378,865.244350
227	467,622.860182	2,378,725.768400
228	467,947.991789	2,378,534.514540
229	468,328.331086	2,378,484.905040
230	469,022.863710	2,377,492.715580
231	469,336.957712	2,377,492.715600
232	469,337.057015	2,377,492.715600
233	470,015.053194	2,377,195.058730
234	470,378.756679	2,377,195.058730
235	470,378.855996	2,377,195.058730
236	470,990.706180	2,376,781.646440
237	471,288.263699	2,376,781.646440
238	471,288.363016	2,376,781.646440
239	471,349.353022	2,376,819.072130
240	472,015.968620	2,377,228.131720
241	472,346.599178	2,377,228.131720
242	472,346.698495	2,377,228.131720

Vértice	X	Y
243	473,024.694604	2,376,847.792420
244	474,066.493599	2,376,649.354520
245	474,331.077423	2,376,665.891020
246	474,942.927607	2,377,277.741200
247	476,001.263087	2,378,418.759110
248	477,109.208008	2,378,600.660510
249	477,497.101749	2,378,836.439060
250	477,952.569074	2,379,113.291730
251	478,803.576821	2,379,434.163500
252	478,961.295015	2,379,493.631030

Vértice	X	Y
253	479,001.978927	2,379,500.706500
254	479,341.634316	2,379,559.777010
255	479,960.187716	2,380,113.306980
256	479,969.921695	2,380,122.017710
257	481,061.330117	2,379,907.043320
258	482,136.202085	2,379,791.287910
1	482,830.734703	2,379,212.510700

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Chiquilá Oeste

Polígono 1, con una superficie de 5,668.7052 hectáreas

Vértice	X	Y
1	446,704.997441	2,376,289.980420
2	446,720.944061	2,376,286.501640
3	446,738.433409	2,376,282.686240
4	446,754.590363	2,376,279.006870
5	447,539.295314	2,376,100.308350
6	447,851.680001	2,376,029.169930
7	449,450.879997	2,375,890.349930
8	449,661.889993	2,375,701.559920
9	449,659.429999	2,374,766.259930
10	449,512.040002	2,374,098.099930
11	449,662.710007	2,373,583.879930
12	450,075.389994	2,373,230.149930
13	450,864.729999	2,372,840.389930
14	451,650.800004	2,372,784.709930
15	452,115.890003	2,372,889.519920
16	452,356.976488	2,373,148.602200
17	452,554.769997	2,373,361.159930
18	452,966.271795	2,373,508.415200
19	453,222.930001	2,373,600.259930
20	454,126.910002	2,373,750.919930
21	454,451.213332	2,373,934.365080
22	454,775.409994	2,374,117.749930
23	454,810.258436	2,374,112.005570
24	455,669.559996	2,373,970.359930
25	456,976.399991	2,373,302.209930
26	458,384.770009	2,372,791.269920
27	459,367.350002	2,372,738.859930
28	460,644.710003	2,372,548.889920
29	461,758.300001	2,371,874.189940
30	462,655.729994	2,371,658.019930
31	463,114.270006	2,371,690.769930
32	463,815.180010	2,370,655.789930
33	463,866.214624	2,370,608.892910
34	464,196.176586	2,370,305.682430
35	464,161.559021	2,369,944.890550

Vértice	X	Y
36	464,055.392297	2,369,951.324900
37	464,051.626902	2,369,905.303400
38	463,901.759996	2,369,916.449930
39	463,891.608613	2,369,912.275490
40	463,795.343354	2,370,204.921600
41	463,475.515538	2,370,234.389170
42	463,429.854389	2,370,104.966400
43	463,291.801213	2,370,171.352480
44	463,231.607336	2,370,115.100640
45	463,137.444594	2,370,027.104510
46	462,974.642608	2,369,853.850140
47	462,754.405583	2,369,578.308300
48	462,644.890156	2,369,460.097230
49	462,467.201336	2,369,333.096300
50	462,465.942639	2,369,330.817080
51	462,357.053775	2,369,405.228890
52	462,312.698615	2,369,500.157820
53	462,221.966909	2,369,694.341820
54	462,202.498789	2,369,662.553980
55	462,094.964393	2,369,486.970170
56	462,058.401496	2,369,442.998210
57	462,047.854499	2,369,471.847350
58	461,958.791347	2,369,585.848200
59	461,819.009071	2,369,648.848680
60	461,652.184870	2,369,638.805440
61	461,420.483127	2,369,584.336720
62	460,967.157669	2,369,412.106520
63	460,777.813870	2,369,342.846470
64	460,903.503535	2,369,040.976710
65	460,930.606235	2,368,954.093430
66	446,705.686952	2,371,512.259340
67	446,705.035810	2,376,112.197910
1	446,704.997441	2,376,289.980420

Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Fracturas de Holbox

Polígono 1, con una superficie de 30,042.3864 hectáreas

Vértice	X	Y
1	489,733.706749	2,375,120.959930
2	489,656.202523	2,368,813.405620
3	489,607.076954	2,358,813.108930
4	478,307.328781	2,351,712.557640
5	478,307.366189	2,348,712.370460
6	476,707.362343	2,348,812.356310
7	476,757.358618	2,349,312.389330
8	466,357.299816	2,349,912.277880
9	467,206.706081	2,363,112.767930
10	476,906.811553	2,362,462.977120
11	477,006.488489	2,366,063.056010
12	477,006.452238	2,366,063.062530

Vértice	X	Y
13	483,712.829997	2,365,599.829930
14	485,954.060005	2,368,217.329930
15	487,279.160004	2,368,511.789940
16	486,837.459995	2,369,182.519930
17	486,984.700002	2,371,161.999930
18	488,964.170002	2,373,076.039930
19	489,307.719996	2,373,141.479920
20	489,471.309993	2,375,120.959930
21	489,721.476700	2,375,120.959930
1	489,733.706749	2,375,120.959930

Subzona de Asentamientos Humanos Holbox

Polígono 1, Holbox con una superficie de 212.0833 hectáreas

Vértice	X	Y
1	462,416.036316	2,381,454.016830
2	462,434.046081	2,381,433.186020
3	462,452.862488	2,381,416.794420
4	462,444.980286	2,381,407.746200
5	462,439.765076	2,381,412.289420
6	462,437.462524	2,381,414.295210
7	462,430.631531	2,381,405.212210
8	462,398.876709	2,381,362.989000
9	462,404.598328	2,381,356.404410
10	462,361.469116	2,381,315.320610
11	462,274.012085	2,381,259.231430
12	462,249.903931	2,381,235.840440
13	462,214.175903	2,381,209.140000
14	462,212.377502	2,381,210.614000
15	462,211.202515	2,381,211.576830
16	462,064.057495	2,381,093.566030
17	462,047.114319	2,381,074.263420
18	461,963.531494	2,380,979.041610
19	461,962.004700	2,380,977.963430
20	461,952.746094	2,380,971.424240
21	461,950.494080	2,380,964.138230
22	461,949.398926	2,380,960.594650
23	461,937.586304	2,380,951.735220
24	461,912.917297	2,380,933.693410
25	461,909.451294	2,380,930.378830
26	461,903.138916	2,380,922.642630
27	461,895.264526	2,380,909.057420
28	461,893.642517	2,380,895.176010

Vértice	X	Y
29	461,890.852112	2,380,890.110220
30	461,887.288513	2,380,886.047410
31	461,882.556274	2,380,883.432240
32	461,870.660705	2,380,882.146410
33	461,865.254883	2,380,882.428210
34	461,845.241882	2,380,875.003650
35	461,827.085083	2,380,861.886040
36	461,813.000305	2,380,850.258410
37	461,790.523315	2,380,834.356430
38	461,788.246521	2,380,838.462630
39	461,687.705078	2,380,751.985030
40	461,715.755920	2,380,731.350630
41	461,654.477478	2,380,677.070420
42	461,672.569092	2,380,661.247000
43	461,637.507873	2,380,632.129020
44	461,658.150085	2,380,614.074630
45	461,588.960510	2,380,554.671800
46	461,588.915100	2,380,554.632800
47	461,414.843323	2,380,465.860220
48	461,396.573120	2,380,456.543020
49	461,363.258728	2,380,439.553450
50	461,313.457519	2,380,383.540210
51	461,320.955871	2,380,375.408440
52	461,271.788086	2,380,307.652820
53	461,268.559326	2,380,303.203230
54	461,261.483520	2,380,279.703600
55	461,231.754089	2,380,232.205250
56	461,232.430725	2,380,225.521410

Vértice	X	Y
57	461,201.248718	2,380,150.482410
58	461,202.511719	2,380,138.009450
59	461,179.752930	2,380,109.419850
60	461,184.740112	2,380,104.943650
61	461,173.643921	2,380,094.156600
62	461,194.014526	2,380,073.880600
63	461,181.436706	2,380,056.597830
64	461,237.980286	2,380,003.387620
65	461,249.112915	2,379,992.911430
66	461,303.820496	2,380,065.142630
67	461,406.562927	2,380,171.780630
68	461,406.589294	2,380,171.698410
69	461,452.646118	2,380,025.233200
70	461,385.477478	2,379,955.478630
71	461,393.599304	2,379,929.650620
72	461,393.602295	2,379,929.641410
73	461,393.692688	2,379,929.669600
74	461,441.299683	2,379,944.640000
75	461,463.222473	2,379,877.199210
76	461,466.269470	2,379,867.825610
77	461,277.025879	2,379,803.050400
78	461,228.512878	2,379,773.722030
79	461,108.981689	2,379,681.128220
80	461,087.878113	2,379,701.508840
81	461,060.259277	2,379,678.424000
82	461,143.682922	2,379,514.829030
83	461,144.501892	2,379,470.126450
84	461,124.595093	2,379,464.860030
85	461,025.005676	2,379,399.912650
86	460,932.031494	2,379,566.832810
87	460,883.415283	2,379,510.262010
88	460,875.223511	2,379,516.625420
89	460,843.587891	2,379,550.731250
90	460,839.015076	2,379,555.660820
91	460,818.823730	2,379,534.110400
92	460,770.754883	2,379,507.336410
93	460,596.497070	2,379,410.276050
94	460,526.164673	2,379,371.101430
95	460,460.879089	2,379,334.738030
96	460,352.114929	2,379,506.141650
97	460,292.029907	2,379,375.456410
98	460,331.961487	2,379,347.958240
99	460,297.131714	2,379,270.606800
100	460,321.282715	2,379,254.377000
101	460,272.126282	2,379,169.235640

Vértice	X	Y
102	460,263.001526	2,379,173.431020
103	460,204.920898	2,379,200.134630
104	460,072.814087	2,378,915.545400
105	459,973.367309	2,378,675.229240
106	459,967.892273	2,378,661.998650
107	459,923.386475	2,378,584.869010
108	459,914.715515	2,378,569.842030
109	459,903.283508	2,378,584.208420
110	459,899.778320	2,378,602.070850
111	459,863.208313	2,378,788.430410
112	459,894.995483	2,378,898.579820
113	459,818.135315	2,378,977.984610
114	459,663.774719	2,379,135.347830
115	459,648.715881	2,379,118.808400
116	459,636.681885	2,379,105.590810
117	459,596.606872	2,379,061.575240
118	459,620.164917	2,379,037.849840
119	459,607.033325	2,378,983.992420
120	459,568.039307	2,378,941.186450
121	459,602.849914	2,378,905.181630
122	459,527.850525	2,378,822.953600
123	459,448.185913	2,378,735.610400
124	459,371.269104	2,378,814.410450
125	459,301.819519	2,378,739.307610
126	459,299.652283	2,378,691.577200
127	459,311.376892	2,378,704.708060
128	459,439.580688	2,378,683.410820
129	459,486.083923	2,378,654.089830
130	459,515.823303	2,378,579.846420
131	459,529.542480	2,378,496.510420
132	459,598.483276	2,378,483.177050
133	459,613.604492	2,378,386.459030
134	459,617.263672	2,378,372.146230
135	459,617.589477	2,378,370.872420
136	459,630.260071	2,378,321.313400
137	459,640.423889	2,378,274.019820
138	459,637.951904	2,378,228.070610
139	459,642.512695	2,378,220.946030
140	459,554.095093	2,378,164.344410
141	459,548.833496	2,378,083.010850
142	459,552.445679	2,378,057.726250
143	459,528.633118	2,378,003.751030
144	459,632.783081	2,377,946.117850
145	459,566.332275	2,377,894.662830
146	459,553.169311	2,377,884.470200

Vértice	X	Y
147	459,532.007690	2,377,944.941210
148	459,506.299316	2,378,018.404650
149	459,498.194092	2,378,041.566030
150	459,501.248108	2,378,201.512010
151	459,528.864319	2,378,377.506210
152	459,509.960693	2,378,492.334640
153	459,502.711914	2,378,536.367420
154	459,496.444275	2,378,574.439620
155	459,469.929871	2,378,640.631640
156	459,432.326477	2,378,664.341850
157	459,339.156128	2,378,679.819200
158	459,332.371277	2,378,680.946400
159	459,318.998108	2,378,683.168020
160	459,294.550476	2,378,655.631030
161	459,274.726074	2,378,633.301620
162	459,325.290283	2,378,460.121630
163	459,286.079285	2,378,488.187610
164	459,000.000122	2,378,692.955250
165	458,986.223877	2,378,702.815840
166	458,948.303100	2,378,711.597030
167	458,908.170471	2,378,720.890430
168	458,879.532715	2,378,736.395430
169	458,865.072037	2,378,778.780870
170	458,866.035095	2,378,832.712820
171	458,868.980530	2,378,887.879020
172	458,889.225525	2,378,943.750840
173	458,916.218689	2,378,989.026230
174	458,924.616882	2,379,000.000050
175	458,928.382080	2,379,004.920030
176	458,953.816528	2,379,038.154830
177	458,988.230530	2,379,072.542410
178	458,995.270508	2,379,079.577010
179	459,054.190491	2,379,140.142200
180	459,142.719482	2,379,211.618030
181	459,235.729309	2,379,272.459400
182	459,328.515686	2,379,331.334400
183	459,415.536316	2,379,389.644640
184	459,425.512695	2,379,408.271410
185	459,512.073486	2,379,453.964220
186	459,546.884277	2,379,490.312610
187	459,616.516907	2,379,524.219410

Vértice	X	Y
188	459,696.431274	2,379,563.132620
189	459,765.502685	2,379,618.729420
190	459,822.949524	2,379,656.765430
191	459,879.901672	2,379,713.567430
192	459,902.398682	2,379,736.005050
193	459,921.569702	2,379,743.522630
194	459,984.079712	2,379,768.034660
195	460,011.983887	2,379,768.610400
196	460,074.362671	2,379,808.726430
197	460,109.316711	2,379,812.183640
198	460,219.467285	2,379,883.621450
199	460,251.648498	2,379,926.739430
200	460,244.177307	2,379,940.794600
201	460,287.259094	2,379,991.416000
202	460,288.597717	2,380,058.893420
203	460,289.042114	2,380,081.290450
204	460,300.961121	2,380,087.331410
205	460,339.307922	2,380,106.766410
206	460,418.364685	2,380,153.939010
207	460,462.277100	2,380,195.783440
208	460,520.675903	2,380,225.707450
209	460,562.085083	2,380,260.625230
210	460,812.719726	2,380,416.358630
211	460,870.439270	2,380,452.259450
212	461,025.604126	2,380,548.005050
213	461,123.759888	2,380,599.788620
214	461,214.633484	2,380,647.730210
215	461,318.628113	2,380,702.594040
216	461,397.781677	2,380,752.634200
217	461,467.908874	2,380,796.968010
218	461,557.562317	2,380,853.646230
219	461,716.075317	2,380,953.856800
220	461,877.917908	2,381,070.865040
221	461,949.279114	2,381,122.457200
222	462,006.028931	2,381,160.919420
223	462,075.258301	2,381,207.766830
224	462,176.462707	2,381,277.985030
225	462,269.288086	2,381,348.166610
226	462,362.999878	2,381,415.312610
227	462,415.379272	2,381,453.537400
1	462,416.036316	2,381,454.016830

Subzona de Asentamientos Humanos Chiquilá

Polígono 1, Chiquilá con una superficie de 707.3804 hectáreas

Vértice	X	Y
1	465,453.338756	2,370,115.855470
2	465,445.889161	2,370,068.071770
3	465,435.305806	2,370,049.021730
4	465,421.547446	2,369,970.704910
5	465,404.614078	2,369,943.188190
6	465,360.163989	2,369,941.071520
7	465,350.638970	2,369,918.846470
8	465,352.755641	2,369,869.104710
9	465,342.172287	2,369,851.113000
10	465,335.822274	2,369,836.296310
11	465,348.522300	2,369,816.187930
12	465,360.163989	2,369,810.896260
13	465,395.089059	2,369,807.721250
14	465,417.314104	2,369,823.596280
15	465,453.297509	2,369,819.362940
16	465,498.805933	2,369,811.954590
17	465,526.322655	2,369,810.896260
18	465,526.509971	2,369,791.104020
19	465,550.671323	2,369,789.314290
20	465,571.253215	2,369,783.497670
21	465,570.805783	2,369,771.864430
22	465,564.541729	2,369,754.414560
23	465,552.908485	2,369,752.177400
24	465,549.329026	2,369,770.074700
25	465,543.064972	2,369,770.969560
26	465,525.167674	2,369,737.412130
27	465,519.798485	2,369,698.932940
28	465,557.830242	2,369,689.984290
29	465,558.277675	2,369,654.189690
30	465,562.304567	2,369,649.715370
31	465,610.179838	2,369,643.898750
32	465,632.551460	2,369,639.871860
33	465,654.028217	2,369,636.739830
34	465,672.820380	2,369,644.793610
35	465,701.903488	2,369,652.847400
36	465,738.592949	2,369,655.084560
37	465,746.199300	2,369,676.561320
38	465,764.096598	2,369,718.172530
39	465,782.441328	2,369,727.568620
40	465,805.260382	2,369,724.436590
41	465,833.001194	2,369,709.223890
42	465,851.345924	2,369,704.302130
43	465,877.744438	2,369,735.622400

Vértice	X	Y
44	465,894.746871	2,369,736.964700
45	465,896.089168	2,369,718.172530
46	465,885.350789	2,369,706.091860
47	465,869.243222	2,369,686.404830
48	465,850.003627	2,369,651.505100
49	465,835.685788	2,369,649.715370
50	465,830.316599	2,369,627.343750
51	465,819.578221	2,369,612.131050
52	465,791.389977	2,369,590.654290
53	465,761.859436	2,369,581.258210
54	465,743.962138	2,369,566.492940
55	465,727.407138	2,369,544.568750
56	465,697.876596	2,369,543.673880
57	465,678.637001	2,369,549.490500
58	465,659.844839	2,369,579.915910
59	465,635.683487	2,369,578.126180
60	465,630.761730	2,369,611.236180
61	465,619.575919	2,369,630.923210
62	465,607.495243	2,369,634.502670
63	465,586.465918	2,369,637.634690
64	465,555.593080	2,369,645.688480
65	465,554.858407	2,369,631.982680
66	465,491.827881	2,369,640.529200
67	465,451.231949	2,369,642.665820
68	465,420.250843	2,369,642.665820
69	465,420.250843	2,369,624.504490
70	465,423.455785	2,369,608.479780
71	465,435.207239	2,369,604.206520
72	465,437.343867	2,369,552.927450
73	465,436.275553	2,369,541.175990
74	465,425.592413	2,369,514.468140
75	465,433.070611	2,369,497.375120
76	465,413.840959	2,369,476.008840
77	465,402.089505	2,369,471.735580
78	465,389.269737	2,369,458.915820
79	465,355.083688	2,369,452.505930
80	465,348.673804	2,369,367.040810
81	465,361.493572	2,369,330.718140
82	465,373.245027	2,369,308.283540
83	465,363.630200	2,369,237.774820
84	465,345.468862	2,369,189.700690
85	465,386.064795	2,369,198.247200
86	465,408.499389	2,369,202.520450

Vértice	X	Y
87	465,440.548809	2,369,200.383830
88	465,444.822065	2,369,224.955050
89	465,436.275553	2,369,278.370750
90	465,472.598229	2,369,281.575690
91	465,491.827881	2,369,258.072780
92	465,507.852591	2,369,235.638190
93	465,493.964509	2,369,212.135280
94	465,526.013929	2,369,202.520450
95	465,558.063349	2,369,221.750110
96	465,553.790093	2,369,240.979760
97	465,543.106953	2,369,278.370750
98	465,512.125847	2,369,310.420170
99	465,514.262475	2,369,325.376570
100	465,530.287185	2,369,325.376570
101	465,551.653465	2,369,309.351860
102	465,573.019745	2,369,296.532090
103	465,578.361315	2,369,262.346040
104	465,606.137479	2,369,257.004470
105	465,661.689807	2,369,264.482670
106	465,665.963063	2,369,228.159990
107	465,658.484865	2,369,226.023360
108	465,653.143295	2,369,216.408540
109	465,654.211609	2,369,203.588770
110	465,648.870039	2,369,190.769000
111	465,642.460155	2,369,191.837310
112	465,629.640387	2,369,206.793710
113	465,617.888933	2,369,204.657080
114	465,600.795909	2,369,188.632370
115	465,596.522653	2,369,157.651270
116	465,604.000851	2,369,120.260280
117	465,586.907827	2,369,099.962310
118	465,597.590967	2,369,080.732660
119	465,618.110413	2,369,063.360830
120	465,633.228359	2,369,058.321520
121	465,706.298431	2,369,070.919800
122	465,766.770215	2,369,101.155700
123	465,799.525764	2,369,151.548850
124	465,872.595836	2,369,222.099260
125	465,877.635152	2,369,267.453100
126	465,865.036863	2,369,287.610360
127	465,880.154809	2,369,330.444540
128	465,910.390701	2,369,403.514610
129	465,857.477890	2,369,463.986400
130	465,882.674467	2,369,486.663320
131	465,945.665909	2,369,539.576130
132	465,968.342828	2,369,592.488940
133	466,028.814611	2,369,655.480380

Vértice	X	Y
134	466,076.688107	2,369,708.393190
135	466,537.727318	2,367,945.725990
136	466,140.088093	2,368,017.236230
137	465,784.696235	2,368,081.148810
138	460,930.606238	2,368,954.093450
139	460,903.503535	2,369,040.976710
140	460,777.813870	2,369,342.846470
141	460,967.157669	2,369,412.106520
142	461,420.483127	2,369,584.336720
143	461,652.184870	2,369,638.805440
144	461,819.009071	2,369,648.848680
145	461,958.791347	2,369,585.848200
146	462,047.854499	2,369,471.847350
147	462,058.401496	2,369,442.998210
148	462,094.964393	2,369,486.970170
149	462,202.498789	2,369,662.553980
150	462,221.966909	2,369,694.341820
151	462,312.698615	2,369,500.157820
152	462,357.053775	2,369,405.228890
153	462,465.942639	2,369,330.817080
154	462,467.201336	2,369,333.096300
155	462,644.890156	2,369,460.097230
156	462,754.405583	2,369,578.308300
157	462,974.642608	2,369,853.850140
158	463,137.444594	2,370,027.104510
159	463,231.607336	2,370,115.100640
160	463,291.801213	2,370,171.352480
161	463,429.854389	2,370,104.966400
162	463,475.515538	2,370,234.389170
163	463,795.343354	2,370,204.921600
164	463,891.608613	2,369,912.275490
165	463,901.759996	2,369,916.449930
166	464,051.626902	2,369,905.303400
167	464,055.392297	2,369,951.324900
168	464,161.559021	2,369,944.890550
169	464,196.176586	2,370,305.682430
170	464,298.427886	2,370,211.721080
171	464,299.919993	2,370,210.349920
172	464,840.249999	2,370,012.099930
173	464,879.290001	2,370,002.309930
174	464,889.919000	2,370,036.121130
175	464,893.100001	2,370,046.239930
176	465,117.910001	2,370,148.559920
177	465,194.160003	2,370,183.259930
178	465,390.500533	2,370,132.197770
1	465,453.338756	2,370,115.855470

Subzona de Recuperación La Ensenada

Polígono 1, con una superficie de 87.2246 hectáreas

Vértice	X	Y
1	472,910.329321	2,381,444.658800
2	472,897.072795	2,381,355.840070
3	472,935.023648	2,381,287.804780
4	472,955.023648	2,381,267.804780
5	472,941.023648	2,381,240.804780
6	472,902.023648	2,381,211.804780
7	472,925.562492	2,381,151.177250
8	472,880.562492	2,381,127.177250
9	472,880.562492	2,381,095.177250
10	472,856.562492	2,381,095.177250
11	472,825.562492	2,381,081.177250
12	472,785.562492	2,381,067.177250
13	472,763.562492	2,381,071.177250
14	472,738.562492	2,381,047.177250
15	472,717.562492	2,381,017.177250
16	472,733.562492	2,380,995.177250
17	472,711.562492	2,380,975.177250
18	472,714.528074	2,380,961.090740
19	472,715.562492	2,380,956.177250
20	472,697.562492	2,380,950.177250
21	472,660.562492	2,380,949.177250
22	472,647.562492	2,380,964.177250
23	472,623.562492	2,380,959.177250
24	472,610.562492	2,380,928.177250
25	472,574.562492	2,380,887.177250
26	472,499.538844	2,380,880.372470
27	472,440.538844	2,380,891.372470
28	472,378.538844	2,380,887.372470
29	472,367.538844	2,380,859.372470
30	472,349.538844	2,380,872.372470
31	472,311.538844	2,380,877.372470
32	472,288.538844	2,380,876.372470
33	472,270.538844	2,380,877.372470
34	472,266.317700	2,380,893.201760
35	472,262.538844	2,380,907.372470
36	472,256.538844	2,380,931.372470
37	472,232.538844	2,380,934.372470
38	472,216.538844	2,380,956.372470
39	472,254.538844	2,380,970.372470
40	472,219.538844	2,381,002.372470
41	472,151.000000	2,381,031.000000
42	472,090.000000	2,381,030.000000
43	472,005.914825	2,381,037.547490
44	471,932.607273	2,381,040.879650
45	471,867.630124	2,381,064.204780
46	471,765.999199	2,381,084.197750
47	471,707.686374	2,381,075.867340
48	471,633.000000	2,381,104.000000
49	471,624.917590	2,381,081.326460
50	471,620.296965	2,381,064.384160
51	471,615.676339	2,381,042.821250
52	471,607.975297	2,381,034.350100
53	471,597.963942	2,381,029.729470
54	471,600.274255	2,381,017.407810
55	471,593.000000	2,381,008.000000
56	471,600.000000	2,381,001.000000
57	471,597.000000	2,380,988.000000

Vértice	X	Y
58	471,605.000000	2,380,980.000000
59	471,613.000000	2,380,982.000000
60	471,620.296965	2,380,988.913950
61	471,642.080417	2,380,988.091770
62	471,655.080417	2,380,980.091770
63	471,668.043427	2,380,974.281970
64	471,678.824886	2,380,980.442800
65	471,684.215615	2,380,969.661340
66	471,694.997074	2,380,961.960300
67	471,705.008429	2,380,962.730410
68	471,725.801243	2,380,962.730410
69	471,751.214683	2,380,958.109780
70	471,779.287744	2,380,964.465380
71	471,808.479435	2,380,964.465380
72	471,855.186140	2,380,964.465380
73	471,869.781985	2,380,927.489240
74	471,876.593380	2,380,909.001170
75	471,832.805844	2,380,887.593930
76	471,774.312242	2,380,903.535230
77	471,757.419443	2,380,902.620860
78	471,735.836391	2,380,901.452610
79	471,723.490931	2,380,902.662280
80	471,709.000000	2,380,900.000000
81	471,704.000000	2,380,899.000000
82	471,666.000000	2,380,914.000000
83	471,648.000000	2,380,910.000000
84	471,631.000000	2,380,912.000000
85	471,596.423734	2,380,910.363320
86	471,577.941232	2,380,921.914880
87	471,560.998939	2,380,925.765400
88	471,533.275187	2,380,919.604570
89	471,517.873103	2,380,928.845820
90	471,497.850393	2,380,942.707700
91	471,512.482373	2,380,973.511870
92	471,513.252478	2,380,988.913950
93	471,534.815396	2,380,995.074780
94	471,554.838106	2,380,988.913950
95	471,569.470086	2,380,989.684050
96	471,570.000000	2,381,003.000000
97	471,557.000000	2,381,012.000000
98	471,561.000000	2,381,019.000000
99	471,570.000000	2,381,033.000000
100	471,584.000000	2,381,047.000000
101	471,582.561858	2,381,058.223330
102	471,580.825560	2,381,068.080860
103	471,568.000000	2,381,064.000000
104	471,547.000000	2,381,059.000000
105	471,534.000000	2,381,054.000000
106	471,502.000000	2,381,060.000000
107	471,448.765920	2,381,055.123720
108	471,393.372447	2,381,042.945670
109	471,306.476645	2,381,046.517060
110	471,276.353444	2,381,055.333610
111	471,217.070807	2,381,036.573190
112	471,185.239732	2,381,026.592070
113	471,207.290496	2,381,015.659150
114	471,273.414595	2,381,028.149260

Vértice	X	Y
115	471,349.482182	2,381,015.972960
116	471,403.372456	2,381,019.385950
117	471,423.430047	2,380,986.976210
118	471,437.255419	2,380,973.780550
119	471,444.333044	2,380,958.533950
120	471,436.688406	2,380,938.876310
121	471,434.535067	2,380,919.578490
122	471,404.871062	2,380,914.894700
123	471,354.910631	2,380,922.701010
124	471,301.269108	2,380,931.231670
125	471,247.756644	2,380,915.942400
126	471,192.059997	2,380,919.218670
127	471,144.007988	2,380,924.679130
128	471,086.127159	2,380,908.297760
129	471,023.877966	2,380,910.481940
130	471,014.533454	2,380,929.005500
131	470,998.374220	2,380,931.769050
132	470,990.922271	2,380,945.918230
133	470,947.313750	2,380,927.505740
134	470,940.530203	2,380,940.103760
135	470,961.849924	2,380,951.732700
136	470,977.355176	2,380,961.423480
137	470,982.667443	2,380,978.812630
138	470,971.540707	2,380,999.217530
139	470,977.985596	2,381,015.920950
140	470,961.899334	2,381,012.504900
141	470,933.688112	2,380,975.932510
142	470,933.783711	2,380,946.756480
143	470,921.223060	2,380,932.613960
144	470,901.969122	2,380,923.812160
145	470,890.416759	2,380,913.360020
146	470,874.305190	2,380,913.071110
147	470,870.612709	2,380,921.611710
148	470,877.223685	2,380,934.959820
149	470,878.136190	2,380,941.803610
150	470,869.124756	2,380,935.675830
151	470,861.044602	2,380,930.181330
152	470,854.860350	2,380,925.976040
153	470,843.891203	2,380,918.517020
154	470,836.954609	2,380,913.800130
155	470,827.153820	2,380,912.259790
156	470,829.904382	2,380,922.161820
157	470,832.104832	2,380,933.714180
158	470,794.147069	2,380,955.718680
159	470,783.378960	2,380,944.890740
160	470,784.201103	2,380,934.314800
161	470,761.696204	2,380,931.689220
162	470,748.190527	2,380,939.678190
163	470,738.816224	2,380,930.939060
164	470,727.011464	2,380,934.612790
165	470,716.686407	2,380,929.063650
166	470,709.559855	2,380,934.689880
167	470,719.682142	2,380,923.663570
168	470,721.379861	2,380,920.692560
169	470,719.936799	2,380,917.382010
170	470,718.663510	2,380,915.514520
171	470,715.777387	2,380,917.636670
172	470,712.127291	2,380,920.013480
173	470,704.402668	2,380,923.663570
174	470,698.755116	2,380,925.326700

Vértice	X	Y
175	470,696.338501	2,380,924.003120
176	470,695.998957	2,380,922.560060
177	470,694.386124	2,380,922.560060
178	470,692.858176	2,380,924.682200
179	470,691.075571	2,380,926.719470
180	470,689.038308	2,380,927.738100
181	470,678.512448	2,380,929.266050
182	470,689.469002	2,380,946.896980
183	470,676.716226	2,380,949.522550
184	470,662.088042	2,380,952.148120
185	470,656.130541	2,380,970.664010
186	470,657.026332	2,380,984.508180
187	470,656.534021	2,381,006.159950
188	470,682.281748	2,381,042.721720
189	470,684.800717	2,381,038.762650
190	470,689.435308	2,381,055.756150
191	470,712.679395	2,381,064.229580
192	470,726.449024	2,381,067.949500
193	470,705.762975	2,381,082.563300
194	470,721.726565	2,381,090.287620
195	470,727.906020	2,381,113.460580
196	470,728.642688	2,381,134.874260
197	470,727.492834	2,381,143.290180
198	470,725.236234	2,381,156.413040
199	470,699.539275	2,381,208.812440
200	470,712.052342	2,381,222.517230
201	470,734.507766	2,381,215.523300
202	470,731.713265	2,381,233.967010
203	470,731.211724	2,381,248.313300
204	470,753.205925	2,381,253.611450
205	470,788.585960	2,381,256.073090
206	470,804.179538	2,381,260.990140
207	470,808.602436	2,381,271.310240
208	470,797.545191	2,381,289.738980
209	470,806.390987	2,381,301.533380
210	470,828.505478	2,381,299.321930
211	470,836.958470	2,381,304.582000
212	470,860.532401	2,381,330.338800
213	470,881.909742	2,381,336.236000
214	470,905.702768	2,381,334.298110
215	470,966.215147	2,381,334.874420
216	470,993.956495	2,381,331.075950
217	471,004.251500	2,381,326.806100
218	471,014.625051	2,381,316.432550
219	471,036.524769	2,381,317.008860
220	471,060.316090	2,381,308.228730
221	471,079.747897	2,381,296.261760
222	471,101.700459	2,381,294.733760
223	471,130.154795	2,381,287.250020
224	471,134.514626	2,381,292.440290
225	471,128.844006	2,381,296.210450
226	471,125.379742	2,381,303.443680
227	471,124.134076	2,381,311.332900
228	471,128.701518	2,381,313.616620
229	471,139.497290	2,381,309.049170
230	471,144.245817	2,381,304.247890
231	471,158.597502	2,381,293.063130
232	471,151.338640	2,381,322.590980
233	471,163.587688	2,381,322.798590
234	471,202.790853	2,381,329.832020

Vértice	X	Y
235	471,205.655448	2,381,339.155120
236	471,207.274528	2,381,352.715800
237	471,216.919108	2,381,350.085460
238	471,216.634084	2,381,338.240230
239	471,220.384126	2,381,328.344770
240	471,233.760206	2,381,328.018520
241	471,243.165789	2,381,322.687160
242	471,268.782607	2,381,344.644430
243	471,279.761243	2,381,373.920800
244	471,278.129642	2,381,400.118860
245	471,276.172167	2,381,417.736130
246	471,273.235954	2,381,425.566030
247	471,282.581015	2,381,427.377910
248	471,306.296557	2,381,387.025630
249	471,316.952898	2,381,373.692940
250	471,330.312958	2,381,365.972640
251	471,339.026232	2,381,370.951650
252	471,348.898933	2,381,376.593200
253	471,366.106153	2,381,386.425890
254	471,384.736559	2,381,411.918870
255	471,397.248600	2,381,429.039760
256	471,423.838185	2,381,415.744960
257	471,466.000000	2,381,417.000000
258	471,474.000000	2,381,420.000000
259	471,485.000000	2,381,415.000000
260	471,502.000000	2,381,407.000000
261	471,518.000000	2,381,387.000000
262	471,535.000000	2,381,382.000000
263	471,545.000000	2,381,385.000000
264	471,549.000000	2,381,390.000000
265	471,559.000000	2,381,394.000000
266	471,565.000000	2,381,390.000000
267	471,563.000000	2,381,382.000000
268	471,564.000000	2,381,373.000000
269	471,570.000000	2,381,366.000000
270	471,579.000000	2,381,365.000000
271	471,584.000000	2,381,372.000000
272	471,593.000000	2,381,378.000000
273	471,602.000000	2,381,376.000000
274	471,606.000000	2,381,370.000000
275	471,612.000000	2,381,372.000000
276	471,620.000000	2,381,373.000000
277	471,624.000000	2,381,382.000000
278	471,629.000000	2,381,385.000000
279	471,629.259324	2,381,373.692530
280	471,621.060311	2,381,364.127020
281	471,616.000000	2,381,358.000000
282	471,623.000000	2,381,355.000000
283	471,633.000000	2,381,350.000000
284	471,641.000000	2,381,354.000000
285	471,652.000000	2,381,353.000000
286	471,661.000000	2,381,358.000000
287	471,684.000000	2,381,354.000000
288	471,707.000000	2,381,350.000000
289	471,711.000000	2,381,362.000000
290	471,709.000000	2,381,375.000000
291	471,713.000000	2,381,384.000000
292	471,726.000000	2,381,386.000000
293	471,726.000000	2,381,390.000000
294	471,746.000000	2,381,396.000000

Vértice	X	Y
295	471,771.000000	2,381,395.000000
296	471,796.000000	2,381,417.000000
297	471,837.000000	2,381,433.000000
298	471,863.000000	2,381,440.000000
299	471,855.000000	2,381,426.000000
300	471,856.000000	2,381,413.000000
301	471,870.000000	2,381,402.000000
302	471,888.000000	2,381,405.000000
303	471,914.000000	2,381,405.000000
304	471,926.000000	2,381,401.000000
305	471,927.000000	2,381,391.000000
306	471,914.000000	2,381,383.000000
307	471,900.000000	2,381,376.000000
308	471,893.000000	2,381,366.000000
309	471,892.000000	2,381,355.000000
310	471,897.000000	2,381,347.000000
311	471,895.000000	2,381,337.000000
312	471,898.000000	2,381,329.000000
313	471,921.000000	2,381,320.000000
314	471,945.000000	2,381,318.000000
315	471,976.000000	2,381,350.000000
316	471,989.000000	2,381,336.000000
317	471,999.000000	2,381,332.000000
318	472,017.000000	2,381,316.000000
319	472,049.000000	2,381,316.000000
320	472,075.000000	2,381,328.000000
321	472,129.000000	2,381,341.000000
322	472,128.000000	2,381,359.000000
323	472,170.000000	2,381,365.000000
324	472,217.000000	2,381,364.000000
325	472,237.000000	2,381,363.000000
326	472,249.000000	2,381,350.000000
327	472,275.000000	2,381,362.000000
328	472,294.000000	2,381,384.000000
329	472,333.000000	2,381,394.000000
330	472,363.000000	2,381,386.000000
331	472,397.000000	2,381,363.000000
332	472,447.000000	2,381,371.000000
333	472,493.000000	2,381,382.000000
334	472,506.000000	2,381,346.000000
335	472,527.000000	2,381,351.000000
336	472,592.000000	2,381,344.000000
337	472,634.000000	2,381,371.000000
338	472,654.329321	2,381,433.658800
339	472,625.329321	2,381,423.658800
340	472,607.329321	2,381,429.658800
341	472,610.329321	2,381,436.658800
342	472,639.329321	2,381,443.658800
343	472,664.329321	2,381,458.658800
344	472,698.329321	2,381,452.658800
345	472,740.329321	2,381,433.658800
346	472,789.329321	2,381,424.658800
347	472,822.329321	2,381,455.658800
348	472,828.329321	2,381,478.658800
349	472,866.329321	2,381,482.658800
1	472,910.329321	2,381,444.658800

REGLAS ADMINISTRATIVAS

Introducción

El Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y sus Reglas Administrativas, están basadas en las siguientes disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 4o., párrafo quinto, que establece el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar y el deber del Estado de garantizar ese derecho fundamental. El mismo artículo constitucional establece que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Artículo 25, primer párrafo, que establece el deber del Estado de conducir un proceso de desarrollo nacional integral y sustentable. El párrafo sexto del mismo artículo prevé, bajo criterios de equidad social y productividad, el apoyo e impulso a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Artículo 27, en cuyo párrafo tercero se establece el derecho de la Nación de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y cuidar de su conservación. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

El 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la cual se establece, entre otras cosas, que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la misma Norma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. Toda vez que la reforma constitucional mencionada tiene como objeto mejorar las condiciones de vida de la sociedad y el desarrollo de cada persona en lo individual, la observancia de los tratados internacionales para la protección del medio ambiente y los recursos naturales, adquiere especial relevancia en el contexto jurídico nacional.

En este tenor, el Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas se basan, desarrollan y complementan con el marco jurídico establecido por diversos tratados internacionales debidamente suscritos, ratificados y publicados por el Estado Mexicano, de conformidad con la Constitución, como son los siguientes instrumentos, aplicables a la protección del área natural protegida:

Convenio sobre la Diversidad Biológica

Sus objetivos incluyen la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes (Artículo 1o.). El Convenio define las áreas protegidas como aquellas definidas geográficamente que hayan sido designadas o reguladas y administradas a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. También establece diversas medidas para la conservación *in situ* de la diversidad biológica, entendida como “la conservación de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas” (Artículo 2o.).

En relación con la vinculación del Programa de Manejo y las presentes Reglas Administrativas, con las medidas generales para la conservación y el aprovechamiento sustentable de la diversidad biológica previstas por el artículo 6o. del Convenio, las partes contratantes, con arreglo a sus condiciones y capacidades particulares han asumido el compromiso de elaborar planes o programas nacionales para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Asimismo, el Programa de Manejo y sus presentes Reglas Administrativas, responden a los compromisos asumidos bajo el Artículo 8 del Convenio, en relación a las medidas de conservación *in situ*, conforme a los cuales, cada Parte, en la medida de lo posible y según proceda:

- Establecerá un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;
- Cuando sea necesario, elaborará directrices para la selección, el establecimiento y la ordenación de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

- Reglamentará o administrará los recursos biológicos importantes para la conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y utilización sostenible;
- Promoverá la protección de ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales;
- Promoverá un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar su protección;
- Rehabilitará y restaurará ecosistemas degradados y promoverá la recuperación de especies amenazadas, entre otras cosas mediante la elaboración y la aplicación de planes u otras estrategias de ordenación, y
- Establecerá o mantendrá la legislación necesaria y/u otras disposiciones de reglamentación para la protección de especies.

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

El objetivo último de la Convención es lograr la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible (Artículo 2).

Las áreas naturales protegidas contribuyen a alcanzar el objetivo de la Convención, protegiendo los ecosistemas para permitir su adaptación natural al cambio climático, así como los sumideros nacionales de carbono, entendidos como cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera (Artículo 1.8).

Las Partes de la Convención han asumido compromisos para promover la gestión sostenible y promover y apoyar con su cooperación la conservación y el reforzamiento, según proceda, de los sumideros y depósitos de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal, inclusive la biomasa, los bosques y los océanos, así como otros ecosistemas terrestres, costeros y marinos (Artículo 4.1.d).

Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar)

Conforme al Artículo 1, la Convención considera humedales a aquellas extensiones de marismas, pantanos, turberas o aguas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluyendo las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de 6 m. Las aves acuáticas son aquellas que, ecológicamente, dependen de las zonas húmedas.

El Artículo 4.1 de la Convención de Ramsar establece el compromiso de las Partes de fomentar la conservación de las zonas húmedas y de las aves acuáticas creando reservas naturales en los humedales, estén o no inscritos en la Lista del mismo Convenio, así como atender de manera adecuada su manejo y cuidado. El artículo 4.4. prevé también que las Partes se esforzarán, mediante su gestión, en aumentar las poblaciones de aves acuáticas en los humedales adecuados.

En este sentido, el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam alberga humedales costeros con especies como mangle rojo (*Rhizophora mangle*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y mangle botoncillo (*Conocarpus erectus*), especies en categoría de amenazada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Estos humedales constituyen el principal sistema filtrador de nutrientes y sustenta las cadenas tróficas cercanas a la costa, es un estabilizador de la línea de costa que reduce el oleaje y las corrientes, posee gran valor estético y atractivo turístico.

La existencia de diversos canales con profundidades menores a 1.50 metros proporcionan condiciones ideales para la presencia de poblaciones importantes de cocodrilo de pantano, cocodrilo Moreletii, lagarto, lagarto de pantano, lagarto negro (*Crocodylus moreletii*) y cocodrilo de río, cocodrilo americano (*Crocodylus acutus*) especies sujetas a protección especial conforme a la Norma Oficial Mexicana señalada en el párrafo anterior, lo cual demuestra que los ecosistemas de manglar presentes en el área natural protegida proporcionan el hábitat adecuado para diferentes especies tanto de flora como de fauna.

Es por lo anterior que con el establecimiento del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam se da cumplimiento a los objetivos de la Convención en cita por lo que la subzonificación, identificación de actividades permitidas, así como las reglas administrativas del presente Programa de Manejo para aquellas subzonas en donde se localicen ecosistemas de manglar, serán congruentes con los objetivos internacionales de protección de este tipo de ecosistemas.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas

Su objetivo es promover la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de los hábitats de los cuales dependen, basándose en los datos científicos más fidedignos disponibles y considerando las características ambientales, socioeconómicas y culturales de las Partes (Artículo II).

Las Partes de la Convención deberán adoptar medidas apropiadas y necesarias, de conformidad con el derecho internacional y sobre la base de los datos científicos más fidedignos disponibles, para la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats. Algunas de dichas medidas, a cuyo cumplimiento contribuye el presente Programa de Manejo, incluyen las siguientes (Artículo IV):

- a) En la medida de lo posible, la restricción de las actividades humanas que puedan afectar gravemente a las tortugas marinas, sobre todo durante los periodos de reproducción, incubación y migración.
- b) La protección, conservación y, según proceda, la restauración del hábitat y de los lugares de desove de las tortugas marinas, así como el establecimiento de las limitaciones que sean necesarias en cuanto a la utilización de esas zonas mediante, entre otras cosas, la designación de áreas protegidas.
- c) El fomento de la investigación científica relacionada con las tortugas marinas, con sus hábitats y con otros aspectos pertinentes, que genere información fidedigna y útil para la adopción de las medidas referidas en la propia Convención.
- d) La promoción de la educación ambiental y la difusión de información, con miras a estimular la participación de las instituciones gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y del público en general, en particular de las comunidades involucradas en la protección, conservación y recuperación de las poblaciones de tortugas marinas y de sus hábitats.

En cumplimiento a estos objetivos internacionales de protección para las tortugas marinas, el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, definió entre sus objetivos de protección a las especies de tortugas marinas, tales como tortuga de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) especies en categoría de en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 que tienen como sitio de anidación principalmente las playas ubicadas en la Subzonas de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande, así como la Subzona de Preservación Playas de Punta Mosquito, por lo que la identificación de actividades permitidas y las reglas administrativas específicas para la protección de estos quelonios en el presente Programa de Manejo son compatibles con la Convención en cita.

Legislación Nacional

Asimismo, el presente Programa de Manejo se sustenta en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, principalmente en los artículos, 44, 47 BIS, 47 BIS 1, 54, 66, fracción VII, los correlativos de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como lo previsto en el Decreto por el que se declara como área natural protegida, con carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Yum Balam, ubicada en el municipio de Lázaro Cárdenas, estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994.

Como se ha mencionado a lo largo del presente instrumento los ecosistemas de Yum Balam se encuentran en condiciones poco alteradas que conservan su naturalidad y tipicidad, existiendo diversidad de aves, tanto residentes como migratorias, de mamíferos, casi todos los neotropicales, de anfibios y reptiles y de plantas endémicas.

Esta área natural protegida constituye el hábitat temporal o permanente de especies de flora y fauna en peligro de extinción y endémicas, como tortugas marinas caguama y de carey; cocodrilos, entre otras.

El Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam es un área receptora de aves residentes y migratorias, tales como flamenco americano, cigüeña jabirú, espátula rosada, zopilote rey, halcón peregrino, pelícano blanco americano, rascón cuello canelo, codorniz yucateca, chipe suelero, chipe manglero, chipe encapuchado, chipe dorado, alcanzando algunas de ellas alturas de vuelo importantes, estas aves llegan para pasar el invierno, alimentarse y algunas a reproducirse, por lo cual es importante evitar disturbios que modifiquen los patrones conductuales, sobre todo en periodos críticos de su estadía, ya que pueden modificar su periodos migratorios o bien cambiar de zona anidación o alimentación, ya que al ser perturbadas durante su periodo de alimentación, reanudan su migración aún y cuando no hayan alcanzado los estándares de alimentación suficientes para las distancias que deben recorrer, lo que provoca que no lleguen a sus destinos, o abandonen sus nidos dejando desprotegidos a los huevos o polluelos volviéndolos presa fácil de los

depredadores, por ello es necesario establecer distancias mínimas para su observación por parte de los visitantes. Derivado de las actividades que realiza cotidianamente el personal del área, se concluye que la distancia mínima para la observación de aves que se encuentran perchadas en árboles es de 30 metros, mientras que para las colonias de flamencos la distancia mínima es de 50 metros para evitar cualquier perturbación que afecte su conducta.

En la zona marina del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, resulta fundamental la preservación del tiburón ballena (*Rhincodon typus*), único representante de la familia *Rhincodontidae*, dentro del orden *Orectolobiformes* y único que se alimenta de plancton. Se trata del pez más grande existente en el mundo, cuyo desplazamiento y agregación se asocia a corrientes de alta productividad primaria, zonas de surgencia de nutrientes y desove de peces, tales como túnidos. El tiburón ballena es una especie que a nivel mundial se califica como vulnerable por la lista roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), se encuentra dentro del apéndice II de la CITES y es catalogada como amenazada por la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Es sabido que, el tiburón ballena visita unos pocos sitios del mar en donde surgen aguas profundas con muchos nutrientes que propician el florecimiento del plancton y existe la reproducción y presencia de una gran cantidad de huevo de peces, por lo que su actitud tranquila al alimentarse en esas zonas, es vital para su sobrevivencia. En esos sitios se desplazan lentamente, de 3 a 4 nudos, cerca de la superficie consumiendo esos alimentos que tienen un altísimo contenido de nutrientes. Estos sitios se caracterizan por sus aguas verdosas u oscuras, por lo que solo permite ver a los tiburones ballena a menos de 1 a 2 m de profundidad y ya cuando se encuentran muy cerca (menos de 5 m) de la embarcación.

Sus únicos depredadores naturales son marinos, como los tiburones con dientes y las orcas, por lo que no esperan normalmente ninguna agresión desde arriba de la superficie del mar, y son sorprendidos cuando algunas embarcaciones los embisten por accidente, los golpean o los lesionan con las propelas de sus motores. Si bien los humanos no son una amenaza directa para la especie, el comportamiento de éstos, introduciéndose en su círculo imaginario de “escape”, nadando muy cerca o inmediatamente debajo de ellos, persiguiéndolos a las profundidades o sujetándose de sus aletas, provoca que dejen de comer y escapen hacia lo más profundo, pudiendo incluso abandonando las aguas que le proporcionan alimento, por la perturbación sufrida.

Poco se sabe de su ciclo de vida, ya que nacen midiendo alrededor de 60 cm, pero no se sabe en dónde. No se conoce su número poblacional. A pesar de un gran esfuerzo de parte de investigadores a nivel global, en la mayor parte de las agregaciones conocidas del mundo, sólo se han logrado identificar a un poco más de 4,300 tiburones por el patrón de coloración de su piel, por lo que la pérdida de un solo tiburón ballena es muy grave para su población mundial.

Por lo anterior y dado que el tiburón ballena es un organismo migratorio y de comportamiento filopátrico asociado a la disposición de alimento en zonas determinadas, la vigilancia de las poblaciones identificadas en disposición de alimento en los estados de Baja California y Quintana Roo, y las áreas potenciales de aprovechamiento no extractivo, no deben considerarse de manera superficial ni aislada en cuanto a los lineamientos a observar por parte de los prestadores de servicios turísticos. La importancia de la regulación, además de la conservación de la especie, es la de mantener un recurso que puede generar beneficios y ser una alternativa para diversificar las actividades productivas en el sector rural, por lo que debe de evitarse su sobreexplotación, mediante el establecimiento de medidas que conlleven a su conservación.

En general, la problemática identificada para lograr la conservación de la especie y la no perturbación de los especímenes de tiburón ballena, podemos señalar:

- El acercamiento de manera violenta del humano a los animales, provoca su rechazo.
- El acercamiento de embarcaciones mayores además de provocar su rechazo, son menos fáciles de maniobrar para evitar colisiones.
- Un número de humanos mayor a tres en aguas no claras o de cuatro en aguas transparentes provocan rechazo por parte de los tiburones ballena.
- Acercarse demasiado a los tiburones ballena puede provocar que se alteren y muevan su cuerpo con fuerza, pudiendo provocar lesiones a los humanos.
- Poco personal, equipo y materiales de las instituciones responsables de su conservación.
- No se respetan las reglas establecidas en los permisos y en el código de ética.

Por lo anterior, con las disposiciones previstas en las presentes Reglas Administrativas, se busca orientar la actividad turística a un verdadero desarrollo sustentable, al mismo tiempo que se busca conservar y proteger al tiburón ballena y su hábitat dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam.

El Área de Protección de Flora y Fauna, como se desprende de la información contenida en el presente Programa de Manejo, comprende ambientes marinos, insulares y terrestres en buen estado de conservación, que incluyen ecosistemas como selva baja caducifolia, manglar, pastos marinos, arrecifes de coral, humedales, entre otros, los cuales se encuentran estrechamente relacionados por complejos procesos ecológicos, los cuales también generan servicios ambientales para la población de la región; tal como ya establecen las disposiciones legales aplicables, las construcciones deberán presentar una manifestación de impacto ambiental.

Sin embargo, se considera necesario que las manifestaciones de impacto ambiental que en su caso se presenten para el desarrollo de construcciones en el área natural protegida, deberán sustentarse y acompañarse de estudios que contemplen las complejas características físicas, biológicas y ecológicas del área natural protegida, con la finalidad que se garantice el menor impacto posible a la biodiversidad de ésta.

Por otra parte, tratándose de las obras y actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, resulta necesario establecer diversas reglas administrativas, atendiendo al tipo de obra o actividad de que se trate, considerando en todo momento el objeto de la declaratoria correspondiente, como las características físicas y biológicas de los elementos naturales objeto de conservación dentro del área natural protegida, tal como se explica en los párrafos siguientes.

La Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Isla Grande se ubica en la isla del mismo nombre, la cual actualmente no contiene infraestructura, y comprende ecosistemas en buen estado de conservación, compuesto principalmente por selva baja caducifolia, sin embargo, esta subzona es contigua a superficies que contienen humedales costeros, representados principalmente por manglar, los cuales dependen del mantenimiento del flujo hidrológico del suelo, lo cual es determinante para la salud de este tipo de ecosistemas, y resulta necesario acotar las vías de comunicación a un camino no pavimentado con una anchura máxima de 4 m para la comunicación entre los terrenos y hacia la Isla Chica, para ello se evitará afectar los humedales y sólo en caso de no haber alternativa, éste tendrá que permitir el flujo hidrológico¹.

Por otro lado, una alternativa para atender a las necesidades de suministro de agua, que pudieran generarse dentro del área natural protegida, es la desalinización de aguas marinas y salobres. Este proceso consiste en la separación de sales del agua mediante diversas tecnologías, teniendo como resultado el agua potable para consumo, así como salmueras que eventualmente deben ser tratadas antes de descargarlas al mar. Como resultado de su alta salinidad, es necesario establecer procesos que permitan la reducción del impacto ambiental generado por la descarga de las mismas.

Por lo anterior, es importante establecer disposiciones relacionadas con las obras de toma de las aguas a desalinizar y de las descargas de las aguas de rechazo del proceso de desalinización, que deben cumplir las plantas desalinizadoras o procesos que generen aguas de rechazo salobres o salinas en el área natural protegida, con el fin de proteger a los ecosistemas, garantizando las mejores condiciones ambientales y, a la vez promoviendo que se incorporen nuevas fuentes y tecnologías alternas como el aprovechamiento de las aguas marinas y salobres para el abasto de agua.

Con la disposición señalada en el párrafo que antecede se posibilita conservar en las mejores condiciones ambientales las características físico químicas de los cuerpos de agua del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, a la vez que se incorporan para el abasto de agua potable nuevas fuentes y tecnologías alternas tales como el aprovechamiento de las aguas marinas y salobres. Asimismo, con la incorporación de esas fuentes de agua alternativas, se hace necesario establecer requisitos en aspectos relacionados con las obras de toma de las aguas a desalinizar y en las descargas de las aguas de rechazo del proceso de desalinización, que deben cumplir las plantas desalinizadoras o procesos que generen aguas de rechazo salobres o salinas del país, con el fin de proteger al ambiente, que genere las mejores condiciones ambientales, a la vez que se incorporan para el abasto nuevas fuentes y tecnologías alternas como el aprovechamiento de las aguas marinas y salobres. Asimismo, tomando en consideración que el área natural protegida tiene presencia de ecosistemas frágiles, tales como arrecifes de coral, manglares, pastos marinos, humedales, y comprende sitios importantes para la alimentación y anidación de especies en categoría de riesgo, a la vez que es reconocida como Humedal de Importancia Internacional (Convención RAMSAR), es necesario que con la descarga de plantas desalinizadoras se reduzcan las afectaciones.

Debido a las características del área natural protegida no se podrán construir pistas aéreas, pues ello conllevaría diversos impactos negativos a los ecosistemas del APFF, tales como generación de ruido, emisiones, erosión del suelo y degradación de la flora y la fauna, no obstante considerando las necesidades de transporte de personas y mercancías, se podrán instalar dos helipuertos, sin que de ninguna manera se pueda llevar a cabo vuelos recreativos, evitando de esta manera una frecuencia mayor de vuelos que

¹ Estudio para Establecer el Límite de Cambio Aceptable en la Región conocida como "Isla Grande", de Holbox en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam. Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

podieran generar impactos sobre las diversas especies presentes en el ANP, principalmente sobre las aves. Asimismo, se considera que los helipuertos deben distribuirse de manera equidistante dentro de la subzona, lo anterior con la finalidad de maximizar la eficiencia de los mismos, reduciendo así la necesidad de construir otros, con lo cual se aumentarían los cambios de uso del suelo, los impactos a la vegetación y la pérdida de hábitat para las especies silvestres.

Ahora bien, la vegetación presente en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, está caracterizada por ecosistemas en los que la altura máxima del dosel no supera los 10.50 metros. Por lo anterior, y con la finalidad de evitar la fragmentación del paisaje, la altura máxima de las edificaciones no deberá exceder esa altura. Además, debe considerarse la altura de 10.50 metros antes señalada como un referente importante en materia de seguridad, pues el área natural protegida integra subzonas ubicadas en superficies con una alta incidencia de fenómenos hidrometeorológicos, razón por la cual el dosel del arbolado constituye una barrera natural que protege a las construcciones en caso de presentarse tales fenómenos. En este mismo sentido, debido a que algunas superficies de la Subzona de Asentamientos Humanos son contiguas a áreas sujetas a inundación, las mismas deben establecerse a una altura de 1.5 metros con respecto al nivel del suelo, con la finalidad de que al presentarse los fenómenos antes referidos, las mismas no sean afectadas por la subida de la marea, dando como resultado una altura máxima de 12 metros, lo anterior con la finalidad de mantener el paisaje natural con la menor fragmentación y consecuentemente con la pérdida del servicio ambiental proveído.

Por otro lado, con la finalidad de impulsar las prácticas de edificación sustentable que han demostrado beneficios en el desempeño ambiental y energético, logrando una operación eficiente con estándares de excelencia y menores gastos para los usuarios, en las subzonas de Asentamientos Humanos Holbox y Chiquilá se deberán de utilizar materiales aislantes, y no se podrán usar materiales peligrosos, contaminantes y/o de manejo especial; las construcciones podrán contar con aberturas superiores que permitan la salida de aire caliente, con la finalidad de generar beneficios que han sido valorados en la reciente Ley General de Cambio Climático que establece como uno de los objetivos de las políticas públicas para la mitigación el promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes inmuebles de dependencias. Estas disposiciones tienen como objetivo establecer estándares básicos en materia de sustentabilidad que deben satisfacer las edificaciones para contribuir a reducir de manera permanente su impacto ambiental directo e indirecto, de forma que sea compatible con estándares internacionales.

De igual manera, con la finalidad de que la construcción de infraestructura aminore los impactos producidos por los cambios de uso del suelo, se considera necesario que dentro de las mismas se mantengan los individuos adultos de la vegetación nativa, así como destinar un porcentaje del predio a superficies arboladas, para lo cual se deberán utilizar especies nativas, lo cual contribuirá también al mantenimiento del hábitat de especies de fauna silvestre, principalmente aves.

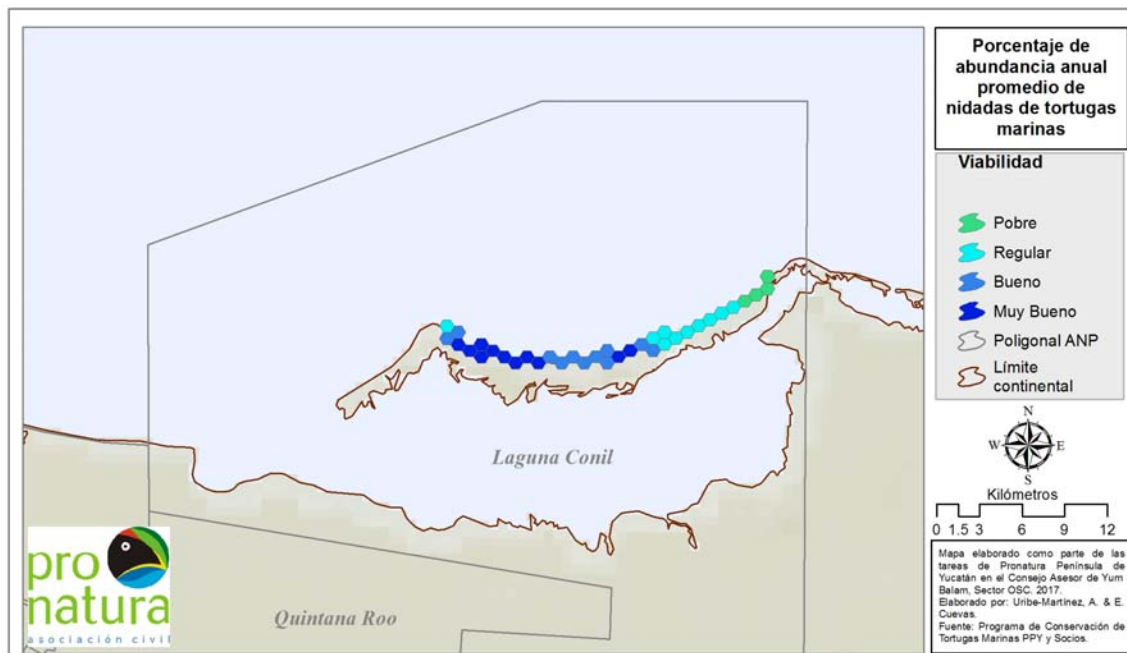
A su vez, la pavimentación deberá realizarse con materiales que mantengan la infiltración del agua al subsuelo, lo anterior a fin de no interferir con los procesos ecológicos del área natural protegida, y prevenir las inundaciones, sobre todo al tomar en cuenta que el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam se encuentra en áreas con incidencia de fenómenos meteorológicos extremos como tormentas tropicales y huracanes. En este mismo sentido, y aunado al hecho de que los sitios cercanos a la costa naturalmente se consideran como sitios propensos a inundación, es necesario que las construcciones, a fin de preservar la integridad de los habitantes y visitantes al área natural protegida, tengan un diseño elevado respecto al nivel del terreno.

Dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, la zona federal marítimo terrestre representa el hábitat para la anidación de tortugas marinas, las cuales se encuentran en categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Por lo anterior, a fin de evitar los impactos a tales especies, se considera necesario poner modalidades a las construcciones cercanas a la zona federal marítimo terrestre sobre la utilización de luminarias, a fin de que las mismas no interfieran durante el proceso de desove y anidación de las tortugas marinas, dado que la presencia de luces artificiales promueve que las mismas modifiquen su comportamiento al buscar otros sitios para la anidación, afectando así, la dinámica natural de estas importantes especies.

También, es necesario que, con la finalidad de salvaguardar a las personas que habitan dentro del área natural protegida, se estipulen condicionantes a la construcción donde existan materiales que eventualmente representen un riesgo para la integridad humana. De igual manera, con la finalidad de que las superficies para viviendas y la infraestructura destinada a servicios a la población reduzcan su impacto en los ecosistemas del área natural protegida, se disminuyan los efectos de los cambios de uso del suelo, y tomando en

consideración que en el área natural protegida inciden fenómenos meteorológicos extremos como tormentas tropicales y huracanes, eventos en los cuales se presenta una fuerte precipitación en periodos cortos de tiempo, es necesario que ciertas superficies mantengan cobertura forestal y queden libres de materiales que impidan la infiltración del agua al suelo, lo anterior con la finalidad de que el agua de la lluvia se filtre, no se obstruyan los flujos de agua naturales, y el patrón de escurrimiento se mantenga, lo cual evitará las inundaciones en estas áreas, previniendo la contaminación por el arrastre de materiales contaminantes y residuos sólidos por el agua.

Las playas de la Isla Holbox son importantes zonas de anidación de dos especies de tortugas marinas: tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*) y tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), anidando principalmente en Isla Grande, desde Punta Mosquito hasta el Cabo Catoche, considerada como la principal playa de anidación en el Caribe de la tortuga carey. En esta playa, desde 1988, se realizan actividades de protección y conservación de las tortugas marinas, en un principio por el Centro de Investigaciones de Quintana Roo (CIQRO) y a partir de 1990 el grupo de PRONATURA Península de Yucatán, A.C., estableciéndose desde entonces un campamento tortuguero que realiza actividades de protección en las playas comprendidas entre Punta Mosquito y Cabo Catoche. Existen diversas publicaciones en las que se demuestra la relación de las instalaciones hoteleras costeras con la disminución de anidaciones de tortugas en las playas, así como el incremento porcentual de saqueos de nidos de las pocas tortugas que llegan a anidar en esos sitios.



Distribución de nidadas de tortugas marinas en la Isla Grande de Holbox, PPY, A.C. (2017)

Un sitio particular a destacar en el área natural protegida es la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande, la cual contiene ecosistemas en muy buen estado de conservación que se caracterizan por la dominancia de selva baja caducifolia con amplias porciones de superficie de manglar y altas densidades de palmas, entre las que destaca la palma chit (*Thrinax radiata*) y en menor proporción vegetación de duna. Contiene especies de importancia ecológica y paisajística, algunas de ellas en categoría de riesgo. La fragilidad de sus ecosistemas insulares costeros que contiene, constituyen una interacción fundamental para la preservación y conservación de los elementos naturales que albergan especies de grandes felinos como el puma (*Puma concolor*), así como el jaguar (*Panthera onca*), el ocelote (*Leopardus pardalis*), el jaguarundi (*Herpailurus yagouarondi*) y el tigrillo o margay (*Leopardus wiedii*) considerados bajo alguna categoría de riesgo por la NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Asimismo, provee importantes servicios ambientales, por ello, es necesario garantizar la permanencia de esta zona de interacción ecosistémica, bajo medidas técnicas de las condiciones deseables, a fin de que se conserven los valores escénicos y ecológicos en concordancia con actividades de turismo de bajo impacto ambiental que aseguren la conservación de la isla a largo plazo.

Cabe destacar que en las Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina Frente a Isla Grande (SASRN-FMFIG) y Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRN-IG) se presentan ecosistemas relevantes como el fondo marino, los pastos marinos y algas, que previenen la erosión por transporte de sedimentos de los arenales frente a las costas y representan áreas para el desarrollo de las crías de peces, crustáceos y moluscos de importancia comercial y ecológica como el pulpo (*Octopus* sp.), la langosta (*Panulirus* sp.), caracol rosado (*Lobatus gigas*); así como tortuga marina de carey (*Eretmochelys imbricata*), tortuga marina verde del Atlántico, tortuga blanca (*Chelonia mydas*), tortuga marina caguama (*Caretta caretta*) especies en categoría de en peligro de extinción de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, son también sitios de alta productividad biológica como resultado de un sistema de surgencia de aguas profundas que penetran en el canal de Yucatán avanzando hasta el Golfo de México; dicha surgencia posee un carácter "cuasipermanente", mostrando un aumento claro de su intensidad durante los meses de primavera y verano, por ello, es necesario establecer diversos requisitos que garanticen la conservación de dichos ecosistemas, los cuales se deberán de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental respectivas, al ser los documentos mediante los cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental, significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo.

El presente Programa de Manejo tiene como finalidad conservar la conformación escénica y paisajística de la isla, así como minimizar al máximo los eventuales impactos antropogénicos, por lo anterior es indispensable utilizar materiales y metodologías de construcción que garanticen la sustentabilidad de la isla, así como el uso de técnicas y medidas de bajo impacto ambiental que permitan mantener las condiciones deseables de los ecosistemas, que no modifiquen la estructura natural de los cuerpos de agua ni del paisaje, y que por ende no provoquen contaminación ni fragmentación al hábitat de las especies silvestres que alberga esta zona de interacción biológica, todo ello sin rebasar los límites determinados en el estudio para la "Determinación del Límite de Cambio Aceptable en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales, Isla Grande, en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam" (ELCA).

El Límite de Cambio Aceptable de Isla Grande está basado en los impactos generados por los turistas y por el personal de servicio asociados al desarrollo, es decir, el número total de personas que se pueden encontrar en un mismo momento sobre un sitio determinado y de sus requerimientos de consumo o la generación de residuos sólidos, agua y proteína. Este ELCA no basa principalmente los impactos sobre el desmonte, fragmentación del hábitat o deforestación, sino, en los impactos sobre el uso de los recursos y la generación de residuos.

Es así que en la elaboración y análisis del ELCA se partió de la premisa del uso de la mejor información científica y técnica disponible; se trabajó con un modelo de planeación que permitió identificar escenarios o condiciones deseables para asegurar la condición natural y de conservación de la biodiversidad en la zona; se consideraron los factores de unicidad y riesgo en zonas de alta fragilidad como las islas de barrera y la posición geográfica del Área Natural Protegida.

En este sentido, es factible dar preferencia a la transferencia de las densidades de construcción hacia la porción marina, en virtud de que el programa de manejo del APFF Yum Balam, contempla reglas y condiciones específicas tanto para el desarrollo de infraestructura ambientalmente viable y de bajo impacto ambiental también en tierra, así como criterios para la protección de la flora y la fauna marinas (tortugas marinas, pastos marinos), con lo cual se evitan impactos negativos tanto en tierra como en mar.

De acuerdo con diversos estudios del Instituto de Investigaciones Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), una forma para reducir los efectos del cambio climático es pintar las fachadas de color blanco, de acuerdo a ese estudio contribuye a reducir el uso del aire acondicionado, debido a que las construcciones pintadas de color blanco reflejan la luz solar, por lo que su interior se calienta menos. Ahora bien, considerando el sitio donde se ubican los asentamientos humanos, se considera viable que también se puedan usar diferentes tonos de arena.

Asimismo, es necesario reducir los impactos de los asentamientos humanos dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, por lo cual se considera necesario fomentar que dentro de los mismos, en aquellas superficies donde no exista infraestructura, se establezcan áreas arboladas que permitan mantener la cobertura forestal. Asimismo, es necesario que los materiales utilizados en la infraestructura permitan la infiltración del agua, debido a que ambas disposiciones contribuyen a la recarga de los mantos acuíferos, lo que a su vez permitirá mantener las condiciones climáticas dentro del área natural protegida, y con esto asegurar su conservación y protección de los recursos naturales.

Ahora bien, con la finalidad de salvaguardar los ecosistemas marinos del área natural protegida, es necesario que existan condicionantes a la construcción, toda vez que las instalaciones costeras y muelles contribuyen a la pérdida del hábitat de tortugas marinas, al haber suspensión de sedimentos, cambios en la composición química y circulación de las corrientes.

De igual manera, debido a que las subzonas de Asentamientos Humanos incluyen superficies con remanentes forestales, y son contiguas a ecosistemas conservados, es necesario que los senderos interpretativos conserven las condiciones ecológicas actuales y eviten la reducción de la filtración de agua al subsuelo, de igual manera se considera que la anchura máxima debe permitir el paso de dos personas al mismo tiempo, una en cada sentido, lo anterior con la finalidad de reducir la remoción de vegetación para su instalación.

En la Subzona de Asentamientos Humanos Holbox, debe considerarse que todo desarrollo turístico debe tener como primicia la protección al ambiente y de los valores naturales, por lo tanto deberá diseñarse tomando en cuenta las características de tamaño mínimo de lote y los índices de ocupación dictados por este Programa de Manejo. En general, las construcciones e instalaciones autorizadas deberán guardar el máximo respeto al entorno, se procurará la utilización de materiales propios de la región y deberán minimizar su impacto, y gestionando su integración al paisaje.

El tránsito de vehículos dentro de la Subzona de Asentamientos Humanos Holbox requiere un flujo regulado pues, atendiendo a sus características físicas y biológicas en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam la circulación de tránsito pesado, en determinadas superficies dentro del polígono que la conforman pueden propiciar la compactación del suelo, lo cual provocaría graves inundaciones en la temporada de lluvias dentro de la localidad.

En ese sentido, resulta indispensable que la autoridad competente defina, en coordinación con la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a través de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna, los aspectos atinentes a la circulación vehicular dentro de la mencionada área natural protegida, ello con el fin de favorecer el objeto de la declaratoria de creación correspondiente.

Ahora bien, a fin de preservar los ecosistemas contenidos en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y evitar su degradación por acumulación de residuos sólidos, incluyendo la formación de islas de basura en los cuerpos de agua, es necesario restringir el deshecho de residuos sólidos, particular mención merecen aquellos residuos generados a partir de productos tales como popotes, bolsas de plástico, envases o recipientes elaborados de unicel, PET o plástico, pues este tipo de residuos representan una importante cantidad de los que, de acuerdo con lo que la Dirección del Área Natural Protegida ha identificado, corresponden a aquellos que los visitantes y usuarios abandonan dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna, acumulándose, en algunos casos, en los humedales y playas, de donde son arrastrados por las corrientes marinas. Lo anterior, sin menoscabo de que, paralelamente, la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam realice acciones de concientización o educación ambiental con los usuarios y visitantes.

Finalmente y tomando en consideración la riqueza biológica del área natural protegida, es necesario restringir la introducción de especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las que se tornen ferales, dado que tales especies generan desequilibrios en el ecosistema y posibles pérdidas de especies, como aquellas consideradas en riesgo, por efecto de competencia de las especies introducidas, sustitución de nichos ecológicos y en ausencia de depredadores naturales, crecimiento de poblaciones exóticas, con la consecuente pérdida de especies nativas.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1. Las presentes reglas administrativas son de observancia general, y obligatorias para todas aquellas personas físicas o morales que realicen obras o actividades dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, Estado de Quintana Roo, con una superficie de 154,052-25-00 hectáreas.

Regla 2. La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 3. Para efectos de lo previsto en las presentes reglas administrativas, además de las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, se entenderá por:

- I. **Actividades productivas sustentables.** Son aquellas que su realización no implica modificaciones sustanciales de las características o condiciones naturales, no requiere del cambio de uso de suelo, no altera el hábitat, el desarrollo ni las relaciones de interdependencia entre dichos elementos naturales ni afecta negativamente su existencia, transformación y desarrollo. Para los efectos del presente Programa de Manejo se entenderá por tales:

- i. Agricultura;
 - ii. Acuicultura;
 - iii. Apicultura;
 - iv. Ganadería estabulada o semiestabulada;
 - v. Aprovechamiento forestal;
 - vi. Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre;
 - vii. Prestación de servicios turísticos que no requieran la instalación de infraestructura permanente;
 - viii. Pesca de consumo doméstico, solamente con líneas de mano;
 - ix. Pesca deportivo-recreativa de captura y liberación, y
 - x. Pesca de langosta mediante el uso de trampas cubanas.
- II. **Andadores:** Aquellos que conectan la infraestructura que se desarrolle en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande con la ubicada en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande; que conectan los diferentes palafitos dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande, y aquellos construidos en la Subzona de Asentamientos Humanos con la finalidad de dar acceso a la playa y, según corresponda, deben construirse en los términos establecidos en las Reglas Administrativas 78, 85, 86 y 97.
- III. **APFF Yum Balam.** El Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, ubicada en el Municipio de Lázaro Cárdenas, en el Estado de Quintana Roo, establecida mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 1994;
- IV. **Buceo libre.** Actividad en la que una persona combina la natación y observación de la vida silvestre subacuática, auxiliada por uno o más de estos equipos: visor, aletas, tubo con boquilla para respiración (snorquel), traje de neopreno o chaleco salvavidas. En esta actividad está incluida la conocida como apnea que consiste en la suspensión voluntaria de la respiración dentro del agua mientras se recorren distancias o se desciende a profundidad;
- V. **Buceo autónomo.** Inmersión en un cuerpo de agua, con tanque de aire comprimido y regulador, que permite la respiración subacuática, con el fin de contemplar y conocer las riquezas naturales que habitan en este ambiente. También se conoce como SCUBA por sus siglas en inglés: *Self Contained Underwater Breathing Apparatus* (Dispositivo Autosuficiente para Respirar Bajo el Agua);
- VI. **Club de playa.** Infraestructura no permanente de apoyo a la prestación de servicios turísticos en la playa, tales como sombrillas de sol, camastros, equipo para actividades deportivas, entre otros;
- VII. **CONANP.** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VIII. **Dirección del Área Natural Protegida:** Unidad Administrativa adscrita a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, encargada de administrar y manejar el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam;
- IX. **Embarcaciones Mayores.** Aquellas mayores a 12 metros de eslora;
- X. **Embarcaciones Menores.** Embarcaciones de hasta 12 metros de eslora incluyendo vehículos o aparatos sumergibles o anfibios, tablas de oleaje y sus equivalentes;
- XI. **Guía de turista.** Persona física que proporciona al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico, cultural y atractivos del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, así como servicios de asistencia;
- XII. **Instalaciones tipo palafito para alojamiento de visitantes.** Infraestructura de bajo impacto ambiental sostenida sobre pilares o estacas y que funcionan como unidades destinadas al hospedaje de visitantes y el personal de apoyo operativo, integradas por cuartos y suites en cuyo caso se dispondrá de máximo un baño por cada uno, y en su caso, por la disponibilidad de servicios complementarios como espacios sociales, restaurantes o piscinas;

- XIII. Infraestructura privada para usos habitacionales o turísticos.** Toda obra material, construcción, o instalación necesaria para el desarrollo de una actividad económica o para que un lugar pueda ser habitado, incluyendo, en su caso, servicios básicos como la provisión de agua potable, el tratamiento de aguas residuales, electricidad y el manejo de residuos;
- XIV. Infraestructura pública.** Toda obra material, construcción, o instalación necesaria para el desarrollo de una actividad económica, incluyendo, en su caso, servicios básicos como la provisión de agua potable, el tratamiento de aguas residuales, electricidad o el manejo de residuos, cuando sea financiada mediante recursos públicos o destinada a usos propios de la administración pública por autoridades de cualquiera de los tres órdenes de gobierno;
- XV. LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XVI. Prestador de servicios turísticos.** Persona física o moral que se dedica a la organización de grupos de visitantes, con el objeto de ingresar al Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, con fines recreativos y culturales y que requiere de la autorización que otorga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XVII. PROFEPA.** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVIII. Sendero interpretativo.** Es un pequeño camino o huella, establecido por la Dirección del Área Natural Protegida, que permite recorrer con facilidad un área determinada. Los senderos cumplen varias funciones: servir de acceso y paseo para los visitantes, ser un medio de desarrollo de actividades educativas y servir para los propósitos administrativos y de manejo del área natural protegida;
- XIX. Sendero interpretativo piloteado.** Son aquellos que se construyen para conectar infraestructura en tierra sin afectar los ecosistemas de duna costera;
- XX. SCT.** Secretaría de Comunicaciones y Transportes;
- XXI. SAGARPA.** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;
- XXII. SEMAR.** Secretaría de Marina;
- XXIII. SEMARNAT.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXIV. Turismo de bajo impacto ambiental.** Aquella modalidad turística ambientalmente responsable consistente en viajar o visitar espacios naturales del Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, relativamente sin perturbar, con el fin de disfrutar, apreciar y estudiar los atractivos naturales de dichos espacios; así como cualquier manifestación cultural que pueda encontrarse ahí, a través de un proceso que promueve la conservación, tiene bajo impacto ambiental e induce un involucramiento activo y socio-económicamente benéfico de las poblaciones locales, tales como:
- a) Buceo;
 - b) campismo;
 - c) ciclismo;
 - d) kayak;
 - e) kite surf;
 - f) observación de flora y fauna;
 - g) observación y nado con tiburón ballena;
 - h) paddle board;
 - i) pesca deportivo recreativa de captura y liberación;
 - j) recorridos en vehículos terrestres y acuáticos, motorizados o no motorizados para la observación de flora y fauna;
 - k) senderismo;
 - l) tablas motorizadas de surf, y
 - m) wind surf.

- XXV. UMA.** Unidades de manejo para la conservación de vida silvestre: Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen;
- XXVI. Usuario.** Persona física o moral que en forma directa o indirecta utiliza o se beneficia de los recursos naturales existentes en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, y
- XXVII. Visitante.** Persona física que ingresa al Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam, con la finalidad de realizar actividades recreativas y culturales sin fines de lucro.

Regla 4. Los visitantes, prestadores de servicios turísticos y usuarios, en su caso, del APFF Yum Balam deberán cumplir con las presentes reglas administrativas, y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cubrir, en su caso, las cuotas establecidas en la Ley Federal de Derechos;
- II. Hacer uso exclusivamente de las rutas o senderos interpretativos establecidos para recorrer el APFF Yum Balam;
- III. Respetar las rutas, boyas, balizas, señalización y la subzonificación del APFF Yum Balam;
- IV. Atender las observaciones y recomendaciones formuladas por la Dirección del Área Natural Protegida o de la PROFEPA, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas de la misma;
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la CONANP y la PROFEPA realice labores de supervisión, inspección, vigilancia, protección y control, así como a cualquier otra autoridad competente en situaciones de emergencia o contingencia, y
- VI. Hacer del conocimiento del personal de la Dirección del Área Natural Protegida o de la PROFEPA, las irregularidades que hubieren observado, durante su estancia en el área.

Regla 5. La Dirección del Área Natural Protegida podrá solicitar a los visitantes o prestadores de servicios turísticos la información que a continuación se describe con la finalidad de hacer recomendaciones en materia de residuos sólidos y protección de los elementos naturales existentes en el área, así como para obtener información que se utilice en materia de protección civil y protección al turista:

- a. Descripción de las actividades a realizar;
- b. Tiempo de estancia;
- c. Lugares a visitar, y
- d. Origen del visitante.

Regla 6. Las personas que ingresen al APFF Yum Balam deberán recoger y llevar consigo los residuos generados durante el desarrollo de sus actividades y depositarlos en los sitios destinados para tal efecto por las autoridades municipales.

Regla 7. Cualquier persona que realice actividades que requieran autorización dentro del APFF Yum Balam, está obligada a presentarla, cuantas veces le sea requerida, por la Dirección del Área Natural Protegida y la PROFEPA.

Regla 8. El uso, explotación y aprovechamiento de los recursos naturales que se pretenda realizar dentro del APFF Yum Balam, se sujetarán a su Decreto de creación, al presente instrumento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que quienes pretendan realizar obras o actividades dentro de la misma, deberán contar, en su caso y previamente a su ejecución con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente.

Regla 9. Cada hotel es responsable de hacer la separación correcta de sus residuos, debiendo almacenarlos en su predio por no más de una semana. Posteriormente deberán ser retirados del APFF Yum Balam a sitios de transferencia destinados por la autoridad competente.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS, AUTORIZACIONES, CONCESIONES Y AVISOS

Regla 10. Se requerirá autorización por parte de la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades;
- II. Filmaciones, actividades de fotografía, captura de imágenes o sonidos con fines comerciales en áreas naturales protegidas, y
- III. Actividades comerciales dentro de áreas naturales protegidas.

Regla 11. La vigencia de las autorizaciones señaladas en la Regla anterior será:

- I. Hasta por dos años, para la realización de actividades turístico-recreativas;
- II. Por el periodo que dure el trabajo, para filmaciones, actividades de fotografía o captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales que requiera más de un técnico especializado, y
- III. Para las actividades comerciales (venta de alimentos y artesanías) por un año.

Regla 12. El periodo de recepción de solicitudes para la realización de actividades turístico-recreativas dentro de áreas naturales protegidas, en todas sus modalidades, comprenderá de los meses de abril a septiembre de cada año.

Regla 13. Las autorizaciones emitidas por la SEMARNAT, por conducto de la CONANP, para la realización de actividades turístico-recreativas y actividades comerciales dentro del APFF Yum Balam, podrán ser prorrogadas por el mismo periodo por el que fueron otorgadas, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Regla 14. Para realizar las siguientes actividades se deberá presentar previamente un aviso acompañado con el proyecto correspondiente, a la Dirección del Área Natural Protegida:

- I. Investigación sin colecta o manipulación de ejemplares de especies no consideradas en riesgo;
- II. Educación ambiental que no implica ninguna actividad extractiva dentro del área natural protegida;
- III. Monitoreo sin colecta o manipulación de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- IV. Filmaciones, actividades de fotografía, la captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal, e
- V. Investigación con colecta o manipulación de ejemplares de flora y fauna silvestre. Independientemente del aviso a que se refiere la presente fracción, el interesado deberá contar con la autorización correspondiente en términos de la Ley General de Vida Silvestre.

Regla 15. Se requerirá la autorización emitida por SEMARNAT, a través de sus distintas Unidades Administrativas, para la realización de las siguientes actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables:

- I. Aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos forestales o preferentemente forestales;
- II. Aprovechamiento de recursos forestales no maderables;
- III. Aprovechamiento extractivo de ejemplares, partes y derivados de la vida silvestre;
- IV. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- V. Aprovechamiento para fines de subsistencia (vida silvestre);
- VI. Colecta de recursos biológicos forestales;
- VII. Colecta de ejemplares, partes y derivados de vida silvestre con fines de investigación científica y propósitos de enseñanza, en todas sus modalidades;
- VIII. Manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, dentro de UMA;
- IX. Obras y actividades que requieren de presentación de una manifestación de impacto ambiental;
- X. Cambio de uso de suelo en terrenos forestales, y
- XI. Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

Regla 16. Los interesados en realizar actividades productivas vinculadas a la pesca comercial y deportivo-recreativa deberán contar con el permiso correspondiente emitido por la SAGARPA y, en su caso, con la autorización de la SEMARNAT de acuerdo al Artículo 88, Fracción VI del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 17. Se requerirá de concesión o permiso por parte de la SEMARNAT para el uso, aprovechamiento o realización de obras e instalaciones en la superficie de la Zona Federal Marítimo Terrestre.

Regla 18. Se requerirá de concesión del Ejecutivo Federal, a través de la Comisión Nacional del Agua para la realización de las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento de aguas superficiales, y
- II. Aprovechamiento de aguas subterráneas, conforme a lo previsto por los artículos 18, primer párrafo y 42, fracción I de la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 19. En caso de vertimientos en el mar, se deberá contar con la autorización de la SEMAR y para construir y usar muelles, embarcaderos y atracaderos, se requiere obtener permiso de la SCT.

Regla 20. Para la obtención de las autorizaciones y prórrogas a que se refiere el presente capítulo, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y podrá consultar el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO III

DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICO-RECREATIVAS

Regla 21. Los prestadores de servicios turísticos que pretendan desarrollar actividades turísticas dentro del APFF Yum Balam deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes que contraten sus servicios, cumplan con lo establecido en las presentes Reglas y, en la realización de sus actividades serán sujetos de responsabilidad en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

La Dirección del Área Natural Protegida no se hará responsable por los daños que sufran los visitantes o usuarios en sus bienes, equipos o integridad física, ni de aquellos causados a terceros, durante la realización de sus actividades dentro de la misma.

Asimismo, los prestadores de servicios turísticos serán responsables de que las personas que contraten sus servicios se lleven consigo los residuos generados, o en su caso, el prestador se hará responsable de su disposición final fuera del área natural protegida.

Regla 22. Los prestadores de servicios turísticos deberán contar con un seguro de responsabilidad civil y de daños a terceros, con la finalidad de responder a cualquier daño o perjuicio que sufran en su persona o en sus bienes los visitantes, así como de los que sufran los vehículos y equipo, o aquellos causados a terceros durante su estancia y desarrollo de actividades en el APFF Yum Balam.

Regla 23. El uso turístico y recreativo dentro del APFF Yum Balam se llevará a cabo bajo los criterios establecidos en el presente Programa de Manejo y siempre que:

- I. No se provoque una afectación significativa a los ecosistemas;
- II. Promueva la educación ambiental;
- III. Preferentemente tengan un beneficio directo para los pobladores locales;
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural del APFF Yum Balam, y
- V. Se respeten los caminos y rutas de navegación y se atiendan los límites de velocidad, así como estacionar o fondear los vehículos en los lugares establecidos para tal efecto.

Regla 24. Los prestadores de servicios turísticos deberán designar un guía por cada grupo de visitantes, de preferencia locales, quien será responsable del comportamiento del grupo y quien deberá contar con conocimientos básicos sobre la importancia y conservación del APFF Yum Balam y cumplir con lo establecido por las siguientes Normas Oficiales Mexicanas y sus actualizaciones, según corresponda:

- I. NOM-08-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural;
- II. NOM-09-TUR-2002, Que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas;
- III. NOM-011-TUR-2001, Requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura, y
- IV. NOM-012-TUR-2016, Para la prestación de servicios turísticos de buceo.

Regla 25. Dentro del APFF Yum Balam los prestadores de servicios turísticos deberán realizar sus actividades en los términos previstos en la autorización correspondiente, informar a los turistas que están ingresando a un área natural protegida, en la cual se desarrollan acciones para la conservación de la biodiversidad y en general de los recursos naturales, así como hacer de su conocimiento la importancia de su conservación y la normatividad que deberán cumplir durante su estancia.

Regla 26. Las embarcaciones destinadas a los servicios turísticos de buceo, deben contar con los elementos y equipo de seguridad señalados a continuación: un botiquín de primeros auxilios, equipo de oxigenoterapia, agua potable suficiente, boyas y banderas que indiquen los sitios de buceo al público.

Regla 27. Durante las actividades de buceo, no se deberán emplear cuchillos, navajas, lámparas, “bang sticks”, ballestas, arpones, pistolas con arpón, o cualquier otro dispositivo, arma o artefacto que pueda causar un daño a la fauna del APFF Yum Balam.

Regla 28. La realización de actividades de buceo libre y autónomo dentro del APFF Yum Balam, se sujetará a lo siguiente:

- I. Únicamente el guía de buceo podrá portar cuchillo;
- II. Queda prohibido el uso de guantes;
- III. No se permite tocar a los corales y/o a la biota asociada;
- IV. Para realizar buceo autónomo es obligatoria la supervisión de un instructor de buceo acreditado;
- V. Las embarcaciones deberán estar sujetas a las boyas de amarre, bajo la responsabilidad de la tripulación;
- VI. El número máximo permitido de buzos por instructor de buceo autónomo es de 8, y
- VII. Se deberá mantener una distancia no menor de 2 metros de las formaciones coralinas.

Regla 29. Para seguridad de los turistas y de los ejemplares de tiburón ballena, la actividad de observación sólo podrá realizarse mediante embarcaciones menores y cubriendo las especificaciones que señalen las autoridades portuarias; asimismo, deberán operar en condiciones óptimas mecánicas y de seguridad en la navegación. La actividad deberá realizarse de conformidad con los términos y condicionantes establecidos en la autorización correspondiente otorgada por la autoridad ambiental.

Regla 30. Con la finalidad de conservar y evitar la perturbación de los especímenes de tiburón ballena, especie considerada a nivel internacional como vulnerable, las actividades de observación y nado con dicha especie dentro del APFF Yum Balam, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Se podrán realizar las actividades solamente media hora después de la salida del sol y hasta las 14:00 horas;
- II. La velocidad máxima de desplazamiento de las embarcaciones en el área de agregación del tiburón ballena será menor a 3 nudos o sin levantar oleaje;
- III. El acercamiento de la embarcación al tiburón ballena deberá realizarse por detrás y paralelo a éste, a una distancia no menor al largo de la eslora de la embarcación. En ningún caso se deberá obstruir el paso del animal;
- IV. El capitán de la embarcación deberá apagar o mantener en neutral el motor para permitir a los turistas que desciendan y se acerquen nadando al ejemplar;
- V. Para realizar la actividad, los nadadores o buzos, deberán ser acompañados por un guía acreditado;
- VI. Los guías se asegurarán de que los turistas conozcan las reglas y las características sobre la especie y su hábitat, previo al nado con el tiburón ballena;
- VII. Se permite un máximo de 2 turistas acompañados de un guía, por ejemplar, al mismo tiempo en el agua;
- VIII. Es obligatoria la utilización de chalecos salvavidas o traje de neopreno para todos los usuarios;
- IX. No está permitido el contacto físico con el ejemplar; los nadadores o buzos se mantendrán a una distancia mayor a 2 metros de éste;
- X. Los nadadores deberán deslizarse de la embarcación y procurar no hacer ruido cuando entren al agua, y
- XI. Sólo podrá permanecer una embarcación por ejemplar de tiburón ballena. Cualquier otra embarcación que desee observar al tiburón ballena, deberá esperar a que la primera termine con sus actividades, otorgándole un plazo de 30 minutos y esperando a una distancia de 50 metros, o si ambas embarcaciones lo acuerdan, podrán alternarse en la realización de la actividad con el ejemplar, manteniendo la relación de sólo 2 turistas y un guía en el agua acompañando al tiburón.

Regla 31. Durante la realización de actividades de observación y nado con tiburón ballena queda prohibido:

- I. Tocar, montar y/o restringir el comportamiento o movimiento normal del tiburón ballena;
- II. Tomar fotografías con flash;
- III. Utilizar motores de propulsión para nadar cerca del tiburón ballena;
- IV. Acosar o dañar de cualquier forma a los tiburones ballena;
- V. Colectar, capturar, cazar, retener o apropiarse del tiburón ballena;
- VI. El uso de equipo extra por los permisionarios, nadadores o buzos, con la finalidad de seguir a los tiburones, tales como scooters, lanchas rápidas o dinguis o equipo SCUBA, y
- VII. Realizar actividades de pesca de especies asociadas con el ejemplar sujeto de observación.

Regla 32. De acuerdo al “Estudio de capacidad de carga de la actividad turístico – recreativa de Observación y nado con Tiburón Ballena (*Rhincodon typus*) en la Reserva de la Biosfera Tiburón Ballena y en el Área de Protección de Flora y Fauna Yum Balam y sus zonas de influencia”, el número máximo de embarcaciones que podrán realizar recorridos turísticos al día dentro del área natural protegida será 160, con un número máximo de 1,350 visitantes diarios.

Regla 33. Durante las actividades de nado con equipo de flotación en la zona de corales y rocas el responsable de la embarcación se ajustará a lo siguiente:

- I. Realizar la actividad cuando el viento no sobrepase los 25 km/hr;
- II. La actividad únicamente se realizará con fines de observación y nado;
- III. Seguir, en su caso, los senderos interpretativos diseñados y colocados para tal fin;
- IV. La utilización de chalecos salvavidas será obligatorio para todos los usuarios; chaleco o traje de neopreno mayor a 4 mm para el caso de los guías o conductor de grupos, no se podrá usar en sustitución el flotador de cintura;
- V. Mantener una distancia mínima de 3 metros de las formaciones coralinas;
- VI. Solo se permitirá un máximo de 4 usuarios por cada guía o conductor de grupo en el agua;
- VII. Queda prohibido pisar, romper o tocar los corales con las manos o aletas;
- VIII. Durante las actividades en el agua, no se deberán emplear guantes, cuchillos, navajas, lámparas, “bang sticks”, ballestas, arpones, pistolas con arpón o cualquier otro dispositivo, arma o artefacto que pueda causar un daño a la fauna;
- IX. Queda prohibido remover o extraer cualquier objeto y organismo vivo o muerto, y
- X. No se permite ningún tipo de pesca.

Regla 34. Con la finalidad de mantener los valores naturales de los sitios de anidación y reproducción de aves silvestres e impedir cualquier perturbación que modifique sus hábitos dentro de Yum Balam, la observación de las mismas se sujetará a lo siguiente:

- I. La observación de aves sólo puede realizarse durante el día;
- II. Los visitantes y prestadores de servicios no podrán acercarse a menos de 30 metros del sitio o de los árboles utilizados por las aves;
- III. Cuando la observación se lleve a cabo desde embarcaciones los visitantes y prestadores de servicios no podrán descender de las mismas, a menos que el sitio tenga muelle o torre de observación de aves;
- IV. Los visitantes y prestadores de servicios no podrán acercarse a menos de 50 metros de las colonias flamencos;
- V. El acercamiento hasta las distancias establecidas en las fracciones II y IV de la presente Regla tiene que realizarse a paso lento, sin hacer movimientos bruscos o emitir sonidos que puedan perturbar a las aves, tampoco podrán arrojar objetos y en el caso de embarcaciones éstas deberán permanecer con el motor apagado durante el tiempo de observación;
- VI. Los visitantes y prestadores de servicios no podrán capturar algún ejemplar de aves o sus crías, y
- VII. En ningún caso se realizará la observación de aves desde vehículos aéreos.

Regla 35. Con la finalidad de mantener los valores naturales de los sitios de anidación y reproducción de aves silvestres e impedir cualquier perturbación que modifique sus hábitos dentro del APFF Yum Balam, se prohíbe la realización de sobrevuelos a una altitud menor de los 500 metros.

Regla 36. Durante la observación de cocodrilos dentro del polígono del APFF Yum Balam, los prestadores de servicios autorizados se sujetarán a las siguientes prohibiciones:

- I. No acercarse a menos de 10 metros del cocodrilo;
- II. No realizar movimientos bruscos o arrojar objetos que provoquen el movimiento de los cocodrilos, y
- III. No tocar o capturar algún ejemplar de cocodrilo o de sus crías.

Durante la observación nocturna de cocodrilos, además se deberá evitar:

- I. La utilización de equipos de alumbrado de alto poder.

Regla 37. Durante la realización de actividades de pesca deportivo-recreativa, se deberá observar la Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportiva recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS VISITANTES

Regla 38. Los visitantes que deseen ingresar al APFF Yum Balam, con el fin de desarrollar actividades recreativas, podrán como una opción para el mejor desarrollo de dichas actividades, contratar los servicios de guías locales de las comunidades asentadas en el área, quienes fungirán como responsables y asesores de los grupos.

Regla 39. Los visitantes deberán cumplir con las Reglas contenidas en el presente instrumento y tendrán las siguientes obligaciones:

- I. No dejar materiales que impliquen riesgo de incendios para el APFF Yum Balam;
- II. No alterar el orden y condiciones del sitio que visitan (disturbios auditivos, molestar, remover, extraer, retener, coleccionar, destruir, alterar o apropiarse de vida silvestre y sus productos, apropiarse de fósiles o piezas arqueológicas, ni alterar los sitios con valor histórico y cultural), y
- III. El embarque y desembarque se realizará únicamente en los muelles o instalaciones construidas para tal fin.

Regla 40. Los vehículos de los visitantes deberán transitar exclusivamente por las rutas y senderos existentes, siempre que no se provoquen perturbaciones a la fauna silvestre, así como estacionarse exclusivamente en los lugares destinados para tal efecto.

Regla 41. Las fogatas podrán realizarse únicamente en aquellas subzonas donde no estén prohibidas y utilizando madera muerta o leña recolectada. Cualquier usuario que encienda alguna fogata deberá seguir el procedimiento y las medidas siguientes:

- I. Elegir un área que se encuentre libre de vegetación para evitar que el fuego pueda propagarse tanto en el plano horizontal como en el vertical;
- II. Limpiar el lugar donde se hará la fogata hasta el suelo mineral, en un radio no menor a un metro;
- III. Colocar piedras para evitar que la leña pueda rodar y alcanzar vegetación circundante y la posibilidad de iniciar un incendio;
- IV. Cuando se deje de usar la fogata se deberá apagar completamente, y
- V. Cuando a pesar de la adopción de las anteriores medidas el fuego se propague a la vegetación forestal, se deberá recurrir al auxilio de la Dirección del Área Natural Protegida y autoridades competentes, para detener el avance del incendio y extinguirlo.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA

Regla 42. Todo investigador que ingrese al APFF Yum Balam con el propósito de realizar colecta con fines científicos deberá notificar a la Dirección del Área Natural Protegida sobre el inicio de sus actividades, de conformidad con lo establecido en la fracción V de la Regla 14, adjuntando una copia de la autorización con la que se cuente. Asimismo, deberá informar del término de sus actividades y hacer llegar a la Dirección del Área Natural Protegida una copia de los informes exigidos en dicha autorización.

Regla 43. Quienes realicen actividades de colecta científica dentro del APFF Yum Balam, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico colectado a instituciones o colecciones científicas mexicanas, en términos de lo establecido por la Ley General de Vida Silvestre.

Regla 44. Para el desarrollo de colecta e investigación científica en el APFF Yum Balam, los investigadores deberán sujetarse a los lineamientos y condicionantes establecidos en la autorización respectiva, así como a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana NOM-126-SEMARNAT-2000, Por la que se establecen las especificaciones para la realización de actividades de colecta científica de material biológico de especies de flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos en el territorio nacional y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 45. Los investigadores que como parte de su trabajo requieran extraer del APFF Yum Balam, ejemplares de flora, fauna, fósiles, rocas o minerales, deberán contar con la autorización por parte de las autoridades correspondientes, de acuerdo a la legislación aplicable en la materia.

Regla 46. La colecta científica, tanto de vida silvestre como de recursos biológicos forestales podrá realizarse previo consentimiento expreso e informado del propietario o poseedor legítimo del sitio donde se pretenda realizar, con apego a las disposiciones jurídicas correspondientes.

Regla 47. En el caso de organismos capturados incidentalmente, éstos deberán ser liberados en el sitio de la captura.

CAPÍTULO VI

DE LAS EMBARCACIONES

Regla 48. Las embarcaciones que ingresen al APFF Yum Balam deben funcionar en óptimas condiciones mecánicas y de seguridad, así como cumplir con las disposiciones de la SCT, conforme a lo indicado en el Certificado Nacional de Seguridad Marítima correspondiente. Tratándose de embarcaciones extranjeras éstas deben cumplir con las disposiciones legales aplicables en la materia.

Regla 49. En los canales, áreas de anidación de aves acuáticas y áreas de buceo, la velocidad máxima será de 3 nudos, o aquella que reduzca al mínimo los efectos del oleaje sobre la orilla y no provoque suspensión de sedimentos del fondo.

Regla 50. No podrán realizarse actividades de limpieza de las embarcaciones, así como reparaciones en los cuerpos de agua.

Regla 51. La navegación deberá realizarse fuera de los sitios donde existan estructuras arrecifales. Cualquier embarcación que encalle en los arrecifes deberá ser reportada a la Dirección del Área Natural Protegida, PROFEPA o SEMAR, para que se determine la forma en que será rescatada causando el menor daño a las formaciones arrecifales atendiendo a los lineamientos y disposiciones jurídicas en la materia.

Regla 52. En caso de la reparación de motores u otros equipos que puedan tener como consecuencia derrame de combustibles o aceites, deberá evitarse el vertimiento de los mismos en los cuerpos de agua del APFF Yum Balam, a fin de prevenir daño a los ecosistemas.

Regla 53. Los dueños o poseedores de embarcaciones y los prestadores de servicios que circulen dentro del polígono del APFF Yum Balam, instrumentarán a bordo de sus embarcaciones el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares, para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en el área.

Regla 54. Las embarcaciones que posean servicio de sanitarios, deberán contar con contenedores para aguas residuales. Es responsabilidad de los prestadores de servicios descargar las aguas residuales y desperdicios orgánicos de comida, en los sitios que para tal efecto destinen las autoridades competentes.

Regla 55. El anclaje sólo se permitirá en fondo arenoso y la embarcación deberá quedar fija al fondo para evitar el garreo de la misma; bajo ninguna circunstancia en áreas de arrecifes, de acuerdo con las actividades permitidas para cada subzona.

En la subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Arrecife Los Cuevones las embarcaciones no podrán anclarse, debiéndose amarrar en las boyas establecidas para tal fin.

CAPÍTULO VII

DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS

Regla 56. La extracción de látex o chicle del zapote o chicozapote (*Manilkara zapota*) podrá realizarse por las comunidades locales o con su participación y que sean estrictamente compatibles con los objetivos, criterios y programas de aprovechamiento sustentable.

Regla 57. El aprovechamiento de subsistencia en el APFF Yum Balam se podrá llevar a cabo por los pobladores de dicha área natural protegida, siempre y cuando no se ocasionen daños permanentes a los individuos o poblaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 58. Las actividades pesqueras sólo se podrán realizar en las subzonas establecidas para tal efecto y sobre las especies y con las artes de pesca autorizadas en los permisos o concesiones correspondientes.

Regla 59. La pesca de consumo doméstico sólo podrá efectuarse mediante líneas manuales.

Regla 60. La acuicultura sólo podrá realizarse con especies autóctonas (locales).

Regla 61. Cualquier obra o actividad que pretenda realizarse dentro de las áreas de manglar estará sujeto a lo previsto en el artículo 60 TER de la Ley General de Vida Silvestre, y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 62. La emisión de aguas residuales y sistema de alcantarillado deberá cumplir con los lineamientos previstos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales, y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 63. Cualquier reforestación o repoblación de fauna se realizará exclusivamente con especies nativas de la región.

Regla 64. Durante la época de arribo, desove y eclosión de tortugas marinas, se deberá:

1. Evitar la iluminación directa hacia la playa;
2. Prohibir el acceso de fauna doméstica en el área de desove;
3. Restringir el tránsito, durante la noche, de vehículos y lanchas, y
4. Utilizar preferentemente alumbrado de longitud de onda corta (luz ámbar).

Regla 65. La construcción de infraestructura, así como la ejecución de cualquier obra pública o privada solo podrá realizarse en las subzonas permitidas para tales efectos, previa autorización en materia de impacto ambiental. Dichas obras o infraestructura deberán ser acordes con el entorno natural del APFF Yum Balam, empleando preferentemente ecotecias y materiales tradicionales de construcción propios de la región que respeten la fragilidad de los ecosistemas de que se trate, así como diseños que no destruyan ni modifiquen sustancialmente el paisaje ni la vegetación.

CAPÍTULO VIII

DEL MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA

Regla 66. En el APFF Yum Balam, sólo se permitirá el mantenimiento de infraestructura, en las subzonas en las cuales dicha actividad se encuentre expresamente permitida.

El mantenimiento de la infraestructura en el APFF Yum Balam podrá incluir las obras y actividades necesarias para su adecuado funcionamiento de acuerdo con los fines a los cuales está destinada.

Regla 67. Durante la realización de los trabajos de mantenimiento de la infraestructura en las subzonas del APFF Yum Balam en las cuales expresamente se permite, se deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Tratándose de los caminos en el APFF Yum Balam:
 - a. Las obras o actividades para dar mantenimiento a los caminos existentes no deberán implicar su ampliación, recubrimiento o pavimentación, con excepción de la subzona de asentamiento humano Chiquilá, en su caso;
 - b. Durante la realización de los trabajos para dar mantenimiento a los caminos deberá respetarse el paisaje y entorno natural, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del APFF Yum Balam, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies de vida silvestre, así como los corredores biológicos por los cuales transitan;
 - c. Las actividades y obras para dar mantenimiento a los caminos y las vialidades existentes en el APFF Yum Balam deberán evitar la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes, y
 - d. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de los caminos en el APFF Yum Balam deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental.

- II. Tratándose de las actividades y obras para dar mantenimiento a la infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo del ambiente, la operación del Área de Protección de Flora y Fauna, el turismo de bajo impacto ambiental, y el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra permitida en las subzonas correspondientes, se deberán observar las siguientes disposiciones:
- a. Las obras y acciones de mantenimiento deberán preservar el paisaje y entorno natural de la subzona en la cual se realicen, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del APFF Yum Balam, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies de vida silvestre, así como la interrupción de los corredores biológicos por los cuales transitan;
 - b. Las obras y actividades de mantenimiento de la infraestructura deberán realizarse utilizando exclusivamente los caminos existentes en el APFF Yum Balam, sin abrir nuevas brechas o rutas para el transporte de materiales o el tránsito de personas o vehículos;
 - c. Las actividades y obras para dar mantenimiento a la infraestructura deberán evitar la obstaculización de la infiltración del agua al subsuelo, así como la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
 - d. Los materiales empleados para las obras y acciones de mantenimiento de la infraestructura en el Área Natural Protegida deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
 - e. Las tecnologías utilizadas para dar mantenimiento a la infraestructura en el APFF Yum Balam deberán promover la mayor eficiencia y el menor impacto ambiental, así como la autosuficiencia en la generación y provisión de recursos naturales como la captación de agua de lluvia y la generación de energía solar;
 - f. Durante el mantenimiento de la infraestructura deberá evitarse en todo momento depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua en el APFF Yum Balam, y
 - g. La disposición final de los residuos generados como consecuencia del mantenimiento de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes.

CAPÍTULO IX

DEL DESARROLLO Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Regla 68. En el APFF Yum Balam, sólo se permitirá el desarrollo y la construcción de infraestructura en las subzonas en las cuales dicha actividad se encuentre expresamente permitida.

La construcción, operación y funcionamiento de las obras de infraestructura que expresamente se permitan en las subzonas delimitadas en el presente Programa de Manejo deberán limitarse permanentemente a los fines, usos y destinos para los cuales fueron desarrolladas.

Regla 69. La construcción de redes subterráneas de distribución de energía eléctrica, agua potable, drenaje y gas en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande, se podrá realizar solamente en un camino de un máximo de ancho de 4 metros, que bajo ningún motivo se podrá pavimentar.

Regla 70. La construcción de infraestructura en las Subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande, de Isla Grande y Fracturas de Holbox y en las Subzonas de Asentamientos Humanos Holbox y Chiquilá, se permitirá siempre y cuando se respete el patrón de corrientes y el proceso de sedimentación, sin afectar los procesos de conformación de la línea de costa adyacentes, ello con el fin de preservar el flujo y patrón hidrológico de la zona y deberán ser mantenidas en su sitio las especies vegetales incluidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, como la palma chit (*Thrinax radiata*) y palma nakás (*Coccothrinax readii*), ambas en categoría de amenazadas.

En caso de requerirse proyectos de infraestructura con la finalidad de rehabilitar los ecosistemas de la subzona que de ejecutarse tengan efectos directos sobre el patrón de corrientes o procesos de sedimentación, o promuevan la modificación de la línea de costa, solo se autorizarán si se acompaña de una justificación técnica y ambiental en la que se acredite que la rehabilitación en los términos propuestos, cumple con los objetivos del Área Natural Protegida.

Regla 71. Las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura destinada a la investigación científica, el monitoreo del ambiente, la operación del Área de Protección de Flora y Fauna, los usos habitacionales, el turismo de bajo impacto ambiental, el apoyo a las actividades productivas, y cualquier otra permitida en las subzonas correspondientes, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Las obras y acciones para la construcción de infraestructura deberán preservar el paisaje y entorno natural de la subzona en la cual se realicen, evitando en todo caso la fragmentación de los ecosistemas del APFF Yum Balam, incluyendo los sitios de anidación, reproducción, refugio y alimentación de las especies de vida silvestre, así como la interrupción de los corredores biológicos por los cuales transitan, ni obstaculizar el paso y anidación de las tortugas marinas;
- II. Deberá evitarse la remoción de la vegetación de los diferentes estratos, por lo cual, la construcción de infraestructura deberá realizarse preferentemente en las áreas desprovistas de vegetación, o en su caso en el camino no pavimentado a que hace referencia la regla 69;
- III. Las obras y actividades para la construcción de infraestructura permitida en las subzonas correspondientes deberán realizarse utilizando exclusivamente los caminos existentes en el APFF Yum Balam;
- IV. Las actividades y obras relacionadas con la construcción de infraestructura deberán evitar la obstaculización de la infiltración del agua al subsuelo, así como la desecación, el dragado o relleno de los cuerpos de agua temporales y permanentes, así como la obstaculización, el desvío, o la interrupción de los cauces y las corrientes de agua permanentes o intermitentes;
- V. Los materiales empleados para las obras y acciones de construcción de infraestructura en el Área Natural Protegida deberán preservar o reestablecer la permeabilidad del suelo y no alterar los flujos hidrológicos, así como utilizarse aquellos que representen una mayor eficiencia y menor impacto ambiental;
- VI. Las tecnologías utilizadas para la construcción, la operación y el funcionamiento de la infraestructura en el APFF Yum Balam deberán promover la mayor eficiencia y el menor impacto ambiental, así como fomentar la captación de agua de lluvia y el uso de energías alternativas;
- VII. Durante la construcción, operación y utilización de la infraestructura deberá evitarse en todo momento depositar residuos de cualquier tipo en los cuerpos de agua en el Área de Protección de Flora y Fauna;
- VIII. La disposición final de los residuos generados como consecuencia de la construcción, operación y la utilización de la infraestructura deberá llevarse a cabo en los sitios designados para tal fin por las autoridades competentes, fuera del área natural protegida;
- IX. Las aguas residuales generadas durante la construcción, operación y la utilización de la infraestructura deberán someterse a un tratamiento adecuado en términos de la normatividad aplicable, y
- X. La conducción del suministro de energía, sanitario y de agua potable para las instalaciones en el mar, deberá conectarse hacia la porción terrestre contigua, encofrado por debajo de los andadores.
- XI. Tratándose de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande, las obras de conducción señaladas en el párrafo anterior, deberá instalarse de forma subterránea.

Regla 72. El desarrollo de las actividades y obras relacionadas con la construcción, operación y el cierre de plantas desalinizadoras se podrá realizar exclusivamente en las Subzonas de Asentamientos Humanos Holbox y Chiquilá, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande y Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande, bajo el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

- I. Para las descargas de agua de rechazo salobres o salinas en el mar:
 - a. Se deberá definir el área de descarga tomando en cuenta el impacto de la misma en el cuerpo receptor y en los ecosistemas asociados que puedan verse afectados, así como las corrientes marinas, la salinidad y temperatura de la zona. En zonas con presencia de ecosistemas frágiles, tales como arrecifes, manglares, macro algas, pastos marinos, zonas de protección, reproducción, alimentación y/o crianza, en sitios reconocidos por la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención de Ramsar), y cuerpos de agua lénticos, se deberá demostrar que no habrán afectaciones;

- b. Las descargas en el mar deberán realizarse a través de mecanismos o dispositivos que aseguren que los sólidos disueltos totales en un radio no mayor a 100 metros de cada punto de descarga sea ± 1.15 veces las condiciones naturales del cuerpo receptor y la temperatura $\pm 2^{\circ}\text{C}$, medidos en el borde del radio. En todos los casos se considerará el efecto acumulativo de las descargas existentes si las hubiera;
 - c. Las tuberías de descarga que atraviesen un sistema de playas-dunas costeras, deben estar enterradas, y
 - d. Donde se instalen tuberías enterradas, deben realizarse trabajos de restauración del sistema playa-duna costera de acuerdo a sus condiciones originales.
- II. En la manifestación de impacto ambiental que se presente para los proyectos que incluyan plantas desalinizadoras o procesos que generen aguas de rechazo salobres o salinas, deberá incluirse, al menos, la siguiente información:
 - a. Considerar los posibles impactos ambientales que pudiera ocasionar tanto en el sistema ambiental como en su área de influencia, ya sea en el área terrestre o marina;
 - b. Considerar las características de los ecosistemas en los cuales se hará la toma de agua y la descarga del agua de rechazo y anexar la siguiente información estableciendo las diferencias en las condiciones estacionales a lo largo del año (Investigación documental o de campo):
 - i. La caracterización fisicoquímica del agua del influente, con base en un estudio hidrogeológico;
 - ii. La descripción fisicoquímica del efluente esperado (agua de rechazo): temperatura; volumen total de la descarga y sólidos disueltos totales, y
 - iii. Dependiendo del proceso a emplear, describir los productos que potencialmente pueden utilizarse, tales como: aditivos anticorrosión, aditivos antiincrustantes, ácido para minimizar incrustación o para ajustar el Ph, aditivos para prevenir el crecimiento biológico - biocidas (antifouling), aditivos para eliminación de oxígeno, aditivos antiespumantes, sustancias utilizadas para la limpieza del sistema de membranas en plantas de osmosis inversa, y floculantes y coagulantes.
 - c. Caracterización de la columna de agua y sedimentos, considerando la productividad primaria y la materia orgánica, y
 - d. Caracterización de la flora y fauna bentónica, incluyendo su distribución geográfica y su resistencia a cambios de salinidad, a partir de la siguiente información:
 - i. Identificación de especies enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, endémicas y sensibles a cambios de salinidad y de temperatura, y
 - ii. En caso de descargas de agua de rechazo, desarrollar un modelo de simulación dinámica de dispersión y mezcla de las descargas, bajo las diversas condiciones hidrodinámicas (espaciales y temporales). El modelo que se utilice deberá contemplar al menos los siguientes parámetros: a) variación de la temperatura y b) gradiente de salinidad.

Regla 73. La construcción y operación de los servicios de agua potable y saneamiento asociados a la infraestructura permitida dentro de las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande (SASRN-FMFIG), de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRN-IG) y en las Subzonas de Asentamientos Humanos Holbox y Chiquilá deberá sujetarse a las disposiciones del presente Capítulo de Reglas Administrativas, así como a las siguientes:

- I. Todos los materiales y productos que se empleen en las instalaciones hidráulicas, deben estar certificados con base en las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:
 - a. NOM-005-CONAGUA-1996, Fluxómetros – Especificaciones y métodos de prueba.
 - b. NOM-008-CONAGUA-1998, Regaderas empleadas en al aseo corporal.- Especificaciones y métodos de prueba.
 - c. NOM-009-CONAGUA-2001, Inodoros para uso sanitario- Especificaciones y métodos de prueba.
 - d. NOM-010-CONAGUA-2000, Válvula de admisión y válvula de descarga para tanque de inodoro. Especificaciones y métodos de prueba.

- II. El diseño del sistema hidráulico de la edificación debe lograr una reducción en el consumo de agua de al menos 20%, con respecto al consumo de una edificación equivalente, calculado según el Apéndice Informativo 8 Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013 – Edificación Sustentable. Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos;
- III. Las edificaciones deberán contar con una instalación para la captación, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y los escurrimientos pluviales que le permita reducir al menos un 25% la descarga pluvial de la edificación calculada para una tormenta con un periodo de retorno de diseño de 2 años y con una duración de 24 horas. Además de abastecer al menos un 5% del consumo anual de agua potable de la edificación demostrado a partir de los métodos de cálculo indicados en los Apéndices Informativos 8 y 9 de la Norma Mexicana NMX-AA-164-SCFI-2013. – Edificación Sustentable. Criterios y Requerimientos Ambientales Mínimos. Para conseguirlo se puede:
 - a. Promover su infiltración local para la recarga de acuíferos;
 - b. Enviar a una red de distribución para usos no potables, tales como riego de áreas verdes, descargas sanitarias, o lavado de patios, entre otros, y
 - c. Si se cuenta con un tratamiento que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-194- Salud ambiental, agua para uso y consumo humano- Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización, se puede utilizar en usos que requieren agua potable.
- IV. No deberán arrojarse o depositarse en los cuerpos receptores y zonas federales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre contaminen las aguas de los cuerpos receptores;
- V. Se debe contar con un correcto tratamiento de los escurrimientos pluviales, que elimine los sólidos, aceites y grasas;
- VI. Durante el proceso de construcción se deben llevar a cabo acciones que eviten la erosión por agua y/o viento y la contaminación del suelo y los acuíferos;
- VII. Durante la construcción de la infraestructura no deberán arrojarse aguas residuales o extraídas para abatir los niveles freáticos, al arroyo de la calle ni a las redes de alcantarillado sanitario, ésta debe ser utilizada, almacenada o reinyectada al subsuelo de acuerdo a la normatividad aplicable, y
- VIII. El suministro de agua en estas subzonas no podrá realizarse mediante la apertura de pozos o la extracción de aguas subterráneas.

Regla 74.- La construcción y operación de los servicios para la generación y el suministro de energía asociados a la infraestructura permitida dentro de las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande (SASRN-FMFIG) y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRN-IG) deberá sujetarse a las disposiciones del presente Capítulo de Reglas Administrativas, así como a las siguientes:

- I. Las edificaciones deberán demostrar una disminución en la ganancia de calor de al menos un 10 % con respecto al edificio de referencia calculado conforme al métodos de cálculo establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-008-ENER-2001, Eficiencia energética en edificaciones, envolvente de edificios no residenciales; o NOM-020- ENER-2011, Eficiencia energética en edificaciones.- Envolvente de edificios para uso habitacional;
- II. Los aislantes térmicos de las edificaciones deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-018-ENER-2011, Aislantes térmicos para edificaciones. Características y métodos de prueba;
- III. Las edificaciones deberán establecer soluciones de eficiencia energética relacionadas con el uso de elementos de envolvente como aislantes térmicos para techos, muros y ductos; ventanas con características ópticas y térmicas especiales; y sistemas que puedan integrar estos elementos en edificaciones nuevas o existentes;
- IV. Al menos un 10% del consumo energético de cada edificación deberá provenir de energías renovables generadas en la propia edificación o fuera de ésta, y

- V. Las lámparas de uso general (lámparas de descarga en alta intensidad, fluorescentes compactas autobalastadas, fluorescentes lineales y luz mixta) deben cumplir límites mínimos de eficacia establecidos en las normas NOM-017-ENER/SCFI-2012, Eficiencia energética y requisitos de seguridad de lámparas fluorescentes compactas autobalastadas. Límites y métodos de prueba; NOM- 028-ENER-2010, Eficiencia energética de lámparas para uso general. Límites y métodos de prueba; NOM-064-SCFI-2000, Productos Eléctricos-Luminarios para uso en Interiores y Exteriores – Especificaciones de Seguridad y Métodos de Prueba; y la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo.

Regla 75.- La construcción y operación de los servicios para el manejo de los materiales y residuos dentro de las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande (SASRN-FMFIG) y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRN-IG) deberá sujetarse a las disposiciones del presente Capítulo de Reglas Administrativas, así como a las siguientes:

- I. La selección de los materiales debe considerar los impactos ambientales a lo largo de todo el ciclo de vida de la edificación, incluyendo las siguientes actividades:
 - a. Obtención de materias primas;
 - b. Transporte;
 - c. Colocación en obra;
 - d. Operación de la infraestructura;
 - e. Mantenimiento;
 - f. Demolición;
 - g. Disposición final de los materiales después de su vida útil, y
 - h. Al menos el 50% del material utilizado en el proceso de construcción de obra nueva y remodelación, sin incluir equipos, puede ser reciclable.
- II. En el caso de reciclaje en la rehabilitación de la infraestructura permitida deberán reutilizarse o reciclarse el 30% de los elementos no estructurales de muros, pisos, techos y acabados;
- III. Las obras de infraestructura nueva o de rehabilitación deberán establecer un diseño modular a partir de las dimensiones de los materiales propuestos que permita utilizar piezas completas y así optimizar la utilización de los materiales, además de generar una programación de obra eficiente. El desperdicio de material no debe exceder el 10% del total del material utilizado;
- IV. Se pueden utilizar materiales o equipos que reduzcan el impacto ambiental en alguna de sus etapas de ciclo de vida evitando transferencias de contaminación, es decir, sin que exista un aumento del impacto en otra fase del ciclo de vida. Esta disposición aplica siempre y cuando no se hayan presentado como evidencia para el cumplimiento de los puntos anteriores;
- V. Se pueden utilizar pinturas y recubrimientos para interiores a base de agua, que no sean tóxicos, y
- VI. En una edificación en operación se pueden promover prácticas para reducir la cantidad de residuos generados con respecto al año inmediato anterior.

Regla 76. La construcción, operación y utilización de la infraestructura dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRN-IG) deberá sujetarse a las disposiciones anteriores del presente Capítulo de Reglas Administrativas, así como a las siguientes:

- I. Únicamente se podrá construir infraestructura pública o privada destinada al desarrollo de los servicios de apoyo; instalaciones tipo palafitos para alojamiento de visitantes incluyendo entre otros albercas, bares, restaurantes, amenidades, así como la provisión de servicios de agua potable y saneamiento; tratamiento de aguas residuales; manejo de residuos; lavandería; generación de electricidad; bodegas de carga y descarga de suministros, sin poder destinarse a usos habitacionales, de hospedaje o cualquiera otro que implique el establecimiento de instalaciones para el alojamiento del personal que presta apoyo a los servicios que se desarrollan en las subzonas. Esta infraestructura deberá estar equipada adecuadamente y servir como refugio en caso de fenómenos meteorológicos;
- II. La infraestructura permitida en la SASRN-IG para prestar servicios de apoyo al turismo de bajo impacto ambiental deberá establecerse en una porción de terreno que no abarque más de tres hectáreas de la superficie total de cada desarrollo asociado a cada instalación tipo palafitos para alojamiento de visitantes;

- III. Las obras de infraestructura deberán llevarse a cabo sin construir en los extremos o las colindancias entre predios, evitando la formación de conglomerados de construcciones;
- IV. Para evitar la fragmentación del paisaje, la altura máxima de las construcciones no podrá exceder los ocho metros sobre el nivel medio de desplante de la construcción;
- V. La delimitación de los predios únicamente podrá llevarse a cabo mediante cercos vivos y utilizando especies nativas del APFF Yum Balam, evitando la interrupción de corredores biológicos y el libre tránsito de fauna, y
- VI. La infraestructura pública o privada destinada a la provisión de servicios para la conducción del suministro de energía eléctrica, agua potable, gas y saneamiento deberá ser subterránea, conforme a lo señalado en la Regla 69.

Regla 77. No se autorizará la instalación o construcción de pistas aéreas. En su caso sólo podrá autorizarse la instalación de hasta dos helipuertos distribuidos de forma equidistante en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRN-IG), y cuyo uso estará reservado al transporte aéreo comercial o privado, sin fines recreativos.

Para el uso de los helipuertos, los helicópteros deberán seguir las rutas de vuelo unidireccionales establecidas por la autoridad competente, evitando los sitios de anidación de aves.

Regla 78.- La construcción, operación y utilización de la infraestructura permitida dentro de la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande (SASRN-FMFIG) y en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRN-IG), deberá sujetarse a las disposiciones del presente Capítulo de Reglas Administrativas, así como a las siguientes:

- I. Previo al desarrollo de las construcciones deberá contarse con estudios que sustenten la factibilidad de construir en una zona frágil y de alto riesgo, mismos que deberán incluirse en la manifestación de impacto ambiental, en el caso de cada complejo contemplará estudios que analicen el efecto acumulativo del complejo a desarrollar en al menos 2 km a cada lado del mismo, junto con la hipotética construcción de dos proyectos de similar naturaleza, uno frente a cada predio vecino del proyecto a realizar, incluyendo lo siguiente:
 - i. Modelo digital de elevación del terreno (MDE);
 - ii. Simulación hidrogeológica de la variación normal y extraordinaria del nivel del agua subterránea;
 - iii. Zonificación del riesgo natural en zonas con construcciones y previstas de desarrollo;
 - iv. Levantamiento batimétrico del piso marino;
 - v. Estudios del proceso de transporte litoral de arena, erosión y acreción, y
 - vi. Estudios geofísicos de tomografía sísmica, eléctrica, gravimétrica y electromagnética;
 - vii. Afectación en los patrones de sedimentación costera y dispersión de nutrientes y contaminantes;
 - viii. Modelo numérico de propagación de oleaje, corrientes y de patrones de sedimentación que contemple al menos 3 propuestas del desarrollo que permita elegir la que menor impacto tenga en la dinámica costera, entendiendo por tal:
 - Modificación de línea de costa;
 - Modificación de patrón de corrientes marinas y patrones de dispersión;
 - Modificación de patrones de sedimentación en la zona sumergida, y
 - Mediciones de calidad del agua y condición trófica del agua vinculada con los patrones de dispersión.
- ix. Afectación a la biota y ecosistemas clave:
 - Anidación y alimentación de tortugas y aves;
 - Comportamiento de la cacerolita de mar;
 - Efecto en pequeños mamíferos incluyendo murciélagos;
 - Cobertura de pastos marinos y servicios ecosistémicos, y
 - Acumulación de sargazo por palafitos y efectos en el ecosistema.

- x. Afectación a actividades económicas locales
 - Efectos de los palafitos en la pesca ribereña (afectación de hábitats críticos), y
 - Modificación del paisaje y actividades ecoturísticas contemplativas.
- II. Las construcciones o infraestructura en el mar sólo podrán desarrollarse en áreas libres de pastos marinos, quedando prohibida su erradicación o remoción, salvo que cuente con condicionantes que así lo permitan en la manifestación de impacto ambiental y en una superficie menor al 20% de la superficie y que no afecte la conectividad entre dichas áreas;
- III. En la construcción y operación de la infraestructura deberá garantizarse que no se modificarán directa o indirectamente la estructura y función de arrecifes coralinos, arrecifes rocosos, pastos marinos, así como la calidad de agua;
- IV. Para prevenir modificación de línea de costa y patrones de sedimentación el desarrollo deberá contemplar:
 - i. Que las obras se hagan después del primer bajo de arena. En caso de la inexistencia del mismo, en al menos a 150 mts. de la playa, y
 - ii. Un plan de remoción de la infraestructura o escombros, en caso de abandono o destrucción.
- V. La construcción, instalación y operación de la infraestructura no deberá impedir el proceso de anidación, reproducción y alimentación de tortugas marinas;
- VI. En la construcción y operación de la infraestructura permitida deberá minimizarse la generación de impactos ambientales de tipo significativo, acumulativo y sinérgico, con el objeto de evitar afectaciones en áreas o ecosistemas vecinos, para lo cual se integrará a la manifestación de impacto ambiental correspondiente la información necesaria para evaluar los impactos de cada proyecto en el sistema ambiental y/o sistema ambiental regional, considerando también a las obras y actividades ya instaladas en las áreas adyacentes;
- VII. Durante la construcción e instalación de la infraestructura permitida en la superficie marina, deberá establecerse un cerco perimetral de malla geotextil a fin de contener y evitar la suspensión y dispersión de sedimentos, la cual deberá retirarse al finalizar la construcción;
- VIII. La totalidad de la infraestructura a desarrollar dentro de la SASRN-IG no podrá abarcar una superficie mayor a 16 has. para el hospedaje de turistas, así como una superficie no mayor a 4 has. para la construcción de andadores, áreas comunes así como la destinada para personal de apoyo operativo;
- IX. El desarrollo de cualquier tipo de infraestructura turística, incluyendo las instalaciones tipo palafitos para alojamiento de visitantes quedará condicionada a la presentación de un proyecto sustentable para la prestación de los servicios de apoyo requeridos desde la SASRN-IG y podrá llevarse a cabo exclusivamente en aquellas superficies marinas que cuenten con un mínimo de 600 mts. de frente de playa, debiendo considerar en la elección del sitio el evitar las zonas de la playa de mayor anidación de tortugas marinas, mapa que será proporcionado por la autoridad ambiental de forma previa;
- X. La altura máxima de las construcciones no debe rebasar los 8 metros. La altura deberá medirse a partir del desplante. Sobre las azoteas únicamente podrán establecerse construcciones sin muros, de tipo miradores o terrazas;
- XI. El piso del desarrollo y andadores deberá estar a una altura mínima de 2.80 sobre el nivel del mar. Las estructuras de soporte o pilotes deberán estar constituidos preferentemente por estructuras de acero recubiertas de poliestireno y en el diseño de la estructura deberán trabajar conjuntamente de forma tensil y no tener un diámetro menor a 40 cm. ni mayor a 60 cm. Los pilotes no deberán estar enlazados ni conectados unos a otros por crucetas;
- XII. Las estructuras de soporte deberán estar distribuidas de tal manera que en promedio haya un pilote por cada 10m² de construcción o 2 toneladas de peso;
- XIII. Se deberá usar preferentemente materiales prefabricados y modulares ligeros de poliuretano denso a prueba de fuego. Las construcciones deben armonizar con el paisaje natural, promoviendo el uso de ecotecnias, complementando con materiales propios de la región, que respeten la fragilidad del medio marino;
- XIV. La madera utilizada no deberá ser tratada con sustancias químicas, ni procesada en el sitio de construcción;

- XV.** Las luces que iluminen el exterior del palafito deberán ser provenientes de fuentes que emitan pequeñas cantidades de luz de longitud de onda corta (luz ámbar), así como pantallas opacas para ocultar las fuentes luminosas, y
- XVI.** Todas las luminarias que se encuentren al exterior de las construcciones deberán ser dirigidas al piso y sin sobrepasar los parámetros de potencia de watts definidos en Densidad de Potencia Eléctrica para Alumbrado DPEA [W/m²]. Las luminarias en senderos y caminos deberán ser dirigidas al piso y no podrán ser colocadas a una altura superior a los 70 cm.

Regla 79. En las subzonas de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande y de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande podrá construirse exclusivamente instalaciones tipo palafitos para alojamiento de visitantes, para lo cual se deberá contar con un mínimo de 600 metros de frente al Golfo de México – Mar Caribe en función de 0.16 palafitos por hectárea (máximo 800 palafitos) respecto a la totalidad de Isla Grande, de los cuales se deberá ser el legítimo propietario o poseedor.

Regla 80. El equipo y embarcaciones utilizados para la construcción de las obras deberán ubicarse en áreas libres de pastos marinos.

Regla 81. El desarrollo de los proyectos, las obras y las actividades permitidas en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande (SASRN-FMFIG) y en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande (SASRN-IG) deberá incluir medidas puntuales de adaptación al cambio climático y un plan de respuesta a contingencias ambientales.

Regla 82. La infraestructura instalada deberá contar con una sola planta de tratamiento de aguas (nivel terciario) por complejo de palafitos.

Regla 83. La infraestructura deberá contar un sistema hermético de tuberías sanitarias, a fin de evitar fugas y derrames accidentales al medio marino, así como con un plan de contingencias para atender posibles fugas de aguas residuales, a fin de aplicar de manera inmediata medidas correctivas o de contención. En caso de presentarse fugas de aguas residuales, se deberá dar aviso inmediato a la Dirección del Área Natural Protegida y a las autoridades correspondientes.

Regla 84. No se permiten las actividades que puedan modificar la conducta de la fauna silvestre, tales como alimentar a la fauna marina o a las aves, hacer encierros en el mar, instalar iluminación submarina, entre otras.

CAPÍTULO X

REGLAS ESPECÍFICAS DENTRO DE LA SUBZONA DE PRESERVACIÓN PLAYAS Y DUNAS COSTERAS DE ISLA GRANDE

Regla 85. En la Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande no se permite la construcción o instalación de infraestructura, salvo los andadores utilizados para la conexión de los palafitos ecoturísticos hacia el área de servicios, cuyo ancho máximo será de 2.5 metros, y sus accesos a la playa deberán realizarse con un trazo que atravesase la franja de vegetación costera en forma diagonal, con la finalidad de evitar la erosión de la duna o playa, respetando el relieve natural del sitio y se establecerán sin rellenos, ni pavimentos. El arranque de dichos andadores deberá iniciar en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de Recursos Naturales Isla Grande e instalarse de manera elevada o piloteada sobre la Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande mediante un diseño que evite la erosión de la playa y la modificación de la fisonomía de las dunas costeras, y no se remueva la vegetación de las mismas.

Regla 86. La construcción, instalación y operación de andadores no deberá tener ningún impacto para la anidación de la tortuga marina, las luces deberán ser provenientes de fuentes que emitan pequeñas cantidades de luz de longitud de onda corta (luz ámbar), así como pantallas opacas para ocultar las fuentes luminosas, deberán ser dirigidas al piso y no podrán ser colocadas a una altura superior a los 70 cm.

CAPÍTULO XI

REGLAS ESPECÍFICAS DENTRO DE LAS SUBZONAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Regla 87. Dentro de las Subzonas de Asentamientos Humanos podrá llevarse a cabo la construcción, instalación o mantenimiento de infraestructura turística, habitacional, comercial, mixta (de comercio y vivienda), de servicios, de equipamiento, de conservación ecológica y de áreas verdes.

Regla 88. El tipo de arquitectura deberá estar en armonía con la naturaleza, mediante elementos unificadores arquitectónicos urbanos considerando el entorno natural y debiendo conservar las características físico-ambientales existentes. En aquellas subzonas de Asentamientos Humanos donde existan ecosistemas de duna, manglar o playas, cualquier tipo de obra o actividad permitida se realizará sin remover, alterar o fragmentar la dinámica estructural de playas, dunas o manglares.

Regla 89. Toda construcción o desarrollo con fines turísticos que pretenda realizarse en las Subzonas de Asentamientos Humanos deberá contar con un plan de contingencias para atender fenómenos hidrometeorológicos, considerando la categoría de muy alto grado de peligro por ciclones tropicales indicado en el Atlas Nacional de Riesgos del Centro Nacional de Prevención de Desastres para esta área, así como los demás instrumentos aplicables, a fin de prevenir el daño a los ecosistemas y otorgar seguridad de los usuarios.

Regla 90. La altura máxima de las edificaciones no deberá exceder de tres (3) niveles o 10.50 metros de altura. La determinación de la altura se considerará a partir de la intersección del perfil natural del terreno con el nivel establecido de la vía pública, exceptuando a las edificaciones ubicadas en las zonas de riesgo por inundación por marea de tormenta las que no deberán rebasar los 12 metros.

Regla 91. Los materiales a utilizar deberán ser de propiedades térmicas, evitando el uso de materiales peligrosos, contaminantes y/o de manejo especial; con aberturas superiores que permitan la salida de aire caliente.

Regla 92. El color del exterior de las construcciones será definido por el impacto visual y por su capacidad de reflejar calor por lo que podrán utilizarse colores como el blanco y diferentes tonos de arena.

Regla 93. Los espacios libres de cada predio deberán arbolarse en por lo menos 20% de su superficie con especies nativas, y mantener los individuos cuyo tronco tenga mínimo 10 cm de diámetro a la altura del pecho. Asimismo, por lo menos el 50% de la superficie pavimentada debe cubrirse con pavimentos que permitan la infiltración del agua al subsuelo.

Regla 94. En las áreas bajas con riesgo de inundación por marea de tormenta dentro de las Subzonas de Asentamientos Humanos, la elevación de las construcciones o de la infraestructura se establecerá a 1.5 metros como mínimo con respecto al nivel del terreno natural. Dicha infraestructura deberá ser de bajo impacto, sin que altere el flujo superficial del agua, sobre palafitos, con materiales locales, y con senderos a través de veredas flotantes, evitando la compactación del sustrato.

Regla 95. En el desarrollo de infraestructura deberán respetarse y dejarse libres de construcciones las riberas o zonas federales en los términos previstos por la Ley de Aguas Nacionales.

Regla 96. En la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, sólo se permitirá el arranque de muelles para uso de atracadero, así como la instalación de infraestructura temporal para el apoyo a las actividades turístico recreativas. Los muelles deberán construirse con madera de la región o ser de tipo flotante. En ningún caso se autorizarán espigones o piedraplenes.

En el caso de Isla Chica de Holbox, no se permitirá la construcción de muelles particulares.

Regla 97. Los andadores de acceso a la playa deberán realizarse con un trazo que atravesase la franja de vegetación costera en forma diagonal, con la finalidad de evitar la erosión de la duna o playa, respetando el relieve natural del sitio y se establecerán sin rellenos, ni pavimentos. Sólo se permitirá la delimitación del mismo con rocas u otros ornamentos no contaminantes.

Regla 98. El diseño de los senderos interpretativos e infraestructura de apoyo en las áreas verdes o de conservación ecológica de las Subzonas de Asentamientos Humanos deberá minimizar el impacto ambiental y promover el uso de materiales propios de la región. En las otras subzonas que contengan manglares y humedales, los senderos interpretativos deberán estar piloteados y contruidos con materiales de la región y no deberán ser de más de dos y medio metros de ancho.

Regla 99. Se deben realizar acciones de mitigación para evitar que la iluminación externa cause alteraciones en el medio natural o en el comportamiento de la fauna silvestre, las luces deberán ser provenientes de fuentes que emitan pequeñas cantidades de luz de longitud de onda corta (luz ámbar), así como pantallas opacas para ocultar las fuentes luminosas, deberán ser dirigidas al piso.

Regla 100. En las construcciones colindantes a la Zona Federal Marítimo Terrestre las luminarias que se encuentren al exterior deberán ser dirigidas al piso.

Regla 101. Los productos y recursos forestales que se utilicen en la construcción o instalación de infraestructura con fines turísticos deben acreditar su legal procedencia y cumplir con las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, así como la Ley General de Vida Silvestre.

Regla 102. Con objeto de reducir el riesgo de propagación de incendios, las construcciones quedarán separadas del límite de propiedad.

Regla 103. Para la construcción, el tránsito pesado carga y descarga, deberán contar con espacios suficientes dentro de su predio para evitar obstruir la circulación en la vía pública.

Regla 104. En la Subzona de Asentamientos Humanos Holbox, todo desarrollo debe diseñarse tomando en cuenta las características de tamaño mínimo de lote y los índices de ocupación y utilización del suelo siguientes:

	Superficie mínima de lote para desarrollar (m2)*	Frete de lote mínimo (m)	Índice máximo de ocupación del suelo	Índice de utilización del suelo
Turístico hotelero	800	20	0.60	1.80
Turístico residencial	1000	19	0.50	1.20
Habitacional unifamiliar	150	10	0.60	1.30
Mixto (comercio y vivienda)	250	10	0.60	1.80
Comercial y de servicios	250	10	0.60	1.20
Equipamiento		-	0.60	1.20
Áreas verdes o de conservación ecológica		-	0.20	0.20

* La superficie del lote no podrá ser subdividida.

Regla 105. No se permitirá el establecimiento de sitios para la disposición final de residuos sólidos. Los residuos deberán ser separados y recolectados para ser trasladados al sitio de transferencia y evacuados posteriormente de la isla.

CAPÍTULO XII

DE LAS VIALIDADES EN LAS SUBZONAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Regla 106. El sistema de transporte deberá estar conformado primordialmente por vehículos ligeros (bicicletas, triciclos, motocicletas, carros tipo golf modificado o similares), utilizando principalmente energías limpias.

Regla 107. Todos los usuarios que utilicen vehículos automotores dentro de la Subzona de Asentamientos Humanos Holbox, deberán respetar la señalización de tránsito y las rutas de circulación vehicular que establezca la autoridad competente en coordinación con la Dirección del Área Natural Protegida.

Regla 108. En el caso de proyectos o construcciones en la Subzona de Asentamientos Humanos Holbox, orientados a brindar una solución a los servicios, infraestructura, saneamiento, recuperación de playas u otra obra de carácter público, que requieran por su naturaleza la circulación de vehículos con capacidades de carga superiores a las 1.2 toneladas, fuera de la ruta de abastecimiento o cualquier otra vialidad secundaria o restringida, deberán ser autorizados por la autoridad competente encargada de la materia.

CAPÍTULO XIII

DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA

Regla 109. Está prohibido descargar, depositar o infiltrar cualquier material de desecho sólido en los suelos y cuerpos de agua. Los desechos deberán entregarse al servicio municipal de recolección de basura, quien será el responsable de que sean trasladados fuera del APFF Yum Balam.

Regla 110. Se prohíbe arrojar o descargar aguas residuales, sustancias químicas, o residuos contaminantes en la porción marina, cuerpos de agua, suelo y subsuelo, así como lodos o cualquier otra clase de residuos que provoquen o puedan provocar trastornos, impedimentos o alteraciones en el funcionamiento del ecosistema.

Regla 111. La perforación de pozos o extracción de recursos hídricos para uso doméstico o turístico permitidos para las subzonas de asentamientos humanos requiere la concesión correspondiente de la Comisión Nacional del Agua, y cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-003-CONAGUA-1996, Requisitos durante la construcción de pozos de extracción de agua para prevenir la contaminación de acuíferos.

Regla 112. La extracción de agua subterránea por bombeo en áreas colindantes a un manglar debe garantizar el balance hidrológico en el cuerpo de agua y la vegetación, evitando la intrusión de la cuña salina en el acuífero.

Regla 113. Los sistemas de recolección de aguas negras y pluviales deberán realizarse por separado, tanto a nivel urbano como a nivel domiciliario.

Regla 114. En toda construcción se instalarán preferentemente inodoros de un máximo de 6 litros de agua por descarga y se desarrollarán las medidas necesarias para un uso racional de este recurso.

Regla 115. Las ampliaciones de las redes de suministro eléctrico, telefónico y de televisión por cable deberán de ser subterráneas.

Regla 116. No se permite lavar lanchas, barcos y cualquier tipo de embarcación con detergentes no biodegradables, así como con otros agentes corrosivos, reactivos o tóxicos en ninguna presentación, que produzcan contaminación.

CAPÍTULO XIV

DE LAS ENERGÍAS LIMPIAS Y USO EFICIENTE DE LOS SERVICIOS

Regla 117. En el diseño de las construcciones se favorecerá preferentemente la iluminación natural de los espacios interiores mediante ventanas, tragaluces, pérgolas y otros elementos arquitectónicos.

Regla 118. En las edificaciones que requieran climatización debe ofrecerse también opciones de ventilación natural y ventilación mecánica, en el caso de que se usen aires acondicionados deberán ser individuales por habitación y no del tipo central.

Regla 119. En el APFF Yum Balam deberá realizarse separación de residuos de los siguientes tipos: orgánico, inorgánico, papel, plástico, metal, vidrio, madera y tela.

Regla 120. En las porciones terrestres se deberá fomentar el uso de bicicletas y propiciar la creación de vialidades peatonales y ciclovías donde se combinen los elementos del diseño urbano con los elementos ambientales.

CAPÍTULO XV

DE LA SUBZONIFICACIÓN

Regla 121. Con la finalidad de conservar los ecosistemas y la biodiversidad existente en el APFF Yum Balam, así como delimitar territorialmente la realización de actividades dentro de la misma, se establecen las siguientes subzonas:

- I. **Subzona de Preservación Playas y Dunas Costeras de Isla Grande**, comprende una superficie total de **414.7606** hectáreas, conformada por un polígono.
- II. **Subzona de Preservación Playas de Punta Mosquito**, comprende una superficie total de **76.1358** hectáreas, conformada por un polígono.
- III. **Subzona de Preservación Humedales Isla Chica e Isla Grande**, comprende una superficie total de **7,450.2426** hectáreas, conformada por tres polígonos.
- IV. **Subzona de Preservación Laguna Conil**, comprende una superficie total de **8,384.8422** hectáreas, conformada por un polígono.
- V. **Subzona de Preservación Humedales Costeros**, comprende una superficie total de **11,183.4613** hectáreas, conformada por un polígono.
- VI. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Porción Marina**, comprende una superficie total de **61,826.5149** hectáreas, conformada por un polígono.
- VII. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Arrecife Los Cuevones**, comprende una superficie total de **941.6289** hectáreas, conformada por un polígono.
- VIII. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Franja Marina frente a Isla Grande**, comprende una superficie total de **4,997.8360** hectáreas, conformada por un polígono.
- IX. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Isla Grande**, comprende una superficie total de **1,154.0546** hectáreas, conformada por un polígono.
- X. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Laguna Conil**, comprende una superficie total de **20,904.9932** hectáreas, conformada por un polígono.
- XI. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Chiquilá Oeste**, comprende una superficie total de **5,668.7052** hectáreas, conformada por un polígono.

- XII. **Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Fracturas de Holbox**, comprende una superficie total de **30,042.3864** hectáreas, conformada por un polígono.
- XIII. **Subzona de Asentamientos Humanos Holbox**, comprende una superficie total de **212.0833** hectáreas, conformada por un polígono.
- XIV. **Subzona de Asentamientos Humanos Chiquilá**, comprende una superficie total de **707.3804** hectáreas, conformada por un polígono.
- XV. **Subzona de Recuperación La Ensenada**, comprende una superficie total de **87.2246** hectáreas, conformada por un polígono.

Regla 122. Para el desarrollo de las actividades permitidas y no permitidas dentro de las subzonas a que se refiere la regla anterior, se estará a lo previsto en el apartado denominado Subzonas y políticas de manejo, del presente instrumento.

CAPÍTULO XVI

DE LAS PROHIBICIONES

Regla 123. Dentro del APFF Yum Balam, queda expresamente prohibido:

- I. La fundación de nuevos centros de población;
- II. Modificar las condiciones naturales de los acuíferos, cuencas hidrológicas, cauces naturales de corrientes, manantiales, riveras y vasos existentes;
- III. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y en cualquier clase de corriente o depósitos de agua;
- IV. Desarrollar actividades contaminantes;
- V. El uso de drones, salvo para investigación científica, operación, manejo, administración, y difusión sin fines de lucro;
- VI. Instalar o establecer espigones o cualquier estructura que modifique las corrientes marinas o provoque erosión de la costa;
- VII. Desechar, abandonar, arrojar, descargar, disponer finalmente, enterrar o verter residuos de cualquier tipo de material, incluyendo contenedores, recipientes, envases, bolsas, utensilios o cualquier otro elemento contaminante;
- VIII. Introducir especies exóticas, incluyendo las invasoras, así como las especies que se tornen ferales tales como perros y gatos, y
- IX. No se permite la disposición final de residuos tanto líquidos como sólidos dentro del área natural protegida.

CAPÍTULO XVII

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 124. La inspección y vigilancia para el cumplimiento de las presentes reglas administrativas corresponde a la SEMARNAT por conducto de la PROFEPA, en coordinación con la SEMAR, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias del Ejecutivo Federal.

Regla 125. Toda persona que tenga conocimiento de alguna infracción o ilícito que pudiera ocasionar algún daño a los ecosistemas del APFF Yum Balam, deberá notificar a las autoridades competentes de dicha situación, por conducto de la PROFEPA o a la Dirección del Área Natural Protegida, para que se realicen las gestiones correspondientes.

CAPÍTULO XVIII

DE LAS SANCIONES

Regla 126. Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, sin perjuicio de las acciones legales que las autoridades competentes pueden iniciar contra las conductas sancionadas en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCIÓN Final de la investigación antidumping sobre las importaciones de microalambre para soldar originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE MICROALAMBRE PARA SOLDAR ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo 02/17 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 24 de marzo de 2017 Electrodo Infra, S.A. de C.V., Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V. y Plásticos y Alambres, S.A. de C.V. ("Electrodo Infra", "Lincoln Electric" y "Plásticos y Alambres", o en su conjunto, las "Solicitantes"), solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de microalambre para soldar, originarias de la República Popular China ("China"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 10 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2016 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de octubre de 2013 al 30 de septiembre de 2016.

C. Producto investigado

1. Descripción general

3. El producto objeto de investigación es el microalambre para soldar, el cual es un alambre sólido de acero al carbono aleado con manganeso y silicio, recubierto o no de cobre, en diámetros desde 0.6 hasta 1.6 milímetros, que se funde para unir dos o más piezas de acero por medio de la generación de un arco eléctrico.

4. En términos comerciales, el microalambre para soldar se define como electrodo de alambre para soldadura de acero al carbono, con o sin recubrimiento de cobre. También se le conoce como microalambre, alambre para soldar, alambre MIG, soldadura en rollo, soldadura de alambre, soldadura MIG, carrete de soldadura, electrodo de alambre, entre otras.

2. Características

5. El microalambre para soldar objeto de investigación se encuentra en diámetros desde 0.6 hasta 1.6 milímetros y puede estar recubierto o no de cobre. Es un alambre sólido de acero al carbono aleado con contenido mínimo de silicio de 0.45% y de manganeso de 0.90%. El microalambre para soldar puede diferenciarse por su contenido de manganeso y silicio, los cuales influyen en sus propiedades mecánicas y resistencia a la corrosión.

3. Tratamiento arancelario

6. El microalambre para soldar objeto de investigación ingresa por las fracciones arancelarias 8311.10.01, 8311.10.99, 8311.30.01, 8311.30.99, 8311.90.01 y 8311.90.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE). En la práctica comercial las Solicitantes detectaron que el microalambre para soldar también ingresó por las fracciones arancelarias 7217.30.99, 7229.20.01 y 7229.90.99 de la TIGIE.

7. Debido a que el análisis en una investigación antidumping es sobre el producto investigado y no sobre las fracciones arancelarias por las que ingresa, y toda vez que el volumen importado del producto investigado que ingresó a territorio nacional a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE es cercano al 100% del total importado, para efectos de la presente investigación las Solicitantes incluyeron en el análisis únicamente el microalambre para soldar objeto de investigación que ingresó por las tres fracciones arancelarias de referencia.

8. La descripción arancelaria de las fracciones 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7229	Alambre de los demás aceros aleados.
Subpartida 7229.20	- De acero silicomanganeso.
Fracción 7229.20.01	De acero silicomanganeso.
Subpartida 7229.90	- Los demás.
Fracción 7229.90.99	Los demás.
Capítulo 83	Manufacturas diversas de metal común
Partida 8311	Alambres, varillas, tubos, placas, electrodos y artículos similares, de metal común o de carburo metálico, recubiertos o rellenos de decapantes o de fundentes, para soldadura o depósito de metal o de carburo metálico; alambres y varillas, de polvo de metal común aglomerado, para la metalización por proyección.
Subpartida 8311.90	- Los demás.
Fracción 8311.90.01	De hierro o acero.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

9. De acuerdo con el SIAVI las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7229.20.01 y 7229.90.99 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 2 de enero de 2009. Por su parte, la fracción arancelaria 8311.90.01 de la TIGIE quedó libre de arancel a partir del 1 de enero de 2010, cualquiera que sea su origen.

10. La unidad de medida en las operaciones comerciales y de importación es el kilogramo.

4. Proceso productivo

11. El principal insumo para la fabricación de microalambre para soldar es el alambón de acero al carbono con contenido mínimo de silicio de 0.45% y de manganeso de 0.90%; otros insumos son: sulfato de cobre, ácido sulfúrico, agua, lubricantes, así como diversos materiales de empaque y transporte. El proceso de fabricación del producto objeto de investigación consta principalmente de las siguientes etapas:

- Inspección favorable de la composición química del alambón y liberación de la materia prima.
- Decapado: Limpieza del alambre por medios mecánicos o químicos.
- Trefilado del acero (seco y/o húmedo) conforme a los distintos diámetros requeridos.
- Cobrizado: Consistente en el recubrimiento del alambre con cobre superficial (opcional).
- Embobinado en carretes o tambores.

5. Normas

12. El microalambre para soldar se ofrece típicamente bajo el estándar de la norma AWS A5.18 de la Sociedad Americana de Soldadura (por sus siglas en inglés de American Welding Society), que cataloga los distintos tipos de alambre para soldar y sus propiedades, pero también existen otras normas como la DIN (por sus siglas en alemán de Deutsches Institut für Normung) e ISO (por sus siglas en inglés de International Standard Organization).

13. En el ámbito nacional la norma NMX-H-097-CANACERO-2012 detalla la composición química y estándares permisibles de resistencia a la tensión, cedencia, elongación, impacto, entre otras propiedades físicas y mecánicas que deben cumplir los distintos tipos de microalambre para soldar que cataloga la citada norma.

6. Usos y funciones

14. La función esencial del microalambre para soldar es unir cualquier tipo de acero, ya sea láminas, placas y perfiles, entre otros, mediante la aplicación de un proceso de soldadura GMAW (por sus siglas en inglés de Gas Metal Arc Welding), también conocido como MIG (metal y gas inerte) o MAG (metal o gas activo).

15. El microalambre para soldar se utiliza ampliamente en la industria metalmecánica, automotriz y de la construcción, asimismo, en la fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados.

16. De acuerdo a la clasificación AWS, las designaciones de microalambre para soldar más comerciales son ER70S-3 y ER70S-6, entre sus usos se encuentran los siguientes:

- a. ER70S-3 es un material empleado para la soldadura de láminas, placas, perfiles y demás formas del material base en pasos sencillos o múltiples, también es usado en aquellos materiales ligeramente oxidados, con residuos de pintura, grasa, etc. Asimismo, es utilizado en la unión de cualquier tipo de acero al carbono comercial, igualmente, es usado ampliamente en la industria metalmecánica, automotriz y de la construcción, fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados, en general, en donde se requiere alta calidad de la soldadura, rapidez, limpieza y bajo costo de producción, y
- b. ER70S-6 es un material empleado para la soldadura de láminas, placas, perfiles y demás formas del material base en pasos sencillos o múltiples, además, es usado en aquellos materiales ligeramente oxidados, con residuos de pintura, grasa, etc., además, se utiliza en la unión de cualquier tipo de acero al carbono comercial, se emplea ampliamente en la fabricación de equipos, estructuras, ensambles y reparación en materiales delgados, en general, en donde se requiere alta calidad de la soldadura, rapidez, limpieza y bajo costo de producción.

D. Convocatoria y notificaciones

17. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la presente investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

18. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y al gobierno de China. Con la notificación les corrió traslado de la solicitud de inicio, de la respuesta a la prevención y sus respectivos anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

19. Las partes interesadas acreditadas, que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento, son las siguientes:

1. Solicitantes

Electrodos Infra, S.A. de C.V.
Lincoln Electric Manufactura, S.A. de C.V.
Plásticos y Alambres, S.A. de C.V.
Misantla 21
Col. Roma Sur
C.P. 06760, Ciudad de México

2. Importadoras

Esab México, S.A. de C.V.
Paseo de la Reforma No. 265 PH
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México
Industrial Global Supply, S.A. de C.V.
Álvaro Obregón No. 250, piso 4
Col. Roma
C.P. 06700, Ciudad de México

Proveedor de Soldaduras y Aleaciones, S.A. de C.V.
Periférico Poniente 1050-1070
Col. Paraísos del Colli
C.P. 45069, Zapopan, Jalisco

3. Exportadoras

Changzhou Temo Welding Consumables Co. Ltd.
Changzhou Toprank Co. Ltd.
Álvaro Obregón No. 250, piso 4
Col. Roma
C.P. 06700, Ciudad de México

F. Resolución preliminar

20. El 9 de marzo de 2018 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución preliminar de la investigación antidumping (la "Resolución Preliminar"). Se determinó continuar con la investigación e imponer una cuota compensatoria provisional de 0.54 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por kilogramo.

21. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las partes interesadas comparecientes para que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

22. La Secretaría notificó la Resolución Preliminar a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de China.

G. Argumentos y pruebas complementarias**1. Prórrogas**

23. A solicitud de las partes interesadas, la Secretaría otorgó una prórroga a las empresas importadoras Esab México, S.A. de C.V. ("Esab México"), Industrial Global Supply, S.A. de C.V. ("Global Supply"), a las exportadoras Changzhou Temo Welding Consumables Co. Ltd. ("Temo") y Changzhou Toprank Co. Ltd. ("Toprank"), así como a las Solicitantes para que presentaran información, argumentos y pruebas complementarias. El plazo venció el 18 de abril de 2018.

24. Proveedor de Soldaduras y Aleaciones, S.A. de C.V. no presentó información complementaria.

2. Solicitantes

25. El 18 de abril de 2018 las Solicitantes manifestaron:

- A. Se solicita que en la etapa final de la investigación tenga a bien considerar, para el ajuste por flete marítimo, la cotización de un transportista, a la cual le fueron excluidos los gastos ex works, por tratarse de gastos a cargo del comprador, y que formaron parte de la cotización de flete marítimo originalmente presentada, en consecuencia, se recalcule el margen de discriminación de precios.
- B. La información presentada en el curso de la investigación, confirma la existencia de daño y de amenaza de daño en los indicadores financieros de las empresas que integran la rama de producción nacional.
- C. Para la determinación del comportamiento de los indicadores financieros, se ha señalado que dos de las tres empresas que solicitaron la presente investigación han realizado, en importante proporción, operaciones en dólares, asimismo, que este tipo de operación asociada a la volatilidad del tipo de cambio ha permitido atenuar e incluso ocultar el efecto negativo que han significado las importaciones desleales sobre los precios nacionales. Por otra parte, la empresa restante adquiere la mayor parte de la materia prima en dólares. Ante tal situación, durante la etapa preliminar de la investigación, la Secretaría requirió información respecto a los niveles de tipo de cambio y precios que provocarían que la industria ya no tuviera la posibilidad de ocultar el efecto negativo de las importaciones sobre los precios nacionales en el periodo analizado.
- D. En consecuencia de lo anterior, se aportaron elementos positivos para mostrar el extremo del comportamiento de los precios de venta de las dos empresas que están mayormente expuestas a operaciones dolarizadas en un entorno estable en el tipo de cambio, denominados precios CER, y aquellos registrados por dichas empresas en un ambiente de una rápida depreciación en el periodo analizado, de lo que se advierte que el eventual desempeño positivo de los precios de venta internos tiene explicación por un efecto cambiario y que a lo largo del periodo se amplía el umbral entre ambos precios con una tendencia a la baja de los precios CER, cuyo comportamiento replicarían nuestros precios de no existir la distorsión cambiaria, dado el efecto negativo que las importaciones investigadas han causado y siguen causando sobre los precios de venta en el mercado nacional de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, y cuyos efectos se transmitieron a sus estados financieros en el periodo analizado.
- E. No obstante lo anterior, en el punto 273 de la Resolución Preliminar, la Secretaría señala que no pudo valorar la información que aportaron las Solicitantes, ya que observó algunas deficiencias en su ejercicio presentado, consiste en un análisis comparativo de los precios a valores corrientes y los valores de dichos precios reexpresados a un tipo de cambio constante, es decir, se supone que el tipo de cambio no hubiera variado a lo largo del periodo analizado.
- F. Considerando la relevancia del tipo de cambio en la estructura operacional, cuyas actividades se ven fuertemente influenciadas por los movimientos cambiarios, en esta etapa procesal se presenta información complementaria que le permita a la autoridad investigadora analizar dichas circunstancias con especial cuidado, a la luz de los argumentos señalados en los puntos anteriores, para la determinación del efecto dañino de las importaciones desleales en el periodo investigado y amenaza de daño en el periodo proyectado.

- G.** Se considera que con base en la información del estado de costos, ventas y utilidades de microalambre a valores deflactados o ajustados por tipo de cambio, los mayores ingresos en pesos, cuyas actividades se ven fuertemente influenciadas por los movimientos cambiarios, se encuentran asociados con la estructura operacional dolarizada, circunstancia que debe aislarse de los valores nominales reportados y analizar dicha información atendiendo diversos elementos, los cuales propone, para la determinación del efecto dañino de las importaciones investigadas a la industria nacional de microalambre en el periodo analizado.
- H.** Con lo expuesto, se considera que la información proporcionada a la Secretaría con la metodología de deflación aplicada al estado de costos, ventas y utilidades de microalambre tiene justificación legal, técnica y práctica en el curso de los negocios nacionales e internacionales, por lo que será necesario el ajuste de los valores nominales del estado de costos ventas y utilidades, a fin de que se aprecie el efecto negativo que las importaciones investigadas han causado y siguen causando a los resultados financieros de las Solicitantes.
- 26.** Las Solicitantes presentaron:
- A.** Cotización de flete marítimo para transportar microalambre, en términos ex works del puerto de Shanghai, China a Manzanillo, México, del 15 de agosto de 2016, que corresponde a una empresa transportista.
- B.** Estimación del tipo de cambio promedio real pesos por dólar, para los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015, octubre de 2015-septiembre de 2016 y octubre de 2016- septiembre de 2017, así como, variación porcentual acumulada de México y Estados Unidos, para octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015, octubre de 2015-septiembre de 2016 y octubre de 2016-septiembre de 2017; asimismo, el diferencial de inflación México-Estados Unidos, mensual, para el periodo octubre de 2013 a septiembre de 2017, y porcentaje de depreciación del peso frente al dólar, cuya fuente de información son diversas páginas de Internet, entre ellas, <http://www.inegi.org.mx/sistemas/bie/> y <http://www.banxico.org.mx/>.
- C.** Metodología del modelo de deflatación, elaborado por las Solicitantes.
- D.** Estado de costos, ventas y utilidades del alambre para soldar, por fracciones arancelarias de la TIGIE, mensual, para el periodo enero de 2013-diciembre de 2016, en pesos, así como, el estado de costos del MIG en pesos, correspondiente a los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016 de Lincoln Electric y Plásticos y Alambres.

3. Importadora

a. Esab México

27. El 18 de abril de 2018 Esab México, manifestó:

- A.** El producto nacional debe ser idéntico en todos los aspectos al producto investigado y únicamente en el caso de que no exista ese producto, una mercancía similar será aquella que tenga características muy parecidas. Lo anterior ha sido reconocido en el marco de la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en específico, en el párrafo 7.52 del Informe del Grupo Especial, EC-Salmón (Noruega).
- B.** En el caso particular, la Secretaría sustenta la similitud del OK Aristorod 12.50 ("Aristorod") con otros alambres o productos investigados, debido a que el Aristorod se encuentra bajo la normatividad AWS al igual que el microalambre nacional, asimismo, en razón de que incluyó en la investigación a los alambres que no contienen cobre en la superficie, sin embargo, la Secretaría no consideró lo previsto en la normatividad antes señalada, ni su interpretación.
- C.** En el presente caso, la Secretaría no ha realizado un verdadero análisis de intercambiabilidad y se ha limitado a señalar que observó la existencia de clientes comunes entre las Solicitantes y los usuarios de Aristorod, sin analizar que un mismo cliente puede comprar productos para diferentes líneas de producción, lo que no significa que dos productos sean automáticamente similares, es decir, el que un cliente adquiera dos productos no los hace comercialmente intercambiables, un producto puede no ser sustituto de otro y ser adquirido por una misma empresa. Finalmente, debe considerarse que el Aristorod no puede utilizarse para procedimientos no robóticos o no especializados, ya que el precio es prohibitivo para tales operaciones.
- D.** Lincoln Electric no produce Aristorod en México, ni demostró en el procedimiento que le fuera comercialmente posible hacerlo, más aún, señala que lo fabricó en 2011, es decir, ya no lo fabrica; además, afirma que para producir un producto con las mismas características y especificaciones de

Aristorod requiere volúmenes de compra elevados de lubricantes específicos para la protección del mismo. Este último señalamiento lleva implicaciones de existir una barrera de mercado importante para poder producir un producto similar al Aristorod en México, esa barrera de mercado son los altos volúmenes de compra de lubricantes que se requerirían.

- E.** Por su parte, Electroodos Infra afirma que no fabricó el producto que, considera, es similar al Aristorod en el periodo analizado, debido a que sus principales clientes no lo solicitaron ni lo han requerido.
- F.** La Secretaría menciona, además, la existencia de un proyecto para la fabricación de soldadura de microalambre libre de cobre que, a dicho de las Solicitantes, tiene el mismo desempeño que Aristorod, es el caso que el supuesto proyecto para producir un sustituto de Aristorod en México no se ha concretado, lo que es otra prueba de que esa barrera de mercado no es superable, lo que evidencia que no hay ni habrá en el corto o mediano plazo un producto comercialmente intercambiable con Aristorod, es decir, en el mercado mexicano no hay sustitutos.
- G.** Por tanto, es un hecho que ningún productor en México produce un alambre con las características de Aristorod y sus proyectos de hacerlo o son fallidos o simplemente no son comercialmente viables.
- H.** Por otra parte, la Secretaría no realizó el análisis con el debido cuidado del recubrimiento y proceso con el que se elabora el Aristorod, que es lo que le permite un desempeño y calidad superior, para operaciones robotizadas, además, de que tiene un precio mucho mayor que los alambres que investiga, esto es, si se compara el precio del Aristorod con otros alambres del mismo grado y diámetro, Aristorod resulta ser un alambre 27% más caro en promedio.
- I.** Esab México vende tanto el alambre común Weld 70S-6 como el alambre Aristorod y, en promedio, durante el periodo analizado, el precio del primero en cita fue más bajo que el de Aristorod.
- J.** La razón por la cual los clientes están dispuestos a pagar una cantidad mayor por el uso del Aristorod es su desempeño superior que se deriva del recubrimiento especial o feed aid que caracteriza el producto.
- K.** Al analizar la calidad, el estudio realizado por Esab en Gotemburgo, Suecia, confirma las características superiores del Aristorod.
- L.** Los clientes de Esab México confirman que en una industria que opera a través de robótica o de soldaduras a alta velocidad, se requiere forzosamente de un alambre que no sea cobrizado, pero que cuente con los beneficios de este tipo de alambres, lo que se obtiene gracias al recubrimiento especial del Aristorod que no tienen los demás alambres cobrizados o no y que son analizados por la Secretaría en esta investigación.
- M.** Por otra parte, la Secretaría no realizó su determinación de amenaza de daño atendiendo a la normatividad de la materia, pues fue omisa en considerar las existencias del producto objeto de investigación y en analizar si había una modificación de las circunstancias que resultara claramente prevista, esa omisión conlleva a la autoridad a determinar que no existe amenaza de daño y tampoco se configura la práctica desleal. Lo anterior, en el marco de lo señalado, sobre el tema, por el Grupo Especial en el asunto Egipto-Barras de refuerzo de acero en el párrafo 7.91, así como, en el caso Estados Unidos-Madera blanda VI párrafo 7.57.
- N.** En la Resolución Preliminar no se indica que se haya tenido en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber las exportaciones chinas, tal omisión no justifica la determinación de la probabilidad del aumento sustancial de exportaciones a México. Sobre el tema está el criterio del Grupo Especial de la OMC a cargo de la diferencia Estados Unidos-Madera blanda VI.
- O.** De la Resolución Preliminar se desprende que la rama de producción nacional presentó una condición financiera estable en el periodo investigado, por tanto, es claro que una evaluación integral no indicaría que, efectivamente, sea previsible que el dumping comience a provocar daños a la rama de producción nacional. Así pues, en una determinación de amenaza de daño debe haber una evaluación de la condición de la rama de producción nacional a la luz de los factores señalados en el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("Acuerdo Antidumping"), lo que no fue analizado por la autoridad investigadora, inobservando lo señalado por el Grupo Especial a cargo del asunto Estados Unidos-Madera blanda VI, párrafo 7.57, así como en el diverso pronunciamiento del Informe del Grupo Especial CE-Ropa de cama, párrafo 6.162.

- P. Finalmente, en el caso que nos ocupa, la Resolución Preliminar únicamente indica que las importaciones de microalambre para soldar de China se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.54 dólares por kilogramo, sin indicar de qué manera la autoridad tomó en cuenta la magnitud de este margen para su análisis de amenaza de daño, por tanto, el análisis realizado por la Secretaría tampoco cumplió con la normativa en la materia al no haber analizado la magnitud del margen de dumping, dicha omisión conlleva inobservancia del criterio del Grupo Especial en el caso China-Aparatos de rayos X párrafo 7.183.

28. Esab México presentó:

- A. Estudio denominado “OK Aristorod™-simply the best!”, elaborado por el Institut für Schweißtechnik und Fügetechnik en Aachen, Alemania y por Esab R&D en Gotemburgo, Suecia, cuyos autores son Maria Bergenstrale y Mats Linde.
- B. Proyecto denominado “Soldadura sobre galvanizado”, elaborado por Esab México.
- C. Reporte de auditoría técnica del 29 de septiembre de 2010, de Esab México.
- D. Reporte técnico denominado “Análisis introducción de soldadura Aristorod 12.50 en línea de producción”, del 12 de julio de 2010, elaborado por Esab México.
- E. Reporte de pruebas de soldadura de Aristorod, del 5 de febrero de 2016, elaborado por Esab México.
- F. Estudio para reducir costos de soldadura, identificado como MEX 616174611v1, realizado por un cliente de Esab México.
- G. Carta de un cliente de Esab México del 23 de marzo de 2018, en el que especifica las razones por las que únicamente consume el Aristorod.

4. Importadora y exportadoras

a. Global Supply, Temo y Toprank

29. El 18 de abril de 2018 Global Supply, Temo y Toprank, manifestaron:

- A. Los argumentos presentados conducirán a la autoridad a determinar que, en el presente caso, no se actualizan los supuestos jurídicos que definen una práctica desleal de comercio internacional y, por lo tanto, deberá terminar la investigación en que se actúa sin imponer cuotas compensatorias definitivas y determinando la revocación y la devolución de las mismas, que se impusieron en el punto 315 de la Resolución Preliminar.
- B. Empleando la metodología e información descrita en los puntos 156, 158, 159, 160 y 161 de la Resolución Preliminar y los puntos 56 al 59 de la Resolución de Inicio, se llega a la conclusión de que las importaciones de la mercancía investigada se realizaron sin incurrir en discriminación de precios, en los términos descritos en la legislación aplicable.
- C. Ni las Solicitantes ni la Secretaría justificaron lo siguiente:
 - a. por qué únicamente consideraron las exportaciones y no las importaciones, sobre todo cuando el precio internacional es el resultado de la interacción de la oferta y la demanda, es decir, de las exportaciones y las importaciones, y
 - b. por qué solamente consideraron los precios de los Estados Unidos, España, Alemania, Francia y Japón, sobre todo que, suponiendo que fueran grandes productores, no son los principales exportadores o importadores, además, existen otros países con igual o mayor importancia que también deben ser considerados. No existe una razón práctica para seleccionar algunos países y excluir otros, ya que la información está disponible públicamente en Internet y es de fácil acceso.
- D. Por lo expuesto, se solicita sea considerado para el cálculo del precio internacional del alambra, la información relativa a las subpartidas 7213.91 y 7227.20, así como a las exportaciones e importaciones que corresponda a todos los países, excepto China.
- E. No existe un daño actual a la industria nacional ni a la rama de producción nacional, en tanto que la metodología empleada para realizar las proyecciones de producción nacional es inadecuada e inconsistente con los argumentos vertidos por las propias Solicitantes y expresado por la autoridad, por lo que, al elaborarse una adecuada proyección de las variables de daño, se observa que no hay una amenaza de daño.

- F.** Respecto al mercado nacional, las Solicitantes estimaron el Consumo Nacional Aparente (CNA) aplicándole la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias del primer trimestre de 2017, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), según lo indica el punto 281, inciso a. de la Resolución Preliminar, sin embargo, la mayoría de las actividades secundarias según la clasificación del Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte 2018 usada por el INEGI, no tienen nada que ver con la demanda de microalambre, de tal manera que emplear la tasa de variación del PIB desestacionalizado, para actividades secundarias, dista mucho de ser un índice adecuado para estimar el crecimiento del CNA de microalambre.
- G.** En el presente caso, es necesario encontrar un estimador que refleje de mejor manera el comportamiento de la demanda de microalambre, según la Resolución Preliminar, las Solicitantes expresaron que “en un mercado nacional que, si bien, se proyecta a la baja, importantes sectores consumidores de microalambre para soldar en México, como el automotriz, mantendrán su demanda de acero, lo cual incentivará la demanda del producto investigado”, también se dice que “los principales consumidores son la industria automotriz, de la construcción y metalmecánica”; de conformidad con el punto 225, inciso c de la Resolución Preliminar.
- H.** Con base en lo anterior, un mejor estimador del crecimiento del CNA (como aproximación a la demanda del mercado) del microalambre, es la tasa de crecimiento del valor de la producción de actividades como la fabricación de calderas industriales, tanques metálicos de calibre grueso, envases metálicos de calibre ligero, automóviles y camionetas, así como camiones y tractocamiones, carrocerías y remolques, motocicletas, bicicletas y triciclos.
- I.** En cuanto a los precios de las importaciones investigadas y de la producción nacional, la metodología descrita en el punto 241 de la Resolución Preliminar, es inconsistente con la metodología empleada para estimar el crecimiento de las importaciones totales y originarias de China, que se describen en el punto 226 de dicha Resolución, de lo anterior se observa que en un caso se usa la tasa de crecimiento del periodo investigado y en el otro la tasa anual promedio observada en el periodo analizado.
- J.** Debido a que el periodo analizado representa un periodo de tiempo más grande y, por tanto, más representativo, se solicita que las estimaciones del crecimiento del precio de las importaciones totales y de las importaciones investigadas para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, se realice con base en la tasa de crecimiento promedio anual registrado por esas variables en el periodo analizado.
- 30.** Global Supply, Temo y Toprank, presentaron:
- A.** Base de datos de las importaciones y exportaciones de todos los países, correspondiente a las subpartidas arancelarias 7213.91 y 7227.20, correspondientes a 2016, obtenida de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN Comtrade).
- B.** Reportes financieros de las empresas Atlantic China Welding Consumables Inc., Guizhou Wire Rope Co. Ltd., Ningxia Xinri Hengli Steel Wire Rope Co. Ltd. y Recon Wen Yuan Cable Co. Ltd., anuales, de 2012 a 2016.
- C.** Ingresos por ventas de la clase 332610 fabricación de alambre, productos de alambre y resortes, reportados por la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera (EMIM) del INEGI, mensual, de enero de 2013 a enero de 2018, y para los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016.
- D.** Publicación denominada “Las 5 empresas de la BMV con los márgenes más ‘jugosos’”, elaborada por Ana Valle, cuya fuente es la página de Internet <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/las-empresas-de-la-bmv-con-los-margenes-mas-jugoso>.
- E.** Reporte de la variación porcentual del producto interno bruto, series desestacionalizadas, por trimestre, de 1994 a 2017, cuya fuente es el INEGI.
- F.** Cálculo de la tasa de crecimiento del CNA, para el periodo septiembre de 2016-octubre de 2017, a partir del EMIM, de los sectores de actividades como la fabricación de calderas industriales, tanques metálicos de calibre grueso, envases metálicos de calibre ligero, automóviles y camionetas, entre otras, cuya fuente es el INEGI.

H. Requerimientos de información**1. Partes interesadas****a. Solicitantes**

31. El 11 de mayo de 2018, las Solicitantes respondieron el requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 4 de mayo de 2018, para que, entre otros, aclara algunas imprecisiones relacionadas con sus indicadores económicos de la rama de producción nacional, en relación con la capacidad instalada e incluyera sustento documental al respecto; en particular, a Electrodo Infra y Plásticos y Alambres, para que explicaran la razón de algunas inconsistencias acerca del valor y volumen de sus ventas al mercado interno a sus principales clientes e incluyeran las condiciones y los términos de venta correspondientes.

I. Hechos esenciales

32. El 6 de junio de 2018 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes los hechos esenciales de esta investigación, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6.9 del Acuerdo Antidumping. Ninguna de las partes comparecientes realizó manifestación a los hechos esenciales.

J. Audiencia pública

33. El 13 de junio de 2018 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron las Solicitantes, las importadoras Esab México y Global Supply, así como las exportadoras Temo y Toprank, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

K. Alegatos

34. El 20 de junio de 2018 las Solicitantes, las importadoras Esab México y Global Supply, así como las exportadoras Temo y Toprank presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución.

L. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

35. Con fundamento en los artículos 58 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 16 de agosto de 2018. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

36. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción III y 15 fracción I del RISE; 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII y 59 fracción I de la LCE, y 80 y 83 fracción I del RLCE.

B. Legislación aplicable

37. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

38. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presentaron, ni la información confidencial de que ella misma se allegó, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

39. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Respuestas a ciertos argumentos de las partes**1. Cálculo del margen de discriminación de precios**

40. Las empresas Global Supply, Temo y Toprank presentaron escenarios donde estimaron el valor reconstruido del microalambre para soldar, a partir de información de las Resoluciones de Inicio y Preliminar, datos que obtuvieron de la UN Comtrade, estados financieros de empresas chinas productoras de cables de acero y de productos relacionados que obtuvieron de la página de Internet del The Wall Street Journal, así como información aportada por las Solicitantes en la etapa de inicio de esta investigación. Con base en lo anterior, concluyen que las importaciones de la mercancía investigada se realizaron sin incurrir en discriminación de precios.

41. Solicitaron que el precio internacional del alambraón sea calculado considerando la totalidad de las importaciones y exportaciones de todos los orígenes, excepto China, reportados por la UN Comtrade, de las subpartidas arancelarias propuestas por las Solicitantes. Además, para el cálculo de los factores para los gastos de venta, administración y financieros, así como de la utilidad, solicitaron se utilicen los estados financieros que presentaron de diversas empresas chinas.

42. Al respecto, las Solicitantes manifestaron que una vez que se establece la existencia de elementos de discriminación de precios, la carga de la prueba se traslada a los exportadores, quienes deben operar con un estándar de prueba mayor, pues están obligados a presentar su propia información para desvirtuar, en su caso, los indicios previos presentados por las Solicitantes, lo anterior con sustento en el concepto de mejor información disponible, de conformidad con los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping, 54 y 64 último párrafo de la LCE. Lo cual no ocurrió en la presente investigación.

43. Agregaron que, de manera cautelar, presentan razonamientos técnicos para demostrar que la información de los exportadores es incorrecta y manipulada, entre otros argumentos, señalaron que:

- a. estiman un precio internacional del alambraón que incluye todas las importaciones y exportaciones sin China. Sumar ambas cosas lleva a un problema de doble contabilidad, ya que lo que exporta un país es lo que importa otro. Además, se incluyen países que han sido sancionados por prácticas de discriminación de precios;
- b. indican que los datos suministrados por las Solicitantes no concuerdan con la información de la UN Comtrade. En efecto, ya que al estimar el precio internacional del alambraón se identificaron a los principales productores de alambraón, cuya fuente es el World Steel Association, y se estimaron los precios del alambraón sin alear y silico-manganeso para esos países con base en sus exportaciones a sus respectivos mercados regionales, de acuerdo con las estadísticas oficiales de comercio de las Agencias de Naciones Unidas, por lo que se considera que la metodología es razonable. Mientras que los exportadores suman indistintamente todos los países, sin hacen ninguna depuración de datos, y
- c. utilizan estados financieros de empresas chinas que no tienen que ver con este procedimiento, además de que contemplan a empresas que tuvieron números rojos en sus utilidades para calcular una tasa de ganancia.

44. Al respecto, la Secretaría determina que la información y los argumentos presentados por las empresas exportadoras y la importadora, no son conducentes para su análisis en este procedimiento, pues la empresa Temo debió demostrar, con base en su propia información, que los precios internos del microalambre están dados en el curso de operaciones comerciales normales, antes de considerar cualquier otra opción prevista en la legislación, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2 del Acuerdo Antidumping 31 y 32 de LCE. Por el contrario, fue omisa en presentar la información necesaria para calcularle un valor normal específico en el momento procesal oportuno, entorpeciendo con ello la investigación, tal como se mencionó en el punto 154 de la Resolución Preliminar.

45. En este sentido, la Secretaría considera que Temo debió presentar los precios internos en China del microalambre y acreditar que éstos están dados en el curso de operaciones comerciales normales y, por tanto, demostrar que no incurrió en discriminación de precios, pues ella es la propietaria de la información directa, sin tener que incurrir en estimaciones o en información de terceros. Resulta ilógica y sin fundamento jurídico, la pretensión de los exportadores y la importadora de tratar de justificar otra información, como mejor información disponible, que la procedente de los propios registros de venta, contables y financieros de Temo, que omitió presentar en el presente procedimiento.

46. Además, como lo establece el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping, si una parte interesada niega el acceso a la información necesaria, no la facilita en un plazo prudencial o entorpece significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento que, en el presente caso, resulta ser la información

proporcionada por las Solicitantes en la etapa de inicio. Por su parte, el punto 7 del Anexo II del citado artículo, señala que es evidente que si una parte interesada no coopera y, en consecuencia, dejan de comunicarse a las autoridades informaciones pertinentes, ello podría conducir a un resultado menos favorable para esa parte que si hubiera cooperado.

47. Dado que Temo no presentó su propia información, la Secretaría determina validar la estimación del valor normal del microalambre para soldar que realizó en la etapa preliminar considerando el precio internacional del alambroón, con base en la información presentada por las Solicitantes en la etapa de inicio, por considerarla como la mejor información disponible, a partir de los hechos de que tuvo conocimiento, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64, último párrafo de la LCE, de acuerdo a lo que se describe en los puntos 121 al 128 de la presente Resolución.

2. Cobertura de producto investigado

48. En la etapa preliminar de la investigación, Esab México solicitó excluir de la cobertura del producto investigado el alambre Aristorod. Señaló que dicho producto no es un alambre cobrizado, que cuenta con un recubrimiento especial feed-aid, lo que le proporciona características particulares que lo distinguen de los demás alambres objeto de esta investigación y que le otorga propiedades que lo hacen idóneo para aplicaciones robóticas y de alto desempeño.

49. De conformidad con lo descrito en los puntos 108 y 109 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que no era procedente la exclusión del Aristorod como producto objeto de investigación. Lo anterior, en función de que no contó con elementos suficientes que sustenten que entre el producto mencionado y el de producción nacional, existan diferencias tales que comprometan la similitud de producto en relación con sus características químicas y propiedades mecánicas, independientemente de que presenten variaciones en los valores de sus componentes, proceso productivo, usos y funciones, consumidores y canales de distribución.

50. En la etapa final de la investigación Esab México reiteró sus argumentos acerca de que el alambre Aristorod es distinto de los microalambres que se encuentran dentro del producto investigado y, por lo tanto, debe ser excluido de esta investigación. Lo anterior, dado que dicho producto no es comercialmente intercambiable con los microalambres que produce o puede producir la producción en México, además de que su desempeño, funciones y química son distintos. Agregó lo siguiente:

- a. el alambre Aristorod no es un alambre cobrizado, además, de que cuenta con aditivos sobre la superficie, lo que le proporciona características particulares que no dependen del proceso de soldadura;
- b. cuenta con una química específica, ya que se controlan 14 elementos, lo que redundará en una vigilancia más estrecha a aquella que se debe realizar conforme a la norma AWS, que le otorga propiedades químicas y funcionales distintas al resto de los microalambres que se venden en México en cuanto a: i. baja producción de islas de silicio; ii. bajo salpique; iii. mejor desempeño en altas velocidades, y iv. menor emisión de humo, entre otras;
- c. lo anterior, permite hacer más eficiente los procesos de producción y tiene un impacto en el tiempo y el costo de la misma, ya que reduce los tiempos muertos, hay menos taponeamiento y desgaste. Además, está el hecho de la producción de menos emisiones de humo, lo que no únicamente tiene un impacto en el medio ambiente sino en la seguridad de los trabajadores, y
- d. todo lo anterior es resultado del aditivo sobre la superficie y de la ausencia de cobre sobre la superficie del alambre Aristorod.

51. Como prueba de sus argumentos, Esab México presentó un estudio realizado por el Institut für Schweißtechnik und Fügetechnik en Aachen, Alemania y por Esab R&D en Gotemburgo, Suecia, mediante el cual sustenta las características superiores del Aristorod. Los principales resultados de dicho estudio son los siguientes:

- a. estabilidad de la alimentación: el alambre cobrizado común presentó falla en el minuto 220, mientras que el Aristorod no presenta falla sino después de 330 minutos;
- b. fuerza de alimentación 1/2: una mejor estabilidad del Aristorod comparado con un alambre cobrizado común;
- c. fuerza de alimentación 2/2: Aristorod tiene una menor variación en requerimiento de fuerza de alimentación a medida que aumenta la velocidad y el diámetro del alambre, que un alambre cobrizado común;

- d. mejoras en la condición de las puntas de contacto: el alambre Aristorod, provoca una menor abrasión y taponeamiento de las puntas;
- e. cantidad de salpique: Aristorod tiene una cantidad de salpique menor a la de un alambre cobrizado común, bajo las mismas condiciones de aplicación, incluido el gas de protección;
- f. estabilidad en la transferencia de la corriente: Aristorod muestra una estabilidad superior a la de un alambre cobrizado común;
- g. desgaste de las puntas de contacto: Aristorod mostró un mejor desempeño referente al desgaste de las puntas de contacto;
- h. niveles de humo: debido a que el Aristorod no contiene cobre en la superficie, produce niveles de humo hasta 40% menores comparado contra un alambre cobrizado común, y
- i. resistencia a la corrosión: Aristorod tiene mejor resistencia a la corrosión que un alambre cobrizado.

52. La Secretaría revisó la información presentada por Esab México y observó que el estudio "OK Aristorod™-simply the best!" presenta el resumen de una investigación llevada a cabo por la autoridad alemana de investigación de soldadura. En este estudio el alambre Aristorod se comparó con una amplia selección de cables MAG recubiertos de cobre de los proveedores más importantes del mundo. La información se complementa con los datos de la propia investigación de Esab México. Además, en dicho estudio se presentaron los resultados obtenidos por el Institut für Schweißtechnik und Fügetechnik en Aachen, Alemania y por Esab México de las pruebas consistentes en: estabilidad de la alimentación; velocidad de la alimentación, estabilidad de arco, salpicadura, emisiones de humo y resistencia a la corrosión.

53. Al respecto, del análisis de los argumentos y pruebas presentados por Esab México, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. tal como se señaló en el punto 5 de la Resolución de Inicio y 3 de la Resolución Preliminar, los microalambres para soldar no cobrizados, son producto investigado, toda vez que el microalambre objeto de investigación es un alambre sólido de acero al carbono aleado con manganeso y silicio, recubierto o no de cobre;
- b. el microalambre para soldar Aristorod, importado por Esab México de China es producto objeto de investigación, dado que, como se logra apreciar en el estudio, el Aristorod es un alambre clasificado dentro de la norma AWS ER70S-6, el cual se encuentra incluido en la definición de producto objeto de investigación de conformidad con lo señalado en el numeral 5 de la Resolución de Inicio y que cumple con la composición química y propiedades mecánicas de un electrodo o alambre para soldar ER70S-6;
- c. las pruebas aportadas muestran las diferencias que existe entre el alambre no cobrizado de la marca Aristorod y los alambres MAG recubiertos de cobre de los proveedores más importantes del mundo, sin embargo, no sustentan que existan diferencias entre el alambre Aristorod y los microalambres objeto de esta investigación no cobrizados, en términos de sus características, clientes, usos y funciones, y
- d. el estudio, presentado por Esab México, no se comparó el Aristorod con un microalambre no cobrizado de producción nacional.

54. Con respecto al aditivo en la superficie del microalambre no cobrizado de la marca Aristorod, la Secretaría consideró que dicho aditivo no es un elemento intrínseco del producto en cuestión, dado que no genera un cambio en las características del microalambre para soldar y tampoco cambia sus usos y funciones, en el sentido de que:

- a. la composición química de la marca Aristorod es manganeso (Mn) 1.46%, carbono (C) 0.08%, silicio (Si) 0.85% y Ti+Zr <0.01%, por lo que la composición química de este alambre se encuentra bajo la normatividad AWS, al igual que el microalambre objeto de análisis;
- b. los sectores donde se dan los usos de Aristorod son fundamentalmente en la industria metalmecánica, automotriz y de la construcción, entre otros, al igual que el microalambre objeto de análisis, y
- c. la función que desempeña el Aristorod, es fundamentalmente como insumo para soldar cualquier tipo de acero al carbono, su naturaleza es como un insumo utilizado en un proceso de fijación, en donde se realiza la unión de dos o más piezas de un material, al igual que el microalambre objeto de análisis.

55. Por otra parte, Esab México señaló que la Secretaría no ha realizado un análisis de intercambiabilidad y se ha limitado a señalar que observó la existencia de clientes comunes entre las empresas Solicitantes y los usuarios de Aristorod. Sin embargo, Esab México consideró que el Aristorod no es un producto comercialmente intercambiable por los demás alambres cobrizados o no, que se venden en México, en razón de lo siguiente:

- a. el que un cliente adquiriera dos productos no los hace comercialmente intercambiables, un producto puede no ser sustituto de otro y ser adquirido por una misma empresa;
- b. la existencia de un proyecto para la fabricación de soldadura de microalambre de cobre que, a dicho de las Solicitantes, tiene el mismo desempeño que Aristorod, pero no se ha comprobado que este desempeño sea similar. Si dos productos tienen un desempeño diferente no serán sustitutos entre sí, los clientes preferirán el producto más eficiente en desempeño para algunas tareas y podrán usar el de menor desempeño en otras. Los productos en realidad están en mercados distintos por sus características de precio, funcionalidad y disponibilidad para el cliente;
- c. aunque el Aristorod y los alambres para soldar cobrizados y no cobrizados importados de China o producidos en México tengan ciertamente características y composiciones semejantes, no son comercialmente intercambiables, debido a que el Aristorod no puede utilizarse para procedimientos no robóticos o no especializados ya que el precio es prohibitivo para tales operaciones, y
- d. la funcionalidad del Aristorod, debido a su calidad superior, es distinta a la de otros alambres cobrizados o no, importados de China o fabricados en México.

56. Agregó que ningún fabricante en México produce un alambre con las características de Aristorod y sus proyectos, de hacerlo, o son fallidos o simplemente no son comercialmente viables. Lo anterior también se desprende de que Electrodo Infra señaló que no fabricó el producto que consideran similar al Aristorod en el periodo analizado, debido a que sus principales clientes no lo solicitaron ni lo han requerido. En el caso de Lincoln Electric, indica que el producto lo fabricó en 2011, es decir, ya no se fabrica y los bajos volúmenes de venta no justifican dedicar una línea de trefilado específicamente a dicho producto, ya que requiere volúmenes de compra elevados de lubricantes específicos. Lo anterior comprueba que no hay actualmente, ni habrá en el corto o mediano plazo un producto comercialmente intercambiable con Aristorod.

57. Como prueba de sus argumentos, Esab México presentó el estudio "OK Aristorod™-simply the best!", así como, cuatro estudios y proyectos realizados a diferentes empresas clientes de Esab México con el propósito de identificar las áreas de oportunidad y evaluar las condiciones del equipo para la introducción del Aristorod; un reporte de una prueba donde se solicita la ejecución de soldadura de una pieza de acero galvanizado a fin de demostrar las ventajas de Aristorod y una estimación del ahorro en costos si se comparan consumibles con recubrimiento contra consumibles sin recubrimientos.

58. Al respecto, las Solicitantes argumentaron que cuentan con la capacidad necesaria para fabricar un producto con las mismas características, usos y funciones del Aristorod producido por Esab México, de hecho, se fabrica o puede ser fabricado en México dado que se cuenta con la tecnología, líneas de producción y maquinaria para tal efecto. Asimismo, dicho producto compite directamente con el producto importado de origen chino en condiciones de dumping.

59. Además, señalaron que el microalambre para soldar que fabrican permite, igualmente, ser utilizado en aplicaciones automatizadas con excelente desempeño para uso robotizado en altas velocidades. Prueba de ello es que se tienen clientes nacionales con este tipo de aplicaciones que consumen el producto nacional. Para sustentar su dicho, las Solicitantes presentaron listas de clientes, así como facturas que demuestran las operaciones comerciales con algunos de estos clientes.

60. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas presentadas por Esab México y observó que tanto el artículo como los proyectos y estudios no contienen información que se encuentre respaldada en prueba técnica alguna que permita demostrar que las características del microalambre a que alude, no es mercancía objeto de investigación y que no se produce por las Solicitantes, y tampoco permite determinar que el producto Aristorod y el producto nacional similar no cobrizado no sean comercialmente intercambiables, ya que dichas pruebas se centran principalmente en tratar de acreditar las diferencias que existen entre el alambre Aristorod y los alambres cobrizados de diferentes procedencias.

61. Por lo anterior, con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría consideró lo siguiente:

- a. el alambre Aristorod importado por Esab México de origen chino es producto objeto de investigación, dado que cumple con ser un alambre clasificado dentro de la norma AWS ER70S-6, con una química del acero dentro de esta norma y que no contiene cobre en su superficie. Tal como se señaló en el punto 5 de la Resolución de Inicio y 3 de la Resolución Preliminar, los microalambres para soldar no cobrizados, son producto investigado;

- b. como se mencionó en el punto 80 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes sí fabrican un producto no cobrizado con características similares al Aristorod, el cual compite directamente con el producto importado de origen chino;
- c. la información que obra en el expediente administrativo no sustenta que exista un desempeño diferente entre el alambre Aristorod, el microalambre objeto de investigación (no cobrizado) y la mercancía similar de producción nacional (no cobrizada);
- d. la información del expediente administrativo no sustenta que exista algún impedimento técnico en cuanto a características, usos y funciones que impida al Aristorod ser utilizado en procesos no robóticos o no especializados;
- e. la información de las fichas técnicas, catálogos de productos, páginas de Internet, listas de clientes y facturas de las Solicitantes, sustenta que el producto de fabricación nacional también es utilizado en procesos de automatización pesada o robótica;
- f. el alambre Aristorod, el microalambre para soldar que se importa de China y el de fabricación nacional van dirigidos al mismo tipo de sectores o industrias consumidoras, es decir, automotriz, manufacturera y construcción, entre otros;
- g. Esab México cuenta con distribuidores y servicios autorizados ubicados en las ciudades de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán; lo que confirma que tanto la mercancía investigada como la de fabricación nacional, concurren al mercado mexicano mediante los mismos canales de comercialización, y
- h. de conformidad con el punto 219, inciso c de la presente Resolución, 5 de los 8 principales clientes de Esab México, también son clientes de una de las empresas Solicitantes, lo que ratifica que la mercancía de producción nacional y la mercancía objeto de investigación importada por Esab México, se destinan a los mismos consumidores.

62. Por otra parte, con respecto al argumento de Esab México, en el sentido de que la funcionalidad del Aristorod, debido a su calidad superior, es distinta a la de otros alambres cobrizados o no importados de China o fabricados en México, la Secretaría consideró que:

- a. el alambre Aristorod originario de China, así como, el microalambre objeto de investigación y el de fabricación nacional se utilizan fundamentalmente como insumo para soldar cualquier tipo de acero al carbono, ya que, si bien, el producto puede variar en sus características, esto no significa que cambie su naturaleza como un insumo utilizado en un proceso de fijación, en donde se realiza la unión de dos o más piezas de un material, y
- b. en el estudio "OK Aristorod™-simply the best!" presentado por Esab México, se señaló que un alambre de mala calidad puede presentar pocos problemas cuando se suelda en condiciones de alimentaciones favorables, mientras que, incluso, un cable de alta calidad puede fallar cuando las condiciones de alimentación son extremadamente exigentes, las condiciones de alimentación exigentes se pueden presentar tanto en soldaduras manuales como soldaduras mecanizadas y robóticas, aunque es más probable que ocurran en las últimas. Por lo que la Secretaría consideró que, independientemente de la calidad del alambre, las fallas de un alambre dependen en mayor medida de las condiciones de alimentación y no de las características propias del microalambre para soldar.

63. Adicionalmente, Esab México presentó la carta de un cliente importante que confirma que ha sido su proveedor de microalambre para soldar durante varios años, no solo en México, sino también en las operaciones que realiza el grupo empresarial en el extranjero. Asimismo, confirma que sus políticas internas en materia de proveedores, por razón de sus especificaciones técnicas, obligan a que en su producción únicamente utilicen el alambre Aristorod. Lo anterior por su calidad superior y mejor desempeño.

64. Al respecto, la Secretaría analizó la carta presentada por Esab México y observó que en dicha carta se compara el alambre Aristorod con los alambres cobrizados o con otro tipo de recubrimiento, por lo que, a partir de dicha carta, no se pueda inferir que las plantas en cita requieren exclusivamente el uso de Aristorod y que se encuentren imposibilitadas para utilizar un microalambre no cobrizado similar a éste.

65. Por otra parte, Esab México señaló que lo que Lincoln Electric confesó es que existe una barrera de mercado importante para poder producir un producto similar a Aristorod en México, esa barrera de mercado son los altos volúmenes de compra de lubricantes que se requerirían. El hecho de que el supuesto proyecto para producir un sustituto de Aristorod en México no haya funcionado es otra prueba de que esa barrera de mercado no es superable.

66. Lincoln Electric argumentó que el problema por lo que no produce un producto similar al Aristorod en México es por el precio al que ingresan las importaciones de este producto y no por necesidades técnicas.

67. Al respecto, la Secretaría consideró que la información que obra en el expediente administrativo sustenta que no existe una barrera de mercado importante para poder producir un producto similar a Aristorod en México, ya que la mercancía investigada y la de producción nacional compiten en el mismo mercado y comparten clientes, en razón de lo siguiente:

- a. a partir del análisis descrito en el punto 219 de la presente Resolución, se observó que 24 clientes de la rama de producción nacional adquirieron microalambre para soldar de origen chino, lo que confirma que las importaciones investigadas sustituyeron compras de la mercancía nacional similar y limitaron el crecimiento de las ventas y de la producción de la rama de producción nacional en el periodo investigado;
- b. Plásticos y Alambres fabricó un producto similar al Aristorod en el periodo analizado y actualmente lo fabrica y es vendido a diversos clientes del sector automotriz, lo que fue acreditado con facturas comerciales, fichas técnicas, así como, los resultados de un proyecto para la fabricación de soldadura de microalambre libre de cobre;
- c. en el caso de Lincoln Electric, el producto fue fabricado en 2011, tal como lo acreditó con facturas comerciales, en el año de referencia vendió dicho producto con los códigos ER70S6 sin cobre, asimismo, dos códigos adicionales ER70S-6 LSB sin Cu 0.045" y ER70S-6 LSB sin Cu 0.035". Igualmente, Lincoln Electric señaló que, en cualquier momento y atendiendo a la demanda, podría reactivar la línea de trefilado para la fabricación de este producto, y
- d. la demanda depende de los precios y como se indicó en el punto 129 de la presente Resolución, las importaciones de microalambre para soldar originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios.

68. A partir del análisis de los argumentos y pruebas presentados por las partes descritos en los puntos 48 al 67 de la presente Resolución, la Secretaría determinó que no es procedente excluir de la cobertura del producto objeto de investigación el alambre Aristorod.

69. Lo anterior, en razón de que la Secretaría no encontró elementos que sustenten que entre el producto importado del alambre Aristorod y el de producción nacional similar existan diferencias tales, que comprometan la similitud de producto en relación con sus características químicas y propiedades mecánicas, independientemente de que presenten variaciones menores en los valores de sus componentes, proceso productivo, usos y funciones, consumidores y canales de distribución, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE.

3. Falta de análisis de elementos para la amenaza de daño

70. Esab México señaló que el análisis realizado por la Secretaría para determinar la existencia de amenaza de daño no se apega a lo señalado en el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, dado que no consideró la existencia de otros mercados en el análisis de la capacidad libremente disponible, no consideró las existencias del producto objeto de la investigación, no demostró que una modificación de las circunstancias sea claramente prevista e inminente, además, omitió en su análisis el examen de la magnitud del margen de dumping.

71. En relación con el argumento acerca de que la Secretaría no demostró que una modificación de las circunstancias sea claramente prevista e inminente, Esab México señaló que ese es uno de los elementos que deben considerarse al realizar una determinación de amenaza de daño importante. El anterior señalamiento lo sustentó con el análisis realizado por el Grupo Especial en el caso Egipto-Barras de refuerzo de acero en el párrafo 7.91 y en el caso Estados Unidos-Madera blanda VI párrafo 7.57.

72. Esab México argumentó que en la Resolución Preliminar se indica que la rama de producción nacional:

- a. presentó una condición financiera estable en el periodo investigado;
- b. el comportamiento de los ingresos y los costos operativos se tradujo en un desempeño favorable de los beneficios operativos;
- c. los niveles de solvencia y liquidez de la rama de producción nacional mostraron resultados adecuados;
- d. no tuvo elementos suficientes que sustentaran fehacientemente el efecto de las importaciones investigadas en los ingresos por ventas, beneficios operativos y margen de operación de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, y
- e. en el periodo analizado aumentaron las ventas totales, el volumen de producción, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) y la productividad. De lo señalado se desprende que una evaluación integral no indicaría que, efectivamente, sea previsible que el dumping comience a provocar daños a la rama de producción nacional.

73. La Secretaría determinó que los señalamientos de Esab México, carecen de sustento, por lo siguiente:

- a. no existe en la normatividad de la materia una disposición en el sentido de que, en una determinación positiva de amenaza de daño, todos o determinados indicadores de la industria nacional, deban mostrar afectación;
- b. al respecto, de acuerdo con el párrafo 110 del informe del Órgano de Apelación de la OMC sobre Madera blanda de Canadá (WT/DS277/AB/RW) del 13 de abril de 2006, sería erróneo que en una determinación de amenaza de daño se considerara la existencia de daño como una predicción razonable de eventos futuros, y
- c. el hecho de que algunos indicadores de la rama de producción nacional hayan mostrado un crecimiento en el periodo investigado, no invalida la evidencia de que en el mismo periodo otros indicadores mostraron afectación, como son participación de mercado, empleo, inventarios, precios al mercado interno, niveles de subvaloración de las importaciones investigadas con relación al precio nacional y bajos niveles de utilización de la capacidad instalada.

74. Adicionalmente, Esab México señaló que la Resolución Preliminar no identifica de qué manera las pruebas presentadas por las Solicitantes demuestran una modificación de circunstancias en el sentido del párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping. Aun suponiendo que dichas condiciones reflejen una modificación de circunstancias, dicha modificación no sería claramente inminente. Agregó que el análisis realizado por la Secretaría indica que no existe una situación que haga previsible un daño material de forma inminente, por lo que la Secretaría debe determinar que no se configura la práctica desleal.

75. En la presente investigación, la Secretaría consideró los elementos a que se ha hecho referencia, para llegar a su conclusión de que la continuación de las tendencias de la situación de la rama de producción nacional, unida al aumento sustancial de las importaciones predichas, tendría como resultado la modificación inminente de las circunstancias que se produciría en el daño, de conformidad con lo dispuesto en el precepto del artículo 3 párrafo 7 del Acuerdo Antidumping, como se observa a continuación:

- a. la Secretaría valoró y analizó los argumentos y las pruebas presentadas por las partes en la etapa preliminar y de conformidad con los puntos 217, 223, 232, 233 y 236 de la Resolución Preliminar, determinó que:
 - i. el volumen de las importaciones objeto de dumping era significativo;
 - ii. se registró una tendencia creciente de las importaciones investigadas en términos absolutos y en relación al CNA y a la producción nacional;
 - iii. el precio promedio de las importaciones investigadas acumuló un descenso de 18% en el periodo analizado y dicho precio se ubicó por debajo del precio nacional durante todo el periodo analizado, y
 - iv. el precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, presentó una tendencia decreciente, acumulando una disminución de 12% en el periodo analizado. En la dinámica del comportamiento de precios, durante el periodo analizado, los precios de la rama de producción nacional siguieron la tendencia de los precios de las importaciones originarias de China, pero disminuyeron en menor medida que el de dichas importaciones.
- b. la Secretaría realizó, en los puntos 247 a 263 de la Resolución Preliminar, un análisis de la situación actual de la rama de producción nacional de conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y determinó que, tanto en el periodo investigado como en el analizado, la concurrencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional, entre ellos, participación de mercado, empleo, inventarios y precios al mercado interno. Asimismo, la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada relativamente bajos, lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital.
- c. la Secretaría constató, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping y como se mencionó en los puntos 229, 245, 294 y 304 de la Resolución Preliminar, que era probable que las importaciones objeto de dumping aumentaran considerablemente y que:
 - i. dada la tasa significativa de incremento que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continuarían desplazando a las ventas de la rama de producción nacional e incrementando su participación en el mercado;

- ii. al nivel de precios que alcanzarían en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 continuarían ubicándose por debajo de los precios nacionales en dicho periodo;
- iii. de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor determinante que incentivaría la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementarían su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional;
- iv. de continuar aumentando dichas importaciones, en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, dado los bajos niveles de precios a los que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, situación sustentada a partir del comportamiento negativo que se presentaría en algunos de los indicadores proyectados, tales como precios de venta al mercado interno, producción, PNOMI, ventas al mercado interno, inventarios, participación de mercado, empleo, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas, utilidades operativas y margen operativo, y
- v. China cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano y la producción nacional, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

76. Por otra parte, Esab México manifestó que la Secretaría no analizó todos los factores que son pertinentes para la evaluación de daño, dado que omitió el examen de la magnitud del margen de dumping en su análisis. Aseveró que en una determinación de amenaza de daño debe haber una evaluación de la condición de la rama de producción nacional a la luz de los factores señalados en el párrafo 4 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, lo cual se desprende del análisis realizado por el Grupo Especial en el caso de Estados Unidos-Madera blanda VI, en el párrafo 7.57, así como, en el caso CE-Ropa de cama en el párrafo 6.162, y en el análisis del Grupo Especial en el párrafo 7.183 (sic) del caso China-Aparatos de rayos X.

77. Señaló que la Resolución Preliminar únicamente indica que las importaciones de microalambre para soldar de China se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.54 dólares por kilogramo, sin indicar de qué manera se tomó en cuenta la magnitud de este margen para su análisis de amenaza de daño ni cómo dicho margen puede influir en la determinación de la autoridad sobre el impacto negativo en algunos indicadores o la probabilidad de que ese impacto se traduzca en un futuro en un daño material.

78. Indicó que, derivado de los anteriores señalamientos, el análisis realizado por la Secretaría evidentemente no cumplió con la normativa en la materia, pues no analizó la magnitud del margen de dumping, por tanto, debe determinar que no existe amenaza de daño ni se configura la práctica desleal.

79. La Secretaría consideró que contrario a lo argumentado por Esab México, sí evaluó la magnitud del margen de dumping, lo que se observa en el punto 163 relacionado con el 311 de la Resolución de Preliminar, pues en este último se refieren los principales elementos evaluados de forma integral que llevaron a la Secretaría a concluir que las importaciones de microalambre para soldar originarias de China se efectuaran en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional.

80. Adicionalmente, en relación con el argumento de Esab México de que la Secretaría no indicó de qué manera el margen de dumping puede influir en su determinación sobre el impacto negativo en algunos indicadores o la probabilidad de que ese impacto se traduzca en un futuro en un daño material. Se manifiesta que:

- a. en el punto 98 de la Resolución de Inicio se indicó que las importaciones de microalambre para soldar originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de minimis y en el punto 163 de la Resolución Preliminar se señaló que dichas importaciones se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.54 dólares por kilogramo;
- b. los resultados descritos en los puntos 163 y 236 de la Resolución Preliminar sustentan que las importaciones originarias de China se realizaron en condiciones de dumping y a precios por debajo del precio nacional con significativos márgenes de subvaloración. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento está vinculado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como con la caída del precio nacional de venta al mercado interno;

- c. en los puntos 251 al 263 de la Resolución Preliminar se analizó de qué manera el volumen de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios influyó en algunos indicadores relevantes de la rama de producción nacional, por lo que, con base en dicho análisis, la Secretaría concluyó que, tanto en el periodo investigado como en el analizado, la concurrencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional, entre ellos, participación de mercado, empleo, inventarios y precios al mercado interno. Asimismo, que la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada relativamente bajos, lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital;
- d. en los puntos 284 a 293 de la Resolución Preliminar se analizó de qué manera de continuar aumentando las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, dado los bajos niveles de precios a los que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, situación que se sustentó a partir del comportamiento negativo que se presentaría en algunos de los indicadores proyectados, tales como precios de venta al mercado interno, producción, PNOMI, ventas al mercado interno, inventarios, participación de mercado, empleo, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas, utilidades operativas y margen operativo, y
- e. por último, en el punto 129 de la presente Resolución se indicó que las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.57 dólares por kilogramos.

81. Con respecto al argumento de Esab México de que la Secretaría no consideró la existencia de otros mercados en el análisis de la capacidad libremente disponible, al respecto, como se señaló en el punto 280 de la presente Resolución, la Secretaría consideró que el hecho de que existan otros mercados de exportación que puedan absorber las exportaciones de China no implica que solo por ese motivo México dejaría de ser un destino real para las exportaciones Chinas.

82. En relación con el argumento de Esab México de que la Secretaría no consideró las existencias del producto objeto de la investigación, al respecto, la Secretaría desea precisar que, como se señaló en el punto 238 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes indicaron que no tuvieron a su alcance información específica relacionada con el sector de microalambre para soldar en China. Adicionalmente, en la etapa preliminar derivado de la comparecencia de las empresas exportadoras tampoco fue posible disponer de dicha información, dado que no aportaron sus indicadores económicos relacionados al producto objeto de investigación, en particular de sus existencias del producto objeto de investigación. No obstante, con la información que obra en el expediente y de conformidad con el punto 274 de la presente Resolución, la Secretaría observó que la industria de microalambre para soldar de China cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano y la producción nacional de la mercancía similar.

83. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó que el análisis que realizó para determinar la existencia de amenaza de daño se apega a lo señalado en el párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, dado que en su determinación consideró entre otros factores los previstos en el mismo, así como los mencionados por Esab México en el punto 70 de la presente Resolución.

F. Análisis de discriminación de precios

1. Consideraciones metodológicas

a. Toprank

84. En esta etapa de la investigación, la Secretaría reitera que no es procedente calcular un margen individual de discriminación de precios a Toprank, empresa exportadora no productora (comercializadora), debido, fundamentalmente, a que es probable que las circunstancias que determinan el precio de exportación no sean imputables a la empresa comercializadora, sino a la productora-exportadora; además, a partir de una misma transacción, se podrían calcular dos márgenes de discriminación de precios, como se describió en el punto 110 de la Resolución Preliminar.

85. La anterior determinación fue sustentada por la Secretaría en el Informe del Grupo Especial Comunidades Europeas-Medida Antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega (WT/DS337/R) del 16 de noviembre de 2007, en el punto 111 de la Resolución Preliminar, lo que se confirma.

86. Por lo anterior, a las empresas comercializadoras les correspondería el margen de discriminación de precios que se le calcule a las productoras-exportadoras de las cuales adquieren el producto objeto de investigación.

b. Temo

87. Temo manifestó que es fabricante del producto investigado y que realiza ventas de exportación a México a través de la comercializadora Toprank, quien vende la mercancía a la importadora Global Supply. Aclaró que no está relacionada con estas empresas en los términos de la legislación aplicable.

88. Temo indicó que durante el periodo investigado únicamente exportó a México el código de producto ER70S-6, clasificación de acuerdo a la norma AWS. Para dicho código de producto, la productora presentó cuatro presentaciones de acuerdo a los criterios de medida y presentación (tambo y carrete):

- a. microalambre de acero al carbón de 0.9 mm, en presentaciones en carrete;
- b. microalambre de acero al carbón de 0.9 mm, en presentaciones en tambo;
- c. microalambre de acero al carbón de 1.2 mm, en presentaciones en carrete, y
- d. microalambre de acero al carbón de 1.2 mm, en presentaciones en tambo.

89. Con base en esta clasificación la Secretaría determinó realizar el análisis de discriminación de precios para la empresa Temo para cada uno de sus mercados.

2. Precio de exportación

a. Temo

90. Temo presentó, para el periodo investigado, las ventas a la comercializadora Toprank de microalambre para soldar, correspondientes al código de producto ER70S-6. Indicó que los precios son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos, y que se encuentran a nivel ex works. Presentó documentos de venta sin traducción al español, tal como se señaló en el punto 119 de la Resolución Preliminar.

91. La Secretaría le requirió copia de la totalidad de las facturas de venta efectuadas a Toprank, con su documentación anexa, así como su traducción, incluyendo el pago de las mismas, durante el periodo investigado. La empresa productora manifestó que debido a que se encuentra en un proceso de reestructuración y está sometida a una due diligence, le fue imposible obtener la documentación solicitada, por lo que no la proporcionó ni aportó elementos que permitieran corroborar que efectivamente la empresa se encuentra en una reestructuración.

92. Derivado del punto anterior, al no contar con las facturas de venta a Toprank, la Secretaría no pudo corroborar y validar el valor, volumen y precio indicados en la base de datos del productor durante el periodo investigado, así como que dichas ventas, efectivamente, se realizaron a la comercializadora a nivel ex works, por lo tanto, la Secretaría no cuenta con los elementos necesarios para realizar el cálculo del precio de exportación en la presente investigación, pues el análisis se basará en las empresas productoras de la mercancía investigada quien, en este caso es el punto de partida para el análisis de la trazabilidad de las operaciones de exportación a México.

93. De acuerdo a lo anterior, la Secretaría determinó que Temo no cooperó con esta autoridad y, por lo tanto, no pudo validar su información. Al ser esta empresa la fuente primaria de información, tenía la obligación, al igual que las demás partes comparecientes, de presentarla de manera completa. La exportadora debió presentar la información y soportes documentales, cumpliendo los requisitos de forma, desde su respuesta al formulario, situación que no sucedió, no obstante que contó con 28 días para dar respuesta al formulario, además de que solicitó prórroga y se le otorgó un plazo adicional de 15 para ello; esta situación limitó a la Secretaría en su análisis.

94. Como ejercicio adicional, la Secretaría analizó la información de ventas de Toprank a la importadora Global Supply en el periodo investigado, correspondientes a microalambre para soldar, del código de producto ER70S-6, conforme a la clasificación de medida y presentación exportadas a México.

95. La Secretaría encontró lo siguiente:

- a. al comparar la base de datos proporcionada por Toprank con la base de datos que presentó Temo observó que, en varias operaciones, la fecha de la factura de venta de la comercializadora es anterior a la correspondiente factura de venta de la productora;
- b. Toprank indicó que no existe presentación de tambos de 15 kg, que eso es un error en las facturas de venta (sic), que el volumen de 15 kg únicamente se vende en carretes y que por lo tanto no hay errores en lo reportado en la base de datos. De la revisión de los pedimentos de importación y las listas de empaque la Secretaría observó que la referencia de los 15 kilogramos sí corresponde a

carretes. No obstante, de manera contradictoria a la respuesta de la empresa y a la documentación presentada, la Secretaría observó operaciones reportadas en la base de datos con descripciones que corresponden a tambos de 15 kilogramos y una operación de tambo de 5 kilogramos;

- c. Toprank señaló que los gastos de exportación de traslado de la mercancía investigada, son gastos en que incurre dicha empresa. Reportó ajustes al precio de exportación por concepto de manejo, flete externo a México (flete externo a México cargo automático del sistema-AMS y flete externo de Shanghai a México), seguro externo a México, flete interno en China y otros gastos en China (cargo por reservación, cargo por candado, cargo por documentación, cargo por aduana china y cargo por expediente aduanal). Para acreditar los ajustes indicó que, en todos los casos, la asignación de gastos se realizó con base en el volumen de ventas. La Secretaría replicó la fórmula presentada, sin embargo, observó:
- i. según la información de su respuesta a requerimiento, el monto de las facturas denominadas “Jiangsu general impuesto al valor agregado”, corresponde a la suma de los montos de los ajustes correspondientes a flete y seguro externo de Shanghai a Querétaro, manejo, flete interno en China y otros gastos en China (cargo por reservación, cargo por candado, cargo por documentación, cargo por aduana china y cargo por expediente aduanal). Sin embargo, en las facturas no se especifican estos conceptos, ya que sólo se indica que el monto corresponde a los gastos de transporte de carga internacional;
 - ii. lo anterior, no refleja ni es indicativo de que dichas facturas incluyan todos los gastos incurridos para entregar la mercancía investigada de la bodega del productor a la bodega del cliente en Querétaro, y
 - iii. además, no presentó la metodología ni el sustento documental para calcular los ajustes reportados.

i. Determinación

96. En esta etapa de la investigación y de acuerdo a lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría ratifica que no contó con la información necesaria para calcular un precio de exportación a la productora Temo, toda vez que dicha productora entorpeció la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente para su cálculo en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial, así como en respuesta al requerimiento que le formuló la Secretaría en la etapa preliminar.

97. Derivado de lo anterior, la Secretaría concluye que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, 54 y 64, último párrafo de la LCE, le corresponderá tanto a Temo como al resto de las exportadoras chinas un precio de exportación basado en la mejor información disponible, a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, la cual se describe a continuación.

98. En la etapa de inicio, a petición de las Solicitantes, la Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA) presentó las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, que ingresaron por las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

99. Por tratarse de fracciones arancelarias por las que también ingresa mercancía distinta a la investigada, la CANACINTRA, para identificar las operaciones de importación concernientes al producto objeto de investigación, utilizó los siguientes criterios presentados por las Solicitantes:

- a. seleccionó las operaciones de importación con descripciones que razonablemente corresponden al microalambre para soldar, y
- b. seleccionó las operaciones de las empresas importadoras de las que tienen conocimiento que venden el producto investigado o lo importan para su consumo.

100. Por su parte, la Secretaría se allegó del listado de las importaciones originarias de China que ingresaron a México a través de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, durante el periodo investigado, que obtuvo del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M). Cotejó con la información que proporcionó la CANACINTRA, entre otros datos, la descripción de los productos, el valor en dólares y el volumen en kilogramos, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones y, por tanto, en valor y volumen. La Secretaría determinó calcular el precio de exportación a partir de las estadísticas del SIC-M.

101. En la etapa preliminar de la investigación comparecieron tres importadoras, las cuales proporcionaron las operaciones de importación que realizaron de China, durante el periodo investigado y que ingresaron por las fracciones arancelarias antes señaladas.

102. La Secretaría requirió a agentes aduanales copia de pedimentos de importación, facturas de venta y documentos anexos de las importaciones de la mercancía objeto de investigación, identificadas en la etapa de inicio. La información obtenida de las importadoras y agentes aduanales, representó más del 60% del volumen del producto objeto de investigación, durante el periodo investigado.

103. En la etapa final de la investigación, de acuerdo al proceso de revisión de la información de las operaciones de importación descrito en el punto 166 de la presente Resolución, la Secretaría recalculó el precio de exportación.

104. Con base en los criterios presentados por las Solicitantes y la información de la que se allegó, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el microalambre para soldar, de conformidad con el artículo 40 del RLCE.

105. Respecto a los ajustes al precio de exportación, en la etapa de inicio las Solicitantes propusieron ajustes por concepto de flete interno en China, externo e interno en territorio nacional, ya que el precio de exportación lo calcularon con base en el valor en aduana del producto investigado. Para acreditar los ajustes propuestos presentaron las cotizaciones de una empresa transportista que se señalan en los puntos 45, 46 y 48 de la Resolución de Inicio.

106. En la etapa preliminar la Secretaría validó, conforme a la base de datos del SIC-M, facturas de venta y pedimentos, los términos de venta de las operaciones de importación de microalambre para soldar originarias de China, realizadas durante el periodo investigado, los cuales se efectuaron en términos costo, seguro y flete (CIF, por las siglas en inglés de Cost, Insurance and Freight), libre a bordo (FOB, por las siglas en inglés de Free on Board), ex works, entre otros y, dependiendo de éstos, ajustó el precio de exportación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, 53 y 54 del RLCE.

107. Para la etapa final de la investigación, las Solicitantes presentaron la cotización de una empresa transportista, a fin de que la Secretaría la considere para el ajuste por flete externo y recalcule el margen de discriminación de precios, por considerarla como la mejor información disponible, de conformidad con el artículo 6.8 del Acuerdo Antidumping.

108. Al respecto, la Secretaría se percató que la cotización de la empresa transportista presentada en la etapa final de la investigación es la misma que las Solicitantes presentaron como respuesta a la prevención realizada en la etapa de inicio, por lo que resulta innecesario recalcular el ajuste por flete externo y, por ende, el margen de discriminación de precios. La cotización de la empresa transportista se encuentra dentro del periodo investigado y se refiere al transporte de microalambre, como se indicó en el punto 43 de la Resolución de Inicio.

3. Valor normal

a. Temo

109. Temo presentó, para el periodo investigado, sus ventas en el mercado interno de las cuatro presentaciones del código de producto ER70S-6 idénticas a las exportadas a México de microalambre para soldar. Los precios reportados son netos de descuentos, bonificaciones y reembolsos.

110. La productora presentó, para algunas operaciones, documentos de venta en el mercado interno. Al respecto, se observó que los documentos corresponden a contratos de compra y venta y no a facturas de venta, y que el valor de los contratos no corresponde al valor reportado en la base de datos.

111. La productora fue omisa al requerimiento de la Secretaría respecto a presentar copia de las facturas de venta internas y su documentación anexa, por lo que no fue posible corroborar que las transacciones de los contratos de compra y venta sean transacciones efectivamente realizadas, a nivel ex works, en volumen y valor indicados en la base de datos y durante el periodo investigado. Por lo que la Secretaría no contó con información para realizar la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

i. Operaciones comerciales normales

112. Temo presentó, para el periodo investigado, el costo total de producción para cada operación, de cada una de las presentaciones del código de producto idénticas a las exportadas a México. Determinó el costo con base en las combinaciones ventas/presentación/mercado, utilizando el volumen de ventas en lugar del volumen de producción.

113. La Secretaría requirió a Temo para que proporcionara, para cada una de las presentaciones del código de producto idénticas a las exportadas a México, los volúmenes de producción y los costos totales de producción para cada uno de los meses del periodo investigado, así como la metodología y el soporte

documental, debido a que considera que la forma apropiada de estimar los costos de producción es utilizar como base de prorrateo el volumen producido y no la ponderación con base en el volumen vendido, de conformidad con lo señalado en los puntos 145 al 148 de la Resolución Preliminar.

114. Al respecto, la productora no proporcionó el volumen de producción como se le solicitó, argumentando que la metodología que utilizó es válida, debido a la política que mantiene la empresa, de tal forma que utilizar como base de prorrateo el valor o volumen de producción sería equivalente. Temo no proporcionó ninguna prueba que sustentara su afirmación.

115. Por lo anterior, la información de costos totales de producción de Temo no está sustentada en pruebas positivas que pudieran aportar medios de convicción a la Secretaría, para considerar que una metodología que no utilice el volumen producido podría ser adecuada para efecto de calcular los costos de producción en la presente investigación.

116. Aunado a lo expuesto, la Secretaría le requirió a Temo diversa información respecto a costos totales de producción, misma que no fue proporcionada, bajo el argumento de que la empresa se encuentra en un proceso de reestructuración y está sometida a una due diligence. Dicha información se refiere entre otra a la metodología y soporte documental y contable del costo de producción, gastos generales y utilidad, muestra de facturas de compra del alambra y acreditar que el empaque del producto investigado forma parte del costo total de producción.

117. Al no contar con la información requerida, la Secretaría no pudo corroborar que las ventas en el mercado interno de las presentaciones del código de producto idénticas a las exportadas a México, durante el periodo investigado, estén dadas en el curso de operaciones comerciales normales.

118. Temo tampoco presentó información que permita determinar que los precios de los insumos adquiridos para la fabricación del microalambre para soldar en el periodo investigado corresponden a precios de mercado. Tampoco presentó la información requerida de su sistema contable, argumentando igualmente que la empresa se encuentra en reestructuración.

119. La información contable que no presentó, se refiere, entre otra a: constancia en la que se explicara su sistema contable y de costos, la metodología para integrar la información referente a las ventas, sus provisiones contables y de los costos de producción, y demostrar que sus registros se encuentran de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping, y estructura general del costo total de producción de la mercancía investigada conforme a su sistema contable.

ii. Determinación

120. De acuerdo con lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría no contó con la información necesaria para calcular un valor normal específico a Temo. Dicha productora entorpeció la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente para su cálculo en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial, así como en respuesta al requerimiento que le formuló la Secretaría en la etapa preliminar.

121. Derivado de lo anterior, la Secretaría concluye que, de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64, último párrafo de la LCE, le corresponderá tanto a Temo como al resto de las exportadoras chinas un valor normal basado en la mejor información disponible, a partir de los hechos de que se tenga conocimiento, la cual se describe a continuación.

122. En la etapa de inicio la Secretaría estimó el precio del microalambre para soldar a partir del precio internacional del alambra, con base en el costo de producción presentado por las Solicitantes, a partir de la metodología descrita en los puntos 56 al 59 de la Resolución de Inicio. Basó dicha determinación en el hecho de que para la Secretaría existía la presunción de que los precios internos en China del microalambre podrían no estar dados en el curso de operaciones comerciales normales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping.

123. En la etapa preliminar de la investigación, les correspondía a los productores exportadores de China demostrar que los precios internos en China del microalambre estaban dados en el curso de operaciones comerciales normales. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1 del Acuerdo Antidumping y 44 del RLCE, los productores exportadores chinos tenían que demostrar que sus registros de costos están de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejan razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado. Sin embargo, dado que no lo hicieron ni presentaron argumentos y pruebas para desestimar la determinación inicial de la Secretaría, la autoridad determinó realizar su análisis con base en la información que obra en el expediente administrativo.

124. Para calcular el costo de producción del microalambre para soldar, la Secretaría utilizó para la materia prima (materia prima y empaque) el precio internacional del alambre y los precios de los insumos de la empresa productora en México. En cuanto a la mano de obra (salarios y prestaciones) y gastos indirectos de fabricación (energía y otros costos de manufactura) utilizó los costos para cada concepto correspondientes a la categoría de materiales de soldadura, en la cual se incluye al producto investigado, de acuerdo al informe anual y estados financieros 2015 de la empresa Shanghai Atlantic Welding Consumables, Co. Ltd. ("Shanghai Atlantic").

125. El costo de producción se obtuvo de la siguiente manera:

- a. Materia prima: se multiplicó el precio del alambre y los precios de los insumos del empaque por los factores de consumo utilizados en la producción de un kilogramo de microalambre para soldar;
- b. Mano de obra: se dividió el monto total de la mano de obra de la categoría de materiales de soldadura, en la cual se incluye el volumen de producción del producto investigado, entre el volumen de producción de la misma categoría;
- c. Gastos indirectos de fabricación (energía y otros costos de manufactura):
 - i. Energía: se dividió el monto total del consumo de energía de la categoría de materiales de soldadura, entre el volumen de producción de la misma categoría, y
 - ii. Otros costos de manufactura: el factor correspondiente se obtuvo mediante la división de otros costos de manufactura entre la materia prima de la categoría de materiales de soldadura, el resultado se multiplicó por el costo de la materia prima del microalambre para soldar de China.
- d. Los otros costos de manufactura de la categoría de materiales de soldadura se obtuvieron mediante la división del monto total de otros costos de manufactura entre el volumen de producción de la misma categoría.

126. Para calcular los gastos generales (gastos de venta, administración y financieros) y la utilidad, la Secretaría utilizó el estado de resultados consolidado de la empresa Shanghai Atlantic.

127. Para determinar los gastos de venta, administración y financieros, así como la utilidad, se obtuvo el factor para cada concepto mediante la división de cada uno de ellos entre el "costo de operación" (costo de ventas). Cada factor se multiplicó por el costo de producción del microalambre para soldar. Los gastos generales y la utilidad obtenidos para la categoría de materiales de soldadura se utilizaron para los gastos de venta, administración y financieros, así como la utilidad del microalambre para soldar.

128. De conformidad con los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping y 31 de la LCE, la Secretaría calculó el precio del microalambre en China conforme a la metodología de valor reconstruido, en dólares por kilogramo.

4. Margen de discriminación de precios

129. De conformidad con los artículos 2.1 y 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping; 30, 54 y 64 de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó, que las importaciones de microalambre para soldar, originarias de China, se realizaron con un margen de discriminación de precios de 0.57 dólares por kilogramo.

G. Análisis de amenaza de daño y causalidad

130. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas aportadas por las partes comparecientes con el objeto de determinar si las importaciones de microalambre para soldar, originarias de China, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, sus precios y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto investigado.

131. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional incluye la información que Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres proporcionaron; estas empresas constituyen la rama de producción nacional de microalambre para soldar similar al que es objeto de investigación, tal como se determinó en los puntos 196 de la Resolución Preliminar y 149 de la presente Resolución.

132. Para tal efecto, la Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos comprendidos de octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016, que constituye el periodo analizado e incluye el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios, así como las proyecciones del periodo posterior al investigado octubre de 2016-septiembre de 2017. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

133. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y las pruebas que obran en el expediente administrativo para determinar si el microalambre para soldar de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

134. Las Solicitantes indicaron que el microalambre para soldar de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación, ya que ambos productos tienen los mismos usos, funciones y son comercialmente intercambiables; están elaborados con los mismos insumos, por medio de procesos de fabricación similares; cumplen con las mismas normas internacionales, se dirigen a los mismos segmentos del mercado, en todo el país; vienen empacados de manera similar y en cantidades semejantes; lo que confirma que se trata de productos con características y composiciones semejantes, que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

135. En la etapa preliminar y en esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no presentaron argumentos ni medios de prueba tendientes a desvirtuar los aspectos sobre la similitud del producto.

a. Características

136. En el punto 172 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que no se observan diferencias importantes ni elementos técnicos que desacrediten que las características físicas y químicas del microalambre para soldar de producción nacional y los originarios de China, son similares, independientemente de que presenten variaciones menores en los valores de sus componentes y características, situación que no compromete la similitud de producto, dado que les permite cumplir con los mismos usos y funciones y ser comercialmente intercambiables, en términos de lo dispuesto en la legislación de la materia. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes aportó información que desvirtuara dicha determinación, por lo que la Secretaría concluyó que el microalambre para soldar originario de China y el de fabricación nacional son similares en sus características físicas y químicas.

b. Proceso productivo

137. En los puntos 175 y 176 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que la mercancía investigada y la de fabricación nacional se fabrican a partir de los mismos insumos y mediante procesos de producción similares, debido a que consideran las siguientes etapas: inspección favorable de la composición química del alambtrón y liberación de la materia prima, decapado, trefilado del acero, recubrimiento del alambre (opcional) y embobinado en carretes o tambores. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes aportó información que desvirtuara dicha determinación, por lo que la Secretaría concluyó que, el microalambre para soldar originario de China y el de fabricación nacional, comparten insumos y procesos productivos.

c. Normas

138. En el punto 177 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que tanto la mercancía objeto de investigación como la de producción nacional se fabrica bajo la especificación de la norma común AWS A5.18. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes aportó información que desvirtuara dicha determinación, por lo que la Secretaría concluyó que tanto el producto objeto de investigación como el de producción nacional, se fabrican fundamentalmente bajo las especificaciones de las mismas normas.

d. Usos y funciones

139. En el punto 182 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que el microalambre para soldar originario de China y el de fabricación nacional comparten los mismos usos y funciones, es decir, como insumo para soldar cualquier tipo de acero al carbono. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes aportó información que desvirtuara dicha determinación, por lo que la Secretaría concluyó que el microalambre para soldar originario de China y el de fabricación nacional comparten los mismos usos y funciones, esto es, como insumo para soldar cualquier tipo de acero al carbono.

e. Consumidores y canales de distribución

140. De conformidad con lo descrito en los puntos 183 a 186 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que el microalambre para soldar originario de China y el de producción nacional se distribuyen a través de los mismos canales de distribución, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

141. Entre los principales elementos que la Secretaría consideró para su determinación, destacan los siguientes: la información de ventas a clientes principales de las Solicitantes y del listado de pedimentos de importación del SIC-M, así como, el porcentaje de participación de los principales sectores industriales que utilizan la mercancía objeto de análisis dentro de su proceso productivo.

142. En la etapa final de la investigación, ninguna de las partes aportó información que desvirtuara dicha determinación.

143. En relación con lo señalado en el punto 185 de la Resolución Preliminar, sobre que la mercancía objeto de investigación y de producción nacional se destinan a los mismos consumidores, la Secretaría, en esta etapa de la investigación, contó con información adicional sobre las ventas a clientes principales de las Solicitantes y de conformidad con el punto 219 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que durante el periodo analizado 24 clientes de la rama de producción nacional también adquirieron microalambre para soldar originario de China, incrementando en 21% sus importaciones de mercancía investigada, mientras que disminuyeron 2% sus compras de mercancía de producción nacional, durante el periodo investigado. Lo anterior, confirmó que la mercancía de producción nacional y la que es objeto de investigación, se destinan a los mismos consumidores y son comercialmente intercambiables.

144. Con base en la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que el microalambre para soldar originario de China y el de producción nacional, se distribuyen a través de los mismos canales de distribución, concurren a los mismos mercados y son adquiridos por los mismos consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

145. A partir de los resultados que se describen en los puntos anteriores, y la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría concluyó que el microalambre para soldar de producción nacional es similar al producto objeto de investigación, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, toda vez que comparten características físicas y composiciones químicas semejantes, se fabrican con los mismos insumos y tienen procesos de producción semejantes que no muestran diferencias sustanciales, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados geográficos y consumidores, entre ellos, el sector automotriz, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

2. Rama de producción nacional y representatividad

146. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional del producto similar al investigado, como una proporción importante de la producción nacional total de microalambre para soldar, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculadas con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

147. A partir de la valoración y el análisis expuestos en los puntos 189 a 196 de la Resolución Preliminar, la Secretaría determinó que durante el periodo investigado las empresas Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres constituyen la rama de producción nacional y son representativas de la producción nacional de microalambre para soldar, toda vez que su producción agregada representó el 78.55% de la producción nacional total, además, está apoyada por la productora nacional Productos Mexicanos Flex Arc, S.A. de C.V. ("Flex Arc"), por lo que en conjunto, la solicitud cuenta con el apoyo del 78.59% de la producción nacional total.

148. Entre los principales elementos que la Secretaría consideró para su determinación, se encuentran los siguientes: una carta de la CANACINTRA, donde se señalaron los porcentajes de participación de las empresas que integran la producción nacional, una carta de apoyo a la solicitud de inicio de la investigación de Flex Arc, así como, información de esta empresa y Esab México acerca de su volumen de producción. A partir de dicha información, se estimó la participación de las empresas productoras que integran la producción nacional total de microalambre para soldar.

149. En la etapa final de la investigación, las empresas comparecientes no cuestionaron la legitimidad y representatividad de las Solicitantes, por lo que, la Secretaría concluyó que Electroodos Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres constituyen la rama de producción nacional y son representativas de la producción nacional de microalambre para soldar, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, toda vez que su producción agregada representó el 78.55% de la producción nacional total, además, está apoyada por la productora nacional Flex Arc, por lo que en conjunto, la solicitud cuenta con el apoyo del 78.59% de la producción nacional total. Adicionalmente, la Secretaría no contó con elementos que indiquen que alguna de las Solicitantes que integran la rama de producción nacional se encuentre vinculada a exportadores o importadores de la mercancía objeto de investigación o que sus importaciones en volúmenes marginales sean causa de la distorsión de los precios internos o de la amenaza de daño alegada.

3. Mercado internacional

150. En la etapa preliminar de la investigación, Esab México proporcionó información de los reportes de Japan Welding News, en específico, el denominado General Description for Welding Machines Market sobre la demanda global de soldaduras y de alambres para soldar para 2013 y 2016. Asimismo, argumentó que la demanda de cada región es un indicador de su capacidad instalada para fabricar microalambre y, en particular, China tiene casi la mitad de la demanda de alambres, de tal forma que cuenta con casi o más de la mitad de la capacidad instalada a nivel mundial para fabricar los mismos.

151. Con base en la información descrita en el punto anterior, la Secretaría observó que la información proporcionada por Esab México corresponde en general a las soldaduras y a los alambres para soldar, mercancía que no es específica a la que es objeto de investigación, sin embargo, decidió incluir esta información en su análisis de mercado internacional, ya que dichas mercancías incluyen al microalambre para soldar.

152. La Secretaría analizó la información descrita en los puntos anteriores y confirmó que la demanda total de soldaduras disminuyó 6.7%, al pasar de 6,263 a 5,843 millones de toneladas de 2013 a 2016 y en el último año se concentró principalmente en las siguientes regiones o países: China 48%, Europa 9%, Norteamérica 8% y Japón 5%.

153. La demanda de alambres para soldar aumentó 2% de 2013 a 2016. En el 2016 China fue la que tuvo la mayor demanda de alambres para soldar, en dicho periodo concentró el 44% del total, seguido de Europa 12%, Norteamérica 11% y Japón 5%.

154. Adicionalmente, en esta etapa de la investigación, la Secretaría actualizó las estadísticas de importaciones y exportaciones mundiales correspondientes a las subpartidas 8311.10, 8311.30 y 8311.90, obtenidas de la UN Comtrade, para el periodo de 2013 a 2016, dado que consideró que son las que corresponden a la gama de producto más restringida que contiene el microalambre para soldar. Los datos indican que:

- a. las exportaciones mundiales registraron un incremento promedio anual de 1%, al pasar de 873.9 a 885.6 miles de toneladas de 2013 a 2016. En el 2016, China fue el principal exportador mundial, en dicho periodo concentró el 47% del total, seguido de Estados Unidos 4.5%, Turquía 4%, Italia 3.3%, Hungría 3.1% y República Checa 3%;
- b. la importancia de México como destino de las exportaciones de China creció durante el periodo 2013 a 2016, puesto que en el 2016 este país destinó al mercado mexicano el 1% de sus exportaciones totales, mientras que en 2013 fue del 0.4%, en consecuencia, las exportaciones chinas al mercado mexicano se incrementaron 63% en dicho periodo, y
- c. las importaciones mundiales registraron una disminución promedio anual de 30%, al pasar de 965.6 a 671.9 miles de toneladas de 2013 a 2016. En el 2016, los principales importadores fueron Emiratos Árabes Unidos 7.5%, Malasia 5.8%, República Checa 5.1%, Rusia 4.7%, Indonesia y Arabia Saudita 4.6%, respectivamente, cuyas importaciones representaron el 32.1% de las totales. China y México participaron con el 1.8% y 2.3% de las importaciones totales, respectivamente.

4. Mercado nacional

155. La información que obra en el expediente administrativo indica que Electroodos Infra, Lincoln Electric, Plásticos y Alambres, Flex Arc y Esab México son las empresas productoras nacionales de microalambre para soldar, en tanto que, los principales consumidores son la industria automotriz, de la construcción y metalmecánica.

156. Esab México señaló que, de acuerdo con sus estimaciones, al menos el 28% de las ventas de soldaduras de microalambre de acero al carbón en el mercado mexicano son vendidas por comercializadoras sin operación de manufactura local.

157. Asimismo, indicó que el principal factor que ha modificado la tendencia del mercado mexicano en años recientes es el crecimiento exponencial que ha tenido en México la industria de manufactura automotriz y de transporte en general.

158. Al igual que en la etapa preliminar de este procedimiento, en este contexto de comercialización de microalambre para soldar, con base en la información existente en el expediente administrativo, incluyendo la proveniente de los indicadores económicos de la producción nacional y la actualización de las cifras de importaciones del SIC-M, obtenidas conforme se indica en los puntos 166 y 167 de la presente Resolución, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. el mercado nacional de microalambre para soldar, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional, más las importaciones, menos las exportaciones, mostró una tendencia creciente durante el periodo analizado. Aumentó 6% en el periodo analizado, derivado de un incremento de 1.3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 4.7% en el periodo investigado;
- b. las importaciones totales disminuyeron 4% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y aumentaron 11% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 6% en el periodo analizado;
- c. destaca que durante el periodo analizado el microalambre para soldar se importó de 30 países, en particular, en el periodo investigado, los principales proveedores fueron China, los Estados Unidos, Japón, Alemania y Corea, países que representaron el 45%, 20%, 19%, 10% y 2% del volumen total importado, respectivamente, por lo que de manera conjunta concentraron el 97% de las importaciones totales;
- d. la producción nacional registró una disminución de 0.4% en el periodo analizado, aumentó 3.1% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015, para después disminuir 3.3% en el periodo investigado, y
- e. las exportaciones totales acumularon una caída de 27% en el periodo analizado, al disminuir 6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 22% en el periodo investigado.

159. Por su parte, la PNOMI, calculada como la producción nacional, menos las exportaciones, aumentó 6% en el periodo analizado: se incrementó 5% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y en el periodo investigado prácticamente mantuvo su nivel, al registrar un incremento marginal de 0.5%.

5. Análisis real y potencial de las importaciones

160. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción I y 42 fracción I de la LCE; y 64 fracción I y 68 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China sustenta la probabilidad fundada de que aumenten sustancialmente en un futuro inmediato.

161. De acuerdo con lo descrito en el punto 208 de la Resolución Preliminar, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres indicaron que, en el periodo analizado, las importaciones investigadas representaron el 40% de las importaciones totales de microalambre para soldar. Dichas importaciones experimentaron un crecimiento sostenido en el periodo analizado, en tanto que, en el periodo investigado, el volumen de las importaciones de microalambre para soldar de otros orígenes disminuyeron; este comportamiento se explica por el desempeño de las importaciones de origen chino, cuyo precio fue considerablemente menor al reportado por el resto del mundo.

162. Las Solicitantes manifestaron que por las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, ingresa producto no investigado, por ello, presentaron una metodología para identificar las importaciones de microalambre para soldar originarias de China y de otros países a partir de la base de datos de importaciones del SAT, conforme a los criterios descritos en los puntos 210 y 211 de la Resolución Preliminar.

163. En las etapas preliminar y final de la investigación, las partes comparecientes no cuestionaron la metodología aplicada para identificar las importaciones de microalambre para soldar tanto originarias de China como de otros orígenes.

164. Sin embargo, en la etapa preliminar de la investigación, a fin de contar con información más precisa y contrastar la que obra en el expediente administrativo, la Secretaría se allegó de una muestra representativa de pedimentos y facturas aportados por agentes aduanales de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, que representó el 79% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014, 69% en octubre de 2014-septiembre de 2015 y 66% en el periodo investigado, del volumen total importado de origen chino.

165. De conformidad con el punto 214 de la Resolución Preliminar, la Secretaría revisó la información correspondiente al 59%, 51% y 35% del volumen total importado de origen chino referente a los periodos de octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y el periodo investigado, respectivamente.

166. En la etapa final de la investigación, la Secretaría concluyó la revisión del 100% del volumen total importado de origen chino y de otros orígenes referente al periodo analizado con la información que fue proporcionada por los agentes aduanales, dicha información se ajustó con las operaciones de la base de datos del SIC-M y observó que, en general, la mercancía identificada como microlamabre para soldar coincide con la identificada en la etapa preliminar de la investigación, por lo que confirmó la pertinencia de utilizar la metodología aplicada en la Resolución Preliminar.

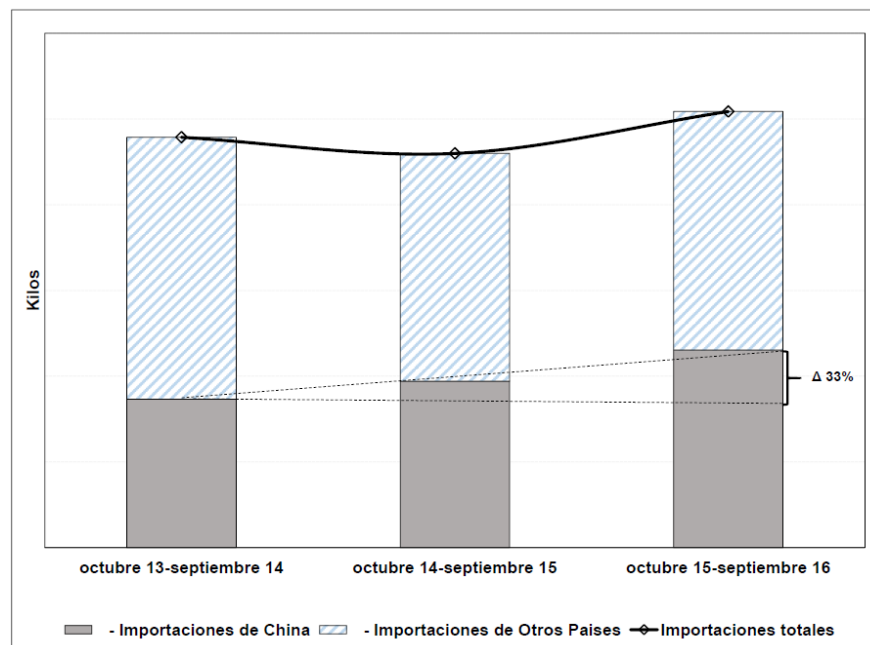
167. La Secretaría incorporó la información referida en el punto anterior y la ajustó con las operaciones del SIC-M, agregó los volúmenes y valores, y con base en esa información realizó el análisis de las importaciones, asimismo, calculó los indicadores relacionados. Los resultados obtenidos no modifican el comportamiento y tendencia de las importaciones, tanto de las investigadas como de otros orígenes, descritos desde la Resolución de Inicio.

168. Con base en la información descrita en los puntos 166 y 167 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó que las importaciones totales registraron un incremento de 6% a lo largo del periodo analizado; en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 disminuyeron 4%, para posteriormente aumentar 11% en el periodo investigado. Este crecimiento se explica en gran medida por el desempeño de las importaciones investigadas.

169. Las importaciones originarias de China se incrementaron 33% en el periodo analizado, al registrar un crecimiento de 12% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y de 19% en el periodo investigado, asimismo, contribuyeron con el 36%, 42% y 45% de las importaciones totales en los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y el periodo investigado, respectivamente, lo que significó un crecimiento de 9 puntos porcentuales en el periodo analizado.

170. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes disminuyeron 13% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y aumentaron 5% en el periodo investigado, que se tradujo en un decremento de 9% en el periodo analizado, por lo que su participación en las importaciones totales a lo largo del periodo analizado disminuyó 9 puntos porcentuales y 3 puntos en el periodo investigado.

Importaciones de microalambre para soldar



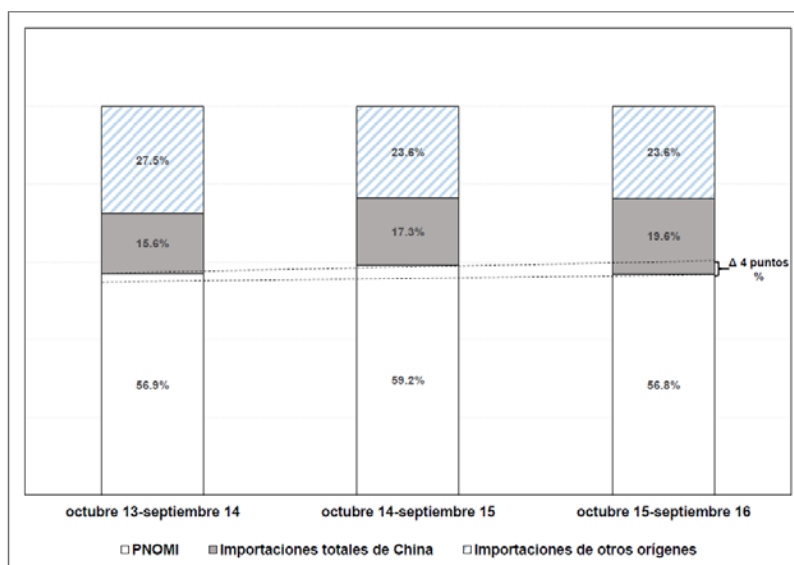
Fuente: SIC-M.

171. En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones totales disminuyeron su participación en el CNA en 2.2 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y aumentaron 2.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 43.1% a 43.2% (40.8% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015). El desempeño de las importaciones totales en el CNA se explica fundamentalmente por la participación de las importaciones originarias de China.

172. En efecto, las importaciones investigadas representaron el 15.6% del CNA en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014, 17.3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 19.6% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 4 puntos porcentuales en el periodo analizado y 2.3 puntos porcentuales en el periodo investigado. En relación con el volumen total de la producción nacional, las importaciones investigadas representaron en los mismos periodos el 22.2%, 24.2% y 29.7%, respectivamente, lo que significó de manera acumulada un incremento de 7.5 puntos porcentuales en el periodo analizado.

173. En cuanto a las importaciones de otros orígenes, disminuyeron su participación en el CNA en 3.9 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 27.5% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 a 23.6% en el periodo investigado (23.6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015).

Estructura porcentual del CNA



Fuente: Información proporcionada por las Solicitantes y SIC-M.

174. Asimismo, la PNOMI prácticamente mantuvo su participación en el CNA al disminuir solo en 0.1 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 56.9% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 a 56.8% en el periodo investigado, sin embargo, disminuyó su participación 2.3 puntos porcentuales en el periodo investigado, atribuibles a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, ya que las importaciones de otros orígenes mantuvieron su participación en 23.6% en los periodos octubre de 2014-septiembre de 2015 y el investigado. De la misma manera, la producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional disminuyó su participación en el CNA en 0.6 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 49.3% a 48.7%.

175. Los resultados descritos anteriormente permiten a la Secretaría concluir que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con el CNA y la producción nacional. En este sentido, el crecimiento del mercado nacional no se tradujo en un beneficio para la rama de producción nacional, en razón de que las importaciones de la mercancía investigada y su participación se incrementaron, a la vez que la PNOMI disminuyó su participación en el mercado en el periodo investigado, atribuible al incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios.

176. De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría observó que el CNA de microalambre para soldar registró una tendencia creciente de 6% durante el periodo analizado: aumentó 1.3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 4.7% en el periodo investigado. El crecimiento del CNA en el periodo analizado es menor al crecimiento que registró el volumen de las importaciones investigadas de 33%.

177. Adicionalmente, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres argumentaron que de continuar sin corrección el comercio desleal del microalambre para soldar, se producirá en el futuro inmediato un aumento sustancial de las importaciones investigadas, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA.

178. Para sustentar sus argumentos las Solicitantes presentaron proyecciones del volumen de las importaciones originarias de China y las correspondientes a los demás orígenes, para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017. Para estimar dichas importaciones, calcularon la tasa de crecimiento media anual que observaron tanto las importaciones originarias de China como las de otros orígenes en el periodo analizado y aplicaron esa tasa de crecimiento al volumen de importaciones originarias de China y de los demás orígenes del periodo investigado.

179. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones del volumen de las importaciones, ni ofrecieron una metodología alterna. En consecuencia, la Secretaría determinó que es razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar el volumen de las importaciones originarias de China y las correspondientes a los demás orígenes, pues se basa en la tasa media de crecimiento que registraron las importaciones en el periodo analizado.

180. Al replicar los cálculos que las Solicitantes proporcionaron para sus estimaciones, la Secretaría a partir de los resultados descritos en el punto 228 de la Resolución Preliminar, confirmó que las importaciones investigadas aumentarían 15.4% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, y reportarían un incremento significativo en términos absolutos. De acuerdo con el volumen que alcanzarían las importaciones investigadas y la proyección de las Solicitantes del CNA de microalambre para soldar, la Secretaría observó que en el periodo proyectado las importaciones de China alcanzarían una participación de mercado de 23% (3 puntos porcentuales más que en el periodo investigado).

181. Con base en el análisis descrito anteriormente, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que, en un futuro inmediato, las importaciones investigadas aumentarían considerablemente, a un nivel que dada la tasa significativa de incremento que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen desplazando a las ventas de la rama de producción nacional e incrementen su participación en el mercado.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

182. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE, y 64 fracción II y 68 fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de esas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

183. Como se mencionó en el punto 231 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes argumentaron que los precios de importación del microalambre para soldar originarios de China se ubicaron consistentemente por debajo de los precios nacionales durante el periodo analizado, registrando en el periodo investigado el mayor margen de subvaloración de precios del producto investigado respecto a los precios del nacional, situación que evidentemente deparó en un desplazamiento del producto nacional respecto del importado en condiciones desleales. Asimismo, agregaron que:

- a. dicho comportamiento de los márgenes de subvaloración proviene de reducciones de precios que la rama de producción nacional se ha visto obligada a efectuar ante la mayor caída que experimentaron los precios de las importaciones investigadas, y
- b. la reducción de precios nacionales ha sido provocada por los bajos precios de las importaciones investigadas, arrastrando a la baja a los precios nacionales en forma inmediata, dado el carácter de bien comerciable que tiene el microalambre para soldar y su alta sensibilidad a los cambios en precio, evidenciándose así una subvaloración de precios.

184. En esta etapa de la investigación, Esab México argumentó que el alambre Aristorod se vende a un precio mucho mayor que los alambres que investiga la Secretaría. Si se compara el precio de Aristorod con otros alambres del mismo grado y diámetro, Aristorod resulta ser un alambre 27% más caro en promedio. En promedio durante el periodo septiembre de 2015-octubre de 2016, el precio del alambre Weld 70S-6 es más bajo que el de Aristorod. Con objeto de sustentar lo anterior, presentó una gráfica de los precios de venta promedio de Aristorod comparado con el Weld 70S-6.

185. Por su parte, las Solicitantes señalaron que, con base en la información oficial presentada por la CANACINTRA, el precio promedio de Aristorod no es mucho más alto que el precio del resto de los productos importados de China. El precio de este producto se encuentra dentro de un rango razonable del precio promedio del producto investigado y con un margen de subvaloración respecto del producto nacional.

186. Al respecto, la Secretaría precisa que, como se describe en los puntos 68 y 69 de la presente Resolución, el producto denominado Aristorod importado por Esab México forma parte de la mercancía objeto de investigación, puesto que tiene características físicas, composición química, usos y funciones que presenta la mercancía similar de fabricación nacional; asimismo, lo importan clientes de las empresas de la rama de producción nacional como lo sustenta el análisis descrito en el punto 219 de la presente Resolución, en razón de lo anterior, dicho producto está incluido en el análisis de precios de la mercancía investigada que realizó la Secretaría. En este sentido, la Secretaría aclara que, conforme al artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, la determinación de la existencia de daño comprende un examen del volumen total de las importaciones investigadas objeto de discriminación de precios y el efecto de estas en los precios de productos similares en el mercado interno, por lo que en la presente investigación no es procedente examinar los precios realizados por empresas de forma individual, como Esab México pretende.

187. Por otra parte, Global Supply, Temo y Toprank indicaron que la oferta de importaciones chinas creó su propio mercado y la reducción en el precio relativo de las importaciones deriva de un cambio en la estructura de mercado. Para entender la dinámica del mercado, hay que tomar en cuenta los siguientes hechos descritos en la Resolución Preliminar: a. las importaciones de microalambre son realizadas casi exclusivamente por comercializadoras no por usuarios finales, y b. el microalambre es un producto diferenciado, con precios diferenciados y que atiende mercados diferentes. Agregaron lo siguiente:

- a. debido al carácter de comercializadores, los importadores que también adquieren producto nacional compran producto en carrete y en tambo, el primero regularmente tiene un precio más bajo y se emplea en procesos manuales de bajo volumen de producción, mientras el segundo tiene precios más elevados y se emplea en procesos automatizados (automotriz, pailería, etc.) y procesos manuales con gran volumen de producción;
- b. la producción nacional se está concentrando en el mercado de microalambre en tambo y las importaciones chinas en el mercado de carrete; desde luego, no hay una diferenciación tajante, de tal manera que empresas como Esab México realizan importaciones en el segmento de tambo, y la rama de producción nacional tiene participación en el segmento de carrete, pero es un proceso que la Secretaría puede observar en el expediente administrativo del caso analizado las ventas por tipo de producto de la rama de producción nacional y las importaciones, y
- c. esta dinámica ha dado lugar a que el precio relativo de las importaciones investigadas respecto del precio de la rama de producción nacional disminuya de 0.67 dólares por kilogramo en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 y octubre de 2014-septiembre de 2015 a 0.62 dólares por kilogramo en el periodo investigado, esta disminución refleja un cambio en la composición de la canasta de ventas, pues la producción nacional aumentó el contenido de productos caros (presentación en tambo) y disminuyó el de productos baratos (presentación en carrete), mientras las importaciones chinas siguieron el camino opuesto, es decir, aumentó la proporción de productos baratos (presentación en carretes) y disminuyó la proporción de productos caros (presentación en tambos).

188. Para evaluar los argumentos de las partes comparecientes, al igual que en la etapa previa, la Secretaría calculó los precios promedios ponderados de las importaciones del producto objeto de investigación y de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, a partir de los valores y volúmenes obtenidos conforme lo descrito en los puntos 166 y 167 de la presente Resolución. La Secretaría consideró dichos precios para su análisis, dado que consideró que las fluctuaciones de corto plazo dentro de un periodo de tiempo de los precios de un producto por cuestiones de presentación en tambos o carretes se anulan. Además, no existe evidencia en el expediente administrativo de que éstos pudieran explicar los niveles de subvaloración por presentación entre el producto importado en condiciones de dumping y el nacional, dado que ambos productos utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados y consumidores.

189. Como se señaló en el punto anterior de la presente Resolución, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países, a partir de los valores y volúmenes obtenidos conforme lo descrito en los puntos 166 y 167 de la presente Resolución, y confirmó que el precio promedio de las importaciones de otros orígenes aumentó 4% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015, pero disminuyó 2% en el periodo investigado, acumulando un aumento de 1% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 13% en octubre de 2015-septiembre de 2016, de forma que acumuló un descenso de 18% en el periodo analizado.

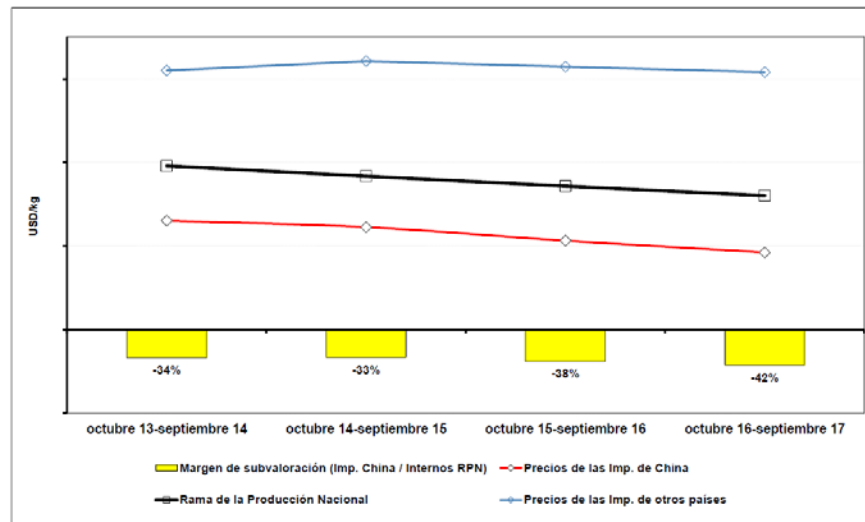
190. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 6% en los periodos octubre de 2014-septiembre de 2015 y el periodo investigado, respectivamente, lo que significó un decremento acumulado de 12% en el periodo analizado.

191. En la dinámica del comportamiento de precios, destaca que, durante el periodo analizado, los precios de la rama de producción nacional siguen la tendencia de los precios de las importaciones originarias de China, pero disminuyeron en menor medida que el de dichas importaciones.

192. Para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio FOB planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas; para ello, este último precio se ajustó con los gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

193. Como resultado, la Secretaría corroboró que el precio promedio de las importaciones investigadas, realizadas en condiciones de discriminación de precios, se ubicó por debajo del precio nacional en 34% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014, 33% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 38% en el periodo investigado. Lo anterior, confirma lo argumentado por las Solicitantes, en el sentido que los amplios márgenes de subvaloración respecto a la mercancía nacional explican el incremento del volumen de las importaciones chinas y su participación en el CNA y, consecuentemente, frente a la competencia desleal, los precios nacionales disminuyeron en el periodo analizado 12.3%.

Precios de las importaciones y del producto nacional



Fuente: Información proporcionada por las Solicitantes y el SIC-M.

194. Como se logra apreciar en el punto 190 de la presente Resolución, el precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional medido en dólares presentó una tendencia decreciente durante el periodo analizado. Este comportamiento, aunado a lo descrito en el punto anterior de la presente Resolución, confirma el argumento de las Solicitantes, en el sentido de que el desempeño del precio de las importaciones originarias de China presionó a la baja al precio nacional.

195. Adicionalmente, la Secretaría observó que la reducción de los precios de las importaciones objeto de investigación coincidió con el incremento del volumen importado durante el periodo analizado, es decir, que a la disminución de 18% de los precios de dichas importaciones le correspondió un incremento de 33% en el volumen.

196. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, la Secretaría confirmó que el precio del microalambre para soldar originario de China fue considerablemente menor en los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y el periodo investigado, en porcentajes de 58%, 62% y 66%, respectivamente. Asimismo, los resultados que se describen en los puntos subsecuentes indican que el precio de las importaciones investigadas continuará ubicándose por debajo del precio nacional y de otros orígenes en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017.

197. En este sentido, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres argumentaron que en el futuro inmediato continuará la tendencia a la baja de los precios de las importaciones investigadas y el significativo margen de subvaloración entre los precios de las importaciones investigadas y los precios de ventas internas de la mercancía nacional, cuya consecuencia será una depresión mayor de los precios nacionales.

198. Las Solicitantes proyectaron el precio de las importaciones originarias de China para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, tomando en consideración la base de datos de pedimentos de importación de la CANACINTRA. A partir de esta información, estimaron el precio promedio que tendrían las importaciones investigadas. Por otra parte, también estimaron el precio nacional considerando los niveles de precios que registró la rama de producción durante el periodo analizado. Para ello, procedieron de la siguiente forma:

- a. para estimar el precio de las importaciones investigadas:
 - i. calcularon la tasa de crecimiento que observaron los precios de las importaciones originarias de China del producto investigado en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, y
 - ii. aplicaron esa tasa de crecimiento al precio que registraron las importaciones de microalambre para soldar originarias de China en el periodo investigado.
- b. para estimar los precios nacionales:
 - i. calcularon la tasa de crecimiento que observaron los precios nacionales en el periodo octubre de 2015-septiembre de 2016, y
 - ii. aplicaron esa tasa de crecimiento al precio promedio del periodo investigado.

199. En la etapa preliminar de la investigación, las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de precios de las Solicitantes, ni ofrecieron una metodología alterna. En consecuencia, la Secretaría determinó que es razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones investigadas, debido a que reflejan la tendencia que han registrado en el periodo investigado, sustentada en la tasa de crecimiento que registraron ambos precios.

200. En esta etapa de la investigación, Global Supply, Temo y Toprank señalaron que en la Resolución Preliminar la metodología que se empleó para estimar los precios de la producción nacional es inconsistente con la metodología empleada para estimar el crecimiento de las importaciones totales y originarias de China. En un caso se usa la tasa de crecimiento del periodo investigado y en el otro la tasa anual promedio observada en el periodo analizado.

201. Debido a que el periodo analizado representa un periodo de tiempo más grande y, por tanto, más representativo, Global Supply, Temo y Toprank solicitaron que las estimaciones del crecimiento del precio de las importaciones totales y de las importaciones investigadas para el periodo octubre 2016-septiembre 2017 se realice con base en la tasa de crecimiento promedio anual registrado por esas variables en el periodo analizado.

202. Al respecto, la Secretaría observó que dichos argumentos no están sustentados en pruebas que justifiquen por qué no se puede utilizar la tasa de crecimiento en el periodo investigado para proyectar los precios de las importaciones totales y los precios de las importaciones investigadas.

203. No obstante lo anterior, la Secretaría replicó la metodología alternativa propuesta por Global Supply, Temo y Toprank para proyectar los precios de las importaciones investigadas y observó que el precio de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China registraría un descenso de 9.6% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo investigado, ubicándose 40% por debajo del precio nacional, lo que incentivaría la demanda por mayores importaciones, con el consecuente deterioro en el nivel de precios de la rama de producción nacional, ya que éstos reflejarían una disminución de 6.6% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017.

204. Por lo anterior la Secretaría observó que al comparar los resultados de las proyecciones de los precios de las importaciones objeto de investigación de la metodología propuesta por Global Supply, Temo y Toprank con la que se indicó en el punto 206 de la presente Resolución, no se presentó un cambio en las tendencias de los precios de las importaciones del microalambre para soldar originarias de China y las diferencias que se observaron en dichos resultados fueron mínimas.

205. En consecuencia, con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que es razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones investigadas, debido a que reflejan la tendencia que han registrado en el periodo investigado, sustentada en la tasa de crecimiento que registraron ambos precios.

206. Al replicar los cálculos que las Solicitantes proporcionaron para sus estimaciones, la Secretaría confirmó que el precio de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China registraría un descenso de 13% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 con respecto al periodo investigado, ubicándose 42% por debajo del precio nacional, lo que incentivaría la demanda por mayores importaciones, con el consecuente deterioro en el nivel de precios de la rama de producción nacional, ya que éstos reflejarían una disminución de 6.6% en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017.

207. De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que durante el periodo analizado las importaciones investigadas se efectuaron con niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, cuyos elementos quedaron establecidos en el punto 193 de la presente Resolución. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas con respecto al precio nacional y de otras fuentes de abastecimiento está vinculado con sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, así como con la caída del precio nacional de venta al mercado interno.

208. Lo anterior, aunado al nivel de precios que alcanzarían las importaciones investigadas en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017 indica que continuarían ubicándose por debajo de los precios nacionales en dicho periodo, situación que permite concluir que de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor determinante que incentivaría la demanda por mayores importaciones y, por tanto, incrementarían su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

209. Con fundamento en lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.4, 3.5 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41 fracción III y 42 de la LCE, y 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

210. Como se mencionó en el punto 247 de la Resolución Preliminar, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalaron que:

- a. las importaciones investigadas ingresaron al mercado mexicano a través del canal de distribuidores, quienes importaron microalambre para soldar de origen chino en presentaciones pequeñas, típicamente en carretes con peso unitario de 15 y 25 kilogramos, desplazando a la producción nacional, al grado de que una de las Solicitantes ha dejado de concurrir a este segmento y las dos restantes se han visto desplazadas de dicho segmento en volúmenes significativos, como sustento de esa afirmación las Solicitantes proporcionaron información de las ventas de carretes de los fabricantes nacionales;
- b. las importaciones investigadas han continuado su incursión, afectando ya el segmento consumidor de presentaciones de mayor volumen, como es el caso de los llamados tambores, con capacidades unitarias de 250 kilogramos y que cubren las necesidades de usuarios industriales y de gran volumen, anticipándose que, de continuar la práctica desleal, la producción nacional también se verá desplazada en este segmento, y
- c. la presencia de importaciones investigadas en condiciones de dumping y con márgenes considerables de subvaloración respecto a los precios de los productos homólogos de fabricación nacional, en un contexto de crecimiento de mercado, provocaron la reducción de los precios ofrecidos al mercado nacional y menor crecimiento de sus ventas domésticas, altos porcentajes de capacidad ociosa, caída de la productividad, ingresos por ventas al mercado interno, utilidades y márgenes operativos, entre otras afectaciones en la industria nacional de microalambre para soldar.

211. En la etapa preliminar de la investigación, Esab México indicó que una aplicación automatizada o robótica requiere que el alambre sea alimentado desde un tambor, que típicamente contiene entre 250 y 400 kilogramos de producto. Una aplicación manual, como es a la que va dirigida Weld 70S-6, requiere típicamente de un carrete de 15 kilogramos. Agregó que, la mayor parte de sus ventas son en tambor y, por tanto, van destinados a usuarios con procesos de soldadura automatizada. Para sustentar lo anterior, presentó un cuadro con las participaciones de sus ventas en 2016 por tipo de empaque. Sin embargo, la Secretaría observó que la información aportada por Esab México no se encuentra respaldada con ningún soporte probatorio, que respalde sus argumentos, además, dicha información no corresponde al periodo analizado ni al periodo investigado.

212. En la etapa final de la investigación, Global Supply, Temo y Toprank presentaron argumentos referentes a que la producción nacional ha tenido un comportamiento muy sano a lo largo del periodo analizado y que las variables supuestamente afectadas por las importaciones investigadas según el párrafo 279 de la Resolución Preliminar, o no presentan afectación o su afectación no fue a consecuencia de dichas importaciones dado que:

- a. la PNOMI subió 6%;
- b. la participación de la PNOMI en el CNA prácticamente se mantuvo sin cambio, en 57%, y el crecimiento en la participación de las importaciones investigadas fue a costa de las importaciones de otros orígenes, por lo que no existe el detrimento al que se refiere el párrafo 253 de la Resolución Preliminar;

- c. las ventas totales aumentaron 7% y las ventas al mercado interno aumentaron 11%;
- d. la capacidad instalada se mantuvo sin cambios en niveles del 45%, a pesar del incremento de 4% en la capacidad instalada registrado en el periodo analizado; es importante destacar que los niveles de subutilización de la capacidad instalada por debajo del 50% son endémicos y no generados como consecuencia de las importaciones investigadas, pues este indicador no se modificó en el periodo analizado, por otra parte, es inexplicable que un empresario sensato aumente la capacidad instalada cuando tiene la mitad de la capacidad actual ociosa, y
- e. si bien se registró una disminución en el empleo de 3% en el periodo analizado, esto se debió a un aumento en la productividad, puesto que la producción registró una caída de apenas 0.4%, pero fue originada por la caída en las exportaciones de 27%, ya que la PNOMI aumentó 6%, de esta forma, aun cuando la productividad se hubiera mantenido sin cambios, la reducción en el empleo estaría explicada exclusivamente por la caída de 27% en las exportaciones. Desde luego, el incremento en la productividad se vio reflejado en el aumento en los salarios de 34%. Así pues, la reducción del empleo no puede atribuirse a las importaciones de la mercancía investigada.

213. Al respecto, la Secretaría analizó los argumentos esgrimidos por dichas empresas y consideró que son improcedentes y carecen de sustento, en razón de que a partir de los resultados descritos en el punto 311 de la Resolución Preliminar se determinó que las importaciones de microalambre para soldar originarias de China causaron amenaza de daño a la rama de producción nacional, ello debido al deterioro real y potencial que observaron sus indicadores económicos y financieros relevantes descritos en los puntos 279 y 294 de la Resolución Preliminar. En este sentido, la Secretaría considera que en la normatividad de la materia no existe una disposición de que en una determinación positiva de amenaza de daño, todos o determinados indicadores de la rama de producción nacional deban mostrar afectación; el hecho de que algunos indicadores de la rama hayan mostrado un crecimiento en el periodo investigado y analizado, no invalida la evidencia de que en los mismos periodos otros indicadores mostraron afectación, como son participación de mercado, empleo, inventarios y precios al mercado interno. Asimismo, destaca que la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada relativamente bajos, lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital.

214. En esta etapa de la investigación, al igual que en la etapa previa, con el fin de evaluar los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional, la Secretaría consideró la información de los indicadores económicos y financieros de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, empresas que conforman la rama de producción nacional del producto similar. Con base en dicha información se confirma que la producción de microalambre para soldar de la rama de producción nacional aumentó 5.8% en el periodo analizado: se incrementó 3.1% y 2.6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y en el periodo investigado, respectivamente, al registrar una disminución marginal de 0.5 puntos porcentuales.

215. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de producción total menos las exportaciones, tuvo un comportamiento similar al de la producción total, pues creció 9% en el periodo analizado (6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 3% en el investigado).

216. Asimismo, la Secretaría observó que el crecimiento que registró el mercado durante el periodo analizado benefició a las importaciones investigadas, pues ganaron participación de mercado, en detrimento de la rama de producción nacional y de las importaciones de otros orígenes. La producción orientada al mercado interno de la rama de producción nacional perdió 0.6 puntos porcentuales de participación en el CNA en el periodo investigado y únicamente aumentó 1.4 puntos en el periodo analizado. Por su parte, las importaciones investigadas ganaron 2.3 y 4 puntos porcentuales de participación en los mismos periodos, mientras que las importaciones de otros orígenes perdieron 3.9 puntos porcentuales en el periodo analizado y no se observaron variaciones en el periodo investigado, ya que su participación de mercado fue prácticamente la misma que la del periodo anterior comparable.

217. El comportamiento de las ventas totales (al mercado interno y externo) de la rama de producción nacional aumentaron 7% en el periodo analizado: incrementaron 7% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 0.2% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de las Solicitantes se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado interno:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional se incrementaron 11% en el periodo analizado (10% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 0.7% en el periodo investigado); en el mismo periodo, las ventas de exportación disminuyeron 30% (-24% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y -8% en el periodo investigado), y

- b. sin embargo, las exportaciones de las Solicitantes representaron en promedio el 7% de su producción durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compete con las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

218. Por otra parte, la Secretaría requirió a las Solicitantes que presentaran el valor y volumen de las ventas de sus empresas a sus principales clientes nacionales de microalambre para soldar de producción nacional para los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016. Al respecto, las Solicitantes proporcionaron, para dichos periodos, sus ventas al mercado interno a sus principales clientes de microalambre para soldar.

219. La Secretaría analizó los listados de ventas de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres a sus principales clientes y el listado de operaciones de importación del SIC-M de las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, por las que ingresa el producto objeto de investigación, en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2016, y obtuvo los siguientes resultados:

- a. 24 clientes de la rama de producción nacional también adquirieron microalambre para soldar de origen chino, por un volumen equivalente al 12% y al 27% de las importaciones totales y de origen chino, respectivamente, en el periodo investigado;
- b. destaca que estos clientes aumentaron 21% sus importaciones del producto objeto de investigación en el periodo investigado, mientras que sus compras de mercancía de producción nacional disminuyeron 2% en el mismo periodo, y
- c. 5 de los 8 de los principales clientes de Esab México, también son clientes de una de las empresas Solicitantes y disminuyeron 7% sus compras de mercancía de producción nacional en el periodo investigado.

220. Estos resultados confirman que los volúmenes de importaciones investigadas sustituyeron compras de la mercancía nacional similar y limitaron el crecimiento de las ventas y de la producción de la rama de producción nacional en el periodo investigado.

221. Por lo anterior, la Secretaría consideró que el bajo crecimiento que mostraron las ventas internas de la rama de producción nacional en el periodo investigado, se explica por el nivel de precios al que concurrieron al mercado mexicano las importaciones investigadas durante el periodo analizado, debido a que éstas tuvieron precios menores a los del producto nacional similar, pues conforme a los resultados descritos en el punto 193 de la presente Resolución, registraron significativos márgenes de subvaloración de 34% en octubre de 2013-septiembre de 2014, 33% en octubre de 2014-septiembre de 2015 y 38% en el periodo investigado. En este sentido, a fin de hacer frente a las condiciones de competencia, las Solicitantes tuvieron que disminuir su precio de venta al mercado interno, en una magnitud suficiente que les permitiera evitar una mayor pérdida de ventas y de mercado, situación que así lo sustenta el comportamiento de sus precios descrito en el punto 190 de la presente Resolución.

222. Por lo que se refiere a la capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir microalambre para soldar, aumentó 3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 1% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 4% en el periodo analizado, el comportamiento descrito se explica por las inversiones que las Solicitantes realizaron para incrementar su capacidad instalada.

223. Como resultado del desempeño de la capacidad instalada y de la producción, la utilización del primero de estos indicadores permaneció casi constante durante el periodo analizado; disminuyó 0.1 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015, al pasar de 45.4% a 45.3%, y aumentó 0.6 puntos porcentuales en el periodo investigado, al alcanzar una utilización de 45.9%.

224. De acuerdo con lo señalado en el punto 260 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes argumentaron que las importaciones investigadas han impactado negativamente en otros indicadores, como la utilización de capacidad que acusa niveles de ociosidad por arriba del 50%. La Secretaría reitera que es razonable este argumento, tomando en cuenta los porcentajes de utilización que registró la rama de producción nacional descritos en el punto anterior de la presente Resolución y, sobre todo, al ser una industria intensiva en capital. En este contexto, se confirma que las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios no permitieron a la rama de producción nacional aumentar sus ventas y con ello su producción y utilización de su capacidad instalada en el periodo investigado.

225. Por otra parte, a pesar del incremento acumulado de las ventas en el periodo analizado, los inventarios promedio de la rama de producción nacional registraron una tendencia creciente de 3% en el mismo periodo: disminuyeron 11% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y aumentaron 15% en el periodo investigado.

226. Asimismo, el comportamiento de la producción de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño del empleo, pues aumentó 0.3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y disminuyó 3% en el periodo investigado, lo que significó una disminución de 3% en el periodo analizado.

227. El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en el aumento de la productividad de la rama de producción nacional (medida como el cociente de estos indicadores) de 3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 6% en el periodo investigado. Lo que significó un aumento 9% en el periodo analizado. En los mismos periodos el salario vinculado con la producción de microalambre para soldar aumentó 20%, 11% y 34%, respectivamente.

228. La Secretaría realizó la evaluación de la situación financiera a nivel operativo de la rama de producción nacional con base en los estados financieros dictaminados de las empresas Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres correspondientes a los ejercicios fiscales de 2013, 2014, 2015 y 2016; así como en los estados de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinada al mercado interno para los periodos octubre de 2013-septiembre de 2014, octubre de 2014-septiembre de 2015 y octubre de 2015-septiembre de 2016.

229. Con el objeto de que las cifras financieras sean comparables entre sí, la Secretaría actualizó la información correspondiente a los estados financieros a precios de diciembre de 2016; mientras que la información incluida en los estados de costos, ventas y utilidades se actualizó a precios de septiembre de 2016. Estas actualizaciones se llevaron a cabo mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, que publica el INEGI.

230. En relación con el argumento presentado por Global Supply, Temo y Toprank respecto a que “la rama de producción nacional aumentó sustancialmente sus ingresos por ventas a lo largo de todo el periodo analizado, y que tan sólo en el periodo investigado aumentaron 26%”, la Secretaría consideró que hubo un error de lectura por parte de estas empresas, y confirma que, conforme a lo indicado en el punto 266 de la Resolución Preliminar, se observó que el comportamiento de los volúmenes y de los precios se reflejó en el desempeño de los ingresos por ventas al mercado interno (medidos en pesos) de la siguiente manera: aumentaron 16% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 9% en el periodo investigado, lo que significó un aumento acumulado de 26% en el periodo analizado. En este sentido, al igual que en la etapa previa, confirma que, si bien, el ingreso por ventas al mercado interno tuvo un desempeño positivo, durante el periodo investigado registró un crecimiento a una tasa menor de lo que venía creciendo.

231. Lo anterior se atribuye a la condición vulnerable que enfrenta la rama de producción nacional por la concurrencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, dado que las ventas al mercado interno vieron limitado su crecimiento en el periodo investigado, al registrar un aumento de sólo el 0.7% y una caída de sus precios expresados en dólares de 6% en el mismo periodo para hacer frente a las condiciones de competencia impuestas por las importaciones investigadas con niveles significativos de subvaloración con respecto al precio nacional.

232. Los costos de operación que resultaron de las ventas al mercado interno (medidos como la suma de los costos de venta más los gastos operativos) aumentaron 8% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 5% en el periodo investigado, por lo que durante el periodo analizado acumularon un crecimiento de 14%.

233. Derivado del comportamiento de los ingresos y los costos, los beneficios operativos de la rama de producción nacional registraron un incremento en dicho indicador de 59% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y de 23% en el periodo investigado. La utilidad operativa acumuló un incremento de 96% durante el periodo analizado.

234. Como resultado de lo anterior, el margen operativo creció 5.4 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 al pasar de 14.3% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 a 19.7% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015, posteriormente aumentó 2.6 puntos porcentuales y se ubicó en 22.4% en el periodo investigado. Este indicador acumuló un incremento de 8 puntos porcentuales en el periodo analizado. La Secretaría destaca que, durante el periodo investigado, el margen operativo creció también a un ritmo menor que lo que venía creciendo.

235. En relación con los argumentos realizados por las empresas Global Supply, Temo y Toprank respecto a los beneficios operativos y el margen operativo de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que la nota a la que hacen referencia: ... “Las 5 empresas de la BMV con los márgenes más jugosos”..., no menciona el periodo al que corresponde la información con la que se realizó dicha nota, por lo que no es posible determinar si la información utilizada alude al periodo analizado; además, la misma nota hace mención de empresas que pertenecen a diferentes industrias y, por lo tanto, la información ahí contenida, no es representativa de la industria del microalambre.

236. En cuanto al ejercicio cuantitativo presentado por las Solicitantes, al que la Secretaría hizo referencia en el punto 272 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes presentaron: una nota metodológica en la que profundizan la explicación de su modelo, y el estado de costos, ventas y utilidades incorporando la influencia del tipo de cambio de Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, las dos empresas que durante el procedimiento han argumentado que las variaciones en el tipo de cambio, aunado al porcentaje de ventas que realizan en dólares, no permite visualizar el efecto adverso de las importaciones sobre sus variables financieras. Realizaron una comparación con los estados de costos, ventas y utilidades que presentaron al inicio de este procedimiento, con el propósito de sustentar que las diferencias entre ambos que han favorecido el desempeño de sus indicadores financieros son explicados por motivos cambiarios. Al respecto, la Secretaría valoró la información, sin embargo, considera que el efecto cambiario no resulta privativo de las empresas integrantes de la rama de producción nacional, ya que todos los participantes del mercado de microalambre son influenciados de alguna manera por dicho motivo.

237. En relación con el producto similar al investigado, en lo que se refiere al análisis en pesos, la Secretaría determinó que existe una desaceleración en el ritmo de crecimiento de variables financieras como los ingresos por ventas al mercado interno, la utilidad operativa y el margen operativo durante el periodo investigado, ya que el crecimiento observado fue menor que lo que la rama de producción registraba en el periodo anterior.

238. En cuanto a las variables Rendimiento sobre la Inversión (ROA, por sus siglas en inglés Return of the Investment in Assets), flujo de efectivo y capacidad de reunir capital, de conformidad con lo descrito en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE, los efectos de las importaciones investigadas se evaluaron a partir de los estados financieros de las Solicitantes, que consideran la producción del grupo o gama más restringida de productos que incluyen al producto similar.

239. Con respecto al ROA de la rama de producción nacional (calculado a nivel operativo) fue de 31% en 2013 y en 2014, 32% en 2015 y de 25% en 2016. La rentabilidad de los activos de la rama de producción nacional se contrajo 6 puntos porcentuales de 2013 a 2016.

240. El flujo de caja operativo de la rama de la producción nacional de 2013 a 2016 acumuló un incremento de 171%: aumentó 170% en 2014, disminuyó 7% en 2015 y aumentó 6% en 2016.

241. La capacidad de reunir capital mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo su actividad productiva. La Secretaría analizó este indicador mediante el comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Al respecto, confirmó lo siguiente:

- a. los niveles de solvencia y liquidez de la rama de la producción nacional mostraron resultados adecuados entre 2013 y 2016:
 - i. la razón de circulante (relación entre activos circulantes y pasivos a corto plazo) fue de 3.7 en 2013, 4.3 en 2014, 5.3 en 2015 y de 4.7 en 2016. Lo anterior significa que al ubicarse esta razón en un nivel mayor a 1, la rama de la producción nacional contó con una solvencia adecuada para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo, y
 - ii. al tomar en cuenta la prueba de ácido (activo circulante menos el valor de los inventarios, en relación con el pasivo a corto plazo), igualmente se observó una capacidad adecuada de la rama de la producción nacional para hacer frente a sus obligaciones de corto plazo. Dicha razón financiera en 2013 fue de 3, en 2014 de 3.7, en 2015 de 4.6 y en 2016 de 4.1.
- b. en lo que se refiere al nivel de apalancamiento, se considera que una proporción del pasivo total respecto al capital contable que esté por debajo de 100% es manejable. En este sentido, se observó que el nivel de apalancamiento de las empresas integrantes de la rama de producción nacional durante 2013, 2014, 2015 y 2016 permaneció en niveles adecuados, ya que se observaron porcentajes menores a 100% en todos los años. En relación a la proporción de pasivo total respecto a activo total, esta se mantuvo en niveles convenientes y con tendencia a la baja:
 - i. el pasivo total a capital contable fue de 31% en 2013, 28% en 2014, 22% en 2015 y 25% en 2016, y
 - ii. el pasivo total respecto al activo total registró niveles de 24% en 2013, 22% en 2014, 18% en 2015 y 20% en 2016.

242. La Secretaría contó con evidencia que indica que las empresas integrantes de la rama de la producción nacional tuvieron un desempeño financiero estable entre 2013 y 2016 en lo que a solvencia y nivel de apalancamiento se refiere, sin embargo, se observó un deterioro en el ROA. Lo anterior, de acuerdo a los resultados obtenidos a partir de sus estados financieros.

243. Con base en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que, tanto en el periodo investigado como en el analizado, la concurrencia de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional, entre ellos, participación de mercado, empleo, inventarios y precios al mercado interno. Asimismo, destaca que la rama de producción nacional registró niveles de utilización de su capacidad instalada relativamente bajos (45.9% en el periodo investigado y 45.3% en el periodo anterior comparable), lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital.

244. Adicionalmente, la tendencia decreciente de los precios nacionales a lo largo del periodo analizado no permite inferir expectativas favorables de crecimiento para la rama de producción nacional en el mercado interno, debido al ingreso de importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios con significativos márgenes de subvaloración, situación que así lo sustenta el análisis descrito en los puntos 190 y 193 de la presente Resolución.

245. Por su parte, Electrodox Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres argumentaron que el mayor incentivo para la importación desleal, lo constituye sus bajos y declinantes precios, los cuales han hecho descender los precios de la mercancía nacional a niveles tales que hacen claramente previsible que en el futuro inmediato las ventas e ingresos de los productores nacionales no resulten suficientes para mantener su operación y recuperar los inminentes aumentos en sus costos.

246. Por otra parte, con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional, debido al probable incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, las Solicitantes presentaron proyecciones de la industria nacional de microalambre para soldar, así como de sus principales indicadores económicos y financieros, para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017. Para estimar los indicadores económicos de la industria nacional de microalambre para soldar, las Solicitantes consideraron el PIB desestacionalizado para actividades secundarias, publicado por el INEGI y procedieron de la siguiente forma:

- a. estimaron el CNA aplicándole la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias del primer trimestre de 2017, publicado por el INEGI. Para el volumen de las exportaciones consideraron que se mantendría en el mismo nivel al registrado en el periodo investigado, como consecuencia de:
 - i. las expectativas proyectadas por el Fondo Monetario Internacional para el PIB de los Estados Unidos en 2017, que presume estímulos fiscales en 2017;
 - ii. la expectativa de una mayor demanda por parte de los Estados Unidos del producto investigado, y
 - iii. una política de sostenimiento de los precios en dólares de las exportaciones de la industria nacional al nivel de precios experimentados en el investigado.
- b. la producción nacional se calculó como resultado del CNA menos la proyección de las importaciones totales de microalambre para soldar más las exportaciones proyectadas, y
- c. a partir de la producción y las exportaciones proyectadas calcularon la producción al mercado interno.

247. En la etapa preliminar de la investigación, las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios tendientes a desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de los indicadores de la industria nacional de microalambre para soldar, ni ofrecieron una metodología alterna. En consecuencia, la Secretaría confirmó la razonabilidad de la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar los indicadores económicos de la industria nacional, en virtud de que tienen un sustento económico razonable y son consistentes con el comportamiento de sus respectivos indicadores en el periodo analizado, debido a que el comportamiento estimado de las importaciones investigadas continuará con su tendencia creciente, mientras que el mercado de microalambre para soldar en México se verá influenciado por el comportamiento del PIB para actividades secundarias.

248. En la etapa final de la investigación Global Supply, Temo y Toprank señalaron que el análisis de amenaza de daño se basa en la proyección de un conjunto de variables económicas y financieras para el periodo octubre de 2016-septiembre 2017. Sin embargo, todas las proyecciones están sostenidas en la estimación de tres variables: mercado nacional, precio de las importaciones investigadas y precio de la industria nacional.

249. Añadieron, por lo que hace al mercado nacional, las Solicitantes estimaron el CNA aplicándole la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias del primer trimestre de 2017, publicado por el INEGI, sin embargo, emplear la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias dista mucho de ser un índice adecuado para estimar el crecimiento del CNA de microalambre, dado que la inmensa mayoría de las actividades de las ramas que contiene este índice no tienen nada que ver con la demanda de microalambre. Además, según los datos del INEGI, la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias del primer trimestre de 2017 con respecto al trimestre anterior fue de 0.2%, pero estuvo influida por una reducción de 3.4% en la actividad minera y una de 0.7% en la actividad eléctrica, agua y gas, que son sectores que no tienen nada que ver con la demanda de microalambre, si se considera la variación contra el mismo trimestre del año anterior, el efecto minería tiene un impacto negativo de -11.3% y construcción -0.5%.

250. Argumentaron que existe un claro divorcio entre el comportamiento de la tasa de variación del PIB desestacionalizado para actividades secundarias y el comportamiento del CNA, en el periodo investigado el CNA aumentó 4.8%, en tanto que el PIB de actividades secundarias en el (sic) tercer semestre de 2016 decreció 1.2%.

251. Por lo anterior, solicitaron que para la proyección del CNA se considere la tasa de crecimiento del valor de la producción de las actividades: se considere la tasa de crecimiento del valor de la producción de las actividades: "332410 Fabricación de calderas industriales", "332420 Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso", "332430 Fabricación de envases metálicos de calibre ligero", "336110 Fabricación de automóviles y camionetas", "336120 Fabricación de camiones y tractocamiones", "336210 Fabricación de carrocerías y remolques", "336991 Fabricación de motocicletas", y "336992 Fabricación de bicicletas y triciclos". Lo anterior, daría como resultado un crecimiento del CNA de 13.16% para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017.

252. Al respecto, la Secretaría observó que utilizar para la proyección del CNA la tasa de crecimiento del valor de la producción, reportado por la EMIM, de 8 actividades seleccionadas por estas empresas, no resulta razonable ni adecuada, por lo siguiente:

- a. el microalambre para soldar se utiliza fundamentalmente en la industria metalmecánica, automotriz y de la construcción. Sin embargo, también es utilizado para fabricación de equipos industriales, partes automotrices y reparaciones automotrices, recipientes a presión, automatización pesada o robótica, fabricación de mueblería y de artesanías, estructuras y ensambles en la construcción de edificios, ensambles y reparación de materiales delgados, fabricación de equipo agrícola, fabricación de carros de ferrocarril, entre otros;
- b. en la información proporcionada por la EMIM no se logra identificar con precisión, cuáles de estas actividades incluyen a los consumidores que ocupan el microalambre para soldar, dado que dicha encuesta se encuentra conformada por 21 sectores con 1085 clases de actividades y no contiene información que refleje las relaciones que llevan a cabo los diversos sectores y agentes económicos que intervienen en las fases del ciclo económico;
- c. aun en el supuesto de que, como lo afirman, únicamente el sector "31-33 industrias manufactureras", contuviera información de los consumidores que ocupan el microalambre para soldar, tan sólo en este sector se incluyen 292 clases de actividades y, en particular, para el subsector 33 se tienen 111 clases de actividades, de las cuales Global Supply, Temo y Toprank seleccionaron 8 para el cálculo de la tasa de crecimiento del valor de la producción;
- d. no incluyeron ninguna prueba que acredite que esas clases de actividades son las únicas consumidoras de microalambre para soldar, y
- e. no proporcionaron los criterios bajo los cuales eligieron 8 clases de actividades de las 111 que incluye el sector 33 y tampoco por qué incluyeron únicamente el sector 33.

253. Ahora bien, como se indicó en el punto 205 de la Resolución Preliminar, la Secretaría estimó el mercado nacional de microalambre para soldar, a través del CNA, calculado como el volumen de la producción nacional, más el volumen de las importaciones, menos el volumen de las exportaciones, por tanto, la Secretaría consideró que no es posible aplicar la tasa de crecimiento propuesta por Global Supply, Temo y Toprank, dado que dicha tasa fue calculada considerando el valor de la producción de tan sólo 8 actividades, que se supone sin ningún fundamento, más aún, de la información de la EMIM no se logra identificar que esas actividades incluyen a los consumidores que ocupan el microalambre para soldar.

254. Por los anteriores señalamientos, y con base en la información que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que es razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar los indicadores económicos de la industria nacional, en virtud de que tienen un sustento económico

razonable y son consistentes con el comportamiento de sus respectivos indicadores en el periodo analizado, debido a que el comportamiento estimado de las importaciones investigadas continuará con su tendencia creciente, mientras que el mercado de microalambre para soldar en México se verá influenciado por el comportamiento del PIB para actividades secundarias, el cual refleja una tendencia conservadora acorde con la tasa negativa de crecimiento que registró la producción nacional durante el periodo investigado.

255. Al replicar los cálculos que las Solicitantes proporcionaron para sus estimaciones, la Secretaría confirmó que de acuerdo con las estimaciones para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, los decrementos más importantes en la industria nacional se registrarían en el volumen de producción nacional (4.9%), la PNOMI (5.7%), el CNA (1.3%), así como un incremento en las importaciones totales (4.5%).

256. En relación con las proyecciones de los principales indicadores económicos de Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres, éstas sustentaron sus proyecciones considerando los resultados de las proyecciones de la industria nacional de microalambre para soldar, a los que se refiere el punto anterior de la presente Resolución. Para calcular las proyecciones de los indicadores económicos de la rama de producción nacional, acumularon los resultados obtenidos de las proyecciones de cada una de las Solicitantes. Proyectaron sus indicadores de la siguiente manera:

- a. la producción fue calculada a partir del crecimiento de la producción nacional proyectada para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017;
- b. a las ventas al mercado interno, le aplicaron la tasa de variación de la PNOMI de la industria nacional proyectada;
- c. por lo que hace a las ventas al mercado externo y la capacidad instalada las consideraron constantes con respecto al periodo investigado;
- d. en cuanto a los inventarios, los proyectaron como los inventarios del periodo investigado más la producción proyectada menos las ventas netas totales proyectadas, y
- e. el empleo lo calcularon como la producción proyectada entre la productividad del periodo investigado.

257. En esta etapa de la investigación, las empresas comparecientes no aportaron argumentos ni medios probatorios que hayan sido idóneos para desvirtuar la razonabilidad de las proyecciones de los principales indicadores económicos de las Solicitantes, ni ofrecieron una metodología alterna más apropiada. En consecuencia, la Secretaría determinó que es económicamente razonable la metodología que las Solicitantes utilizaron para estimar sus indicadores económicos, en razón de que, es consistente con el comportamiento esperado de la industria nacional, ya que es congruente con el incremento significativo de las importaciones del producto objeto de investigación a precios con significativos márgenes de subvaloración registrado en el periodo analizado, para evaluar el impacto en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

258. Por lo anterior, la Secretaría replicó dicha metodología y analizó los resultados. En este sentido, confirmó que los decrementos más importantes de la rama de producción nacional se registrarían en los precios de venta al mercado interno (6.6%), ventas al mercado interno (5.7%), producción (4.9%), PNOMI (5.2%), inventarios (+43%), participación de mercado (2 puntos porcentuales), empleo (5.4%) y en la utilización de la capacidad instalada (2.3 puntos porcentuales).

259. De conformidad con el punto 287 de la Resolución Preliminar, con el propósito de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional ante un posible incremento de las importaciones investigadas, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres proporcionaron proyecciones y la metodología correspondiente del estado de costos, ventas y utilidades que corresponde a las ventas destinadas al mercado interno, para el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017.

260. De acuerdo a lo establecido en el punto 288 de la Resolución Preliminar, la Secretaría valoró y determinó que es razonable la metodología propuesta de la proyección de los indicadores incluidos en el estado de costos, ventas y utilidades, proporcionada por la rama de producción nacional. En general, observó que los indicadores financieros se proyectaron de la siguiente manera:

- a. el inventario inicial corresponde al inventario final registrado en el periodo investigado, mientras que el inventario final lo obtuvieron de dividir el inventario final del periodo investigado entre la producción de ese periodo, multiplicado por la producción proyectada, a ese valor le sumaron el incremento en los precios a sus materias primas notificado por sus proveedores, el cual sustentaron con cartas de los mismos;

- b. la materia prima la obtuvieron al dividir las compras de materia prima entre el volumen de producción en el periodo investigado y el valor obtenido lo multiplicaron por el volumen de producción proyectado, al resultado obtenido le sumaron el incremento en los precios de sus materias primas notificado por sus proveedores. Las Solicitantes presentaron como evidencia documental, facturas que corresponden a la compra de alambra, principal insumo del microalambre para soldar, durante el periodo investigado;
- c. la mano de obra directa corresponde a la mano de obra en el periodo investigado más el incremento en salarios otorgado en negociaciones. Las Solicitantes presentaron el sustento documental de dicho incremento;
- d. el ingreso por ventas al mercado interno lo obtuvieron de multiplicar el volumen de ventas proyectado por el precio proyectado;
- e. los gastos indirectos de fabricación los obtuvieron a partir de los gastos indirectos de fabricación en el periodo investigado, a éstos les sumaron la inflación esperada y la depreciación esperada de las inversiones, y
- f. los gastos de operación, compuestos por la suma de gastos de administración más gastos de venta, la obtuvieron a partir de los mismos rubros en el periodo investigado y le sumaron el incremento que corresponde a la inflación.

261. Las Solicitantes explicaron que el cambio en la tendencia que proyectaron de los ingresos por ventas al mercado interno, está explicado por los siguientes factores:

- a. una tendencia creciente en los volúmenes de las importaciones investigadas, que ingresan al mercado nacional como resultado de los amplios márgenes de subvaloración que se observan en relación con los precios nacionales y los precios de las importaciones de otros orígenes, y de causas internas propias del mercado chino que consideran favorecerán el aumento de exportaciones hacia el mercado mexicano;
- b. el ingreso de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, lo que presionaría el precio en el mercado interno a la baja, aún más a lo ya observado que, como se estableció en el punto 233 de la Resolución Preliminar, disminuyó 12% en el periodo analizado y 6% durante el periodo investigado, y
- c. una reducción en el CNA de 1.3% que, aunado a los precios bajos a los que se espera lleguen las importaciones investigadas, se traduciría en una pérdida en la participación de la rama de la producción nacional en el CNA de 4.4%, lo que provocaría una disminución en su volumen de ventas y un cambio en el comportamiento observado de esa variable que, como se estableció en el punto 254 de la Resolución Preliminar, creció 11% durante el periodo analizado y 0.7% durante el periodo investigado.

262. Las Solicitantes argumentan que el efecto volumen combinado con el efecto en precio que causarán las importaciones investigadas obligaría a la industria a concurrir en el mercado doméstico en un menor volumen y en niveles de precios que, combinados, derivarán en menores ingresos, lo que socavaría la tendencia registrada durante el periodo analizado toda vez que, aunado a estos resultados, se considera un incremento en los costos de fabricación y en los costos asociados a la operación de las empresas como consecuencia de la volatilidad cambiaria y el aumento de la inflación.

263. La Secretaría consideró que la explicación presentada por las Solicitantes respecto al cambio de tendencia en los ingresos es razonable; con base en que prevén una reducción adicional a la que ya se ha registrado en el precio nacional y una disminución en el volumen de ventas en el mercado interno, lo que significaría un cambio en la tendencia de esta variable, que durante el periodo investigado registró una desaceleración en el ritmo de crecimiento que había tenido.

264. Lo anterior implicaría que la política de disminución de precios que ha seguido la rama de producción nacional sería insuficiente, y que a pesar de disminuir sus precios aún más, el producto similar de fabricación nacional se vería desplazado por las importaciones investigadas, lo que significaría una disminución en el volumen de las ventas de producto nacional en el mercado interno. En este escenario, se materializa el retroceso de las dos variables que componen los ingresos por ventas de producto similar de fabricación nacional en el mercado interno y, por lo tanto, el retroceso de la variable resultante.

265. Por lo anterior, la Secretaría determinó que, de concretarse las condiciones de mercado descritas en los dos numerales anteriores de la presente Resolución, la rama de producción nacional en el periodo proyectado podría registrar una disminución en los ingresos por ventas al mercado interno de 5.32%, un incremento en sus costos operativos de 5.35%, la pérdida de 42% en utilidades operativas y un retroceso en el margen operativo de 8.7 puntos porcentuales respecto a lo observado en el periodo investigado.

266. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores económicos, de continuar aumentando las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, dado los bajos niveles de precios a los que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, situación que se sustenta a partir del comportamiento negativo que se presentaría en algunos de los indicadores proyectados, tales como precios de venta al mercado interno, producción, PNOMI, ventas al mercado interno, inventarios, participación de mercado, empleo, utilización de la capacidad instalada, ingresos por ventas, utilidades operativas y margen operativo.

8. Capacidad exportadora de China

267. Conforme lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 fracción II de la LCE y 68 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria de China, fabricante de microalambre para soldar, así como su potencial exportador.

268. De conformidad con el punto 296 de la Resolución Preliminar, Electrodo Infra, Lincoln Electric y Plásticos y Alambres señalaron que:

- a. China constituye un participante relevante en el mercado internacional de microalambre para soldar;
- b. China exportó 357 mil toneladas en 2015, contribuyendo con el 47% del volumen total exportado por el mundo, lo cual significa poco más de 6 veces el CNA de microalambre para soldar en el periodo investigado, y
- c. con base en datos disponibles de manera agregada de microalambre y otros productos similares utilizados en el sector de soldaduras, 6 empresas productoras en China cuentan con la capacidad de producir 9 veces el CNA durante el periodo investigado, por lo que consideraron que existen elementos fundados para afirmar que China dispone de capacidad libremente disponible para exportar el producto investigado.

269. Para sustentar sus afirmaciones, las Solicitantes proporcionaron la siguiente información:

- a. en el caso de las exportaciones, presentaron cifras reportadas por la UN Comtrade, correspondientes a las subpartidas por las cuales se comercializa el microalambre para soldar (8311.10, 8311.30 y 8311.90);
- b. cifras sobre capacidad instalada y producción de alambres de China, que obtuvieron de la Resolución Preliminar de los Estados Unidos USA-Alambres de Mar'14 Investigación Nos. 701-TA-512 y de CRU Monitor agosto 2016, respectivamente;
- c. estadísticas de exportación de China de la UN Comtrade por las subpartidas 7213.10, 7213.20, 7213.91, 7213.99, 7227.10, 7227.20 y 7227.90, todas ellas correspondientes a exportaciones de alambres, para 2013, 2014 y 2015, y
- d. información sobre la capacidad de producción, número de empleados, tipos de mercancía fabricada, entre otras, de 21 empresas fabricantes de microalambre y de otros productos similares utilizados en el sector de soldaduras, así como, un cuadro que contiene cifras de 6 de estas empresas productoras.

270. En la etapa preliminar de la investigación, Esab México indicó que:

- a. la demanda de cada región es un indicador de su capacidad instalada para fabricar microalambre. China tiene cerca de la mitad de la demanda de alambres, de tal forma que tiene la mitad o más de la capacidad instalada para fabricar microalambre;
- b. en el periodo de 2013 a 2016, la demanda global de alambres se ha incrementado, sin embargo, en China ha disminuido constantemente durante los últimos años. Esto significa que en China existe una gran capacidad de fabricación que no tiene una demanda interna, motivo por lo cual, los fabricantes de microalambre chinos se han vuelto hacia la exportación desde hace varios años, y
- c. lo mencionado en el inciso anterior, se aprecia igualmente en la reducción histórica del PIB de China, que viene con un crecimiento de doble dígito en los años previos a 2010, para posteriormente alcanzar niveles de 6-7%.

271. Para sustentar lo anterior, Esab México proporcionó información de los reportes de Japan Welding News sobre la demanda global de soldaduras y de alambres para soldar para 2013 y 2016.

272. Las Solicitantes argumentaron que las afirmaciones de Esab México confirman que China cuenta con una gran capacidad disponible y exportable al resto del mundo, incluyendo a México, de esta forma se constituye una amenaza de daño.

273. Al respecto, la Secretaría analizó la información y los argumentos proporcionados por Esab México y por las Solicitantes y confirmó que:

- a. la demanda total de soldaduras disminuyó 6.7%, al pasar de 6,263 a 5,843 millones de toneladas de 2013 a 2016. En el último año, China concentró la mayor participación de la demanda total (48%), y
- b. la demanda de alambres para soldar aumentó 2% de 2013 a 2016, mientras que, en el mismo periodo, China disminuyó su demanda en 1.9%. En el 2016 China fue la que tuvo la mayor demanda de alambres para soldar a nivel mundial, en dicho periodo concentró el 44% del total.

274. Adicionalmente, con respecto al perfil exportador de China y como se describe en el punto 154 de la presente Resolución, la Secretaría actualizó las estadísticas de comercio internacional a partir de la información de la UN Comtrade, correspondientes a las subpartidas 8311.10, 8311.30 y 8311.90, las cuales incluyen el producto objeto de investigación, y observó que China fue el principal exportador de microalambre para soldar durante el periodo 2013-2016. En este mismo periodo, las exportaciones chinas representaron el 43% de las exportaciones totales de microalambre para soldar a nivel mundial y sus exportaciones aumentaron 18%, al pasar de 353.2 a 415.4 miles de toneladas. Este último volumen es equivalente a más de 6 y 9 veces el tamaño del CNA y la producción nacional del periodo investigado, respectivamente. Asimismo, México se mantuvo en la trigésima primera posición en el periodo 2013-2016, en cuanto a su importancia como destino de las exportaciones de origen chino, con una participación promedio del 1% de las exportaciones totales.

275. Asimismo, la información de la UN Comtrade indica que México aumentó su importancia como destino de microalambre para soldar del país investigado. En efecto, las exportaciones de China al mercado mexicano registraron un incremento de 63% de 2013 a 2016.

276. En esta etapa de la investigación, Esab México señaló que la Secretaría debe considerar la existencia de otros mercados en el análisis de la capacidad libremente disponible del exportador, de conformidad con la fracción ii) del párrafo 7 del artículo 3 del Acuerdo Antidumping, fracción II del artículo 42 de la LCE, y la fracción II del artículo 68 del RLCE; pues así ha sido sustentado en criterios, como es el caso del precedente del Grupo Especial de la OMC a cargo de la diferencia Estados Unidos-Madera blanda VI, el cual sostuvo que para llegar a una conclusión de que las autoridades investigadoras han considerado los factores señalados en el párrafo 7 del artículo 3, debe ser patente que se tomaron en cuenta todos los factores y no limitarse a una simple enumeración de los hechos en cuestión, además, que deben situarles en su contexto.

277. Esab México indicó que la Resolución Preliminar contiene parte del análisis que prevén los artículos antes referidos en el apartado de la capacidad exportadora de China, sin embargo, aunque dicho análisis contempla el examen realizado por la Secretaría sobre la importancia de China como participante en el mercado internacional de microalambre y el potencial exportador del mismo al resto del mundo, no indica que, efectivamente, haya tenido en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber dichas exportaciones para determinar que un aumento sustancial de exportaciones a México resultase probable. De hecho, existen 30 países distintos a México que son destino de las exportaciones de origen chino, México ocupó la trigésimo primera posición de 2013 a 2016.

278. Agregó, que en dicha Resolución se señala que las importaciones mundiales registraron una disminución promedio anual de 32.4%, por lo que la determinación de que México aumentó su importancia como destino de exportación y el aumento de las exportaciones de China a México no debe observarse de forma aislada sino a la luz de la disminución de importaciones en el mundo, así como de la existencia de diversos mercados que podrían incrementar su importancia como destinos de exportación.

279. Por lo mencionado en los puntos anteriores, solicita que, al realizar el análisis de la capacidad libremente disponible de China, se tenga en cuenta la existencia de otros mercados de exportación susceptibles de absorber el posible aumento de las exportaciones y determine que no existe amenaza de daño ni se configura la práctica desleal.

280. Al respecto, la Secretaría determinó que el hecho de que existan otros mercados de exportación que puedan absorber las exportaciones de China, no implica que ese sea un único motivo para que México dejara de ser un destino real para las exportaciones chinas, en razón de lo siguiente:

- a. China tiene un potencial exportador considerable en relación con el mercado nacional, de conformidad con los resultados descritos en el punto 274 de la presente Resolución. Estos elementos, sustentan que parte importante de su capacidad exportadora pudiera dirigirse al mercado mexicano independientemente de la existencia de otros mercados;

- b. México es un destino importante para las exportaciones de China, lo que se demuestra con el hecho de que en el periodo analizado las importaciones originarias de dicho país se incrementaron en 33%, lo que contribuyó a que incrementaran su participación en las importaciones totales en 9 puntos porcentuales al pasar de 36% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 a 45% en el periodo investigado, y
- c. se ha acreditado plenamente que las importaciones originarias de China se realizaron en condiciones de dumping y a precios por debajo del precio nacional en niveles significativos.

281. A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría concluyó que la industria del microalambre para soldar de China cuenta con un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado mexicano y la producción nacional de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas al mercado nacional en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y amenacen causar daño a la rama de producción nacional.

9. Otros factores de daño

282. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de microalambre para soldar.

283. De acuerdo con lo descrito en el punto 306 de la Resolución Preliminar, las Solicitantes manifestaron que no existen factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional, principalmente por las siguientes razones:

- a. las importaciones de otros orígenes no son causa del daño a la industria nacional, toda vez que en el periodo analizado el volumen de dichas importaciones también fue afectado por la competencia desleal, reduciéndose su volumen en 7.13%, en tanto que su participación en el mercado nacional también se redujo 12.23%. Asimismo, señalaron que los precios de dichas importaciones se colocaron por encima del precio de las importaciones investigadas durante el periodo analizado;
- b. el desempeño de la demanda en el periodo investigado contrasta con el comportamiento de las importaciones investigadas, las cuales siguieron creciendo y capturando participación de mercado, debido a los amplios márgenes de subvaloración de precios, lo que previsiblemente seguirá siendo factor de disminución de precios de la rama de producción nacional, así como de las ventas internas y la producción, entre otras afectaciones;
- c. no tienen conocimiento de prácticas comerciales restrictivas por ningún agente de mercado relacionado directa o indirectamente con la operación de la industria, y
- d. no tienen conocimiento de modificaciones recientes o evolución reciente de la tecnología utilizada en la fabricación del producto investigado.

284. En esta etapa de la investigación, las partes comparecientes no aportaron elementos adicionales con respecto a la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de microalambre para soldar.

285. Por lo anterior, la Secretaría confirma lo expresado en los puntos 308 y 309 de la Resolución Preliminar, en el sentido de que, en un contexto de crecimiento del mercado nacional (6% en el periodo analizado y 4.7% en el periodo investigado), no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, puesto que:

- a. registraron una disminución de 9% en el periodo analizado y su participación en el CNA se redujo 3.9 puntos porcentuales durante el mismo periodo (disminuyó 3.9 puntos porcentuales en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y prácticamente se mantuvo sin cambios en el periodo investigado), por lo que no pudieron haber afectado a la rama de producción nacional;
- b. aunado a este desempeño en el CNA, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 58% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014, 75% en el periodo octubre de 2014-septiembre 2015 y 83% en el periodo investigado, y

- c. por lo que se refiere al desempeño exportador de la rama de producción nacional, como se indica en el punto 254 de la Resolución Preliminar y 217, inciso b de la presente Resolución, las exportaciones disminuyeron 30% en el periodo analizado (24% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 8% en el periodo investigado); sin embargo, representaron en promedio el 7% de la producción durante el periodo analizado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compete con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que no contribuyeron de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

286. Por otra parte, la Secretaría confirma que el comportamiento de la productividad no pudo causar daño a la rama de producción nacional, ya que este indicador acumuló un crecimiento de 9% durante el periodo analizado (creció 3% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 6% en el periodo investigado). Asimismo, la información que obra en el expediente no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

287. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría concluyó que no identificó, factores distintos de las importaciones originarias de China en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

H. Conclusiones

288. Con base en los resultados del análisis integral de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan que, durante el periodo investigado, las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, se efectuaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que éstos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones del producto objeto de investigación se efectuaron con un margen de discriminación de precios de 0.57 dólares por kilogramo. Dichas importaciones aumentaron su participación en las importaciones totales en 9 puntos porcentuales, al pasar de una contribución de 36% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 a 45% en el periodo investigado.
- b. Las importaciones de microalambre para soldar originarias de China registraron un crecimiento de 33% durante el periodo analizado: crecieron 12% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 19% en el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado aumentaron 4 puntos porcentuales su participación en relación con el CNA. En relación con el volumen de la producción nacional, registraron un incremento de 7.5 puntos porcentuales, al pasar de 22.2% en el periodo octubre de 2013-septiembre de 2014 al 29.7% en el periodo investigado.
- c. El precio de las importaciones investigadas registró una tendencia decreciente durante el periodo analizado (18%): disminuyó 6% en el periodo octubre de 2014-septiembre de 2015 y 13% en el periodo investigado.
- d. Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones de microalambre para soldar originarias de China se situaron por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes que oscilaron entre 33% y 38%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes entre 58% y 66%), lo cual constituye un factor que en un futuro inmediato incentivaría la demanda por mayores importaciones.
- e. Las Solicitantes se vieron presionadas a disminuir sus precios a lo largo del periodo analizado: disminuyeron 6% en los periodos octubre de 2014-septiembre de 2015 y el periodo investigado, acumulando una disminución de 12% en el periodo analizado, para hacer frente a las condiciones de competencia desleal de las importaciones investigadas.
- f. En el periodo analizado, en particular, en el investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas incidió negativamente en algunos indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, participación de mercado, empleo, inventarios y precios al mercado interno. Adicionalmente, la rama de producción nacional registró niveles de utilización de capacidad instalada relativamente bajos (45.9% en el periodo investigado y 45.3% en el periodo anterior comparable), lo que la hace vulnerable tomando en cuenta su carácter de industria intensiva en capital.
- g. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, aumenten considerablemente, en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen del mercado a la rama de producción nacional.

- h. El bajo precio al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones a tales niveles de precios, la tendencia decreciente de los precios nacionales se agudizaría.
- i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros para el periodo posterior al investigado sugieren que se profundizaría y generalizaría el deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional, en particular, en el periodo octubre de 2016-septiembre de 2017, se presentaría un deterioro en el volumen de producción (4.9%), PNOMI (5.2%), inventarios (+43%), precios de venta al mercado interno (6.6%), ventas al mercado interno (5.7%), participación de mercado (2 puntos porcentuales), empleo (5.4%), utilización de la capacidad instalada (2.3 puntos porcentuales), ingresos por ventas (5.3%), utilidad operativa (42%) y margen operativo (8.7 puntos porcentuales).
- j. La información disponible indica que China cuenta con un potencial exportador que equivale a varias veces el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar, aunado a las condiciones negativas que se observan en la economía de China, indican que podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- k. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China.
- l. Cuota compensatoria

289. En la etapa preliminar, la Secretaría determinó procedente aplicar una cuota compensatoria provisional equivalente al margen de discriminación de precios. Ello, en razón de que llegó a una determinación preliminar positiva de una amenaza de daño a la rama de producción nacional y la consideró necesaria para impedir que se causara daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping.

290. En la etapa final de la investigación, la importadora Esab México solicitó aplicar una cuota compensatoria, que sea menor al margen de discriminación de precios. Al respecto, argumentó lo siguiente:

- a. de conformidad con el artículo 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 de la LCE, en caso de que se decida imponer cuotas compensatorias, se solicita que se aplique una cuota compensatoria inferior al margen de dumping, que minimice los efectos sobre las cadenas productivas y el público consumidor;
- b. diversos factores afectan actualmente la economía mexicana, debido a la falta de disponibilidad del producto en el mercado nacional, las medidas adoptadas por otros países que han afectado a los importadores mexicanos, además, la incertidumbre de la renegociación del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, por lo que el consumidor nacional del producto es quien se verá gravemente afectado por una cuota compensatoria que sea indebidamente impuesta sin pruebas que justifiquen su adopción, y
- c. lo anterior cobra mayor relevancia, pues los clientes de Esab México son todos (sic) exportadores que requieren de un insumo muy importante como Aristorod para mantener su eficiencia y reducción de costos y tiempos en la producción. Imponer una cuota compensatoria impactará en los costos de (sic) los exportadores mexicanos, siendo que no beneficiará en nada a la producción nacional que no produce ni producirá un microalambre para soldar con las características y nivel de desempeño de Aristorod.

291. Por su parte, las Solicitantes manifestaron a la Secretaría que tenga a bien emitir una resolución final en el sentido de imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China.

292. Al respecto, la Secretaría considera que el propósito de las cuotas compensatorias no es inhibir la competencia en el mercado, sino corregir los efectos lesivos de las importaciones y restablecer las condiciones equitativas de competencia. Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE, disponen que por regla general el monto de la cuota compensatoria corresponde al margen de discriminación de precios determinado, aunque la misma legislación permite analizar la factibilidad de aplicar una cuota compensatoria menor al margen de discriminación de precios calculado, siempre y cuando ésta sea suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional.

293. En la presente investigación, los resultados indican que la rama de producción nacional enfrenta una condición de vulnerabilidad, debido a que en el periodo analizado se vio orillada a disminuir sus precios de venta al mercado interno, a fin de enfrentar las condiciones de discriminación de precios de las importaciones

investigadas. En este sentido la aplicación de la cuota compensatoria, equivalente al margen de discriminación de precios calculado, llevaría al precio promedio de las importaciones investigadas a un nivel relativo con respecto al precio nacional que le permitiría a la rama de producción nacional competir en el mercado con dichas importaciones, tomando en cuenta los niveles significativos de subvaloración observados en el periodo analizado y la depresión de precios internos registrada para ajustarse a las condiciones de competencia impuestas por las importaciones investigadas.

294. Adicionalmente, China enfrenta expectativas de crecimiento limitadas y dispone de un potencial exportador considerable en relación con el tamaño del mercado nacional, lo que permite prever que las importaciones originarias de China, en ausencia de medidas correctivas, continúen ingresando al mercado nacional en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, de manera tal que, las estimaciones sobre los indicadores económicos y financieros sustentan que se profundizarían los efectos negativos en indicadores relevantes de la rama de producción nacional de acuerdo con lo descrito en los puntos 258 y 266 de la presente Resolución.

295. En consecuencia, la Secretaría determinó que la aplicación de cuotas compensatorias menores a los márgenes de discriminación de precios no serían suficientes para eliminar la amenaza de daño que enfrenta la rama de producción nacional ante la concurrencia de las importaciones originarias de China, por lo que confirma que es procedente aplicar una cuota compensatoria definitiva equivalente al margen de discriminación de precios calculado, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero y 87 de la LCE.

296. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 59 fracción I y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

297. Se declara concluido el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se impone una cuota compensatoria definitiva de 0.57 dólares por kilogramo a las importaciones de microalambre para soldar originarias de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7229.20.01, 7229.90.99 y 8311.90.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

298. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto anterior en todo el territorio nacional.

299. Con fundamento en el artículo 10.4 del Acuerdo Antidumping procédase a cancelar las garantías que se hubieran otorgado y a devolver con los intereses correspondientes, las cantidades que se hubieran enterado, por concepto del pago de la cuota compensatoria provisional.

300. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

301. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas comparecientes.

302. Comuníquese esta Resolución al Servicio de Administración Tributaria para los efectos legales correspondientes.

303. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2018.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSE MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUIAS LOPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD (OPD), LA MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO Y CON LA INTERVENCION DE LA LIC. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por el titular de la Secretaría de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, y el titular de la Secretaría de Hacienda, actualmente denominada Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARIA" lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARIA":

I.1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.2. La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, a través de las cuales proporcionarán la atención primaria a la salud en las áreas de enfoque objetivo, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentran contribuir a que las entidades federativas cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

I.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

II.1. Que la titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de los Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo, MSP. Alejandra Aguirre Crespo, acredita tener facultades para suscribir el presente Convenio Específico de Colaboración, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción XI, 30 fracción VII y 41 fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y artículos 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud, y artículos 37 y 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud, cargo que acredita mediante los nombramientos de fecha 25 de septiembre de 2016, expedido por el C.P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo.

II.2. Que de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; así como en los artículos 2, 3, 4, 19 fracción III, 21, 30 fracciones VII y XIX, y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, la Secretaría de Finanzas y Planeación es la dependencia de la Administración Pública Centralizada a la que corresponde conducir la política hacendaria del Estado en materias de administración tributaria, planeación, ingresos, gasto público, procuración fiscal,

disciplina financiera y responsabilidad hacendaria, en los términos de la legislación aplicable y las políticas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado; asimismo, ejercer el presupuesto de egresos en los términos de la legislación respectiva.

II.3. Que en representación de la Secretaría de Finanzas y Planeación comparece su titular, la Lic. Yohanet Teódula Torres Muñoz, quien acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor emitido por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de fecha 08 de enero de 2018, y que se encuentra facultada para la suscripción del presente instrumento en términos de lo dispuesto en la normatividad invocada en el párrafo inmediato anterior, así como de los artículos 3, 4, 8 y 9 fracciones I, VII, XLII y XLVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

II.4. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.

II.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la avenida Héroes de Chapultepec número 267, colonia Centro de la ciudad de Chetumal, con código postal 77000, Municipio de Othón Pompeyo Blanco del Estado de Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2017. Dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD", en varias ministraciones, un importe de hasta \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas y Planeación, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas y Planeación, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a la Unidad Ejecutora, para efectos del presente Convenio.

La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y Planeación y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARIA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARIA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación de acuerdo al programa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de observar la correcta operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de "LA ENTIDAD", deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, solicitará a "LA ENTIDAD" la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que "LA ENTIDAD" sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula

Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, "LA ENTIDAD" deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con "LA ENTIDAD" la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la "LA ENTIDAD", "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Los recursos presupuestarios federales que "LA SECRETARIA" se compromete a transferir a "LA ENTIDAD", estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a "LA ENTIDAD" para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Específico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de la Secretaría de Salud y de los Servicios Estatales de Salud, del estado de Quintana Roo.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete "LA ENTIDAD" que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

"LA ENTIDAD" presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a "LA ENTIDAD", junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a "LA SECRETARIA" por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio Específico de Colaboración, deberán ser realizados por "LA ENTIDAD" y deberán realizarse con recursos propios.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO" y en el presente Convenio, "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de su Secretaría de Salud y/o Servicios Estatales de Salud, del estado de Quintana Roo, como Unidad(es) Ejecutora(s), será(n) la(s) unidad(es) responsable(s) ante "LA SECRETARIA" del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas y Planeación a la Unidad Ejecutora, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener "LA ENTIDAD" a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD". Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARIA", los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas y Planeación de "LA ENTIDAD" no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

VIII. Asegurar, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios Estatales de Salud, del estado de Quintana Roo, las unidades médicas móviles asignadas en comodato o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, "LA ENTIDAD" deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de la "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, así como del sistema de posicionamiento global.

XI. Brindar las facilidades para que "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES pueda verificar, mediante el sistema de posicionamiento global, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

XIII. Cancelar, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios Estatales de Salud, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. La Secretaría de Salud y/o los Servicios Estatales de Salud realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. La Secretaría de Salud y/o los Servicios Estatales de Salud deberán informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del Programa, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XVIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

XIX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios Estatales de Salud.

XX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de la Secretaría de Salud y/o los Servicios Estatales de Salud.

XXI. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría social que se utilizarán son:

- a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- b. Capacitación y asesoría a servidores públicos.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";
- c. Capacitación a integrantes de Comités.- "LA ENTIDAD", y
- d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LA SECRETARIA”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, “LA SECRETARIA” se obliga a:

I. Transferir a “LA ENTIDAD” a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de “LA ENTIDAD”.

III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con “LA ENTIDAD”, conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a “LA ENTIDAD”, a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, a través del formato contenido en su Anexo 7.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 10, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que “LA ENTIDAD” debe presentar a “LA SECRETARIA”, en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con “LA ENTIDAD”, sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a “LA ENTIDAD”, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.

XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION, CONTROL Y FISCALIZACION.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por “LA SECRETARIA” a “LA ENTIDAD” con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DECIMA. RELACION LABORAL.- Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD".

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala "EL ACUERDO MARCO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud (OPD), **Alejandra Aguirre Crespo.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL 2018
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"	\$8,372,552.04	\$0.00	\$8,372,552.04
TOTAL	\$8,372,552.04	\$0.00	\$8,372,552.04

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION
DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS**

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE-31 MZO	PERIODO: 01 ABR-30 JUN	PERIODO: 01 JUL-30 SEP	PERIODO: 01 OCT-31 DIC	TOTAL 2018
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" 43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios.	\$1,888,781.70	\$1,888,781.70	\$1,888,781.70	\$2,706,206.94	8,372,552.04
ACUMULADO	\$1,888,781.70	\$1,888,781.70	\$1,888,781.70	\$2,706,206.94	\$8,372,552.04

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento. La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA
DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS,
PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA
DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA**

GASTOS DE OPERACION ANUALES PARA 12 UMM	TOTAL 2018
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$8,174,252.04
1ERA. RADICACION	\$1,839,206.70
2DA. RADICACION	\$1,839,206.70
3ERA. RADICACION	\$1,839,206.70
4TA. RADICACION	\$1,839,206.70
GRATIFICACION DE FIN DE AÑO (*)	\$817,425.24
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS" (**)	\$198,300.00
1ERA. RADICACION	\$49,575.00
2DA. RADICACION	\$49,575.00
3ERA. RADICACION	\$49,575.00
4TA. RADICACION	\$49,575.00
TOTAL	\$8,372,552.04

* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

** En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA

FORMATO DE CERTIFICACIÓN DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACIÓN"

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Específica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
TOTAL ACUMULADO							(15) 0.00	

LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ARTÍCULO 66 (FRACCIÓN III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARÍA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICIÓN DE LA SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISIÓN O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró (16) (17)	Autorizó (18) Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Vo. Bo. (19) Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (ó su equivalente)
---	---	--

MES: (20)

EEI presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4**FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACION"****INSTRUCTIVO**

Se deberá anotar lo siguiente:

- 1 Entidad Federativa
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LOS CUALES DEBERAN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGUN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASI LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERAN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACION. ASIMISMO, DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO CON LA VERIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA

Catálogo Universal de Servicios de Salud 2017

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE SALUD PUBLICA
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropiva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
40	40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinococosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de estrongiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	90	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	91	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	92	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	93	Atención prenatal en el embarazo
93	96	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	97	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	98	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	99	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	100	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	101	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	102	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
101	104	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
103	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor
104	107	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	108	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	109	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
107	110	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda
108	111	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	112	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	114	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	116	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	117	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis
115	118	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	119	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	120	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
118	121	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	123	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
120	124	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
121	125	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
122	126	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
123	127	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
124	128	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
125	132	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
126	133	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
127	134	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
128	136	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	137	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGIA
130	138	Prevención de caries dental
131	139	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	140	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	141	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	142	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	143	Terapia pulpar
136	144	Extracción de tercer molar

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES EN URGENCIAS
137	149	Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho
138	155	Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
139	158	Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán
140	159	Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
141	160	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	161	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	162	Extracción de cuerpos extraños
144	163	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	165	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical
147	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
148	168	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
149	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
150	170	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
151	171	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACION
152	172	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
153	178	Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años
154	181	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
155	184	Atención del parto y puerperio fisiológico
156	188	Atención del recién nacido
157	198	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
158	202	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
159	211	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
160	218	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional
161	219	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CIRUGIA GENERAL
162	231	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA
QUINTANA ROO, RUTAS 2018**

No. de unidades: 3 UMM-0, 2 UMM-1, 6 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad	Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)				Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre			CLUES				Nombre	CLUES	Nombre	
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	007	Lázaro Cárdenas	230070009	Delirios	66	MEDICO, ENFERMERA, Y PROMOTOR	DE 8:00 A 16:00 HRS		QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	007	Lázaro Cárdenas	230070022	Quintana	25				QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	009	Tulum	230090106	Javier Rojo Gómez (Punta Allen)	469				QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	007	Lázaro Cárdenas	230070389	Constituyentes del 74	96				QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	007	Lázaro Cárdenas	230070279	Guadalupe	5				QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	007	Lázaro Cárdenas	230070011	Héroes de Nacozari	120				QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	007	Lázaro Cárdenas	230070042	Guadalupe Victoria	94				QRSSA001230	Joaquín Cetina Gasca	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	007	Lázaro Cárdenas	230070026	San Eusebio	51				QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	005	Lázaro Cárdenas	230060078	Tres Marias	52				QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	007	Lázaro Cárdenas	230070298	Laguna Costa Rica	14				QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	011	Puerto Morelos	230110033	Central Vallarta	62				QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	003	Isla Mujeres	230030352	Francisco May	276				QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009	003	Isla Mujeres	n/d	Cruceros	128				QRSSA001423	Kantunilkin	QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017885	Unidad Médica Móvil Armadillo (Caravana)	UMM-0, 2009		5		13	1,458	3			2	2	1	1
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070007	Cristóbal Colón	341	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR Y ODONTOLOGO	DE 8:00 A 16:00 HRS				QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070028	San Francisco	767						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070002	Agua Azul	446						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070179	Vicente Guerrero (San Pedro)	552						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070025	San Cosme	361						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070014	Juárez	199						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070021	El Pocito	159						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070194	Santo Domingo	297						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070010	Esperanza	367						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070017	Nuevo Durango	225						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070139	Pacchen	150						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070015	El Naranjal	118						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070035	San Román	110						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007	007	Lázaro Cárdenas	230070159	San Antonio	61						QRSSA001044	Hospital General de Cancún
QRSSA017716	Unidad Médica Móvil Colibri (Caravana)	UMM-2, 2007		1		14	4,153	4					1	1
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	009	Tulum	230090051	Chanchen Palmar	469	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR Y ODONTOLOGO	DE 8:00 A 16:00 HRS				QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	009	Tulum	230090267	Yaxche	335						QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	009	Tulum	230090100	Hondzonot	368						QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	009	Tulum	230090200	Sahcabmucuy	456						QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	008	Solidaridad	230080308	Puerto Aventuras	5,979						QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	009	Tulum	230090005	Akumal	1,310						QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	009	Tulum	230090055	Ciudad Chemuyil	1,377						QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	009	Tulum	230090133	Macario Gómez	510						QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	009	Tulum	230090092	Francisco Uh Mah	655						QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	009	Tulum									QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen

Dirección General de Información en Salud						Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave				Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	009	Tulum	230090136	Manuel Antonio Ay	407	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR Y ODONTÓLOGO	DE 8:00 A 16:00 HRS			QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	009	Tulum	230090210	San Juan Primero	599					QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007	011	Puerto Morelos	230110389	San Pedro	218					QRSSA018001	Hospital General de Playa del Carmen
QRSSA017745	Unidad Médica Móvil Faisán (Caravana)	UMM-2, 2007		3		12	12,683					1	1
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	010	Bacalar	230100129	La Ceiba (Lázaro Cárdenas)	156					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	010	Bacalar	230100242	Nuevo Tabasco	176					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	010	Bacalar	230100330	Valentín Gómez Farías	38					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	010	Bacalar	230100250	Payo Obispo I	122					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	010	Bacalar	230100110	Isidro Fabela	87					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	010	Bacalar	230100279	Salamanca	967					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	004	Othón P. Blanco	230040110	Sac-Xan	837					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	004	Othón P. Blanco	230040007	Alvaro Obregón Viejo	169					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	004	Othón P. Blanco	230040800	Pedro Joaquín Coldwell	786					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	004	Othón P. Blanco	230040070	Revolución	84					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	004	Othón P. Blanco (Bacalar, Q. Roo.)*	230040018	Caobas*	1,412					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	010	Bacalar*	230100124	La Buena Fé*	216					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	004	Othón P. Blanco (Bacalar, Q. Roo.)*	230040245	Morcoy (Otilio Montaño)*	1,293			QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009	004	Othón P. Blanco (Bacalar, Q. Roo.)*	230040123	Javier Rojo Gómez*	2,911			QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017926	Unidad Médica Móvil Caravana Pelicano	UMM-3, 2009		2		10	3,422	4		1	1		
QRSSA017646 (*)	Unidad Médica Móvil Manatí (Caravana)	UMM-1, 2007	004	Othón P. Blanco	230040447	El Cedral	284	MEDICO, ENFERMERA, Y PROMOTOR	DE 8:00 A 16:00 HRS			QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017646 (*)	Unidad Médica Móvil Manatí (Caravana)	UMM-1, 2007	004	Othón P. Blanco	230040240	Limonar	176					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017646 (*)	Unidad Médica Móvil Manatí (Caravana)	UMM-1, 2007	004	Othón P. Blanco	230040290	Cinco de Mayo	92					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017646 (*)	Unidad Médica Móvil Manatí (Caravana)	UMM-1, 2007	004	Othón P. Blanco	230040305	Nuevo Caanan	221					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017646 (*)	Unidad Médica Móvil Manatí (Caravana)	UMM-1, 2007	004	Othón P. Blanco	230040327	Ejido Veracruz	148					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017646 (*)	Unidad Médica Móvil Manatí (Caravana)	UMM-1, 2007	004	Othón P. Blanco	230040372	Ejido California	28					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017646 (*)	Unidad Médica Móvil Manatí (Caravana)	UMM-1, 2007	004	Othón P. Blanco	230040319	San José de la Montaña	195					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017646 (*)	Unidad Médica Móvil Manatí (Caravana)	UMM-1, 2007	004	Othón P. Blanco	230040743	Santa Rosa	163					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017646 (*)	Unidad Médica Móvil Manatí (Caravana)	UMM-1, 2007	004	Othón P. Blanco	230040605	Icaiché	172			QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017646 (*)	Unidad Médica Móvil Manatí (Caravana)	UMM-1, 2007		1		9	1,479	3		1	1		
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020368	X-Conha	107	MEDICO, ENFERMERA, Y PROMOTOR	DE 8:00 A 16:00 HRS	QRSSA001691	Manuel Crescencio Rejón	QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020262	Uh May	480			QRSSA001691	Manuel Crescencio Rejón	QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020149	San Andrés	347			QRSSA001691	Manuel Crescencio Rejón	QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020110	Xnoh Cah	75			QRSSA001691	Manuel Crescencio Rejón	QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020084	Kopchéh	513			QRSSA001691	Manuel Crescencio Rejón	QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020456	Punta Herrero	61			QRSSA001691	Manuel Crescencio Rejón	QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020336	Mixtequilla	82			QRSSA001691	Manuel Crescencio Rejón	QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020225	Santa María Poniente	752			QRSSA001691	Manuel Crescencio Rejón	QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020312	Chanchen Chuc	53			QRSSA001691	Manuel Crescencio Rejón	QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020288	Yoactún	476			QRSSA001691	Manuel Crescencio Rejón	QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020125	Polinkin	200			QRSSA001691	Manuel Crescencio Rejón	QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017873	Unidad Médica Móvil Tigrillo (Caravana)	UMM-0, 2009		1		11	3,146			3		1	1
QRSSA017663	Unidad Médica Móvil Venado (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100240	Nuevo Hochtún	15	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR Y ODONTÓLOGO	DE 8:00 A 16:00 HRS			QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017663	Unidad Médica Móvil Venado (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100116	Jesús Martínez Ross	140					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017663	Unidad Médica Móvil Venado (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100211	Monte Olivo	79					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017663	Unidad Médica Móvil Venado (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100024	Caanán	139					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal

Dirección General de Información en Salud						Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre		CLUES	Nombre				CLUES	Nombre			
QRSSA017663	Unidad Médica Móvil Venado (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100042	Dieciocho de Marzo	268	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR Y ODONTOLOGO	DE 8:00 A 16:00 HRS			QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017663	Unidad Médica Móvil Venado (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100064	El Gallito	88					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017663	Unidad Médica Móvil Venado (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100086	Sinai	4					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017663	Unidad Médica Móvil Venado (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100326	Tierra Negra	212					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017663	Unidad Médica Móvil Venado (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100052	Cedralito	236					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017663	Unidad Médica Móvil Venado (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100074	El Paraíso	138					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017663	Unidad Médica Móvil Venado (Caravana)	UMM-2, 2007		1		10	1,319			4			1	1	
QRSSA017704	Unidad Médica Móvil Jabali (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100112	Iturbide	106							QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017704	Unidad Médica Móvil Jabali (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100354	El Progreso	175							QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017704	Unidad Médica Móvil Jabali (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100106	Guadalupe Victoria	415							QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017704	Unidad Médica Móvil Jabali (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100108	Gustavo Díaz Ordaz	89							QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017704	Unidad Médica Móvil Jabali (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100124	La Buena Fé	216							QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017704	Unidad Médica Móvil Jabali (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100288	San Fernando	280							QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017704	Unidad Médica Móvil Jabali (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100101	Gabino Vázquez	52							QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017704	Unidad Médica Móvil Jabali (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100031	Chula Vista	100							QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017704	Unidad Médica Móvil Jabali (Caravana)	UMM-2, 2007	010	Bacalar	230100251	Pedro Antonio Santos	497							QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017704	Unidad Médica Móvil Jabali (Caravana)	UMM-2, 2007	004	Othón P. Blanco	230040111	Xcalac	375							QRSSA000373	Hospital General de Chetumal
QRSSA017704	Unidad Médica Móvil Jabali (Caravana)	UMM-2, 2007		2		10	2,305	4				1	1		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020034	Chanchah Veracruz	416	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR Y ODONTOLOGO	DE 8:00 A 16:00 HRS			QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020043	Chunhuás	568					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020193	San Luis	190					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007	006	José María Morelos	230060048	Dos Aguadas	202					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007	006	José María Morelos	230060071	Zafarrancho	328					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007	006	José María Morelos	230060039	San Carlos	104					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007	006	José María Morelos	230060015	Cafetal Grande	334					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007	006	José María Morelos	230060016	Cafetalito	247					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007	006	José María Morelos	230060100	El Martirio	27					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007	006	José María Morelos	230060010	Benito Juárez	110					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007	006	José María Morelos	230060287	Insurgentes	69					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017634	Unidad Médica Móvil Tucán (Caravana)	UMM-1, 2007		2		11	2,595	4				1	1		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020036	Chanchen Comandante	98	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR Y ODONTOLOGO	DE 8:00 A 16:00 HRS			QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020658	San Antonio Nuevo	66					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020254	Trapich	197					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020308	Canzepchen	227					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020169	San Felipe Berriozabal	394					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020244	Tac Chivo	180					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020768	X-Hazil-Norte	161					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020292	Yodzonot Chico	78					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020584	Kankanbdzonot	93					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020041	Chun On	269					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020536	Chun Yaxche	191					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017721	Unidad Médica Móvil Jaguar (Caravana)	UMM-2, 2007		1		11	1,954	3				1	1		
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007	006	José María Morelos	230060308	San Isidro Poniente	225	MEDICO, ENFERMERA, PROMOTOR Y ODONTOLOGO	DE 8:00 A 16:00 HRS			QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007	006	José María Morelos	230060001	Adolfo de la Huerta	107					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007	006	José María Morelos	230060121	Piedras Negras	116					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		

Dirección General de Información en Salud					Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención							
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio					Localidades en ruta		Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)			
			Clave	Nombre				Clave	Nombre Localidad	CLUES	Nombre	CLUES	Nombre		
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007	006	José María Morelos	230060330	El Triunfo	141	MEDICO ENFERMERA Y PROMOTOR	DE 8:00 A 16:00 HRS						
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007	006	José María Morelos	230060090	Lázaro Cárdenas (San Isidro)	187								
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007	006	José María Morelos	230060117	Pedro Moreno	80								
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007	006	José María Morelos	230060357	La Pimentita	260								
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020322	Emiliano Zapata	483								
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020065	Hobompich	126								
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020445	Yodzonot Nuevo	90								
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007	002	Felipe Carrillo Puerto	230020243	Tabí	334								
QRSSA017692	Unidad Médica Móvil Tapir (Caravana)	UMM-2, 2007		2		11	2,149			4		1	1		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009	006	José María Morelos	230060004	La Carolina	88	MEDICO ENFERMERA Y PROMOTOR	DE 8:00 A 16:00 HRS	QRSSA000151	Presidente Juárez	QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009	006	José María Morelos	230060036	Sabana San Francisco	154			QRSSA000151	Presidente Juárez	QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009	006	José María Morelos	230060425	Aguada La Presumida	90			QRSSA000151	Presidente Juárez	QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009	006	José María Morelos	230060519	Los Lagartos	30			QRSSA000151	Presidente Juárez	QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009	006	José María Morelos	230060412	X-Noh Cruz	169			QRSSA000151	Presidente Juárez	QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009	006	José María Morelos	230060038	Saczuquil	414			QRSSA000151	Presidente Juárez	QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009	006	José María Morelos	230060168	San Felipe Segundo	223			QRSSA000151	Presidente Juárez	QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009	006	José María Morelos	230060331	Venustiano Carranza	184			QRSSA000151	Presidente Juárez	QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009	006	José María Morelos	230060414	Nuevo Plan de la Noria	268			QRSSA000151	Presidente Juárez	QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020006	Ignacio Manuel Altamirano	574			QRSSA000151	Presidente Juárez	QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020339	Nueva Loria	225			QRSSA000151	Presidente Juárez	QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017890	Unidad Médica Móvil Codomiz (Caravana)	UMM-0, 2009		2		11	2,419			3		1	1		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020011	Betania	584			MEDICO ENFERMERA Y PROMOTOR	DE 8:00 A 16:00 HRS			QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	006	José María Morelos	230060300	Rancho Viejo	34							QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	006	José María Morelos	230060033	Javier Rojo Gómez	48							QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	006	José María Morelos	230060076	Kantemó	229					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	006	José María Morelos	230060014	Bulukax	558					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	006	José María Morelos	230060170	San Felipe Oriente	207					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	006	José María Morelos	230060378	San Juan Oriente	147					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	006	José María Morelos	230060070	Xquerol	86					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020172	San Francisco Aké	392					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020101	Melchor Ocampo	137					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto	230020399	José María Pino Suárez	227					QRSSA000023	Hospital General de Felipe Carrillo Puerto		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto*	230020339	Nueva Loria*	225					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	006	José María Morelos*	230060170	San Felipe Oriente*	207					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto*	230020042	Chumpón*	717					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009	002	Felipe Carrillo Puerto*	230020239	Señor*	3,095					QRSSA000373	Hospital General de Chetumal		
QRSSA017914	Unidad Médica Móvil Caravana Guacamaya	UMM-3, 2009		2		11	2,649	4		1	1				
13	13	13		10		144	41,731	47	4	4	4	4			

* Unidades médicas móviles federales, financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2018.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 8,372,552.04 (ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2018

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

TABLA 1. PIRAMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento	Consultas subsecuentes	Acciones de promoción o prevención al individuo y a la comunidad.	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er.				
2o.				
3er.				
4o.				
Total				

Observaciones:

Supervisor Estatal (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

I. Control Nutricional	
I.1	Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso
I.2	Porcentaje de niños con peso para la talla normal
I.3	Porcentaje de niños con desnutrición leve
I.4	Porcentaje de niños con desnutrición moderada
I.5	Porcentaje de niños con desnutrición grave
I.6	Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición
II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	
II.1	Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años
II.2	Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A
II.3	Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas
III. Enfermedades Infecciones Respiratorias Agudas en menores de cinco años	
III.1	Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años
III.2	Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico
III.3	Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas
IV. Diabetes Mellitus	
IV.1	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento
IV.2	Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados
IV.3	Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus
IV.4	Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

	V. Hipertensión Arterial Sistémica
V.1	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento
V.2	Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados
V.3	Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica
V.4	Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica
	VI. Obesidad
VI.1	Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento
VI.2	Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados
VI.3	Porcentaje de casos nuevos de Obesidad
VI.4	Porcentaje de detecciones de Obesidad
	VII. Dislipidemias
VII.1	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento
VII.2	Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados
VII.3	Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias
VII.4	Porcentaje de detecciones de Dislipidemias
	VIII. Síndrome Metabólico
VIII.1	Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico
	IX. Cáncer Cervicouterino
IX.1	Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino
IX.2	Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano
IX.3	Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)
IX.4	Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

	X. Cáncer de Mama
X.1	Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama
X.2	Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama
	XI. Control Prenatal y Puerperio
XI.1	Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación
XI.2	Proporción de consultas a mujeres embarazadas
XI.3	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez
XI.4	Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a un segundo o tercer nivel
XI.5	Proporción de consultas de seguimiento a puérperas
	XII. Prevención de defectos al nacimiento
XII.1	Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico
	XIII. Planificación Familiar
XIII.1	Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar
XIII.2	Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar
	XIV. Atención Odontológica
XIV.1	Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica
XIV.2	Porcentaje de acciones preventivas odontológicas
XIV.3	Porcentaje de acciones curativas odontológicas

ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
	1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

	XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
			1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XV.1	Porcentaje de vacunación en embarazadas					
XV.2	Porcentaje de vacunación en menores de 9 años					
	Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:					
	Causas por las que se obtuvieron los resultados		Acciones para mejorar			
I.1						
I.2						
I.3						
I.4						
I.5						
I.6						
.						
.						
.						
XIV.2						
XIV.3						
XV.1						
XV.2						

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal de las entidades. GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas, y en general trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE.

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

APLICACION DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas de vestir: ropa de tela, y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2018.
35401	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ANEXO 9 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA
PERSONAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**NIVEL ESTATAL
PERSONAL AUTORIZADO PARA CONTRATACION POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS, DERIVADO DE LA PRESTACION
DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA**

CODIGO	DESCRIPCION	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	1	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$447,086.04
							\$1,086,735.24

UNIDAD MOVIL TIPO 0

CODIGO	DESCRIPCION	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	3	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$619,039.44
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	3	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$516,724.56
							\$1,135,764.00

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	1	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$206,346.48
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	1	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$172,241.52
							\$378,588.00

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	6	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$1,238,078.88
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	6	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$1,033,449.12
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	6	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$1,908,345.60
							\$4,179,873.60

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	Nº	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
							\$1,393,291.20

TOTAL

\$8,174,252.04

* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS SERVICIOS
DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

NOTAS:

(1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

(2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA

PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

PERIODO DE VISITA
DEL MES DE: ABRIL A OCTUBRE DE 2018

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el propósito de verificar la operación del uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado, y el estado general que guarden los bienes dados en comodato. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de “LA ENTIDAD” se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,372,552.04 (Ocho millones trescientos setenta y dos mil quinientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, por conducto de la Secretaría de Salud, los Servicios Estatales de Salud y la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, **Alejandra Aguirre Crespo**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz**.- Rúbrica.

CONVENIO Especifico de Colaboración en materia de transferencia de recursos presupuestarios federales con el carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", ACTUANDO EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL DR. JOSE MELJEM MOCTEZUMA, SUBSECRETARIO DE INTEGRACION Y DESARROLLO DEL SECTOR SALUD, ASISTIDO POR EL DR. MALAQUIAS LOPEZ CERVANTES, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES) Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA DRA. MONICA LILIANA RANGEL MARTINEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, CON LA PARTICIPACION DEL C.P. JOSE LUIS UGALDE MONTES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS, A QUIENES CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de octubre de 2012, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 9 y 13 apartado B, de la Ley General de Salud.

II. De conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los instrumentos consensuales específicos que las partes suscriban para el desarrollo de las acciones previstas en el mismo, serán formalizados por la Secretaría de Finanzas y la Dirección General de Servicios de Salud de San Luis Potosí de "LA ENTIDAD", en tanto que por "LA SECRETARIA" lo harán la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud; la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud; la Subsecretaría de Administración y Finanzas; la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o la Comisión Nacional contra las Adicciones, por sí mismas, o asistidas por las unidades administrativas y órganos desconcentrados que tienen adscritos, atendiendo al ámbito de competencia de cada uno de ellos.

III. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, plantea en su Meta Nacional II. México Incluyente (VI.2.), que para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales de todos los mexicanos, pondrá especial énfasis en proveer una red de protección social que garantice el acceso al derecho a la salud a todos los mexicanos y evite que problemas inesperados de salud o movimientos de la economía, sean un factor determinante en su desarrollo; para lo cual en su Objetivo 2.3. Asegurar el acceso a los servicios de salud, prevé diversas Estrategias y Líneas de acción orientadas a su cumplimiento.

IV. El Programa Sectorial de Salud 2013-2018 (PROSESA) prevé dentro de su Objetivo 2 "Asegurar el acceso efectivo a servicios de salud con calidad", que el Estado deberá instrumentar todas las herramientas a su alcance para que la población acceda a una atención integral con calidad técnica e interpersonal, sin importar su sexo, edad, lugar de residencia o condición laboral, así como que se deberán abordar temas de ampliación de infraestructura y otras modalidades de servicios médicos, especialmente en las localidades más aisladas y dispersas. Para tales efectos, se establece como estrategia, crear redes integradas de servicios de salud interinstitucionales, en la que se consideran las líneas de acción relativas a reforzar las redes de servicios y procesos para la detección oportuna, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y cuidados paliativos, así como ampliar la red de atención a través de unidades móviles en regiones de alta marginación y dispersión poblacional.

Asimismo, dicho Programa en su Objetivo 5. Asegurar la generación y el uso efectivo de los recursos en salud, plantea como una forma diferente de manejar los recursos para obtener mejores resultados en salud, el establecer una planeación y gestión interinstitucional de recursos para la salud que incluyen infraestructura y equipamiento.

V. Con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se dará continuidad a la estrategia federal que inicia en 2007 como Programa Caravanas de la Salud y posteriormente como Programa Unidades Médicas Móviles, para que a través de transferencias de recursos presupuestarios federales se coadyuve a que las entidades federativas proporcionen la atención primaria en salud en aquellas localidades con menos de 2,500 habitantes y que se encuentren sin acceso a los servicios de salud por falta de infraestructura física.

VI. El Programa Fortalecimiento a la Atención Médica forma parte del objetivo de "Asegurar el acceso a los servicios de salud" previsto en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, y tiene como misión ser un programa que coadyuve a las entidades federativas en la prestación de servicios de atención primaria a la salud en las áreas de enfoque potencial identificadas como localidades que no cuentan con servicios de salud por falta de infraestructura física y con una población menor a 2,500 habitantes.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA":

I.1. El Dr. José Meljem Moctezuma, en su carácter de Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, tiene la competencia y legitimidad para intervenir en el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 2 apartado A, fracción I, 8, fracción XVI y 9, fracciones II, IV, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.2. La DGPLADES es una unidad administrativa de la Secretaría de Salud, adscrita a la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, según lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades de la Secretaría de Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 2010, cuyo titular el Dr. Malaquías López Cervantes, se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción XIII y 25, fracciones I, III, V y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

I.3. Entre los objetivos del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica se encuentran contribuir al aseguramiento del acceso efectivo a servicios de salud con calidad mediante el otorgamiento de servicios de atención primaria a la salud a través de unidades médicas móviles, por medio de la transferencia de recursos presupuestarios federales a las entidades federativas, a través de las cuales proporcionarán la atención primaria a la salud en las áreas de enfoque objetivo, y dentro de sus objetivos específicos, se encuentran contribuir a que las entidades federativas cuenten con UMM equipadas de conformidad con la tipología correspondiente y su respectivo personal capacitado, la contratación del personal operativo del Programa en las entidades federativas, todo ello conforme los criterios establecidos en las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el Ejercicio Fiscal 2018, publicadas en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2017.

I.4. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento jurídico.

I.5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como domicilio el ubicado en el número 7 de la Calle de Lieja, Colonia Juárez, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México.

II. DE "LA ENTIDAD":

II.1. Forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí.

II.2. Atento a lo señalado por el artículo 1o. del Decreto Administrativo, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, el once de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se crea el Organismo Descentralizado de la Administración Pública estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, con personalidad jurídica, patrimonio propios, así como con funciones de autoridad, el cual tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí.

II.3 La Secretaría de Salud y Directora General del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí, suscribe el presente convenio, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 25, 31 fracción XVII y 41 TER de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 9, 10 12 fracciones I, XII y XIII del Decreto Administrativo de Creación de Servicios de Salud de San Luis Potosí; 10 fracciones I, II, XIII y XIV de su Reglamento Interior, y con la representación legal del Organismo como Apoderada para Actos de

Administración y de Dominio y para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades y obligaciones legales, así como, para suscribir acuerdos o convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios con organismos del sector privado y social en materia de la competencia del organismo, así como con instituciones sociales y privadas en relación con la materia objeto del Organismo; y acredita la personalidad con los nombramientos para ejercer dichos cargos expedidos a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López, el veintiséis de septiembre de dos mil quince, y la designación de la Junta de Gobierno del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, Servicios de Salud de San Luis Potosí, el cinco de octubre del año dos mil quince, en los términos de la propuesta que formuló el Titular del Poder Ejecutivo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.4. El Secretario de Finanzas, tiene la competencia y legitimidad suficiente y necesaria para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 25, 31 fracción II y 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que queda debidamente acreditado con la copia de su nombramiento de fecha veintiséis de septiembre de dos mil quince, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Dr. Juan Manuel Carreras López, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de su nombramiento.

II.5. Sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento jurídico son: Otorgar servicios de promoción y prevención de la salud, así como de atención médica y odontológica a la población objetivo del Programa, que se especifican en el Anexo 6 del presente instrumento jurídico.

II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en el edificio marcado con el número 5850 de la calle Prolongación Calzada de Guadalupe, de la colonia Lomas de la Virgen, en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78380.

Una vez expuesto lo anterior, y en virtud de que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las Dependencias se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación; que éstos se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables, así como a las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica para el ejercicio fiscal correspondiente, y que dichos subsidios y transferencias se sujetarán a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan; "LAS PARTES" celebran el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio y sus Anexos, que firmados por "LAS PARTES", forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales, con el carácter de subsidios, para cubrir los gastos de operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018 en los conceptos y con los alcances estipulados en este instrumento jurídico, y de manera específica para realizar los gastos que se deriven de la operación de las unidades médicas móviles de dicho Programa en "LA ENTIDAD", otorgadas mediante los contratos de comodato suscritos en años anteriores entre "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD", así como los correspondientes convenios modificatorios por los que se prorroga la vigencia de éstos, o cuya propiedad haya sido transferida a "LA ENTIDAD" para el desarrollo del Programa; de conformidad con los Anexos del presente instrumento jurídico, a efecto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en la ejecución de este Programa.

Para efecto de lo anterior, "LAS PARTES" convienen expresamente en ajustarse a lo estipulado en el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, para el ejercicio fiscal 2018", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2017, y a las estipulaciones de "EL ACUERDO MARCO", cuyo contenido se tiene por reproducido en el presente Convenio como si a la letra se insertaran, a las del presente Convenio, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA. TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD", en varias ministraciones, un importe de hasta \$8'284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que se precisa en el Anexo 1 del presente Convenio.

Los recursos presupuestarios federales a que se refiere el párrafo anterior serán transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2.

Para tal efecto, "LA ENTIDAD", a través de su Secretaría de Finanzas, procederá a abrir, en forma previa a su radicación, una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio, en la institución de crédito bancaria que determine, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Una vez radicados los recursos presupuestarios federales en la Secretaría de Finanzas, ésta se obliga a ministrarlos íntegramente junto con los rendimientos financieros que se generen, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su recepción, a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, que tendrá el carácter de Unidad Ejecutora para efectos del presente Convenio. La Unidad Ejecutora deberá informar a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que concluya el plazo anterior, el monto, la fecha y el importe de los rendimientos generados que le hayan sido ministrados. Para tal efecto, "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, dará aviso a la Unidad Ejecutora de esta transferencia.

La Unidad Ejecutora deberá, previamente a la ministración de los recursos por parte de la Secretaría de Finanzas, abrir una cuenta bancaria productiva, única y específica para este Convenio.

La no ministración de estos recursos a la Unidad Ejecutora en el plazo establecido en el párrafo cuarto de esta Cláusula, se considerará incumplimiento de este instrumento jurídico y será causa para solicitar el reintegro de los recursos transferidos, así como el de los rendimientos financieros obtenidos, a la Tesorería de la Federación.

La Secretaría de Finanzas y la Unidad Ejecutora deberán remitir a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, la documentación correspondiente a la apertura de las cuentas a que se refiere esta Cláusula, en la que se especifique que el destino final de los recursos es el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico de Colaboración no pierden su carácter federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente acordado, que la transferencia presupuestaria otorgada en el presente Convenio, no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo al Ejecutivo Federal, para complementar cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA. VERIFICACION DEL DESTINO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- Para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales ministrados, "LA PARTES" convienen en sujetarse a lo siguiente:

I. "LA SECRETARIA" por conducto de la DGPLADES, dentro del marco de sus atribuciones y a través de los mecanismos que esta última implemente para tal fin, verificará a través de la evaluación del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere la Cláusula Cuarta de este Convenio, que los recursos presupuestarios federales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para cubrir el objeto del presente instrumento jurídico, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

II. "LA SECRETARIA" transferirá los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, absteniéndose de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD", para cumplir con el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, y sin interferir de forma alguna en el procedimiento y mecanismo de supervisión externo que defina "LA ENTIDAD" durante la aplicación de los recursos presupuestarios destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de "LA ENTIDAD".

III. "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, considerando su disponibilidad de personal y presupuestaria, podrá practicar visitas de verificación de acuerdo al programa y formatos que se establezcan para este fin, conforme al periodo de visitas determinado en su Anexo 12, a efecto de observar la correcta operación del Programa de Fortalecimiento a la Atención Médica, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente instrumento jurídico, así como el seguimiento del ejercicio de los recursos y la presentación de informes a la DGPLADES, tales como: los informes de avances financieros, los informes de rendimientos financieros y economías generadas con motivo de los recursos presupuestarios federales transferidos, conforme al Anexo 10, relaciones de gasto, estados de cuenta bancaria y las conciliaciones bancarias.

En caso de que con motivo de las visitas de verificación “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, detecte incumplimientos a los compromisos establecidos a cargo de “LA ENTIDAD”, deberá dar vista a las instancias federales y locales competentes, para que procedan conforme a sus atribuciones.

IV. “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, solicitará a “LA ENTIDAD” la entrega del reporte de indicadores de desempeño de prestación de servicio, así como la certificación de gasto, conforme al formato que se incluye en el Anexo 4, mediante los cuales se detallan las erogaciones del gasto y por los que “LA ENTIDAD” sustente y fundamente la correcta aplicación de los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico. Para los efectos de verificación anteriormente referidos, “LA ENTIDAD” deberá exhibir la documentación soporte (original en su caso) y archivos electrónicos que así lo acrediten.

V. “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento verificar en coordinación con “LA ENTIDAD” la documentación que permita observar el ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, así como sus rendimientos financieros generados y podrá solicitar a esta última los documentos que justifiquen y comprueben el ejercicio de dichos recursos. El ejercicio de los recursos deberá reflejarse en el formato de certificación de gasto, conforme a lo establecido en el Anexo 4 del presente Convenio, al que deberán adjuntarse archivos electrónicos con la documentación soporte.

En caso de presentarse la falta de comprobación los recursos presupuestarios federales que le han sido transferidos a la “LA ENTIDAD”, “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, podrá en todo momento determinar la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”.

VI. Los recursos presupuestarios federales que “LA SECRETARIA” se compromete a transferir a “LA ENTIDAD”, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

CUARTA. OBJETIVOS, METAS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, tendrán los objetivos, metas e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Transferir recursos a “LA ENTIDAD” para contribuir con la prestación de servicios de salud, de acuerdo con el Catálogo Universal de Servicios de Salud que se detalla en el Anexo 5 del presente instrumento jurídico, en las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio Especifico de Colaboración a través del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, a cargo de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

META: Atender a las localidades integradas en el Anexo 6 de este Convenio.

INDICADORES DE DESEMPEÑO: En el Anexo 7 se describen los indicadores y las variables a las que se compromete “LA ENTIDAD” que permitirán evaluar el desempeño y el cumplimiento de los compromisos descritos en este instrumento jurídico.

QUINTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico, se destinarán en forma exclusiva para cubrir algunos conceptos de gasto para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica en el ejercicio fiscal 2018; no podrán destinarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital; se devengarán conforme a lo establecido en el artículo 175, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se registrarán por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos presupuestarios a que se refiere el párrafo anterior, podrán destinarse, previa autorización de “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES, al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica objeto del presente Convenio, de conformidad con lo estipulado en el Anexo 8 (a excepción de las partidas 12101 y 13202), así como las partidas estipuladas en el Anexo 8A.

“LA ENTIDAD” presentará un informe de los rendimientos financieros y el seguimiento de su ejercicio deberá hacerse mediante el formato de certificación de gasto, conforme a los Anexos 4 y 10.

Los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a “LA ENTIDAD”, junto con los rendimientos financieros generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, al cierre del ejercicio fiscal, en los términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo informarlo a “LA SECRETARIA” por conducto de la DGPLADES, de manera escrita y con los documentos soportes correspondientes.

SEXTA. GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos diferentes a los que se mencionan en el Anexo 8 del presente Convenio, deberán ser realizados por “LA ENTIDAD” con cargo a sus recursos propios.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- Adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO” y en el presente Convenio, “LA ENTIDAD” se obliga a:

I. Vigilar el cumplimiento estricto de las disposiciones legales aplicables en el ejercicio del gasto público federal, dando aviso ante las instancias respectivas por cualquier anomalía detectada al respecto, y conforme a lo establecido en las Reglas de Operación, por conducto de Servicios de Salud de San Luis Potosí, como Unidad Ejecutora, responsable ante “LA SECRETARIA” del adecuado ejercicio y comprobación de los recursos objeto del presente instrumento jurídico.

II. Responder por la integración y veracidad de la información técnica y financiera que presenten para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente instrumento jurídico, particularmente, de aquella generada con motivo de la aplicación, seguimiento, control, rendición de cuentas y transparencia de los recursos presupuestarios federales transferidos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

III. Aplicar los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, sujetándose a los objetivos, metas e indicadores de desempeño a que se refiere el presente Convenio.

IV. Remitir por conducto de la Secretaría de Finanzas o su equivalente a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones que se detallan en el Anexo 2 del presente Convenio, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable. La documentación comprobatoria a que se refiere este párrafo, deberá remitirse en archivo electrónico con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Asimismo, la Unidad Ejecutora deberá remitir a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles posteriores a la recepción de las ministraciones realizadas por parte de la Secretaría de Finanzas o su equivalente, los comprobantes que acrediten la recepción de dichas ministraciones, conforme a la normativa aplicable.

V. Mantener “LA ENTIDAD” a través de la Unidad Ejecutora, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

VI. Verificar que la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cumpla con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, entre otros, aquellos que determinan los artículos 29 y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, los que deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”. Para lo cual, se deberá remitir archivo electrónico CFDI, salvo los casos de excepción establecidos en la legislación y normativa de la materia que así lo establezcan, en cuyo caso se deberán atender las disposiciones especiales para su comprobación. Asimismo, deberá remitir a “LA SECRETARIA”, a través de la DGPLADES, el archivo electrónico con la Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT).

VII. Reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los quince (15) días naturales siguientes en que los requiera “LA SECRETARIA”, los recursos presupuestarios federales transferidos y sus rendimientos financieros, que después de radicados a la Secretaría de Finanzas o su equivalente de “LA ENTIDAD” no hayan sido ministrados a la Unidad Ejecutora, o que una vez ministrados a esta última, se mantengan ociosos o no sean ejercidos en los términos del presente Convenio.

VIII. Asegurar, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, las unidades médicas móviles asignadas en comodato o cuya propiedad haya sido transferida a “LA ENTIDAD” para el desarrollo del Programa. Para el caso de UMM otorgadas en comodato la póliza de aseguramiento respectiva deberá expedirse a favor de la Tesorería de la Federación.

Dicho aseguramiento deberá comprender, adicionalmente, a los ocupantes y equipamiento de las referidas unidades médicas móviles, con cobertura amplia y para casos de desastres naturales, garantizando que quede cubierto el presente ejercicio fiscal. Dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la contratación del aseguramiento, “LA ENTIDAD” deberá enviar a la DGPLADES, copia de las pólizas, conforme a los lineamientos que se emitan por “LA SECRETARIA” a través de la DGPLADES.

IX. Realizar las acciones necesarias para el mantenimiento preventivo y correctivo de las unidades médicas móviles. "LA ENTIDAD" deberá remitir trimestralmente, a la DGPLADES, dentro de los quince (15) días naturales siguientes al trimestre que se reporte, el informe correspondiente que acredite el mantenimiento preventivo y correctivo de dichas unidades, adjuntando en archivo electrónico la documentación comprobatoria.

X. Realizar con recursos propios de "LA ENTIDAD", el pago de emplacamiento (placas de circulación), tenencia y/o derechos federales o locales que correspondan a las unidades médicas móviles, así como del sistema de posicionamiento global.

XI. Brindar las facilidades para que "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES pueda verificar, mediante el sistema de posicionamiento global, el cumplimiento de las rutas aprobadas.

XII. Informar de manera trimestral a "LA SECRETARIA", a través de la DGPLADES, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días siguientes al trimestre que se reporta, utilizando las plataformas electrónicas desarrolladas para tal fin, la aplicación y comprobación de los recursos transferidos, los rendimientos financieros y economías generados, con base en los avances financieros, relaciones de gasto, estados de cuenta bancarios y conciliaciones bancarias, respecto de los recursos presupuestarios federales transferidos con motivo de este instrumento jurídico, conforme a los Anexos 4 y 10 del presente Convenio. (Adjuntando en archivos electrónicos la documentación soporte correspondiente).

XIII. Cancelar, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, la documentación comprobatoria, con la leyenda "Operado con recursos presupuestarios federales, para el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica del Ejercicio Fiscal 2018".

XIV. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, por conducto de la Unidad Ejecutora, dentro de los quince (15) primeros días de los meses de abril, julio y octubre correspondientes al ejercicio fiscal 2018 y enero del siguiente año, el avance en el cumplimiento de objetivos, metas e indicadores de desempeño y el resultado de las acciones que lleve a cabo, de conformidad con este instrumento jurídico.

XV. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí realizarán los trámites para la contratación del personal que se requiera para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y/o para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, durante el ejercicio fiscal 2018, conforme a los requisitos y profesiograma establecido por "LA SECRETARIA", y de conformidad con el Anexo 9 del presente Convenio Específico de Colaboración.

XVI. Los Servicios de Salud de San Luis Potosí deberán informar a "LA SECRETARIA" sobre el cierre del ejercicio presupuestario de los recursos federales asignados a "LA ENTIDAD" para la operación del Programa, mediante el formato descrito en el Anexo 11, incluyendo como documentación soporte los estados de cuenta, conciliaciones bancarias y cancelación de las cuentas abiertas por ambas instancias. Dicho informe será entregado a la DGPLADES dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal vigente.

XVII. Mantener actualizada la información relativa al cumplimiento de los indicadores de desempeño de los recursos presupuestarios federales transferidos para la ejecución del Programa, así como aportar los elementos que resulten necesarios para la evaluación de los resultados que se obtengan con los mismos.

XVIII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

XIX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD", por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

XX. Realizar las gestiones para la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", así como en su página de Internet, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí.

XXI. Realizar las acciones necesarias para la promoción de la Contraloría Social del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica con base en los documentos de Contraloría Social que la Secretaría de la Función Pública autorice, así como en las Reglas de Operación del Programa y en los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los programas federales de desarrollo social.

Al efecto, los mecanismos y acciones para impulsar y apoyar la implementación de la Contraloría social que se utilizarán son:

a. Difusión.- Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";

b. Capacitación y asesoría a servidores públicos-Instancia Normativa y "LA ENTIDAD";

c. Capacitación a integrantes de Comités "LA ENTIDAD", y

d. Recopilación de Informes y Atención a quejas y denuncias.- "LA ENTIDAD".

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".- Adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", "LA SECRETARIA" se obliga a:

I. Transferir a "LA ENTIDAD" a través de la DGPLADES, con el carácter de subsidios, los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en su Anexo 2.

II. Verificar, a través de la DGPLADES, que los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento jurídico se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto del mismo, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y/o de "LA ENTIDAD".

III. Practicar periódicamente a través de la DGPLADES, dependiendo de su disponibilidad de personal y presupuestaria, visitas de verificación de acuerdo al Programa que para tal efecto se establezca con "LA ENTIDAD", conforme al formato de visitas establecido en su Anexo 12, con el propósito de verificar el uso adecuado de los recursos y el estado general que guarden los bienes dados en comodato.

IV. Solicitar a "LA ENTIDAD", a través de la DGPLADES, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al trimestre que se deba reportar, la entrega del informe del avance del cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, a través del formato contenido en su Anexo 7.

V. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos presupuestarios federales transferidos y rendimientos financieros, con base en los estados de cuenta bancarios, conciliaciones bancarias, conforme al formato establecido en su Anexo 10, así como el de certificación de gasto contenido en su Anexo 4.

VI. Solicitar la documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales transferidos, que "LA ENTIDAD" debe presentar a "LA SECRETARIA", en términos de lo estipulado en el presente Convenio.

VII. Suspender o cancelar las ministraciones subsecuentes de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, cuando aquellos que se hayan transferido no sean comprobados o reintegrados a la Tesorería de la Federación.

VIII. Presentar el Informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

IX. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico.

X. Realizar, en el ámbito de su competencia, a través de la DGPLADES, la verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales que en virtud de este instrumento serán ministrados a "LA ENTIDAD", de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia del ejercicio del gasto público federal, lo anterior, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia, supervisión, seguimiento y evaluación a que hace referencia el presente instrumento.

XI. Verificar a través de la DGPLADES, de manera aleatoria, que las unidades médicas móviles estén cubriendo la totalidad de rutas previamente planeadas y avaladas, así como prestando los servicios establecidos en las Reglas de Operación.

XII. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación.

XIII. Difundir en la página de Internet de la DGPLADES, el Programa Fortalecimiento a la Atención Médica y los recursos presupuestarios federales transferidos mediante el presente instrumento jurídico, en los términos de las disposiciones aplicables.

XIV. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos, metas e indicadores de desempeño, para los que se destinen los recursos presupuestarios federales transferidos, con base en los resultados y evaluaciones realizadas.

NOVENA. ACCIONES DE VERIFICACION, SEGUIMIENTO, EVALUACION, CONTROL Y FISCALIZACION.- La verificación, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales transferidos por "LA SECRETARIA" a "LA ENTIDAD" con motivo del presente instrumento jurídico, corresponderá a "LA SECRETARIA" a través de la DGPLADES, en los términos de las disposiciones aplicables y estipulaciones del presente Convenio.

Cuando los servidores públicos que participen en la ejecución del presente Convenio detecten que los recursos presupuestarios federales transferidos han permanecido ociosos o han sido utilizados para fines distintos a los que se señalan en el presente Convenio, deberán hacerlo del conocimiento, en forma inmediata, de la Auditoría Superior de la Federación y de la Secretaría de la Función Pública y, en su caso, del Ministerio Público de la Federación.

DECIMA. RELACION LABORAL.- Queda expresamente estipulado por “LAS PARTES”, que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación, demanda o sanción, que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

DECIMA PRIMERA. VIGENCIA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2018.

DECIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “LA ENTIDAD”.

En circunstancias especiales, caso fortuito o de fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, “LAS PARTES” acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del Convenio Modificatorio correspondiente.

DECIMA TERCERA. CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

DECIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse administrativamente, por las causas que señala “EL ACUERDO MARCO”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, lo firman por cuadruplicado, en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de enero de dos mil dieciocho.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes.-** Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Mónica Liliana Rangel Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes.-** Rúbrica.

ANEXO 1 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA

TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CAPITULO DE GASTO	APORTACION FEDERAL	APORTACION ESTATAL	TOTAL 2018
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”	\$8,284,322.88	\$0.00	\$8,284,322.88
TOTAL	\$8,284,322.88	\$0.00	\$8,284,322.88

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA

CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS

CONCEPTO	PERIODO: 01 ENE-31 MZO	PERIODO: 01 ABR-30 JUN	PERIODO: 01 JUL-30 SEP	PERIODO: 01 OCT-31 DIC	TOTAL 2018
4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas"					
43801 "Subsidios a las Entidades Federativas y Municipios."	\$1,871,450.13	\$1,871,450.13	\$1,871,450.13	\$2,669,972.49	\$8,284,322.88
ACUMULADO	\$1,871,450.13	\$1,871,450.13	\$1,871,450.13	\$2,669,972.49	\$8,284,322.88

"La Secretaría" podrá suspender la transferencia de los recursos presupuestarios federales, con carácter de subsidios para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, en caso de presentarse incumplimiento en la comprobación de los recursos transferidos a "La Entidad" mediante el presente instrumento.

La comprobación de los recursos deberá de realizarse dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al término del trimestre correspondiente.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

ANEXO 3 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA

DISTRIBUCION DEL GASTO POR CAPITULO CONCEPTO Y PARTIDA PRESUPUESTARIA

GASTOS DE OPERACION ANUALES PARA 12 UMM	TOTAL 2018
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$7,985,222.88
1ERA. RADICACION	\$1,796,675.13
2A. RADICACION	\$1,796,675.13
3ERA. RADICACION	\$1,796,675.13
4A. RADICACION	\$1,796,675.13
GRATIFICACION DE FIN DE AÑO (*)	\$798,522.36
3700 "SERVICIOS DE TRASLADOS Y VIATICOS" (**)	\$299,100.00
1ERA. RADICACION	\$74,775.00
2A. RADICACION	\$74,775.00
3ERA. RADICACION	\$74,775.00
4A. RADICACION	\$74,775.00
TOTAL	\$8,284,322.88

* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

** En caso de que personal del FAM en la entidad federativa, realice comisiones oficiales vía terrestre, en las cuales genere gastos por concepto de peaje podrá comprobar el gasto en la partida 39202.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

ANEXO 4 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA

FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACION"

Entidad Federativa: (1) Monto por concepto de gasto (2)

Concepto de Gasto de Aplicación (3) Nombre del Concepto de Gasto (4)

Fecha de elaboración (5)

(6) Partida Especifica	(7) Número Factura Pagada	(8) Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica	(9) Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica	(10) Mod. Adquisición	(11) Contrato o Pedido	(12) Proveedor o Prestador de Servicios	(13) Importe	(14) Observaciones
TOTAL ACUMULADO							(15) 0.00	

LA DOCUMENTACION ORIGINAL COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE CUMPLE CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, ARTICULO 66 (FRACCION III) DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, ADMINISTRATIVOS Y NORMATIVOS VIGENTES VINCULADOS AL PROGRAMA Y SE ENCUENTRAN PARA SU GUARDA Y CUSTODIA EN LA SECRETARIA DE SALUD O SU EQUIVALENTE DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES, MISMA QUE ESTA A DISPOSICION DE LA SECRETARIA DE SALUD FEDERAL PARA SU REVISION O EFECTOS QUE SE CONSIDEREN PROCEDENTES.

Elaboró (16) _____ (17)	Autorizó (18) _____ Director Administrativo de los Servicios de Salud (ó equivalente)	Vo. Bo. (19) _____ Secretario de Salud o Director de los Servicios de Salud de la entidad (o su equivalente)
---	--	---

MES: (20)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Especifico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$ 8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL ANEXO 4**FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO 2018 PARA "GASTOS DE OPERACION"****INSTRUCTIVO****Se deberá anotar lo siguiente:**

- 1 Entidad Federativa.
- 2 Monto por concepto de gasto
- 3 Concepto de Gasto de Aplicación
- 4 Nombre del Concepto de Gasto
- 5 Fecha de elaboración del certificado
- 6 Partida Específica de gasto
- 7 No. de factura pagada
- 8 Póliza Cheque y/o Transferencia Electrónica del pago efectuado
- 9 Fecha de la Póliza de Cheque y/o Transferencia Electrónica
- 10 Siglas de la modalidad de adquisición (conforme a la LAASSP)
- 11 Especificar si es contrato o pedido
- 12 Proveedor o Prestador de Servicios
- 13 Importe neto de la factura (incluye IVA)
- 14 Observaciones Generales
- 15 Total del gasto efectuado
- 16 Nombre del Responsable de elaborar la comprobación
- 17 Cargo del Responsable de elaborar la comprobación
- 18 Nombre del Director de Administración
- 19 Nombre del Secretario de Salud
- 20 Mes en que se reporta

NOTA: ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE DEBERA EMITIRSE UN FORMATO DE CERTIFICACION DE GASTO POR CADA CONCEPTO DE GASTO COMPROBADO (EJERCIDO), ASI COMO PARA EL CASO DE LOS RENDIMIENTOS FINANCIEROS, DE ACUERDO AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DEL GASTO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES OBJETO DE ESTE CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION, DEBERA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES FEDERALES APLICABLES, COMO SON ENTRE OTROS LOS DISPUESTOS POR LOS ARTICULOS 29 Y 29-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LOS CUALES DEBERAN EXPEDIRSE A NOMBRE DE "LA ENTIDAD" (SEGUN CORRESPONDA), ESTABLECIENDO DOMICILIO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CONCEPTOS DE PAGO, ETC., PARA LO CUAL DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO DEL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI), SALVO LOS CASOS DE EXCEPCION ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACION Y NORMATIVA DE LA MATERIA QUE ASI LO ESTABLEZCA, EN CUYO CASO SE DEBERAN ATENDER LAS DISPOSICIONES ESPECIALES PARA SU COMPROBACION. ASIMISMO, DEBERA REMITIR ARCHIVO ELECTRONICO CON LA VERIFICACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET, EMITIDO POR EL SISTEMA DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT).

POR OTRA PARTE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 66 DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

ANEXO 5 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

Catálogo Universal de Servicios de Salud 2017

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE SALUD PUBLICA
1	1	Vacunación contra tuberculosis (B.C.G.)
2	2	Vacunación contra hepatitis b (HB) menores de 14 años
3	3	Administración de vacuna pentavalente (DPT, HB, HIB)
4	4	Vacunación contra rotavirus
5	5	Vacunación contra neumococo conjugado (heptavalente)
6	6	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) menores de 14 años y grupos de riesgo
7	7	Vacunación contra sarampión, parotiditis y rubéola (SRP)
8	8	Vacunación contra difteria, tos ferina y tétanos (DPT)
9	9	Vacunación contra poliomielitis (SABIN)
10	10	Vacunación contra el virus del papiloma humano (VPH)
11	11	Vacunación contra hepatitis b (HB) mayores de 14 años
12	12	Vacunación contra sarampión y rubéola (SR)
13	13	Vacunación contra tétanos y difteria (TD)
14	14	Vacunación contra el neumococo para el adulto mayor
15	15	Vacunación profiláctica contra influenza (gripe estacional) para mayores de 60 años sin patologías asociadas
16	16	Acciones preventivas para recién nacido
17	17	Acciones preventivas para menores de 5 años
18	18	Acciones preventivas para niñas y niños de 5 a 9 años
19	19	Detección precoz de los trastornos de la conducta alimentaria
20	20	Acciones preventivas para adolescentes de 10 a 19 años
21	21	Acciones preventivas para mujeres de 20 a 59 años
22	22	Acciones preventivas para hombres de 20 a 59 años
23	23	Examen médico completo para mujeres de 40 a 59 años
24	24	Examen médico completo para hombres de 40 a 59 años
25	25	Prevención y atención a violencia familiar y de género
26	26	Acciones preventivas para adultos mayores de 60 años en adelante
27	27	Otras acciones de promoción a la salud y prevención de riesgos

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
28	28	Diagnóstico y tratamiento de anemia ferropiva y por deficiencia de vitamina b12
29	29	Diagnóstico y tratamiento por deficiencia de vitamina A
30	30	Diagnóstico y tratamiento de escarlatina
31	31	Diagnóstico y tratamiento de sarampión, rubéola y parotiditis
32	32	Diagnóstico y tratamiento de varicela
33	33	Diagnóstico y tratamiento de faringoamigdalitis aguda
34	34	Diagnóstico y tratamiento de tos ferina
35	35	Diagnóstico y tratamiento de otitis media no supurativa
36	36	Diagnóstico y tratamiento de rinofaringitis aguda
37	37	Diagnóstico y tratamiento de conjuntivitis
38	38	Diagnóstico y tratamiento de rinitis alérgica y vasomotora
39	39	Diagnóstico y tratamiento de dengue clásico (y otras fiebres producidas por flavivirus y arbovirus)
40	40	Diagnóstico y tratamiento del síndrome diarreico agudo
41	41	Diagnóstico y tratamiento de fiebre paratifoidea y otras salmonelosis
42	42	Diagnóstico y tratamiento de fiebre tifoidea
43	43	Diagnóstico y tratamiento del herpes zóster
44	44	Diagnóstico y tratamiento de candidiasis oral
45	45	Diagnóstico y tratamiento de gonorrea
46	46	Diagnóstico y tratamiento de infecciones por chlamydia (incluye tracoma)
47	47	Diagnóstico y tratamiento de trichomoniasis
48	48	Diagnóstico y tratamiento de sífilis precoz y tardía
49	49	Diagnóstico y tratamiento de cistitis
50	50	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis aguda
51	51	Diagnóstico y tratamiento de vulvitis aguda
52	52	Diagnóstico y tratamiento de chancro blando

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
53	53	Diagnóstico y tratamiento de herpes genital
54	54	Diagnóstico y tratamiento de amebiasis
55	55	Diagnóstico y tratamiento de anquilostomiasis y necatoriasis
56	56	Diagnóstico y tratamiento de ascariasis
57	57	Diagnóstico y tratamiento de enterobiasis
58	58	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de equinocosis
59	59	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de esquistosomiasis
60	60	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de strongiloidiasis
61	61	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de filariasis
62	62	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de giardiasis
63	63	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de teniasis
64	64	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de tricuriasis
65	65	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de triquinosis
66	66	Diagnóstico y tratamiento farmacológico de brucelosis
67	67	Diagnóstico y tratamiento de escabiosis
68	68	Diagnóstico y tratamiento de pediculosis y phthiriasis
69	69	Diagnóstico y tratamiento de micosis superficiales (excepto onicomicosis)
70	70	Diagnóstico y tratamiento de onicomicosis
71	71	Diagnóstico y tratamiento de erisipela y celulitis
72	72	Diagnóstico y tratamiento de procesos infecciosos de rezago (paludismo, rickettsiosis, lepra, enfermedad de chagas, leishmaniasis, oncocercosis)
73	73	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis alérgica y de contacto
74	74	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis atópica
75	75	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis de contacto por irritantes
76	76	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis del pañal
77	77	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis exfoliativa
78	78	Diagnóstico y tratamiento de dermatitis seborreica
79	79	Diagnóstico y tratamiento de verrugas vulgares
80	80	Diagnóstico y tratamiento del acné
81	81	Diagnóstico y tratamiento de infección aguda por virus de la hepatitis a y b
82	82	Diagnóstico y tratamiento de gastritis aguda, duodenitis y dispepsia
83	83	Diagnóstico y tratamiento del síndrome de intestino irritable
84	84	Diagnóstico y tratamiento de prediabetes y diabetes mellitus tipo 2
85	85	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión arterial
86	86	Diagnóstico y tratamiento conservador de artrosis erosiva y poliartrosis no especificada
87	87	Diagnóstico y tratamiento de lumbalgia
88	88	Atención por algunos signos, síntomas y otros factores que influyen en el estado de salud
89	90	Método de planificación familiar temporal con anticonceptivos hormonales
90	91	Consejo y asesoramiento general sobre anticoncepción mediante el uso del condón
91	92	Método de planificación familiar temporal con dispositivo intrauterino
92	93	Atención prenatal en el embarazo
93	96	Diagnóstico y tratamiento de dismenorrea primaria
94	97	Diagnóstico y tratamiento del climaterio y menopausia
95	98	Diagnóstico y tratamiento trastornos benignos de la mama
96	99	Diagnóstico y tratamiento de hiperplasia endometrial
97	100	Diagnóstico y tratamiento de vaginitis subaguda y crónica
98	101	Diagnóstico y tratamiento de endometriosis
99	102	Diagnóstico y tratamiento de uretritis y síndrome uretral
100	103	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de grados bajo y moderado
101	104	Diagnóstico y tratamiento de lesiones escamosas intraepiteliales de alto grado
102	105	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición leve, moderada y severa
103	106	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo Kwashiorkor
104	107	Diagnóstico y tratamiento de desnutrición severa tipo marasmo
105	108	Diagnóstico y tratamiento de secuelas de desnutrición
106	109	Diagnóstico y tratamiento médico del sobrepeso y obesidad exógena
107	110	Diagnóstico y tratamiento de laringotraqueítis aguda
108	111	Diagnóstico y tratamiento de otitis media supurativa
109	112	Diagnóstico y tratamiento de sinusitis aguda
110	113	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en adultos
111	114	Diagnóstico y tratamiento del asma y sus exacerbaciones en menores de 18 años
112	115	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis (TAES)
113	116	Diagnóstico y tratamiento de tuberculosis farmacorresistente (TAES)
114	117	Diagnóstico y tratamiento de psoriasis

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CONSULTA DE MEDICINA GENERAL, FAMILIAR Y DE ESPECIALIDAD
115	118	Diagnóstico y tratamiento de esofagitis por reflujo
116	119	Diagnóstico y tratamiento de úlcera gástrica y péptica crónica no perforada
117	120	Diagnóstico y tratamiento de dislipidemia
118	121	Diagnóstico y tratamiento de hipertiroidismo
119	123	Diagnóstico y tratamiento de hipotiroidismo
120	124	Diagnóstico y tratamiento de diabetes mellitus tipo 1
121	125	Diagnóstico y tratamiento de insuficiencia cardíaca
122	126	Diagnóstico y tratamiento de osteoporosis
123	127	Diagnóstico y tratamiento de hiperuricemia y gota
124	128	Diagnóstico y tratamiento de artritis reumatoide
125	132	Diagnóstico y tratamiento ambulatorio de epilepsia y crisis convulsivas
126	133	Diagnóstico y tratamiento médico de enfermedad de Parkinson
127	134	Diagnóstico y tratamiento conservador de luxación congénita de cadera
128	136	Diagnóstico y tratamiento de parálisis facial
129	137	Prevención y detección temprana de adicciones (consejería)

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE ODONTOLOGIA
130	138	Prevención de caries dental
131	139	Aplicación de selladores de fosetas y fisuras dentales
132	140	Restauraciones dentales con amalgama, ionómero de vidrio y resina, por caries o fractura de los dientes
133	141	Diagnóstico y tratamiento de focos infecciosos bacterianos agudos en la cavidad bucal
134	142	Extracción de dientes erupcionados y restos radiculares
135	143	Terapia pulpar
136	144	Extracción de tercer molar

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES EN URGENCIAS
137	149	Diagnóstico y tratamiento de angina de pecho
138	155	Diagnóstico y tratamiento del envenenamiento por insecticidas organofosforados y carbamatos
139	158	Diagnóstico y tratamiento de picadura de alacrán
140	159	Diagnóstico y tratamiento de picaduras de abeja, araña y otros artrópodos
141	160	Diagnóstico y tratamiento de intoxicación aguda alimentaria
142	161	Manejo de mordedura y prevención de rabia en humanos
143	162	Extracción de cuerpos extraños
144	163	Curación y suturas de lesiones traumáticas de tejidos blandos
145	165	Manejo en urgencias de quemaduras de primer grado
146	166	Diagnóstico y tratamiento de esguince cervical
147	167	Diagnóstico y tratamiento de esguince de hombro
148	168	Diagnóstico y tratamiento de esguince de codo
149	169	Diagnóstico y tratamiento de esguince de muñeca y mano
150	170	Diagnóstico y tratamiento conservador de esguince de rodilla
151	171	Diagnóstico y tratamiento de esguince de tobillo y pie

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE HOSPITALIZACION
152	172	Diagnóstico y tratamiento de pielonefritis
153	178	Diagnóstico y tratamiento de neumonía en menores de 18 años
154	181	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad pélvica inflamatoria
155	184	Atención del parto y puerperio fisiológico
156	188	Atención del recién nacido
157	198	Diagnóstico y tratamiento de infección de episiorrafia o herida quirúrgica obstétrica
158	202	Diagnóstico y tratamiento de retención aguda de orina
159	211	Diagnóstico y tratamiento de neuropatía periférica secundaria a diabetes
160	218	Diagnóstico y tratamiento de diabetes gestacional
161	219	Diagnóstico y tratamiento de hipertensión inducida y/o preexistente en el embarazo

N. FAM	N. CAUSES	INTERVENCIONES DE CIRUGIA GENERAL
162	231	Diagnóstico y tratamiento de enfermedad hemorroidal

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

ANEXO 6 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA

SAN LUIS POTOSI, RUTAS 2018

No. de unidades: 5 UMM-0, 2 UMM-1, 4 UMM-2 y 2 UMM-3.

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta					Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)	
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad				CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	UMM-1, 2007	028	San Luis Potosí	240280394	Rinconada	1,382	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA017301	Hospital del Niño y La Mujer
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	UMM-1, 2007	028	San Luis Potosí	240280256	Fracción Milpillas	1,697					SPSSA017301	Hospital del Niño y La Mujer
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	UMM-1, 2007	028	San Luis Potosí	240280230	Los Garcia	108					SPSSA017301	Hospital del Niño y La Mujer
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	UMM-1, 2007	028	San Luis Potosí	240280352	El Huizache	78					SPSSA017301	Hospital del Niño y La Mujer
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	UMM-1, 2007	028	San Luis Potosí	240280489	Los Rodriguez	26					SPSSA017301	Hospital del Niño y La Mujer
SPSSA001114	Caravana Tipo 1 San Luis	UMM-1, 2007		1		5	3,291	3				1	1
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	UMM-1, 2007	044	Vanegas	240440015	El Salto Colorado	148	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA002176	Hospital General de Matehuala
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	UMM-1, 2007	044	Vanegas	240440010	Presas de Santa Ana	80					SPSSA002176	Hospital General de Matehuala
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	UMM-1, 2007	044	Vanegas	240440002	Cuatro Milpas	130					SPSSA002176	Hospital General de Matehuala
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	UMM-1, 2007	044	Vanegas	240440007	Noria de Los Cedros	101					SPSSA002176	Hospital General de Matehuala
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	UMM-1, 2007	044	Vanegas	240440020	Santa Teresa	86					SPSSA002176	Hospital General de Matehuala
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	UMM-1, 2007	044	Vanegas	240440043	Lázaro Cárdenas	34					SPSSA002176	Hospital General de Matehuala
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	UMM-1, 2007	044	Vanegas	240440031	Cerro La Borrega	27					SPSSA002176	Hospital General de Matehuala
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	UMM-1, 2007	044	Vanegas	240440122	La Chueca	3					SPSSA002176	Hospital General de Matehuala
SPSSA002181	Caravana Tipo 1 Salto Colorado	UMM-1, 2007		1		8	609	3				1	1
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080036	El Tepozán	315	MEDICO ENFERMERA DENTISTA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080070	Tanque Blanco	11					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080030	San Pedro de Los Hernández	329					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080014	Loma Verde	14					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080017	Mezquites Grandes	190					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080004	Cerrito Blanco	218					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080044	Nuevo Ejido San Pedro de Los Hernández (Las Viborillas)	177					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080015	Manzanillas	132					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080045	Las Maravillas	115					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080046	San Isidro de Los Leones	3					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080034	Tanquito de Banda	76					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080021	La Peña de Salazar	69					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080013	La Labor de San Diego	30					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007	008	Cerritos	240080048	Tanque El Bendito	21					SPSSA000945	Hospital General de Rioverde
SPSSA000250	Caravana Tipo 2 Tepozan de Arriba	UMM-2, 2007		1		14	1,700	4				1	1
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	UMM-3, 2009	050	Villa de Reyes	240500053	Saucillo	1,807	MEDICO ENFERMERA DENTISTA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA017301	Hospital del Niño y la Mujer
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	UMM-3, 2009	050	Villa de Reyes	240500019	Ejido Gogorrón (Ex-Hacienda de Gogorrón)	1,548					SPSSA017301	Hospital del Niño y La Mujer
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	UMM-3, 2009	044	Vanegas*	240440002	Cuatro Milpas*	119					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	UMM-3, 2009	028	San Luis Potosí*	240280256	Fracción Milpillas*	1,546					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	UMM-3, 2009	017	Guadalcázar*	240170005	Los Amoles*	392					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	UMM-3, 2009	006	Catorce*	240080010	La Cardoncita*	370					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	UMM-3, 2009	008	Cerritos*	240080036	El Tepozán*	253					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	UMM-3, 2009	047	Villa Guadalupe* de	240470018	Magdalenas*	143					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez
SPSSA017453	Caravana Tipo 3 Villa Hidalgo	UMM-3, 2009		1		2	3,355	4				1	1

Dirección General de Información en Salud						Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Localidades en ruta				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)		Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad			CLUES	Nombre	CLUES	Nombre	
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	UMM-2, 2007	051	Villa Hidalgo	240510043	San Lorenzo	698	MEDICO ENFERMERA DENTISTA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA017301	Hospital del Niño y la Mujer
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	UMM-2, 2007	051	Villa Hidalgo	240510062	El Coyote	536					SPSSA017301	Hospital del Niño y la Mujer
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	UMM-2, 2007	051	Villa Hidalgo	240510050	Silos	491					SPSSA017301	Hospital del Niño y la Mujer
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	UMM-2, 2007	051	Villa Hidalgo	240510016	Jagüey	235					SPSSA017301	Hospital del Niño y la Mujer
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	UMM-2, 2007	051	Villa Hidalgo	240510008	El Coro	3					SPSSA017301	Hospital del Niño y la Mujer
SPSSA002391	Caravana Tipo 2 San Lorenzo	UMM-2, 2007		1		5	1,963	4				1	1
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130084	Gustavo Garmendia (La Unión)	434	MEDICO ENFERMERA DENTISTA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130403	El Ocotito	5					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130557	Los Plátanos (La Estancia)	3					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130318	La Escondida	237					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130912	Pepe Lárraga (La Unión)	1					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130989	Los Platanitos	10					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130810	El Pedregal de San Miguel	3					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130840	Colonia Citalmina	450					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130659	Las Cuatro Milpas (Rancho del Tío Pedro)	5					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130711	Montecillos (La Curva)	312					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130835	El Chubasco	7					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130524	Tampaspaque (Cruz de Aquiche)	8					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130545	Rancho Alanís	4					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130836	La Cima	2					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240131053	Rancho Los Martell	1					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130119	Montecillos	39					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130757	Rancho El Potrillo	6					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240131064	Colonia Mano Amiga	27					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130961	El Pachamal (Tobías Clemente)	3					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240131028	El Aguaje	12					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130479	Fraccionamiento Las Granjas	252					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130474	Las Fincas	356					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130105	León García	237					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130834	El Chorro (Gregorio González)	2					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130872	Granja María Alejandra	5					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130478	Fraccionamiento Lomas del Real	207					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130712	Los Jobitos	107					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130842	Colonia Victoria	97					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130998	Colonia Eligio Quintanilla	120					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007	013	Ciudad Valles	240130227	Tanzacalte	89					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA000455	Caravana Tipo 2 Gustavo Garmendia	UMM-2, 2007		1		30	3,041	4				1	1
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160023	Reforma El Alto	891	MEDICO ENFERMERA DENTISTA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160011	Estación Velazco	594					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160062	Ejido Velazco Ampliación	355					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160064	Rancho El Alazán	7					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160208	Rancho San Francisco	3					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160128	La Joya	1					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160129	Las Cuarenta	1					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160138	Rancho La Miniatura	3					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160139	Crucero El Limón	5					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160067	El Vergel	9					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160154	Ejido Tampacoy Ampliación	6					SPSSA000356	Hospital General de Valles
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160066	La Simiente	3					SPSSA000356	Hospital General de Valles

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención				
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio							Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)				
			Clave	Nombre	Clave	Nombre Localidad	CLUES			Nombre	CLUES	Nombre		
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160036	Vichinchijol Nuevo	553	MEDICO ENFERMERA DENTISTA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES			SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160002	Ajinche Mariland	175					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160221	El Tronconal	152					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160084	Antigua Reforma	223					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160003	Estación Auza	134					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160179	Alfredo Gómez (Los Potosinos)	14					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160092	Rancho San Miguel	6					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160089	Rancho El Auza (EL ALTO)	.					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160071	Rancho La Esperanza	4					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160082	Rancho Juan José	2					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160094	Santa Lucía	2					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160264	El Cube (Ejido Auza)	4					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007	016	Ebano	240160248	Ejido Auza (Carlos San Martin)	1					SPSSA000356	Hospital General de Valles	
SPSSA002876	Caravana Tipo 2 Estación Velazco	UMM-2, 2007		1		25	3,148	4			1	1		
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	012	Tancanhuitz*	240120004	Las Armas*	1,042					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	036	Tamasopo*	240360023	El Chino*	754					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	003	Aquismón*	240030004	Alitzé*	750					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	053	Axtla de Terrazas*	240530025	Chimalaco*	714					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	041	Tanlajás*	240410034	Santa Rosa*	740					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	054	Xilitla*	240540062	El Sabino*	656					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	053	Axtla de Terrazas*	240530002	Ahuacatitla*	631					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	018	Huehuetlán*	240180018	La Escalera*	602					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	041	Tanlajás*	240160011	Estación Velazco*	594					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	034	San Vicente Tancuayalab*	240340034	El Sasub*	530					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	038	Tampacán*	240380050	Totomoxtia (La Ceiba)*	509					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	003	Aquismón*	240130084	Gustavo Garmendia (La Unión)*	434					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	003	Aquismón*	240030081	Santa Rita*	354					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	054	Xilitla*	240540049	Plan de Juárez*	258					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	003	Aquismón*	240030088	La Reforma*	214					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	041	Tanlajás*	240410115	Ejido Niños Héroes*	226					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	012	Tancanhuitz*	240120006	El Crucero (Cruceño)*	237					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	026	San Antonio*	240260061	El Ictzen*	54					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	037	Tamazunchale*	240370001	Tamazunchale*	24,562					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	057	Matlapa*	240570001	Matlapa*	3,792					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	041	Tanlajás*	240410030	Ejido San José Xilatzén*	1,312					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	012	Tancanhuitz*	240120004	Las Armas*	1,042					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	003	Aquismón*	240030005	La Caldera*	893					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	003	Aquismón*	240030033	Santa Bárbara*	700					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	018	Huehuetlán*	240180018	La Escalera*	602					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009	016	Ebano*	240160036	Vichinchijol Nuevo*	345					SPSSA017313	Hospital General de Soledad de Graciano Sánchez	
SPSSA017506	Caravana Tipo 3 Valles	UMM-3, 2009		13		18	9,299			4			1	1

Dirección General de Información en Salud					Localidades en ruta		Población Objetivo	Personal	Jornada de la Unidad Móvil	Red de Atención			
CLUES	Nombre de la UMM	Tipo de UMM y año	Municipio		Clave	Nombre Localidad				Centro de Salud ANCLA (para las Tipo 0)	Unidad de 2o. Nivel (Emergencias Obstétricas)		
			Clave	Nombre						CLUES	Nombre	CLUES	Nombre
SPSSA003740 (*)	Unidad Médica Móvil La Caldera	UMM-0, 2013	003	Aquismón	240030005	La Caldera	893	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES	SPSSA000105	Tampemoché	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003740 (*)	Unidad Médica Móvil La Caldera	UMM-0, 2013	003	Aquismón	240030025	El Sabinal	25			SPSSA000105	Tampemoché	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003740 (*)	Unidad Médica Móvil La Caldera	UMM-0, 2013	003	Aquismón	240030012	Linjá	463			SPSSA000105	Tampemoché	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003740 (*)	Unidad Médica Móvil La Caldera	UMM-0, 2013	003	Aquismón	240030027	San José El Viejo	184			SPSSA000105	Tampemoché	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003740 (*)	Unidad Médica Móvil La Caldera	UMM-0, 2013	003	Aquismón	240030310	Barrio El Progreso	229			SPSSA000105	Tampemoché	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003740 (*)	Unidad Médica Móvil La Caldera	UMM-0, 2013	003	Aquismón	240030019	El Otate	166			SPSSA000105	Tampemoché	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003740 (*)	Unidad Médica Móvil La Caldera	UMM-0, 2013	003	Aquismón	240030258	Cueva del Tiwi (Cueva de La Gavilucha)	10			SPSSA000105	Tampemoché	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003740 (*)	Unidad Médica Móvil La Caldera	UMM-0, 2013	003	Aquismón	240030225	Agua Nueva	24			SPSSA000105	Tampemoché	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003740 (*)	Unidad Médica Móvil La Caldera	UMM-0, 2013		1		8	1,994	3		1	1	1	1
SPSSA003773	Unidad Médica Móvil Guaxuaco	UMM-0, 2013	037	Tamazunchale	240370041	Guaxuaco	648	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES	SPSSA001715	Tamazunchale	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003773	Unidad Médica Móvil Guaxuaco	UMM-0, 2013	037	Tamazunchale	240370018	Cacateo	489			SPSSA001715	Tamazunchale	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003773	Unidad Médica Móvil Guaxuaco	UMM-0, 2013	037	Tamazunchale	240370239	Pahuayo	445			SPSSA001715	Tamazunchale	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003773	Unidad Médica Móvil Guaxuaco	UMM-0, 2013	037	Tamazunchale	240370240	Pezmayo Santiago	160			SPSSA001715	Tamazunchale	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003773	Unidad Médica Móvil Guaxuaco	UMM-0, 2013	037	Tamazunchale	240370381	La Peña Santiago	83			SPSSA001715	Tamazunchale	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003773	Unidad Médica Móvil Guaxuaco	UMM-0, 2013	037	Tamazunchale	240370364	Tequillito	10			SPSSA001715	Tamazunchale	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003773	Unidad Médica Móvil Guaxuaco	UMM-0, 2013	037	Tamazunchale	240370374	Cerro Grande Santiago	115			SPSSA001715	Tamazunchale	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003773	Unidad Médica Móvil Guaxuaco	UMM-0, 2013		1		7	1,950			3		1	1
SPSSA003875	Unidad Médica Móvil Texojol	UMM 0, 2013	037	Tamazunchale	240370052	Mecachiquico	487	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES	SPSSA002806	Cuaxocotilla	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003875	Unidad Médica Móvil Texojol	UMM 0, 2013	037	Tamazunchale	240370094	Texojol	456			SPSSA002806	Cuaxocotilla	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003875	Unidad Médica Móvil Texojol	UMM 0, 2013	037	Tamazunchale	240370022	Cuatzonitla	276			SPSSA002806	Cuaxocotilla	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003875	Unidad Médica Móvil Texojol	UMM 0, 2013	037	Tamazunchale	240370169	Mecapala	242			SPSSA002806	Cuaxocotilla	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003875	Unidad Médica Móvil Texojol	UMM 0, 2013	037	Tamazunchale	240370327	Río Claro (Las Adjuntas)	60			SPSSA002806	Cuaxocotilla	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003875	Unidad Médica Móvil Texojol	UMM 0, 2013	037	Tamazunchale	240370231	Río Claro (Mauro Martínez)	*			SPSSA002806	Cuaxocotilla	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003875	Unidad Médica Móvil Texojol	UMM 0, 2013	037	Tamazunchale	240370232	Río Claro (Don Romualdo)	*			SPSSA002806	Cuaxocotilla	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003875	Unidad Médica Móvil Texojol	UMM 0, 2013		1		7	1,521			3		1	1
SPSSA003800	Unidad Médica Móvil San José Tlajumpal	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570006	Atlamaxtli	885	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES	SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003800	Unidad Médica Móvil San José Tlajumpal	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570007	Barrio de Arriba	677			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003800	Unidad Médica Móvil San José Tlajumpal	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570034	Barrio San José (Tlajumpal)	393			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003800	Unidad Médica Móvil San José Tlajumpal	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570042	Barrio San Juan (Tlajumpal)	330			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003800	Unidad Médica Móvil San José Tlajumpal	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570041	Barrio San Isidro (Tlajumpal)	267			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003800	Unidad Médica Móvil San José Tlajumpal	UMM 0, 2013	037	Tamazunchale	240370210	Xinictle	321			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003800	Unidad Médica Móvil San José Tlajumpal	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570090	Zacaríncon	138			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003800	Unidad Médica Móvil San José Tlajumpal	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570052	Pilevega Atlamaxtli	37			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003800	Unidad Médica Móvil San José Tlajumpal	UMM 0, 2013		2		8	3,048	3		1	1	1	1
SPSSA003842	Unidad Médica Móvil Tlaxco	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570075	Tlaxco	479	MEDICO ENFERMERA PROMOTOR	8 HORAS DE LUNES A VIERNES	SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003842	Unidad Médica Móvil Tlaxco	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570026	Tamala	496			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003842	Unidad Médica Móvil Tlaxco	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570050	Nuevo Tepetzintla	554			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003842	Unidad Médica Móvil Tlaxco	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570067	Pahuayo Primero	520			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003842	Unidad Médica Móvil Tlaxco	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570068	La Peña (La Peña)	481			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003842	Unidad Médica Móvil Tlaxco	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570025	San José Barrio Arriba	231			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003842	Unidad Médica Móvil Tlaxco	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570069	Pilaxtla	127			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003842	Unidad Médica Móvil Tlaxco	UMM 0, 2013	057	Matlapa	240570066	Iglesia Vieja	122			SPSSA002671	CAMI Matlapa	SPSSA000356	Hospital General de Cd. Valles
SPSSA003842	Unidad Médica Móvil Tlaxco	UMM 0, 2013		1		8	3,010	3		1	1	1	1
13	13	13		10		127	28,630	45		4	4	5	5

* Unidades médicas móviles federales, financiadas con recursos estatales para cubrir los honorarios del personal itinerante (enfermera, promotor y en su caso odontólogo) durante el ejercicio 2018.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

**ANEXO 7 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES,
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

INDICADORES DE DESEMPEÑO DE PRESTACION DE SERVICIOS 2018

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestres (Escribir Nombre)

TABLA 1. PIRAMIDE POBLACIONAL (COBERTURA OBJETIVO UNIDADES MEDICAS MOVILES)			
Hombres	Rango de Edad	Mujeres	Hombres+Mujeres
	70 y más		
	65 a 69		
	60 a 64		
	55 a 59		
	50 a 54		
	45 a 49		
	40 a 44		
	35 a 39		
	30 a 34		
	25 a 29		
	20 a 24		
	15 a 19		
	10 a 14		
	5 a 9		
	2 a 4 años		
	1 año		
	< de 1 año		
	Total		

Cobertura Operativa por trimestre	Consultas de primera vez por diagnóstico y/o tratamiento	Consultas subsecuentes	Acciones de promoción o prevención al individuo y a la comunidad.	Muertes maternas por lugar de origen en el periodo
1er.				
2o.				
3er.				
4o.				
Total				

Observaciones:

Supervisor Estatal (nombre y firma)

Responsable de Integración

Coordinador Estatal (nombre y firma)

Responsable de Validación

Entidad Federativa (Escribir Nombre)

Trimestre (Escribir Nombre)

I. Control Nutricional	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
I.1 Porcentaje de niños con obesidad y sobrepeso					
I.2 Porcentaje de niños con peso para la talla normal					
I.3 Porcentaje de niños con desnutrición leve					
I.4 Porcentaje de niños con desnutrición moderada					
I.5 Porcentaje de niños con desnutrición grave					
I.6 Porcentaje de niños con recuperados de desnutrición					
II. Enfermedades Diarreicas Agudas en menores de cinco años	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
II.1 Porcentaje de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años					
II.2 Porcentaje de casos de enfermedades diarreicas agudas en menores de cinco años que requirieron plan A					
II.3 Porcentaje madres capacitadas en enfermedades diarreicas agudas					
III. Enfermedades Infecciones Respiratorias Agudas en menores de cinco años	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
III.1 Porcentaje de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años					
III.2 Porcentaje de casos de infecciones respiratorias agudas en menores de cinco años que requirieron antibiótico					
III.3 Porcentaje madres capacitadas en infecciones respiratorias agudas					
IV. Diabetes Mellitus	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
IV.1 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus en tratamiento					
IV.2 Porcentaje de pacientes con Diabetes Mellitus controlados					
IV.3 Porcentaje de casos nuevos de Diabetes Mellitus					
IV.4 Porcentaje de detecciones de Diabetes Mellitus					
V. Hipertensión Arterial Sistémica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
V.1 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica en tratamiento					
V.2 Porcentaje de pacientes con Hipertensión Arterial Sistémica controlados					
V.3 Porcentaje de casos nuevos de Hipertensión Arterial Sistémica					
V.4 Porcentaje de detecciones de Hipertensión Arterial Sistémica					

VI. Obesidad	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VI.1 Porcentaje de pacientes con Obesidad en tratamiento					
VI.2 Porcentaje de pacientes con Obesidad controlados					
VI.3 Porcentaje de casos nuevos de Obesidad					
VI.4 Porcentaje de detecciones de Obesidad					
VII. Dislipidemias	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VII.1 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias en tratamiento					
VII.2 Porcentaje de pacientes con Dislipidemias controlados					
VII.3 Porcentaje de casos nuevos de Dislipidemias					
VII.4 Porcentaje de detecciones de Dislipidemias					
VIII. Síndrome Metabólico	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
VIII.1 Porcentaje de casos nuevos de Síndrome metabólico					
IX. Cáncer Cervicouterino	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
IX.1 Porcentaje de detecciones oportunas de cáncer cérvico uterino					
IX.2 Porcentaje de detecciones de Virus de Papiloma Humano					
IX.3 Porcentaje de casos nuevos de Displasia (leve, moderada y severa)					
IX.4 Porcentaje de casos nuevos de cáncer cérvico uterino					
X. Cáncer de Mama	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
X.1 Porcentaje de detecciones por exploración para cáncer de mama					
X.2 Porcentaje de casos nuevos de cáncer de mama					
XI. Control Prenatal y Puerperio	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre
XI.1 Porcentaje de detecciones de mujeres embarazadas en el primer trimestre de gestación					
XI.2 Proporción de consultas a mujeres embarazadas					
XI.3 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez					
XI.4 Porcentaje de mujeres con embarazo de alto riesgo de primera vez referidas a un segundo o tercer nivel					
XI.5 Proporción de consultas de seguimiento a púérperas					

XII. Prevención de defectos al nacimiento	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XII.1 Porcentaje de mujeres en edad fértil que recibieron ácido fólico

XIII. Planificación Familiar	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XIII.1 Porcentaje de mujeres activas de planificación familiar

XIII.2 Porcentaje de puérperas aceptantes de planificación familiar

XIV. Atención Odontológica	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XIV.1 Promedio de pacientes que reciben consulta odontológica

XIV.2 Porcentaje de acciones preventivas odontológicas

XIV.3 Porcentaje de acciones curativas odontológicas

XV. Vacunación	ALCANZADO AL PERIODO	REALIZADO			
		1er. Trimestre	2o. Trimestre	3er. Trimestre	4o. Trimestre

XV.1 Porcentaje de vacunación en embarazadas

XV.2 Porcentaje de vacunación en menores de 9 años

Análisis cualitativo de cada Indicador con sus respectivos avances en el periodo que se reporta:

Causas por las que se obtuvieron los resultados	Acciones para mejorar
---	-----------------------

I.1
I.2
I.3
I.4
I.5
I.6
.
.
.
XIV.2
XIV.3
XV.1
XV.2

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

**ANEXO 8 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

GASTOS ADMINISTRATIVOS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
12101	HONORARIOS	Asignaciones destinadas a cubrir el pago por la prestación de servicios contratados con personas físicas, como profesionistas, técnicos, expertos y peritos, entre otros, por estudios, obras o trabajos determinados que correspondan a su especialidad. HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DERIVADO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
13202	GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	Asignaciones por concepto de gratificación de fin de año al personal de las entidades. GRATIFICACION DE FIN DE AÑO PARA EL PERSONAL GERENCIAL Y OPERATIVO DEL PROGRAMA FAM.
37101*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37103*	PASAJES AEREOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos aéreos comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37104*	PASAJES AEREOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte aéreo en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37101 Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y de supervisión, 37102 Pasajes aéreos nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37103 Pasajes aéreos nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37201*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, derivado de la realización de labores en campo o de supervisión e inspección en lugares distintos a los de su adscripción, en cumplimiento de la función pública. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades de los servidores públicos. Incluye los gastos para pasajes del personal operativo que realiza funciones de reparto y entrega de mensajería, y excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.
37203*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre dentro del país de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento.

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
37204*	PASAJES TERRESTRES NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS DE MANDO EN EL DESEMPEÑO DE COMISIONES Y FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos de transporte terrestre en comisiones oficiales temporales dentro del país en lugares distintos a los de su adscripción de servidores públicos de mando de las dependencias y entidades, en cumplimiento de la función pública, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37201 Pasajes terrestres nacionales para labores en campo y de supervisión, 37202 Pasajes terrestres nacionales asociados a los programas de seguridad pública y nacional y 37203 Pasajes terrestres nacionales asociados a desastres naturales, de este Clasificador. Incluye el pago de guías para facilitar las funciones o actividades y el pago de pasajes para familiares en los casos previstos por las disposiciones generales aplicables. Excluye los arrendamientos de vehículos terrestres, comprendidos en el concepto 3200 Servicios de arrendamiento
37501*	VIATICOS NACIONALES PARA LABORES EN CAMPO Y DE SUPERVISION	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, derivado de la realización de labores de campo o supervisión e inspección, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37101 y 37201.
37503*	VIATICOS NACIONALES ASOCIADOS A DESASTRES NATURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en caso de desastres naturales, en lugares distintos a los de su adscripción. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos. Excluye los gastos contemplados en las partidas 37103 y 37203.
37504*	VIATICOS NACIONALES PARA SERVIDORES PUBLICOS EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES OFICIALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de servidores públicos de las dependencias y entidades, en el desempeño de comisiones temporales dentro del país, en lugares distintos a los de su adscripción, cuando las comisiones no correspondan con las previstas en las partidas 37501, 37502, 37503, 37104 y 37204. Esta partida incluye los gastos de camino aplicándose las cuotas diferenciales que señalen tabuladores respectivos.
37901*	GASTOS PARA OPERATIVOS Y TRABAJOS DE CAMPO EN AREAS RURALES	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos que realizan las dependencias y entidades, por la estadía de servidores públicos que se origina con motivo del levantamiento de censos, encuestas y, en general, trabajos en campo para el desempeño de funciones oficiales, cuando se desarrollen en localidades que no cuenten con establecimientos que brinden servicios de hospedaje y alimentación, y no sea posible cumplir con los requisitos de otorgamiento de viáticos y pasajes previstos en las partidas del concepto 3700.
39202	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	Asignaciones destinadas a cubrir otra clase de impuestos y derechos tales como gastos de escrituración, legislación de exhortos notariales, de registro público de la propiedad, tenencias y canje de placas de vehículos oficiales, diligencias judiciales, derechos y gastos de navegación de aterrizaje y despegue de aeronaves, de verificación, certificación y demás impuestos y derechos conforme a las disposiciones aplicables. Excluye el impuesto sobre la renta que las dependencias retienen y registran contra las partidas correspondientes del Capítulo 1000 "Servicios Personales". EXCLUSIVO PARA PAGO DE PEAJE

* PARTIDAS DEL CONCEPTO 3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS ASIGNADAS PARA COORDINADOR Y SUPERVISORES, EN EL CASO DEL PERSONAL OPERATIVO, CUANDO ESTE SEA CONVOCADO POR "LA SECRETARIA" (DGPLADES), SE AUTORIZA LA APLICACION DE RECURSOS DE ESTE CONVENIO PARA CUBRIR SUS GASTOS DE TRASLADO Y VIATICOS.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

**ANEXO 8 A DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS
FEDERALES CON EL CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCIÓN MÉDICA**

APLICACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS POR PARTIDA PRESUPUESTARIA

PARTIDA DE GASTO		ASIGNACIONES DESTINADAS A CUBRIR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE:
21101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	Asignaciones destinadas a la adquisición de materiales y artículos diversos de oficina, para el uso en las unidades médicas móviles federales, tales como: artículos papelería, libretas, carpetas, útiles de escritorio como engrapadoras, perforadoras, sacapuntas; entre otros.
26102	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS PARA VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES DESTINADOS A SERVICIOS PUBLICOS Y LA OPERACION DE PROGRAMAS PUBLICOS	Asignaciones destinadas a la adquisición de gasolina para vehículos federales (unidades médicas móviles) del Programa FAM.
27101	VESTUARIO Y UNIFORMES	Asignaciones destinadas a la adquisición de prendas de vestir: ropa de tela, y a la fabricación de accesorios de vestir: camisas, pantalones, calzado; uniformes e insignias para el personal de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29501	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	Asignaciones destinadas a la adquisición de refacciones y accesorios para todo tipo de aparatos e instrumentos médicos y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico), entre otros correspondientes a las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
29601	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	Asignaciones destinadas a la adquisición de autopartes de equipo de transporte tales como: llantas, suspensiones, sistemas de frenos, partes eléctricas, alternadores, distribuidores, partes de suspensión y dirección, marchas, embragues, retrovisores, tapetes, limpiadores, volantes, gatos hidráulicos o mecánicos de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
33401	SERVICIOS PARA CAPACITACION A SERVIDORES PUBLICOS	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios profesionales que se contraten con personas físicas y morales por concepto de preparación e impartición de cursos de capacitación y/o actualización de los servidores públicos, en territorio nacional, en cumplimiento de los programas anuales de capacitación que establezcan en el Programa conforme al numeral 6.5.3 de la Reglas de Operación 2018.
35401	INSTALACION, REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO.	Asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de equipo e instrumental médico y de laboratorio (electrocardiógrafos, ultrasonido, piezas de mano de alta y baja velocidad dentales, esterilizadores (autoclave), equipo de rayos x dental, baumanómetro, fonodetectores de latidos fetales, estuche de diagnóstico, entre otros), de las unidades médicas móviles federales del Programa FAM.
35501	MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE VEHICULOS TERRESTRES, AEREOS, MARITIMOS, LACUSTRES Y FLUVIALES.	Asignaciones destinadas a cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de unidades médicas móviles federales del Programa FAM y su planta de luz o de emergencia.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	COORDINADOR (DIR. AREA "A")	1	\$47,973.69	\$5,330.41	\$53,304.10	12	\$639,649.20
CF500000	SUPERVISOR (JEFE DE DEPTO. RAMA MEDICA "A")	2	\$33,531.45	\$3,725.72	\$37,257.17	12	\$894,172.08
							\$1,533,821.28

CODIGO	DESCRIPCION	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATAcion	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$825,385.92
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$688,966.08
							\$1,514,352.00

CODIGO	DESCRIPCION	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATAcion	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
							\$757,176.00

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	4	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$825,385.92
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	4	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$688,966.08
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	4	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$1,272,230.40
							\$2,786,582.40

UNIDAD MOVIL TIPO 3

CODIGO	DESCRIPCION	No.	PAGO DE HONORARIOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS (BRUTO MENSUAL)	PARTE PROPORCIONAL DE GRATIFICACION DE FIN DE AÑO *	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	2	\$15,475.99	\$1,719.55	\$17,195.54	12	\$412,692.96
CF40004	PROMOTOR (SOPORTE ADMINISTRATIVO "A")	2	\$12,918.11	\$1,435.35	\$14,353.46	12	\$344,483.04
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	2	\$23,854.32	\$2,650.48	\$26,504.80	12	\$636,115.20
							\$1,393,291.20

TOTAL **\$7,985,222.88**

* La asignación presupuestal correspondiente a la parte proporcional de gratificación de fin de año, se encuentra programada para ministrarse en el último trimestre del año.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

**ANEXO 10 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA
REPORTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS 2018**

ENTIDAD FEDERATIVA:

TRIMESTRE:

MES:	SECRETARIA DE FINANZAS	SERVICIOS DE SALUD	TOTAL
	RENDIMIENTOS GENERADOS NETOS		
	CUENTA PRODUCTIVA	No. DE CUENTA PRODUCTIVA	
ENERO			
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO			
JUNIO			
JULIO			
AGOSTO			
SEPTIEMBRE			
OCTUBRE			
NOVIEMBRE			
DICIEMBRE			
MONTO TRIMESTRAL			
MONTO TOTAL ACUMULABLE	\$ -	\$ -	\$ -

*ENVIAR LOS 15 PRIMEROS DIAS, AL TERMINO DEL TRIMESTRE.

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)

SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE
LOS SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

**ANEXO 11 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES
CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA**

CIERRE PRESUPUESTARIO EJERCICIO 2018

Capítulo de gasto	Presupuesto autorizado	Presupuesto modificado	Presupuesto ejercido (comprobado)	Reintegro TESOFE (1)
1000				
3000				
Total				

No. Cuenta	Rendimientos generados	Rendimientos ejercidos	Rendimientos reintegrados a TESOFE (2)
No. Cuenta Secretaría de Finanzas			
No. Cuenta Servicios de Salud			
Total			

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

**DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DE LOS SERVICIOS DE SALUD
(O SU EQUIVALENTE)**

**SECRETARIO DE SALUD O DIRECTOR DE LOS
SERVICIOS DE SALUD DE LA ENTIDAD
(O SU EQUIVALENTE)**

NOTAS:

- (1) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro presupuestal, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.
- (2) Deberá especificar el número de línea de captura TESOFE de reintegro de rendimientos financieros, y anexar copia del recibo de pago correspondiente al monto reintegrado.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

**ANEXO 12 DEL CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACION EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE
RECURSOS PRESUPUESTARIOS FEDERALES CON EL CARACTER DE SUBSIDIOS, PARA LA
OPERACION DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO A LA ATENCION MEDICA
PROGRAMA DE VISITAS A REALIZAR EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**

PERIODO DE VISITA
DEL MES DE: ABRIL A OCTUBRE DE 2018

De conformidad con el Modelo de Supervisión y la información de las Plataformas Informáticas para el Seguimiento y Supervisión del Programa, se podrán realizar visitas, en cumplimiento de lo especificado en las Cláusulas TERCERA fracciones I, III y V y Octava fracción III del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, que celebran el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí con el propósito de verificar la operación del uso adecuado de los recursos presupuestarios transferidos con carácter de subsidios por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, anteriormente señalado, y el estado general que guarden los bienes dados en comodato. Por lo que con tal finalidad, las autoridades de "LA ENTIDAD" se comprometen a proporcionar toda la documentación necesaria y permitir el acceso a los archivos correspondientes al Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.

El presente Anexo forma parte integrante del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el carácter de subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica, por la cantidad de \$8,284,322.88 (Ocho millones doscientos ochenta y cuatro mil trescientos veintidós pesos 88/100 M.N.), que celebran por una parte el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Salud, representada por la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud, y por la otra parte el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, por conducto de los Servicios de Salud de San Luis Potosí y la Secretaría de Finanzas.

Firmas de los anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Específico de Colaboración en Materia de Transferencia de Recursos Presupuestarios Federales con el Carácter de Subsidios, para la operación del Programa Fortalecimiento a la Atención Médica.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Integración y Desarrollo del Sector Salud, **José Meljem Moctezuma**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Malaquías López Cervantes**.- Rúbrica.- Por la Entidad: la Secretaria de Salud y Directora General de Servicios de Salud de San Luis Potosí, **Mónica Liliana Rangel Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes**.- Rúbrica.

SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

AVISO mediante el cual se informa de la publicación de la Guía para Evaluar, Actualizar, Implementar y Dar Seguimiento al Control Interno Institucional en la Normateca Interna del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LA GUÍA PARA EVALUAR, ACTUALIZAR, IMPLEMENTAR Y DAR SEGUIMIENTO AL CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL EN LA NORMATECA INTERNA DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

Denominación de la norma: Guía para Evaluar, Actualizar, Implementar y Dar Seguimiento al Control Interno Institucional.

Emisor: Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Fecha de la emisión: 14 de noviembre de 2017.

Materia correspondiente: Control Interno.

Lugar de publicación: Normateca Interna del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.
<http://sitios.dif.gob.mx/normateca/>

www.dof.gob.mx/2018/SNDIF/Guia_Control_Interno_270718.pdf

Fundamento jurídico por el que se publican las normas:

"**ACUERDO** por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010.

"**ACUERDO** que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Dado en la Ciudad de México, a 15 de agosto de 2018.- El Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, **Antonio de Jesús Naime Libién**.- Rúbrica.

(R.- 473797)

7 DE OCTUBRE CONMEMORACION DEL SACRIFICIO DEL SENADOR BELISARIO DOMINGUEZ, EN 1913

El 7 de octubre de 1913 fue asesinado el senador Belisario Domínguez por órdenes del dictador Victoriano Huerta, a quien había denunciado valientemente en la tribuna parlamentaria.

Belisario Domínguez era originario de Comitán, Chiapas, donde nació en 1863. Estudió medicina en París, Francia. Además de ejercer su profesión, fue un opositor a la dictadura porfirista y se adhirió al maderismo. En 1911 fue electo presidente municipal de Comitán y un año más tarde, senador suplente por Chiapas. Fue senador propietario en marzo de 1913, por la muerte del senador titular Leopoldo Gout.

Belisario Domínguez se destacó por la valentía con la que criticó al gobierno ilegítimo de Huerta. El 23 de septiembre de 1913, pidió la palabra para leer un discurso en el que afirmó que el informe presentado por Huerta al Congreso estaba plagado de falsedades y mostraba un panorama muy distinto a la realidad nacional. Al no poder pronunciarlo, hizo circular su discurso, en el que expresó:

Indudablemente, señores senadores, que lo mismo que a mí, os ha llenado de indignación el cúmulo de falsedades que encierra ese documento. ¿A quién se pretende engañar, señores? ¿Al Congreso de la Unión? No, señores, todos sus miembros son hombres ilustrados, que están al corriente de los sucesos del país y que no pueden ser engañados. Se pretende engañar a la nación mexicana, a esa patria que confiando en vuestra honradez y vuestro valor, ha puesto en vuestras manos sus más caros intereses.

El pueblo mexicano no puede resignarse a tener por Presidente de la República a don Victoriano Huerta, al soldado que se apoderó del poder por medio de la traición y cuyo primer acto al subir a la presidencia fue asesinar cobardemente al presidente y vicepresidente legalmente ungidos por el voto popular... La representación nacional debe deponer de la presidencia de la República a don Victoriano Huerta...

El 29 de septiembre, Belisario Domínguez pidió a los legisladores que firmaran la solicitud de renuncia de Huerta. El 7 de octubre, dos hombres lo sacaron con violencia de su habitación. Días después, su cadáver fue encontrado en el cementerio de Coyoacán. Las protestas ante este artero crimen obligaron a Huerta a disolver el Congreso y encarcelar a más de cien diputados.

Belisario Domínguez se convirtió en un símbolo de la lucha contra la tiranía. En 1953, por decreto presidencial, el Senado de la República instituyó la medalla Belisario Domínguez, para honrar a las mujeres y hombres mexicanos que se hayan distinguido en grado eminente como servidores de la Patria.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México.